

Retórica de la *quaestio* y del *status* en la prosa medieval española

Antonio Azaustre Lago



Retórica de la *quaestio* y del *status* en la prosa medieval española

La colección Estudios Literarios ofrece una investigación de primera calidad sobre la literatura en todas sus formas y sobre las tendencias actuales de la crítica literaria; de este modo complementa la labor realizada por la Universidad Complutense de Madrid en la divulgación de estudios de investigación con una perspectiva global.

Comité científico de la colección

Dirección

Jesús Ponce Cárdenas
Universidad Complutense de Madrid, España

Secretaría

Marta Fernández Bueno
Universidad Complutense de Madrid, España

Asesoría

Rafael Bonilla Cerezo
Universidad de Córdoba, España

Esther Borrego Gutiérrez
Universidad Complutense de Madrid, España

Clizia Carminati
Universidad de Bérghamo, Italia

Sarissa Carneiro
Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile

Carlo Caruso
Universidad de Siena, Italia

Francisco García Jurado
Universidad Complutense de Madrid, España

Agnès Guiderdoni
Universidad Católica de Lovaina, Bélgica

Miguel Herrero de Jáuregui
Universidad Complutense de Madrid, España

Patricia Marín Cepeda
Universidad de Valladolid, España

Matías Martínez
Bergische Universität Wuppertal, Alemania

Aude Plagnard
Universidad Paul-Valéry, Francia

Anne-Pascale Pouey-Mounou
Universidad de la Sorbona, Francia

Fernando Rodríguez Mansilla
Hobart and William Smith Colleges, Estados Unidos

Jonathan Thacker
Universidad de Oxford, Reino Unido

Retórica de la *quaestio* y del *status* en la prosa medieval española

Antonio Azaustre Lago

Primera edición: septiembre 2024

© De los textos: Antonio Azaustre Lago
© Ediciones Complutense
Pabellón de Gobierno
Isaac Peral s/n
28015 Madrid
913 941127
info.ediciones@ucm.es
www.ucm.es/ediciones-complutense

ISBN (PDF): 978-84-669-3839-6

<https://dx.doi.org/10.5209/est.005>

Diseño de cubiertas de la colección: Koln Studio

Imagen de cubierta

Letra «D» capitular, en apertura de una sección del *Vidal Mayor*, redactado por el obispo de Huesca-Jaca don Vidal de Canellas. Autor desconocido.

Ediciones Complutense garantiza un riguroso proceso de selección y evaluación de los trabajos que publica.

Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación, por cualquier medio o procedimiento, sin contar para ello con la autorización previa, expresa y por escrito del editor.

Índice

Introducción.....	9
-------------------	---

PRIMERA PARTE

1. La teoría de la <i>quaestio</i>. Fundamentos del concepto de <i>quaestio</i> y clasificación	13
1.1. Las <i>quaestiones</i> según su grado de concreción	51
1.2. Las <i>quaestiones</i> según el grado de complejidad.....	61
1.3. Las <i>quaestiones</i> según el tipo de conflicto: la noción de <i>status causae</i>	64
2. Las <i>quaestiones</i> en otros géneros retóricos y su aplicación al análisis literario.....	123
2.1. Rétores clásicos y medievales	125
2.2. Rétores modernos	150

SEGUNDA PARTE

3. Las <i>quaestiones</i> y los <i>status</i> en la prosa medieval española: análisis de obras.....	173
3.1. La prosa jurídica de la Edad Media	173
3.2. Prosa didáctico-moral	235
Conclusiones.....	335
Bibliografía.....	349

Introducción

El objetivo principal de este libro es comprobar el funcionamiento de los esquemas argumentativos derivados de las nociones de *quaestio* y *status* en una selección representativa de textos prosísticos de la Edad Media española¹. La materia del discurso retórico, antes de ser expresada mediante las conocidas fases elaborativas —*inventio*, *dispositio*, *elocutio*—, es sometida a una reflexión interna en la que se define con precisión el núcleo del discurso y se desarrollan las posibilidades que tiene el orador para afrontarlo con éxito. Esta fase inicial gira en torno a dos conceptos, *quaestio* y *status*, que generan toda una tipología en la que el asunto del discurso queda perfectamente estructurado.

La teoría de la *quaestio* resulta muy conveniente para el análisis retórico de la prosa medieval, pues características claves de esta teoría como la dialéctica y la controversia, originarias del discurso judicial y político, sirven de soporte al pensamiento de la Edad Media. El gran peso de lo moral, la educación escolástica, el didactismo de muchos textos literarios y la conciencia religiosa de carácter dualista son rasgos que dominan la producción artística medieval, y motivan dentro de la esfera literaria textos con estas estructuras argumentativas. Asimismo, la gran importancia de la retórica en la enseñanza medieval, disciplina que formaba parte del *trivium* en los estudios de las artes liberales, influye notablemente en los autores medievales, que dominaban las principales preceptivas clásicas, de lo que sus obras son claro ejemplo. La teoría de la *quaestio* es, en definitiva, un método de estructuración del conocimiento científico, cuya aplicación se extendió, desde la filosofía y la retórica, a otros campos tan relevantes como el derecho y la literatura.

Este estudio pretende mostrar la incidencia de esta teoría retórica en obras literarias medievales en prosa, que puede resumirse de antemano como un método argumentativo empleado por autores de gran formación e intuición literarias, mediante el cual profundizan —con un rigor cuasicientífico— en el análisis de la moral humana. Géneros como los libros de *exempla* o los sermones religiosos son *a priori* los textos más propensos a este tipo de análisis, pues en ellos estos rasgos están más marcados. Sin embargo, otro objetivo impor-

¹ El germen de esta monografía se encuentra en mi tesis doctoral, llevada a cabo en el Grupo de Investigación «GI-1377» de la Universidad de Santiago de Compostela, financiado por el Plan Galego IDT Xunta de Galicia, Grupo de referencia competitiva (GRC) 2019-2022, ED431C 2019 / 03.

tante de este trabajo es comprobar cómo obras literarias de índole jurídica ofrecen un uso particular de estas estructuras argumentativas, ya sea en momentos puntuales en los que la historia lo requiera —por ejemplo, el desarrollo de un pleito— o como forma de estructuración de toda la obra. En definitiva, el estudio de la pervivencia de la teoría argumentativa en la tradición retórica de la Edad Media, y la comprobación de su desarrollo en la prosa jurídica y didáctico-moral mediante el análisis de un corpus representativo, se erigen como objetivos fundamentales de nuestra investigación.

PRIMERA PARTE

1. La teoría de la *quaestio*. Fundamentos del concepto de *quaestio* y clasificación

Los elementos fundamentales de la noción retórica *quaestio* se encuentran en varias de las acepciones que propone el Diccionario de la Real Academia Española —en su edición de 2017— para el término actual «cuestión», y que recogemos aquí como punto de partida para su explicación:

Acepción 1º: pregunta que se hace o propone para averiguar la verdad de algo controvirtiéndolo.

Acepción 3º: punto o materia dudoso o discutible.

Acepción 4º: asunto o materia.

Acepción 5º: problema que debe ser resuelto por métodos científicos.

Acepción 7º: oposición de términos lógicos o de razones respecto a un mismo tema, que exigen detenido estudio para resolver con acierto (*DRAE*, s. v. cuestión).

La primera acepción contiene los dos rasgos principales de la *quaestio* retórica: una pregunta que implica el enfrentamiento o controversia de dos o más pareceres. En su aplicación al campo de la oratoria, la *quaestio* es la pregunta fundamental que condiciona la estructura argumentativa de cualquier discurso, cuya finalidad es responder, mediante una exposición razonada, a la controversia planteada por esa pregunta inicial. Las acepciones tercera, cuarta y quinta definen el concepto mediante sus características principales: la *res* o materia sobre la que se reflexiona y, sobre todo, el carácter dialéctico de esta reflexión, que es el rasgo que confiere a la *res* discursiva la forma de *quaestio*. Este significado de la noción aparece en la acepción quinta bajo el término «problema», que debe ser resuelto mediante un método científico para alcanzar una solución racional al conflicto. Las anteriores características convergen en la séptima y última acepción del diccionario, que describe los principios básicos de un enfrentamiento dialéctico. Tanto los procesos judiciales como las asambleas políticas están formados por este tipo de disputas, en las cuales las partes implicadas responden a la *quaestio* planteada mediante un discurso persuasivo

que resuelve de manera racional el conflicto planteado. El conjunto de técnicas argumentativas establecidas por la retórica para enfrentarse a este tipo de problemas está constituido por la *quaestio* y la tipología que los preceptistas desarrollaron en torno a esta noción.

La importancia de esta noción también se observa en su empleo en dos escenarios, uno judicial y otro deliberativo, muy alejados entre sí, y que muestran la existencia del concepto más allá de la tipología retórica que pueda desarrollarse a partir de él. El primer ejemplo nos lo transmite Quintiliano en dos pasajes distintos de su *Institutio oratoria*. En uno de ellos, hace referencia a un pasaje del *Discurso contra Ctesifonte* de Esquines, en el que el orador griego solicita a los jueces que obliguen a su rival Demóstenes a atenerse a la *quaestio* sin permitirle digresiones: «Quamquam videtur Aeschines quoque in oratione contra Ctesiphontem uti hoc verbo, cum iudicibus petit, ne Demostheni permittant evagari, sed eum dicere de ipso causae statu cogant» (III, VI, 3)². El otro lugar en donde aparece este mismo objetivo de limitar el poder persuasivo del orador es en el capítulo decimosexto del libro segundo; en este caso, con una prohibición que existía en la Atenas clásica para los abogados, a los cuales no les estaba permitido mover los sentimientos del auditorio con digresiones que suelen alejarse de la *quaestio* objeto del enfrentamiento: «...et Athenis quoque, ubi actor movere adfectus vetabatur, velut recisam orandi potestatem» (II, XVI, 4)³.

El segundo ejemplo lo constituye el artículo 201 del *Reglamento del Congreso de los Diputados* de España, que el *Diccionario panhispánico del español jurídico* (DPEJ, 2016) recoge bajo un lema tan ilustrativo como «Llamada a la cuestión»:

Facultad del presidente del Congreso para requerir al interviniente en un debate a que se ciña al asunto que sea objeto del orden del día, evitando

² Para la obra de Quintiliano sigo la edición bilingüe de Alfonso Ortega Carmona (1997-2001), cuyo texto latino se basa en la edición crítica de Ludwig Radermacher (1965). Transcribimos también para cada pasaje citado la traducción al castellano del editor español: «Aunque Esquines parece emplear también este término en su *Discurso contra Ctesifonte*, cuando pide a los jueces que no permitan divagaciones a Demóstenes, sino que le obliguen a hablar sobre el *status causae* en sí mismo» (1997, 348). Aunque el término al que se refiere Quintiliano sea el *status causae*, se trata de una noción muy próxima a la de *quaestio* y, para muchos preceptistas, es incluso equivalente, como veremos a continuación (*vid.* apdo. 1 y 1.3). Nuestra intención en este inicio de la exposición es tan solo resaltar la importancia de la teoría de la *quaestio* en todos los escenarios dialécticos.

³ «Y también de Atenas, donde estaba prohibido al abogado agitar los sentimientos, por así decirlo se hallaba recortado su poder» (1997, 273).

digresiones extrañas, ajenas al punto objeto de debate, pudiendo la Presidencia si desatiende los tres avisos retirarle la palabra como amonestación (*DPEJ*, s. v. Llamada a la cuestión).

Como en los primeros casos, la persuasión del orador se limita a través de este poder otorgado al presidente del Congreso; asimismo, la noción retórica de *quaestio* está presente, además de en el lema del artículo, en las expresiones «asunto que sea objeto del orden del día» y «punto objeto de debate», que son en sí mismas la definición de *quaestio*. En definitiva, este concepto retórico se revela desde un primer momento como un elemento fundamental en cualquier tipo de enfrentamiento dialéctico, cuyo pleno conocimiento permite al orador elaborar un discurso eficaz, y al oyente o lector comprender con mayor profundidad qué tipo de argumentación emplea este para resolver el conflicto.

El origen de la *quaestio* está ligado a la gran influencia de la dialéctica en la cultura de la Antigua Grecia. El enfrentamiento entre dos opiniones opuestas, cuyo objetivo es la imposición racional de una de ellas a través de la disputa oral, es el principal modo que esta civilización tenía para alcanzar el conocimiento: los diálogos platónicos son uno de los mejores testimonios del funcionamiento de este método. Según Henri-Irénée Marrou (1985), la preponderancia de las disputas en torno a una *quaestio* en la Grecia clásica se debe a los sofistas, y de manera especial, a Protágoras, sofista y maestro de retórica, uno de los primeros «en enseñar que cualquier cuestión podía siempre sostenerse tanto el pro como el contra» (1985, 76 y 77).

Dentro del *ars rhetorica*, la noción de *quaestio* está estrechamente relacionada con el origen de esta disciplina: los ámbitos judicial y político⁴. Ambos proporcionan los dos escenarios dialécticos fundamentales de la Antigüedad, el proceso judicial y la asamblea política, en donde los oradores empleaban la teoría de la *quaestio* como base argumentativa fundamental para enfrentarse con éxito a los conflictos planteados. Henri-Irénée Marrou describe con gran precisión estas dos principales situaciones en donde se desempeñaban los oradores:

En la antigua Grecia, por el contrario, y especialmente en la vida política, reinaba la palabra (...). La democracia antigua, que conoce únicamente el

⁴ Según la tradición aristotélica que señala Henri-Irénée Marrou sobre el origen de la retórica (1985, 78), este *ars* tuvo un papel importante durante los procesos de reivindicación de bienes que se originaron por la expulsión de los tiranos de la dinastía de Terón en Agrigento (471 a. C.) y de Hierón (463 a. C.).

gobierno directo, dispone la preeminencia del hombre político capaz de imponer su punto de vista a la asamblea de ciudadanos, o a los diversos Consejos, por medio de la palabra. La elocuencia judicial no es menos importante; mucho se litiga en Atenas, tanto en privado como en público: procesos políticos, procedimientos parlamentarios relacionados con la conducta moral, rendición de cuentas, etcétera. Y también en esto el hombre eficaz es aquél que sabe imponerse a su adversario ante un jurado o ante los jueces (...). En esta materia los Sofistas descubrieron la posibilidad de elaborar y enseñar una técnica apropiada que transmitiese, de manera sintética y perfecta, las mejores lecciones de una vastísima experiencia: esa técnica fue la retórica (1985, 77 y 78).

Dentro de las numerosas enseñanzas que ofrece la disciplina retórica para lograr la persuasión del auditorio, la tipología de la *quaestio* permitía al orador racionalizar la *res* objeto del debate —la *quaestio*— mediante un desarrollo ordenado de todas sus posibilidades argumentativas. Gracias a este profundo examen del conflicto, el orador podía elaborar la mejor *argumentatio*, pues esta se apoyaba en una base teórica de carácter *quasi* científico. Como veremos en el posterior desarrollo teórico de los preceptos, el judicial y el político-deliberativo son los dos escenarios que mejor reflejan el funcionamiento de la teoría de la *quaestio*, debido a que el rígido enfrentamiento entre las partes se desarrolla mediante un intercambio de respuestas argumentadas, cuyo objetivo es lograr la persuasión del juez o del consejo acerca de la *quaestio*, esto es, el problema fundamental que debe ser resuelto. La sistematización de esta tipología derivada de esta noción debe su origen al rétor griego Hermágoras, según reconoce la mayoría de los tratadistas⁵.

En la época romana posterior, la tipología de la *quaestio* fue asimilada y también desarrollada como parte fundamental del *ars rhetorica*, disciplina básica de la herencia cultural griega sobre la que se fundamentaba la educación del ciudadano romano. Su importancia para esta civilización se percibe en la gran influencia que ejerció en dos de sus actividades fundamentales, la política y el derecho, en donde sobresale, al igual que en Grecia, la figura del orador. En su *Introducción histórica al derecho romano*, Churruga y Mentxaca (2007, 70) subrayan el peso de esta disciplina para el desarrollo de la jurisprudencia

⁵ En la tradición romana que sigue nuestro trabajo, tanto Cicerón como Quintiliano y el autor de *Ad Herennium* reconocen a Hermágoras como el primer rétor que elabora una tipología en torno a la *quaestio*.

romana, sobre todo por constituir la formación esencial del orador y por la importancia de las formas de argumentación griegas basadas en la dialéctica que transmitía.

Respecto a la formación retórica del orador, Álvaro D'Ors relaciona, en su *Derecho privado romano* (1991), el oficio de la abogacía con el *ars rhetorica*: «Accidentalmente, un jurista puede actuar también como abogado, pero el oficio de la abogacía es más retórico que propiamente jurídico» (1991 §31). Asimismo, también destaca la poca formación jurídica de los oradores, poniendo como ejemplo a Cicerón: «En efecto, Cicerón mismo conocía el derecho como orador, pero no fue un jurista. Q. Mucio Escévola reprochaba a los abogados que fuesen ignorantes del derecho» (1991 §31)⁶. Las palabras del renombrado jurista sugieren una clara preponderancia de las técnicas retóricas en el ejercicio de la abogacía, cuya influencia seguirá siendo fundamental en los campos del conocimiento en donde prima la expresión oral o escrita⁷.

La importancia de la noción de *quaestio* en los escenarios dialécticos del mundo latino puede apreciarse, además, por su utilización en el lenguaje jurídico y el filosófico, dos de los saberes más influidos por el *ars rhetorica*. Ernout

⁶ Sobre la formación jurídica de Cicerón, Quintiliano señala en su *Institutio oratoria* que no abandonó la ciencia del derecho durante su ejercicio como abogado, y hasta inició la redacción de una obra de Derecho civil (XII, III, 10). Lo más probable es que Cicerón no ignorase por completo la ciencia del derecho, aunque su conocimiento no alcanzase el que poseía Quinto Mucio Escévola (c. 159-87 a. C.), cónsul de la República y una gran autoridad en derecho romano.

⁷ Existe una muy abundante bibliografía sobre la influencia de la retórica en otras ramas del conocimiento, por lo que solamente ofrecemos a continuación algunos ejemplos en relación con la tipología argumentativa de la *quaestio*. Para el estudio de la argumentación judicial puede consultarse, entre otras obras, la monografía *La argumentación jurídica. Problemas de concepto, método y aplicación* (2004). En ella, varios estudiosos analizan de forma exhaustiva esta cuestión, entre los que destaca el artículo de Rovira Flórez de Quiñones, investigadora que elabora un completo panorama de la teoría de la *quaestio* y relaciona estas técnicas de la retórica clásica con la argumentación jurídica actual (pp. 215-235). Respecto a la relación específica entre la *quaestio* retórica y la filosófica, puede consultarse, además de la obra citada de Henri-Irénée Marrou, los *Ejercicios de retórica* de Teón, Hermógenes y Aftonio en la traducción castellana de María Dolores Reche Martínez (1991). Su estudio introductorio ofrece un panorama muy completo sobre la influencia de estos ejercicios, denominados *progymnasmata* y muy relacionados con la *quaestio*, en la cultura griega desde los orígenes del movimiento aticista en el s. I a. C. Por último, en el ámbito periodístico actual, destaca el artículo de Raquel Fornieles Sánchez, «De Laswell a Gorgias: los orígenes de un paradigma» (2012, 739-755), en el que relaciona la teoría periodística de las cinco uvesdobles (*Who?, What?, When?, Where?, Why?*), que Harold Laswell establece como estructura fundamental de cualquier noticia en su artículo de 1948, con la teoría retórica grecorromana, en la que destaca la noción de *quaestio*.

y Meillet (1985) señalan para el término *quaestio* dos acepciones, una jurídica y otra filosófica, que comparten el significado básico de investigación o averiguación, aunque adaptado a las exigencias de cada ciencia:

«“Recherche”, a pris dans la langue juridique les sens de “enquête, interrogatoire”, “chambre d’enquête” (...), et spécialement “enquête avec torture, question”» (...). «Dans la langue philosophique, les sens de “question, question de savoir si, discussion”» (Ernout et Meillet 1985, s. v. *quaero*).

Dentro del campo específico de la filosofía, desde sus inicios griegos el concepto de *quaestio* también constituye un objeto de estudio fundamental para la creación de conocimiento. La estrecha relación entre filosofía y retórica se aprecia directamente en el tratado de Quintiliano, pues este enumera hasta diez categorías aristotélicas sobre las que puede versar una *quaestio* como punto de partida para la explicación de cualquier objeto. En su aplicación de la doctrina aristotélica al *ars rhetorica*, el rétor romano solo admite las cuatro primeras —existencia del objeto, cualidad, cantidad y relación con respecto a algo— como pertenecientes a la serie de los *status causae* (vid. apdo. 1.3), mientras que el resto son lugares comunes propios de la *argumentatio*:

Ac primum Aristoteles elementa decem constituit, circa quae versari videatur omnis quaestio: quam Plautus essentiam vocat (neque sane aliud est eius nomen Latinum), sed ea quaeritur «an sit»: qualitatem, cuius apertus intellectus est: quantitatem, quae dupliciter a posterioribus divisa est, quam magnum et quam multum sit: ad aliquid unde ductae translatio et comparatio: post haec ubi et quando: deinde facere, pati, habere, quod est quasi armatum esse, vestitum esse (...). Sed ex his omnibus prima quattuor ad status pertinere, cetera ad quosdam locos argumentorum videntur (III, VI, 23 y 24)⁸.

⁸ «Ahora bien, por vez primera estableció Aristóteles diez categorías sobre las que parece girar toda pregunta: la *ousía*, que Plauto denomina *essentia* [estoico romano, n. del ed.] —y para ello no existe ninguna otra denominación latina—, pero cuya pregunta consiste en si existe la cosa. La cualidad, cuyo significado es a todos patente. La cuantidad, que filósofos posteriores dividieron en dos puntos, cuál es su tamaño y número. La pregunta sobre la relación respecto a algo, de donde se deriva la forma de *status* de la traslación (a otro) y de la comparación. Después de esto las categorías de dónde y cuándo; a continuación, el hacer, padecer y tener, como es, por así decirlo, estar armado, estar vestido (...). Pero de todas estas solo las cuatro primeras (esencia, calidad, cantidad, relación) parecen tener algo con el *status*, las restantes con algunos tópicos de los argumentos probatorios» (1997, 355).

En la Edad Media, la *quaestio* también se define a través de las características de la pregunta aristotélica, cuya tipología se basa esencialmente en las cuatro preguntas que Quintiliano identifica con los *status causae*⁹. Esta particular sistematización del pensamiento tiene multitud de manifestaciones en el periodo medieval: por ejemplo, el método de enseñanza escolástico o, dentro del ámbito de la creación literaria, la poesía de debate. Tanto la *disputatio* escolástica como la forma poética de la pregunta parten de una cuestión que propicia los discursos posteriores, cuyo objetivo es resolver ese problema o al menos vencer en el debate creado. Dentro de la corriente escolástica, la herencia recibida de la retórica judicial grecorromana contribuyó además a la consolidación de este método de conocimiento, como refuerzo del pensamiento aristotélico predominante¹⁰. En consecuencia, tanto las primeras escuelas episcopales como las posteriores universidades promovían un tipo de enseñanza que incluía ejercicios de carácter dialéctico para la transmisión del conocimiento, entre los que destacan los enfrentamientos o *disputationes* en torno a diferentes *quaestiones* como uno de los métodos ampliamente utilizados. José Ferrater Mora explica el origen de la *quaestio* y su desarrollo dentro de la docencia medieval:

La *quaestio* («cuestión») se desarrolló en la filosofía escolástica medieval como consecuencia de una elaboración de la *lectio* («lección»). En el curso de la última se presentaban problemas o «cuestiones», por lo pronto relativas al sentido del texto y a las interpretaciones que cabía dar del mismo, y luego independientemente del texto. Se formaron de este modo un grupo de *quaestiones* y un género determinado: el de las *Quaestiones* (Ferrater Mora, s. v. *quaestio*).

Esta primera caracterización es ampliada en la entrada que dedica a la «disputación», en donde nombra los tipos del género medieval de la *quaestio*: la *quaestio disputata* y la *quaestio quodlibetal*, este último como un tipo de en-

⁹ «Desde Aristóteles se ha hablado de cuatro tipos de pregunta. Se puede, en efecto, preguntar: 1) Si algo es (*an sit*), y especialmente si algo existe; 2) qué es (*quid sit*) lo que es, o existe; 3) cómo es (*qualis sit*) lo que es, o existe; 4) por qué es (*cur sit*) lo que es» (Ferrater Mora 2001, s. v. pregunta).

¹⁰ En su *Historia de la Filosofía Medieval*, Rafael Ramón Guerrero define el método de trabajo del intelectual medieval —el clérigo— como «una adopción de los sistemas empleados en las escuelas romanas de gramática y retórica. Su evolución en las escuelas daría lugar al llamado método escolástico» (2002, 136). Esta obra incluye una síntesis excelente del empleo de este método en la enseñanza medieval (*ibid.* 137-141).

frentamiento dialéctico sobre cualquier tema conflictivo. Tanto el desarrollo del procedimiento como los esquemas argumentativos empleados son idénticos a los del pleito judicial:

En la *disputatio* escolástica, tal y como se practica todavía oralmente en las escuelas que siguen dicha orientación, la discusión se establece entre un *defendans*, que afirma una tesis, y un *arguens*, que la impugna. El *arguens* tiene que probar su impugnación en forma silogística. El *defendans* toma entonces el silogismo del *arguens* y procede a conceder (*concedo* o *transeat*) las premisas que considera verdaderas, a negar (*nego*) las que estima falsas y a distinguir (*distingo*) las que juzga ambiguas o solo parcialmente aceptables (...). Las disputaciones pueden ser litigiosas (contenciosas), doctrinales o dialécticas; solo las dos últimas son conducentes a conocimiento (Ferrater Mora, s. v. disputación).

Las últimas líneas, que establecen una división entre los tipos de disputas, nombran dos de los campos fundamentales del conocimiento medieval, el derecho y la teología, además de la dialéctica, disciplina básica del *trivium*. En todos ellos la controversia es una parte esencial, pues gracias al enfrentamiento intelectual se motiva la adquisición de conocimiento. El afianzamiento de las *disputationes* en los centros de enseñanza medievales se consiguió en gran medida gracias a la formación básica que proporcionaban disciplinas como la dialéctica y la retórica, especializadas en la argumentación. La razón de este hecho es que, en el caso del *ars rhetorica*, esta ya había desarrollado, desde sus orígenes griegos, un exhaustivo sistema argumentativo para enfrentarse a cualquier asunto conflictivo, la *quaestio* y su tipología, cuya metodología de carácter racional encajaba perfectamente con las ideas escolásticas.

La proximidad entre la *quaestio* del *ars rhetorica* judicial y político y la forma literaria de la *quaestio* se puede comprobar también en la entrada *quaestiones disputatae* del *Diccionario panhispánico del español jurídico* (2016), el cual recoge una precisa descripción de este género literario, basado en la resolución de problemas (*quaestiones*) mediante argumentaciones racionales. Asimismo, relaciona el origen de estos debates con el derecho canónico, uno de los pilares del conocimiento medieval cuya base fundamental es el derecho romano. Veremos en el posterior desarrollo de la teoría retórica esta relación, pues el planteamiento del enfrentamiento académico es idéntico al que propone el *ars rhetorica* para la resolución de las disputas litigiosas y políticas del periodo grecorromano:

Género literario consistente en la exposición de la *quaestio* (entendida como *quaestio disputata* o *quodlibetalis*) y la respuesta posterior, indicando *pro et contra*. Se empleaba tanto si se trataba tanto de problemas teóricos como prácticos. La estructura de este género literario obedece al siguiente esquema: 1.º una rúbrica (*exordium*) que enuncia el caso; 2.º la *quaestio*, que plantea el problema que hay que resolver; 3.º la *distinctio*, que pone de manifiesto las dificultades, si las hay; 4.º la *argumentatio* o exposición de las razones a favor o en contra, con *allegationes*, si es necesario, y *responsiones*, que son el origen de la *solutio*. En la canonística medieval, constituyen un ejemplo de *questiones disputatae* las expuestas por Graciano en la segunda parte del Decreto (*DPEJ*, s. v. *quaestiones disputatae*).

El ejercicio escolástico de las *quaestiones* y el género literario que origina son aspectos estudiados por Palémon Glorieux (1925) en su obra *La littérature quodlibétique de 1260 a 1320*. Este nuevo género de disputa, denominada cuodlibética, constituyó una parte importante de la formación universitaria medieval, y también fue el escenario idóneo para que los intelectuales de la época exhibiesen su conocimiento y persuadiesen al auditorio a través de las técnicas retóricas asimiladas. El escenario que describe Glorieux en su monografía contiene elementos propios de los enfrentamientos dialécticos clásicos, en donde la retórica desempeña un papel preponderante. En primer lugar, la disputa cuodlibética se desarrolla en un auditorio abierto al público en donde se enfrentan dos partes, que defienden sus razones para resolver la *quaestio* planteada e intentan refutar las de los adversarios. Este enfrentamiento está tutelado por un maestro que, a modo de juez, concluye la discusión mediante la valoración de las argumentaciones expuestas y emite una sentencia sobre la *quaestio* basada en la *auctoritas* que le confiere su posición:

Le quodlibet comportait essentiellement une séance publique, solennelle, d'argumentation, suivie le lendemain ou quelques jours plus tard d'une reprise faite par le maître des problèmes soulevés dans cette séance; la première partie conditionnait la seconde puisque celle-ci se bornait à reprendre les questions posées dans celle-là; la seconde partie venait parfaire la première, car le maître ne donnait à sa pensée son tour définitif et son expression complète que dans la *determinatio* (...). La dispute, cependant, était l'élément le plus important, tant à cause de la publicité dont elle était entourée que de la vie intense qui s'y manifestait, de la part des assistants presque autant que du maître (...) c'était bel et bien une discussion dont les questions

les plus diverses pouvaient faire l'objet et à laquelle tous les assistants pouvaient prendre une part active (1925, 20 y 21).

Una muestra directa de la importancia de este debate oral en la Edad Media castellana lo encontramos en la *Partida Segunda* de Alfonso X el Sabio. En la ley novena del trigésimo primer título, aparece una breve mención a un ejercicio escolar similar a la disputa cuodlibética, cuya superación era un requisito indispensable para que un estudiante alcanzase el grado de maestro de cualquier disciplina. Después de recibir las lecciones necesarias sobre la materia de la que quiere ser maestro y haber demostrado su asimilación mediante una exposición clara y convincente, el alumno se somete a una especie de examen oral en el cual debe responder correctamente a una serie de preguntas para poder recibir el título de maestro. Aparece en este pasaje el término «qüestión», que como veremos durante el análisis retórico, en muchas ocasiones se refiere a la *quaestio* de tipo abstracto, a diferencia de las de tipo concreto, que el texto alfonsí denomina «preguntas» (*vid. apdo. 1.1*)¹¹:

Decípulo debe ante seer el escolar que quisiere haber honra de maestro: et quando hobiere bien deprendido el saber debe venir ante los mayores de los estudios que han poder de le otorgar licencia para esto: et (...) le deben dar algunas liciones de aquella ciencia de que quiere seer maestro: et si ha buen entendimiento del texto et de la glosa de aquella ciencia, et buena manera et desembargada la lengua para mostralla, et responde bien á las qüestionnes et á las preguntas que le ficieren, débenle despues otorgar públicamente honra para seer maestro... (II, XXXI, IX)¹².

¹¹ Antonio García y García (1989-1990) señala sobre esta ley que es «una exposición tan genérica que se acomoda al uso de cualquier universidad de tradición boloñesa» (p. 117). Asimismo, este investigador diferencia el autor de esta ley del de la ley séptima del título sexto de la *Primera Partida*, quien, en su opinión, «solo parece conocer el uso de Salamanca» (p. 117). En esta ley séptima, el texto alfonsí hace referencia al «Maestrescuela», un individuo que debía «estar delante quando probaren los escolares en las cibdades do son los estudios, si son tan letrados que merescan ser otorgados por maestros (...); et á los que entendiere que lo merescen púedelos otorgar que lean así como maestros» (I, VI, VII). El reconocimiento que este Maestrescuela otorga al alumno que ha superado las pruebas se traduce en el derecho que adquiere para impartir la *lectio*, actividad fundamental de la enseñanza medieval de la cual surgía la *quaestio* (*vid. supra*). A pesar de las pequeñas diferencias que indica este investigador, podemos observar que tanto el texto genérico de tradición boloñesa de la *Partida Segunda* como la práctica más afín a la Universidad de Salamanca que refiere la *Partida Primera* hacen referencia a estos dos momentos fundamentales de la enseñanza escolástica, la *lectio* y la *quaestio*.

¹² Cito el texto alfonsí por la edición de la Real Academia de la Historia (1807). El primer número romano corresponde con la *Partida*, el segundo con el título y el tercero con la ley

Parece fuera de toda duda que los participantes en estos debates medievales, equivalentes a las disputas judiciales y políticas de la Antigüedad, empleaban la teoría de la *quaestio* como uno de los recursos del *ars rhetorica* que les permitía elaborar fácilmente una *argumentatio* precisa y racional, en consonancia con el método escolástico que regía la educación e investigación de la época¹³. Las palabras de Rafael Ramón Guerrero sobre la *quaestio* en la Edad Media ahondan en este paralelismo evidente: «[la *quaestio*] no es sino la puesta en juego del método dialéctico, tratando, en línea con el pensamiento aristotélico, de obtener una respuesta precisa a una cuestión bien formulada» (2002, 138). En definitiva, todas las razones que hemos expuesto hasta ahora conducen hacia una inclusión de la teoría retórica de la *quaestio* como parte del caudal cultural grecolatino asimilado por la intelectualidad medieval. Es muy probable que estas técnicas argumentativas contribuyeran, junto con el método escolástico de raíz aristotélica, a la consolidación de la teología y el derecho como las dos ramas fundamentales del saber en la Edad Media, y, en consecuencia, expandieran todavía más su influencia hacia otras formas de conocimiento de carácter discursivo, como, por ejemplo, el ámbito de la creación literaria¹⁴.

citada. Cuando solamente aparezca el número de la *Partida* y el del título, como ocurre en este caso, el texto citado se corresponde con una explicación general de esa sección que el código alfonsí introduce antes de la enumeración de las leyes. En los siguientes pasajes citados tan solo aparecerá la numeración de la *Partida*, título y ley.

¹³ El análisis del empleo de la teoría de la *quaestio* en las disputas cuodlibéticas conservadas supondría una valiosa aportación para el estudio de su *argumentatio*, cuyo punto de partida para entender el género literario es la monografía citada de Glorieux (1925) y su continuación, titulada *La littérature quodlibétique II* (1935). En la literatura castellana medieval, poseemos el testimonio fundamental de Alfonso Fernández de Madrigal, *Las cinco figuras paradoxas*, obra editada por Carmen Parrilla (1998). Como señala esta estudiosa, su estructura tiene como uno de sus pilares fundamentales la *lectio* medieval, cuyos esquemas argumentativos están estrechamente emparentados con la teoría de la *quaestio* del *ars rhetorica*. Sin duda esta es una de las obras fundamentales en castellano cuyo análisis retórico pondría de relieve la relación entre la *argumentatio* escolástica medieval y la retórica judicial y deliberativa grecorromana. Dada la extensión que requiere el estudio de esta larguísima obra, he decidido reservar su análisis para una futura investigación.

¹⁴ Esta influencia de los métodos de investigación basados en la noción de *quaestio* tiene un testimonio muy claro en la obra de Ramón Lull *Ars iuris* (1304), un complejo tratado jurídico y teológico cuya estructura formal está basada en gran medida en la noción de *quaestio*, al igual que otras obras del autor en este período. Anthony Bonner (1994) señala las posibles fuentes musulmanas de estas diez *quaestiones* que emplea el Doctor Iluminado para organizar el contenido de estas obras, y que son, en origen, las diez preguntas aristotélicas para el estudio de cualquier objeto, cuya relación con la teoría retórica de la *quaestio* hemos visto a través de Quintiliano (III, VI, 23 y 24; *vid. supra*). Para la obra de

Si centramos nuestra atención en el marco específico de la retórica, Heinrich Lausberg sitúa la teoría de la *quaestio* y el concepto de *status* en una fase previa a la *inventio* que denomina *intellectio*. El filólogo alemán describe con gran detalle esta primera tarea del orador, fundamental para la correcta construcción del discurso, pues otorga un conocimiento profundo de la *res* que permite afrontar con éxito su elaboración, sobre todo de su parte argumentativa. Como ya hemos aludido, el objetivo de esta fase se puede resumir en la investigación exhaustiva de la *res* que debe realizar el orador para obtener un conocimiento completo de la *quaestio* a la que se enfrenta, y que le será indispensable para la búsqueda exitosa de los argumentos y tópicos que mejor se adecuen a la intención de su discurso, tarea fundamental de la *inventio*:

Lo primero, pues, que el orador ha de comprobar (...) es si la *causa* forma un *status* (...); después ha de comprobar el *status generalis* y el *genus* aristotélico de la *causa* así como también el grado de defendibilidad de su propia parte. Esta comprobación inicial de conjunto constituye el primer *officium* del orador: se trata de la *intellectio*. La *intellectio* es el presupuesto para la *inventio* (especialmente para la *inventio argumentorum*) y la *dispositio* (1967, §97)¹⁵.

Este conocimiento implica una visión panorámica de las posibilidades conceptuales de desarrollo de la materia (...), aunque la realización de dichas posibilidades queda reservada a los estadios subsiguientes del proceso elaborativo. Una vez realizada la *intellectio* es cuando puede comenzar el proceso propiamente elaborativo de la materia, proceso que se inicia con la materia bruta y la va elaborando hasta llegar a la declamación en público del discurso (§255).

La teoría de las *quaestiones* constituye, por tanto, la tipología que permite al orador realizar esta descripción pormenorizada de la *res controversiae*. Debido a su importancia como reflexión indispensable para la correcta elaboración de cualquier discurso persuasivo, los tratados clásicos que emplearemos para nuestro análisis —el *De inventione* de Cicerón, la *Rhetorica ad Herennium*, atribuido a Cicerón en la Edad Media, y la *Institutio oratoria* de Quintiliano—

Ramón Llull, puede consultarse la traducción castellana anotada y estudio introductorio de Ramis Sierra *et al.* (2011).

¹⁵ Sigo la traducción castellana de José Pérez Riesco (1967). En las siguientes citas tan solo se indicará el párrafo.

otorgan especial importancia a la *quaestio* y su tipología, pues sus preceptos ocupan una parte considerable de estas obras.

Una vez establecida la fase elaborativa del discurso en la que surge el concepto de *quaestio*, resulta conveniente el repaso a las definiciones de este concepto recogidas en los tratados de retórica, para posteriormente profundizar en la clasificación de las *quaestiones* y establecer así el marco teórico adecuado al análisis de textos medievales. La selección de los tratados *De inventione*, *Ad Herennium* e *Institutio oratoria* como base teórica clásica está motivada por el hecho de que fueron tres obras ampliamente conservadas y difundidas durante la Edad Media, aunque con ciertas diferencias entre ellas. En el caso de *De inventione* y *Ad Herennium*, la amplia difusión e influencia fue mucho mayor que en el caso de *Institutio oratoria*; testimonio de ello es, además de la tradición ciceroniana que siguen tanto la versión castellana de Brunetto Latini como las *Etimologías romanceadas* de Isidoro, la traducción de *De inventione* realizada por Alfonso de Cartagena entre 1421 y 1433, y que emplearemos para la exposición teórica junto con el texto latino¹⁶.

En cuanto a la elección de *Institutio oratoria* como parte del marco teórico, la monumental obra de Quintiliano constituye sin duda la mejor explicación de la *quaestio* y su tipología, además de no haber sido un texto totalmente desconocido para la época medieval, pues una versión mutilada circuló ampliamente hasta el descubrimiento de la obra íntegra en el siglo xv. Por último, como testimonio del largo proceso de asimilación de la herencia cultural grecolatina, la teoría de la *quaestio* aparece conservada en dos obras enciclopédicas fundamentales, que además corresponden a dos épocas cronológicas extremas dentro de la realidad cultural medieval: las *Etimologías* de Isidoro y los *Livres dou tresor* de Brunetto Latini, cuyas enseñanzas retóricas sobre la *quaestio* también recogeremos.

¹⁶ Gómez Redondo (1998, 869) señala que el libro tercero del *Livres dou tresor* de Brunetto Latini «en su primera mitad, es una vasta paráfrasis del *De inventione*»; la posterior exposición de la tipología reflejará esta afirmación. Por otro lado, una completa síntesis sobre la difusión romance de la teoría de la *quaestio* a partir de las fuentes latinas la encontramos en el artículo de Casas Rigall (2016), reseñado más adelante (*vid. apdo. 2.2.3*): «No conservamos, con todo, la traslación del *Ad Herennium* por Enrique de Villena. *De inventione* cuenta con la traducción del primer libro por Alfonso de Cartagena (Mascagna 1969). La enciclopedia isidoriana tal vez fue romanceada en el taller alfonsí, aunque el único testimonio conocido es una refundición del s. xv. En cuanto al *Tresor*, tenemos constancia de traducciones al castellano en tiempos de Sancho IV, al aragonés a finales del s. XIV, y al catalán, con una adaptación íntegra de principios del Cuatrocientos atribuida a Guillem de Copons y un par de fragmentos —una versión del libro sobre ética y otra más del libro retórico— (2016, 236 n.).

La difusión general de la teoría de la *quaestio* a lo largo de la Edad Media puede resumirse en dos fases que coinciden con la historia del *ars rhetorica*¹⁷: en primer lugar, una etapa de conservación de la teoría judicial latina, representada por la figura de Isidoro de Sevilla, cuya impresionante labor compiladora es indispensable para que, en una etapa posterior, se incluya de forma progresiva el *ars rhetorica* dentro de la incipiente enseñanza medieval que establecen las escuelas episcopales. El punto culminante de este proceso es la amplia difusión y conocimiento de los tratados latinos de retórica, que permitieron la consolidación de esta disciplina como uno de los saberes del *trivium* en las universidades medievales y también del fenómeno literario medieval en el que estos estudiosos participan. Asimismo, es conveniente recordar que la asimilación de los preceptos retóricos tiene siempre una doble vía: a esta enseñanza teórica del *ars* a la que nos hemos referido, se le debe sumar el aprendizaje de las técnicas elocutivas y argumentativas que procede de la lectura e *imitatio* de los autores considerados como modelos. Se trata de un atributo fundamental de la literatura de cualquier época, pero que en la Edad Media cobra especial importancia por el largo y continuo proceso que supuso la conservación y adaptación del inmenso legado cultural grecorromano a la nueva realidad cristiana del medievo.

Este acercamiento inicial a la cultura clásica y, en consecuencia, al *ars rhetorica*, está motivado por el afán didáctico que persigue la intelectualidad medieval, un objetivo que afecta positivamente a la difusión de dos tratados retóricos fundamentales: *De inventione* y *Ad Herennium*. Charles Faulhaber (1972, 13) señala un rasgo dominante del último periodo clásico que perdura en las primeras fases del desarrollo de la teoría retórica medieval y que concuerda con esta tendencia: la paulatina suplantación de los tratados retóricos de índole más filosófica por obras que primasen las enseñanzas prácticas. El objetivo de este cambio es establecer una base sólida de conocimientos que puedan aplicarse a los nuevos problemas que presenta la Edad Media, de ahí que tratados de carácter utilitario como *De inventione* y *Ad Herennium* sean los más difundidos, en detrimento de tradiciones retóricas

¹⁷ Existe una abundante bibliografía sobre el conocimiento del *ars rhetorica* en la Edad Media. Como obras fundamentales de carácter enciclopédico, destacamos, entre otras muchas, la *Historia de la educación en la Antigüedad* de Henry-Irénée Marrou (1985), la *Literatura europea y Edad Media Latina* de Ernst Robert Curtius (1981)(1948)¹ y *La retórica en la Edad Media* de James J. Murphy (1986). El profundísimo conocimiento de la realidad académica y literaria del mundo clásico y medieval que estos autores exponen en sus monografías permitirá al lector ahondar en las pautas generales que brevemente hemos enunciado en nuestra introducción.

que profundizan en la reflexión filosófica de los preceptos. Tanto Remigio Sabbadini (1913, 101) como Faulhaber (1972, 12 y 13) aluden a esta popularidad de *De inventione* y *Ad Herennium* en la época medieval, dos obras que fueron compiladas con frecuencia a partir del siglo XII como una sola y atribuida a Cicerón:

The manuscript tradition of the comprehensive treatises reflects the influence of this tendency toward pragmatism. Three of Cicero's six treatises on rhetoric, *De oratore*, *Brutus*, and *Orator*, were virtually unknown in the Middle Ages; and it precisely these treatises which present the most mature development of Ciceronian rhetorical theory. *De inventione*, an incomplete and schematic text, strong on specific instructions, is far away the most popular of the Ciceronian treatises during the Middle Ages (Faulhaber 1972, 12 y 13).

Este interés por los preceptos retóricos prácticos durante las primeras fases de la Edad Media también está estrechamente relacionado, en mi opinión, con la voluntad de establecer un derecho medieval, tanto civil como canónico. Dentro del ámbito judicial, la teoría de la *quaestio* es sin duda alguna la parte de la disciplina retórica más relacionada con el pleito y su desarrollo; su importancia es tan significativa que podemos rastrear su influencia en un texto legal de la talla de las *Partidas* (vid. apdo. 3.1.1), y observar de manera efectiva su empleo en un juicio recogido en la *Crónica de Morea* (vid. apdo. 3.1.2). Todo parece indicar que la teoría de la *quaestio* fue asimilada por parte de la intelectualidad medieval, ya sea de forma secundaria a través de textos legales, filosóficos y literarios, o directamente mediante la difusión de los tratados retóricos: lo más probable es que ambas situaciones se diesen al mismo tiempo y estuviesen condicionadas por el grado de exposición a la cultura grecolatina a lo largo de las diferentes etapas de la Edad Media.

Dentro de las preceptivas latinas estudiadas, Cicerón dedica los dos libros de su inacabada *De inventione* al estudio de la *inventio*, fase elaborativa del discurso que considera más importante y que está íntimamente relacionada con la *quaestio*, pues en esta etapa el orador selecciona los argumentos más adecuados para su discurso a partir de esta primera reflexión sobre la *res*. La total dedicación del tratado a la *inventio*, unida a la amplia difusión que tuvo durante la época medieval, convierten a *De inventione* en una de las retóricas más importantes para establecer la base teórica de nuestro análisis. Como ya hemos

señalado, los pasajes latinos de la teoría de la *quaestio* ciceroniana serán enriquecidos con la traducción castellana de Alfonso de Cartagena, una tarea de la que solo terminó el libro primero¹⁸. Se trata del tratado retórico conservado en lengua castellana más antiguo, que muestra, aunque sea en una época tardía de la Edad Media, el interés por la parte argumentativa del *ars rhetorica*, que llevó a traducir este primer libro de *De inventione* a un obispo de Burgos formado en la Universidad de Salamanca y con una intensa actividad política a lo largo de su vida, es decir, un notable representante de los hombres de letras de la época.

Aunque el hecho de que esta obra nos haya llegado solamente a través de un único códice conservado no permita formular una afirmación rotunda, la descripción del códice que realizan Carlos Alvar y Lucía Megías (2002, 98) resulta muy llamativa en cuanto al aspecto de obra completada que estos investigadores perciben de un volumen que, en realidad, contiene una retórica inconclusa: «Códice lujoso del siglo xv (...) en pergamino (...). Contiene tan solo el primer libro de los tres del original latino; no obstante, la copia, un lujoso volumen real de la Capilla de Granada, no presenta señales de estar trunco». Una posibilidad nada desdeñable apunta hacia este interés específico por la fase de la *inventio* que hemos señalado y, en especial, por la teoría de la *quaestio*, una de las secciones más importantes de este primer libro.

La estructuración en dos partes de *De inventione*, como el propio Cicerón afirma al comienzo del libro segundo, se basa en las dos perspectivas existentes para el estudio de la argumentación retórica: la exposición de las reglas para una correcta construcción de la argumentación, que trata en el primer libro, y la enunciación de los argumentos adecuados para cada asunto, aspecto al que dedica el segundo libro:

Et quia quo pacto tractari conueniret argumentationes in libro primo non indiligenter expositum est, hic tantum ipsa inuenta unam quamque in rem exponentur simpliciter sine ulla exornatione, ut ex hoc inuenta ipsa, ex superiore autem expolitio inuentorum petatur (II, III, 11)¹⁹.

¹⁸ Para los restantes pasajes latinos se incluirá en una nota al pie la traducción castellana realizada por Salvador Núñez (1997). La edición crítica del texto latino que manejamos es la de G. Achard (2015).

¹⁹ «Y como en el libro primero expliqué detalladamente la forma en que convenía presentar las argumentaciones, en este segundo me limitaré a precisar de manera sencilla y sin

En consonancia con esta organización, la *quaestio* y su funcionamiento como eje estructurador de la *argumentatio* es una noción fundamental que Cicerón trata al inicio del primer libro, con una claridad expositiva que facilita enormemente su asimilación y revela el carácter didáctico de la obra. La explicación de Cicerón sobre la *quaestio* parte de la esfera jurídica, y subraya la controversia como su rasgo más importante. Para el orador, la *quaestio* consiste en la pregunta fundamental sobre el hecho que enfrenta a dos o más partes. Esta pregunta permite el desarrollo de la *res* de cada discurso, que tiene por objetivo dar una respuesta convincente sobre esa cuestión fundamental. Cicerón también distingue cuatro tipos de pregunta posibles, que implican la totalidad de aspectos tratables para cualquier asunto controvertido: su posible realización, el nombre de ese hecho, su calificación o el cuestionamiento del proceso judicial en curso: «Omnis res quae habet in se positam in dictione ac disceptatione aliquam controuersiam aut facti aut nominis aut generis aut actionis continet quaestionem. Eam igitur quaestionem, ex qua causa nascitur, constitutionem appellamus» (I, VIII, 10). En el mismo pasaje de la traducción de Alfonso de Cartagena aparecen términos como «contienda» y «disputación», que denotan el carácter controvertido imprescindible para que surja una *quaestio* en la *res* discursiva: «E esto es de saber, que toda cosa que tiene en sí disputaçión o alguna contienda conviene que contenga alguna qüestión de fecho o de nombre o de género o de aççión»²⁰. Este tipo de preguntas a las que se refiere Cicerón constituye el origen de los tipos de conflicto o *status* que, como veremos más adelante, son los tipos de argumentaciones que puede adoptar el pleito, y que se inicia una vez la defensa rechaza la acusación inicial (apdo. 1.3).

En un momento posterior de su exposición, Cicerón también habla de la *quaestio* como uno de los elementos fundamentales de las causas judiciales. Para él, son cuatro las características concretas de cada causa judicial que deben ser investigadas una vez se conozca el tipo de pleito: la *quaestio*, la *ratio*, la *iudicatio* y el *firmamentum*²¹. Los cuatro conceptos constituyen una

desarrollar los argumentos encontrados para cada tipo de causa; así, este libro presenta la materia de las argumentaciones; el anterior, las reglas para presentarlas» (1997, 203).

²⁰ Cito el texto por la edición de Rosalba Mascagna (1969, 44).

²¹ Cicerón recoge la explicación de estos cuatro elementos después de una exclusiva aplicación del *status* al *genus rationale*, diferenciándose en este punto de Quintiliano y *Ad Herennium* (vid. apdo. 1.3.1). Por otro lado, es necesario advertir al lector de que existen diferencias en la estructuración de estos cuatro conceptos entre *De inventione*, *Institutio oratoria* y *Ad Herennium*, las cuales no incluiremos para no complicar el objetivo de expo-

descripción muy detallada de todos los aspectos que intervienen en las controversias judiciales y, por extensión, en las de cualquier tipo. En consecuencia, se trata de un pasaje de especial importancia, pues permite comprender el análisis exhaustivo que el orador hace de las controversias a las que se enfrenta, para identificar las vías de argumentación que puede desarrollar en su discurso. Asimismo, poseemos el valioso testimonio de la traducción de Alfonso de Cartagena, que permite comprobar desde el inicio de este estudio la asimilación del concepto de *quaestio* y las características fundamentales de las causas judiciales en la Edad Media. El análisis retórico posterior mostrará que este método de investigación también tiene su presencia en la argumentación literaria medieval, aunque, lógicamente, no de manera tan rígida como en el enfrentamiento judicial:

Ac tum, considerato genere causae, cognita constitutione, cum simplexne an iuncta sit, intellexeris et scripti an rationis habeat controuersiam uideris, deinceps erit uidendum quae quaestio, quae ratio, quae iudicatio, quod firmentum causae sit; quae omnia a constitutione profiscantur oportet (I, XIII, 18).

E quando, considerado el género de la cabsa, conosçieres la manera de la contienda e entendieres si es simple o ayuntada, debes aun más adelante considerar qué tal es la cuestión e cuál es la razón e cuál es judicación, que quiere dezir en este propósito de dubda, e cuál es el firmamento de la cabsa, que quiere dezir prueba; las cuales cosas todas salen de la contienda (1969, 52).

La *quaestio*, primer elemento que define Cicerón, se corresponde con la controversia formulada en forma de pregunta, que nace a partir del enfrentamiento de las tesis sostenidas por la acusación y la defensa. El objetivo de los oradores de ambas partes se resume en conseguir la respuesta más persuasiva a esta *quaestio* para así resolverla a su favor. La traducción de Alfonso de Cartagena emplea la expresión «rebuelta de las cabsas» para referirse a la disputa generada en los pleitos judiciales y de la cual se origina la *quaestio*, concepto también identificado con la palabra «debate», lo que muestra una asimilación completa del significado esencial del precepto latino:

ner claramente los preceptos de cada autor. Pueden consultarse las comparaciones entre las diferentes teorías y el análisis de ellas en Calboli Montefusco (1984, 1-11) y, de forma más específica, en su artículo anterior (1975).

Quaestio est ea quae ex conflictione causarum gignitur controuersia, hoc modo: ‘Non iure fecisti’; ‘Iure feci’. Causarum autem est conflictio in qua constitutio constat. Ex ea igitur nascitur controuersia, quam quaestionem dicimus, hoc modo: ‘iurene fecerit’ (I, XIII, 18).

La cuestión es aquel debate que se engendra e nasce de la rebuelta de las cabsas en esta manera, quando dize uno a otro: «Non feziste esto con derecho», e responde el otro: «Con derecho lo fize». La rebuelta de las cabsas es aquella en que está la contienda e d’esta nasce el debate que llamamos cuestión en esta manera: si fizo aquél esto con derecho o non (1969, 52).

La *ratio* o razón es el argumento fundamental que esgrime la defensa ante la acusación, sin el cual no existiría confrontación entre las partes. Aparece como ejemplo ilustrativo el matricidio de Orestes, la historia mitológica por excelencia a la que recurren los rétores para explicar la teoría de la *quaestio*²². La *ratio* que sostiene la defensa de Orestes es que su madre mató a su padre Agamenón, por lo que el matricidio está justificado. La traducción de Alfonso de Cartagena define *ratio* de la misma manera, como un argumento que «contiene la cabsa», es decir, que refrena o reprime la acusación en la que se basa el proceso. El juicio de Orestes también se incluye en el texto medieval como ejemplo ilustrativo:

Ratio est ea quae continet causam, quae si sublata sit, nihil in causa controuersiae relinquitur, hoc modo, ut docendi causa in facili et peruulgato exemplo consistamus: Orestes si accusetur matricidii, nisi hoc dicat «Iure fecit; illa enim patrem meum occiderat», non habeat defensionem. Qua sublata omnis controuersia quoque sublata sit. Ergo eius causae ratio est quod illa Agamenonem occiderit (I, XIII, 18).

La razón es aquella que contiene la cabsa e si ésta es tirada non queda debate alguno en la cabsa; e, para declaración d’esto, usemos de un exiemplo público e pongamos que acusan a Orestes porque mató a su madre. Cierta

²² Una de las expresiones más conocidas de este mito es la tragedia *Euménides* o *Las euménides* del dramaturgo griego Esquilo, la obra en la que se basan la mayoría de rétores para su explicación de estos preceptos. En ella se celebra un juicio —cuyos participantes emplean técnicas argumentativas similares a las expuestas— para determinar si Orestes debe ser absuelto de su crimen, el matricidio, y evitar así que las Erinias o Furias, divinidades que perseguían los crímenes de parentesco, continuasen atormentándolo. Para la historia mitológica puede consultarse, entre otras muchas ediciones, la traducción al castellano de Perea Morales (1993).

es que non tiene defensión alguna, salvo si dize que lo fizo con derecho, porque ella mató a su padre: ca, si esta razón non hoviese, non habría debate alguno. Por ende la razón d'esta cabsa es que ella mató a Agamenón (1969, 52).

El tercer elemento es la *iudicatio*, que Cicerón define como la controversia que se origina de la refutación de la *ratio*. Esta nueva *quaestio* es similar a la que origina el pleito judicial, aunque se diferencia de aquella en su especificidad, pues ya no se trata de la formulación general del conflicto, sino que ahora se cuestiona el argumento principal de la defensa (la *ratio*). De nuevo el tratado latino hace referencia al mito de Orestes para señalar un ejemplo de *iudicatio*. En este caso, la *ratio* que defiende el derecho al matricidio es rechazada por la acusación mediante un argumento que señala la existencia de otros medios de castigo que evitarían cometer un crimen como el matricidio. Una vez rebatida la *ratio*, la nueva *quaestio* (*iudicatio*) se resume en si fue legítimo o no el matricidio de Orestes porque esta había asesinado a su padre. Alfonso de Cartagena también traduce el concepto de *iudicatio* con el mismo significado del texto latino. Sin embargo, al final del pasaje aparece la expresión «rebuelta de la razón», una fórmula idéntica a la empleada anteriormente para referirse a la noción de *quaestio*. En este caso, la frase sirve para hacer una ligera distinción entre la *iudicatio*, que es el debate entre las partes, y la «rebuelta», que es la *quaestio* que origina el debate. Este detalle nos indica la equivalencia que tiene para Alfonso de Cartagena el término «rebuelta» con el de *quaestio*; al final del pasaje, introduce la *quaestio* mediante la expresión «rebuelta es esto»:

Iudicatio est quae ex infirmatione rationis nascitur controuersia. Nam sit ea nobis exposita ratio quam paulo ante exposuimus: «Illa enim meum», inquit, «patrem occiderat»: «At non», inquiet aduersarius, «abs te filio matrem necari oportuit; potuit enim sine tuo scelere illius factum puniri». Ex hac deductione rationis illa summa nascitur controuersia quam iudicationem appellamus. Ea est huiusmodi: rectumne fuerit ab Oreste matrem occidi, cum illa Orestis patrem occidisset (I, XIII-XIV, 18).

La judicación es aquel debate que nasce de la confirmación e de la destrucción de la razón, como en este mesmo exemplo dize Orestes: «Maté a mi madre porque ella mató a mi padre»; réplica el adversario: «Nin por ende devieras tú matar a tu madre, ca pudiera ella ser punida sin que tu cometie-

ses tamaña maldad». E d'esta rebuelta de la razón nasce aquel debate que llamamos judicación, e rebuelta e[s] esto: si fizo Orestes bien o mal en matar a su madre porque mató a su padre (1969, 52).

El último de los cuatro conceptos es el *firmamentum*, que tanto en el texto latino como en la traducción de Alfonso de Cartagena constituye el argumento más sólido que emplea la defensa para resolver la *iudicatio* a su favor. Alfonso de Cartagena identifica el concepto de *firmamentum* con el sinónimo de «prueba»: «...e cuál es el firmamento de la cabsa, que quiere dezir prueba» (1969, 52)²³. Para la definición del concepto retórico, el mito de Orestes también se mantiene en ambas obras como ejemplo ilustrativo. De acuerdo con este juicio, el *firmamentum* del héroe griego debe subrayar que las intenciones criminales de la madre se extendían, además de a su padre, a todo su linaje y reino, por lo que era necesario que el castigo fuese ejecutado por ellos mismos. Estos cuatro conceptos que aparecen en *De inventione* constituyen aspectos fundamentales de cualquier conflicto, y conforman la base sobre la cual se sustenta la teoría de la *quaestio*:

Firmamentum est firmissima argumentatio defensoris et appositissima ad iudicationem: ut si ueli Orestes dicere eiusmodi animum matris suae fuisse in patrem suum, in se ipsum ac sorores, in regnum, in famam generis et familiae, ut ab ea poetas liberi sui potissimum petere debuerint (...). Quot autem in causa constitutiones aut earum partes erunt, totidem necesse erit quaestiones, rationes, iudicationes, firmamenta reperire (I, XIV, 19).

Firmamiento se dize aquella argumentación muy firme e rezia que faze el defensor para traer por sí la judicación, como si quisiese dezir Orestes que esa mesma voluntad tenía que fazer a él que a su padre: ca le quisiera matar, e a sus hermanos, e destruir su regno e la fama de su linage; e por ende que a sus fijos principalmente convenia darle la pena (...). E quantas contiendas son en la cabsa e quantas partes d'ellas, tantas es nescerario que sean las questiones e tantas las razones e judicações e firmamientos (1969, 53).

La *Rhetorica ad Herennium* presenta la misma simplicidad expositiva que la obra de Cicerón, pues sus enseñanzas también están restringidas a la forma-

²³ Esta valiosa identificación entre el precepto retórico y el término medieval nos sugerirá, dentro del análisis de la Partida tercera (*vid.* apdo. 1.4), una posible relación entre el *firmamentum* y las pruebas o *probationes* a las que alude el texto alfonsí.

ción práctica del orador. El resultado es un manual que profundiza en las técnicas propias del *ars rhetorica* pero sin detenerse en intrincadas reflexiones terminológicas, características de los rétores griegos, y que el propio autor califica como alardes presuntuosos: «Quas ob res illa quae Graeci scriptores inanis arrogantiae causa sibi assumpsere reliquimus. Nam illi, ne parum multa scisse uiderentur, ea conquisiuerunt, quae nihil attinebant, ut ars difficilior cognitu putaretur: nos ea quae uidebantur ad rationem dicendi pertinere sumpsimus» (I,1)²⁴. Estas críticas hacia la complicación terminológica de la retórica griega es un aspecto también criticado por Quintiliano, aunque sin la acritud mostrada por el autor de *Ad Herennium*.

La eficacia del orador constituye, por tanto, el eje estructural de *Ad Herennium*, a través del cual se desarrolla la explicación de los preceptos. En consecuencia, la definición de su objetivo es un aspecto fundamental: este debe poder hablar sobre las costumbres y asuntos civiles con la aprobación del auditorio, habilidad adquirida mediante el estudio y ejercitación del *ars rhetorica*: «Oratoris officium est de iis rebus posse dicere, quae res ad usum ciuilem moribus ac legibus constitutae sunt, cum assensione auditorum, quoad eius fieri poterit» (I, 2)²⁵. Dentro de las fases elaborativas del discurso, el tratado otorga especial importancia a la *inuentio*, como la mayoría de los preceptistas. La definición que emplea para describirla está muy próxima a la teoría de las *quaestio*, lo que demuestra la importancia de estos conceptos en esta primera fase de creación. Para el autor, la *inuentio* constituye una reflexión que permite descubrir las razones veraces o verosímiles —y, por este motivo, efectivas para lograr la persuasión— empleadas posteriormente en el discurso: «Inuentio est excogitatio rerum uerarum aut ueri similibus, quae causam probabilem reddunt» (I, 3)²⁶.

La persuasión que busca todo orador se logra en dos momentos clave de la dialéctica que desarrolla el hecho controvertido: la *confirmatio* (afirmación,

²⁴ Cito el texto por la edición de Guy Achard (2012). Como en los otros textos latinos, recogemos también una traducción castellana, esta vez la realizada por Juan Francisco Alcina (1991): «Por este motivo dejamos de lado aquellos puntos que los escritores griegos adoptaron por inane arrogancia. Pues ellos, para aparentar que saben muchas cosas, rebuscaron aquellos aspectos que no venían a cuento para nada, a fin de que el arte pareciese más difícil de aprender. Por el contrario, nosotros hemos escogido lo que parece pertinente para la teoría oratoria» (1991, 62).

²⁵ «El oficio del orador consiste en poder hablar sobre aquellos temas que han sido fijados por las costumbres y por las leyes de la vida civil, con el asentimiento de los oyentes en la medida que pueda obtenerse» (1991, 64).

²⁶ «Invención es el descubrimiento de las cosas verdaderas o verosímiles que hagan probable la causa» (1991, 64).

confirmación) y la *confutatio* (refutación), acciones que corresponden a la acusación y defensa en cualquier pleito. La correcta realización de ambas solo es posible si se conoce la *constitutio causae*, es decir, la *quaestio* que origina el proceso judicial. La *constitutio causae* incluye la tipología de los *status*, ya que en ella se contempla tanto el origen del conflicto (la *quaestio*) como las posiciones argumentativas que adoptan los oradores (*status*):

Nunc ad confirmationem et confutationem transeamus. Tota spes uincendi ratioque persuadendi posita est in confirmatione et in confutatione. Nam cum adiumenta nostra exposuerimus contrariaque dissoluerimus, absolute nimirum munus oratorium confecerimus. Vtrumque igitur facere poterimus, si constitutionem causae cognouerimus. (I, 18)²⁷.

El gran objetivo didáctico de *Ad Herennium* condiciona en definitiva el tratamiento que el autor otorga a la *quaestio*, pues las recomendaciones del tratado van siempre orientadas hacia fines prácticos y no indagan en cuestiones de índole más teórica como es la definición del concepto. Las observaciones que aparecen en la obra sobre la *quaestio* están ligadas a las estrategias con las que el orador debe afrontar las *constitutiones* o *status causae*, una parte de la teoría que trataremos en el apartado dedicado a la clasificación de los *status* (apdo. 1.3). En consecuencia, la definición de *quaestio* en la *Rhetorica ad Herennium* no tiene el significado específico que otorgan al concepto otras preceptivas, pues la atención recae sobre facetas que el autor considera de mayor importancia para una eficaz práctica oratoria. La pregunta motivadora de cualquier controversia es indudablemente un aspecto que todo orador debe conocer, pero una definición aislada del término resulta para el autor innecesaria, como se deduce de sus explicaciones sobre la teoría. Para él, lo fundamental de la oratoria es la persuasión, habilidad que el orador logra en gran medida gracias a una correcta elección de la estrategia argumentativa regidora de su discurso, que parte siempre de un *status*, y que permite vencer al oponente.

A pesar de estas consideraciones, aparece en la obra una breve explicación sobre el concepto griego *krinomenon* (en latín *iudicatio*), que puede traducirse

²⁷ «Ahora pasemos a la confirmación y la confutación. La esperanza de victoria y la teoría de persuadir en su totalidad se fundamenta en la confirmación y en la confutación. Pues cuando hayamos expuesto nuestros argumentos y hayamos destruido los del contrario, habremos cumplido absolutamente con la función del orador. En consecuencia, podremos hacer ambas cosas si conocemos la constitución de la causa» (1991, 84).

como «punto de enjuiciamiento», y que es casi equiparable al concepto de *quaestio*²⁸: el *krinomenon* es la justificación que haga la defensa a los fundamentos de la acusación mediante la confrontación de ambas argumentaciones. Se trata de una aplicación directa de la *quaestio* a la esfera judicial, por lo que la profundización teórica sobre el concepto queda omitida. La definición, por otra parte, es muy similar a la de *De inventione e Institutio oratoria*: como en los otros dos tratados latinos, *Ad Herennium* alude al matricidio de Orestes para ilustrar la explicación anterior. El «punto de enjuiciamiento» o *iudicatio* de la historia mitológica se resume en si fue justo que Orestes la matase sin un juicio previo; esta es la cuestión clave que condiciona incluso el desarrollo del mito, de ahí su reiterada aparición en los tratados de retórica²⁹.

Las explicaciones de *Ad Herennium* sobre el *krinomenon* o *iudicatio* nos permiten calificarlo como la concretización del tipo de *quaestio* que domina cada *status* en el proceso judicial. La línea práctica que domina el desarrollo teórico de *Ad Herennium* se refleja en esta atención por parte del autor al desarrollo práctico de la *quaestio* en cada juicio —la *iudicatio*—, en detrimento de la profundización teórica sobre el significado del concepto que veremos en el caso de Quintiliano:

Ex ratione defensionis et ex firmamento accusationis iudicii quaestio nascatur oportet quam nos iudicationem, Graeci crinomenon appellant. Ea constituetur ex coniunctione firmamenti et rationis defensionis hoc modo: cum dicat Orestes se patris ulciscendi matrem occidisse, rectumne fuerit sine iudicio a filio Clytemestram occidi. Ergo hac ratione iudicationem reperire conuenit: reperta iudicatione omnem rationem totius orationis eo conferri oportebit (I, 26)³⁰.

²⁸ Hemos visto la *iudicatio* en *De inventione* (I, XIII, 18). También aparece en *Institutio oratoria* (III, XI) con un significado similar (*vid. infra*).

²⁹ Aparece en *De inventione* (I, XIV; I, XLIX, 92), *Ad Herennium* (I, 17) e *Institutio oratoria* (III, XI, 4), en donde Quintiliano alude incluso a la historia mitológica como el ejemplo por excelencia para explicar la teoría de la *quaestio*.

³⁰ «Es necesario que la cuestión a zanjar en el juicio nazca de la justificación de la defensa y del fundamento de la acusación; nosotros llamamos punto a juzgar, los griegos *krinómenon* [κρινόμενον]. Ésta se establece a partir de la confrontación del fundamento y de la justificación de la defensa, del siguiente modo: cuando dice Orestes que ha matado a su madre para vengar a su padre, ¿era justo que Clitemnestra fuera asesinada sin juicio por su hijo? En consecuencia, conviene descubrir el punto a juzgar con este método. Una vez descubierto el punto a juzgar, será necesario dirigir a él toda la teoría del discurso» (1991, 98).

Según *Ad Herennium*, la identificación de la *iudicatio* constituye el método para centrar la argumentación en cada uno de los cuatro *status* del *genus rationale* a excepción del tipo *coniecturae*, pues su propia definición difiere de los objetivos de la *iudicatio* (*vid.* apdo. 1.3.1.1): resulta imposible encontrar una justificación a los fundamentos de la acusación, pues en este *status* los hechos se niegan por completo. La *iudicatio* en el *status coniecturae* coincide entonces con la *quaestio* que aflora una vez la defensa niega la acusación. Asimismo, *Ad Herennium* admite la multiplicidad de *iudicationes* en correspondencia con la cantidad de *status* que haya, aunque todos ellos se identificarán con este método:

In omnibus constitutionibus et partibus constitutionum hac uia iudicationes reperientur, praeterquam in coniecturali constitutione: in ea nec ratio qua re fecerit quaeritur, fecisse enim negatur: nec firmamentum exquiritur, quoniam non subest ratio. Quare ex intentione et infortiuatione iudicatio constituitur (...). Ratio omnis utriusque orationis (...) ad hanc iudicationem conferenda est. Si plures erunt constitutiones aut partes constitutionum, iudicationes quoque plures erunt in una causa, est omnes simili ratione reperientur (I, 27)³¹.

En definitiva, el sentido práctico de *Ad Herennium* influye enormemente en su desarrollo del concepto de *quaestio* (*iudicatio*). Como hemos podido observar, cada uno de los *status* de la causa judicial condiciona la búsqueda de su correspondiente *iudicatio* o *quaestio*, el punto central de la deliberación sobre el que los oradores elaboran las *argumentationes*. Se trata de un procedimiento eficaz para definir con precisión la *res controversiae* equivalente a las apreciaciones teóricas de los otros tratadistas.

La *Institutio oratoria* constituye el mayor esfuerzo realizado en la Antigüedad para constituir un *ars rhetorica* cuyo objetivo sea la formación del orador perfecto, el *vir bonus* cuyo modelo es Cicerón. En consecuencia, los preceptos expuestos por Quintiliano están dotados de una mayor profundidad teórica que

³¹ «En todas las constituciones y en las subdivisiones de las constituciones se encontrarán los puntos a juzgar con este método, excepto en la constitución conjetural; en ella ni se busca la justificación del acto, pues se niega el hecho mismo, ni se investiga el fundamento, ya que no subyace una justificación. Por ello, el punto a juzgar se establece a partir de la acusación y recusación (...). Toda la teoría de ambos discursos (...) debe dirigirse a este punto a juzgar. Si son varias las constituciones o los subtipos de las constituciones, los puntos a juzgar también serán varios en una misma causa, pero también todos se encontrarán por un razonamiento similar» (1991, 98).

los anteriores, aunque sin que pierdan por ello la claridad expositiva imprescindible en una obra de carácter pedagógico. Como ya hemos advertido, la difusión en la Edad Media de este tratado es menor si se compara con *De inventione* y *Ad Herennium*, aunque en absoluto se trata de una obra desconocida. Tanto Remigio Sabbadini (1913, 381) como posteriormente Charles Faulhaber (1972, 14) señalan la circulación durante gran parte de la Edad Media de un texto mutilado de esta obra, anterior al descubrimiento del texto íntegro por el humanista italiano Gian Francesco Poggio Bracciolini en 1416 en el monasterio suizo de San Galo, aunque en Francia ya se conocía la obra completa mucho antes³²:

Il testo adoperato comunemente nel medio evo era mutilo, mancava cioè delle seguenti parti: *Epist. Ad Tryph.*, *Prooem.*, I 1, 1-6; V 14, 12 — VIII 3, 64; VIII 6, 17 — VIII 6, 67; IX 3, 2 — X 1, 107; XI 1, 71 — XI 2, 33; XII 10, 43 sino alla fine. Nel 1416 ne fu scoperto uno integro da Poggio a S. Gallo; ma in Francia Quintiliano integro era noto molti anni prima. Sappiamo che il nostro Andreolo Arese l'aveva avuto di là verso il 1396: non però che l'avesse trovato lui, sibbene ne entrò in possesso per mezzo dei suoi amici francesi (1913, 381).

En su reseña a un ejemplar de la *editio mnian* de *Institutio oratoria* de 1470, Thomas E. Marston (1957) señala el carácter moral que tuvo la obra de Quintiliano durante la Edad Media debido a que la mutilación del texto que circulaba durante esa época dificultaba la enseñanza ordenada de los preceptos: «The Middle Ages possessed the text of Quintilian in a badly mutilated version. On the basis of this version most medieval scholars considered the *Institutio* as a moral writing rather than a work on education» (1957, 7). Charles Faulhaber, que también hace referencia a la afirmación de Thomas E. Marston, añade que las partes de carácter más retórico correspondían con el texto mutilado, de ahí esta concepción moral de la obra (1972, 14). Se trata de una afirmación cierta, aunque también se debe tener en cuenta el profundo carácter moral de todo el tratado, que condiciona la exposición de todos los preceptos, incluidos los de la teoría de la *quaestio*; basta recordar la alusión de Quintiliano al *vir bonus*, el único individuo que puede llegar a convertirse en el orador perfecto: «Neque

³² Ernst Robert Curtius (1981) (1948)¹ concuerda con el parecer de estos estudiosos al afirmar que «La influencia de Quintiliano en la Edad Media fue mayor de lo que permiten suponer los documentos» (1981, 619).

erit perfectus oratur, nisi qui honeste dicere et sciet et audebit» (XII, II, 31)³³. Como veremos en el caso de la teoría de la *quaestio*, cuyos preceptos fundamentales se encuentran en el texto mutilado, el rétor romano envuelve su doctrina con multitud de consideraciones éticas y filosóficas, para orientar las habilidades retóricas asimiladas por el estudiante hacia la práctica de la virtud. En la Edad Media, este esfuerzo por elevar el *ars rhetorica* fue sin duda apreciado como un valioso ejemplo de la Antigüedad pagana, en una época en la que el análisis moral de las *scientiae* y las *artes* era un objetivo fundamental de la teología.

Quintiliano trata los conceptos de *quaestio* y *status* fundamentalmente en los libros tercero y séptimo, secciones presentes en el texto mutilado, por lo que sus principales reflexiones sobre esta parte de la retórica eran conocidas incluso antes del redescubrimiento de su obra íntegra. Dentro de toda su exposición de la teoría argumentativa, el concepto de *quaestio* está desarrollado fundamentalmente al final del libro tercero, donde examina sus características más importantes. La explicación sobre el significado de esta noción precede a su estudio de los géneros discursivos, una sección de gran relevancia que trataremos en el capítulo tercero, pues muestra la presencia de estas estructuras argumentativas en textos alejados del ámbito puramente judicial, opinión contraria a la ya mencionada corriente restrictiva defendida por algunos rétores: «quamquam id nonnulli ad iudiciales tantum pertinere materias putaverunt, quorum iniscitiam, cum omnia tria genera fuero exsecutus, res ipsa dependet» (III, VI, 1)³⁴.

Quintiliano comienza con una exposición muy general del término, que incide en la multiplicidad de respuestas creíbles que pueden formularse sobre la *quaestio*: «quaestio latius intellegitur omnis, de qua in utramque partem vel in plures dici credibiliter potest» (III, XI, 1)³⁵. A continuación, aplica esta caracterización de la *quaestio* a la materia del discurso forense, para identificar dos formas de afrontar las controversias: una en la que se incluyan muchas preguntas, y otra en la que se busca la *quaestio* principal, que determina el devenir del pleito judicial: «In iudiciali autem materia dupliciter accipienda

³³ «Y no será orador perfecto sino quien supiere y se atreviere a hablar al servicio de una vida sin tacha» (2000, 325).

³⁴ «Aunque algunos han pensado que esto tiene que ver solamente con materias del discurso judicial, el tema en sí mismo revelará su desconocimiento, cuando haya explicado todos los tres géneros de discurso» (1997, 347).

³⁵ «Se entiende por pregunta, en su más amplio sentido, toda aquella sobre la cual puede hablarse de forma creíble respecto a dos opiniones o con relación a varias» (1997, 433).

est: altero modo, quo dicimus multas quaestiones habere controversiam, quo etiam minores omnis complectimur, altero, quo significamus summam illam, in qua causa vertitur» (III, XI, 1 y 2)³⁶. Para este segundo tipo, Quintiliano señala, en la línea de la mayoría de preceptistas, tres *quaestiones* fundamentales que pueden hacerse sobre la materia principal del discurso: si se dio un hecho, qué es lo hecho o si se hizo conforme a derecho: «De hac nunc loquor, ex qua nascitur status, an factum sit, quid factum sit, an recte factum sit» (III, XI, 2)³⁷. Estas preguntas, como veremos más adelante, son las que originan tres de los posibles *status* o posturas adoptadas por los oradores en torno al hecho controvertido, pues cada pregunta suscita varias respuestas argumentadas cuyo fin es la persuasión del oyente (apdo. 1.3).

* * *

La fase inicial de conservación de la retórica clásica por parte de la incipiente cultura cristiana se remonta a la época visigótica, en donde la disciplina fue incluida en obras de carácter enciclopédico —por ejemplo, las *Etimologías* (h. 630)— como uno de los saberes antiguos merecedores de estima. Este trabajo de compilación se mantuvo hasta épocas muy posteriores, aunque el objetivo inicial de conservación permitió una progresiva difusión del conocimiento grecorromano, que hasta ese momento solamente estaba reservado para los altos estamentos religiosos; en este sentido, el *Livres dou tresor* constituye un buen ejemplo de ello en el siglo XIII. La adaptación más o menos fidedigna de los preceptos en estas obras enciclopédicas permitió al menos un conocimiento básico de las técnicas retóricas, aunque en un principio se limitase a un reducto de escolares de signo fundamentalmente religioso. Posteriormente, compilaciones como la de Brunetto Latini reflejan el creciente interés de los primeros intelectuales humanistas por la recuperación y la difusión de la cultura grecolatina.

³⁶ «Pero en materia forense hay que tomarla de dos maneras: la primera es aquella en la que, como nosotros decimos, una controversia lleva en sí muchas preguntas, entre las que incluimos también todas las de menor importancia; segunda, aquella otra en la que precisamos la pregunta principal, en la que se orienta el caso» (1997, 433).

³⁷ «De ésta hablo ahora, de la que nace su pregunta básica, su *status*, sobre si se dio un hecho, qué es lo hecho, o si se hizo conforme a derecho» (1997, 433). Aunque Alfonso Ortega Carmona identifique la *quaestio* con el *status* en su traducción, Quintiliano separa ambos conceptos, ya que son las tres *quaestiones* fundamentales las que originan los tres tipos de *status causae*. Se trata de un detalle menor, pues la identificación del *status causae* con la *quaestio* es una característica común en los tratados de muchos preceptistas clásicos.

La revalorización de la cultura antigua, que se convierte en el ideal del erudito, es una característica del periodo visigótico que subraya Díaz y Díaz (1976, 15). A pesar de su carácter fundacional, Díaz y Díaz hace referencia al establecimiento de la cancillería real de Toledo y los sucesivos Concilios, el primero convocado en el año 397, como unos hechos históricos que muestran un acusado dominio de las técnicas retóricas a través de los discursos creados por gobernantes y eclesiásticos. Se trata de una primera asimilación de la cultura y del saber antiguos, germen del progresivo acercamiento de los círculos intelectuales —exclusivamente religiosos primero y después también universitarios— a los autores clásicos, un periodo de profundo estudio y reflexión a través de los siglos que desembocará en la renovación cultural y espiritual del humanismo renacentista:

Uno de los puntos clave en esta penetración cultural fue la constitución progresiva de una cancillería real en Toledo que hubo de estar estrechamente unida a la cancillería eclesiástica de aquella metrópoli, que pronto consiguió categoría de capital religiosa nacional. La elaboración de leyes, decretos y cánones de Concilios, por no hablar de los *tomii regii*, o discursos de la corona en la apertura de las sesiones conciliares, demuestra el papel preponderante que ciertos especialistas en redacción fueron adquiriendo: la aplicación de complejas técnicas retóricas es uno de los rasgos más característicos de esta Cancillería (Díaz y Díaz 1976, 16).

Aunque el desarrollo del saber clásico sea muy limitado en esta época tan temprana, Díaz y Díaz subraya que la retórica tuvo un papel cada vez más relevante en los círculos intelectuales, hecho que se demuestra a través de escritores como el propio Isidoro y gracias al testimonio de obras religiosas como *De virginitate Mariae* de Ildefonso de Toledo o el *Appendix Eugeniana*, las cuales muestran un notable dominio de las técnicas para la elaboración de discursos (Díaz y Díaz 1976, 17-18). Sin embargo, el propio Díaz y Díaz reconoce el sentido exclusivamente erudito que la intelectualidad religiosa otorga a la cultura clásica, necesaria para la formación del hombre eclesiástico pero siempre supeditada a la teología³⁸. Lo significativo para nuestro estudio reside

³⁸ El interés de la Iglesia por la educación del clero surge debido a la necesaria predicación de la doctrina cristiana, objetivo fundamental de la institución religiosa, sobre todo en esta etapa inicial de asentamiento en la península. La difusión eficaz del pensamiento cristiano solo podía lograrse mediante individuos que tuviesen un conocimiento de los textos religiosos, lo cual implicaba cierto dominio de la gramática para comprenderlos. Asimismo,

en el hecho de que, en las *Etimologías*, calificada por Díaz y Díaz (1976, 36) como «el puente que une la Antigüedad con la Edad Media», aparece registrada la teoría de la *quaestio* de forma bastante detallada, por lo que este conocimiento tuvo una continuidad significativa que más tarde sería ampliada gracias al descubrimiento de los textos clásicos. Dicha continuidad es corroborada además por la liturgia, donde el eclesiástico hace uso de sus conocimientos retóricos para predicar de forma eficaz. La «retoricidad» de los discursos litúrgicos es una característica señalada por Díaz y Díaz, que seguirá presente en muchos de los textos morales de la Edad Media posterior³⁹:

La liturgia es un campo que el filólogo no puede descuidar: la hispana es verbosa y amplia como quizá ninguna otra en Occidente. A través de múltiples fuentes sabemos que en la redacción de sus textos han intervenido las más notables figuras literarias hispanas: misas, oraciones, oficios, se deben a autores citados por Isidoro, Ildefonso, Félix de Toledo y el autor de la Crónica mozárabe del 754. La enorme extensión que pueden alcanzar los oficios, permite desplegar en ellos todos los artificios de la retórica; en efecto, un análisis incluso superficial, nos permite descubrir estilos diferentes, diversas manos de autores, difícilmente identificables. Supuesta esta variedad de procedencias, no puede asombrar encontrar giros virgilianos, hasta frases de satíricos, cuyo espíritu moral era muy apreciado (Díaz y Díaz 1976, 50).

La conveniencia de unas técnicas retóricas que ayudasen en la predicación de enseñanzas religiosas a través de la forma discursiva del sermón condujo necesariamente al estudio de la teoría de la *quaestio* por parte de estos intelectuales religiosos. Esta respondía perfectamente a la necesidad de explicar las

se requería un conocimiento básico de las técnicas retóricas, pues cierta destreza oratoria era necesaria para lograr una mayor eficacia en la tarea de la predicación. En consecuencia, tanto la gramática como la retórica conformaron la enseñanza básica que recibieron casi todos los clérigos desde los inicios de la Iglesia: «Importancia primaria tenía la gramática, ya que el clérigo no solamente tenía que leer, sino leer con unción y fruto para sus oyentes, lo que requería amplio estudio de autores y de métodos isagógicos gramaticales; y al lado de esto, un estudio relativamente amplio, pero no muy metódico, de las técnicas retóricas (...). De la enseñanza retórica no nos quedan manuales específicos, pero basta que recordemos aquí la más conocida obra del personaje que especialmente conmemora ahora Toledo, su obispo Ildefonso, a saber, el *liber de uirginitate beatae Mariae*, para que comprendamos qué alturas notables alcanzó el dominio de las técnicas retóricas, sus figuras y procedimientos de estilo» (Díaz y Díaz 1976, 99).

³⁹ El sermón como elemento potenciador del interés por la disciplina retórica es un rasgo que también señala Charles Faulhaber (1972, 18).

doctrinas cristianas mediante un método racional, que lograrse la persuasión del oyente sobre la conveniencia de cierta conducta o la enseñanza de cualquier precepto religioso. En este sentido, existe otra característica que relaciona la teoría de la *quaestio* con la elaboración de los sermones, la dialéctica, saber que Faulhaber menciona como la causa del desarrollo del sermón, junto con el auge de los franciscanos y dominicos. La dialéctica constituye un elemento fundamental de la *quaestio*, pues la teoría retórica parte del enfrentamiento o controversia para elaborar mediante sus diferentes recursos argumentativos una respuesta satisfactoria al problema planteado:

Whereas the older treatises had been concerned with generalized counsel on the preacher's duties, the thirteenth-century treatises emphasized the rules of the thematic sermon. This sort of sermon, taking as its theme the scriptural text for the day and developing it according to elaborate techniques, probably came about through the confluence of two powerful currents: the invasion of the nascent universities by dialectic and the rise of the great preaching orders, the Franciscans and the Dominicans (1972, 18).

El *ars praedicandi* es, para Faulhaber, el más cercano a la retórica en cuanto espíritu o finalidad, pues es el único *ars* medieval que trata sobre la palabra oral, una opinión que parece contrastar con la expuesta por otros estudiosos⁴⁰. En mi opinión, este rasgo de oralidad en los discursos morales constituyó una motivación importante para lograr una asimilación de la teoría de la *quaestio* en la Edad Media, pues fue creada para afrontar con éxito cualquier debate. En estos discursos orales con un marcado componente moral, la *argumentatio* se erige como un elemento indispensable, mucho más que en composiciones de otros *genera* retóricos —en especial, el *ars poetriae*—, donde generalmente se priorizan aspectos estéticos.

En nuestro corpus de textos seleccionados para el análisis, la persuasión orientada hacia una enseñanza de ideas morales es casi siempre el fin absoluto de los discursos, por lo que la teoría retórica facilita este objetivo mediante la potenciación de los recursos argumentativos. Si consideramos entonces la teoría de la *quaestio* como una sección conocida por los escolares de la época, hecho que se ha confirmado parcialmente por su inclusión en obras fundamen-

⁴⁰ Faulhaber señala en especial las consideraciones que hacen James Murphy en su tesis doctoral (1957, 71) y Charles Baldwin en su monografía (1959, 230). Según Faulhaber, el *ars praedicandi* es caracterizado en estos trabajos como la parte de la retórica medieval que más se alejó de las técnicas clásicas, de las cuales solo interesaron los *colores*.

tales del periodo —*Etimologías y Livres dou tresor; De inventione y Ad Herennium* y, en menor medida, *Institutio oratoria*—, parece clara su influencia en la *compositio* de los sermones religiosos y, por extensión, de cualquier texto moralizante o de clara intención persuasiva. Nuestro propósito es confirmar dicha influencia a través del análisis retórico de un corpus de textos medievales.

Dentro del proceso de recuperación y difusión del *ars rhetorica* que acabamos de resumir, las explicaciones que sobre la *quaestio* recogen Isidoro de Sevilla en sus *Etimologías* y Brunetto Latini en su *Livres dou tresor* constituyen un testimonio fundamental de su conservación como un componente destacado del saber retórico de la Edad Media. Isidoro de Sevilla define con gran precisión la *quaestio*, concepto que incluye en su descripción sobre los géneros de obras (*De generibus opusculorum* VI, VIII) y en la del foro romano (*De foro* XVIII, XV)⁴¹. La definición que se encuentra en la explicación de los géneros de obras contiene las mismas características que hemos venido señalando hasta ahora. En primer lugar, Isidoro menciona el concepto de problema como sinónimo de *quaestio*, la cual se resuelve mediante la reflexión. Asimismo, añade el término latino *propositio* para referirse a este concepto, término que, como señala el propio Isidoro, pertenece a la tradición latina; veremos más adelante que Quintiliano emplea el término *propositio* para referirse a un concepto similar (III, VI, 13-15): «Problemata autem, quae Latine appellantur propositiones, quaestiones sunt habentes aliquid quod disputatione solvendum sit» (VI, VIII, 14)⁴². A continuación, aparece definido el término *quaestio* mediante una explicación que subraya su carácter de indagación o investigación, un significado etimológico que proviene de su raíz *quaero*. La explicación termina con la enunciación de tres posibles *quaestiones* que coinciden con tres de las cuatro preguntas aristotélicas para el estudio de cualquier objeto (*vid. apdo.* 1): «Quaestio autem est quaesitio, cum quaeritur an sit, quid sit, quale sit» (VI, VIII, 14 y 15)⁴³.

⁴¹ Cito por la edición de W. M. Lindsay (1962) (1911). Los números romanos corresponden al libro y capítulo respectivamente, y el arábigo al párrafo. Además del texto latino de Isidoro, se citarán los pasajes correspondientes al libro segundo de *Las etimologías de Isidoro romanceadas*, obra editada por Joaquín González Cuenca (1983). El único códice que se conserva de la obra está incompleto y no recoge los restantes pasajes del texto latino incluidos en nuestra exposición teórica; en estos casos, se añadirá en una nota al pie la traducción castellana de José Oroz Reta (1982), que sigue el texto establecido por W.M. Lindsay.

⁴² «Problema, que el latín traduce por proposición, es una cuestión que contiene una incógnita que debe resolverse mediante una reflexión» (1982, 585).

⁴³ «Cuestión viene a ser como *quaesitio*, puesto que se inquiera si algo existe, qué es, cómo es...» (1982, 585).

La otra sección de las *Etimologías* donde menciona el concepto de *quaestio* es el foro, el escenario de la Antigüedad en el que se resolvían las disputas jurídicas y políticas y el tipo de auditorio para el cual se desarrolló la teoría de la *quaestio*. Después de una breve definición del foro, Isidoro enumera las partes imprescindibles de los procesos judiciales que se resolvían en este espacio, y da una definición de ellas en la que mezcla preceptos retóricos con otros datos sobre la etimología de los términos: «Forus est exercendarum litium locus (...) Constat autem forus causa, lege et iudice» (XVIII, XV, 1)⁴⁴. El primero de los tres elementos, la *causa*, equivale a la *quaestio* retórica, que define como un asunto no resuelto todavía por la discusión entre las partes implicadas, y cuya etimología se remonta al *casus* o caso, esto es, al hecho que origina el conflicto: «Causa vocata a casu quo evenit. Est enim materia et origo negotii, necdum discussionis examine patefacta» (XVIII, XV, 2)⁴⁵. Además, señala tres fases distintas para el desarrollo de esta deliberación: la propia *causa*, momento en el que se expone la materia que originó el conflicto; el *iudicium*, que es la discusión entre las partes, y la *iustitia*, conclusión de todo el proceso: «...quae dum praepositur causa est, dum discutitur iudicium est, dum finitur, iustitia» (XVIII, XV, 2)⁴⁶. Si se compara con las explicaciones de los tratados clásicos vistos hasta ahora, la definición isidoriana de la noción de *quaestio* concuerda con esta tradición retórica, lo que muestra la mencionada asimilación de estos preceptos desde etapas muy tempranas del medievo hispánico.

Asimismo, merece especial atención la etimología que Isidoro traza para los términos *iudicium* y *iustitia*, utilizados en su anterior definición de *causa*, pues alude a elementos fundamentales del proceso judicial romano, en estrecha relación con la teoría retórica de la *quaestio*. Para el término *iustitia*, Isidoro establece su origen en el *iuris status*, una especie de estado o posición de justicia que se alcanza después de la resolución del pleito: «Vocatum autem iudicium quasi iurisdictio, et iustitia quasi iuris status» (XVIII, XV, 2)⁴⁷. Se trata del uso de *status* con un significado idéntico al concepto retórico (*vid.* apdo.

⁴⁴ «El foro es donde se resuelven las querellas jurídicas (...). El foro supone la existencia de causa, ley y juez» (1982, 403).

⁴⁵ «La causa se llama así por derivar de *casus*, por el que algo sucede. Es la materia y el origen de un asunto que todavía no ha sido aclarado por el examen de la discusión» (1982, 403).

⁴⁶ «Cuando se está exponiendo, es causa; mientras se discute, es *iudicium*; una vez concluido, es *iustitia*» (1982, 403).

⁴⁷ «El nombre de *iudicium* viene a equivaler a *iurisdictio*; del mismo modo que *iustitia* es como si se dijera *iuris status*» (1982, 403).

1.3), aunque en este último caso la posición se refiere a la adoptada por los oradores en torno a la *quaestio* o *causa*, y no a la consecución de justicia a la que se refiere Isidoro. El término *iudicium*, descrito anteriormente como *quasi iurisdictio* (unión de los étimos *ius* y *dictio*), lo emparenta con el vocablo latino *inquisitio*, relación que confiere al proceso judicial el carácter de investigación.

El término más relevante de esta recopilación etimológica aparece a continuación; Isidoro describe a los *quaestores* o *quaesitores*, magistrados romanos con diferentes responsabilidades a lo largo de la historia del Imperio Romano, como unos individuos relacionados con el examen o investigación del juicio: «Iudicium autem prius inquisitio vocabatur; unde et actores iudiciorum et praepositos quaestores vel quaesitores vocamus» (XVIII, XV, 2)⁴⁸. El *Thesaurus Linguae Latinae* (TLL) registra, dentro del lema *defensor*, el empleo del término *quaestor* por parte de Cicerón en uno de sus discursos *In Verres* o *Verrinas*, en donde denomina a estos individuos como unos defensores estudiosísimos: «quattuor (...) quaestores studiosissimos defensores habuerit» (TLL, s. v. *defensor*). Por su parte, Ernout y Meillet (1985, s. v. *quaero*) definen al *quaestor* como «des magistrats chargés des enquêtes criminelles». La definición de este oficio apunta hacia unos individuos relacionados con la investigación judicial, en especial con los interrogatorios.

En definitiva, todos estos vocablos, incluida la propia *quaestio*, están fuertemente influidos por su étimo *quaero*, cuyo significado básico se aplica al conjunto del proceso judicial, indagación sobre un asunto que enfrenta a demandante y demandado. El dominio de la teoría retórica permite al orador o abogado de cada parte realizar un estudio profundo de la *res*, que emplea para defender su postura sobre el hecho controvertido y persuadir al juez acerca de su veracidad mediante artificios retóricos. En este sentido, Isidoro destaca el argumento y la prueba como elementos persuasivos fundamentales de la causa. El primero basa su búsqueda de la verdad en el raciocinio, y el segundo en testigos o documentos. La teoría de la *quaestio* se desarrolla fundamentalmente a través del argumento, aunque el discurso retórico incluye también las pruebas como elemento fundamental que sostiene el razonamiento del orador. Por ejemplo, dentro de la literatura medieval, sobre todo de tipo religioso, en muchas ocasiones los autores emplean dogmas o preceptos religiosos —*authoritates*— como pruebas que sostienen sus razonamientos. La combinación

⁴⁸ «En un principio, al juicio se le llamó *inquisitio* (investigación); y de ahí que los demandantes y los promotores de los juicios se llamasen *quaestores* o *quaesitores*» (1982, 403).

de la *auctoritas* con las *argumentationes* racionales constituye una estructura típica de los discursos medievales, la cual veremos en el posterior análisis retórico:

Causa aut argumento aut probatione constat. Argumentum numquam testibus, numquam tabulis dat probationem, sed sola investigatione invenit veritatem; unde et dictum argumentum, id est argutum inventum. Probatio autem testibus et fide tabularum constat (XVIII, XV, 5)⁴⁹.

La última obra significativa de la difusión de la teoría de la *quaestio* durante la Edad Media es el *Livres dou tresor* de Brunetto Latini. Como señala Baldwin (1989, I) en su edición de la traducción castellana, sigue la larga tradición de compendios del conocimiento clásico, similar por tanto a las *Etimologías*. La particularidad de esta obra es su notable éxito en un momento de la Edad Media —segunda mitad del s. XIII— en el que este tipo de compilaciones comenzaban a desaparecer, debido al nuevo interés que suscitan los textos clásicos descubiertos. Según Baldwin (1989, II), el aprecio por la obra de Brunetto se debió al gran conocimiento sobre ética y retórica que el autor muestra en ella. La exposición sobre el arte retórico, que Brunetto sitúa en el libro tercero, es resumida por Baldwin (1989, III) como «una versión bastante fiel de la primera sección del *De inventione* de Cicerón». Esta relación entre ambas obras se muestra ya en la explicación inicial sobre el origen de la retórica, que también recrea Isidoro en sus *Etimologías*: «En palabras que recuerdan tanto las *Etimologías* como las primeras páginas del *De inventione*, Brunetto nos dice que en un principio vivían los hombres como las bestias» (*ibid.* 1989, III). La explicación que hace Brunetto sobre los conceptos de *quaestio* y *status* es, por tanto, muy similar a la del tratado ciceroniano. Como último detalle significativo que revela la amplia difusión del *Livres dou tresor* en la península, Baldwin señala (1989, V), además de la traducción castellana, las versiones aragonesa y catalana, esta última representada por cuatro manuscritos conservados.

El *Livres dou tresor* de Brunetto Latini dedica gran parte del libro tercero a la retórica, la ciencia que el autor considera más elevada para el ejercicio de

⁴⁹ «La causa consta de argumento y de prueba. El argumento no ofrece nunca pruebas a base de testigos o de documentos escritos, sino que encuentra la verdad sirviéndose únicamente del raciocinio. Y de ahí le viene el nombre de *argumentum*, es decir, *argutum inventum* (invención sagaz). La prueba se basa en los testigos y en la autoridad de los documentos» (1982, 403).

la política. Como ya hemos dicho, su exposición teórica se basa en el *De inventione* de Cicerón; al igual que el tratado ciceroniano, el *Livres dou tresor* trata en profundidad la teoría de las *quaestiones*, pues su explicación de la ciencia retórica también se inicia con el examen exhaustivo de la *res* del discurso, íntimamente relacionada con la noción de *quaestio*. Como en los tratados vistos hasta ahora, la *quaestio* se vincula a la controversia entre las argumentaciones de dos partes enfrentadas. Este conflicto, sea judicial o de otra índole, origina la pregunta principal sobre la materia conflictiva, que es el punto esencial de la *res* sobre el cual los oradores elaboran sus discursos:

Por los enseñamientos que oystes de suso podedes conosçer que contienda non es otra cosa si non discordia que es entre dos partidas que se desacuerdan, mientras que dize el uno que tiene derecho & el otro dize que non. Et quando son a esto venidos, estonçe conviene saber si a derecho o non, e esta es la questão sobre la contienda⁵⁰.

De acuerdo con su fuente principal, *De inventione*, Brunetto Latini también recoge los otros tres elementos fundamentales que Cicerón estableció como parte indispensable de cualquier controversia: la razón (*ratio*), el «judgamiento» (*iudicatio*) y el «confirmamiento» (*firmamentum* en *De inventione* y *confirmatio* en *Ad Herennium*). Las definiciones de estos conceptos coinciden tanto con el tratado latino como con la traducción castellana de Alfonso de Cartagena, otra muestra clara de la continuidad en la transmisión y asimilación de la teoría de la *quaestio*. La razón o *ratio* aparece identificada con el término «defension», por lo que se trata de los argumentos que tanto la acusación como la defensa esgrimen para justificar sus acciones dentro del proceso judicial:

Et por que val poco dezir que ha derecho en ello si non muestra razon, conviene que diga luego razon propria por que cuyda aver derecho en su demanda, ca si non la dixiesse su defension non valdrie nada. Et quando dize el razon por que fizo aquello, su adversario dize otras razones para enflaqueçerle la su razon que muestra, para menguar la su defension (III, 9, 1 y 2).

Esta disputa a través del enfrentamiento de las dos partes origina el enjuiciamiento («juyzio» o «judgamiento») de cada argumentación de acuerdo con

⁵⁰ Cito el texto por la edición de Charles Baldwin (1989, III, 9, 1). El número romano corresponde al libro y los arábigos al capítulo y párrafo respectivamente.

el derecho: «Et estonçe nasçe ende el juyzio sobre los dichos del uno & del otro, de judgar si aqueste ha derecho por la razon que muestra» (III, 9, 2). En este momento del proceso, las partes esgrimen el grueso de su argumentación, constituido principalmente por los «confirmamientos», con el objetivo de decantar el pleito a su favor: «Et quando son luego aquesto venidos, luego ponen sus confirmamientos que son las muy buenas razones & los muy buenos argumentos que mas pueden valer al juyzio» (III, 9, 2). A continuación, Brunetto Latini denomina «sabios» a las personas que realizan este oficio, que se corresponde con el orador en la época clásica y en la Edad Media con dos figuras fundamentales, el personero y, sobre todo, el vocero o abogado: «...et en esta manera estableçen los sabios sus letras & sus fablas para mostrar su derecho & para confirmar su razon» (III, 9, 2)⁵¹.

En un pasaje posterior del libro tercero, Brunetto Latini advierte sobre el empleo incorrecto del «judgamiento» en el discurso, el cual conllevaría el descrédito del orador y, por tanto, un fracaso en su intento de persuadir al auditorio. Como es lógico, el enjuiciamiento de la posición argumentativa que defiende un orador, esto es, su «razon», debe contradecir las del adversario, ya que una de las principales formas de reafirmar su postura es a través de la refutación de la argumentación contraria: «Et otrosi debes fazer de todas tus razones que el dize sobre el judgamiento, que debes dezir las contrarias razones» (III, 61, 18). Sin embargo, el orador debe tener especial precaución al emitir sus juicios, pues estos no deben alejarse de la perspectiva argumentativa (*status causae*) que ha defendido hasta ahora, un error argumentativo que puede ser reprobado por su rival. Además de esta falta, Brunetto Latini recoge otro mal empleo del enjuiciamiento: en este caso, recomienda evitar los juicios que vayan en contra de los jueces, pues podrían condenar al orador por actuar en contra de las leyes⁵². Como recomendación final, el autor señala la conveniencia de expresar juicios moralmente buenos en la medida de lo posible y sin incurrir en mentiras, con el fin de evitar una fácil refutación del adversario:

⁵¹ En el análisis de la *Partida tercera*, veremos las explicaciones del oficio de la abogacía en relación con la teoría de la *quaestio* (apdo. 3.1.7).

⁵² Existe una posición argumentativa que permite realizar una acusación en contra de un elemento del pleito judicial: el *status translationis*, cuyo funcionamiento veremos más adelante (*vid.* apdo. 1.3.1.4). La diferencia entre el mal uso del «judgamiento» que aduce aquí Brunetto Latini y el *status translationis* estriba en que, en el primer caso, el orador acusa o censura sin ningún fundamento al juez, mientras que, en el segundo, el *status translationis* es empleado por el orador cuando su intención es cuestionar formalmente la legalidad del proceso y, en consecuencia, debe elaborar una *argumentatio* que justifique su postura.

Mas por que los enseñamientos de los razonadores deven ser comunes entre el uno & el otro, devedes saber que el razonador que cuenta el judgamiento deve mucho guardar que aquel judgamiento no sea desemejable de aquella razon de que el fabla, por que podria mucho ayna ser reprehendido de su adversario. E debes guardar que non recuente tal judgamiento que podiesse ser contra oydores, ca luego creyrian & derien que era contra derecho, & que el juez devia ser condepnado. Et deve guardar que, quando podiere que diga verdat & buenos judgamientos alabados & sabios, & non diga cosas estrañas nin mentiras, ca esta es cosa de que su adversario le puede reprehender & desafirmar su dicho (III, 61, 19-21).

Como se verá en el posterior análisis de la *Partida tercera*, los tres participantes del pleito judicial que aparecen en el *Livres dou tresor* —el juez, el demandado y el demandador, representados por los abogados— aparecen definidos en la obra alfonsí, la cual también los considera, como Brunetto Latini, individuos con una considerable formación intelectual. Asimismo, los términos «defensión», «razón» y «judgamiento o juyzio» son empleados en el código alfonsí con un significado similar al que les otorga Brunetto Latini en su tratado (*vid.* apdo. 2.4). La aparición de estos conceptos en el *Livres dou tresor* y su relación con el derecho medieval reflejan una perfecta asimilación de la teoría de la *quaestio* en la Edad Media, como un ejemplo del saber retórico grecorromano que Brunetto Latini adapta a las necesidades de su época.

* * *

Los autores antedichos constituyen la teoría básica para el tratamiento moderno de las nociones de *quaestio* y *status*, que ha sido llevado a cabo fundamentalmente por dos estudiosos: Heinrich Lausberg, en su conocido *Manual de retórica literaria*, y Calboli Montefusco, cuya monografía *La dottrina degli «status» nella retorica greca e romana* constituye el estudio más completo sobre esta teoría desde los inicios de la retórica griega hasta la época altomedieval. El filólogo alemán describe la noción de *quaestio* con las características más habituales de la tradición retórica: «Si se considera el hecho de que frecuentemente hay dos partes que hablan sobre el mismo asunto en sentido contrapuesto, entonces resulta la formulación del objeto del discurso como ‘cuestión’» (§55). Asimismo, establece una relación entre la *quaestio* y el *dubium*, una cualidad del objeto del discurso que confiere a la *res* un carácter dudoso o controvertido. Gracias a esta característica, el oyente es considerado «como árbitro de la decisión, apareciendo entonces el orador como parte que

con un discurso parcial trata de ganar para su causa al árbitro de la decisión» (§59). El *dubium* constituye, por tanto, la característica principal del objeto del discurso judicial y deliberativo, y por analogía también del *demonstrativum*⁵³. La *quaestio* es, en definitiva, la adecuada expresión del *dubium*, es decir, la formulación concisa del conflicto que pretende resolver a su favor cada discurso (§66).

Por su parte, Calboli Montefusco (1984, 3) centra su descripción de la *quaestio* no tanto en su significado sino en cómo se origina dentro del pleito judicial. La estudiosa sitúa este origen en los dos momentos clave de cualquier pleito, la acusación y la defensa, enfrentamiento que genera la *quaestio* fundamental cuya resolución se consigue mediante el correcto desarrollo del proceso judicial. También señala que la tipología de los distintos tipos de *status* se aplica de forma distinta según la formulación de la *quaestio*, pues la argumentación se adapta al tipo de conflicto que esta expresa en cada caso. Este hecho será comentado con más detalle en la posterior explicación del *status* y su tipología (*vid. apdo. 1.3*).

Una vez definido el concepto de *quaestio* a través de los tratadistas clásicos, medievales y modernos, es el momento de profundizar en el significado del concepto para así poder desarrollar su tipología. De acuerdo con la tradición retórica mayoritaria, la *quaestio* puede contemplarse desde tres perspectivas: una que analice el grado de concreción de la pregunta, otra que estudie su complejidad y una tercera que profundice en el tipo de conflicto que origina. Seguiremos esta división general para exponer de forma ordenada los preceptos de los tratadistas y así facilitar su comprensión.

1.1. Las *quaestiones* según su grado de concreción

Esta característica de la *quaestio* establece una división formada por dos tipos, infinita o finita, según la mayor o menor abstracción de las *res controversiae*. Quintiliano (III, V, 5-7) define el tipo infinito como *quaestiones* que versan sobre verdades o asuntos universales, generalmente tratados por la filosofía, y las *finitae* como cuestiones que afectan directamente a personas o a cosas.

⁵³ Aunque el objeto del discurso del *genus demonstrativum* sea un *certum* —una materia sobre la que existe un consenso entre la opinión del orador y el auditorio—, la dicotomía *honestum-turpe*, propia de este *genus*, califica la *res* discursiva según dos extremos, los cuales originan los discursos de alabanza y de vituperio, equivalentes a los del *genus deliberativum* (*suasio-dissuasio*) y al *iudiciale* (*intentio-depulsio*). *Vid.* Lausberg (1966, §59-65).

Asimismo, alude a la importante relación que existe entre ambos tipos de cuestiones, entre las que ve las concretas como una manifestación particular de la causa general. En el terreno judicial, las leyes juzgan sobre cuestiones generales, que se aplican o no a cada causa particular dependiendo de su adecuación. Por otro lado, la literatura expresa de manera constante en sus obras las cuestiones generales o infinitas que afectan al ser humano —amor, fama, ambición, etc.—, a través de personajes que afrontan todo tipo de sucesos:

Hae autem, quas infinitas voco, et generales appellantur: quod si est verum, finitae speciales erunt. In omni autem speciali utique inest generalis, ut quae sit prior. Ac nescio an in causis quoque, quidquid in quaestionem venit qualitatis, generale sit (III, V, 9)⁵⁴.

El conflicto que genera la difícil relación entre abstracción y concreción del objeto del discurso es una característica que condiciona de forma significativa el desarrollo de la teoría de la *quaestio*, de ahí que sea un asunto al que *De inventione* dedica especial atención. Cicerón rechaza hasta en dos ocasiones la materia universal como asuntos propios de la retórica, pues para él son conflictos ajenos al orador y competencia de los filósofos. En la primera de ellas, incluye la disciplina retórica dentro de la ciencia política, como una herramienta subordinada a esta, una idea que también recoge Alfonso de Cartagena en su traducción. Se trata de una delimitación de la disciplina que influye directamente en la amplitud de la materia que puede ser objeto del discurso retórico. En consonancia con esta adscripción del arte retórico a la política, el oficio del orador se reduce a su sentido original, el de persuadir a los hombres mediante el uso de la elocuencia sobre conflictos civiles, lo que deja a un lado la concepción universal, tanto en los asuntos que pueden ser tratados por el *ars rhetorica* como en la finalidad del orador:

Ciivilis quaedam ratio est quae multis et magnis ex rebus constat. Eius quaedam magna et ampla pars est artificiosa eloquentia quam rhetoricam uocant. Nam neque cum iis sentimus qui ciuiliem scientiam eloquentia non putant indigere et ab iis qui eam putant omnem rhetoris ui et artificio contineri magnopere dissentimus. Quare hanc oratoriam facultatem in eo genere

⁵⁴ «Por otra parte, las cuestiones, que llamo infinitas, también se denominan generales. Y si esto es exacto, las finitas se llamarán especiales. Pero en toda cuestión especial hay con toda seguridad implícita una general, ya que es anterior» (1997, 341).

ponemus, ut eam ciuilibus scientiae partem esse dicamus. Officium autem eius facultatis uidetur esse dicere adposite ad persuasionem; finis persuadere dictione (I, V, 6).

La buena ordenança del bevir que llaman poliçia e, a manera de sçiençia fablando, llamamos-la sçiençia çevil, ayunta-se de muchas e grandes cossas; pero una e grande parte d'ella es la artificial eloquençia que es llamada rethórica. Ca nos non concordamos con aquellos que cuidan que la sabiduría çevil non ha menester a la eloquençia e también discordamos mucho de aquellos que piensan que toda la çevil sabiduría se contiene en la arte de la rethórica; mas tomamos una medianera conclusión, es a saber que la facultad del hablar nin es toda la sçiençia çevil nin es aredrada d'ella mas es una parte d'ella. El oficio d'esta facultad e arte me parece que es hablar apartadamente para amonestar e atraher a los omnes; el fin d'ella es atraher-los fablando (1969, 40; V, 6).

A continuación, la explicación en *De inventione* sobre las posibilidades de la retórica se relaciona con la materia de la disciplina, la cual define de forma muy general como todo lo que concierne a la facultad oratoria o elocuencia. Como esta explicación resulta un tanto difusa, Cicerón añade las opiniones de dos importantes rétores, Gorgias y Aristóteles, para completar su criterio a través de ejemplos de la tradición. El más antiguo de ellos, Gorgias de Leontinos, fue un famoso sofista representado —y criticado— por Platón en el diálogo que lleva su nombre. Cicerón le atribuye a este filósofo la opinión de que el orador debe poder hablar de todo tipo de cosas, característica que implica la inclusión de las *quaestiones infinitae* como objeto de su oficio. Esta universalidad de la materia retórica no es aceptada por Cicerón, que advierte un exceso en los límites del conocimiento que corresponden a la disciplina retórica. La leve reprobación del orador coincide plenamente con su posterior censura a la división de Hermágoras entre *quaestiones finitas* e infinitas (*vid. infra*):

Materiam artis eam dicimus in qua omnis ars et ea facultas quae conficitur ex arte uersatur. Vt si medicinae materiam dicamus morbos ac uulnera, quod in his omnis medicina uersetur, item, quibus in rebus uersatur ars et facultas oratoria, eas res materiam artis rhetoricae nominamus. Has autem res alii plures, alii pauciores existimarunt. Nam Gorgias Leontinus, antiquissimus fere rhetor, omnibus de rebus oratorem optime posse dicere existimauit; hic infinitam et immensam huic artificio materiam subicere uidetur (I, V, 7).

La materia de la arte se dize aquello en que toda la arte e la facultad d'ella consiste. Como si dixiésemos que la materia de la mediçina es las enfermedades e las llagas, porque en esto toda la sçiençia de la mediçina se rebuelve, e así podemos dezir que aquellas cosas en que consiste la arte e la facultad oratoria, es a saber de la eloquençia, son materia de la arte de la rethórica. E estas cosas en que consiste la materia d'esta arte, algunos de los rethóricos antiguos dixeron que eran muchas, algunos cuydaron que eran más pocas. Ca un muy antiguo rethórico, que llamaron Gorgias Leontino, dizía que el buen orador devía poder hablar muy bien en todas las cosas e segunt esto fazía infinida e sin medida la materia d'esta arte: ca, si en todas las cosas el orador en quanto orador puede bien hablar, sigue-se que todas las cosas son materia d'esta arte (1969, 40 y 41).

Aristóteles es el segundo maestro de retórica que nombra Cicerón en su *De inventione*; de él adopta su conocida división de la materia del discurso retórico en los tres géneros (judicial, demostrativo y deliberativo) como la doctrina que define el alcance de la retórica respecto al tipo de materia que debe tratar. La traducción de Cartagena no difiere del contenido original, lo que muestra una correcta asimilación de la doctrina ciceroniana. A pesar de que la división tripartita *a priori* parece restringir el objeto del discurso retórico, las enormes posibilidades creativas que presentan, sobre todo, los *genera deliberativum* y *demonstrativum* suponen en realidad la universalización de la *res rhetorica* (vid. apdo. 2):

Aristoteles autem, qui huic arti plurima adiumenta atque ornamenta subministravit, tribus in generibus rerum uersari rhetoris officium putavit, demonstratiuo, deliberatiuo, iudiciali. Demonstratiuum est quod tribuitur in alicuis certae personae laudem aut uituperationem; deliueratiuum, quod positum in disceptatione ciuili habet in se sententiae dictionem; iudiciale, quod positum in iudicio habet in se accusationem et defensionem aut petitionem et recusationem. Et, quemadmodum nostra quidem fert opinio, oratoris ars et facultas in hac materia tripartita uersari existimanda est (I, V, 7).

Aristóteles, que fue después, el qual dio a esta arte muchas ayudas e muchos ornamentos e aparejos, dizía que en tres maneras de cosas consiste el oficio del rethórico, las cuales él nombrava así: demostrativa, deliberativa e judicial. Demostrativo es aquello que se faze en loor o vituperio de alguna çierta persona, como quando loamos o vituperamos e denostamos a alguno.

Deliberativo es aquello de que usan en alguna disceptación o consultaçión çivil para ordenança de sentença, como quando se toma consejo para fazer alguna cosa. Judicial es aquello de que se usa en el juizio e tiene en sí acusaçión e defensiòn e petiçión e contradicçión, como quando los abogados contienden quier sea cabsa criminal quier çivil (1969, 41).

Por último, *De inventione* introduce una crítica directa a la división hermagórea entre la materia general y la específica, que corresponden a los tipos infinito y finito de la *quaestio*. Según Cicerón, en el caso de la materia general o *quaestio infinita*, la tradición hermagórea la denomina con el término *quaestio*, por lo que la *causa* se corresponde con la *quaestio finita*, constituida por la materia controvertida propia del escenario judicial. La primera no es aceptada por Cicerón como objeto de la retórica, pues su investigación no corresponde con el oficio del orador sino con el de los filósofos. Como podemos apreciar, el objeto de la retórica queda de nuevo encerrado en los límites marcados por la concretización de la *res*. La traducción de Alfonso de Cartagena también sigue fielmente la exposición de *De inventione* en este punto. Veremos en el análisis retórico que el empleo del término «causa» para referirse al concepto *quaestio infinita*, y, en mayor medida, el de «qüestión» para aludir a la *quaestio infinita*, es una constante en los testimonios medievales analizados, hecho sobre el que con toda seguridad influyó la gran difusión de la doctrina ciceroniana:

Nam Hermagoras quidem nec quid dicat attendere nec quid polliceatur intellegere uidetur, qui oratoris materiam in causam et in quaestionem diuidat, causam esse dicat rem quae habeat in se controuersiam in dicendo positam cum personarum certarum interpositione; quam nos quoque oratori dicimus esse adtributam (...). Quaestionem autem eam appellat quae habeat in se controuersiam in dicendo positam sine certarum personarum interpositione, ad hunc modum: «ecquid sit bonum praeter honestatem?» (...). Quas quaestiones procul ab oratoris officio remotas facile omnes intellegere existimamus; nam quibus in rebus summa ingenia philosophorum plurimo cum labore consumpta intellegimus, eas sicut aliquas paruas res oratori adtribuere magna amentia uietur (I, VI, 8).

Ca un sabidor, que llamaron Hermagoras, que en esto quiso hablar, nin paró mientes en lo que dixo nin entendió quanto dizía, ca dixo así, que la materia del orador se partía en dos partes: a la una llamava cabsa, a la otra qüestión.

La cabsa dizía que era aquella cosa que tiene en sí contienda de fablar con interposición de çiertas personas, e ésta nos bien la atribuimos al orador (...). La qüestión dizía él que era aquella cosa en que hay contienda en fablar sin declaración de çiertas personas en esta manera, como si preguntase alguno si hay algunt bien en la vida salvo la honestad (...). E magnifiesta cosa es que non dixo bien, ca todo omne puede entender que estas questiones son muy aredradas del ofiçio del rethórico. E grant locura me parece atribuir al orador, así como pequeñas cosas, aquellas en que los soberanos ingenios de los philósophos con muy grande trabajo fueron gastados, es a saber las questiones muy altas e principios profundos de las sçiençias (1969, 42).

Las opiniones del Cicerón más joven sobre la necesaria delimitación de la materia retórica, junto con la crítica a la división hermagórea entre cuestiones generales y específicas, restringen tanto el objeto de los discursos como el oficio del orador, centrado en la elaboración de discursos persuasivos fundamentalmente para los *genera iudiciale* y *deliberativum*. Sin embargo, en su retórica posterior, *De oratore*, obra cumbre del pensamiento de Cicerón sobre esta disciplina, afirma en varias ocasiones que la materia es universal, pues el orador debe poder hablar bien de todas las cosas (I, VI, 21 y III, XIV, 54). Se trata de una evolución de su pensamiento que Quintiliano acepta como argumento de autoridad, en detrimento de las ideas de juventud expuestas en *De inventione* (II, XXI, 5). Por otro lado, es lógica esta evolución de pensamiento en Cicerón, pues la universalización de la materia retórica emana de una profunda reflexión sobre la propia disciplina, un problema que no se contempla en las primeras fases de aprendizaje de este *ars*, momento en el que se hallaba el rétor a la hora de componer *De inventione*.

La *Institutio oratoria* es, de los tres tratados latinos estudiados, el único que defiende la universalización de la materia retórica, hasta el punto de considerar al orador como el hombre sabio por excelencia, con capacidad para hablar bien de todos los temas (I, *Proemium*, 9-20). A las mencionadas ideas del *De oratore*, Quintiliano suma los diálogos platónicos *Gorgias* y *Fedro* como apoyo a su concepción de la materia retórica: «Ego (neque id sine auctoribus) materiam esse rhetorices iudico omnes res, quaecumque ei ad dicendum subiectae erunt» (II, XXI, 4)⁵⁵. De las ideas expuestas en el diálogo *Gorgias*, destaca la diferencia que parece establecer Sócrates entre *verba*, de naturaleza limitada, y *res*,

⁵⁵ «Yo juzgo —y esto no sin autorizados pensadores— que la materia de la Retórica son todas las realidades, para ser tratadas en el discurso» (1997, 305).

concebida como un conjunto infinito de realidades, a las cuales puede dedicarse el discurso retórico: «Nam Socrates apud Platonem dicere Gorgiae videtur, non in verbis esse materiam, sed in rebus» (II, XXI, 4)⁵⁶.

Del diálogo *Fedro*, Quintiliano subraya la gran aplicabilidad que Platón otorga a la retórica, arte que no solo concierne a los procesos judiciales y asambleas políticas, sino que incluso afecta a las esferas más cotidianas de la vida: «et in Phaedro palam non in iudiciis modo et contionibus, sed in rebus etiam privatis ac domesticis rhetoricem esse demonstrat: quo manifestum est hanc opinionem ipsius Platonis fuisse» (II, XXI, 4)⁵⁷. Al final de este capítulo vuelve a recalcar la universalidad de los objetos del discurso retórico, con un nueva alusión a tres importantes rétores de la tradición griega que, según Quintiliano, coinciden en este punto: Gorgias, Hermágoras y Aristóteles, este último con la conocida división de los discursos en los géneros judicial, deliberativo y demostrativo. Esta amplia visión de la función de la retórica influyó enormemente en numerosas ramas del conocimiento, tanto en la Antigüedad como en la Edad Media:

Ita sic quoque recte diximus, materiam rhetorices esse omnis res ad dicendum ei subiectas, quod quidem probat etiam sermo communis; nam cum aliquid, de quo dicamus, accepimus, positam nobis esse materiam frequenter etiam praefactione testamur. Gorgias quidem adeo rhetori de omnibus putavit esse dicendum (...). Hermagoras quoque dicendo materiam esse in causa et in quaestionibus omnes res subiectas erat complexus. Sed quaestiones si negat ad rhetorice pertinere, dissentit a nobis: si autem ad rhetorice pertinent, ab hoc quoque adiuvamur; nihil est enim, quod non in causam aut quaestionem cadat. Aristoteles tris faciendo partes orationis, iudicialem, deliberativam, demonstrativam paene et ipse oratori subiecit omnia; nihil enim non in haec cadit (II, XXI, 20-23)⁵⁸.

⁵⁶ «Porque Sócrates parece responder a Gorgias —en el diálogo de Platón— que la materia no está en las palabras, sino en las cosas» (1997, 305).

⁵⁷ «Y en el *Fedro* a las claras demuestra que la Retórica no se presenta solo en los procesos judiciales y en las Asambleas del pueblo, sino también en los asuntos de la vida privada y doméstica: con lo que está patente que fue ésta la opinión del mismo Platón» (1997, 305 y 307).

⁵⁸ «Así hemos dicho también ciertamente con razón, que la materia de la retórica son todos los asuntos, que se ofrecen al discurso, hecho que por cierto confirma también el lenguaje usual; pues cuando hemos aceptado algún asunto, sobre el cual debemos hablar, frecuentemente declaramos también en el exordio, que se ha confiado a nosotros la materia. Gorgias ciertamente pensó que el orador debía hablar sobre todos los asuntos (...). También Hermágoras, al decir que la materia consiste en la causa procesal y en sus investigaciones,

Por último, dentro de los tratados clásicos, la *Rhetorica ad Herennium* es una obra en general afín a *De inventione*, pues también tiene un carácter práctico orientado hacia el aprendizaje del oficio del orador, por lo que este tipo de reflexiones teóricas quedan eliminadas, en favor de explicaciones precisas sobre las necesidades inmediatas del orador. Una muestra de esta orientación general de los preceptos en *Ad Herennium* es la censura que hace a la excesiva complicación de las doctrinas de la tradición griega en lo que respecta a la exposición general de los preceptos retóricos (I, 1). Debido a esta estricta concretización y finalidad práctica que domina en *Ad Herennium*, la división entre *quaestiones finitae-infinitae* no aparece, pues en el fondo es una sutil diferenciación en el grado de abstracción de la *quaestio*, que está estrechamente relacionada con la indagación filosófica a través del discurso retórico, un asunto que se aleja del objetivo original del *ars rhetorica*.

En la Edad Media, el grado de concreción de la *quaestio* es un tema que también aparece en el *Livres dou tresor*, sobre el que Brunetto Latini desarrolla unos preceptos similares a *De inventione*, su fuente principal. Antes de su explicación, el autor se refiere directamente a Cicerón, al cual sigue para determinar el objetivo del arte retórico: «El oficio desta arte, segund dize Tullio, es fablar pensadamente por fazer creer lo que ha dicho» (III, 2, 3). La crítica que el orador romano hace a la división hermagórea entre causas generales y específicas aparece también en el *Livres dou tresor*, resumida y con ligeras adaptaciones a la época del autor. La primera mención a la materia retórica es la conocida definición de Gorgias, de carácter muy general: «Onde dize Gorgias que todas las cosas de que conviene fablar son materia de aquesta arte» (II, 2, 5).

A continuación, Brunetto hace referencia a las consideraciones de otro rétor griego fundamental, Hermágoras, que definía la materia retórica como las causas controvertidas que discuten varias partes: «Ermagoras diz que esta materia es en las causas & en las demandas, et dize que las causas son de que los razonadores son en contienda de alguna cierta gente» (III, 2, 6). El siguiente comentario a la explicación hermagórea de *quaestio* es muy significativo, pues se trata de una crítica a la inclusión de las causas generales como objeto de la retórica. Esta objeción aparece ya en *De inventione*, y su inclusión por parte de Brunetto mues-

había incluido ya todas las cosas que al orador se presentaran. Pero si él dice que las cuestiones generales no pertenecen a la Retórica, también nos sentimos apoyados por él; porque nada hay, que no tenga que ver con el caso jurídico o con su investigación. Cuando Aristóteles dividió el discurso en tres clases, judicial, deliberativo y demostrativo, también él asignó casi todo al orador; pues nada hay que no tenga incidencia en estos tres aspectos» (1997, 311).

tra la influencia que tuvo el tratado ciceroniano en el *Livres dou tresor*. Como se ha señalado, dicha objeción censura las cuestiones generales, denominadas con el término «qüestión», que son conflictos propios de los filósofos y no de la retórica, disciplina que ayuda al gobierno de la ciudad. Su función, por tanto, es elaborar discursos sobre asuntos concretos que persuadan a un auditorio; de acuerdo con su fuente *De inventione*, estos se dividen en los tres grandes *genera* aristotélicos, el *demonstrativum*, el *deliberativum* y el *iudiciale*:

Ermagoras diz (...) que question es sobre [que] muchos son en contienda, sin nonbrar gente çierta o cosa que pertenezca a las cosas çiertas, asi commo es demandada de la grandeza del sol & de la forma del firmamento; & desto dize mal, ca tales cosas commo estas non caen a gobernar la çibdat, ante son de los filosofos que estudian en grandes clerizias. Por que son muchos engañados que cuydan que contar las fabliellas o antiguas estorias o quanto que pueden hablar sea materia de rectorica. Mas aquello que onbre diz pensando ante, o envia dezir por sus letras por facer alguna cosa creer o por entençion de alabar o de denostar o de aver consejo sobre alguna cosa o por algund judgamiento, todo esto es manera de retorica (III, 2, 6).

La variación en la terminología castellana de la teoría de la *quaestio* responde a la evolución natural de las denominaciones de los preceptos, unas diferencias muy notables según las épocas, los tratadistas y las escuelas de retórica; por ejemplo, ya hemos visto cómo Cicerón denominaba al término griego *status* como *constitutio* (*vid.* apdo. 1), aunque ambas palabras expresen la misma noción retórica. Sin embargo, existen ciertas denominaciones de los conceptos, comunes a todos los autores medievales estudiados hasta ahora, que muestran la integración de la teoría de la *quaestio* como parte de la formación retórica del periodo medieval. En concreto, se trata de la equivalencia del término «qüestión» con el de *quaestio infinita*, el conflicto abstracto o universal, una equivalencia bastante reiterada en los autores, aunque no exclusiva; acabamos de ver este uso en la traducción de Alfonso de Cartagena, en Bruneto Latini, y hemos visto también el mismo empleo del término en la *Partida segunda* de Alfonso X (II, XXXI, IX). Esta diferenciación entre «qüestion» y demanda o pregunta volverá a aparecer en el análisis posterior de la *Partida tercera* y en otros textos literarios del corpus seleccionado⁵⁹.

⁵⁹ Heinrich Lausberg advierte en su *Manual* «cierta tendencia tradicional de teóricos de la *quaestio infinita*» a designar la noción solo con el término *quaestio*, mientras que la *quaes-*

La definición de las nociones que da Isidoro sobre el grado de concreción de la *quaestio* y su traducción romance también nos permite rastrear, a través de la etimología, otra forma de comprender los términos retóricos grecorromanos y adaptarlos a la nueva realidad medieval. En primer lugar, aparece la división de la *quaestio* entre finita e infinita: «Genera quaestionum duo sunt, quorum unum est finitum, alterum infinitum» (II, XV, 1). En las *Etimologías romanceadas*, la traducción de los términos latinos *finitum* e *infinitum* es literal, y a ambos tipos de *quaestio* se les denomina «demanda»: «Las naturas de las demandas son dos, de las cuales la una es *finita*, que quiere dezir “fenesçida”, e la otra *infinita*, que es “non fenesçida”» (II, XII). Sin embargo, González Cuenca recoge en su edición una anotación que aparece en el código, donde se conserva el término original de la tradición retórica: «al final del capítulo, en el margen izquierdo del Folio, en letra menor: “Capítulo de la natura de las *quaestiones*”» (1983, 185 n. 42). En esta primera denominación de los dos tipos de *quaestio* no existe por tanto ninguna diferenciación en los términos.

A continuación, los dos tipos de *quaestio* según el grado de concreción sí que presentan variación en sus denominaciones, pues se incluyen los étimos griegos y romanos de ambos, los cuales aparecen traducidos en las *Etimologías romanceadas*. Para la *quaestio finita* aparece el étimo griego hipótesis (ὑπόθεσις) y el latino *causa*, traducidos en las *Etimologías romanceadas* como «razón»; el término «causa» también lo utilizó Brunetto Latini para denominar a este tipo de *quaestio* (vid. *supra*). En el caso de la *infinita*, emplea los términos tesis (θέσις) y *propositum*, cuyas traducciones romances son «tesis» y «proponimiento», respectivamente. Las definiciones de los dos tipos de *quaestio* son similares a las de otros tratados; para Isidoro, la *quaestio infinita* no se refiere a ninguna persona en particular, ni se restringe a una circunstancia concreta, características que son comunes al concepto en la tradición retórica. Por otro lado, la *quaestio finita* se caracteriza por estar determinada en todas sus partes y, además, guarda relación con la *infinita*, pues este conflicto concreto es una muestra del problema universal que existe en el fondo de la cuestión. Esta relación entre la *quaestio infinita* y la *finita* aparece también en las *Etimologías romanceadas*:

tio finita recibe la denominación de *causa*; el preceptista alemán ejemplifica este hábito con los ejemplos de *De inventione* y Brunetto Latini, que sigue la obra ciceroniana (§71). Durante el análisis de las obras medievales seleccionadas, comprobaremos que esta tendencia se cumple en la mayoría de los casos, aunque también existen excepciones que reflejan la asimilación de tradiciones retóricas diferentes de la ciceroniana de *De inventione* por parte de los escolares medievales. Por ejemplo, en el juicio de la *Crónica de Morea* veremos un uso de *quaestio* que alude al tipo concreto (vid. apdo. 3.1.2).

Finitum ὑπόθεσις Graece, Latine causa dicitur, ubi cum certa persona controversia est. Infinitum, quod Graece θέσις, Latine propositum nominatur. Hoc personam non habet certam, nec inest [in] aliqua certa circumstantia, id est, nec locus, nec tempus. In causa vero certa omnia sunt, unde quasi pars causae est propositum (II, XV, 1 y 2).

Finitum yprocesis [ὑπόθεσις] es dicho en griego, e en latín es causa, o «razón», quando la contienda es con çertera persona. *Infinitum*, esto es, «non fenesçido», que en griego se llama tesis [θέσις] e en latín «proponimiento», e esto non ha çertera persona nin es ninguna çierta çircunstancia, esto es, nin logar nin tiempo, mas en la causa o en el pleito çierto son todas las cosas que deven; onde el proponimiento es así commo parte de la causa o del pleito (II, XII).

Esta importante relación entre el tipo finito e infinito que recoge Isidoro en su tratado es muy similar a la establecida por Quintiliano en su *Institutio oratoria* (III, V, 9, *vid. supra*), en la que defiende que toda causa particular depende de una general, pues en realidad es una manifestación concreta de esta. Asimismo, la relación entre lo universal y lo particular constituye una de las características fundamentales de la creación literaria, por lo que esta apreciación teórica agranda las posibilidades de análisis retórico de la *quaestio* en los textos literarios (*vid. apdo. 2*).

1.2. Las *quaestiones* según el grado de complejidad

La complejidad de la *quaestio* es una perspectiva desarrollada con bastante brevedad en los tratados clásicos, y tan solo se mantiene su consideración como rasgo significativo en *De inventione* e *Institutio oratoria*. *De inventione* es el que establece con mayor claridad una división entre la *quaestio* simple y la compuesta. La primera está formada por un único asunto controvertido, mientras que la segunda está formada por varias cuestiones, que pueden implicar una comparación entre ellas o una elección entre las dos opciones:

Constitutione causae reperta statim placet considerare utrum causa sit simplex an iuncta; et, si iuncta erit, utrum sit ex pluribus quaestionibus iuncta an ex aliqua comparatione. Simplex est quae absolutam in se continet unam quaestionem (...). Coniuncta ex pluribus quaestionibus in qua plura quaerun-

tur (...). Ex comparatione in qua per contentionem utrum potius aut quid potissimum quaeritur (I, XII, 17).

Así declarada la contienda de la cabsa, es bien de considerar si la cabsa es simple o es ayuntada. E, si es ayuntada, si es por ventura ayuntada de muchas questiones o si es ayuntada de alguna comparación. Simple se dize la cabsa que tiene una cuestión (...) ayuntada de muchas questiones la cabsa en que se fazen muchas preguntas (...). Por comparación se dize ayuntada la cabsa quando se pregunta por manera de contención qual es lo mejor entre diversos fechos (1969, 51).

La *Institutio oratoria* no desarrolla directamente esta clasificación, sino que aplica el grado de complejidad a los géneros discursivos, para indicar de este modo a qué tipo de *quaestio* suele enfrentarse cada uno de estos discursos⁶⁰. Como breve alusión, Quintiliano tan solo menciona la posibilidad de que un conflicto pueda contener multitud de *quaestiones* relacionadas entre sí. Para el autor romano, cada una de ellas tiene un *status* acerca de su verdad, esto es, una posición argumentativa desde la cual el orador afronta la respuesta. Sin embargo, establece una ligera jerarquía mediante la cual diferencia unas *quaestiones* principales, las propias del conflicto que deben ser respondidas, y otras de carácter secundario que pueden aportar argumentos o perspectivas que ayuden al interés del orador. Se trata de un matiz de gran trascendencia para el análisis retórico, pues en las obras literarias aparecen con gran frecuencia sucesos o conflictos secundarios (*quaestiones*) que sostienen el razonamiento principal del autor:

Nam quaestio nulla non habet utique statum (constat enim ex intentione et depulsionem), sed aliae sunt propriae causarum, de quibus ferenda sententia est, aliae adductae extrinsecus, aliquid tamen, aliquid tamen ad summam causae conferentes velut auxilia quaedam: quo fit ut in controversia una plures quaestiones esse dicantur (III, VI, 7)⁶¹.

⁶⁰ La aplicación de esta tipología particular de la *quaestio* será desarrollada en el apartado tercero de nuestro trabajo, junto con otros aspectos que también son fundamentales para la aplicación de la teoría al análisis literario. Dentro de esta perspectiva, tiene gran relevancia esta clasificación, pues, como veremos, el estudio de la complejidad de las *quaestiones* permite analizar de forma exhaustiva la organización e interrelación del conjunto de temas desarrollados en una obra literaria.

⁶¹ «Porque no hay pregunta alguna que a la verdad no contenga un *status* (pues ella consiste en una afirmación y en un rechazo), pero hay otras preguntas propias de las causas, sobre

Unas líneas después, Quintiliano destaca la importancia de la *quaestio* principal a través de un ejemplo de proceso judicial sencillo, esto es, un conflicto en el que la *quaestio* alude a un solo punto que debe ser resuelto. Esta pregunta, además, motivará un único *status*, al que debe atenerse el orador para defender correctamente sus intereses. En el caso anterior, sin embargo, la aparición de varias *quaestiones* motiva una variedad de *status*, que pueden ser empleados por el orador para orientar su defensa de manera más efectiva, aunque siempre bajo la influencia de uno principal que orienta todo el proceso judicial (apdo. 1.3):

Simplex autem causa, etiamsi varie defenditur, non potest habere plus uno, de quo pronuntietur, atque inde erit *status causae*, quod et orator praecipue sibi optinendum et iudex spectandum maxime intellegit; in hoc enim causa consistet (III, VI, 9)⁶².

La *Rhetorica ad Herennium* no trata de forma específica la complejidad de las *quaestiones*, pues, como ya hemos visto, el concepto de *quaestio* no se desarrolla teóricamente. Según el autor, la persuasión se obtiene mediante el dominio de los *status* que rigen la argumentación, esto es, la *constitutio causae*, a la que nos referiremos en el siguiente apartado.

Dentro de los tratados medievales, las *Etimologías* sí incluyen esta tipología, a la que denominan «controversia triperita», una referencia a las tres posibilidades que expone Cicerón en *De inventione*, su fuente principal citada en el propio texto isidoriano: una *quaestio* simple, formada por una única controversia, o compuesta, formada por varias; en esta última, Isidoro también señala si las *quaestiones* implican una comparación entre ellas. El pasaje es un calco del texto latino *De inventione*, por lo que los preceptos e incluso los ejemplos se mantienen sin variaciones:

Triperita controversia iuxta Ciceronem aut simplex est, aut iuncta. Et si iuncta erit, considerandum est utrum ex pluribus quaestionibus iuncta sit, an ex aliqua comparatione. Controversia simplex est, quae absolutam conti-

las que se debe tomar una decisión, otras llegan de fuera, pero aportan algo a la culminación de la causa, en cierto modo como tropas de auxilio. Así sucede que se diga cómo en una sola cuestión discutida hay muchas preguntas» (1997, 349).

⁶² «Una causa sencilla, sin embargo, aunque su defensa se desarrolla de varias maneras, no puede tener más que un punto central, sobre el que deba pronunciarse la sentencia, y en consecuencia será éste el *status* del caso, que el orador sabe es principal obligación suya defender, y el juez considerar sobre todo. Pues en este punto se fundamenta la causa» (1997, 349).

net unam quaestionem hoc modo: Corinthiis bellum indicamus, an non? Iuncta est ex pluribus quaestionibus, in qua plura quaeruntur hoc pacto: Vtrum Carthago diruatur, an Carthaginensibus reddatur, an eo colonia deducatur? Ex comparatione, utrum potius, aut quid potissimum quaeritur, ad hunc modum: Vtrum exercitus in Macedoniam contra Philipum mittatur, qui sociis sit auxilio, an teneatur in Italia, ut quam maximae contra Hannibalem copiae sint? (II, VI).

Tripertita controversia, segund dize Çiçero, o es simple o es ayuntada. E si es ayuntada, es de parar mientes si se ayunta de muchas demandas o de alguna comparación.

Controverssia simple es la que contiene una demanda asuelta o quita, en esta manera: *Corintiis bellum indicamus aut non?*, que quiere dezir: «¿A los Corintios demostramos batalla o non?».

Ayuntada controverssia es de muchas demandas, en que se demandan muchas cosas, en tal manera commo si dixiésemos: «Si será destroyda Cartagena, o si será dada a los naturales dende, o si se poblará y coloña». De comparación, si mayormente o lo que es demandado por mayor cosa, desta manera: «Si será enbiada la hueste en Maçedonia contra Filipo porque ayude a los compañeros, o si será tenuta en Italia, como grand abondamiento de gentes será contra Anibal» (1983, 176)⁶³.

En el caso de Brunetto Latini, aparece una breve mención a la multiplicidad de *quaestiones* que originan los conflictos: «Et sabet que todas maneras de contiendas, tanto commo y ha de discordias (...) otras tantas conviene y aver de questiones...» (III, 9). Aunque no aparezca la clasificación simple-compuesta de forma específica, esta división se deduce como una característica lógica de la tipología.

1.3. Las *quaestiones* según el tipo de conflicto: la noción de *status causae*

La clasificación de la *quaestio* según el tipo de conflicto constituye un apartado complejo por la disparidad de tipologías, aunque el significado de las no-

⁶³ González Cuenca señala que la última oración carece de sentido, pues se traduce el *ut*, que en el texto latino tiene valor final similar a «para», por «como» (1983, 176).

ciones sea común a todos los autores y la diferencia tan solo aparezca en la clasificación que estos realizan de los preceptos. Para que la exposición resulte lo más clara posible, primero definiremos el concepto de *status causae* según todos los tratados que empleamos (*De inventione*, *Ad Herennium*, *Institutio oratoria*, *Etimologías* y *Livres dou tresor*). A continuación, aludiremos brevemente a las distintas tipologías que aparecen en los tres tratados latinos estudiados, para establecer un panorama que ponga de relieve las principales diferencias entre ellos. La división de los *status causae* en el *genus legale* y *rationale*, empleada por *De inventione* y por *Institutio oratoria*, constituirá la división fundamental para explicar las diferentes posturas argumentativas (*vid. apdo.* 1.3.1 y 1.3.2).

Antes de la exposición de los preceptos, un breve repaso a la etimología del término griego *status* (*stásis* o *στάσις*) nos permite entender mejor el componente dialéctico fundamental de esta noción, que por extensión se aplica también a toda la teoría de la *quaestio*. Uno de sus significados más importantes alude a la posición inicial que adoptaban en un enfrentamiento bélico dos adversarios, ya fuesen púgiles o ejércitos; en su *Topica*, Cicerón recoge este significado etimológico para su definición de *status*: «Refutatio autem accusationis, in qua est depulsio criminis, quoniam Graece στάσις dicitur, Latine appeletur status; in quo primum insistit quasi ad repugnandum congressa defensio. Atque in deliberationibus etiam et laudationibus idem existunt status» (III, XV, 93)⁶⁴. En el ámbito de la retórica, este enfrentamiento se manifiesta a través de las posiciones argumentativas que adoptan los oradores para defender sus intereses de manera exitosa; en la práctica, el *status* equivale al tipo de respuesta que el orador formula en su discurso, y que resuelve a su favor la *quaestio* que origina el enfrentamiento. Si analizamos la estructura del pleito judicial, las argumentaciones se enfrentan a través de la acusación y la defensa, por lo que las dos partes se posicionan en torno a la cuestión controvertida a través de la elección o combinación de los distintos *status causae*.

Como parte fundamental de la teoría de la *quaestio*, la clasificación de los *status causae* constituyó una metodología eficaz para la elaboración de los discursos argumentativos en los procesos judiciales romanos; por este motivo,

⁶⁴ Cito por la edición de Henri Bornecque (1924), de la que también transcribo su traducción francesa del pasaje latino: «La réfutation de l'accusation, qui renferme les moyens de défense, s'appelle en grec στάσις; on pourra donc employer en latin le mot *status* (position); c'est le terrain sur lequel se place d'abord la défense quand elle va en venir aux mains comme pour repousser l'attaque. Dans le genre délibératif aussi et le genre laudatif on trouve les mêmes positions».

tanto el escenario judicial como el propio *genus iudiciale* son los ámbitos más adecuados para desarrollar esta teoría. En su *Introducción histórica al derecho romano*, Churruca y Mentxaca (2007, 71) describen la tipología de los *status* como «distintos planteamientos (gr. *staseis* lat. *status*) para poder centrar exactamente la argumentación». El discurso del *genus iudiciale* es, por tanto, en el que mejor se aprecian estas técnicas, pues requiere una *argumentatio* estrictamente relacionada con el pleito, mientras que en el *genus deliberativum* y, sobre todo, en el *demonstrativum*, la artificiosidad del discurso suele tener mayor importancia. Aun así, la *argumentatio* en estos *genera* sigue empleando las técnicas del *genus iudiciale* en su estructura interna, sobre todo en composiciones que centran su atención en el conocimiento moral, generalmente expresado a través de la defensa o crítica de ideas y actitudes humanas.

La noción de *status* es explicada en los tres tratados clásicos de forma similar a nuestra primera aproximación a la etimología del término. Por este motivo, lo fundamental estriba en recoger las diferentes aportaciones que cada autor hace al significado básico de *status*, unos preceptos fundamentales para la posterior aplicación de la doctrina al análisis retórico. En el caso de *De inventione*, ya hemos comprobado que Cicerón se refiere al *status* como *constitutio* (vid. apdo. 1), término común en la tradición retórica latina. El orador desarrolla una breve definición del *status* en la que subraya la respuesta de la defensa a la acusación como el origen del primer conflicto entre las partes. El ejemplo que aduce después de la definición corresponde ya con el tipo específico del *status coniecturae*, pues el autor evita la profundización teórica en el concepto de *status* y centra su atención en el método de argumentación, es decir, en su tipología: «Constitutio est prima conflictio causarum ex depulsione intentionis profecta, hoc modo: “Fecisti”: “Non feci” aut “Iure feci”. Cum facti controuersia est, quoniam coniecturis causa firmatur, constitutio coniecturalis appellatur» (I, VIII, 10).

En este punto, la traducción de Alfonso de Cartagena nos otorga un valioso testimonio del trasvase del saber retórico clásico a la práctica judicial medieval. En primer lugar, y de acuerdo con las enseñanzas de Cicerón, Alfonso de Cartagena también conserva en su traducción la identificación de la *quaestio* con el *status causae*, al que denomina «constitución», una traducción literal de *constitutio* y por tanto equivalente al término griego *στάσις* (*status*); como en el texto latino, el ejemplo aludido también corresponde con el caso modelo del *status coniecturae*. El pasaje especialmente relevante es el comentario que el propio Alfonso de Cartagena introduce justo después, y que relaciona el concepto retórico «constitución» con el término «contestación», que según el

autor emplean los juristas. Una vez señalada esta equivalencia, concluye su glosa con la advertencia de que en las posteriores explicaciones empleará el término común «contienda» para referirse a esta noción:

La quistión de que nasce la cabsa llamamos constitución. Constitución en este propósito se dize aquel primero debate e rebuelta de las cabsas, el qual se faze quando uno dize algo e otro le contradize, como en [e]ste exemplo dize uno a otro: «Tú feziste esto». Responde el otro: «Non lo fize»; o dize: «Fize-lo con derecho».

Esta constitución de que aquí habla Tullio, es poco más o menos la que llaman los juristas contestación; mas nos, por hablar generalmente, esta constitución llamar-la hemos contienda (1969, 44).

El empleo de los términos «contestación» y «contienda» en la esfera judicial de la Edad Media española puede ser comprobada y confirmar así la relación que establece Alfonso de Cartagena entre la teoría de la *quaestio* y el escenario judicial medieval. El *Diccionario de autoridades* define los términos *contestación* y el verbo *contender*, del que deriva el sustantivo «contienda», con unas características idénticas a los preceptos fundamentales de la teoría argumentativa estudiada. Por un lado, el término *contestación* mantiene el significado de la noción retórica *constitutio*, y además añade como etimología el término *constestatio*, un vocablo latino que, como veremos detenidamente en el posterior análisis de la *Partida tercera*, aparece en la fórmula jurídica *litis constestatio*, un sinónimo del «pleyto por demanda et por respuesta» que describe la obra alfonsí (*vid.* apdo. 3.1). En el caso de *contender*, su amplio significado de disputa, tanto física como dialéctica, lo acerca al significado bélico que Cicerón señalaba para la etimología del término *status* y que la tradición retórica empleó como alegoría para explicar el concepto (*vid. supra*). En el posterior análisis de la *Partida tercera*, las formas «contienda» y «contendor» —es decir, contendiente— aparecerán con frecuencia en las distintas leyes del código alfonsí:

En lo Forense es la respuesta derecha que hace el reo, o demandado, a la demanda que le puso el actor, otorgando o negando. Latin *Contestatio* (*Autoridades s. v. contestación*).

Lidiar, pelear, batallar, pleitear uno contra otro (*Autoridades s. v. contender*).

Vale también disputar, altercar, controvertir sobre alguna cosa (*Autoridades s. v. contender*).

La comprobación de estos términos en el *Corpus diacrónico del español* (CORDE) revela una aparición significativa de estos vocablos en documentos jurídicos hispánicos de los siglos XIII al XV: para el caso de *contendor*, la base de datos registra cuatrocientos noventa y ocho casos en treinta y nueve documentos distintos hasta 1491, de los cuales todos menos dieciocho pertenecen a la prosa jurídica (CORDE s. v. *contendor*); en el caso de *contestación*, su uso es mucho menor, con tan solo nueve casos en tres documentos, todos del siglo XV (CORDE, s. v. *contestación*). Por último, para el término *contienda*, la estadística aumenta considerablemente debido al significado más amplio del término; por este motivo, aparecen registrados, hasta 1491, mil setecientos veinte casos en cuatrocientos catorce documentos, la inmensa mayoría relacionados con la prosa jurídica e histórica (CORDE, s. v. *contienda*). En definitiva, la estadística refleja este valor semántico compartido entre la esfera judicial y la bélica, y que Alfonso de Cartagena emplea en su traducción cuando identifica la «contestación» o «constitución», términos específicos del ámbito retórico-judicial, con la «contienda», un vocablo más accesible para los lectores, como él mismo reconoce. Como podemos observar, el registro de estos términos no contradice la relación que Alfonso de Cartagena establece entre la teoría de la *quaestio* y el derecho medieval. Asimismo, su traducción del concepto retórico *constitutio* como «contienda» pone de relieve la idea de enfrentamiento bélico que ya aparecía desde el término original griego *stásis* y que se conserva en castellano.

Para la *Rhetorica ad Herennium*, el *status* también es un concepto que engloba a la *quaestio* y se denomina con el término latino *constitutio*. De acuerdo con la practicidad que caracteriza toda la obra, la definición de *status* y el desarrollo de su tipología están precedidos por una referencia del autor a los objetivos del orador, que resume a través de los términos *confirmatio* y *confutatio*: la primera corresponde con la exposición de los argumentos del orador, y la segunda es la refutación de las razones del adversario (*vid.* apdo. 1). Según el autor de *Ad Herennium*, la consecución de estas dos acciones está supeditada al conocimiento de la *constitutio causae*, esto es, al *status* del proceso judicial al que se enfrenta el orador (I, 18). La definición que da al término *status* vuelve a centrarse en su origen dentro del conflicto, como hace Cicerón en *De inventione*. De esta forma, el *status* surge a través de la respuesta de la defensa ante los cargos esgrimidos por la acusación, que lógicamente condicionan el primer discurso de la defensa: «Constitutio est prima deprecatio defensoris cum accusatoris insimulatione coniuncta» (I, 18)⁶⁵.

⁶⁵ «La constitución está determinada por la conjunción de la primera actuación del defensor y algún cargo en contra del acusador» (1991, 84).

La definición de *status* que da Quintiliano en su *Institutio oratoria* es la más completa de estos tres tratados clásicos, con una descripción de las características del concepto que muestra un alto grado de profundización teórica. En el comienzo del capítulo sexto del libro tercero, Quintiliano subraya la importancia de la definición del concepto y su origen, además del desarrollo de su tipología, después de afirmar que cualquier proceso judicial contiene por lo menos un *status*: «Ergo cum omnis causa contineatur aliquo statu, prius quam dicere agredior, quo modo genus quodque causae sit tractandum, id quod est commune omnibus, quid sit status et unde ducatur et quod et qui sint, intuendum puto» (III, VI, 1)⁶⁶.

El primer aspecto del concepto de *status* que trata Quintiliano es la diversidad de términos que las distintas corrientes retóricas emplean para su denominación. En su explicación, en la cual emplea el vocablo griego *στάσις* (*status*), también recoge el empleo del término latino *constitutio*, además de términos provenientes de otras tradiciones. En este repaso, inexistente en *De inventione* y *Ad Herennium*, destaca la inclusión del término *quaestio* como sinónimo de *status*, la cual pone de relieve la proximidad de estas nociones, que, si bien son diferenciadas por autores importantes como el propio Quintiliano o Cicerón, para muchos otros preceptistas son nociones análogas. Esta identificación del *status* con la *quaestio* se debe en gran medida a la importancia del *status* para la elaboración de la *argumentatio*, importancia que hace primar su explicación en detrimento de otras perspectivas de la *quaestio*, característica común de los tratados orientados hacia la formación práctica del orador.

El rétor romano muestra un relativo rechazo hacia esta multiplicidad de términos para el mismo concepto, exceso que no favorece su intención de crear una obra eficaz para la educación del alumno. Por este motivo, su tratado otorga una mayor importancia al aprendizaje de la noción, y no al conocimiento de los diferentes nombres que la designan. Esta simplificación terminológica también la adoptamos en nuestro estudio, por lo que mantendremos tanto su división entre *quaestio* y *status* como el empleo de estos términos en nuestra explicación teórica y en el posterior análisis literario. A pesar del objetivo pedagógico del autor, su afán por recoger de forma exhaustiva las enseñanzas retóricas le lleva a seña-

⁶⁶ «Consecuentemente con lo dicho, como toda causa se fundamenta en una base jurídica o estado de la cosa (*status*), antes de que entre yo a decir de qué modo hay que considerar cualquier género de causa, creo debemos tratar lo que es común a todos: qué es un estado (base), de dónde se deriva y cuántos y cuáles son» (1997, 347).

lar el origen griego del término y a nombrar a los preceptistas considerados por la tradición como sus inventores, entre los que cita a Hermágoras:

Quod nos statum, id quidam constitutionem vocant, alii quaestionem, alii quod ex quaestione appareat (...), quorum diversa appellatio, vis eadem est, nec interest discentium, quibus quidque nominibus appelletur, dum res ipsa manifesta sit. Statum Graeci στάσις vocant, quod nomen non [nulli] primum ab Hermagora traditum putant (...), sed alii a Naucratis Isocratis discipulo, alii a Zopyro Clazomenio... (III, VI, 2 y 3)⁶⁷.

Después de tratar la nomenclatura del *status*, el autor romano comienza a exponer su significado a partir de una definición muy general que encierra a la mayoría de la tradición retórica, el *status* definido como el primer conflicto en los procesos judiciales: «Quae appellatio dicitur ducta vel ex eo, quod ibi sit primus causae congressus, vel quod in hoc causa consistat» (III, VI, 4)⁶⁸. El origen del *status* durante el proceso judicial es un aspecto fundamental de su definición, y constituye, además, una característica muy importante a la hora de identificar las combinaciones de posiciones argumentativas que adoptan los escritores en sus obras. Quintiliano afirma que los *status* —principal y secundarios— pueden surgir durante la dialéctica del proceso judicial, unas veces con la afirmación del acusador y otras con la negación del acusado⁶⁹. El autor romano matiza su explicación con una sutil pero importante diferencia, pues distingue entre el primer conflicto entre las partes y la *quaestio* que nace de este primer enfrentamiento, y que es la que en realidad origina el *status*: «Non enim est status prima conflictio “fecisti, non feci”, sed quod ex prima conflictione nascitur, id est genus quaestionis» (III, VI, 5)⁷⁰.

⁶⁷ «Lo que nosotros llamamos *status*, algunos llaman *constitutio* (determinación), otros *quaestio* (pregunta), otros lo que aparece a partir de la pregunta (...), y si bien son diversas sus denominaciones, es uno mismo su significado, y ningún interés tiene para los alumnos el saber con qué nombres se designa algo, cuando la cosa es clara por sí misma. Los griegos llaman el *status* στάσις (*stásin*), nombre que algunos piensan procede de Hermágoras, pero otros de Náucratis, discípulo de Isócrates, otros de Zópiro de Clasomene...» (1997, 346).

⁶⁸ «Este término parece derivarse o de aquello que allí es el primer punto de partida de la causa o aquello en lo que se fundamenta la causa» (1997, 347).

⁶⁹ Esta visión contrasta con la de *De inventione* y *Ad Herennium*, obras que sitúan el origen del *status* en la respuesta que formula la defensa ante la primera acusación. La flexibilidad que otorga Quintiliano al origen del *status* está relacionada con su visión de la teoría de la *quaestio* como un método válido para afrontar cualquier tipo de controversia.

⁷⁰ «Pues el primer conflicto entre afirmaciones no es el *status*: tú lo has hecho, yo no lo hice, sino lo que nace del primer conflicto, o sea, la forma de la pregunta» (1997, 347 y 349).

La exposición sobre el origen del *status* de la *Institutio oratoria* se apoya en una crítica a las consideraciones de Cornelio Celso⁷¹ sobre esta cuestión, el cual afirma que la parte —acusación o defensa— que demuestre su afirmación es la que origina el *status* de la causa. El ejemplo, aducido explícitamente en la obra de Quintiliano, se resume en un homicidio negado por el acusado; en este caso, el acusador origina el *status*, pues tiene que alegar las pruebas o razones que fundamenten su acusación. Si el acusado admite su acto y afirma que fue legítimo, es el propio acusado quien origina la postura adoptada en su discurso, pues deberá demostrar la justicia de su acto. Quintiliano no está de acuerdo con esta afirmación, y defiende en cambio que el origen se corresponde con las respuestas de las partes. Según esta perspectiva, el *status* tiene un origen variable dentro de las causas judiciales, pues puede ser originado por la acusación o la defensa, a través de la respuesta a una intervención anterior, además de estar también condicionado por la naturaleza del proceso. Este carácter flexible que el autor otorga a los *status* resulta fundamental, pues implica la aparición en un discurso de varias posturas que el orador adopta para una misma *quaestio* según le convenga, aunque todas ellas estén incluidas por lo general en un *status* principal, eje de la *argumentatio*. Como veremos en el análisis posterior, el esquema argumentativo que propone Quintiliano es el dominante en las argumentaciones de los textos literarios:

Unde rursus alia quaestio, an eum semper is faciat, qui respondet. Cui rei praecipue repugnat Cornelius Celsus dicens «non a depulsione sumi, sed ab eo, qui propositionem suam confirmet», ut, si hominem occisum reus negat, status ab accusatore nascatur, quia is velit probare; si iure occisum reus dicit, translata probationis necessitate idem a reo fiat et sit eius intentio. Cui non accedo equidem. Nam est vero propius, quod contra dicitur, nullam esse litem, si is, cum quo agatur, nihil respondeat, ideoque fieri statum respondente. Mea tamen sententia varium id est et accidit pro condicione causarum, quia et videri potest propositio aliquando statum facere... (III, VI, 13-15)⁷².

⁷¹ Aulo Cornelio Celso fue un enciclopedista romano que escribió dentro de su obra perdida *De artibus* un volumen de retórica. De esta extensa enciclopedia solamente conocemos su sección *De medicina* (h. 39 d. C.), de la que se conservan tres códices de los siglos IX-X y uno del siglo XV en la Biblioteca Capítular de Toledo (*Codex Toletanus* 97-12). Para más información puede consultarse, entre otras, la edición realizada por Guy Serbat (1995).

⁷² «De donde brota a su vez la otra pregunta sobre si el *status* lo crea aquel que responde. A esto se opone principalmente Cornelio Celso [tiempo de Tiberio] al decir que 'el *status* no se deriva del rechazo del cargo, sino de aquel que demuestra su afirmación', de suerte que, si el acusado niega que alguien haya sido matado, el *status* nace del acusador, porque es

Una vez consideradas las anteriores características, Quintiliano define el *status* a partir de Hermágoras. Según este, el *status* es la perspectiva que permite conocer el hecho controvertido, y el punto al que se refieren las pruebas y argumentos aducidos por las partes del proceso judicial: «Hermagoras statum vocat, per quem subiecta res intellegatur et ad quem probationes etiam partium referantur» (III, VI, 21)⁷³. Se trata de una caracterización del *status* más completa que las de *De inventione* y *Ad Herennium*, pues no solo hace referencia a la actitud de la defensa ante la acusación, sino que incluye todas las argumentaciones, además de calificar el *status* como un método para el conocimiento de la verdad. Esta última concepción resulta fundamental, ya que aparece en otras disciplinas como la dialéctica y, de manera general, en la enseñanza escolástica. A partir de la influencia que estos esquemas argumentativos tienen en los círculos intelectuales de la Edad Media, la hipótesis de la que parte nuestro análisis de textos supone su empleo en el proceso de la creación literaria, sobre todo en su parte argumentativa, como forma de organizar la materia de la obra.

Las *Etimologías* de Isidoro también abordan el concepto de *status* con una definición afín a los tratados clásicos, una muestra del proceso de conservación de la tradición retórica que concuerda con su objetivo enciclopédico. En su primera explicación, Isidoro describe el *status* como el asunto del proceso judicial, y relaciona el término griego *στάσις* (*status*), al igual que *De inventione*, con *constitutio*, el vocablo equivalente de la tradición retórica latina: «Status apud rhetores dicitur ea res, in qua causa consistit, id est constitutio» (II, 5, 1). Por su parte, las *Etimologías romanceadas* mantienen la definición del texto isidoriano: «*Status*, que es ‘estado’, entre los rectores es dicha aquella cosa en que está el pleito, esto es, constitución» (II, I; 1983, 174)⁷⁴.

éste quien quiere aducir la prueba. Si el acusado dice que tal persona fue matada justamente, al quedar transferida la necesidad de la prueba, el *status* mismo se origina desde el acusado y debe ser la meta de la demostración. No estoy de acuerdo con esto, por cierto. Porque está más cerca de la verdad lo que se hace valer en contra: que no hay punto de debate, cuando no responde el contradictor en el proceso, y por eso el *status* se produce por la intervención de quien responde. A mi parecer el *status* se origina de manera cambiante [afirmación del acusador, respuesta del acusado], y se orienta según la diversidad de los casos, porque a veces la afirmación puede evidentemente determinar el *status*, su base...» (1997, 351).

⁷³ «Hermágoras denomina *status* aquel punto por el que llega a conocerse el hecho sometido a juicio y al que hacen referencia asimismo las pruebas de cada una de las partes» (1997, 355).

⁷⁴ En las *Etimologías romanceadas*, existe un desajuste en la numeración de los capítulos del «Libro de la retórica». El código numera el primer capítulo de forma correcta, pero deja sin

Una vez definido de manera general el concepto, Isidoro lo enriquece con el significado etimológico que recoge de la tradición retórica, y que añade al enfrentamiento la posición que adoptan tanto la acusación como la defensa dentro del proceso judicial (acusación y refutación). Como se puede apreciar, la idea de enfrentamiento que expone Isidoro sigue los preceptos de los tratados latinos *De inventione*, *Ad Herennium* e *Institutio oratoria*⁷⁵. La traducción de las *Etimologías romanceadas*, que no introduce ningún cambio sustancial en el significado de los preceptos que enuncia Isidoro, identifica el *status* con la palabra «contienda», la misma equivalencia que hemos visto en la traducción de Alfonso de Cartagena para el término *constitutio*, sinónimo latino del griego *stásis* (στάσις). Es esta otra muestra de la perfecta asimilación romance del enfrentamiento bélico al que la tradición clásica recurría para expresar un aspecto fundamental de la noción de *status*:

Graeci autem statum a contentione στάσιν dicunt. Latini autem non solum a pugna, pero quam expugnent propositionem adversarii, sed quod in eo pars utraque consistat. Fit autem ex intentione ex depulsione (II, 5, 1).

Mas los Griegos dizen «estado» a *contentione stancium*, esto es, «de la contienda en que están» los que han pleito. E los Latinos dizen «estado» non tan solamente de la contienda por que combate la pr[o]posición del adversario, mas porque la una e la otra partida está en él. E fázese de entención e de enpuxamiento (II, I; 1983, 174).

El *status* en el *Livres dou tresor* equivale al concepto de *quaestio* (III, 9), de acuerdo con *De inventione*, su fuente principal para la exposición de la re-

numerar los siguientes dos apartados, para retomar la numeración en el cuarto según el orden de aparición, pero que numera como tercer capítulo. Por este motivo, el epígrafe denominado «Del doble estado de las causas», en donde se encuentra la definición de *status*, que ocupa el tercer capítulo por orden de aparición, no se numera, pues este número corresponde en el código al capítulo «De la controversia que se llama triperitita», que ocupa el cuarto lugar por orden de aparición (II, III). En consecuencia, para citar la definición de *status* se ha optado por mantener la numeración del último capítulo señalado en la numeración del código, el primero, y recoger también la página de la edición de González Cuenca en donde se encuentra el pasaje citado. Para cotejar la numeración del texto castellano con la del latino *vid.* González Cuenca (1983, 42).

⁷⁵ Las fuentes clásicas que sigue Isidoro parecen ser indirectas, fundamentalmente a través de diversos autores posteriores, p.ej., Jerónimo o Casiodoro, de los que se sirve para elaborar el contenido de su obra. Para más información sobre esta cuestión puede consultarse, entre otros estudiosos, la edición de las *Etimologías* de Oroz y Casquero (1983), sobre todo su estudio introductorio, y en especial las monografías de Fontaine (1959) y Díaz y Díaz (1976).

tórica. Para Brunetto, toda contienda, sea escrita u oral, se centra en cuatro aspectos: el hecho en sí mismo, su nombre, su calidad o su «mudamiento». Estas posibilidades corresponden a los tipos de *status*, e incluso en el caso de «mudamiento» se aprecia la traducción del término latino *translatio*, el cuarto *status*. La mención de «Tullio» al comienzo del pasaje vuelve a mostrar la base ciceroniana de las doctrinas expuestas por Brunetto: «Tullio nos enseña que toda contienda, que sea en boca o sea de scriptura, o nasce del fecho o del nonbre de aquel fecho, o de su calidad o de su mudamiento; ca sy uno destos quatro non fuesse, non podrie nasçer la contienda» (III, 6).

* * *

Como hemos dicho al comienzo de este apartado, la división de la *quaestio* según el tipo de conflicto presenta numerosas propuestas entre los preceptistas, consecuencia de la complejidad que supone establecer un marco teórico que englobe sus numerosas posibilidades argumentativas. Asimismo, la pertenencia de los autores a diferentes tradiciones retóricas, en algunos casos con visiones enfrentadas sobre el significado de los preceptos, promueve una disparidad en la terminología que evidencia también el afán de distanciamiento entre escuelas retóricas⁷⁶. En los tres tratados clásicos que empleamos podemos apreciar dos divisiones distintas de la *quaestio* según el tipo de conflicto: en un primer grupo se encuentra *Ad Herennium*, que se distancia de la tradición hermagórea de manera deliberada, alejamiento que afecta hasta a la propia denominación del concepto de *status causae*, pues el tratado opta por la terminología latina equivalente *constitutio causae*. Para el autor anónimo, existen tres tipos de *constitutiones*: *coniecturalis*, *legitima* y *iuridicialis*: «Constitutiones itaque, ut ante diximus, tres sunt: coniecturalis, legitima, iuridicialis» (I, 18)⁷⁷. Esta división tripartita, que no emplearemos en nuestro análisis, tiene su correspondencia con la tipología que siguen *De inventione* e *Institutio oratoria*, por lo que señalaremos su equivalencia en el posterior desarrollo teórico de los *status*.

⁷⁶ Podemos apreciar este distanciamiento en *Ad Herennium*, la retórica que más se aleja de la tradición griega por considerarla pretenciosamente complicada (I, 1 y 18). En el caso de *De inventione*, también es conocida la crítica de Cicerón al rétor Hermágoras, al que se le considera el padre de la teoría de la *quaestio* (I, 8). Por su parte, Quintiliano, aunque critica la complejidad terminológica, reconoce el gran valor de la tradición retórica griega. A pesar de los reproches de los autores romanos, la herencia griega es un conocimiento indispensable para los rétores latinos, aunque solo sea como punto de partida para explicar su doctrina.

⁷⁷ «Las constituciones, como dijimos antes, son tres: conjetural, legal y jurídica» (1991, 84).

El segundo grupo formado por *De inventione e Institutio oratoria* emplea una división similar entre sí y en línea con la tradición hermagórea de los *status causae*. La obra ciceroniana divide los tipos de conflicto de la *quaestio* en dos tipos: la controversia sobre escrito o sobre razón, que son el *genus legale* y el *rationale*, respectivamente (apdo. 1.3.2 y 1.3.1). En la primera de ellas, el debate gira en torno a la interpretación de un texto escrito, generalmente de tipo legal, que se erige como el punto central de la discusión; la segunda controversia la constituye un hecho sobre el que las partes argumentan:

Deinde considerandum est in ratione an in scripto sit controversia, nam scripti controversia est ea quae ex scriptionis genere nascitur (...). Ratio est autem cum omnis quaestio non in scriptione, sed in aliqua argumentatione consistit (I, XII, 17; I, XIII, 18).

E es de considerar, demás d'esto, si el debate es sobre scripto o sobre razón. Debate de scripto se dize aquel que nasce de la manera de la scriptura (...). Disputar se dize quando toda la cuestión non está en la scriptura mas está en alguna argumentación (1969, 51 y 52).

La división de los *status causae* que desarrolla Quintiliano en su *Institutio oratoria* resulta un tanto compleja, pues el autor romano une la evolución de su pensamiento con la exposición de las doctrinas de diversos tratadistas⁷⁸. La vacilación de Quintiliano para establecer una tipología clara de la *quaestio* según el tipo de conflicto constituye una característica común a la tradición retórica griega y romana, que muestra la dificultad para organizar cada una de las posiciones argumentativas posibles. A pesar de las complicaciones terminológicas, el significado fundamental de los conceptos y, sobre todo, su importancia en el proceso de elaboración del discurso es común a la gran mayoría de autores⁷⁹.

⁷⁸ Las distintas divisiones de los *status causae* propuestas por estos rétores aparecen en III, VI, 44-62.

⁷⁹ Para una mayor profundización en las implicaciones teóricas que tiene este cambio de parecer de Quintiliano *vid.* Calboli Montefusco (1984, 139 y ss.). La estudiosa atribuye además esta modificación de su doctrina al cambio en el propio proceso judicial romano, pues este difería de la época de Cicerón y *Ad Herennium* al que posteriormente rigió los juicios en tiempos de Quintiliano (1984, 142). Nuestra explicación se limitará a exponer las evoluciones del pensamiento de Quintiliano en relación con la teoría de la *quaestio*, pues la dificultad que encuentra un autor de su talla para fijar los preceptos retóricos constituye el mejor ejemplo de la riqueza conceptual existente en esta teoría argumentativa. Para profundizar en la complejidad de la doctrina de Quintiliano puede consultarse, además de la

La primera división de la *quaestio* según el tipo de conflicto que Quintiliano enuncia es la establecida por Hermágoras entre *genus legale* y *rationale*, la misma división que hemos visto en *De inventione*. La afinidad con la que sigue la tradición griega se refleja incluso en la terminología, pues también emplea los términos griegos λογικόν γένος (*logikon génos* o *genus rationale*) y νομικόν γένος (*nomikon genos* o *genus legale*). La explicación que da de ambos *genera* es similar a la de Cicerón en *De inventione*, pues ambos coinciden en que existen *questiones* basadas en palabras o en hechos, es decir, conflictos originados por textos legales (*genus legale*) o por hechos (*genus rationale*):

Illud iam omnes fatentur esse quaestiones aut in scripto aut in non scripto. In scripto sunt de iure, in non scripto de re: illud rationale, hoc legale genus Hermagoras atque eum secuti vocant, id est νομικόν et λογικόν. Idem sentiunt qui omnem quaestionem ponunt in rebus et verbis (III, V, 4 y 5)⁸⁰.

En el capítulo siguiente, Quintiliano hace referencia a una división de la *quaestio* según el tipo de conflicto diferente a la anterior, que contempla cuatro *status generales*, tres racionales (*coniecturae*, *qualitatis* y *finitionis*) y uno legal: «Secundum plurimos auctores servabam tris rationales status: coniecturam, qualitatem, finitionem, unum legalem. Hi mihi status generales erant» (III, VI, 66)⁸¹. Sin embargo, cambia de nuevo su concepción de los *status* para eliminar la división cuatripartita y mantener solamente la diferencia entre el *genus rationale* y el *genus legale*: «Nunc quartum ex generalibus intellego posse removeri; sufficit enim prima divisio, qua diximus alios rationales, alios legales esse» (III, VI, 67)⁸². Asimismo, el *status translationis*, que en la antigua clasificación constituía un subtipo del *genus legale*, como en *Ad Herennium*,

monografía de Calboli, el artículo de Holstmark (1968); ambos trabajos están reseñados en el apartado tercero de nuestro estudio.

⁸⁰ «A su vez todos admiten ya que las cuestiones se plantean en algo escrito o en algo no escrito. En el escrito tienen que ver con el Derecho, en lo escrito con algo real: Hermágoras y sus seguidores llaman lo primero género racional, lo segundo género legal, o sea, νομικόν y λογικόν. Lo mismo opinan los que fundamentan toda cuestión en contenidos reales y palabras» (1997, 340).

⁸¹ «En seguimiento de la mayoría de los autores, mantenía yo tres *status* o bases racionales: conjetura, cualidad y definición, y uno referido al texto legal. Éstos eran, a mi parecer, los *status generales*» (1997, 371).

⁸² «Ahora reconozco que el cuarto se puede quitar de la serie de bases generales; pues basta la primera división, según la cual dijimos que unas eran racionales y otras legales» (1997, 371).

constituye ahora el cuarto *status* del *genus rationale*. El *genus legale* queda entonces reducido a sus cuatro clases principales: *scriptum et voluntas*, *leges contrariae*, *sylogismus* y *ambiguitas* (III, VI, 68).

Unos párrafos más adelante, el autor romano expone una nueva división tripartita de la *quaestio* según el tipo de conflicto, tipología que ya había enunciado antes al referirse al *De oratore* de Cicerón (III, V, 44). Para Quintiliano y el Cicerón de *De oratore*, son tres los tipos de pregunta que pueden originarse sobre cualquier asunto controvertido: si algo existe, qué es y cómo es. Como veremos en el apartado dedicado al *genus rationale* (apdo. 1.3.1), los tres tipos coinciden con los *status* más importantes; el *status coniecturae*, el *status finitionis* y el *status qualitatis*:

Credendum est igitur iis, quorum auctoritatem secutus est Cicero, tria esse, quae in omni disputatione quaerantur: an sit, quid sit, quale sit; quod ipsa nobis etiam natura praescribit. Nam primum oportet subesse aliquid, de quo ambigitur, quod, quid sit et quale sit, certe non potest aestimari, nisi prius esse constiterit, ideoque ea prima questio. Sed non statim, quod esse manifestum est, etiam quid sit apparet. Hoc quoque consituto novissima qualitas superest, neque his exploratis aliud est ultra (III, VI, 80 y 81)⁸³.

A pesar de que esta división tripartita constituye el esquema que mejor refleja el pensamiento de Quintiliano, este enuncia por última vez una nueva división más sencilla que la anterior. El propio autor rebaja el nivel intelectual de esta tipología, pues la orienta hacia los oradores *rudes* (III, VI, 83), que, debido a su ignorancia, necesitan una estructuración más práctica de la *quaestio* para poder enfrentarse al proceso judicial con éxito. Esta división es, curiosamente, la que propuso inicialmente y que establecía los *genera legale* y *rationale*:

Haec quattuor velut porposita formaeque actionis, quae tum generales status vocabam, in duo, ut ostendi, genera descendunt, rationale et legale. Ratio-

⁸³ «En conclusión hemos de dar crédito a los especialistas en Retórica, cuya autoridad ha seguido Cicerón: tres son las preguntas, que se plantean en todo caso discutido, a saber, si existe la cosa, qué es y cómo es. Se trata de lo que hasta la misma naturaleza nos tiene prefijado. Porque, en primer lugar, ha de presentarse algo sobre lo que debe versar la discusión, y, respecto a qué es y su cualidad, no es posible hacer una valoración correctamente, si antes no hubo constancia de que exista, y por eso es ésta la primera pregunta. Pero, por el hecho manifiesto de que existe, no aparece también qué es. Cuando esto queda también asegurado, resta como última, en definitiva, su cualidad, y, después de examinados estos datos, nada más nos espera (1997, 375 y 377).

nale simplicius est, quia ipsius tantum naturae contemplatione constat: itaque in eo statis est ostendisse coniecturam, finitionem, qualitatem. Legalibus plures sint species necesse est, propterea quod multae sunt leges et varias habent formas. Alia est cuius verbis nitimur, alia cuius voluntate: alias nobis, cum ipsi nullam habeamus, adiungimus, alias inter se comparamus, alias in diversum interpretamur (III, VI, 86 y 87)⁸⁴.

La vacilación de Quintiliano entre la división tripartita y la de los dos *genera* muestra la importancia capital de los tres *status* principales del *genus rationale* (*coniecturae, finitionis y qualitatis*). Estas tres grandes perspectivas abarcan todas las posibilidades para afrontar cualquier conflicto, aunque, como el propio rétor señala, el orador poco experimentado necesite un desglose de todos los tipos para elaborar con exactitud su argumentación. En definitiva, la división tripartita, que es el método aristotélico para el estudio de cualquier objeto⁸⁵, tan solo está al alcance de grandes maestros de retórica como Quintiliano u oradores como Cicerón. Su dominio del arte retórico, unido a un profundo conocimiento filosófico, les permite prescindir de la clasificación más escolar y encarar los conflictos a través de un método de investigación racional adaptado a los objetivos del orador. A pesar de ello, el análisis del corpus medieval empleará la división *genus rationale-genus legale*, pues una tipología detallada permite una descripción más precisa de las *quaestiones*, objetivo de este estudio.

La división de la *quaestio* según el tipo de conflicto recogida en los tratados medievales estudiados se caracteriza por una exposición sencilla de la clasificación que cada una de ellas toma como referencia. En el caso de las *Etimologías*, Isidoro adopta la división hermagórea entre *genus rationale* y *genus le-*

⁸⁴ «Estos cuatro *status*, puntos básicos generales, en cierto modo metas y modelos de la acción procesal, que yo antes así denominaba, se descomponen, como he demostrado, en dos géneros, el racional y el legal [razonamiento y texto legal]. El que se fundamenta en consideración racional es el más sencillo, porque se basa solamente en la contemplación de la naturaleza en sí de la cosa; así pues, basta con haber mostrado en él la conjetura, la definición y la cualidad. La pregunta que se fundamenta en el texto legal debe tener varias formas de presentación, porque las leyes son numerosas y tienen múltiples formas. Una es aquella en cuyo texto nos apoyamos, otra basada en la intención del legislador, otras las aducimos a nuestro favor, ya que no tenemos ninguna a propósito, otras las comparamos entre sí, otras las interpretamos de manera diferente» (1997, 379).

⁸⁵ Pues las tres perspectivas (*coniecturae, finitionis y qualitatis*) coinciden con tres de las cuatro preguntas aristotélicas para el estudio de cualquier objeto: *An sit* (*coniectura*), *quid sit* (*finitio*) y *qualis sit* (*qualitas*); (vid. apdo. 1). Las relaciones que tiene esta división tripartita con la filosofía, en especial con la peripatético-académica, son explicadas detalladamente por Calboli Montefusco (1984, 33 y ss.; 204).

gale, hecho que muestra su relación con la tradición retórica que siguen *De inventione* e *Institutio oratoria* y su distanciamiento de los preceptos de *Ad Herennium*: «Status autem causarum sunt duo: rationalis et legalis» (II, 5, 2). En consecuencia, Isidoro enuncia también la tipología del *genus rationale*, formada por los cuatro *status causae* principales, *coniecturae*, *fnitionis*, *qualitatis* y *translationis*: «De rationali oriuntur coniectura, finis, qualitas, translatio» (II, 5, 2). Por su parte, las *Etimologías romanceadas* traducen fielmente este pasaje isidoriano: «Los estados de las causas o de los pleitos son dos: *rationalis et legalis*, que quiere dezir “razonable e de la ley”. Del razonable nasçen: *coniectura*, *fnis*, *qualitas*, *translaçio*, que quiere dezir: “aponimio que non es otorgado, e fin, e qualitat, e trasladamiento”» (II, I; 1983, 174). De acuerdo con la tipología hermagórea, la división del *genus legale* en la obra isidoriana contempla también el *scriptum et voluntas*, las *leges contrariae*, la *ambiguitas*, la *ratiocinatio* y la *definitio legalis*: «Item ex legali statu haec oriuntur, id est scriptum et voluntas, leges contrariae, ambiguitas, collectio sive ratiocinatio et definitio legalis» (II, 5, 9). Los mismos tipos se mantienen en las *Etimologías romanceadas*: «Aún del estado de la ley estas cosas nasçen: escrito e voluntad, leyes contrarias, dubda, allegamiento o razonamiento e difinición de ley» (II, I; 1983, 176).

Brunetto Latini divide la *quaestio* según el tipo de conflicto en dos clases que no nombra con los términos de la tradición retórica clásica, pero que provienen de la división de *De inventione*; como en otras ocasiones, el propio Brunetto Latini admite la raíz ciceroniana de su clasificación. La división que establece es entre *quaestiones* sobre «palabras scriptas» o sobre «palabras que onbre dize», esto es, un conflicto sobre un texto escrito o sobre unos hechos. La fiel adaptación de la exposición ciceroniana a la realidad de la Edad Media convierte al *Livres dou tresor* en un testimonio muy valioso para comprender la asimilación de la teoría de la *quaestio*:

Et por ende podedes entender que contienda puede ser en dos maneras, o paladinamente, quando algo se defiende de otro por boca o por (...) letras guarnidas de buenas razones contra la defensa que cuyda que el otro aya (...). Por esto paresçe que todas contiendas o son por palabras scriptas o por palabras que onbre dize que non son en scriptura alguna, segund dize Tullio en el su libro (III, 4 y 5).

Después de haber visto las distintas divisiones de la *quaestio* según el tipo de conflicto que siguen los tratados estudiados, resta analizar la aplicabilidad

del concepto de *status* a los dos *genera* en los que se divide este tipo de *quaestio*: el *rationale* y el *legale*. Este aspecto también cuenta con diversas opiniones entre los tres tratados clásicos, aunque la diferencia conceptual en realidad no altera los preceptos para su empleo en el análisis literario, por lo que nos referiremos a ellas brevemente. Como apunta Guy Achard en su edición de *De inventione* (2015, 73 n. 49), Cicerón parece relacionar el concepto de *status* con el *genus rationale* (λογικόν γένος), pues solo habla del *genus legale* (νομικόν γένος) después de haber investigado los tipos de *status causae* que existen. Como hemos dicho, se trata de una diferencia que solo afecta a la estructuración de la doctrina, pero no a su significado. En el caso de *Institutio oratoria*, las *Etimologías* y la *Rhetorica ad Herennium*, las tres obras conciben ambos *genera* bajo el concepto de *status causae*: las dos primeras a través de la división *rationale-legale* y la segunda mediante la división tripartita de las *constitutiones* (*coniecturalis*, *legitima* y *iuridicialis*). Por último, tanto las *Etimologías* como el *Livres dou tresor* también parecen aplicar el concepto de *status* a los dos géneros, ya sea mediante el término «contienda» en la obra de Brunetto Latini (III, 5 y 6), o mediante el término original griego en el caso de Isidoro (II, 5, 2).

En los dos siguientes epígrafes (1.3.1 y 1.3.2) desarrollaremos las particularidades de la *quaestio* según el tipo de conflicto a través de los *genera legale* y *rationale*, pues es la clasificación que mejor organiza las posibilidades argumentativas existentes.

1.3.1. *Genus rationale*

El *genus rationale* o *logikòn génos* es la tipología empleada por el orador para estudiar de forma lógica los hechos u acciones que motivan el conflicto entre las partes enfrentadas en un proceso judicial. Es, además, el *genus* de los cuatro *status causae* principales —*coniecturae*, *finitionis*, *qualitatis* y *translatio-nis*— de la tradición hermagórea, la tipología de referencia para casi la totalidad de tratadistas, y de los cuales derivan las demás posiciones argumentativas⁸⁶. La tipología del *genus rationale* es una división compleja dentro de la teoría retórica, con numerosas propuestas a lo largo de la historia. Antes de exponerla detenidamente, estableceremos unos ejemplos introductorios de los tipos de *status*, que permitirán apreciar mejor su función dentro del proceso judicial.

⁸⁶ Según la división que establece Quintiliano en su *Institutio oratoria* (III, VI, 86 y ss.) y que adoptamos como referencia para nuestra exposición.

Asimismo, conviene adoptar para este primer acercamiento la premisa de que el origen del *status* se genera, dentro del pleito judicial, por la posición que adopta la defensa en su discurso una vez realizada la acusación inicial. Las consideraciones de los distintos preceptistas sobre el origen serán tratadas junto con sus respectivas definiciones de *status*, pues forman parte de su propio significado⁸⁷.

En general, existen cuatro clases de *status* para la mayoría de los tratadistas, basados en la propuesta del rétor griego Hermágoras: el *status coniecturae* o conjetural, el *fnitionis* o definitorio, el *qualitatis* o de cualidad y el *translationis* o impugnatorio. Esta división, comúnmente denominada hermagórea, constituye un punto de referencia para la mayoría de los rétores, aunque solo sea para rebatirla, como ocurre en el caso de *Ad Herennium*. La aplicación de estos cuatro tipos al proceso criminal, escenario genuino del discurso judicial, muestra con claridad sus diferencias, pues la controversia en este conflicto es más marcada que en los otros dos *genera* (*deliberativum* y *demonstrativum*).

Pongamos como ejemplo la muerte de un hombre, de la que existe un presunto responsable, para comprobar cómo los *status* anteriores condicionan la argumentación de las partes enfrentadas. Si la defensa niega esta acusación, el *status* generado es el *coniecturae*, y la responsabilidad del hecho pasa a ser el centro de la controversia y de los discursos argumentativos, que tendrán como objetivo demostrarlo o negarlo. Si, por el contrario, la defensa acepta la autoría del hecho pero lo matiza, alegando que fue involuntario, el *status* que se origina es el *fnitionis*, centrado en la definición del propio acto. Este *status* es el generado en los crímenes en los que el juez debe decidir si el acusado cometió homicidio o asesinato, por lo que una *argumentatio* que defina con la mayor precisión el acto cometido se vuelve indispensable. El tercer tipo, el *status qualitatis*, surge cuando la defensa acepta el hecho y su definición, pero niega su ilegalidad, por ejemplo, alegando que actuó en defensa propia. En este caso se debe ponderar la legalidad del hecho mediante su adecuación a las leyes que rigen el proceso. El cuarto y último tipo de *status* es el *translationis*, y surge si la defensa niega no el hecho en sí, sino la legalidad del propio proceso judicial. En este caso el contexto de la *quaestio* —el juez, la acusación, etc.— es fundamental para determinar su validez.

Como se aprecia claramente, estas definiciones modelo de los tipos de *status* priorizan la reacción de la defensa tras la primera acusación. Sin embar-

⁸⁷ Quintiliano incluye un resumen de las diferentes teorías en su *Institutio oratoria* (III, VI, 29-55), analizadas exhaustivamente por Calboli Montefusco (1984).

go, esta condición no se da siempre en literatura, pues generalmente un autor adopta diversas perspectivas del proceso judicial para encarar el asunto sobre el que versa su obra. Puede, como veremos en el análisis, ser al mismo tiempo acusación y defensa, por ejemplo, al acusar a ciertos individuos de algún vicio mediante una crítica directa, pero defender al mismo tiempo su perdón a través de la exaltación de la misericordia. Asimismo, la división de estas posiciones argumentativas en torno al conflicto en una obra literaria depende de la voluntad del autor, que suele fundirlas según los objetivos que se proponga, mientras que en un juicio se trata de fases bien delimitadas y con un orden concreto.

1.3.1.1. *Status coniecturae*

Cicerón define el *status coniecturae* como una controversia sobre un hecho cuya resolución se apoya en la conjetura: «Cum facti controuersia est, quoniam coniecturis causa firmatur, constitutio coniecturalis appellatur» (I, VIII, 10). Esta definición se mantiene en la traducción de Alfonso de Cartagena: «... cuando la contienda es sobre fecho que se haya de provar con presunçiones, llama-se contienda conjetural, que quiere dezir de sospecha» (1969, 44). Cicerón (II, IV, 14 y ss.) recoge un pequeño suceso para ilustrar los tipos de *status*: dos viajeros, uno de los cuales lleva cierta cantidad de dinero, se encuentran en el camino, y, al llegar a una hostería, deciden compartir habitación hasta el día siguiente. El hostelero, que se había fijado en el dinero, sube a la habitación y asesina, con la espada del otro viajero, al que lleva la bolsa de dinero y se la roba. Al día siguiente el viajero se levanta, y, pensando que el otro dormía, emprende su camino. El hostelero sube a la habitación, declara el crimen y persiguen al viajero hasta prenderlo. Le acusan de cometer asesinato, algo que él niega en su defensa. La *quaestio* principal del suceso, «¿cometió asesinato?», coincide con el *status coniecturae*. Según Cicerón, los tipos de conjetura se centran en la persona y el hecho en sí, puntos fundamentales o *loci* que el orador debe desarrollar en su argumentación: «Omnis igitur ex causa, ex persona, ex facto ipso coniectura capienda est» (II, V, 16)⁸⁸. En la línea de lo expuesto por *De inventione*, la *Rhetorica ad Herennium* define el *status coniecturae* de manera similar. Ante un caso de homicidio similar al anterior que el autor anónimo también pone como ejemplo ilustrativo, la definición del con-

⁸⁸ «Toda conjetura debe partir del motivo, de la persona y del hecho mismo» (1997, 206).

cepto se centra en la resolución del conflicto, la cual se consigue por medio de la conjetura, de ahí el nombre de este *status*: «Hic quoniam coniectura uerum quaeritur, de facto erit controuersia et ex eo constitutio causae coniecturalis nominatur» (I, 18)⁸⁹.

Quintiliano define el *status coniecturae* con las mismas características que los anteriores tratadistas, es decir, un conflicto que debe ser investigado por el orador a través de una conjetura que cuestione la posible realización de un hecho (III, VI, 5). Unos párrafos más adelante, ejemplifica claramente este *status* con un conflicto esquemático, en el que se enfrenta la afirmación «has matado a un hombre» a su negación «no lo maté», oposición de la que surge la *quaestio*, «¿lo mató?», que en este caso coincide con la conjetura: «Hoc apertius “occidisti hominem: non occidi”: quaestio an occiderit, status coniectura» (III, VI, 73)⁹⁰. En el segundo capítulo del libro séptimo, dedicado por completo al desarrollo del *status coniecturae* en el pleito judicial, Quintiliano afirma que la conjetura se dirige siempre hacia un hecho o una intención de la voluntad: «Coniectura omnis aut de re aut de animo est» (VII, II, 1)⁹¹. Asimismo, el orador debe contemplar, para ambos tipos de conjetura, las tres categorías temporales, ya que estas pueden referirse al pasado, presente o al futuro: «utriusque tria tempora, praeteritum, praesens, futurum» (1)⁹². Como último rasgo significativo, Quintiliano indica que el grado de concreción de la *quaestio* que rige un *status coniecturae* sobre un hecho puede ser tanto general como concreto, esto es, o *quaestiones* que no se refieren a individuos ni a hechos determinados o aquellas que sí: «De re et generales quaestiones sun et definitae, id est, et quae non continentur personis et quae continentur» (VII, II, 1)⁹³.

Dentro de las preceptivas medievales estudiadas, Isidoro concibe el *status coniecturae* de acuerdo con la corriente retórica que sitúa el origen del *status* en la actuación de la defensa ante la acusación inicial. En consecuencia, define el tipo *coniecturae* como un *status* que surge cuando la defensa niega el hecho

⁸⁹ «Aquí se busca la verdad por conjetura. La controversia se dará sobre el hecho; por este motivo la constitución de la causa se llama conjetural» (1991, 85 y 86).

⁹⁰ «Para decirlo con mayor claridad: ‘Has matado a un hombre-No lo maté’: La pregunta: ‘¿Lo mató?’, es en sí el *status coniectura*» (1997, 373).

⁹¹ «Toda conjetura se dirige a un hecho o a una intención de la voluntad» (1999, 43).

⁹² «Para cada uno de ellos hay que tener presentes las tres categorías temporales: pasado, presente y futuro» (1999, 43).

⁹³ «En lo que atañe a un hecho hay preguntas tanto generales como concretas, es decir, las que no se refieren a determinadas personas y aquellas otras en las que dichas personas se hallan comprendidas» (1999, 43).

del que se le acusa, una idea que comparte tanto con *De inventione* como con *Ad Herennium* (vid. apdo. 1.3): «Coniecturalis status est cum factum, quod alio obicitur, ab alio pernegatur» (II, 5, 3). El origen del *status coniecturae* situado en la refutación de la acusación se mantiene en las *Etimologías romanceadas*: «Estado conjetural es quando el fecho que es apuesto a uno es negado del otro» (II, I; 1983, 175).

Esta definición del *status coniecturae* también se mantiene en el *Livres dou tresor*, que la ilustra con un ejemplo típico de la tradición retórica, el homicidio, para definir la posición argumentativa. Como en los anteriores tratados, este *status* se origina cuando la defensa niega la responsabilidad de los hechos que propone la acusación, de ahí que el enfrentamiento se resuelva mediante argumentos que demuestren si la conjetura es cierta o no. El término con el que denomina el concepto, «contienda del fecho», refleja perfectamente su significado básico:

Razon commo: yo diré que tu as alguna cosa fecha, & metre en ella alguna señal por mostrar que tu lo as fecho, et dire en tal manera: tu mateste a Johan, ca yo te vi sacar el cochiello todo sangriento de su cuerpo; mas tu lo niegas, & dizes que non lo mataste. Et asi nasce la contienda [del fecho] entre ty & mi, que es muy grave de provar por que cada uno de nos ha razon tan fuerte el uno commo el otro (III, 6).

1.3.1.2. Status finitionis

Cicerón define el *status finitionis* como una controversia originada por el significado dudoso de alguna palabra en la definición del concepto legal aplicable, explicación que también recoge Alfonso de Cartagena en su traducción: «Cum autem nominis, quia uis uocabuli definenda uerbis est, constitutio definitiua nominatur» (I, VIII, 10); «Quando es sobre nombre, porque el debate es sobre la propiedad del vocablo e porque la natura del nombre se ha de definir e declarar con palabras, llama-se contienda difinitiva, porque es sobre la difinición e declaración del vocablo» (1969, 44). En este punto, Alfonso de Cartagena añade a la explicación del concepto de definición (*finitio*) un breve *exemplum* para el lector. El caso concreto está formulado mediante una *quaestio* sobre las características del hombre: Alfonso de Cartagena, que adopta un *status finitionis* o posición definitoria para afrontar la pregunta, define al hombre como un

ser mortal y racional, dos de sus características fundamentales. Este sencillo modelo refleja a la perfección el sistema argumentativo basado en la *quaestio* y el *status*, y muestra además la perfecta asimilación de la doctrina por parte de Alfonso de Cartagena:

Difinición es aquella razón que declara qué es la cosa que quieren saber, como si preguntásemos: «¿Qué cosa es omne? E se respondiese: «Omne es animal razonable e mortal», ca non hay en el mundo cosa que sea animal razonable e mortal que non sea omne. Por ende estas palabras se llaman difinición e por esto la contienda que es sobre ello llama-se difinictiva (1969, 44 y 45).

El desarrollo del *status finitionis* en *De inventione* continúa unas líneas más adelante, en las cuales Cicerón amplía algunas características de la definición inicial del concepto. En primer lugar, subraya el acuerdo que existe entre las dos partes sobre la existencia del hecho, pero no en su denominación, conflicto que se convierte entonces en la *quaestio* motivadora del *status finitionis*. A continuación, señala la brevedad como una característica necesaria en la definición de la *res*, y expone un ejemplo de conflicto sobre la definición para ilustrar este tipo de enfrentamientos. Este se resume en la disputa en torno a si debe considerarse ladrón o sacrílego al reo que roba en lugar sagrado. La traducción de Alfonso de Cartagena mantiene todos los elementos esenciales del pasaje latino:

Nominis est controuersia, cum de facto conuenit et quaeritur id quod factum est quo nomine appelletur. Quo in genere necesse est ideo nominis esse controuersiam quod de re ipsa non conueniat; non quod de facto non constet, sed quod id quod factum sit aliud alii uideatur esse et idcirco alius alio nomine id appellet. Quare in eiusmodi generibus definienda res erit uerbis et breuiter describenda, ut, si quis sacrum ex priuato subpripuerit, utrum fur an sacrilegus sit iudicandus; nam id cum quaeritur, necesse erit definire utrumque, quid sit fur, quid sacrilegus, et sua descriptione ostendere alio nomine illam rem de qua agitur appellare oportere atque aduersarii dicunt (I, VIII, 11).

Contienda sobre el nombre es quando son concordés en el fecho e preguntan qué nombre debe haver. E este debate nasce porque, aunque son concordés en el fecho, contienden sobre dezir que cosa es aquel fecho, porque

un fecho mesmo a unos parece uno e a otros otro, e uno le pone un nombre e otro le pone otro. E en las contiendas d'esta manera es nescenario de declarar la cosa por su difinición e que se entienda el nombre del vocablo por otras palabras e brevemente, como si alguno furtase alguna cosa sagrada de una casa de un lego e dubdasen si le deven condepnar como a ladrón o como sacrílego e, por la difinición e declaración d'ello, mostrar que aquel fecho non deve haver aquel nombre que los adversarios le ponen (1969, 45 y 46).

En el libro segundo, Cicerón vuelve a dar una definición similar del *status finitionis*, antes de ilustrarlo con un caso histórico (II, XVII, 52 y ss.)⁹⁴. De nuevo, Cicerón alude, para las causas regidas por el *status finitionis*, a la necesidad de definir el término que origina una controversia en torno a su significado: «Cum est nominis controuersia, quia uis uocabuli definenda uerbis est, constitutio definitiua dicitur» (II, XVII, 52)⁹⁵. El primer objetivo que recomienda Cicerón al orador de la acusación es la definición breve y clara del término, conforme a su significado general: «Primus ergo accusatoris locus est eius nominis cuius de ui quaeritur breuis et aperta et ex opinione hominum definitio» (II, XVII, 53)⁹⁶. A continuación, esta debe ser reforzada mediante una argumentación que muestre que el significado que se ha aducido es el verdadero, para posteriormente aplicar la definición a los actos del acusado, y de este modo, demostrar que cometió el delito. También se pueden emplear en esta identificación tópicos que expresen indignación por el hecho cometido, o que describan su crueldad. Por último, la definición que establezca la defensa debe ser rebatida, para lograr una acusación más convincente:

Hoc sic breuiter expositum pluribus uerbis est et rationibus confirmandum et ita esse ut descripseris ostendendum. Postea ad id quod definieris factum eius qui accusabitur adiungere oportebit et, ex eo quod ostenderis esse uerbi causa maiestatem minuere, docere aduersarium maiestatem minuisse et

⁹⁴ No se recoge el suceso al que hace referencia Cicerón, pues su explicación incluye numerosos elementos del derecho romano bastante precisos, que dificultan la comprensión del funcionamiento del *status finitionis*. La explicación se centra en las recomendaciones generales que da Cicerón después de tratar este hecho, y que sirven para cualquier caso.

⁹⁵ «Cuando la controversia se centra sobre un nombre porque debemos definir con palabras el significado de un término, se llama estado de causa definitivo» (1997, 225).

⁹⁶ «El primer lugar de la acusación consistirá, por tanto, en definir de manera breve, clara y conforme a la acepción general el término cuyo significado se examina» (1997, 227).

hunc totum locum communi loco confirmare, per quem ipsius facti atrocitas aut indignitas aut omnio culpa cum indignatione augeatur. Post erit infirmanda aduersariorum descriptio (II, XVII, 53)⁹⁷.

Quintiliano define el *status finitionis* como un tipo de *quaestio* cuya resolución debe alcanzarse a través del análisis de la definición de este conflicto (III, VI, 5), unos términos similares a las explicaciones de los otros dos tratados. En el libro séptimo, coloca este *status* después del tipo conjetural, ya que el acusado, si no puede negar que cometió el hecho del que se le acusa, debe argumentar que su acto no se corresponde con ese delito, es decir, debe definir su hecho o actuación de manera distinta a la acusación. Quintiliano da un ejemplo sencillo para explicar la proximidad en cuanto al tipo de argumentación de ambos *status*; si un acusado puede afirmar que no cometió un hurto o adulterio, del mismo modo puede defenderse diciendo que su acto no es un hurto o un adulterio. El acusado tiene por tanto dos vías para defenderse de la acusación: o promueve un conflicto que cuestione la veracidad del hecho (*status coniecturae*) o su definición (*status finitionis*):

Sequitur coniecturam finitio, nam qui non potest dicere nihil fecisse, proximum habebit ut dicat, non id fecisse quod obiciatur (...). Nam quem ad modum dicimus, «non feci furtum, non accepi depositum, non commisi adulterium», ita «non est hoc furtum, non est hoc infitatio, non est hoc adulterium» (VII, III, 1)⁹⁸.

En el párrafo siguiente, Quintiliano afirma que la definición debe ser la expresión adecuada del asunto propuesto, formulada bajo las condiciones de claridad y brevedad: «Finitio igitur rei propositae propria [est] et dilucida et

⁹⁷ «Esta breve definición debe ser reforzada con una larga discusión de los motivos que demuestran que el significado aducido es el verdadero. Después deberemos aplicar esta definición a los actos del acusado y, a partir de lo que ya hemos señalado, por ejemplo, en qué consiste el crimen de alta traición, haremos ver que nuestro adversario cometió un crimen de esa naturaleza. Todo esto lo apoyaremos con un lugar común con el que a la vez que provocamos la indignación aumentamos la atrocidad del hecho, su indignidad o, de manera general, la falta cometida. Después deberemos refutar la definición que hayan dado nuestros adversarios» (1997, 227).

⁹⁸ «A la pregunta sobre la conjetura sigue la que atañe a la definición; porque quien no puede decir no haber hecho nada, inmediatamente tendrá que decir no haber hecho aquello de que se le acusa (...). Pues igual que decimos: no hice hurto, no recibí un depósito monetario, no cometí adulterio, así podré decir: esto no es hurto, esto no es depósito monetario, no es adulterio» (1999, 71).

breviter comprehensa verbis enuntiatio» (VII, III, 2)⁹⁹. En general, el tratamiento del *status finitionis* coincide con el expuesto por Cicerón en *De inventione* y también con los preceptos que *Ad Herennium* establece para el conflicto sobre la definición del *genus legale*, que denomina *constitutio legitima*¹⁰⁰.

El *status finitionis* aparece en las *Etimologías* justo después del *status coniecturae*, y se define como un *status* que pretende afirmar la veracidad de la causa mediante la aportación de las definiciones que lo demuestren: «Definitivus status est, cum id, quod obicitur, non hoc esse contenditur, sed quid illud sit adhibitis definitionibus adprobatur» (II, 5, 3). La traducción de las *Etimologías romanceadas* contiene sus aspectos fundamentales: «Estado difinitivo es quando aquello que opone uno contra otro non contienden que non es aquello mas proevan por difinitiones qué cosa sea» (II, I; 1983, 175). La diferencia del *status finitionis* con el *status coniecturae*, con el que está muy relacionado en numerosas disputas, es que en el *status finitionis* se intenta equiparar el hecho, reconocido por ambas partes, con la denominación que le otorga la acusación o con la de la defensa; por ejemplo, que la muerte de un hombre, hecho incuestionable, fue un asesinato o un homicidio.

Por último, el *Livres dou tresor* denomina al *status finitionis* con la expresión «contienda del nombre», muestra de la perfecta comprensión del origen de este *status* por parte de Brunetto Latini. La explicación que desarrolla es similar a los preceptos vistos en la tradición retórica clásica, pues lo define como una posición argumentativa originada por un conflicto sobre la definición de un hecho cuya existencia es aceptada por ambas partes:

La contienda que es del nonbre es quando amos a dos las partidas conosçen el fecho, mas son en discordia del nonbre, en tal manera: yo digo que aquel a fecho sacrilegio por que furto un cavallo de la yglesia, et el otro dize que non es sacrilegio, mas furto; & asi nasce la contienda por el nonbre del fecho. Et por ende conviene saber que monta el un nonbre o el otro; ca sacrilegio es furtar cosa sagrada de algund logar sagrado, mas otra manera de furtar es ladroniçio. Et en esta contienda conosçe el onbre el fecho, mas es en discordia de aquel nonbre de aquel fecho señaladamente (III, 6).

⁹⁹ «Por tanto, la definición es la expresión adecuada al objeto propuesto, formulada en palabras con claridad y brevedad» (1999, 73).

¹⁰⁰ Como ya hemos advertido, la *Rhetorica ad Herennium* trata el conflicto por definición (*definitio legalis*) como un tipo de controversia del *genus legale* (vid. apdo. 1.3.2), aunque tanto el significado de la noción como las recomendaciones para la construcción de una argumentación que resuelva eficazmente este conflicto son equivalentes.

El pleito sobre el delito de sacrilegio que propone Brunetto Latini como ejemplo del *status finitionis* constituye uno de los modelos de la tradición retórica para ilustrar el empleo de esta posición argumentativa. Como recomendación para dominar esta disputa, el autor florentino destaca la necesidad, lógica por otra parte, de conocer el significado exacto de las palabras con las que se quiere denominar el hecho. En el ejemplo concreto que aduce, en el que un hombre es acusado de robar un caballo de la Iglesia, la definición exacta del delito de robo y del de sacrilegio, un crimen mucho mayor que el primero, es crucial para determinar la pena del reo.

1.3.1.3. Status qualitatis

El *status qualitatis* o de cualidad es la posición argumentativa más compleja, pues centra la investigación en la naturaleza y las cualidades de un conflicto, dos aspectos de la *res* del discurso que pueden desarrollarse de manera muy diversa. Mediante esta investigación, se pretende una justificación eximente o atenuante en el caso de la defensa y un agravante en el caso de la acusación, sobre un delito cuya paternidad se ha aceptado. Debido a la complejidad de este *status*, el desarrollo de su tipología presenta alguna variación terminológica entre *De inventione*, *Ad Herennium* e *Institutio oratoria*. Asimismo, las diferencias estructurales que aparecen en las tipologías se deben en gran medida a la distinta organización que cada autor establece para las numerosas posiciones argumentativas que permite este *status*. Sin embargo, el significado de todos los tipos de *status qualitatis*, tanto en las tres obras latinas como en las medievales, son equiparables, y el desarrollo de los preceptos de cada autor mostrará la similitud entre sus doctrinas.

Cicerón denomina el *status qualitatis* como *constitutio generalis*, una posición argumentativa mediante la cual las partes implicadas investigan la naturaleza de un conflicto para poder resolverlo a su favor. Tanto el texto ciceroniano de *De inventione* como la traducción de Alfonso de Cartagena recogen dos tipos fundamentales de controversias que originan este *status*, y que son el análisis de la justicia o injusticia de un hecho y su utilidad o inutilidad, ambas *quaestiones* orientadas hacia la investigación de la cualidad de esos hechos. El *status qualitatis* es, sin duda, una de las posiciones argumentativas más empleadas en las *argumentationes* literarias, sobre todo en la época medieval, pues el enjuiciamiento de las acciones humanas a través de la moral cristiana constituye un eje fundamental de muchas obras:

Cum uero qualis res sit quaeritur, quia et de ui et de genere negotii controuersia est, constitutio generalis uocatur. Generis est controuersia cum et quid factum sit conuenit et quo id factum nomine appellari oporteat constat, et tamen quantum et cuiusmodi et omnino quale sit quaeritur, hoc modo: iustum an iniustum, utile an inutile, et omnia in quibus quale sit id quod factum est quaeritur, sine ulla nominis controuersia (I, VIII, 10 y IX, 12).

E quando acaesce que la contienda es sobre conoscer la cosa de que fablan de que género es, ca uno dize que es de un género el negoçio e otro dize que es de otro género, entonce se llama contienda general, que quiere dezir contienda que es sobre conoscer el genero de la cosa (...). Contienda de género es quando son concordés en el fecho e aun en el nombre que deve aver, mas el debate es sobre conoscer qué tamaño es aquel fecho e de qué manera es o qué tal, como quando contienden si es justo o injusto lo que se fizo, provechosos o non; e así non debaten sobre el fecho nin sobre el nombre d'él, mas sobre saber qué tal es, ca uno dize que era lícito, otro dize que non (1969, 45 y 46).

La tipología del *status qualitatis* aparece un poco después, tanto en *De inventione* como en la traducción de Alfonso de Cartagena, con la primera división de la *qualitas* en los tipos *iuridicialis* y *negotialis*. El primero corresponde con una argumentación cuyo objetivo es enjuiciar la *res* de acuerdo con el derecho natural y bajo la consideración del castigo o la recompensa. El tipo *negotialis* es muy similar al anterior, solo que ahora la *res* es juzgada bajo las leyes civiles y las costumbres de la sociedad, motivo por el cual este tipo es un campo compartido con los juriconsultos. La diferencia entre ambos *status* es que el tipo *negotialis* se centra en el enjuiciamiento específico de la *res* a través de las leyes concretas, mientras que en el tipo *iuridicialis* se trata de la idea de justicia en general¹⁰¹. La división del *status qualitatis iuridicialis* tiene más

¹⁰¹ Esta característica también la señala Guy Achard en su edición (2015, 69 n. 37). Sin embargo, la diferencia entre la perspectiva argumentativa que fija el *status qualitatis iuridicialis* y la del tipo *negotialis*, de acuerdo con la doctrina de Hermágoras, es una cuestión difícil de resolver, pues existen importantes diferencias entre los rétores posteriores, sobre todo entre Cicerón y Quintiliano. Como apunta Calboli Montefusco en su estudio, ambos parecen seguir tradiciones distintas a la doctrina original de Hermágoras (1984, 101). Debido a la menor rigidez del *status qualitatis iuridicialis*, cuya argumentación no está sometida a las leyes o costumbres del lugar como la del tipo *negotialis*, su tipología basada en el juicio moral tiene una mayor afinidad con la interpretación de obras literarias, de ahí que sea la rama del *status qualitatis* empleada en el análisis retórico del corpus seleccionado. Esto no quiere decir que no existan preceptos del *status qualitatis negotialis* aplicables al estu-

subdivisiones, pues el examen moral y ético que caracteriza este *status* promueve una clasificación que recoja todas sus posibilidades argumentativas.

El *status qualitatis iuridicialis* se divide en el tipo absoluto y el asuntivo (*absolutae* y *adsumptivae*). El primero de ellos se aplica en *quaestiones* que indagan en la justicia o injusticia del hecho al que se refieren, sin aludir a ningún otro elemento. El segundo tipo aparece en controversias que no pueden ser defendidas por sí mismas, por lo que el orador acude a elementos externos al propio hecho para elaborar su argumentación:

Haec ergo constitutio quam generalem nominamus partes uidetur nobis duas habere, iuridicialem et negotialem. Iuridicialis est in qua aequi et recti natura aut praemii aut poenae ratio quaeritur; negotialis in qua quid iuris ex ciuili more et aequitate sit consideratur; cui diligentiae praeesse apud nos iure consulti existimantur. Ac iuridicialis quidem ipsa in duas tribuitur partes, absolutam et adsumptiuam. Absoluta est quae ipsa in se continet iuris et iniuriae quaestionem; adsumptiuam quae ipsa ex se nihil dat firmi ad recusationem, foris autem aliquid defensoris adsumit (I, XI y XI, 15).

Tornando a nuestro propósito, esta contienda de género, la qual llamamos general, parece-nos que tiene dos partes, las cuales son éstas: jurisdiscal e negoçial. Jurisdiscal es aquella en que se cata cuál es lo equal e lo justo e si deve ser dado galardón o pena. Negoçial es aquella en que se considera que derecho cumple e que egualdat, segunt la costumbre de la çibdat: e este cargo parescen tener cerca de nos los juriconsultos. E esta parte jurisdiscal se distingue en otras dos partes, las cuales se llaman así: absoluta e asuntiva. Absoluta se dize aquella que contiene en si questão si es derecho o non aquello sobre que se contiene. Asuntiva es aquella que, de sí mesma, non da cosa firme para defender, mas de fuera toma alguna defensión (1969, 49).

Los numerosos elementos a los que el orador puede recurrir cuando emplea una argumentación basada en el *status qualitatis adsumptivae* se resumen para *De inventione* en cuatro tipos: *concessio*, *remotio criminis*, *relatio criminis* y *comparatio*: «Eius partes sunt quattuor, concessio, remotio criminis, relatio criminis, comparatio» (I, XI, 15). Los mismos tipos aparecen en el texto de

dio de obras literarias, sobre todo en aquellas que presenten elementos del ámbito judicial; por ejemplo, el *status qualitatis negotialis* es la perspectiva argumentativa empleada por una de las partes del juicio que se narra en la *Crónica de Morea* de Juan Fernández de Heredia (*vid. apdo.* 3.1.2).

Alfonso de Cartagena, pero con términos castellanos equivalentes a los latinos: «...e esta asuntiva tiene quatro partes, las quales son éstas: otorgamiento, quitamiento del delito, relación del delito, comparación» (1969, 49). La *concessio* u «otorgamiento» es una petición de perdón por parte del acusado, que reconoce los hechos de los que se le acusa¹⁰². Esta tiene a su vez dos posibilidades, la *purgatio* o «purgación» y la *deprecatio* o «ruego». En el primer caso, el acusado acepta el hecho, pero niega su culpabilidad mediante tres tópicos, que son la imprudencia, la fortuna adversa o la necesidad. El segundo tipo es simplemente una apelación a la clemencia del jurado, sin ningún tipo de defensa, de ahí que no sea muy recomendable su empleo en los juicios como única argumentación.

La *remotio criminis*, denominada por Alfonso de Cartagena mediante la paráfrasis «quitamiento del delito», es una posición argumentativa en la que el acusado transfiere la responsabilidad del delito, una defensa que se elabora de dos maneras: la primera, cuando el acusado señala a otra persona como culpable, por ejemplo una autoridad que le obligó a cometer el delito; el otro tipo de *remotio criminis* constituye una argumentación en el que el reo afirma que es otra persona la que ha cometido el delito del que se le acusa.

El penúltimo *status qualitatis adsumptivae* es la *relatio criminis* o «relación del delito», una definición que Alfonso de Cartagena no incluye probablemente por una omisión accidental durante el proceso de traducción, a pesar de haberse referido a él en la anterior enumeración de los términos. *De inventione* lo define como una justificación del hecho, que se convierte en una respuesta a una injusticia sufrida anteriormente; se trata de la argumentación empleada para los actos de venganza. El último de esta serie de *status* es el tipo *comparationis* o «comparación», una argumentación que considera el hecho juzgado como una acción que debía realizarse para conseguir un bien mayor. Esta división del *status qualitatis adsumptivae* de Cicerón será la empleada en el posterior análisis por su mayor claridad expositiva respecto a los otros dos tratados latinos, sobre todo en la terminología que emplea:

Concessio est cum reus non id quod factum est defendit, sed ut ignoscatur postulat. Haec in duas partes diuiditur, purgationem et deprecationem. Purgatio est cum factum conceditur, culpa remouetur. Haec partes habet tres, inprudentiam, casum, necessitatem. Deprecatio est cum et peccasse et con-

¹⁰² El término «otorgamiento» es empleado en la *Partida tercera* para referirse a las confesiones, a las que se les dedica el título XIII (*vid.* apdo. 1.4).

sulto peccase reus se confitetur et tamen ut ignoscatur postulat; quod genus perraro potest accidere. Remotio criminis est cum id crimen quod infertur ab se et ab sua culpa et potestate in alium reus remouere conatur. Id dupliciter fieri poterit, si aut causa aut factum in alium transferetur. Causa transferetur cum aliena dicitur ui et potestate factum, factum autem, cum alius aut debuisset aut potuisset facere dicitur. Relatio criminis est quum ideo iure factum dicitur, quod aliquis ante iniuria lacessierit. Comparatio est cum aliud aliquid factum rectum aut utile contenditur, quod ut fieret, illud quod arguitur dicitur esse commissum (I, XI, 15).

Otrogamiento es quando el reo non defiende lo que es fecho mas pide que sea perdonado; e esta parte que se dize otrogamiento distingue-se en otras dos partes, las quales se llaman assí: purgaçión e ruego. La purgaçión es quando se otorga el fecho, mas niega-se la culpa; e esta purgaçión tiene otras tres partes, las quales se llaman assí: indiscreçión, caso, nescesitat. El ruego es quando el reo confiesa que pecó scientemente e pide que le sea perdonado, la qual manera acaesce tarde. Quitamiento del delicto es quando el reo quiere quitar el delicto que le ponen de sí e de su culpa e trabaja por lo pasar en otro. E este se puede fazer de dos maneras: la una, quando la cabsa del fecho se pasa a otro; la otra, quando el fecho se pasa en otro. La cabsa se pasa en otro quando el reo dize que aquel fecho se fizo por fuerça o poderío de otro; el fecho se pasa en otro quando el reo dize que otro deviera e pudiera fazer aquel fecho que le aponen razonablemente. Comparaçión se dize quando el reo allega que fizo aquel fecho de que le reprehenden porque otro alguno fiziese alguna cosa buena e provechosa, para lo qual complía que el reo fiziese aquello que fizo (1969, 49 y 50).

Quintiliano admite al comienzo de su definición del *status qualitatis* la dificultad de esta posición argumentativa, motivada por la elevación de las cuestiones fundamentales que la originan: «Est autem qualitas alias de summo genere atque ea quidem non simplex» (VII, IV, 1)¹⁰³. Para el autor romano, este *status* puede centrar su discusión en la naturaleza interna del conflicto o en su apariencia externa, más relacionada con aspectos físicos, característica que ejemplifica con varias *quaestiones* universales: «Nam et qualis sit cuiusque rei natura et quae forma quaeritur: an immortalis anima? an humana specie deus?»

¹⁰³ «La pregunta acerca de la cualidad o valoración pertenece al más alto género de las cuestiones fundamentales y por cierto no es sencilla» (1999, 87).

(1)¹⁰⁴. Ambas son *quaestiones* que se resuelven mediante una conjetura, y, sin embargo, encierran un conflicto que versa sobre la cualidad o condición del objeto al que se refieren: «Quae omnia coniectura quidem colliguntur, quaestionem tamen habent in eo, qualia sit» (1)¹⁰⁵. Es significativo que Quintiliano emplee dos ejemplos de *quaestiones* abstractas, más alejadas de la práctica retórica habitual, para explicar el funcionamiento del *status* más difícil, hecho que muestra el gran potencial que el rétor veía en la tipología de la *quaestio*. Gran parte de sus esfuerzos se centró en no limitar su uso a la esfera judicial y política, para enseñar la teoría como un método de estructuración del pensamiento perfectamente aplicable a cualquier conflicto, cuyo resultado es una solución, si no definitiva, al menos perfectamente razonada.

Sin embargo, resulta mucho más clara la exposición inicial de los preceptos del *status qualitatis* aplicados al *genus iudiciale*, pues la rigurosidad de los procesos judiciales motiva unas pautas argumentativas mucho más definidas que los otros dos genera (*vid. apdo. 2.1.1*). En consecuencia, Quintiliano resume el *status qualitatis* judicial en una disputa que gira en torno a la recompensa y el castigo, o sobre la valoración de ambos aspectos. La clase de proceso que esta origina puede ser individual, es decir, centrado en sí mismo, o basarse en una comparación con otro; en el primer tipo se investiga qué es justo, y en el segundo qué es más justo o lo sumamente justo. Si el litigio gira en torno al castigo que merece el acusado, aparecen entonces las distintas clases del *status qualitatis*, sobre las que nos detendremos a continuación. Como estrategias argumentativas generales que destaca Quintiliano en su explicación inicial del *status*, el acusado debe preparar una defensa basada en la justificación de su acto, la disminución de su gravedad o incluso la exculpación mediante una alusión a elementos externos que lo permitan. El último recurso argumentativo sería la súplica, de acuerdo con el orden que establece la tradición retórica. Esta síntesis inicial de los tipos más importantes del *status qualitatis*, la cual transcribimos a continuación, será desarrollada más adelante por el rétor romano:

Lis est omnis aut de praemio aut de poena aut de quantitate eorum. Genus causae aut simplex aut comparativum: illic quid aequum, hic quid aequius

¹⁰⁴ «Porque, por una parte, se pregunta cuál es el modo de ser de cada cosa y, por otra, cuál es su apariencia externa: por un lado decimos, ¿es el alma inmortal?; por otro, ¿tiene Dios figura humana?» (1999, 87).

¹⁰⁵ «Todas estas cosas se deducen por conjetura, pero en ello mismo encierran la pregunta sobre cómo son en la condición de su cualidad» (1999, 87).

aut quid acquissimum sit excutitur. Cim de poena iudicium est, a parte eius, qui causam dicit, aut defensio est criminis aut inminutio aut excusatio aut, ut quidam putant, deprecatio (VII, IV, 3)¹⁰⁶.

La división principal del *status qualitatis* en *absolutae* y *adsumptivae* también aparece en *Institutio oratoria* con el mismo significado que en Cicerón. El *status qualitatis absolutae* es definido como la defensa más eficaz, pues el acusado intenta demostrar que el hecho que se le imputa es una acción justa (VII, IV, 4). Su argumentación puede basarse en la propia naturaleza de la acción, que considera honrada, o en una ley concreta que la respalde (VII, IV, 6). A pesar de esta diferencia, ambas están estrechamente relacionadas, pues las leyes y ordenanzas humanas se basan en la justicia natural, que reúne las costumbres y virtudes aceptadas por una sociedad o estado. Esta perspectiva de la naturaleza justa o injusta de las acciones humanas tiene una gran aplicabilidad en los textos literarios medievales, pues gran parte de su literatura constituye un enjuiciamiento del hombre y de sus acciones a través de los preceptos de la moral cristiana. En este exhaustivo repaso que numerosos autores hacen de la actitud justa o injusta del ser humano, el *status qualitatis* de tipo absoluto permite, como veremos durante el análisis, elaborar una *argumentatio* de gran poder persuasivo.

El *status qualitatis adsumptivae* defiende la acción a través de elementos externos a ella, pues en sí misma constituye un acto indefendible: «Alterum est defensionis genus, in quo factum per se improbabile adsumptis extrinsecus auxiliis tuemur» (VII, IV, 7)¹⁰⁷. Quintiliano, al igual que Cicerón en *De inventione* y el autor de *Ad Herennium*, divide el tipo *adsumptivae* en cuatro tipos: la *relatio criminis*, la *comparatio*, la *translatio criminis* y la *deprecatio*; como podemos observar, los cuatro tipos se mantienen en los tres autores, aunque la terminología no sea uniforme, característica habitual de la tradición retórica.

El tipo *relatio criminis* no aparece con esta denominación latina en Quintiliano, sino con el término griego ἀντέγκλημα (*antéglema*), aunque el signifi-

¹⁰⁶ «Pero el litigio gira enteramente sobre la recompensa, o sobre el castigo, o sobre su cuantificación. La clase del proceso jurídico o es singular en sí o se fundamenta en una comparación: en el primer caso se investiga qué es equitativo, en el segundo se examina qué es más equitativo o qué lo sumamente equitativo. Cuando el proceso judicial versa sobre el castigo, se hace entonces presente, desde la perspectiva de aquel que debe justificarse en la causa, o la defensa de la acción delictiva imputada, o su disminución, o su exculpación o, como algunos opinan, la súplica» (1999, 89).

¹⁰⁷ «El segundo género de defensa es aquél en el que defendemos una acción, en sí misma indefendible, sirviéndonos de medios auxiliares extrínsecos» (1999, 91).

cado del concepto permite su identificación con la *relatio criminis* de *De inventione*. Según Quintiliano, se trata de la forma del *status qualitatis adsumptivae* más fuerte para elaborar una defensa, pues se reivindica el derecho de la acción cometida (VII, IV, 7 y 8). El rétor romano ejemplifica su definición con el matricidio de Orestes, el mito habitual en los tratados latinos para ilustrar el mismo tipo de defensa (I, 25). La explicación de Quintiliano añade una posibilidad más dentro de este tipo, en la que el acto cometido se defiende por el beneficio que pueda casuar a la ciudad, a un grupo numeroso de personas, al propio acusador o incluso a uno mismo, siempre que el beneficio se realice lícitamente dentro de la acción cometida. En relación con este concepto de beneficio y, sobre todo, con el de utilidad, está la *comparatio*, un tipo de defensa mediante la cual se argumenta que la acción cometida era la menos perjudicial entre las opciones que tenía el acusado para realizar una acción ineludible (VII, IV, 12).

El tercer tipo es denominado por Quintiliano *translatio criminis*, el mismo término que emplea para aludir al *status* del *genus rationale* que cuestiona la legitimidad de un proceso judicial. En este caso, la denominación es equivalente al término *remotio criminis* empleado por *De inventione*. La definición que elabora Quintiliano para el concepto es similar a la de estos dos tratados: se trata de una defensa que transfiere la culpabilidad del acto a otra persona, e incluso en ocasiones a otro hecho o circunstancias: «Quae si neque per se ipsa nec adhibitis auxiliis dabitur, proximum est in alium transferre crimen, si possumus» (VII, IV, 13)¹⁰⁸. El desplazamiento de la culpa a otros hechos o circunstancias constituye una disculpa o *excusatio*, tipo de *translatio criminis* que tiene como argumentos más empleados la ignorancia, la necesidad, el azar y la buena intención a pesar de la mala acción cometida (VII, IV, 14 y 15).

El último recurso que tiene el orador para defenderse de la acusación, si no puede emplear ninguna de las argumentaciones anteriores, es la súplica o *deprecatio*, tipo de *status qualitatis adsumptivae* que, según la mayoría de los autores, no tiene cabida en los juicios (VII, IV, 17). Sin embargo, Quintiliano afirma que en las causas judiciales puede aparecer como un elemento auxiliar con una importancia significativa, aunque no sea posible elaborar un discurso del *genus iudiciale* con la *deprecatio* como *status* principal, pues constituiría una *argumentatio* muy débil: «Verum et in iudiciis etiam si non toto genere

¹⁰⁸ «Si la defensa por sí misma no se diere en sí ni con la aplicación de otros recursos auxiliares, el próximo paso es trasladar la culpabilidad a otra persona, si lo vemos posible» (1999, 93).

causae, tamen ex parte magna hic locus saepe tractatur» (VII, IV, 19)¹⁰⁹. El término *deprecatio* que emplea *Institutio oratoria* es equivalente a la *concessio* de *De inventione*, pues Quintiliano no establece la división de la *concessio* entre *purgatio* y *deprecatio*, sino que denomina todo tipo de súplica como *deprecatio*.

La *Rhetorica ad Herennium* se refiere al *status qualitatis* mediante el término latino *constitutio iuridicialis*. A pesar de esta diferencia, la definición del *status* es similar a la de los otros dos tratados, pues este también es considerado como la posición argumentativa que se origina por una controversia en la que se acepta el hecho, pero se cuestiona si fue legítimo o no: «Iuridicialis constitutio est cum factum conuenit, sed iure an iniuria factum sit quaeritur» (I, 24)¹¹⁰. Asimismo, divide este tipo en dos partes, *absolutae* y *adsumptivae*: «Eius constitutionis partes duae sunt quarum una absoluta, altera adsumptiva nominatur» (I, 24)¹¹¹. Para *Ad Herennium*, el *status qualitatis* de tipo absoluto también consiste en la justificación legal del hecho cometido, en términos similares a lo expuesto en *De inventione e Institutio oratoria*: «Absoluta est cum id ipsum quod factum est ut aliud nihil foris asdumatur recte factum esse dicemus...» (I, 24)¹¹². En consecuencia, el *status qualitatit absolutae* se empleará cuando la defensa admita el hecho del que se le acusa y argumente que tenía derecho a cometerlo: «Absoluta iuridiciali constitutione utemur cum ipsam rem quam nos fecisse confitemur iure factam dicemus, sine ulla adsumptione extrariae defensionis» (II, 29)¹¹³.

El *status qualitatis adsumptivae* también es descrito de manera similar a los otros dos tratados clásicos, pues se define como una situación en la que la defensa, ante la imposibilidad de defender el hecho en sí mismo, recurre a elementos externos para elaborar una *argumentatio* que justifique la actuación del acusado: «Adsumptiua pars est cum per se defensio infirma est, sed ad-

¹⁰⁹ «Pero también en los procesos judiciales, esta apelación a la súplica se trata muchas veces, si no como un género completo, propio de un discurso, sí al menos en una parte considerable» (1999, 95).

¹¹⁰ «Una constitución es jurídica cuando se está de acuerdo en el hecho, pero se cuestiona si se tenía derecho o no» (1991, 92).

¹¹¹ «Son dos los tipos de esta constitución: uno se llama absoluto y el otro asuntivo» (1991, 92).

¹¹² «Es absoluto cuando afirmamos que el hecho en sí, sin tomar en consideración ningún factor externo, era correcto» (1991, 92).

¹¹³ «Utilizaremos la constitución jurídica absoluta cuando afirmemos, sin recurrir a ninguna prueba extrínseca a la causa, que la acción misma que confesamos haber cometido concordaba con la ley» (1991, 126).

sumpta extraria re conprobatur» (I, 24)¹¹⁴. Sin embargo, los cuatro tipos principales de este tipo presentan alguna diferencia terminológica respecto a *De inventione* e *Institutio oratoria*: «Adsumptivae partes sunt quattuor: concessio, remotio criminis, translatio criminis, comparatio» (I, 24)¹¹⁵. En primer lugar, el término *concessio* es el mismo término que emplea *De inventione* y equivale a la *deprecatio* en *Institutio oratoria*. En segundo lugar, el término *translatio criminis* equivale a la *relatio criminis* de *De inventione* y a la ἀντέγκλημα (*antégklema*) de *Institutio oratoria*. Por último, el término *remotio criminis* coincide en el caso de *De inventione*, pero en *Institutio oratoria* equivale a la *translatio criminis*.

Las definiciones del *status qualitatis adsumptivae* que establece *Ad Herennium* destacan por su claridad, con un significado de los preceptos muy similar al de los otros dos tratados latinos. Asimismo, los conceptos expuestos en el libro primero se vuelven a definir en el segundo junto con diversas recomendaciones para elaborar las *argumentationes* judiciales, una estructura de los preceptos muy similar al *De inventione* de Cicerón. En primer lugar, la *concessio* consiste en una súplica de perdón por parte del acusado; esta se divide a su vez en *purgatio* y *deprecatio*: «Concessio est cum in reus postulat ignosci. Ea diuiditur in purgationem et deprecationem» (I, 24)¹¹⁶. La *purgatio* se define como una argumentación basada en la nula intencionalidad del acusado a la hora de cometer el hecho del que se le acusa; los lugares comunes que se emplean en la *argumentatio* son la imprudencia, la fortuna y la necesidad: «Purgatio est cum consulto negat se reus fecisse. Ea diuitur in imprudentiam, fortunam, necessitatem» (I, 24)¹¹⁷. La *deprecatio* es un tipo de súplica en el que se confiesa la realización e intencionalidad del delito y se apela únicamente a la clemencia del tribunal. Debido a la debilidad de este tipo de *argumentationes*, se trata de un *status* que no puede emplearse habitualmente en los pleitos judiciales, salvo si se menciona la vida intachable del acusado para sostener la petición de clemencia. Por este motivo, el empleo de este *status* en un proceso judicial sujeto a un código legal estricto no es recomendable. Sin embargo, sí

¹¹⁴ «El tipo asuntivo se da cuando por sí misma la defensa es insuficiente y se refuerza con un material externo» (1991, 92).

¹¹⁵ «Los subtipos asuntivos son cuatro: la concesión del crimen, rechazo de la inculpación, transferencia de la inculpación y comparación» (1991, 92).

¹¹⁶ «La concesión se da cuando el reo pide que se le perdone. Ésta se divide en justificación y deprecación» (1991, 92).

¹¹⁷ «La justificación se da cuando el reo niega haber cometido intencionadamente el crimen. Se divide en ignorancia, fortuna y necesidad» (1991, 92).

que tiene su utilidad ante otros auditorios más volubles; en la época romana, los dos escenarios de este tipo eran el Foro y el Senado, y, posteriormente, la persuasión del emperador, una figura de autoridad no sujeta a las leyes. Como veremos durante el análisis retórico, esta apelación a la clemencia tiene, en la literatura medieval, su correspondencia con el lugar común de la misericordia, virtud cristiana expresada en numerosas ocasiones con este mismo objetivo que señala la tradición retórica:

Deprecatio est cum et peccasse se et consulto fecisse confitetur, et tamen postulat ut sui misereatur. Hoc in iudicio fere non potest usu uenire, nisi quando pro eo dicimus cuius multa recte facta extant (...). Ergo in iudicium non uenit: at in senatum aut ante imperatorem et consilium talis causa potest uenire (I, 24)¹¹⁸.

La *translatio criminis* consiste en una transferencia de culpabilidad, es decir, el acusado admite el hecho del que se le acusa, pero argumenta que se vio forzado a cometerlo. A continuación, el autor ejemplifica este *status* con una referencia escueta al asesinato de Agamenón como el motivo que impulsó a Orestes a cometer el matricidio: «Ex translatione criminis causa constat cum fecisse nos non negamus, sed aliorum peccatis, coacto fecisse dicimus: ut Orestes, cum se defendit, in matrem confert crimen» (I, 25)¹¹⁹. En literatura, la *translatio* o *relatio criminis* la constituyen habitualmente actos de venganza, como ocurre en el caso del mito griego.

El tercer *status qualitatis adsumptivae* corresponde a la *remotio criminis*, mediante la cual el acusado no rechaza la acusación, sino la culpabilidad de esta, que transfiere a otra persona o a una circunstancia externa: «Ex remotio-
ne criminis causa constat cum a nobis non crimen, sed culpam ipsam amouemus et uel in hominem transferimus uel in rem quampiam conferimus» (I, 25)¹²⁰. La *remotio criminis* es un *status* muy empleado en literatura; en nume-

¹¹⁸ «La deprecación se da cuando el reo confiesa que cometió el crimen y además lo hizo intencionadamente, y, sin embargo, suplica que tengan compasión de él. En un juicio casi no puede utilizarse excepto cuando hablamos en favor de alguien cuyas buenas acciones son numerosas y notorias (...). Así pues, en un juicio no se da un caso de este estilo, pero puede presentarse en el senado, ante un general y en una asamblea» (1991, 94).

¹¹⁹ «Una causa se basa en la transferencia de la inculpación cuando no negamos haber cometido una acción, pero decimos que lo hicimos forzados por los crímenes de otros; como Orestes cuando se defendió transfiriendo la culpa a su madre» (1991, 94).

¹²⁰ «Una causa se basa en el rechazo de la inculpación cuando no rechazamos el cargo, sino la responsabilidad y la transferimos a una persona o a una circunstancia» (1991, 94).

rosas ocasiones, los discursos de personajes que han cometido actos de dudosa moralidad incluyen una *argumentatio* en donde se lamentan de haber sido arrastrados por las pasiones y tentaciones, verdadera causa de su perdición. Por último, la *comparatio* consiste en una *argumentatio* basada en la elección que el acusado ha tenido que hacer entre dos opciones ineludibles, de las cuales ha escogido la menos perjudicial, que corresponde con el hecho del que se le acusa; es un *status* que se fundamenta por tanto en la necesidad: «Ex comparatione causa constat cum dicimus necesse fuisse alterutrum facere, et id quod fecimus satius fuisse facere» (I, 25)¹²¹.

El *status qualitatis* aparece definido en las *Etimologías* como una posición argumentativa cuyo objetivo es el enjuiciamiento de la causa: «Qualitas est, dum qualis res sit quaeritur: et quia de vi et genere negotii controversia agitur, constitutio generalis appellatur» (II, 5, 3). Asimismo, la definición de Isidoro muestra la importancia de la tradición ciceroniana en su exposición, pues el término griego *status qualitatis* es identificado con el latino *constitutio generalis*, una denominación que, como ya hemos visto, emplea Cicerón en *De inventione* (I, VIII, 10). Las *Etimologías romanceadas* mantienen esta equivalencia en la terminología de los conceptos y su traducción también conserva el significado fundamental del *status qualitatis*, definido como una posición argumentativa que examina la naturaleza de la *res controversiae*: «Qualidad es quando demandan cuál sea la cosa. E porque la contienda es de la fuerza e de la natura del pleito, es llamada ‘constitución general’» (II, I; 1983, 175).

Al igual que en *De inventione* (II, XXI, 62), el texto latino de las *Etimologías* también desarrolla la división del *status qualitatis* entre los tipos *negotialis* y *iudicialis*: «De fine [qualitas] iudicialis et negotialis» (II, 5, 2)¹²². Para esta división, las *Etimologías romanceadas* incluyen una pequeña paráfrasis explicativa de los términos traducidos: «De la fin [cualidad] nasçen: *iudicialis*, que es ‘cosa que pertenesçe a juyzio’, e *negocialis*, que es ‘cosa que pertenesçe al pleito» (II, I, 1983, 175). Dentro del tipo *negotialis*, Isidoro define este *status causae* como una posición que enjuicia el hecho de acuerdo con la costumbre del lugar: «Negotialis est, in qua quid iuris ex civili more et aequitate sit con-

¹²¹ «Una causa se basa en una comparación cuando decimos que fue necesario elegir entre una de las dos cosas, y que era mejor hacer lo que hicimos» (1991, 96).

¹²² Los testimonios latinos conservados atribuyen por error esta tipología al *status finitionis*, por lo que he añadido entre corchetes la denominación correcta. W. L. Lindsay no anota el error, algo que sí hace P. K. Marshall en su edición (1983, 31 n. 28). Es posible que sea un error común a la tradición textual de la obra latina, pues este se ha transmitido al testimonio conservado de las *Etimologías romanceadas*.

sideratur» (II, 5, 5). La misma definición aparece en la traducción de las *Etimologías romanceadas*: «Negoçial es en la qual se asma o se cata qué es de derecho segund la costumbre de la çibdat» (II, I; 1983, 175).

La definición del *status qualitatis iudicialis* que recoge Isidoro centra su atención en el examen que esta posición argumentativa realiza sobre la naturaleza justa o injusta de la causa y los premios o castigos que esta merece: «Iudicialis est, in qua aequi et recti natura et praemia aut poenae ratio quaeritur» (II, 5, 5). La misma perspectiva argumentativa aparece en las *Etimologías romanceadas*, pues la traducción del pasaje latino conserva los aspectos fundamentales del precepto retórico: «Stato judiçial es en el qual la natura de lo egual e de lo derecho e de los gualardones o la razón de la pena sean demandados» (II, I; 1983, 175).

En línea con el desarrollo de la tipología del *status qualitatis iudicialis* o *iuridicialis* de la tradición retórica hermagórea, Isidoro divide este *status* en los tipos *absolutae* y *adsumptivae*: «De iudiciali absoluta et adsumptiva» (II, 5, 2). Como en otras ocasiones, las *Etimologías romanceadas* añaden una perífrasis explicativa a la traducción de los términos latinos de la obra isidoriana: «De la judiçial salen: *absoluta*, que es “suelta” o “quita”, e *assumptiva* [sic], que quiere dezir “tomadiza” o “tomada de otro lugar” (II, I; 1983, 175). La clasificación del tipo *adsumptivae* es definida por Isidoro como una defensa que no argumenta sobre el propio hecho sino que acude a elementos externos para elaborar su discurso, explicación equivalente a la de los tratadistas clásicos estudiados. Esta se divide también en los cuatro tipos de *status qualitatis adsumptivae*: *concessio*, *remotio criminis*, *relatio criminis* y *compensatio*, este último término equivalente al *comparatio* empleado en los tratados latinos¹²³: «Adsumptiva est, quae ipsa ex ne se nihil dat firmi ad recusationem, foris autem aliquid defensionis adsumit (...). De adsumptiva concessio, remotio criminis, relatio criminis, compensatio» (II, 5, 2 y 5).

Las *Etimologías romanceadas* traducen fielmente la definición del *status qualitatis adsumptivae* que aparece en la obra latina de Isidoro: «*Assumptiva* es la que de sí mesma non da ninguna cosa de firmedumbre a refusamiento de lo que le dizen o le ponen, mas adefuera toma alguna cosa de defenssion» (II, I; 1983, 175). Asimismo, la división también mantiene los tipos que se encuentran en el texto latino y que proceden de *De inventione*. Como ya hemos visto en otras ocasiones, al lado de todos los términos latinos que forman la tipología de este *status causae* aparece una descripción en romance que aclara su signi-

¹²³ La clasificación corresponde con la de *De inventione* (II, XXIV).

ficado, y que muestra la gran asimilación de la tradición retórica latina en la época medieval. Estas paráfrasis explicativas, comunes también en la traducción de *De inventione* de Alfonso de Cartagena, constituyen una prueba material de la pervivencia y actualización del *ars rhetorica* en la Edad Media, del mismo modo que los autores romanos como Cicerón actualizaron la retórica griega mediante su explicación y el empleo de términos latinos equivalentes: «De la *assumptiva* viene *concessio*, que es “otorgamiento”, e *remoc- / cio criminis* [sic], que es “tollimiento del pecado” que aponen, e *relacio criminis*, que es “recontamiento del pecado”, cuál es o en qué manera fecho, e *compensacio*, que es “apodamiento” o mesuramiento en emienda o apresçiamiento. Del otorgamiento nasce *purgacio* que es alinpiamiento, e *depreçacio*, que es “ruego”» (II, I; 1983, 175).

Por último, la descripción de estos cuatro tipos en el texto latino y en su traducción castellana no contiene ninguna diferencia notable respecto al significado de las nociones retóricas que aparecen en *De inventione*, *Ad Herennium* e *Institutio oratoria*, aunque la terminología empleada solamente coincide en todos sus términos con *De inventione*. Asimismo, es un hecho llamativo que el concepto denominado unas líneas antes como *compensatio*, es denominado ahora con el término *comparatio*, empleado en los tres tratados latinos:

Concessio est, cum reus non ad id, quod factum est, defendit, sed ut ignoscatur postulat. Quod nos ad poenitentes probavimus pertinere. Remotio criminis est cum id crimen, quod infertur ab se et ab sua culpa, vi et potestate in alium reus demovere conatur. Relatio criminis est, cum ideo iure factum dicitur, quod aliquis ante iniuria lacessitus sit. Comparatio est, cum aliud aliquod alterius factum honestum aut utile contenditur, quod ut fieret, illud, quod arguitur, dicitur esse commissum. Purgatio est, cum factum quidem conceditur, sed culpa removetur. Haec partes habet tres: inprudenciam, casum, necessitatem. Deprecatio est, cum et peccasse et consultu peccasse reus confitetur, et tamen ut ignoscatur postulat. Quod genus perraro potest accidere (II, 5, 6-8).

Conçessio, o “otorgamiento” es quando el culpado non defiende aquello que fizo o fue fecho, mas demanda que le perdonen; e nos provamos que esto pertenesçe a los repentien- / tes [sic]. Tollimiento de pecado es quando el pecado que es apuesto se esfuerça el culpado quanto puede de ponerlo a otri o enpuxarlo de sí o de culpa. Recontamiento del pecado es quando por ende es dicho fecho por derecho que alguno sea condepnado ante del tuerto.

Conparaçión es quando algund otro fecho de otro honesto o aprovechable es en contienda, el qual, porque fuese fecho aquello que es reprehendido, es dicho ser fecho. Purgaçio, que es “alynpiamiento”, es quando el fecho es otorgado e conoçido, mas el fazedor diz que non ovo culpa. Esta ha tres partes: *inprudencia*, que es “non sabidoría”, *casum*, que es “aventura”, *necessitatem*, que es “que se son pudo escusar”. *Deprecaçio*, o “ruego”, es quando el culpado manifiesta que erró o que pecó, mas que lo fizo por consejo de otri e demanda que le perdonen; pero pocas vegadas puede acaesçer (II, I; 1983, 175 y 176).

Brunetto Latini también incluye en su *Livres dou tresor* una explicación del *status qualitat*s similar a la que aparece en *De inventione*, su fuente principal. Esta posición argumentativa es definida como una «contienda que nasce de la qualitat» (III, 6), es decir, de una *quaestio* que indaga sobre las propiedades del hecho. Para poder debatir sobre la valoración de la *res controversiae*, debe existir acuerdo entre las partes sobre los otros dos aspectos que pueden suscitar controversia, y que son el conocimiento de los hechos y su definición. Esta condición también está incluida en la definición inicial del *status* de Brunetto Latini, a la que le añade un ejemplo de enfrentamiento sobre la cualidad en el que se enjuicia un hecho a través de varias posiciones argumentativas, todas ellas pertenecientes al *status qualitat*s:

[el *status qualitat*s] es quando onbre conoçe el fecho et el nonbre, & se desacuerda en la manera del fecho, que es a dezir la fuerça o de la qualitat o de la conparaçion. Razon commo: yo digo que es una crueldat mala, o que es mas cruel que non aquella otra, o que es bien fecho segund derecho & segund razon, & el otro dize que non es (III, 6).

A continuación, aparece la tipología del *status qualitat*s desarrollada según la doctrina de Cicerón en *De inventione*; de nuevo, Brunetto Latini nombra al orador romano como su fuente principal: «La contienda que nasce de la qualitat del fecho (...), Tullio dize que ella es mostrada en dos partidas» (III, 7). Aunque no mantenga los términos específicos de la tradición latina, pues los traduce por fórmulas para referirse a ellos en castellano, la clasificación ciceroniana es perfectamente identificable. En primer lugar, aparece la división del *status qualitat*s en los tipos *negotialis* («contienda derecha») y *iuridicialis* («contienda de ley»). La «contienda derecha» es definida como una posición argumentativa «que pensa de las cosas presentes o que son a venir, segund el

uso & el derecho de la tierra...» (III, 7), es decir, un enjuiciamiento de la *res* según el derecho y costumbre del lugar, definición idéntica a la que hemos visto en *De inventione* (I, XI). Brunetto Latini añade a este precepto teórico el recurso de la comparación, muy empleado para desarrollar las argumentaciones basadas en este *status*: «et para provar esto trabajanse mucho los razonadores por la conparacion que les conviene fazer de las cosas semejantes o de las contrarias» (III, 7). Por último, el *status qualitatis iuridicialis* o «contienda de ley» es definido, al igual que en *De inventione*, como un tipo de enfrentamiento que investiga la naturaleza justa o injusta de la *res* y de acuerdo con la consideración de recompensa o pena para el acusado:

Et la otra es de la ley, que cuyda solamente de las cosas passadas scriptas segund ley, & para esto cumple asaz dezir aquello que es escripto en la ley; et segund aquesto son las cosas judgadas si son derechamente fechas o contra justicia, et de un onbre si es digno de pena o de merescemiento. Et esso mesmo que es de la ley es doblemente: [uno] es claro, que por claridat muestra luego si aquello es buena cosa o mala, o de razon o de tuerto; et ay aun otro enprestador, que non ha de sy ninguna firme defension si non ge la enpresta de fuera (III, 7).

Como podemos observar, la diferencia entre la idea de justicia natural o enjuiciamiento moral del tipo *iuridicialis*, y el enjuiciamiento bajo las leyes y la costumbre del tipo *negotialis*, se difumina en la definición del *Livres dou tresor*, pues aquí en ambos casos se da especial importancia a la observancia de las leyes. En el análisis literario, se trata de una división que carece de importancia, pues lo importante es el enjuiciamiento moral de la *res* que emana de esta posición argumentativa.

La tipología que resume los elementos externos a los que puede acudir el orador cuando elabora una defensa desde el *status qualitatis adsumptivae* es la misma que en *De inventione*, lo que nos muestra la fidelidad de Brunetto Latini a la explicación del tratado ciceroniano. En consecuencia, los cuatro tipos de *status qualitatis adsumptivae* se traducen por términos castellanos equivalentes: la *concessio* es denominada como «conocimiento o reconocimiento» con sus dos posibilidades *purgatio* «sin culpa» y *deprecatio* «por ruego»¹²⁴; la

¹²⁴ Como veremos en el análisis de la *Partida tercera* (vid. apdo. 2.4), a las confesiones que realizan las partes se les denomina como «conoscencias», un tipo de pruebas que el código alfonsí desarrolla en el título XIII de esta partida. Se trata del mismo concepto, aunque

remotio criminis aparece bajo el término «mudamiento»; la *relatio criminis* se nombra mediante el caso más típico de esta argumentación, la «vengança»; por último, la *comparatio* aparece con la traducción «conparación»: «Et estos enprestidos son en quatro maneras, o por conosçimiento [o por mudamiento] o por vengança o por conparación» (III, 7). La definición de *concessio* sigue el significado principal de *De inventione*, ya que también aparece como una petición de perdón, que puede realizarse a través de una leve excusa o simplemente mediante una apelación al perdón del juez:

Reconosçimiento es quando un onbre non vieda nin defiende [las cosas nin] el fecho, mas demanda que ge las perdonen, et esto puede ser en dos maneras, una sin culpa & otra por ruego. Sin culpa es quando dize: non lo fize a sabiendas, mas por non saber o por cuyta que ove o por otro algund enbargamiento. Por ruego es quando l ruego quel perdone su yerro, & esto non acaesçe muchas vezes (III, 7).

La *remotio criminis* o «mudamiento» se define como una transferencia de la responsabilidad, ya sea la culpa (*causa transferetur*) o la realización del propio hecho del que se le acusa (*factum transferetur*). Brunetto Latini desarrolla la explicación de estos dos tipos mediante un ejemplo para cada caso concreto:

Mudamiento es quando se quiere onbre quitar de algund yerro de que dize que non le fizo, & que non le ovo y culpa, ante lo pone sobre el otro, & se esfuerça de toller el fecho & la culpa de sy & meterla sobrel otro. Et esto puede fazer en dos maneras, o poniendo sobrel otro la ocasion & la culpa, o el fecho. E la ocasion & la culpa pone el sobre otro quando dize: esto que acaesçio fue fecho por fuerça del o por señorio [o poderio] que avia el otro que defiende. El fecho puedel poner sobre uno otro quando dize de sy que non lo fizo, nin fue por su culpa, nin por su ocasion, & muestra que aquel otro lo fizo, por que podie & lo devie fazer (III, 7).

El subtipo *relatio criminis* se define como un *status* basado en la justificación de la acción debido a un perjuicio recibido anteriormente, de ahí que se denomine bajo el término «vengança»: «Vengança es quando onbre conosçe

en este caso se emplee como una posición argumentativa (*status*) desde la cual se construye la defensa.

que fizo aquello que dizen del, et muestra que fue fecha con razon o por vengança, ca ante le avia fecho por que» (III, VII). Por último, la *comparatio* constituye un *status* mediante el cual se argumenta que la realización del hecho tenía como objetivo la obtención de un beneficio mayor: «Conparaçion es quando onbre reconosçe aquello de que es acusado, mas muestra que lo fizo por conplir una otra cosa honesta & provechable, que otramete non podrie ser aducha a buen fin» (III, VII). Como se puede apreciar, el *Livres dou tresor* sigue fielmente a *De inventione* en su exposición de la teoría de la *quaestio*.

1.3.1.4. Status translationis

El *status translationis* es el último tipo del *genus rationale* y el más exclusivo del pleito judicial dentro de los cuatro *status* de este *genus*, pues consiste en una *argumentatio* cuyo objetivo es impugnar el pleito por considerarlo ilegítimo. En su *De inventione*, Cicerón lo define como la posición argumentativa que se emplea cuando la defensa no está de acuerdo con la legitimidad de algún elemento del proceso judicial, ya sea el derecho de la acusación a presentar los cargos, la ley aplicada, u otro elemento que, en opinión de la defensa, invalide el juicio. La traducción de Alfonso de Cartagena mantiene las características fundamentales del *status translationis*:

At cum causa ex eo pendet, quia non aut is agere uidetur quem oportet, aut non cum eo quicum oportet, aut non apud quos, quo tempore, qua lege, quo crimine, qua poena oportet, translatiua dicitur constitutio, quia actio translationis et commutationis indigere uidetur (I, VIII, 10).

E quando la contienda depende sobre esto —es a saber que se dize que non pide aquel que deve pedir o que non pide a quien deve o non dela de quien o non en el tiempo o non por la ley o non por el delito o non por la pena que debería— ésta se llama contienda traslatiua, que quiere dezir que ha menester trasladaçion e mudamiento: ca se contiene sobre que se deve mudar: o la persona o la manera (1969, 45; VIII, 11).

Unos párrafos más adelante, Cicerón vuelve a tratar el *status translationis* como una controversia sobre la legalidad de los elementos que forman parte del proceso judicial (por ejemplo, la acusación, las formas del procedimiento, etc.). Esta segunda definición resulta interesante por la aclaración final que hace

Cicerón sobre el origen del *status translationis*. Como la mayoría de la tradición retórica, el orador atribuye su creación al rétor griego Hermágoras, por ser el primero en hablar de esta argumentación como un tipo de *status*, a pesar de haber sido empleado por oradores anteriores a su doctrina. Asimismo, Cicerón hace referencia a la envidia, y no a la ignorancia, como motivo de que muchos rétores no reconozcan el descubrimiento de Hermágoras¹²⁵. De nuevo, el texto de Alfonso de Cartagena es fiel al original latino en la exposición de las características generales del concepto:

In quarta constitutione, quam translatiuam nominamus, eius constitutionis est controuersia cum aut quem aut quicum aut quomodo aut apud quos aut quo iure aui quo tempore agere oporteat quaeritur aut omnino aliquid de commutatione aut infirmatione actionis agitur. Huius constitutionis Hermagoras inuentor esse existimatur, non quo non usi sint ea ueteres oratores saepe multi, sed quia non animaduuerunt artis scriptores eam superiores nec rettulerunt in numerum constitutionum. Post autem ab hoc inuentam multi reprehenderunt, quos non tam inprudencia falli putamus (res enim perspicua est) quam inuidia atque obtrectatione quadam inpediri (I, XI, 16).

En la quarta contienda, que llamamos traslativa, el debate es sobre si se demanda la cosa por quién o a quién o delante quién; o por la manera o por la acción o en el tiempo que deve o quando sobre otra qualquier manera de mudamiento se entiende. E esta manera de contienda dizen que la falló Hermagoras: ca, comoquier que muchos de los viejos oradores usasen d'ella, non curaron de la escrivir nin la posieron los scriptores d'esta arte en el número de las contiendas. E después venieron algunos rethóricos que dixieron que Hermagoras non la fallara de nuevo, mas non dixieron verdat en ello; lo qual fizieron non tanto por non lo saber como por embidia e detraer de Hermagoras (1969, 50; XI, 16).

Quintiliano define el *status translationis* como una posición argumentativa mediante la cual el acusado no se posiciona en torno al conflicto propuesto por la acusación, pues el cuestionamiento de la legitimidad de algún elemento del proceso judicial origina una nueva controversia (*quaestio*) entre las partes. Las características de este *status* se mantienen en este autor sin grandes variaciones respecto a las consideraciones de los otros tratadistas estudiados:

¹²⁵ En el libro segundo (II, XIX, 57 y ss.) vuelve a desarrollar este concepto con algún ejemplo orientado hacia la práctica judicial.

Quibus si deficiamus, ultima quidem, sed iam sola superest salus aliquo iuris adiutorio elabendi ex crimine, quod neque negari neque defendit potest, ut non videatur iure actio intendi: hinc illae quaestiones sive actionis sive transationis (III, VI, 83)¹²⁶.

Qui neque fecisse se negabit neque aliud esse, quod fecerit, dicet neque factum defendet, necesse est in suo iure considerat, in quo plerumque actionis est quaestio (VII, V,1)¹²⁷.

La única diferencia en los preceptos de Quintiliano es el reconocimiento de la *translatio* como un tipo de *status causae* del *genus legale*, aspecto que ya ha sido tratado al inicio de este apartado¹²⁸. En el libro séptimo, última vez en la que habla del concepto, Quintiliano sitúa claramente la pregunta sobre la legitimidad en el *genus legale*, distanciándose de los rétores que lo consideraron un *status*: «Ac fuerunt qui praescriptionis statum facerent, tamquam ea non isdem omnibus quibus ceterae leges quaestionibus contineretur» (VII, V, II)¹²⁹. Esta afirmación concuerda con su división tripartita del *status* en los tipos *coniecturae*, *fnitionis* y *qualitatis*, junto con un *genus legale* que estudia los conflictos de los textos escritos, pero que depende conceptualmente de estos tres *status* de claro origen filosófico. Sin embargo, y como hemos señalado anteriormente, resulta más conveniente para nuestra investigación la división cuatripartita del *genus rationale*.

El autor de *Ad Herennium* incluye el *status translationis* como una forma de argumentación del *genus legale* (*constitutio legitima*), aunque con la misma definición que aparece en *De inventione* e *Institutio oratoria*¹³⁰. Este es defini-

¹²⁶ «Si en ellos nos sentimos débiles, nos queda por cierto una última, pero ya la única salvación de escapar, con alguna ayuda de la ley, del cargo de inculpación, que ni se puede negar ni defenderse, como si la acción procesal no pareciera plantearse justamente» (1997, 377).

¹²⁷ «Quien ni dijere que no ha cometido la acción, ni afirmare que lo que él ha hecho es algo diferente (de lo que se le acusa), ni justifica su acción, necesario es que se mantenga en su propio derecho, en cuyo caso se trata ordinariamente de la pregunta acerca del procedimiento jurídico» (1999, 109).

¹²⁸ *Vid.* apdo. 1.3.

¹²⁹ «Y hasta hubo quienes de esta prescripción jurídica llegaron a configurar un estado —fundamento para determinar un litigio—, como si esta objeción jurídica no estuviera contenida dentro de todos los mismos marcos de las preguntas sobre la ley, en los que se hallan las restantes leyes» (1999, 109).

¹³⁰ Para mantener la clasificación *genus rationale-genus legale*, elegida como marco teórico del posterior análisis, se incluye el *status translationis* de *Ad Herennium* en el *genus rationale*.

do como la impugnación del proceso por parte del reo debido a algún aspecto ilegítimo, como por ejemplo la parcialidad de los jueces: «Ex translatione controuersia nascitur, cum aut tempus differendum aut accusatorem mutandum aut iudices mutandos reus dicit» (I, 22)¹³¹. El esquema argumentativo de este conflicto parte de una investigación que determine si el acusado tiene derecho a impugnar algún aspecto del pleito, o si debe hacerlo en un momento determinado: «Quaeritur in translationibus primum num aliquis eius rei actionem, petitionem aut persecutionem habeat, num alio tempore, num alia lege, num alio quaerente aut agente» (II, 18)¹³².

Por último, dentro de los tratados medievales, las *Etimologías* de Isidoro también definen el *status translationis* como una posición argumentativa que impugna el procedimiento judicial porque cuestiona algún elemento perteneciente al pleito. La definición de Isidoro también menciona la relación de significado entre el término *translatio* y este *status causae*, pues la *quaestio* se desplaza de la *res controversiae* a otro aspecto indirecto del pleito, como, por ejemplo, el cuestionamiento del juez o de la legalidad del propio proceso judicial: «Translatio est cum causa ex eo pendet, quod non aut is agere videtur, quem oportet, aut non apud quos, quo tempore, qua lege, quo crimine, qua poena oporteat. Translativa constitutio, quod actio translationis et commutationis indigere videtur» (II, 5, 4). Esta misma consideración aparece en la traducción de las *Etimologías romanceadas*: «*Translaçio*, o trasladamiento», es quando el pleito cuelga de aquello que semeja que demandan ante que non deven o ante quien o quales non deven nin en el tiempo que deven nin por la ley que deven nin por qual pecado nin por qual pena. *Translativa*, o ‘trasmudadiza’ costumbre [sic]¹³³ es dicha porque el fecho semeja que ha menester de trasladamiento o de mudamiento» (II, I; 1983, 175).

La definición del *status translationis* en la versión castellana del *Livres dou tresor* aparece con una omisión importante que hace necesaria la revisión del original francés. A pesar de la laguna del texto, se conserva la primera parte de la definición, en la que se expone el significado principal, una posición argumentativa que se opone al juicio y reclama un cambio en alguno de sus ele-

¹³¹ «De una transferencia nace una controversia cuando el reo sostiene que debe haber un receso o que debe cambiarse el acusador o los jueces» (1991, 88).

¹³² «Se investiga en las transferencias en primer lugar si alguien tiene derecho a incoar una acción, una petición o una persecución sobre ese asunto, o si debe incoarla en otro momento, bajo otra ley u otro examinador» (1991, 126).

¹³³ Como señala González Cuenca en su edición, «probablemente ha habido una mala lectura: *consuetudo por constitutio*» (1983, 175 n. 14).

mentos: «[La question o] la contienda que nasce del mudamiento es quando el un comienza una demanda & el otro diz que ella deve ser mudada» (III, 6). A partir de aquí, resulta imprescindible el texto francés, el cual nos muestra una definición basada en su fuente principal, *De inventione*. Con el apoyo en el testimonio francés, el *status translationis* queda definido como una posición argumentativa que surge de la impugnación de algún elemento del proceso judicial por considerarlo ilegítimo:

[La question o] la contienda que nasce del mudamiento es quando el uno comienza una demanda & el otro diz que ella deve ser mudada, o por que ella non pertenezca a aquel [laguna textual] que non es de aquella ley o de aquel pecado o de aquella pena (III, 6).

Li contens ki naist de la remuance est quant li uns commence une question et li autres dist qu'ele doit estre remué, ou pour çou k'ele n'apertient pas a celui ki l'esmuet, u pour çou k'il ne l'esmuet contre celui qu'il doit, u non, cf. *devant ceaus qui i doivent estre, ou non*, en celui tans k'il covient, u non, de cele loi u de celui pechié ou de cele paine k'il deust (III, VI, 4)¹³⁴.

Como puede apreciarse, el término empleado en la versión castellana es «mudamiento», traducción de la palabra latina *translatio*. En la versión francesa aparece la forma verbal «estre remué» o «esmuet», con un significado similar a la forma castellana y latina.

1.3.2. *Genus legale*

La clasificación del *genus legale* contiene elementos válidos para la interpretación de textos literarios, aunque su aplicación no sea tan fructífera como el *genus rationale* debido a su carácter eminentemente jurídico. Como ya hemos apuntado, este *genus* centra su atención en los conflictos derivados de la interpretación de los textos de tipo legal, aunque *De inventione* amplía su definición a cualquier documento escrito (I, XII, 17). Según el tratado ciceroniano, esta división contiene cinco tipos que considera distintos a los *status causae*. El primero es el denominado como *scriptum et voluntas*, que puede traducirse

¹³⁴ Cito el texto por la edición de Carmody (1998). La cursiva corresponde a la variante textual escogida por el editor.

como «el texto y su intención o la letra y el espíritu», un conflicto en el que las palabras del texto parecen enfrentarse a la voluntad del autor. El segundo tipo son las leyes en conflicto o *leges contrariae*, es decir, dos leyes que entran en aparente contradicción. El tercero es la *ambiguitas* o *amphibolia*, que aparece en textos cuya interpretación puede originar un conflicto por la multiplicidad de significados que sugieren las palabras del escrito. El cuarto es la *ratiocinatio* o *sylogismus*, una deducción inspirada en leyes cercanas para cubrir vacíos legales. El último es el de la *definitio*, similar al *status finitionis*, que se origina cuando el conflicto se centra en el análisis de una palabra determinada del texto:

Eius autem genera, quae separata sunt a constitutionibus, quinque sunt. Nam tum uerba ipsa uidentur cum sententia scriptoris dissidere, tum inter se duae leges aut plures discrepare, tum id quod scriptum est duas aut plures res significare, tum ex eo quod scriptum est aliud quoque quod non scriptum est inueniri, tum uis uerbi quasi in definitiva constitutione, in quo posita sit, quaeri. Quare primum genus de scripto et sententia, secundum ex contrariis legibus, tertium ambiguum, quartum ratiocinatum, quintum definitiuum nominamus (I, XIII).

...e d' este debate son çinco géneros, los quales son éstos: el primero, quando las palabras de la scriptura parescen contradizeir con la intención del scriptor; el segundo, quando dos leys o tres o más entre sí discuerdan; el tercero, quando lo que es scripto parece significar dos cosas o más; el quarto, quando por lo que es scripto se puede considerar lo que non es scripto; el quinto, quando se pregunta de la fuerça de la palabra, segunt que deximos en la contienda definitiva. E estos çinco géneros se llaman así: el primero llaman de scripto e de intención; el segundo de contrarias leys; el tercero ambiguo, es a saber dubdoso; el quarto dicen disputativo; el quinto, difinitivo (1969, 51).

La *Rhetorica ad Herennium* también trata el *genus legale*. De manera similar a *De inventione*, lo define como la controversia que nace de la interpretación de una ley escrita: «Legitima est constitutio, cum in scripto aut e scripto aliquid controversiae nascitur» (I, 19)¹³⁵. El tratado establece seis tipos de conflicto para este *genus*: letra e interpretación, leyes en conflicto, ambigüedad, defini-

¹³⁵ «Una constitución es legal cuando en la letra o a partir de las implicaciones de una ley escrita nace la controversia» (1991, 86).

ción, transferencia y racionación por analogía. Esta división en seis clases se diferencia de la ciceroniana, pues incluye el *status translationis* como un conflicto propio del *genus legale*, en vez de considerarlo como una clase del *genus rationale*, interpretación mayoritaria en la tradición retórica clásica. Asimismo, el conflicto por definición o *status finitionis* constituye en *Ad Herennium* un conflicto exclusivo del *genus legale*, mientras que Cicerón incluye este tipo tanto en el *genus legale* como en el *rationale*.

A pesar de estas diferencias, las definiciones para las seis clases del *genus legale* establecidas por *Ad Herennium* mantienen el significado fundamental de las nociones. En el libro segundo, el tratado desarrolla la adaptación de la *inventio* a cada una de las *constitutiones*, es decir, a los tipos de conflictos que pueden presentarse al orador en el *genus legale*. Estas recomendaciones prácticas que completan la explicación teórica constituyen unos modelos fundamentales para comprender la realidad argumentativa del orador, y concuerdan con el perfil didáctico de la obra.

El primer tipo de conflicto, *scriptum et sententiam*, se define como la aparente contradicción entre el texto escrito y la intención del autor: «Ex scripto et sententia controversia nascitur, cum videtur scriptoris voluntas cum scripto ipso dissentire» (I, 19)¹³⁶. Las pautas indicadas para este *status* están concebidas para un orador que defienda el texto de una ley que sancione la acción del acusado. Los recursos más importantes que debe emplear en su defensa aparecen enunciados a través de una amplia enumeración, en la que destacan los siguientes recursos: una alabanza al autor de la ley, la lectura textual de esta y una pregunta en la que se cuestione, de forma claramente parcial, si el juez debe seguir el texto de la ley perfectamente elaborado o la interpretación ingeniosa de la acusación. También se recomienda el desprecio de la interpretación de la acusación y aludir al peligro de apartarse de la ley. Todas las estrategias, que recogemos a continuación, se orientan hacia la preponderancia del texto escrito sobre la interpretación que realiza la acusación en su defensa:

Cum uoluntas scriptoris cum scripto dissidere uidebitur, si a scripto dicemus, his locis utemur: secundum narrationem: primum scriptoris conlaudatione, deinde scripti recitatione, deinde percontatione scirentne idonee aduersarii id scriptum fuisse in lege aut testamento aut stipulatione aut quolibet scripto quod ad eam rem pertinebit, deinde conlatione quid scrip-

¹³⁶ «De letra e interpretación nace una controversia cuando la intención del autor parece disentir con lo escrito» (1991, 86).

tum sit, quid adversarii se fecisse dicant, quid iudicem sequi conueniat, utrum id, quod diligenter perscriptum sit an id quod acute sit excogitatum; deinde ea sententia quae ab aduersariis sit excogitata et scripto adtributa contemnetur et infirmabitur. Deinde quaeretur quid periculi fuerit, si id uoluisset adscribere, aut num non potuerit perscribi. Deinde a nobis sententia reperietur et causa proferetur quare id scriptor senserit quod scripserit; et demonstrabitur scriptum illud esse dilucide, breuiter, commode, perfecte, cum ratione certa. Deinde exempla proferentur quae res, cum ab aduersariis sententia redderetur et uoluntas adferretur, ab scripto potius iudicatae sint. Deinde ostendetur quam periculosum sit ab scripto recedere. Locus communis est contra eum qui, cum fateatur se contra quod legibus sancitum aut testamento perscriptum sit fecisse, tamen facti quaerat defensionem (II, 13)¹³⁷.

Después de estas recomendaciones, aparecen en la obra otras a favor de la interpretación de la ley (II, 14), es decir, unas estrategias argumentativas contrarias a las primeras: en vez de una alabanza del texto, una crítica a los que siguen estrictamente la ley y olvidan la intención; en vez de seguir la ley fielmente, argumentar que su sentido estricto va en contra de la costumbre, el bien, etc. Las técnicas son idénticas, y el autor de *Ad Herennium* solamente indica al orador la manera de adaptarlas a la necesidad de su discurso. La practicidad de consejos como los anteriores hicieron que este tratado fuese tan exitoso como manual de retórica, y sus preceptos tienen una significativa correspondencia con las *argumentationes* de las obras literarias.

¹³⁷ «Cuando la intención del autor parece disentir de las palabras del escrito, si defendemos el texto de la ley utilizaremos estos argumentos: después de la narración, en primer lugar, una alabanza del autor, después la lectura en voz alta del texto, después una pregunta: ¿tienen conciencia los adversarios que aquello estaba escrito en una ley, un testamento, un contrato o cualquier escrito que atañe al asunto? Después una confrontación: ¿qué dice el texto y qué admiten haber hecho los adversarios? ¿qué debe seguir el juez: un documento cuidadosamente elaborado, o una interpretación inventada con agudeza? Después se menospreciará y se delibitará la interpretación inventada por los adversarios y atribuida al escrito. Después se preguntará qué peligros surgirían si el autor hubiese querido añadir esto en el texto o si era imposible ponerlo todo por escrito. Después desvelaremos nosotros la intención del autor y se presentará la intención de lo que pensaba cuando escribió y se demostrará que aquel texto era claro, breve, apto, completo y bien sistematizado. Después se presentarán ejemplos de juicios fallados según el texto, aunque los adversarios hubiesen invocado la interpretación y la intención; por último se mostrará cuán peligroso es apartarse del texto. El lugar común se dirigirá aquí contra el que, aun confesando que actuó contra lo sancionado por las leyes o lo estipulado escrupulosamente en un testamento, intenta sin embargo defender sus acciones» (1991, 118 y 120).

El conflicto *leges contrariae* se define en *Ad Herennium* como la controversia en la que una ley ordena o permite alguna acción que otra prohíbe: «Ex contrariis legibus controuersia constat, cum alia lex iubet aut permittit, alia uetat quippiam fieri» (I, 20)¹³⁸. Las estrategias argumentativas más significativas se basan en la obligación o en el permiso que da la ley, pues, según el autor de *Ad Herennium*, tiene más peso una orden que una concesión. Después de estas consideraciones, el orador debe alabar la ley que está a su favor, para terminar con un análisis de la intención de la ley contraria que la interprete de acuerdo con sus objetivos:

Cum duae leges inter se discrepant, uidendum est primum num quae obrogatio aut derogatio sit, deinde utrum leges ita dissentiant ut altera iubeat, altera uetet, an ita ut altera cogat, altera permittat. Infirmum enim erit eius defensio qui negabit se fecisse quod cogetur, cum altera lex permitteret: plus enim ualet sanctio permissione (...). Cum haec erunt considerata, statim nostrae legis expositione, recitatione, conlaudatione utemur. Deinde contrariae legis enodabimus uoluntatem et eam trahemus ad nostrae causae commodum (II, 15)¹³⁹.

En el caso de la *ambiguitas*, el autor sostiene que este tipo de controversia se da cuando un texto que se refiere a un solo asunto puede entenderse de varias maneras: «Ex ambiguo controuersia nascitur, cum res unam sententiam scripta, scriptum duas aut plures sententias significat» (I, 20)¹⁴⁰. El tratamiento que el orador debe dar a este conflicto comienza por un examen del texto que determine si realmente contiene alguna ambigüedad. A continuación, debe mostrar la forma en la que estaría escrita la interpretación del adversario, para alejar la posibilidad de que esta exista en el texto actual. Además, el orador debe alabar su interpretación, que puede cumplirse con honestidad, rectitud y de acuerdo con la ley y el bien; lo contrario diría de la del adversario. La com-

¹³⁸ «De leyes en conflicto surge una controversia cuando una ley ordena o permite y otra prohíbe que se haga algo» (1999, 86).

¹³⁹ «Cuando dos leyes discrepan entre sí, se ha de ver, en primer lugar, si hay alguna derogación o suspensión parcial, después si las leyes disienten de tal forma que la una ordena y la otra prohíbe, o que una obliga y la otra permite. Será sin duda débil la defensa de aquel que diga que no lo hizo ordenado por una ley porque otra ley lo permitía; pues vale más una obligación que un permiso (...). Cuando se hayan considerado estas cosas, enseguida entraremos en la explicación, lectura y alabanza de nuestra propia ley. Después analizaremos la intención de la ley contraria y la traeremos a beneficio de nuestra causa (1991, 122).

¹⁴⁰ «De una ambigüedad nace una controversia cuando un asunto puesto por escrito tiene una sola interpretación pero el escrito presenta dos o más interpretaciones» (1991, 86).

paración entre ambas interpretaciones, que concluiría la argumentación, postularía la opción defendida por el orador como la verdadera:

Si ambiguum esse scriptum putabitur, quod in duas aut plures sententias trahi possit, hoc modo tractandum est: primum sitne ambiguum quaerendum est, deinde quomodo scriptum esset si id quod aduersarii interpretantur, scriptor fieri uoluisset ostendendum est; deinde id quod nos interpretemur et fieri posse et honeste, recte, lege, more, natura, bono et aequo fieri posse; quod aduersarii interpretentur, ex contrario; nec esse ambiguum scriptum cum intellegatur utra sententia uera sit (II, 16)¹⁴¹.

La *definitio legalis* de *Ad Herennium* equivale al *status finitionis* del *genus rationale* (vid. apdo. 1.3.1.2), pues ambos conceptos se definen como la posición argumentativa que se origina en las controversias donde se debate la denominación del hecho acaecido: «Definitione causa constat, cum in controuersia est quo nomine factum appelletur» (I, 21)¹⁴². La estrategia argumentativa que se debe emplear para afrontar este conflicto parte de la enunciación breve del significado del término dudoso, acomodándolo a continuación al interés de la causa defendida; es decir, la definición debe reflejar la conducta o actuación del defendido. Estos argumentos deben emplearse también en contra de la definición del adversario mediante una descripción que ponga de relieve su falsedad, su inutilidad o su carácter injurioso:

Cum definitione utemur (...) primum igitur uocabuli sententia breuiter et ad utilitatem causae adcomodate describetur; deinde factum nostrum cum uerbi descriptione coniungetur; deinde contrariae descriptionis ratio refelleitur, si aut falsa erit aut inutilis aut turpis aut iniuriosa (II, 17)¹⁴³.

¹⁴¹ «Si se cree que el escrito es ambiguo porque puede inducir a dos o más interpretaciones, se ha de tratar de este modo: primero se ha de investigar si es realmente ambiguo; después se ha de mostrar cómo estaría escrito si el autor quisiese que se hiciera lo que los adversarios interpretan; después mostraremos que nuestra interpretación no solo se puede cumplir sino que también se puede cumplir con honestidad, rectitud, de acuerdo a la ley, la costumbre, la naturaleza, el bien y la equidad; y que con la interpretación de los adversarios pasa lo contrario; y que no está escrito con ambigüedad, puesto que se ve claramente cuál de las dos interpretaciones es la verdadera» (1991, 122).

¹⁴² «Una causa se apoya en una definición cuando está en controversia el nombre con que se denomine el hecho» (1991, 88).

¹⁴³ «Cuando utilicemos la definición (...) en primer lugar, por tanto, se explica brevemente el significado del término y se acomoda al interés de nuestra causa; después se relacionará

El último tipo es la *ratiocinatio*, un proceso judicial en el que la *res controversiae* no está regulada por ninguna ley en concreto, por lo que las partes aplican la más conveniente para sus intereses a través de la analogía y la deducción: «Ex ratiocinatione controuersia constat, cum res sine propria lege uenit in iudicium, quae tamen ab aliis legibus similitudine quadam aucupatur» (I, 23)¹⁴⁴. La argumentación empleada para este tipo de conflictos comienza con una investigación que determine si existe algún texto legal similar que haya servido para tratar asuntos de menor, mayor o igual importancia. A continuación, se aplica la ley al asunto defendido, para determinar si es o no igual. En el caso de que no lo sea, la argumentación debe orientarse hacia una investigación que ponga en duda si esta ausencia de leyes particulares sobre el asunto es premeditada porque ya existía una legislación suficiente o al menos textos legales similares. De este modo, el orador podrá buscar la ley más idónea para su causa y compararla favorablemente con ella:

In causa ratiocinali primum quaeretur ecquid in rebus maioribus aut minoribus aut similibus similiter scriptum aut iudicatum sit; deinde utrum ea res similis sit ei rei qua de agitur an dissimilis; deinde utrum consulto de ea re nihil scriptum sit quod noluerit cauere, an quod satis cautum putarit propter ceterorum scriptorum similitudinem (II, 18)¹⁴⁵.

Quintiliano describe el *genus legale* por primera vez en el libro tercero, aunque en esta exposición inicial solamente resalta de manera general la variabilidad de este tipo de preguntas, ya que las leyes a las que se refieren son muy diversas: «Legalium plures sint species necesse est, propterea quod multae sunt leges et varias habent formas» (III, VI, 87)¹⁴⁶. En este libro tercero,

nuestra conducta con la explicación del término; finalmente se rechazará la razón de la definición contraria, por falsa, inútil, deshonesto o injurioso» (1991, 124 y 126).

¹⁴⁴ «La controversia se basa en la ratiocinación por analogía cuando un asunto va a juicio sin una ley propia, pero se busca una analogía a partir de su semejanza con otras leyes» (1991, 90).

¹⁴⁵ «En una causa basada en una ratiocinación por analogía se ha de investigar en primer lugar si hay alguna ley o decisión similar sobre asuntos de mayor, menor o igual importancia. Después, si ese asunto es o no es igual al asunto en cuestión; después, se investigará si a propósito no se ha escrito sobre ese asunto: o porque no se hayan querido dar disposiciones, o porque se creyera que había disposiciones suficientes por la semejanza con otros textos jurídicos» (1991, 126).

¹⁴⁶ «La pregunta que se fundamenta en el texto legal debe tener varias formas de presentación, porque las leyes son numerosas y tienen múltiples formas» (1997, 379).

Quintiliano tan solo repasa algunas características presentes en este grupo de *status*, pero sin nombrar específicamente cada uno de ellos. Por ejemplo, alude de manera general a la pregunta basada en la intención del legislador (*scriptum et voluntas*), o a la pregunta que se aduce en favor de la propia causa en el caso del *sylogismus*: «Alia est cuius verbis nitimur, alia cuius voluntate: alias nobis, cum ipsi nullam habeamus, adiungimus, alias inter se comparamus, alias in diversum interpretamur» (III, VI, 87)¹⁴⁷.

El autor romano otorga especial importancia a la relación que estas cuatro clases tienen con los *status* del *genus rationale*, que permiten completar la definición general anterior mediante una perspectiva que no aparece en los otros dos tratados. De este modo, afirma que el tipo *scriptum et voluntas* (texto legal y la intención del autor), muy relacionado con el tipo «leyes en conflicto», se basa en los *status coniecturae* y *qualitatis*. El *sylogismus* (συλλογισμός) lo relaciona con el *status qualitatis*; y la *ambiguitas*, que nombra mediante el griego ἀμφιβολία, con el *status coniecturae*. En general, tanto los *status causae* del *genus rationale* como los del *legale* son para Quintiliano muy similares, y solo se diferencian por estudiar los hechos ocurridos en el caso del primer *genus*, y los textos escritos en el caso del segundo. Esta relación supone también una jerarquía entre ambos *genera*, pues los tres *status* fundamentales del *genus rationale* (*coniecturae*, *finitionis* y *qualitatis*) contienen en realidad las preguntas acerca de los textos legales, en consonancia con las tres preguntas aristotélicas para el estudio de cualquier objeto, que tanto Quintiliano como Cicerón consideran la base de toda la teoría de la *quaestio*:

Sic nascuntur haec velut simulacra ex illis tribus, interim simplicia, interim et mixta, propriam tamen faciem ostendentia, ut scripti et voluntatis, quae sine dubio aut qualitate aut coniectura continentur, et συλλογισμός [silogismo], qui est maxime qualitatis, et leges contrariae, quae isdem quibus scriptum et voluntas constant, et ἀμφιβολία [anfibolia], quae semper coniectura explicatur. Finitio quoque utriusque generi, quodque rerum quodque scripti contemplatione constat, communis est (III, VI, 88 y 89)¹⁴⁸.

¹⁴⁷ «Una es aquella en cuyo texto nos apoyamos, otra basada en la intención del legislador, otras las aducimos a nuestro favor, ya que no tenemos ninguna a propósito, otras las comparamos entre sí, otras las interpretamos de manera diferente» (1997, 379).

¹⁴⁸ «Así nacen estas formas como retratos de aquellas tres formas básicas, unas veces simples, otras con mezcla de alguna, pero mostrando rostro propio, como la que se refiere al texto legal y su intención, que sin duda se fundamentan en la cuestión de la cualidad y la conjetura, y además el silogismo que pertenece sobre todo a la cualidad, las leyes contra-

En el libro séptimo de su obra, el rétor romano concibe una clasificación del *genus legale* en cuatro tipos, a cada uno de los cuales dedica un capítulo: el *scriptum et voluntas* (VI), las *leges contrariae* (VII), el *sylogismus* (VIII) y la *ambiguitas* o *amphibolia* (IX). Quintiliano afirma que el tipo *scriptum et voluntas* se origina solamente en casos en donde la ley presente alguna dificultad de interpretación, o bien en los que cada parte sostiene su propia interpretación e intenta deslegitimar la contraria: «*id tum accidit, cum est in lege aliqua obscuritas. In ea aut uterque suam interpretationem confirmat, adversarii subvertit*» (VII, VI, 2). Aunque la oscuridad del texto sea el conflicto más característico para la aparición de este *status*, el *scriptum et voluntas* también puede aparecer si la ley está expresada con claridad. En estos casos, las partes centran la discusión en la intención de lo escrito o en la propia expresión del texto (VII, VI, 4). Este tipo de casos suele cuestionar la aplicación de la ley —un mandato abstracto o general— al suceso particular que está siendo juzgado, cuyas características concretas pueden limitar la aplicación rigurosa de la ley. Las *quaestiones* fundamentales que Quintiliano establece para el *scriptum et voluntas* son si debe predominar el texto o la intención, y cuál fue la voluntad de quien dejó el escrito. Estas preguntas pertenecen según el autor romano al *status qualitatis* y al *status coniecturae*, por lo que este tipo de conflictos implican o una investigación acerca de la cualidad de la *quaestio*, o una conjetura sobre esta.

A continuación, Quintiliano trata el conflicto de *leges contrariae* o *antinomia*, íntimamente ligado al *scriptum et voluntas*. Dos o más leyes que se contradicen generan un conflicto aparente, pues ninguna ley es contraria a otra ya que la naturaleza del derecho es una. El problema reside entonces en la interpretación humana de las leyes, de modo que la *quaestio* originada investiga la intención o voluntad del autor: «...in antinomia duos esse scripti et voluntatis status, neque inmerito, quia, cum lex legi obstitit, utrimque contra scriptum dicitur et quaestio est de voluntate...» (VII, VII, 1)¹⁴⁹. Asimismo, el *scriptum et voluntas* también se relaciona con el *sylogismus* o conclusión por raciocinio (VII, VIII), pues en esta clase de conflicto una de las partes siempre basa su

rias, que descansan en las mismas preguntas que el texto legal y su intención, y la anfibia, que siempre se resuelve por medio de la conjetura. Ambos géneros tienen una definición común: tanto el que tiene su fundamento en la consideración de los hechos como el que lo tiene en la del texto» (1997, 379).

¹⁴⁹ «... en la antinomia [conflicto legal] hay dos estados fundamentales, el del texto escrito y el de la intención; y no sin razón, pues cuando una ley contradice a otra ley, de una y otra parte litigante se habla contra el texto, y la pregunta en ambas leyes tiene que ver con la intención» (1999, 119).

argumentación en el texto escrito. La diferencia entre ambas estriba en que la *quaestio* del *syllogismus* centra su atención más allá del texto escrito, pues añade a este un razonamiento externo: «Syllogismus habet aliquid simile scripto et voluntati, quia semper pars in eo altera scripto nititur, sed hoc interest, quod illic dicitur contra scriptum, hic supra scriptum» (VII, VIII, 1)¹⁵⁰. Por el contrario, el *scriptum et voluntas* solamente estudia la voluntad del autor a través del análisis texto escrito, sin elementos externos al propio texto.

El último *status* del *genus legale* es la *ambiguitas* o *amphibolia*, conflicto que se origina por la multiplicidad de significados que puede tener una misma palabra, concepto también denominado bajo el término griego homonimia (ὁμωνυμία). Este tipo de conflictos son «innumerables» según Quintilano, y se resuelven a través de una posición argumentativa que analice el valor de la palabra en relación con la naturaleza o la justicia natural de la *res controversiae*. Por este motivo, la *ambiguitas* está estrechamente relacionada con el *status qualitatis* y con el *scriptum et voluntas*:

Amphiboliae species sunt innumerabiles, adeo ut philosophorum quibusdam nullum videatur esse verbum, quod non plura significet: genera admodum pauca. Aut enim vocibus accidit singulis aut coniunctis. Singula adferunt errorem, cum pluribus rebus aut hominibus eadem appellatio est (ὁμωνυμία dicitur) (...). Quae ambiguitas plurimis modis accidit (...). Amphiboliae autem omnis erit in his quaestio: aliquando, uter sit secundum naturam magis sermo, semper, utrum sit aequitus, utrum is, qui scripsit ac dixit, voluerit (VII, IX, 1-3 y 15)¹⁵¹.

Las *Etimologías* incluyen el *genus legale* como uno de los géneros del *status causae*, el cual se divide en los cinco tipos que concibe *De inventione*

¹⁵⁰ «El silogismo o conclusión racional tiene una cierta similitud con el procedimiento propio del texto y de la intención, porque una de las partes litigantes se apoya siempre en el texto, pero su diferencia consiste en que la pregunta se dirige allí contra el texto original, aquí —en el silogismo— se va más allá del texto» (1999, 126).

¹⁵¹ «Las formas en que se presenta la anfibolia son innumerables, hasta tal punto que, al parecer de algunos filósofos, no hay palabra alguna que no tenga varias significaciones: pero sus géneros son muy pocos. Pues o bien ocurre en palabras individuales o en unión de palabras. Cada una de las palabras en sí conducen a error, cuando para muchas cosas y personas existe la misma denominación (lo que en griego se llama *homonymía*) (...). Esta ambigüedad ocurre de muchísimas maneras (...). Pero en el caso de la anfibolia toda la cuestión gira en torno a lo siguiente: a veces, cuál es la expresión que está más de acuerdo con la naturaleza de la cosa, y siempre qué sentido responde más a la equidad y cuál tuvo en su intención aquel que lo escribió y pronunció» (1999, 129 y 135).

(II, XXIV): «Item ex legali statu haec oriuntur, id est scriptum et voluntas, leges contrariae, ambiguitas, collectio sive ratiocinatio et definitio legalis» (II, 5, 9). La traducción romance del texto latino mantiene todos los conceptos, cuyos términos latinos traduce: «Aún del estado de la ley estas cosas nasçen: escrito e voluntad, leyes contrarias, dubda, allegamiento o razonamiento e difinición de ley» (II, I; 1983, 176). Asimismo, las definiciones del texto latino isidoriano y de las *Etimologías romanceadas* también corresponden con el significado de los tratados latinos estudiados, especialmente con *De inventione*, una de las fuentes principales que emplea Isidoro para conservar y difundir la teoría de la *quaestio*:

Scriptum et voluntas est, quando verba ipsa videntur cum sententia scriptoris dissidere. Legis contrariae status est, quando inter se duae leges aut plures discrepare noscuntur. Ambiguitas est, cum id, quod scriptum est, duas aut plures res significare videtur. Collectio vel ratiocinatio est, quando ex eo, quod scriptum est, aliud quoque, quod non scriptum est, invenitur. Definitio legalis est, cum vis quasi in definitiva constitutione, in quo posita sit, quaeritur (II, 5, 9).

Escrito e voluntad es quando semeja que las palabras desacuerdan con la sentençia del escrividor. El estado de la ley contraria es quando dos leyes entre sí o muchas son contrarias unas a otras. Dubda es quando aquello que es escrito es visto significar dos cosas o más. Allegamiento o razonamiento es quando de aquello que es escrito se falla otra cosa que non es escrita. Difinición de ley es quando se demanda la fuerça así commo en la escriptura difinitiva en que es puesta (I, II; 1983, 176).

El *Livres dou tresor* de Brunetto Latini divide los *status* del *genus legale* en cinco tipos, de acuerdo con la tipología de su fuente principal, *De inventione*. En primer lugar, define el *scriptum et voluntas* como una controversia en la que «la palabra non se acuerda con la sentençia de aquel que la escribe» (III, 5). Las *leges contrariae* aparecen como un conflicto en el que «dos palabras & dos leyes se desacuerdan entrellas mismas» (III, 5), por lo que también mantienen su significado. La *ambiguitas* también se define con los mismos términos, pues este conflicto se forma cuando el texto «semeja que lo que es escrito da a entender dos cosas o muchas» (III, 5).

Sin embargo, la explicación del tipo *sylogismus* que aparece en el *Livres dou tresor* está ligeramente adaptada a la realidad de la Edad Media, lo que

supone un valioso testimonio de la asimilación de los preceptos latinos. Brunetto Latini lo define como un *status* mediante el cual «de lo que es escrito saca onbre seso & enxiemplo de lo que deve fazer en otras cosas que non son scriptas» (III, 5). Se trata de una novedosa concepción de este *status* en la que se integra el didactismo fundamental de la Edad Media. En definitiva, destaca el aprendizaje («seso & enxiemplo») que puede obtener el individuo a través de lo escrito, una idea algo alejada del objetivo de este *status* para la tradición latina, que era el de elaborar una argumentación basada en un significado distinto al expresado en el texto legal pero al que se consigue acceder a través del razonamiento. Por último, la explicación de la *definitio* no añade nada significativo y se mantiene el significado original: «la contienda es sobre la fuerza de alguna palabra escrita para saber que es lo que se da a entender» (III, 5). Este *status* es el mismo que el *status finitionis*, solo que en el *genus legale* la controversia gira en torno a un texto legal o «palabra escrita», mientras que en el *genus rationale* se discute sobre un hecho.

La pervivencia de la teoría de las *quaestiones* en la tradición retórica y judicial de la Edad Media que hemos registrado en las páginas anteriores puede deberse a su utilidad como tipología estructuradora del discurso argumentativo y, por tanto, del pensamiento razonado, en una época en la que la investigación y difusión del conocimiento moral y religioso se torna en el principal objetivo de la intelectualidad. Es indudable que la teoría de la *quaestio* fue bien conocida durante la Edad Media, pues constituye una parte esencial de tratados ampliamente difundidos como *De inventione*, *Ad Herennium* y el *Institutio oratoria* mutilado, cuya transmisión e influencia se refleja en testimonios genuinamente medievales como las *Etimologías*, el *Livres dou tresor* y las traducciones romances de *De inventione* y la obra isidoriana. En definitiva, la teoría de la *quaestio* es una herramienta muy válida para el medievo, época en la que los esfuerzos se orientan sobre todo hacia la predicación de tono moralizante y el estudio de las leyes, cimientos imprescindibles para el desarrollo de una sociedad culturalmente empobrecida desde la desaparición del Imperio Romano.

Asimismo, esta asimilación de la teoría de la *quaestio* se ve reflejada también en la estrecha relación que tienen estas técnicas argumentativas con varias de las disciplinas escolásticas que constituyen la formación básica del intelectual de la Edad Media, entre las que destacan la dialéctica, la lógica y la propia retórica. La teoría de la *quaestio* participa de estas tres disciplinas, pues su tipología se concibe dentro de uno de los escenarios dialécticos por excelencia, el pleito judicial, en donde los participantes razonan de acuerdo con la lógica

del derecho, pero ayudados por las técnicas argumentativas de la tradición retórica. Todas estas características apuntan hacia una más que probable influencia de la teoría de la *quaestio* en la producción literaria medieval, pues gran parte de sus obras intentan esclarecer problemas morales del ser humano a través de una gran variedad de técnicas argumentativas, con el objetivo de convencer al lector de la validez de los principios religiosos.

2. Las *quaestiones* en otros géneros retóricos y su aplicación al análisis literario

La teoría de la *quaestio* se ha revelado en las páginas anteriores como una tipología argumentativa con la que oradores y abogados establecían las bases argumentativas de sus discursos. En definitiva, el conjunto de preceptos que conforma esta tipología, cuyo origen está unido a la dialéctica filosófica y al enfrentamiento judicial y político, condiciona sobre todo la elaboración de los discursos del *genus iudiciale*. Asimismo, testimonios como el *Livres dou tresor* de Brunetto Latini muestran que los esquemas argumentativos derivados de la *quaestio* siguieron ligados a la práctica judicial durante la Edad Media, hecho que se comprobará en el posterior análisis de la *Partida tercera* de Alfonso X el Sabio y el juicio que recoge la *Crónica de Morea* de Juan Fernández de Heredia¹⁵². Esta continuidad se explica en parte por la paulatina constitución del derecho medieval, ciencia que se fundamenta en el derecho romano y el canónico, este último también influenciado por el romano. Esta raíz latina de la jurisprudencia medieval es la que promovió la vigencia de los métodos de argumentación de la retórica clásica, asimilados por los abogados medievales como una parte importante del gran legado cultural de la Edad Antigua.

A la par que la práctica judicial, la teoría de la *quaestio* también tuvo su continuidad en otros ámbitos del saber medieval, primero como un saber clásico digno de ser conservado, una labor que fue llevada a cabo por religiosos como Isidoro. El gran esfuerzo erudito de estos estudiosos evitó el olvido de esta tipología argumentativa y contribuyó a que posteriormente formase parte del *ars rhetorica*, disciplina fundamental de los *studia generalia*. Dentro del escolasticismo que dominó las universidades medievales, la teoría de la *quaestio* encajaba a la perfección con la *disputatio* escolástica y el género de las *quaestiones* cuodlibéticas, pues sus preceptos mostraban la forma de elaborar una argumentación racional que resolviere cualquier tipo de *quaestio*. En definitiva, disciplinas de la Antigüedad como la filosofía y el *ars rhetorica*, que afrontaban de manera similar el estudio de los conflictos o *quaestiones*, proporcionaron a los estudiosos medievales técnicas de argumentación básicas para elaborar discursos sobre ciencias fundamentales de la época, como la teología o el derecho.

¹⁵² Vid. apdos. 3.1.1 y 3.1.2.

Por otro lado, el interés que mostraron los escolares medievales por las *quaestiones* y su resolución muestra también la importancia que otorgaban a la *argumentatio*, única forma que les permitía exponer de forma racional y eficaz el conocimiento que habían adquirido a través del estudio. En este sentido, la intención didáctica es una característica que condiciona casi toda la producción escrita de la época, incluso la que podríamos considerar como más artística. Asimismo, cabe recordar que muchas de las obras literarias medievales fueron producidas por individuos educados en círculos eminentemente religiosos, universitarios y jurídicos, por lo que técnicas argumentativas como la teoría de la *quaestio* constituyeron parte de su formación básica, la cual condiciona su producción literaria. Edmond Faral (1971, XVI) hace hincapié en la importancia de estas doctrinas como un conocimiento que los autores empleaban para la elaboración de sus obras:

Mais, pour faibles qu'elles soient sous le rapport de la théorie, ces doctrines n'en ont pas moins une incontestable importance historique. Elles n'ont pas été des élucubrations stériles; les écrivains s'en sont nourris; et quand on en aura démêlé les répercussions sur leurs oeuvres, l'histoire littéraire aura fait un gain appréciable: on aura saisi un des ressorts importants de la création artistique: le métier, à côté du génie, —le métier qui, au moyen âge, a eu une importance aussi grande qu'à n'importe quelle époque.

Esta advertencia de Edmond Faral sobre la necesidad de comprobar la influencia de las técnicas retóricas en las obras literarias constituye el objetivo principal de esta investigación, que aspira a ser una prueba de dicha hipótesis mediante el análisis de la *quaestio* y su tipología en un corpus representativo de la prosa medieval hispana. Este método de investigación puede aportar una visión efectiva de la influencia de la *argumentatio* retórica en la literatura medieval, que complementa otros estudios fundamentales de raíz historiográfica, como son las catalogaciones de obras retóricas conservadas o la revisión de los epistolarios de los hombres de letras de la época.

Aunque la teoría de la *quaestio* haya sido desarrollada para elaborar los discursos del *genus iudiciale*, su aplicación por analogía a los *genera deliberativum* y *demonstrativum* es perfectamente válida. En este proceso son necesarias ciertas adaptaciones de los preceptos estudiados, que permiten comprender el funcionamiento de los *status causae* como unos esquemas de pensamiento sobre los que se cimentan las *argumentationes* de los discursos más relacionados con la expresión literaria de carácter artístico. Por este mo-

tivo, revisaremos a continuación las posibilidades que los tratadistas antiguos y medievales estudiados y otros autores modernos han observado para el empleo de la teoría de la *quaestio* en los discursos liberados de la rigidez impuesta por la práctica judicial o política.

2.1. Rétores clásicos y medievales

La aplicabilidad de la teoría de la *quaestio* a la elaboración de discursos ajenos al ámbito judicial y político fue ya explorada por Cicerón, Quintiliano y Brunetto Latini. Los preceptos de estos tres autores, dos de la época clásica y otro de la medieval, constituyen un testimonio fundamental para comprender la amplitud con la que se entendió esta teoría argumentativa a lo largo de los siglos. Por ejemplo, Quintiliano destaca las enormes posibilidades del grado de concreción de la *quaestio* y la aplicación de la tipología del *genus rationale* a los *genera demonstrativum* y *deliberativum*, dos tipos de discurso estrechamente ligados a la creación literaria. Por su parte, Cicerón desarrolla en el libro segundo de su *De inventione* las posibilidades argumentativas del *status qualitatis*, con unas relaciones entre la retórica, la moral y la conciencia religiosa de enorme interés para el análisis de obras literarias medievales. Finalmente, Brunetto Latini amplía el campo de aplicación de esta teoría a géneros discursivos típicamente medievales como el epistolar o la poesía, por lo que sus reflexiones son una valiosa aportación que muestra, además, la adaptación de los preceptos grecolatinos a la realidad escrita de su época. Veamos ahora con detalle las explicaciones de cada autor.

2.1.1. Quintiliano

En los capítulos séptimo y octavo del libro tercero de su *Institutio oratoria*, Quintiliano expone sus ideas sobre el tipo de argumentación empleado en los discursos *demonstrativum* y *deliberativum*, ambos muy relacionados con la creación literaria. El *genus demonstrativum* es, *a priori*, el tipo de discurso que menos relación tiene con la argumentación retórica, ya que sus características principales son la deleitación del auditorio y el propio lucimiento del orador. Sin embargo, los objetivos del discurso, resumidos en la alabanza o el vituperio, exigen cierta *argumentatio* (III, VII, 1). Quintiliano sostiene que es con-

veniente introducir en este *genus* una argumentación que pruebe las alabanzas o los vituperios, para que influyan con más eficacia en el auditorio y así sean más valorados: «Ut desiderat autem laus, quae negotiis adhibetur, probationem, sic etiam illa, quae ostentatione componitur, habet interim aliquam speciem probationis...» (III, VII, 4)¹⁵³. En definitiva, Quintiliano defiende —con razón— que la delectación del público que persigue el orador es más eficaz si se busca a través de la persuasión, pues un público convencido o al que se le refuerza su opinión previa mediante argumentos tiene una mayor predisposición para disfrutar de la belleza del discurso demostrativo.

De acuerdo con la importancia de la persuasión en el discurso laudatorio, Quintiliano propone una serie de *loci* que permiten elaborar una alabanza sobre los dioses y sobre los hombres. Estos esquemas coinciden con el tipo de alabanza empleada con frecuencia en obras literarias. En el caso de los elogios a los dioses, la devoción suele acompañarse de expresiones relacionadas con su poder o las gracias que hayan otorgado a los hombres, argumentos que refuerzan el culto a la divinidad: «Verum in deis generaliter primum maiestatem ipsius eorum naturae venerabimur, deinde proprie vim cuiusque et inventa, quae utile aliquid hominibus attulerint» (III, VII, 7)¹⁵⁴.

La *argumentatio* que propone Quintiliano para las alabanzas a los hombres contiene elementos muy reconocibles en las obras literarias. Después de señalar el alma, el cuerpo y las circunstancias externas como los *loci* principales desde donde se deben extraer los argumentos, el autor romano enuncia algunas pautas argumentativas para exponer las cualidades de los hombres de la manera más eficaz. Todas ellas tienen un paralelo claro en obras medievales del género del espejo de príncipes, las hagiografías o las biografías de personajes ilustres, pues en ellas también se emplean los tipos de argumentación que valoran de forma positiva las acciones de estos individuos virtuosos, una *argumentatio* que forma parte del *status qualitatis*. Por ejemplo, si las cualidades innatas de los personajes ilustres, que muestran su condición elevada de forma natural, no abundan, el orador o autor debe aprovechar esta deficiencia para aumentar la gloria de sus nobles acciones, las cuales ha podido realizar sin la

¹⁵³ «Pero igual que el discurso de alabanza, aplicado a los asuntos de la vida práctica, requiere demostración, así también aquel otro, que se compone para ostentación del arte, tiene a veces una perspectiva de fundamento probatorio» (1997, 389).

¹⁵⁴ «Ciertamente en la alabanza de los dioses expresaremos en primer lugar, de un modo general, nuestra veneración a la majestad de su naturaleza divina; a continuación, de un modo especial, el poder de cada uno de ellos y los inventos que hayan reportado alguna utilidad a los hombres» (1997, 389).

ayuda de los dones de fortuna. Respecto a las riquezas materiales, Quintiliano recomienda centrar la argumentación en el empleo virtuoso de los bienes, reflejo de la condición elevada del individuo al que se alaba:

Fortuna vero tum dignitatem adfert, ut in regibus principibusque (namque est haec materia ostendendae virtutis uberior), tum quo minores opes fuerunt, maiorem benefactis gloriam parit. Sed omnia, quae extra nos bona sunt quaeque hominibus forte optigerunt, non ideo laudantur, quod habuerit quis ea, sed quod iis honeste sit usus. Nam divitiae et potetia et gratia, cum plurimum virium dent, in utramque partem certissimum facium morum experimentum: aut enim meliores propter haec aut peiores sumus (III, VII, 13 y 14)¹⁵⁵.

Unos párrafos después, Quintiliano destaca el juicio de los oyentes y su conciencia moral como dos elementos fundamentales del *genus demonstrativum*, los cuales deben ser conocidos perfectamente por el orador para que pueda elaborar un discurso de alabanza o vituperio eficaz. En primer lugar, destaca los juicios de otros hombres sobre la persona alabada, los cuales funcionan para el auditorio como *argumenta* que sostienen la alabanza o el vituperio (III, VII, 22). De acuerdo con esta idea proveniente de Aristóteles, a quien Quintiliano cita directamente, el rétor se centra en el conocimiento que debe tener el orador sobre el público a quien se dirige, sobre todo respecto a sus creencias y valores, para orientar su discurso hacia esta voluntad general y de este modo lograr un mismo parecer sobre la *res* del discurso¹⁵⁶. Además de adaptar el discurso a la moral de auditorio, el orador también debe elogiar al público, pues este recurso, típico en todos los *genera* a través de la *captatio benevolentiae*, contribuye a la aceptación y deleite del discurso demostrativo:

¹⁵⁵ «Las dádivas de la fortuna aportan ciertamente dignidad unas veces, como entre reyes y príncipes (pues es ésta más abundante materia para mostrar su capacidad personal); otras, cuanto más escasos fueron estos recursos, tanto mayor gloria les alumbran a sus nobles acciones. Pero todos los bienes, externos a nosotros y cuanto a los hombres cayó en suerte, no se prestan al elogio por el hecho de que uno los haya poseído, sino por haberlos utilizado de manera honorable. Pues como las riquezas, el poder y la influencia procuran extraordinario cúmulo de fuerzas, en uno y otro sentido [el bien y el mal] consituyen la más segura demostración de las formas de vida: pues por influjo de esos bienes somos mejores o peores» (1997, 391).

¹⁵⁶ El objetivo del orador es que el objeto del discurso sea un *certum*, es decir, una materia sobre la que todos comparten una misma opinión, y que normalmente es el tipo de *res* predominante en el *genus demonstrativum* (*vid.apdo.* 1).

Interesse tamen Aristoteles putat, ubi quidque laudetur aut vituperetur. Nam plurimum refert qui sint audientum mores, quae publice recepta persuasio, ut illa maxime, quae probant, esse in eo, qui laudabitur, credant, aut in eo, contra quem dicemus, ea quae oderunt: ita non dubium erit iudicium, quod orationem praecesserit. Ipsorum etiam permiscenda laus semper (nam id benivolos facit); quotiens autem fieri poterit, cum materiae utilitate iungenda (III, VII, 23 y 24)¹⁵⁷.

Estas técnicas también son empleadas en el proceso de creación literaria, donde resulta habitual que el escritor se interese por el lector al que dirige su obra: una consecuencia directa de esta característica son los prólogos y dedicatorias. En la Edad Media, este interés por el público lector está relacionado de manera especial con el gran desarrollo argumentativo que experimenta el didactismo; por ejemplo, es diferente la *argumentatio* que un escritor elabora para una obra del género «espejo de príncipes», que para un discurso cuyo objetivo es la enseñanza de cierto conocimiento moral al vulgo.

De acuerdo con las anteriores recomendaciones, Quintiliano opina, en el último párrafo del capítulo dedicado al *genus demonstrativum*, que el *status* predominante en estos discursos es el *qualitatis*, pues la valoración de la *res* constituye el objetivo principal de este tipo de discurso: «Itaque, ut non consensi hoc laudativum genus circa solam versari honesti quaestionem, sic qualitate maxime contineri puto, quamquam tres status omnes cadere in hoc opus possint...» (III, VII, 28)¹⁵⁸. Aunque *a priori* este *genus* no presente ningún conflicto, el objeto del discurso es sometido a un enjuiciamiento de sus cualidades, ya sea de forma positiva (la alabanza) o negativa (el vituperio); esta valoración de la *res* tiene su equivalencia en el discurso deliberativo en forma

¹⁵⁷ «Con todo, piensa Aristóteles que implica considerable diferencia el lugar en que se pronuncia el discurso de alabanza o de vituperio [*Ret.* 1, 9]. Pues importa muchísimo cuáles sean los principios morales de los oyentes, cuál es la persuasión generalmente dominante en el público, para que crean que, lo que ellos tienen de bueno, se encuentra de modo excelente en aquella persona que es objeto de la alabanza, o en aquel otro, contra quien pronunciamos nuestro discurso, lo que ellos han aborrecido: así no se prestará a dudas el juicio de los oyentes, porque era ya firme con anterioridad al discurso. También hay que entremezclar el elogio de los oyentes (pues eso los hace benévolos); y cuantas veces se pueda hacer, estará en conexión con lo que es de utilidad para el objeto del discurso» (1997, 395).

¹⁵⁸ «Así pues, igual que no estuve de acuerdo en que este género del discurso laudativo tiene que ver solamente con la cuestión acerca de lo que es honorable, pienso asimismo que su mayor contenido gira en torno a la cualidad [*status qualitatis*], aunque puedan utilizarse los *tres status* de consuno en esta tarea de la alabanza» (1997, 397).

de consejo: «Totum autem habet aliquid simile suasoriis, quia plerumque eadem illic suaderi, hic laudari solent (III, VII, 28)¹⁵⁹. Asimismo, reconoce que los otros dos *status* principales (*coniecturae* y *finitionis*) también pueden ser empleados para la tarea de alabar o vituperar. La aplicación del *status qualitatis* al *genus demonstrativum* muestra la influencia de las técnicas argumentativas —predominantes en los discursos que afrontan la resolución de *quaestiones* (*deliberativum* y *iudiciale*)— en aquellos formulados para rendir honores a una persona ilustre y para el deleite del público.

El siguiente capítulo, dedicado a las posibilidades del discurso deliberativo, contiene preceptos fundamentales para el análisis de la teoría de la *quaestio* en las obras literarias medievales. Aunque la tradición retórica suele primar el sentido práctico de la oratoria, Quintiliano señala la dignidad moral como el objetivo de este discurso (III, VIII, 1), una interpretación del *genus deliberativum* que también recoge el Cicerón de *De oratore*. Como ya hemos dicho, los preceptos de ambos autores siempre están formulados desde una profunda reflexión filosófica; en consecuencia, las características de las *quaestiones* en los discursos deliberativos son muy adecuadas para el análisis de los textos medievales, pues las estructuras argumentativas que emplean los oradores para formular sus consejos y recomendaciones coinciden en muchos aspectos con los utilizados por los escritores en obras de carácter didáctico.

Quintiliano aplica la definición general del *status qualitatis* al subtipo de las *suasoriae*, esto es, al discurso deliberativo. Las *quaestiones* acerca de la cualidad se transforman entonces en las preguntas típicas de las asambleas: qué debe hacerse y qué no, qué se debe preferir y qué evitar (III, VIII, 2). Estas preguntas también aparecen en el género de las *controversiae*, muy relacionado con el discurso judicial, con la perspectiva temporal como única diferencia entre ambas: mientras que en las *suasorias* la discusión trata sobre hechos del futuro, las *controversias* giran en torno a sucesos pasados, una diferencia que también separa al *genus deliberativum* del *iudiciale*.

Este enjuiciamiento moral de las acciones humanas es una constante en los autores medievales, los cuales emplean en numerosas ocasiones la *quaestio* para formular los conflictos que afectan al hombre. Estos son resueltos en sus obras mediante discursos argumentativos que valoran la actitud del individuo ante los conflictos a partir de la doctrina cristiana, ya sea en forma de alabanza

¹⁵⁹ «Pero en su totalidad tiene el discurso de alabanza una cierta semejanza con los ejercicios para discursos deliberativos, ya que por lo general se recomienda allí las mismas cosas, aquí se les alaba» (1997, 397).

o de vituperio. Por ejemplo, en el corpus de obras seleccionado veremos con mayor frecuencia el vituperio dirigido a los males del mundo; la alabanza aparece en testimonios como las crónicas, las hagiografías o la poesía épica, donde se elogia a individuos que se enfrentan a numerosos conflictos con una actitud heroica y ejemplar. Asimismo, la proximidad de este punto con los anteriores preceptos del *genus demonstrativum* es muy evidente, y refleja la imposibilidad de establecer límites precisos entre los *genera*, una característica que concuerda con el objetivo general del *ars rhetorica*: un orador debe considerar todas las técnicas que le proporciona la retórica según sus necesidades. La libertad de creación para lograr el mejor discurso posible es, en definitiva, un paralelismo fundamental entre el orador y el escritor.

Los posibles conflictos que Quintiliano señala para el *status qualitatis* en los discursos del *genus deliberativum* constituyen unas pautas muy importantes para el análisis retórico de los textos medievales. El rétor romano otorga a este *status* un papel predominante en el *genus deliberativum*, pues los conflictos de estos discursos suelen versar sobre la naturaleza de la *res controversiae*, como el honor y la utilidad. Sin embargo, este *status* no es suficiente para describir todos los conflictos posibles, pues también pueden aparecer la conjetura y la definición. Como veremos durante el análisis, los discursos más afines al *genus deliberativum* contienen una combinación de los *status causae* principales e incluso del *genus legale*, aunque el predominante suele ser el *status qualitatis*, ya que la finalidad es examinar la naturaleza del conflicto para así enseñar al lector sus cualidades o perjuicios; este objetivo coincide con los preceptos de Quintiliano sobre el honor y la utilidad, elementos fundamentales en las *quaestiones* del *status qualitatis*¹⁶⁰:

Ne qualitatis quidem statu, in quo et honestorum et utilium quaestio est, conplecti eas satis est. Nam frequenter in his etiam coniecturae locus est: nonnumquam tractatur aliqua finitio, aliquando etiam legales possunt incidere tractatus, in privata maxime consilia, si quando ambigitur an liceat (III, VIII, 4)¹⁶¹.

¹⁶⁰ Lausberg admite que toda la tipología del *status qualitatis* desarrollada para el *genus iudiciale* se puede aplicar al *genus deliberativum*, y que los límites entre ambos *genus* son indecisos (§236); se trata de los dos tipos de discurso más próximos entre sí. Durante el análisis veremos que los recursos argumentativos que recomiendan los preceptistas se emplean incluso con menor rigidez, de acuerdo con la libertad propia de la creación literaria.

¹⁶¹ «Ni siquiera con el *status de la cualidad*, en el que tiene lugar la pregunta acerca de la honorabilidad y la utilidad, basta para abarcar estos modos de discurso. Pues con frecuencia

Dentro del *status qualitatis absolutae*, Quintiliano también hace referencia a la *deprecatio* como un recurso argumentativo que no tiene un papel predominante en los procesos judiciales, pero que en el *genus deliberativum* adquiere gran importancia, pues la clemencia a la que apela este tipo de argumentación tiene un mayor valor persuasivo en un auditorio no sometido a las leyes. Los auditorios fundamentales a los que se refiere Quintiliano son el Senado, el Foro y el Príncipe o César, escenarios típicos del discurso deliberativo en la Antigüedad: «In senatu vero et apud populum et apud principem et ubicumque sui iuris clementia est, habet locum deprecatio» (VII, IV, 18)¹⁶². Son tres los puntos fundamentales para elaborar este tipo de defensa, que también son lugares comunes recreados por los autores medievales: en primer lugar, la vida anterior del acusado, pues una alabanza de la rectitud del individuo a lo largo de su vida puede contrarrestar la gravedad de la acusación. En segundo lugar, se debe centrar la argumentación en el castigo que ya ha recibido el acusado, ya sea por otras desgracias, por el juicio al que está siendo sometido o por el propio arrepentimiento (VII, IV, 18). En la Edad Media, los *loci* sobre el castigo y el arrepentimiento del pecador son ejes argumentativos esenciales —por ejemplo, en las obras confesionales—, pues permiten introducir dos enseñanzas fundamentales del cristianismo: el inevitable castigo que sufre el pecador y la misericordia de Dios con el arrepentido.

Por último, Quintiliano alude a elementos externos que alaben al individuo e inciten a la clemencia, como la anterior alusión a su vida ejemplar. En este caso, alude a la nobleza, dignidad social, parientes y amigos, lugares comunes que también pueden encontrarse frecuentemente en las obras literarias (VII, IV, 18). Todas estas características convierten los *status causae* del *genus deliberativum* en un aspecto fundamental para comprender el entramado argumentativo de las obras literarias didácticas de la Edad Media.

* * *

El grado de concreción de las *quaestiones*¹⁶³, aplicado a la universalidad de la materia retórica, se erige como uno de los elementos fundamentales para la

tiene también en ellos su propia oportunidad la conjetura: de vez en cuando se trata del problema de la *definición*, a veces pueden presentarse también tratamientos de textos legales, principalmente respecto a deliberaciones privadas, cuando surgen dudas sobre si algo es lícito» (1997, 399).

¹⁶² «Pero en el Senado y también ante el pueblo y en presencia del Príncipe [César], como en todas partes, donde la clemencia hace valer su derecho, tiene su puesto seguro la súplica» (1999, 95). Hemos visto este mismo precepto en *Ad Herennium* (I, 24; apdo. 1.3.1.3).

¹⁶³ *Vid.* apdo. 1.1.

aplicación de la teoría de la *quaestio* al análisis retórico de textos literarios. Como hemos advertido anteriormente, el cuestionamiento del alcance de la materia discursiva produjo un debate cuya pretensión era definir la finalidad del *ars rhetorica*. Este hecho generó dos vías o tradiciones que marcaron el devenir de la teoría retórica: por un lado, la infinidad de asuntos de los que se puede ocupar el discurso retórico; por el otro, su limitación a sus ámbitos originales del derecho y la política. En términos generales, estas son las dos visiones del *ars rhetorica* que situaron la disciplina en el marco del conocimiento humano, y que sirvieron a los tratadistas grecorromanos como punto de partida para desarrollar sus preceptivas. Aunque ambas concepciones del *ars rhetorica* coexistieron, la visión universal tuvo un importantísimo desarrollo gracias a maestros de retórica como Cicerón, reconocido como el mejor orador de la historia de Roma, o Quintiliano, cuyo profundo conocimiento de este *ars* le convirtió en el primer rétor con sueldo oficial del Imperio Romano. Ambos defendieron la universalidad de la materia retórica, en gran medida gracias a su sólida formación filosófica, que intentaron incorporar al *ars rhetorica* para dotarla de independencia frente a los dos saberes a los que se supeditaba, la política y el derecho.

La paulatina universalización de las *quaestiones* retóricas originó un conflicto entre filósofos y rétores en la Antigüedad, ya que su aceptación implicaba que la filosofía y la retórica compartiesen la totalidad de asuntos como objeto de estudio, aunque se distanciasen en los métodos empleados¹⁶⁴. A pesar de estas disputas, la universalidad de la materia, que implicaba la del discurso retórico, contribuyó en gran medida a la consolidación de la disciplina como un método fundamental para el desarrollo del conocimiento humano. Asimismo, otras importantes ramas del saber como, por ejemplo, la filosofía, fueron incluidas como parte fundamental de la formación del orador, una labor llevada a cabo por rétores tan relevantes como Cicerón o Quintiliano.

Este aspecto de la historia de la retórica tiene especial relevancia para nuestro trabajo, pues permite comprender mejor la aplicabilidad de la teoría de las *quaestiones* a la literatura, ya que la apertura del *ars rhetorica* a otros ámbitos del saber relacionó todavía más el arte literario con las técnicas retóricas. En definitiva, el esquema de pensamiento de la oratoria judicial y política basado

¹⁶⁴ Calboli Montefusco también menciona los enfrentamientos entre rétores y filósofos que originó la universalización de la materia retórica (1984, 42). Dos conocidos ejemplos de estas tensiones los encontramos en los diálogos platónicos *Gorgias* y *Fedro*. También aparecen críticas a la dialéctica, el método clásico de investigación filosófica, en la *Rhetorica ad Herennium* (II, 16). Asimismo, Quintiliano hace referencia a este enfrentamiento en su *Institutio oratoria* (I, *Proemium*, 9-20 y II, XXI, 12-14).

en la noción de *quaestio* se aplicó tanto en disputas orales (p. ej., las *quaestiones* cuodlibéticas universitarias o los pleitos medievales), como en la escritura de obras argumentativas, todas ellas expresiones que comparten el mismo objetivo persuasivo que los discursos de los oradores clásicos. Esta aplicación de la *quaestio* la anticipa en cierto modo Quintiliano, pues en su *Institutio oratoria* defiende el empleo de esta tipología argumentativa para la elaboración de los discursos de los tres géneros aristotélicos (III, VI, 1).

2.1.2. Cicerón

En el segundo libro de su *De inventione*, Cicerón desarrolla de nuevo la tipología del *status qualitatis*, pero esta vez a través de las implicaciones que cada posición argumentativa tiene con las convenciones morales, éticas y religiosas de la sociedad. Este análisis, que desafortunadamente no aparece en la traducción de Alfonso de Cartagena, circunscrita al libro primero, resulta fundamental para comprender las posibilidades de este *status* en el análisis de textos literarios.

Dentro del *status qualitatis negotialis*, Cicerón señala la tradicional división tripartita de las fuentes del derecho —natural, costumbre y ley— como punto de partida para elaborar una argumentación (II, XXII, 65)¹⁶⁵. El derecho natural es la parte más relevante, pues su contenido moral y los valores religiosos que promueve constituyen principios muy difundidos durante la Edad Media, con una gran presencia en las *argumentationes* literarias de esta época. El derecho natural es definido en *De inventione* como un conjunto de facultades abstractas e innatas al ser humano, de las cuales destacan el sentimiento religioso, el sentido del deber, la gratitud, la venganza, el respeto y la sinceridad: «Ac naturae quidem ius esse, quod nobis non opinio, sed quaedam innata uis adferat, ut religionem, pietatem, gratiam, uindicationem, observantiam, ueritatem» (II, XXII, 65)¹⁶⁶. Veamos a continuación el significado que Cicerón otorga a cada uno de ellos.

¹⁶⁵ La explicación que da Cicerón para el *status qualitatis* del tipo *negotialis* contiene ejemplos de pleitos judiciales que tratan cuestiones precisas del derecho romano, cuya explicación alargaría en exceso la exposición teórica. En consecuencia, solamente nos referiremos a aquellos preceptos que merezcan ser expuestos por su aplicabilidad al análisis de textos literarios medievales.

¹⁶⁶ «Hay pues un derecho natural que está basado no en la opinión sino en unas indefinibles facultades innatas en los hombres como el sentimiento religioso, el sentido del deber, la gratitud, la venganza, el respeto o la sinceridad» (1997, 237 y 238).

El sentimiento religioso es el término empleado para referirse al temor a los dioses y a su culto y veneración; este valor humano es el mismo para el cristianismo, con la única diferencia del monoteísmo: «Religionem eam quae in metu et caerimonia deorum sit appellant» (66)¹⁶⁷. El deber es definido como el sentimiento que mueve al individuo a mantener su compromiso con la patria, sus padres y parientes de sangre; en la época medieval, también es un valor profundamente arraigado en la sociedad, sobre todo entre la nobleza: «pietatem quae erga patriam aut parentes aut alios sanguine coniunctos officium conseruare moneat» (66)¹⁶⁸. El siguiente valor que resalta *De inventione* es la gratitud, definida como el reconocimiento que debe mostrar un individuo a los favores u honores que le hayan hecho, además de intentar corresponderlo. Este valor es claramente identificable con la relación de vasallaje que establece el feudalismo medieval: «gratiam, quae in memoria et remuneratione officiorum et honoris et amicitiarum obseruantiam teneat» (66)¹⁶⁹.

El sentimiento de venganza se define como la defensa ante las ofensas proferidas hacia uno mismo o sus parientes, ya sea enfrentándose a ellas o devolviendo el daño recibido como castigo: «uindicationem, per quam uim et contumeliam defendendo aut ulciscendo propulsamus a nobis e nostris, qui nobis cari esse debent, et per quam peccata punimum» (66)¹⁷⁰. La siguiente cualidad es el respeto, descrito como la admiración y deferencia hacia individuos superiores en edad, sabiduría o poder: «obseruantiam, per quam aetate aut sapientia aut honore aut aliqua dignitate antecedentes ueremur et colimus» (66)¹⁷¹.

El último valor al que se refiere es la sinceridad, entendida como el esfuerzo del individuo por evitar discrepancias entre sus palabras y sus actos: «ueritatem per quam damus operam ne quid aliter quam confirmauerimus fiat aut factum aut futurum sit» (66)¹⁷². En definitiva, todas estas cualidades humanas constitu-

¹⁶⁷ «El sentimiento religioso es el término que utilizamos para referirnos al temor a los dioses y a su culto y veneración» (1997, 238).

¹⁶⁸ «El sentido del deber es el que nos exhorta a observar nuestros deberes con respecto a la patria, los padres y los parientes de sangre» (1997, 238).

¹⁶⁹ «La gratitud nos recuerda los favores o los honores que debemos a nuestros amigos, y nos incita a corresponder con ellos» (1997, 238).

¹⁷⁰ «Con la venganza apartamos de nosotros y de las personas que nos son queridas la violencia y las ofensas, bien haciéndoles frente, bien devolviéndolas, y castigamos los agravios» (1997, 238).

¹⁷¹ «El respeto es el sentimiento con el cual manifestamos nuestra devoción y deferencia ante quienes son superiores en edad, sabiduría, dignidad o posición» (1997, 238).

¹⁷² «Con la sinceridad nos esforzamos en evitar cualquier discrepancia entre nuestros actos y nuestras palabras, tanto pasadas como presentes o futuras» (1997, 238).

yen una serie de tópicos argumentativos con un gran poder de persuasión, pues mueven entre el público afectos muy estimados por la sociedad. A pesar de su eficacia, Cicerón admite que en el discurso judicial no suelen aparecer demasiado, pues no tienen la validez de las leyes y, al ser conceptos abstractos, son más inaccesibles para el entendimiento. Sin embargo, el orador romano destaca el empleo de este conjunto de ideales en dos momentos concretos del discurso judicial, las amplificaciones y las comparaciones, dos técnicas ampliamente utilizadas también en el discurso literario: «Ac naturae quidem iura minus ipsa quaeruntur ad hanc controuersiam, quod neque in hoc ciuili iure uersantur et a uulgari intellegentia remotiora sunt; ad similitudinem uero aliquam aut ad rem amplificandam saepe sunt inferenda» (II, XXII, 67)¹⁷³. La flexibilidad creativa de discursos distintos al judicial, como es el literario, promueve este tipo de recursos argumentativos basados en valores tan apreciables.

La anterior descripción del derecho natural refleja un enjuiciamiento del hecho característico del *status qualitatis*. Como se ha indicado, este *status* propicia una argumentación basada en la moral, y sus esquemas argumentativos tienen una gran aplicación para el análisis de textos medievales de carácter didáctico. Asimismo, Cicerón señala que los lugares comunes para las argumentaciones del tipo *iuridicialis absolutae* son los mismos que los del *status qualitatis negotialis*, en especial los que están relacionados con la fuente natural del derecho. Se trata de una conexión lógica entre los dos tipos de argumentación, pues los lugares comunes ya mencionados, como el sentimiento religioso, el deber o el respeto, constituyen valores morales que excitan fácilmente los ánimos. El éxito del orador depende de la relación que pueda establecer entre estas cualidades y la causa defendida, por ejemplo, adscribiéndole al hecho cometido alguna de ellas:

In hanc argumentationes ex isdem locis sumendae sunt atque in causam negotialem qua de ante dictum est. Locos autem communes et ex causa ipsa, si quid inerit indignationis aut conquestionis, et ex iuris utilitate et natura multos et graues sumere licebit et oportebit, si causae dignitas uidebitur postulare (II, XXIII, 70 y 71)¹⁷⁴.

¹⁷³ «Es cierto que el derecho natural es relativamente poco utilizado en las causas de este tipo, pues no tiene valor alguno en nuestro derecho positivo ni está al alcance de la inteligencia común. Debemos sin embargo recurrir a él frecuentemente en las comparaciones o para desarrollar algún tema en la amplificación» (1997, 238 y 239).

¹⁷⁴ «Las argumentaciones para este estado de causa deben ser tomadas de los mismos lugares que los de la causa pragmática, de la que ya he hablado antes. En cuanto a los

Por último, dentro del *status qualitatis iuridicialis*, Cicerón también expone los recursos argumentativos de las cuatro clases del tipo *adsumptivae*¹⁷⁵: *comparatio*, *relatio criminis*, *remotio criminis*, y *concessio*. Para ejemplificar el tipo de defensa de la *comparatio*, añade un pleito como modelo, en el cual las argumentaciones emplean varios tipos de *status* para enfrentarse al conflicto desde la perspectiva más adecuada, por lo que sirve también para comprender cómo el orador hace uso de estas estructuras. El caso completo aparece en *De inventione* II, XXIV, 72-74; aquí solamente aludiremos a los puntos más pertinentes en relación con la aplicación literaria de la teoría de las *quaestiones*.

El hecho juzgado es la decisión tomada por un general romano, el cual negoció con el enemigo una retirada segura de sus tropas a cambio de entregarles las armas y bienes. Posteriormente es acusado de alta traición, y su primera defensa —basada en el *status comparationis*— sostiene que el motivo de la rendición era salvar la vida de los soldados, la mejor solución de todas las posibles. Sin embargo, el enfrentamiento entre acusación y defensa presenta un desarrollo más complejo. La *quaestio* principal, ¿debió abandonar las armas?, es respondida por la defensa de manera afirmativa, con el argumento de ser la única forma de salvación. La acusación rebate esta afirmación mediante un *status coniecturae*, que formula la hipótesis de que no hubiesen muerto. En este punto del conflicto surge una nueva *quaestio*, ¿habrían muerto?, conjetura cuya resolución a través del *status coniecturae* ocupa ahora un lugar principal en el pleito.

Otra posición argumentativa posible de la acusación que señala Cicerón para el caso de la retirada del general romano sería la negación del primer *status comparationis* del defensor; es decir, que la acusación argumente que el motivo real de la rendición no fue la salvación de los soldados. Esta réplica generaría la nueva *quaestio*, «¿por qué lo hizo?», que habría que resolver mediante el *status qualitatis*. También podría elaborarse una nueva argumentación a través de un *status comparationis* que rebatiese la primera defensa, en la que se afirmaba que la entrega de las armas era la única forma de salvación para el ejército. En este caso, la acusación afirmaría que hubiera sido mejor perder los soldados que la rendición y la entrega de armas y bagajes.

lugares comunes, son muchos y eficaces los que podremos e incluso deberemos tomar, bien de la causa misma, cuando ésta sea susceptible de excitar la indignación y la piedad, bien de la utilidad y de la naturaleza del derecho, si la importancia del caso así lo requiere» (1997, 243).

¹⁷⁵ Vid. apdo. 1.3.1.3.

En este modelo de pleito judicial hemos podido comprobar la flexibilidad en el empleo de los *status causae* que recomienda Cicerón, y cuyo objetivo es cambiar el punto de vista en torno al conflicto hacia uno que sea más favorable para los intereses del orador. En el ejemplo aducido, la acusación ha conseguido desviar la atención de la salvación de los soldados mediante el cambio de *status* que introduce una nueva hipótesis, la cual deberá ser resuelta por la defensa. Como se puede apreciar, la metodología del *status* examina todas las perspectivas de un conflicto y, dependiendo de la elección que haga el orador para elaborar su argumentación, la otra parte debe escoger la posición argumentativa más adecuada para elaborar la mejor refutación posible. Asimismo, pueden surgir otras *quaestiones* derivadas del conflicto principal, cuya resolución por una de las partes constituirá una prueba argumentativa fundamental para la defensa o acusación del conflicto general¹⁷⁶. La combinación de las posiciones argumentativas y la enunciación de nuevas *quaestiones* son recursos que aparecen constantemente en las obras literarias, pues el autor siempre se enfrenta a la *res controversiae* de su obra con los *status causae* que le permitan elaborar la mejor *argumentatio* en cada momento.

Para este pleito modelo, Cicerón también sostiene que los otros *status* más empleados durante el desarrollo de la argumentación son el *finitionis* y el *coniecturalis*, pero sin que esto signifique renunciar a otros tipos que pueden ser eficaces dependiendo de los elementos que formen parte del conflicto. La flexibilidad que muestra el ejemplo ciceroniano en el empleo de la tipología de la *quaestio* tiene como objetivo desarrollar un razonamiento que sea al mismo tiempo convincente y adecuado al interés del defensor o de la acusación, objetivos principales de la *voluntas auctoris* en el ámbito literario:

Atque haec quidem plerumque in hoc genere accidunt, ut et coniectura et definitione utendum sit. Sin aliud quoque aliquod genus incidet, eius generis praecepta licebit huc pari ratione transferre. Nam accusatori maxime est in hoc laborandum, ut id ipsum factum, propter quod sibi reus concedi putet oportere, quam plurimis infirmet rationibus. Quod facile est, si quam plurimus constitutionibus aggredietur id inprobare (II, XXV)¹⁷⁷.

¹⁷⁶ Esta estructura argumentativa aparecerá claramente en el análisis del *Libro del arcipreste de Talavera* (apdo. 3.2.1).

¹⁷⁷ «En causas de este tipo suele ocurrir con frecuencia que haya que recurrir a la vez a la argumentación conjetural y a la del estado de causa definitivo. Pero si la causa incluye también elementos de algún otro estado de la causa, podremos aplicarle de la misma manera los preceptos de ese género. Pues el objetivo de la acusación debe ser especifi-

Los lugares comunes que enumera Cicerón para este pleito modelo constituyen una serie de recursos con un gran poder persuasivo y muy empleados también en la creación literaria. La primera tarea y la más importante es señalar, en el caso de la acusación, la indignación e infamia del hecho cometido por la defensa; en el de la defensa, se deben subrayar las circunstancias y la intención necesarias para comprender lo ocurrido (II, XXVI, 77). El segundo recurso, muy en relación con el anterior, es la *amplificatio*, que en *De inventione* aparece como una técnica utilizada por la defensa para valorar el acto cometido a través de la descripción de su beneficio, su utilidad o su dignidad. Esta misma estructura puede emplearse por parte de la acusación, que establecería una descripción del mismo hecho con términos opuestos a los esgrimidos por la defensa (77). El último recurso al que alude *De inventione* es la *evidentia*, que la defensa emplea para recrear el momento en el que el acusado tomó la decisión, de manera que el público sienta esa elección como la correcta. También en este caso el recurso puede emplearse de manera contraria, esto es, con una descripción detallada que refleje el error o delito que cometió el individuo (78). Es conocida la expresión característica que define la *evidentia*, «poner delante de los ojos», que Cicerón emplea de forma literal en su definición del recurso: «...res expressa uerbis ante oculos eorum qui audiunt ponitur» (78)¹⁷⁸.

El recurso de la *evidentia* al que alude Cicerón tiene un gran paralelismo con la modalidad literaria del *exemplum*, pues en este tipo de obras el personaje que pretende transmitir una enseñanza a su interlocutor elabora una narración que representa su razonamiento, para así evitar la exposición de su pensamiento abstracto. Los *exempla* tienen una mayor capacidad para mover los afectos del público, cualidad que consigue transmitir las ideas con mayor eficacia y sobre todo a un público más amplio, objetivos esenciales del didactismo medieval. En el posterior análisis retórico, el recurso de la *evidentia* aparecerá con mucha frecuencia en las obras didácticas, casi siempre a través de la forma narrativa de los *exempla*, las descripciones pormenorizadas basadas en la enumeración de elementos y la inclusión de diálogos ficticios (*sermocinatio*), recursos que también se combinan entre sí según la intención y destreza artística del autor. Cicerón también recomienda el empleo de estos recursos argumentativos para elaborar una defensa basada en la *remotio criminis* (II, XXIV y XXIX).

camente atacar con todos los recursos posibles aquellos que el acusado aduce para ser exculpado, y esto se logrará fácilmente si lo refuta utilizando el mayor número posible de estados de causa» (1997, 245).

¹⁷⁸ «...hecho que se describe ante los ojos de los oyentes» (1997, 247).

Como ya hemos señalado en el apartado dedicado a su explicación teórica, los ejemplos más claros de la *relatio criminis* los constituyen los actos de venganza, pues el delito cometido intenta justificarse por el daño previo recibido. Como norma general, Cicerón también recomienda la flexibilidad argumentativa en este tipo de conflictos, que se traduce en adaptar el empleo de los *status* a las necesidades de cada caso concreto. Se trata de un precepto que, de nuevo, aconseja la eficacia oratoria como objetivo principal de la teoría de la *quaestio*, la cual no constituye una rígida acumulación de conceptos, sino un método al servicio de las necesidades concretas de cada orador: «Hoc in genere causae primum, si quid ex ceteris dabitur constitutionibus, sumi oportebit, sicuti in comparatione praeceptum est; postea, si qua facultas erit, per aliquam constitutionem illum, in quem crimen transferetur, defendere» (II, XXVII)¹⁷⁹. En la Edad Media, encontramos un ejemplo de la venganza como motivo literario en la poesía de cancionero: en numerosos enfrentamientos poéticos, las provocaciones que dirige un poeta a otro motiva en el último una respuesta que venga la afrenta recibida mediante una nueva sátira.

El cuarto y último tipo de *status qualitatis adsumptivae*, la *concessio*, constituye la postura argumentativa más débil que puede adoptar la defensa, pues esta admite haber cometido el acto y no intenta justificarlo. Los recursos se basan, por tanto, en esquemas para solicitar el perdón, que pueden desarrollarse a través de los dos tipos de *concessio*, la *purgatio* y la *deprecatio*: «Concessio est per quam non factum ipsum probatur ab reo, sed ut ignoscatur, id petitur. Cuius partes sunt duae: purgatio et deprecatio» (II, XXXI)¹⁸⁰. La primera basa su argumentación en la excusa, pues el acusado intenta atenuar su culpa mediante tres tipos de causas que motivaron su delito, y que Cicerón también refiere en el libro primero: la ignorancia, la mala fortuna y la necesidad (II, XXXI). Veamos ahora los tipos de conflictos para los que Cicerón recomienda estas posiciones argumentativas.

La ignorancia se emplea cuando el acusado afirma haber desconocido en su momento cierta información que podría haber evitado el crimen; la mala fortuna, un importante tópico literario, se emplea cuando el acusado alude a ella como responsable de truncar su voluntad, que no era cometer el delito; por

¹⁷⁹ «En este tipo de casos convendrá en primer lugar tomar de los otros estados de causa aquello que pueda ayudarnos, tal como he indicado a propósito de la comparación; después, si se presenta la oportunidad, utilizaremos cualquier otro estado de causa para defender a la persona sobre la cual se transfiere la acusación» (1997, 249).

¹⁸⁰ «La confesión consiste en que el acusado no defiende el hecho imputado, sino que pide que se le perdone. Tiene dos partes, la excusa y la súplica» (1997, 257).

último, la necesidad constituye una causa de fuerza mayor, bajo la cual el acusado no pudo actuar de otro modo (95 y ss.). La *deprecatio* es solamente una petición de perdón, sin ningún tipo de defensa del hecho cometido. Esta exclusiva invocación a la clemencia del tribunal la convierte en un *status* muy débil, el cual no se debe emplear como única posición argumentativa, sino como un recurso auxiliar (II, XXXIV, 104). Uno de los lugares comunes más empleados para la petición de clemencia es la ejemplaridad y honradez del acusado, cuya vida pasada está colmada de méritos y buenas acciones, por lo que el perdón del error cometido sería una especie de compensación por su actitud intachable, con la esperanza añadida de que pueda seguir siendo útil a la sociedad en un futuro. Aunque Cicerón no le otorgue importancia, la *concessio* supone una poderosa posición argumentativa en discursos diferentes del *genus iudiciale*, pues los auditorios que están menos sometidos a las leyes son más propensos a ser persuadidos a través de la exaltación de los ánimos, una característica que, como ya hemos visto, sí reconoce Quintiliano (VII, IV, 18). En la literatura medieval, existe un marcado paralelismo entre los tópicos literarios relacionados con el perdón divino y los lugares comunes que los oradores emplean en la *concessio*.

2.1.3. Brunetto Latini

El rétor italiano también desarrolla en su *Livres dou tresor* el problema de la aplicabilidad de la *quaestio* a otros escenarios dialécticos diferentes del judicial y político, un aspecto que trata de forma exhaustiva a medida que avanza su explicación de los conceptos retóricos. Una de las afirmaciones más importantes la encontramos en el capítulo noveno del libro tercero, en donde sostiene que los preceptos que ha definido acerca de la *quaestio*¹⁸¹ no solo se emplean «sobre las contiendas que son en los pleytos, ante son en los dichos que onbre dize en consejando o en rogando o en mensageria o en alguna otra manera» (III, 9, 4). Las constantes advertencias sobre la utilidad de estos esquemas argumentativos suponen un valioso testimonio de las posibilidades que veía en esta tipología argumentativa uno de los principales autores del siglo XIII.

¹⁸¹ En concreto se refiere a las «questiones», «razones», «judgamientos» y «confirmamientos» (III, 9, 3), que en *De inventione* se denominan como «*quaestio*», «*ratio*», «*iudicatio*» y «*fir-mamentum*»; del mismo modo aparecen en *Ad Herennium* salvo en el caso de «firmamentum», término que se sustituye por el de «*confirmatio*» (Vid. apdo. 1).

Esta consideración de la teoría de la *quaestio* como método argumentativo eficaz en cualquier escenario dialéctico está íntimamente relacionada con la definición que Brunetto Latini otorga al concepto de discurso (*oratio*), al que denomina «cuento»: «... et cuento es nombre de un solo dicho, o de una sola letra o alguna otra cosa que onbre cuenta sobre su materia» (III, 13, 13). La amplitud con la que describe este concepto apunta hacia la universalización de la materia retórica, aunque al inicio del libro de la retórica haya limitado el empleo de esta *ars* a los ámbitos de la política y del derecho (III, 2, 2 y ss.). Sin embargo, esta aparente contradicción entre ambas definiciones tiene fácil explicación: en la primera definición general de la retórica, Brunetto Latini hace referencia a su función original, el enfrentamiento judicial y el debate político; en esta segunda definición, el profundo conocimiento que tiene del arte oratorio le permite ampliar su influencia a ciertas prácticas medievales en las que la argumentación tiene una importancia innegable, del mismo modo que hicieron en su época los maestros Cicerón y Quintiliano (*vid.* 2.1.1).

Además de estas apreciaciones generales, la aplicabilidad de la teoría de la *quaestio* a las prácticas orales y escritas de la Edad Media es un aspecto que también desarrolla de manera pormenorizada a partir del capítulo decimoquinto del libro tercero, en donde repasa la división del discurso de Cicerón en *De inventione* (I, XV, 20 y ss.)¹⁸². Como ya hemos señalado anteriormente, Brunetto Latini elabora un panorama general de la retórica clásica basado en *De inventione*, y lo relaciona con varias artes del discurso medievales en donde esta disciplina tiene un papel fundamental. Una de las conexiones más importantes la establece con el *ars dictaminis*, relación que el propio autor enuncia en varias ocasiones: por ejemplo, en el capítulo noveno, después de referirse a la amplitud de conflictos en los que la teoría de la *quaestio* es útil (*vid. supra*), especifica que estas normas «aun en las cartas que onbre enbia a alguno deve guardar esta orden misma» (III, 9, 5). Otro ejemplo lo encontramos en el capítulo decimosexto, donde Brunetto Latini afirma que «los ditadores se acuer-

¹⁸² No hemos incluido en el apartado segundo de nuestro estudio los preceptos que determina Cicerón para la *divisio* del discurso por dos razones: la primera, porque estos se encuentran fuera de la *inventio*, fase del discurso en la que se desarrolla la teoría de la *quaestio*; en segundo lugar, porque la similitud que existe entre estos conceptos y los de la teoría argumentativa que estudiamos dificultaría innecesariamente su correcta comprensión. En consecuencia, resulta más adecuado exponer esta sección a través de Brunetto Latini, pues de este modo nuestra atención se centra en las relaciones que establece el autor entre la *divisio* del discurso y la teoría de la *quaestio*, un paralelismo fundamental para comprender el empleo de los esquemas argumentativos derivados de la *quaestio* en la Edad Media.

dan bien de la sçiençia de Tullio» (III, 16, 2), en una clara alusión a la formación retórica de los escribanos. El análisis de la *Partida tercera* y del juicio contenido en la *Crónica de Morea* mostrará de forma efectiva la presencia de las técnicas argumentativas derivadas de la noción de *quaestio* en el ámbito judicial de la Edad Media, uno de los escenarios en donde las cartas y documentos legales son imprescindibles, al igual que las intervenciones de los abogados. Veamos ahora las características de la *divisio* del discurso que Brunetto Latini relaciona con la teoría de la *quaestio*.

La conocida división del discurso que Cicerón recoge en su *De inventione* está formada por seis partes: *exordium*, *narratio*, *partitio*, *confirmatio*, *reprehensio* y *conclusio* (I, XV, 19)¹⁸³. La misma clasificación aparece en el comienzo de la exposición de Brunetto Latini, que señala a Cicerón como su fuente: «Las partidas del cuento, segund dize Tullio, que nos enseña, son seys: prologo, el fecho, el departimiento, el confirmamiento, et el defirmamiento, & la conclusion» (III, 14, 1). A continuación, señala la simplificación de estas seis partes que realizan los escribanos para estructurar sus cartas, una nueva alusión a la influencia de la disciplina retórica en el *ars dictaminis*: «Mas los dictadores que conponen letras & epístolas por maestría de retorica dizen que una letra non ha más de çinco partidas: salutaçión, el prólogo & el fecho, la demanda, la conclusion» (III, 14, 1). Como el propio autor señala en el párrafo siguiente, la reducción de las partes que suelen presentar las cartas no varía el significado de los conceptos (III, 14, 2), y su descripción servirá para «conosçer la entençión de Tullio & de los otros dictadores», una intención similar en ambos casos (III, 14, 3).

El primer elemento por orden de importancia es el «fecho», definido por Brunetto Latini como «contar las cosas que fueron o que non fueron, otrosi como si ellas fuessen, et esto es quando onbre dize aquello sobre que a fermano su cuento» (III, 15, 1). En esta definición prima la verosimilitud sobre la verdad de los hechos ocurridos, una característica fundamental en la esfera dialéctica, pues, como hemos visto, el orador debe encarar la *res controversiae* desde la perspectiva que sea más conveniente para sus intereses. El segundo elemento es la «demanda», definida como «aquella partida en que la letra o el mensajero demanda el fecho de aquello que quiere, en rogando o en mandando o en consejando o en otra manera por que el cuyde aver la voluntad de aquel a

¹⁸³ En la traducción de Alfonso de Cartagena, estas partes del discurso se mantienen sin cambios: «exordio», «narración», «partición», «confirmación», «reprehensión», «conclusión» (1969, 53 y 54).

quien la enbia» (III, 9, 16). La «demanda», parte fundamental de las cartas, es un concepto equivalente a *quaestio*, como el propio Brunetto Latini reconoce en el capítulo noveno: «ca [el hombre] primero demanda lo que quiere, et esto es asi como question, por que es con dubda que el otro se querra defender a su demanda por alguna razon» (III, 9, 5). Para el autor italiano, estos dos elementos son imprescindibles en la elaboración de cualquier discurso, mientras que los restantes pueden omitirse:

...las unas partidas son sustançiales, que onbre non puede dezir nada si non por ellas, asi commo son el fecho et la demanda; ca sin una destas dos non puede ser ningund cuento de razon nin de escriptura. Mas las otras partidas, que son la salutaçion, el prologo, el demostramiento, el confirmamiento, el desfirmamiento, & la conclusion, non son del todo de la sustançia del cuento (III, 71, 1 y 2).

En definitiva, el conocimiento de la *quaestio* y su desarrollo en el discurso son, para Brunetto Latini, los dos aspectos clave de cualquier enfrentamiento dialéctico. Su importancia la vuelve a señalar en el capítulo trigésimo noveno, en el que describe cuatro maneras de desarrollar el hecho o *res controversiae*, a través de preceptos retóricos como la brevedad, la claridad o la verosimilitud. De estos cuatro tipos, destacan dos cuyas características remiten en último término a la teoría de la *quaestio*. El primero de ellos es la forma denominada «çibdadana», un calificativo que relaciona esta forma de exponer el hecho con la esfera civil del derecho y la política, los escenarios originales del enfrentamiento oratorio. La definición de este tipo se basa en un desarrollo de la *res* en el que las partes fundamentales («sustançiales») de cualquier discurso —el fecho, la demanda y las razones o argumentos que prueven su validez— se orienten hacia el objetivo original del *ars rhetorica*, que es disputar. Estas palabras del autor italiano suponen un importante testimonio de la utilidad que veía en el plano argumentativo de la retórica, aspecto desarrollado casi en su totalidad por la teoría de la *quaestio*:

Una [manera] çibdadana, que dize propiamente el fecho & la cosa de que es el cuento & la demanda, & departe las razones por que aquella cosa puede ser provada; & esta manera pertenesçe a esta arte, por que enseña a contender el un razonador contra el otro, segund que vos fue dicho de suso çerca del començamiento (III, 39, 1 y 2).

El segundo tipo engloba los discursos (o «cuentos») cuyo objetivo es el ocio, en contraposición con la manera *çibdadana*: «La terçera manera de fablar non conviene a las cosas *çibdadanas*, ante es de juego o solaz» (III, 41, 1). Brunetto Latini sigue la división clásica entre el *otium*, tiempo libre que los hombres cultos dedican a las letras, y el *negotium*, serie de ocupaciones entre las que destacan las civiles (el derecho y la política). Sin embargo, Brunetto Latini señala la utilidad de la oratoria recreativa para la vida pública, una relación que vuelve a apuntar hacia la universalización de la materia retórica: «es bien que ome sea acostunbrado de bien fablar, que quando viene en los grandes fechos, sea mejor razonado» (III, 41, 1). A continuación, enuncia tres tipos de discursos lúdicos: la «fabla» o fábula, la «estoria» y el «argumento», este último el más interesante por su relación con la tipología de la *quaestio* (III, 41, 2). Para elaborar un argumento verosímil, el autor italiano señala la analogía como el recurso fundamental, una técnica que también se indica en el tipo *ratiocinatio* del *genus legale* (vid. apdo. 1.3.2): «Argumento es una cosa falsa que nunca fue, mas puede bien ser, & lo dize ome por semejança de alguna cosa» (III, 41, 3).

La última apreciación importante de Brunetto Latini sobre el «fecho» es una advertencia contra una exposición de los hechos que perjudique los intereses del orador, un error que se produce por el desconocimiento de la tipología de los *status*. Pone como ejemplo una *res controversiae* que, por su naturaleza, enemistará al orador con el auditorio, por lo que aquel debe emplear la perspectiva (el *status causae*) que mejor contrarreste esta animadversión inicial del público¹⁸⁴. En definitiva, está hablando del objetivo principal de la teoría de la *quaestio*, la tipología argumentativa que permite examinar todas las perspectivas posibles de la controversia para seleccionar la que mejor defienda los intereses del orador:

Et por ende sabet que estonçe es daño del razonador dezir el fecho asi como acaesçio quando desplaze a los que lo oyen, & que son movidos contra el a saña & a mal querençia, si non lo aduze por buenos argumentos que confirmen su razon. Quando esto acaesçe, non debes contar el fecho palabra a palabra todo asi como fue, ante conviene que lo digas por partidas, & dezir aqui una partida & aculla otra, & ayuntar luego la razon de cada partida en

¹⁸⁴ En relación con la dicotomía entre *honestum* y *turpe* del *genus demonstrativum*, que promueven los discursos de alabanza o vituperio respectivamente (Lausberg §59-65; vid. apdo. 1).

su lugar, en manera que tu cuento aya su melezina & su defension por amansar la mal querencia de los oydores (III, 46, 3).

El segundo elemento del discurso que tiene una mayor relación con la teoría de la *quaestio* es el «departimiento», que, como ya hemos señalado, es una traducción del término latino *partitio* empleado por Cicerón en *De inventione* (I, XV, 19) y que Alfonso de Cartagena denomina «partición» (*vid. supra*). Su relación con la teoría de la *quaestio* se basa en el paralelismo entre el significado de este concepto y el funcionamiento de los *status causae*. Como ya hemos afirmado en numerosas ocasiones, el orador emplea las distintas posiciones argumentativas para lograr la mayor persuasión posible en favor de sus intereses. Este empleo de los *status causae* se proyecta en la *divisio* del discurso a través del «departimiento» o «partición» de la *res controversiae* para exponer tan solo las secciones que sean más favorables a los objetivos del discurso. Según Brunetto Latini, esta transformación interesada de la *res controversiae* hace que los escribanos («dictadores») coloquen el «departimiento» como una subdivisión del hecho:

Et departimiento es quando cuenta onbre el fecho & luego lo comienza a mostrar por partidas, & dize: esto fue en tal manera, & acoge asi aquella partida que es mas contraria a su adversario, & la asegura lo mas que el puede en el coraçon de aquel con quien habla. Et estonçe paresçe que aya contado el fecho, et esta es la razon por que los dictadores ponen el departimiento so el fecho (III, 15, 1-3).

En el capítulo cuadragésimo séptimo vuelve a subrayar con gran acierto esta diferencia entre la *res controversiae* y la exposición parcial que realiza de ella cada una de las partes enfrentadas:

Et pero que estos dos miembros, que es el fecho & el departimiento, sean por dezir la cosa, ay departimiento entrellos, ca el departimiento diz todo el poder çiertamente en que el razonador se afirma & que tiene por verdat, mas el fecho non dize ansy (III, 47, 1).

El último aspecto significativo de las seis partes del discurso que señala Brunetto Latini es una importante valoración sobre la aplicabilidad del *ars rhetorica* en el final del capítulo dedicado al «confirmamiento» (la *confirmatio* en *De inventione*). En el pasaje que recogemos a continuación, el rétor italiano

coloca a la retórica como una herramienta imprescindible para cualquier arte o ciencia en la que sea necesario hacer uso de la argumentación. Destaca sobre todo la mención explícita a las leyes, la teología y «otras artes», entre las cuales se incluye con toda probabilidad el fenómeno literario:

Et sabet que ninguna sçiençia non enseña a provar sus dichos si non dialectica & rectorica; mas tanto departimiento ha entre la una & la otra, que rectorica cata las cosas espeçiales segund el seso de la palabra & segund la boz solamente, mas dialectica cata las generales cosas segund la significança del nonbre & de la boz. & maguer que los que siguen las leys & la theologia & las otras artes fazen pruebas por argumentos, esto non es si non por dialectica et rectorica (III, 50, 3).

Los restantes capítulos del libro tercero de la retórica están dedicados al desarrollo de los *argumenta* que el orador debe seleccionar una vez haya resuelto la forma de encarar la *quaestio*, objetivo que el propio Brunetto Latini anuncia en un momento de su exposición: «...comme el razonador puede tomar sus argumentos para provar su materia & su dicho» (III, 57, 1). Aunque el proceso de selección de los argumentos a partir de los lugares comunes excede el objetivo de nuestro estudio, recogeremos a continuación los ejemplos de argumentación retórica en los cuales Brunetto Latini parte del estudio de la *quaestio* y de la elección del *status causae* adecuado para elaborar la mejor argumentación posible.

Los dos primeros ejemplos, que son los más importantes, se encuentran en el capítulo dedicado al «defirmamiento», concepto que Cicerón denomina en *De inventione* con el término *reprehensio* (I, XV, 19) y en *Ad Herennium* aparece como *confutatio* (I, 18). Se trata de la refutación de los argumentos del adversario, momento clave de cualquier enfrentamiento dialéctico en el que la teoría de la *quaestio* se vuelve una herramienta imprescindible para identificar el esquema argumentativo del rival y, de este modo, elaborar una réplica efectiva. El primer conflicto es definido muy claramente al inicio del pasaje: «La gente de tu villa fueron a la hueste, et acaesçióte que quando tu yvas que te tomo una enfermedat en la carrera por que non podiste llegar a la hueste» (III, 63, 1). La *quaestio* que se origina de este hecho se centra en el motivo —el porqué— de esa ausencia, una pregunta para cuya resolución la defensa empleará la *remotio criminis*, esto es, la transferencia de culpabilidad. Esta posición argumentativa surge a partir de la acusación, que ve una ausencia voluntaria y por tanto un motivo reprochable: «asi que tu adversario te acusa & concluye desta manera:

«sy tu fueses venido a la hueste, nuestro condestable te oviese visto; mas non te vio, por que se sigue que non quesiste venir» (III, 63, 1).

La poca consistencia de esta demanda es un defecto que Brunetto Latini emplea con el objetivo de enseñar al lector el arte de la refutación. En las siguientes líneas, el autor italiano disecciona la demanda para identificar el razonamiento lógico que justifica la acusación, al que denomina «proponimiento»¹⁸⁵. Se trata de un hecho verídico que la defensa debe aceptar, pues es imposible desmentirlo: «Et para mientes que en este argumento afirmes bien el proponimiento de tu adversario, que es si fueras en la hueste, el condestable te oviera visto, et otorga lo que tomo, que es que el condestable no te vio» (III, 63, 2). Como ya hemos dicho, la *quaestio* es el motivo de la ausencia, y, por tanto, el núcleo en el que se centra Brunetto Latini, que recomienda negar la conclusión —esto es, la respuesta a la *quaestio*— sostenida por la acusación, en la que afirma que ha sido una ausencia voluntaria. En su lugar, el autor emplea la *remotio criminis*, posición argumentativa que transfiere la culpabilidad y convierte la ausencia en inevitable, pues fue una enfermedad la que hizo imposible la comparecencia del acusado ante el condestable: «Mas la conclusion non nasce desto, ca ally do dize quesiste yr, non dize verdat, por que tu quesieras yr de buena mente mas non podiste» (III, 63, 2).

El segundo «enxiemplo» es más complicado que el anterior, una dificultad que permite a Brunetto Latini enseñar con mayor profundidad las técnicas argumentativas, como él mismo reconoce: «...et por ende vos dire otro enxiemplo mas escuro a entender, por mejor enseñar lo que pertenesçe a buen razonador...» (III, 63, 3). En realidad, el autor elabora dos formas diferentes para probar los hechos dudosos de este suceso, es decir, la *res controversiae* a la que alude la *quaestio*: «ally o la mengua es escura de entender, puede ser provada asi commo si fuesse verdadera. & esto puede ser en dos maneras» (III, 63, 3). En ambos casos la argumentación se centra de nuevo en una *quaestio* que gira en torno a la intención, característica que coloca estas dos controversias en el marco del *status qualitatis*.

En la primera estrategia argumentativa, Brunetto Latini recomienda elaborar la réplica a partir de la interpretación que hace la acusación de los hechos reconocidos por la defensa, los cuales es necesario refutar con la exposición de la verdadera intencionalidad: «o por que cuyda que tu otorgas con çertedura por que tu adversario te pueda concluyr, entonçe te conviene luego mostrar

¹⁸⁵ El mismo término emplea las *Etimologías romanceadas* para denominar a la «parte de la causa o del pleito» (II, XII).

el entendimiento que tu avies quando tu otorgueste aquello & dezir que su argumento va a otra cosa» (III, 63, 3 y 4). Se trata de una explicación muy precisa del *status qualitatis*, que, como ya hemos visto, es una posición argumentativa que la defensa adopta cuando acepta los hechos ocurridos, pero niega la interpretación que hace de ellos la acusación, por lo que la intencionalidad se convierte en la *quaestio* del caso.

El conflicto modelo que ilustra ese *status* parte de un acusado que necesita dinero, hecho reconocido por ambas partes, pero que la acusación interpreta a través de un razonamiento silogístico mediante el cual afirma que esta necesidad es producto de la pobreza, cuando en realidad está motivada por la voluntad de obtener más ganancias. Brunetto Latini explica la importancia de centrar la refutación de la defensa en el aspecto central de la *quaestio* para elaborar una *argumentatio* eficaz. Aunque se trata de un caso ajeno al pleito criminal, la defensa emplearía la *remotio criminis*, pues la transferencia de culpabilidad sería la posición argumentativa que refutaría la conclusión de la pobreza con la enunciación del deseo de más riqueza, el verdadero motivo que hay detrás de la necesidad de dinero:

Tu adversario dize asi: tu as mester dineros, & tu otorgas bien su dicho segund tu entencion, et esto quiere dezir que quieres aver mas que non as. Mas tu adversario cuyda de otra guisa, et dize así: tu as mester dineros, ca sy asi non fuesse [non] usarias de mercabderia, pues siguese que eres pobre. Para mientes commo te concluye por otra entencion, et por ende debes desfazer su argumento que el endresça a otra cosa que tu non cuydas (III, 63, 4-6).

En el segundo caso, Brunetto Latini vuelve a incidir en la importancia de exponer la intención de los hechos aceptados, para que la acusación no pueda elaborar conclusiones perjudiciales a partir de ellos. El nuevo conflicto parte de un hombre fallecido, cuya herencia la defensa reconoce como suya. A partir de estos hechos, la demanda concluye que el acusado ha sido el autor de la muerte, pues relaciona mediante un discurso argumentativo —con «muchas razones para provar su entencion»— la herencia con este delito. En consecuencia, la refutación debe centrarse de nuevo en la conclusión de la acusación, que señala a la herencia como motivo del delito. Aunque en este caso Brunetto Latini no recomienda un *status* específico con el que elaborar la réplica, sí aconseja a la defensa analizar con precisión el tipo de *argumentatio* que emplea la demanda, tarea que se realiza a través de la teoría de la *quaestio*:

Et sy cuyda que tu as olvidado aquello que tu avies conoçido fara una mala conclusion contra ti, en esta manera: sy el heredamiento del muerto deve ser tuyo, cada uno deve creer que lo mataste. E sobresto dize tu adversario muchas palabras, & trae muchas razones para provar su entençion. Et quando ha esto fecho toma su argumento & dize: sin falla, pues que el heredamiento pertenesçe a ty, tul mateste. Et tu debes parar mientes que esta conclusion non se sygue de aquello que el heredamiento pertenesçe a ti. Et por ende debes muy bien catar la fuerça del su argumento, ondel saca, o commo (III, 63, 4-6).

Brunetto Latini también incluye en su *Livres dou tresor* una aplicación práctica de los mecanismos de la teoría de la *quaestio* a conflictos estrechamente relacionados con el pleito judicial. Los preceptos que recogemos a continuación son algunas pautas del autor italiano para el uso de la piedad o la misericordia, un lugar común útil para la elaboración de los discursos argumentativos del reo¹⁸⁶. El uso de la misericordia está relacionado con la *concessio*, un tipo de *status qualitatis adsumptivae* que invoca la súplica de perdón por parte del acusado mediante la apelación a la clemencia del jurado, mismo objetivo que enuncia Brunetto Latini:

Piedat es un dicho que a las vegadas gana misericordia de los oydores, & por ende el razonador que quiere fenesçer et ençerrar su dicho por piedat deve fazer dos cosas: la una que amanse los coraçones de los oydores en tal manera que non ayan ningund torvamiento contra el, & si lo an, que tornen a buen talante la otra es que faga tanto que los oydores ayan misericordia del & que les pese su daño, et por ende quando los oydores son de buen talante, & que non ayan ningund torvamiento & que les pesa de su mal, son ligeramente movidos a piedat (III, 69, 1).

Para lograr este objetivo, Brunetto Latini apela a dos lugares comunes que muestran la debilidad del ser humano. En la literatura confesional de la Edad Media, virtudes cristianas como la piedad y otros lugares comunes relacionados —por ejemplo, el pecador arrepentido— se erigen como elementos fundamentales para persuadir a través de la exaltación de los sentimientos del auditorio:

¹⁸⁶ Hemos visto el uso de la misericordia o clemencia por parte del reo tanto en *Institutio oratoria* (I, 24; VII, IV, 18) como en *De inventione* (II, XXXIV, 104), fuente principal de Brunetto Latini (apdo. 1.3.1.3). Sin embargo, los dos preceptistas latinos otorgan a este lugar común una menor fuerza persuasiva que el italiano.

Et para esto fazer deve el razonador tornarse a los comunes logares, que es a la fuerça de la aventura & la cabtividat de los onbres; por ende quando tu dexieres estas cosas, non sera ningund coraçon tan duro que non sea movido a misericordia, mayormente quando catan que otro tan mal puede venir sobrel & sobre sus cosas (III, 69, 2).

Un último aspecto importante del empleo de la piedad como recurso argumentativo es su relación con la fortaleza, virtud cardinal que puede emplearse también para apiadar al auditorio. La firme aceptación por parte del individuo de los peligros que le acechan fomenta la compasión mejor que una súplica que pueda interpretarse como debilidad de espíritu. Brunetto Latini pone como ejemplo del uso de la fortaleza en los parlamentos que los caudillos o héroes dirigen a su ejército antes de la batalla para exaltar el ánimo y la valentía de los soldados:

El 16º lugar es quando el razonador dize quel pesa mucho del mal, pero muestra que aya grant coraçon et fuerte de sofrir todos peligros. Et acaesçe muchas vegadas los otros que an abtoridat de señorío o de bondades, que dizen grandes palabras & muestran grand coraçon, por que los oydores se mueven a misericordia mas ayna & mejor que por proprias palabras e homildosa. Et sabet que esta es una manera de fablar que toman todos los cabdiellos & señores de las huestes quando quieren conortar a los suyos a la batalla (III, 69, 18).

En la literatura medieval española, uno de los mejores ejemplos de esta situación lo tenemos en el *Cantar de Mio Cid*, obra que coloca al Cid Campeador como un héroe cuya fortaleza ante las adversidades logra conmover al lector e incluso al propio juglar que narra su historia.

2.2. Rétores modernos

Aunque la teoría de la *quaestio* haya sido creada para elaborar los discursos del *genus iudiciale*, dos rétores clásicos y uno medieval han mostrado su importancia en los otros dos *genera*. Asimismo, las adaptaciones que han realizado de la teoría argumentativa judicial para su correcto estudio en ámbitos alejados de la política y el derecho permiten comprender el funcionamiento de la *quaestio* y de los *status causae* como esquemas de pensamiento sobre los

que se cimantan las *argumentationes* de los textos literarios. Esta misma concepción es la que defienden los estudiosos de retórica contemporáneos, que han sabido identificar con gran detalle las posibilidades de la *quaestio* como herramienta para el estudio de la *argumentatio* en la literatura.

2.2.1. Lausberg

En consonancia con la exhaustividad y rigor que caracteriza su extenso *Manual de retórica literaria*, el filólogo alemán presenta una de las más completas sistematizaciones modernas de la *quaestio* y el *status*, basada en las tradiciones retóricas griega y latina (§66-254). De acuerdo con la división tripartita de la *quaestio*, Heinrich Lausberg organiza su exposición a través del examen de su concreción (apdo. 1.1), su complejidad (apdo. 1.2) y el «punto sintáctico discutido», esto es, el tipo de conflicto (apdo. 1.3). Recogeremos a continuación las numerosas pautas que sugiere para la aplicación de la tipología al estudio de los textos literarios y también a los *genera* más próximos a la creación literaria, el *deliberativum* y el *demonstrativum*.

Dentro del grado de concreción de la *quaestio*, Heinrich Lausberg hace unas apreciaciones muy relevantes sobre las *quaestiones infinitae*, que define como «propriadamente asunto de la filosofía» (§70), en consonancia con tratados clásicos como, por ejemplo, *De inventione* y *Ad Herennium*. A pesar de esta caracterización inicial, ya hemos visto que parte de la tradición retórica antigua presentaba un ambicioso programa educativo que incluía el conocimiento filosófico como parte esencial para la correcta formación del orador (§70): la *Institutio oratoria* de Quintiliano y *De oratore* de Cicerón son los dos ejemplos más claros. La especulación filosófica realizada a través de técnicas retóricas argumentativas como los *status causae* supone la aplicación de esta tipología a las *quaestiones infinitae* del mismo modo que en las *quaestiones finitae*, rasgo que ya apunta Quintiliano en su *Institutio oratoria* (III, VI, 81) y que Lausberg también recoge (§72).

Asimismo, es especialmente relevante para nuestro estudio la relación que establece entre esta universalización de la *quaestio* en la Antigüedad y la ocurrida en el escolasticismo medieval: «También la dialéctica filosófica de la escolástica, que tiene que ocuparse con *quaestiones infinitae* (y, en la teología, también con *quaestiones finitae*), tiene como punto de partida en el s. XI una dialéctica retórico-práctica» (§70 n. 6). En el apartado segundo de nuestro

estudio, hemos señalado las *quaestiones* cuodlibéticas como el ejemplo más representativo de esta asimilación de la teoría de la *quaestio* en la Edad Media.

Una vez aceptadas las *quaestiones infinitae* como materia del discurso retórico, Heinrich Lausberg enumera dos importantes consecuencias derivadas de la universalidad de la materia retórica: el empleo de las técnicas retóricas que emanan del estudio de la *res* en la expresión literaria, entre las que destaca la teoría de la *quaestio*, y, en consecuencia, la influencia de la esfera judicial y el *genus iudiciale* en la literatura. Estas dos características suponen toda una declaración del filólogo alemán sobre la poderosa influencia de estos esquemas argumentativos en la literatura:

Desde el punto de vista de la historia de la literatura la realidad de la universalidad de los objetos del discurso ha tenido dos consecuencias: 1) La aplicación de la técnica retórica del tratamiento de las ideas y de su formulación literaria a toda la literatura y, especialmente, a la literatura especializada, la filosofía y la bella literatura... 2) La concepción de todos los contenidos literarios (en la filosofía, en el teatro, en la novela, en la lírica, incluso en la lírica amorosa, etc.) como si se tratase de un caso jurídico, ya que el pleito ante los tribunales constituye el caso modelo de la ampliación literaria de la retórica (§52).

El empleo de la tipología de la *quaestio* —y en especial de los *status causae*— para tratar problemas fundamentales del ser humano, fundamentalmente conflictos religiosos y morales, es una de las hipótesis principales de nuestro trabajo, que pretende comprobar la presencia de estas técnicas argumentativas judiciales en obras literarias medievales. En este sentido, la apreciación de Lausberg supone un valioso pilar de nuestra investigación, que alude, además, a la influencia decisiva de la escolástica y sus métodos de enseñanza basados en la dialéctica y la retórica, a los que también nos hemos referido anteriormente (*vid.* apdo. 1). Dentro de estas técnicas con mayor peso en la creación literaria, Lausberg destaca el empleo de las *quaestiones infinitae* como un recurso muy común para la elaboración de la *amplificatio*:

La subestructura de un fondo infinito constituye un recurso muy socorrido de la *amplificatio* oratoria en el tratamiento de las cuestiones finitas (...). La *quaestio infinita* tiene la función de ampliar las perspectivas en el tratamiento de la *quaestio finita* (...). Como fondo amplificador y como apoyo a la

argumentación las *quaestiones infinitae* se suelen anteponer a las *quaestiones finitae* (§70 y 76).

Este empleo de las *quaestiones infinitae* como un desarrollo argumentativo del conflicto principal suele estar basado, dentro del fenómeno literario general, en la relación que existe entre las historias de los personajes y el trasfondo universal que encierran, pues constituyen una manifestación concreta de los conflictos fundamentales a los que se enfrenta el ser humano. En la Edad Media, tenemos el recurso por excelencia de esta técnica argumentativa: el *exemplum*, que es la narración de una historia (*quaestio finita*) con apariencia de verdad —esto es, concreta— que encierra un contenido didáctico abstracto, generalmente un vicio o una virtud, con el objetivo de rechazarlo o imitarlo.

La descripción que realiza Lausberg de la *quaestio* según el tipo de conflicto, la tipología de los *status* principales del *genus rationale* (*status coniecturae, finitionis, qualitatis y translationis*), contiene nuevas sugerencias del estudioso acerca de las posibilidades de su aplicación al análisis literario¹⁸⁷. Según el filólogo alemán, los *status causae* tienen una enorme importancia para los géneros literarios, pues en numerosas ocasiones el pleito judicial guarda una gran similitud con los conflictos de las obras literarias, especialmente las que encierran un componente dialogal o dramático, que, en cierta forma, se asemeja al esquema del pleito judicial. En consecuencia, señala el análisis de los *status causae* en la literatura como un fecundo campo de estudio para el filólogo:

La doctrina de los *status* entraña enorme importancia para la mayor parte de los *genera* de la «bella» literatura (...). La variabilidad, inherente al curso de un proceso (marcha lenta, vacilaciones, quiebras, interrupciones), del *status* se halla también en los grandes *genera*, especialmente en la poesía dramática, donde, en definitiva, todo diálogo se refiere al *status*. La comprobación de la aplicación literaria de la teoría de los *status* constituye un prometedor campo de trabajo para el historiador de la literatura (§96).

En el posterior análisis retórico del *Libro del arcipreste de Talavera*, veremos que este dramatismo se manifiesta a través del continuo enfrentamiento

¹⁸⁷ Lausberg (§97) los denomina *quattuor status generales* frente a los *status speciales* (*ambiguitas, syllogismus, scriptum et voluntas y leges contrariae*). Se trata de una terminología equivalente a la división *genus rationale* – *genus legale* que adoptamos en nuestro trabajo.

entre Alfonso Martínez de Toledo y un posible lector dominado por el loco amor, a quien el autor intenta convencer de los peligros de la lascivia. Esta estructura dialéctica es, en el fondo, un diálogo entre dos partes enfrentadas, la misma estructura que el pleito judicial, cuyos recursos argumentativos, como bien señala Lausberg, son los derivados de la teoría de la *quaestio*.

Dentro del examen específico del *genus rationale*, Lausberg establece nuevas relaciones entre las técnicas retóricas que emplea el orador para afrontar cada tipo de *status causae* y la función que adoptan en la expresión literaria. En primer lugar, el *status coniecturae* presenta algunas características que muestran su aplicabilidad a los otros dos *genera* distintos del *iudiciale*, y, por tanto, a la creación literaria. La más importante es la aplicación de este *status* a las *quaestiones infinitae*, lo que supone el tratamiento de conflictos universales bajo la forma de conjetura, algo bastante común en literatura: «Desde su esfera primitiva de las *quaestiones finitae* el *status* puede aplicarse a cuestiones infinitas (...) En cuanto a la extensión del acto, puede tratarse de una *quaestio* infinita o de una *quaestio* finita» (§102 y 151). Respecto a la temporalidad de este *status causae*, señala que este no tiene limitaciones, por lo que las conjeturas tanto finitas como infinitas pueden referirse a aspectos pasados, presentes o futuros (§151).

La siguiente característica del *status coniecturae* resulta especialmente relevante para el análisis de textos medievales. Se trata del empleo de esta posición argumentativa «para la demostración dogmática de hechos teológicos que no se hallan expresados claramente en la tradición o no lo están de manera explícita» (§154 n. 21). Esta afirmación concuerda con el análisis de la *argumentatio* de un gran número de obras medievales, pues muchas de ellas tienen como objetivo la demostración de cuestiones fundamentales de la moral cristiana, formuladas incluso en forma de conjetura, a través de elaboradas argumentaciones; veremos algunos ejemplos en el análisis del corpus literario. Como podemos observar, aparece de nuevo la tipología de los *status causae* como un método que permite esclarecer *quaestiones* de difícil entendimiento sin estar delimitadas al ámbito judicial, pues en este caso se trata de problemas teológicos.

Otra conexión significativa entre el *status coniecturae* y la literatura aparece en la *coniectura de animi*, una manifestación particular de este *status* en que la conjetura versa sobre la intención del acusado. Según Lausberg, la *coniectura de animi* «afecta a la disposición del ánimo, y se utiliza especialmente como argumento auxiliar en el *genus deliberativum* y (...) en el mismo *genus iudiciale* (§154). Uno de sus tipos, el *consilium* (§158-159), tiene como fina-

lidad comprobar si la acción ha sido provechosa para el autor, a través del análisis de la clase de acción cometida y sus consecuencias (§158); en literatura, esta conjetura «se utiliza frecuentemente (...) como argumento de probabilidad» (§159). Si, de acuerdo con Quintiliano¹⁸⁸, ampliamos la temporalidad de la conjetura *de animi* al tiempo futuro, podemos aplicar este *status causae* a obras didácticas como, por ejemplo, los libros de *exempla*: en el caso concreto del *Conde Lucanor*, la *coniectura de animi* se emplearía como un sistema que permite investigar, a través de los *exempla* de Patronio, si la decisión que debe tomar el conde sobre un asunto le es provechosa o no.

El *status finitionis*, muy relacionado con el *status* del *genus legale scriptum et voluntas*, también contiene alguna característica que relaciona estas dos posiciones argumentativas con el ámbito de la creación literaria. En el ámbito judicial (§104-122), ambos *status* se emplean en los conflictos sobre la definición, ya sea sobre un hecho controvertido (*status finitionis*) o sobre una ley y su significado (*scriptum et voluntas*). La presencia de esta posición argumentativa en literatura aparece, según Lausberg, en el recurso que denomina como «perífrasis definitoria» (§111). Se trata de la definición de objetos que se aleja de la lógica judicial y de aspectos derivados como la concisión y claridad, para profundizar en el componente narrativo y emocional, con el objetivo de persuadir al público a través de la exaltación de los afectos (*movere*). Este es un recurso muy empleado en literatura, sobre todo en la poesía, que en el ámbito judicial constituye un conflicto entre la definición respecto a la ley y la intención del legislador:

La definición más larga (...) puede utilizarse como estímulo intelectual y poético. Además, la perífrasis puede dispensarse de la exhaustividad lógica y limitarse a evocar el concepto mediante una selección de propiedades. Como la definición se propone un fin parcial, viene al caso revestirla con elementos emocionales y narrativos; de esta manera la definición puede intensificarse y constituir una evocación patética del objeto. La definición (...) evita el áspero sistematismo escolar y se propone influir en el entendimiento y decisión del público (juez) en el sentido que le interesa (§111).

¹⁸⁸ La fuente de Heinrich Lausberg para su explicación del concepto: «Animi coniectura non dubie in omnia tempora cadit: 'qua mente Ligarius in Africa fuerit? qua mente Pyrrhus foedus petat? quo modo laturus sit Caesar, si Ptolomaeus Pompeium occiderit?» (VII, II, 6). Este *status coniecturae* que explica el rétor latino es traducido por Ortega Carmona como «conjetura sobre la intención»: «La conjetura sobre la intención incide sin duda en todas las categorías temporales: en qué actitud de ánimo estuvo Ligario en África, con qué intención pide Pirro la paz, cómo habrá de tomar César si Ptolomeo hace matar a Pompeyo» (1999, 45).

En la última parte de su *Manual*, dedicada a la tipología de los *status causae* (§140 y ss.), Lausberg aplica esta teoría a los *genera demonstrativum* y *deliberativum*. Al inicio de su exposición, vuelve a subrayar, en línea con gran parte de la tradición retórica antigua, las posibilidades de aplicación de los *status causae* a conflictos alejados del ámbito judicial: «Aunque el caso modelo del discurso forense pertenece a las *quaestiones finitae* el *genus [iudiciale]* puede aplicarse a *quaestiones infinitae* análogas, y puede asimismo tratar *quaestiones finitae* (históricas, mitológicas, literarias, etc.) cuyo enjuiciamiento ante un tribunal no es frecuente» (§143). Nos referiremos ahora a esta serie de relaciones que señala entre los *status causae* y estos dos *genera*.

El *genus deliberativum* puede ser tratado a través de los *status causae* debido a los dos objetivos contrapuestos que pueden tener sus discursos: se trata de los *officia suadendi ac dissuadendi* del orador (§230), un paralelismo al que hemos aludido al inicio de nuestro estudio (*vid.* apdo. 1). Tanto la acción de persuadir (*suassio*) como la de disuadir (*dissuasio*) corresponden con las tareas de la acusación y la defensa, por lo que la *argumentatio* de los discursos deliberativos también emplea la tipología de los *status causae* para afrontar con éxito las *quaestiones* deliberativas. En definitiva, un juicio es en sí mismo una deliberación, aunque implique una consecuencia legal para el reo. Veamos ahora las características particulares de los *status* del *genus rationale* (*finitionis, coniecturae, qualitatis y translationis*) en el discurso deliberativo.

El *status coniecturae* también aparece en los discursos del *genus deliberativum*, una aplicación que Lausberg resume como el planteamiento de «la cuestión de la viabilidad o factibilidad de la acción sobre la que se delibera» (§231)¹⁸⁹. En el plano literario, es frecuente que aparezca una deliberación sobre las posibilidades de llevar a cabo una empresa difícil por parte de algún personaje, por ejemplo, a través del monólogo. En el campo moral de la literatura, el lugar común que contrapone el esfuerzo para lograr una vida virtuosa con el camino fácil del placer deshonesto está estrechamente relacionado con esta estructura argumentativa basada en la deliberación. Uno de los ejemplos más representativos es el del mito del joven Hércules, que debe escoger el destino de su vida, y que muestra a la perfección este empleo del *status coniecturae* en el *genus deliberativum*. Ante el héroe se le aparecen la personificación de la virtud o filosofía y el placer inmediato, las cuales entablan un debate en el que esgrimen los tópicos más importantes de este enfren-

¹⁸⁹ El *status coniecturae* aplicado al *genus deliberativum* tiene una estrecha relación con la *coniectura de animi* del tipo *consilium*, tratada anteriormente.

tamiento: por un lado, una vida de sacrificio consagrada a la filosofía y la práctica de la virtud; por otro, la búsqueda en todo momento del disfrute de los placeres terrenales, que termina en una vida deshonesta y, por tanto, perjudicial¹⁹⁰. En la Edad Media, esta dicotomía constituye un tópico fundamental para la enseñanza de los preceptos de la moral cristiana, el cual veremos combinado con otros *status causae* en los testimonios del corpus literario seleccionado.

La aplicación del *status finitionis* al *genus deliberativum* está condicionada por las conexiones de este *genus* y de esta posición argumentativa con el discurso judicial y la ley respectivamente. El consejo que comunica cualquier discurso deliberativo es muy similar a una ley, por lo que la *quaestio* debe definirse casi en términos judiciales. Si la reflexión sobre la denominación de este consejo presentase alguna duda, debe resolverse judicialmente y no mediante una deliberación, que solo puede surgir cuando la acción que se aconseja está ya perfectamente delimitada. Por este motivo, Heinrich Lausberg sostiene que el *status finitionis* suele convertirse en un tipo auxiliar en los discursos deliberativos, pues el verdadero examen sobre la denominación se realiza mediante un discurso del *genus iudiciale*. Sin embargo, en el caso de una deliberación sobre la denominación de acciones que han sido cometidas, sí que podría aparecer una *quaestio* que deba afrontarse mediante el *status finitionis*:

La discusión en torno a la denominación de la acción que se aconseja puede revestir importancia jurídica (...). El discurso del *genus deliberativum* solamente comienza después de resuelta previamente la cuestión, judicial en sí, del *status finitionis*, que con ello hay que considerar como estado auxiliar del *genus deliberativum*. A esto se añade que en el decurso de un discurso deliberativo puede surgir la cuestión de la denominación de una acción cometida (§232).

Este interesante paralelismo entre el consejo y la ley se percibe en numerosos textos literarios medievales, pues la persuasión con fines didácticos se entremezcla en numerosas ocasiones con la mera imposición de unos preceptos morales. En el seno del cristianismo, tanto la elaboración de una *argumentatio* que enseñe al lector el significado de la doctrina cristiana como la mera exposición de esta constituyen dos formas de comunicación fundamentales. Depen-

¹⁹⁰ Sobre este dilema de Hércules, *vid.* Jenofonte, *Recuerdos de Sócrates*, II, 1, 21 ss.

diendo del carácter de la obra, puede ser empleada una de ellas en exclusiva —por ejemplo, la simple enumeración de mandamientos divinos en los catecismos— o, en los textos más elaborados, una mezcla artificiosa de ambas. En este último caso, es frecuente que la argumentación tenga más relevancia en el texto que los preceptos religiosos, pues el autor profundiza en su significado a través del arte literario; veremos con claridad esta pauta argumentativa en el análisis del *Libro del arcipreste de Talavera* (apdo. 3.2.1).

La aplicación del *status qualitatis* al *genus deliberativum* incide en el aspecto moral como parte fundamental de la *argumentatio* del discurso. El examen de la calidad (*qualitas*) del consejo recomendado por el discurso puede, en palabras de Lausberg, «entrar en conflicto con la *aequitas* (o con su fundamento moral: lo honesto)» (§233). El aspecto fundamental del *status qualitatis* en el *genus deliberativum* es la motivación que el orador emplea como argumento para convencer al oyente de la idoneidad de su consejo. Se plantea aquí el conflicto entre lo útil y lo honesto, por lo que el orador debe recurrir al *status qualitatis* para lograr una persuasión eficaz en su discurso. Lausberg describe este problema moral al que se enfrenta el oyente, y que el orador moldea según su intención:

Por una parte, para el filósofo lo verdaderamente *utile* es siempre un *honestum*. Por otro lado, en cambio, en los poco formados filosóficamente surge un serio conflicto entre lo *utile* y lo *honestum*. Es, pues, factible separar las cualidades *honestum* y *utile* y considerar las dos como cualidades propias del *genus deliberativum* (...). Como lo *honestum* es la suprema cualidad moral, debe salvaguardarse, incluso en los casos de consejos meramente utilitarios, coloreando lo *utile* de *honestum* (§233).

A esta división entre lo útil y lo honesto se suele añadir un aspecto intermedio entre ambos, la *necessitas*, cualidad que, sin embargo, Quintiliano rechaza (III, VIII, 22); según Lausberg, esta es una «*amplificatio* patética de lo *utile*» (§235). La *argumentatio* que origina muestra los inconvenientes de no realizar una acción de dudosa honestidad, para, de esta forma, volverla indispensable. Además del conflicto entre lo útil y lo honesto, Lausberg (§235) también se refiere a la breve clasificación que Quintiliano hace en su *Institutio oratoria* (III, VIII, 22 y ss.) sobre los posibles conflictos que encierra el *status qualitatis* en los discursos del *genus deliberativum* (apdo. 2.1.1). Las variantes que Quintiliano intercala entre lo útil y lo posible —fácil-difícil, sin peligro-peligroso, etc.—, suponen una enriquecedora ramificación del *status qualitatis* muy empleada en los textos literarios.

El *status translationis* aplicado al *genus deliberativum* queda reducido a una situación muy concreta, descrita por Lausberg como una interrupción en la que se advierte al orador o a la asamblea de que «no tiene derecho para dar un consejo en este asunto, o de que la asamblea general no tiene derecho de decidir sobre la acción que se aconseja» (§237). Para el estudioso alemán, el *status translationis* del *genus deliberativum* «consiste frecuentemente en poner en duda y en la necesidad de probar la *auctoritas*» (§237). Aunque el cuestionamiento de la *auctoritas* no suele ser habitual en la Edad Media, puede ocurrir que en una historia concreta se delibere sobre la legitimidad que tiene un personaje para opinar sobre un asunto. Un tópico literario afin a este *status* sería el del mal consejero, individuo que busca su provecho personal mediante la adulación de su amo, sin importarle la rectitud moral de sus sugerencias.

Por último, el discurso del *genus demonstrativum* también puede emplear los *status causae* aunque su objetivo sea esencialmente artístico. Así, los *officia* del elogio y el vituperio requieren en ocasiones de una *argumentatio* que los apoye¹⁹¹. Este *genus* está estrechamente relacionado con la literatura, y en especial con la tradición poética, que Lausberg describe como una serie de influencias «...recíprocas, pues el *genus demonstrativum* acepta la técnica de la poesía tradicional y, por su parte, devuelve a la poesía como un instrumento la técnica elaborada con detalle en la oratoria» (§242). Los lazos entre la creación poética y la oratoria epidíctica hacen que la aplicación de los *status causae* en este *genus* sea especialmente relevante.

El tipo de *status rationale* que predomina en el *genus demonstrativum* es el *finitionis*, pues la descripción del objeto en estos discursos, tanto en su forma de alabanza como en la de vituperio, coincide con esta posición que adopta el orador en torno a la *quaestio*. La estrecha relación entre el discurso demostrativo y el *status finitionis* se basa, según Lausberg, en que «la *finitio* es una perífrasis y es capaz del ornato poético mediante los elementos narrativos y descriptivos» (§250). Tanto en la elaboración de discursos como en la tradición poética, las descripciones emplean técnicas retóricas con cierto componente argumentativo, además del ornato propio de la tradición poética. De esta manera, y en consonancia con estas influencias recíprocas entre el *genus demonstrativum* y la poesía, las definiciones de los objetos poéticos asimilaron las técnicas retóricas, y los discursos asimilaron el ornato poético. Un claro ejemplo de ello lo constituye la *descriptio*, que según Heinrich Lausberg «es una forma de definición construida y exornada con los recursos y medios del *genus*

¹⁹¹ Vid. apdo. 2.11.

demonstrativum» (§250). En este punto, es necesario señalar la distinción que aprecia este estudioso entre la definición o *finitio* y la descripción poética, y que refleja las relaciones entre la *argumentatio* y el *ornatus*:

Como la *finitio* es una perífrasis y es capaz del ornato poético mediante los elementos narrativos y descriptivos, existe una estrecha relación entre el *genus demonstrativum* y el *status finitionis*. La *descriptio* es una forma de definición construida y exornada con los recursos y medios del *genus demonstrativum* (...). La definición epidíctica atribuirá al objeto elogiado las cualidades que le corresponden conforme al elogio, de suerte que la definición en el *genus demonstrativum* coincide con el *status qualitatis* (...). La *descriptio* es, pues, la concretización poética de la definición, aplicable a los apelativos y a los individuos (§250).

Como hemos visto en el apartado dedicado al *status finitionis* (apdo. 1.3.1.2), la posición descriptiva que adopta el orador se rige por sus propios intereses y, en consecuencia, los argumentos descriptivos se elaborarán de forma parcial. En el discurso epidíctico, la *descriptio* centra su atención en características presentes en el objeto que sirven para describirlo según los objetivos fundamentales de la alabanza o el vituperio. La parcialidad de la definición poética es una consecuencia de estos dos objetivos que orientan el discurso epidíctico, una estructura paralela a la acusación y defensa, que también origina la parcialidad de los oradores en torno al conflicto de la definición.

Otro rasgo de la *descriptio* que destaca Lausberg es la estrecha relación entre el *status qualitatis* y el *status finitionis*. La parcialidad con la que se construyen las definiciones, en las que se emplean las cualidades del objeto que mejor satisfagan su objetivo —la alabanza o el vituperio—, requieren una valoración previa de estas cualidades para seleccionar las más apropiadas, tarea que se logra mediante el *status qualitatis*. En conclusión, la perspectiva definitoria o *status finitionis* en las formas discursivas epidícticas se logra mediante el examen de las cualidades del objeto definido, el *status qualitatis*. Lausberg señala la importancia de esta posición argumentativa en el *genus demonstrativum*, y describe con precisión su papel en el proceso de elaboración de la *descriptio*:

El *status qualitatis* es el *status* nuclear del *genus demonstrativum*. Como la cualidad correspondiente al *genus* es lo *honestum* (*turpe*) la cuestión de la cualidad suena: *An honestum / turpe sit?* La definición perifrástica sirve

para responder a esta cuestión mediante la demostración detallada de lo *honestum/turpe*. A lo *honestum* pueden agregarse otras cualidades de detalle (*ius, utilitas*) (...). La técnica del elogio puede por medio del *color* convertir *vitia* en *virtutes* (igual que la técnica del vituperio puede seguir el camino inverso), para así servir de mediadora entre el objeto elogiado y el público (§252 y 253).

Por último, el *status translationis* puede surgir en el *genus demonstrativum* si el público denunciase la incompetencia del orador para pronunciar un discurso epidíctico, un defecto que le impediría estar a la altura del tema que va a desarrollar (§254). En literatura, este conflicto se relaciona con la reputación del personaje que pronuncia la alabanza o el vituperio, pues sus acciones pasadas están sometidas a examen por otros personajes e incluso por el propio lector; tanto unos como otros juzgan la clase social o la reputación del personaje, lo cual condiciona sus intervenciones. En numerosas ocasiones, esta incongruencia entre la temática elevada y la baja condición de los personajes que pronuncian los discursos tiene un objetivo humorístico: un ejemplo muy claro de esta técnica en la literatura medieval lo constituye *La Celestina*. En definitiva, Lausberg nos ha mostrado, a través del análisis de los preceptos retóricos, que numerosos elementos de la teoría de la *quaestio* intervienen en el proceso creativo de la literatura, un esfuerzo intelectual que le coloca como uno de los más firmes defensores del análisis de la literatura a través de esta tipología.

2.2.2. Calboli Montefusco

La monografía de Calboli Montefusco constituye el más exhaustivo y valioso análisis de la tipología de la *quaestio* dentro de la tradición griega y latina realizado hasta el momento. Su estudio centra la atención en el concepto de *status*, además de por la importancia que tiene dentro de esta teoría, por la identificación que aprecia entre ella y la noción de *quaestio*: «Si è già detto che *quaestio* e *status* erano sostanzialmente corrispondenti» (1984, 4). Esta afirmación es en parte cierta, pues algunos autores —por ejemplo, el de la *Rhetorica ad Herennium*— no desarrollan la *quaestio* como un concepto del cual se originen los *status*, sino que tratan directamente cada una de las posiciones argumentativas, pues su conocimiento implica un dominio de las *quaestiones*. Sin embargo, autores fundamentales como Quintiliano definen la *quaestio* como la expresión del conflicto generado entre dos partes, cuya resolución

favorable se logra mediante un manejo adecuado de los *status* empleados para la construcción de la *argumentatio*¹⁹².

Después de dos capítulos en los que analiza las características de los *status causae* a través de la tradición grecolatina y de los *asýstata*, un tipo de argumentación inconsistente que no se puede tomar en consideración en un juicio (1984, 12-29), el siguiente capítulo trata sobre la posibilidad de aplicar la doctrina del *status causae* a los géneros retóricos aristotélicos. Se trata de un punto fundamental para nuestro estudio, pues la aplicabilidad de la *quaestio* y su tipología justifica en gran medida el análisis retórico del fenómeno literario medieval a través de este tipo de argumentación. Calboli Montefusco basa la mayor parte de su exposición en el libro tercero de la *Institutio oratoria* de Quintiliano, que, como hemos visto, otorga gran importancia a la aplicabilidad de la teoría de la *quaestio* (1984, 29 y ss.).

En primer lugar, Calboli Montefusco examina los motivos por los que los preceptistas limitan los *status* al *genus iudiciale* (1984, 32 y ss.), en contraposición a la mayor amplitud defendida por Quintiliano. La autora sitúa el origen de esta limitación en la definición que Aristóteles establece en su *Retórica* acerca de la acusación y la defensa, las cuales define como partes constitutivas del *genus iudiciale*: «Si è visto infatti che lo status corrispondeva ad una *quaestio* determinata dall'insieme di accusa (...) e difesa (...). Ma già da Aristotele sappiamo che accusa e difesa erano gli elementi costitutivi del genere *iudiciale*» (1984, 32). Dentro de esta corriente más restrictiva también destaca a los seguidores de Hermágoras y la *Rhetorica ad Herennium*, obra que solo menciona el *genus iudiciale* en su explicación de la doctrina (32). En el grupo de los rétores que defienden la aplicabilidad de la teoría de la *quaestio* a los tres géneros discursivos, sobresale la figura de Marciano Capella, además de Quintiliano y Cicerón. Como indica Calboli Montefusco (1984, 33), Quintiliano identificaba la figura del acusador con la del disuasor en el *genus deliberativum* y con la del vituperador en el *demonstrativum*; el defensor lo identificaba con el persuasor en el *deliberativum* y el loador en el *demonstrativum*. Esta concepción universal de la teoría de la *quaestio* es la que seguimos en nuestro estudio.

Otro aspecto relevante de la teoría que trata Calboli Montefusco es «la persistente riduzione a tre dei quattro *status rationales* contemplati nella retorica ermagorea» (1984, 33 y ss.). A través del estudio de las fuentes clásicas, la estudiosa relaciona la doctrina de los *status causae* con los géneros discursivos

¹⁹² Calboli Montefusco profundiza sobre la identificación de la *quaestio* y el *status* a través de la revisión de las definiciones que Cicerón establece en su *De inventione* (1984, 4-6).

sivos, cuyo origen sitúa en el ambiente peripatético-académico. Esta corriente contempla los tres géneros discursivos, tanto para la especulación filosófica (*quaestiones infinitae*) como para la indagación retórica (*quaestiones finitae*), la corriente de la retórica que siguen Quintiliano y Cicerón en *De oratore*:

Prima di Ermagora infatti secondo la tradizione peropatetico-accademica tutto ciò che veniva posto in discussione doveva essere indagato applicando uno dei tre *status*, o della *coniectura* o della *definitio* o della *qualitas*. Questo rapporto coinvolgeva quindi sia la speculazione filosofica, rappresentata dall'indagine dell'universale, come erano appunto le tesi, sia la trattazione retorica, e cioè le questioni particolari, ipotesi, dei tre generi della retorica, il giudiziario, il deliberativo, il dimostrativo (1984, 36).

Esta relación fundamental se debe en gran medida a que ambas disciplinas, filosofía y retórica, empleaban un método similar para analizar los conflictos¹⁹³. Una de las premisas en las que se basa nuestro estudio de los *status causae* en la prosa medieval es esta conexión entre los métodos de investigación racionales basados en la noción de *quaestio*, que resuelven controversias particulares del ser humano en destacados campos del saber como la teología o el derecho. Como veremos en el análisis del corpus, las dos esferas de la realidad humana —las *quaestiones inifinitae* y *finitae*— son expresadas en las obras literarias de acuerdo con esquemas de pensamiento que la teoría de la *quaestio* había codificado y que los escritores asimilan a través del estudio directo del *ars rhetorica* y de la lectura de autores influenciados por esta disciplina.

En el capítulo cuarto, Calboli Montefusco analiza la relación entre varios *status* dentro de una misma causa judicial, una característica significativa para el estudio de la teoría de la *quaestio* en el fenómeno literario (1984, 51-59). A partir del estudio de los preceptos de la tradición retórica general, establece la relación de dependencia o independencia que los *status causae* originan entre sí, y que establecen la organización jerárquica de las posiciones argumentativas en un enfrentamiento:

Nell'applicazione degli *status* alle ipotesi, e in particolare alle ipotesi del genere giudiziario, ci si trovò di fronte ad una prassi giuridica, che la dottrina retorica poi teorizzò, secondo la quale molto spesso una medesima

¹⁹³ Hemos visto la similitud de algunas preguntas aristotélicas para el estudio de cualquier objeto con los tres *status causae* principales (*vid.* apdo. 1). Asimismo, también hemos aludido a las relaciones entre la retórica y la filosofía de acuerdo con la amplitud del objeto de estudio en el apdo. 2.1.1.

causa poteva contenere più *quaestiones* e quindi più *status*. A questo punto si davano due possibilità: o che questi *status* fossero tra loro in un certo rapporto di dipendenza o che fossero tutti indipendenti (1984, 51).

La multiplicidad de *status* constituye una opción mucho más interesante para el estudio de la *argumentatio* literaria medieval, pues la profundidad argumentativa que se origina por la variación y combinación de los distintos *status causae* es un recurso ampliamente utilizado por los autores en sus razonamientos. Según Calboli Montefusco, el desarrollo tardío de este aspecto de la teoría se debe a que «l'insegnamento ermagoreo prevedesse questa possibilità» (1984, 53), es decir, que ya se aludía a las posibilidades combinatorias de los *status causae* desde los orígenes de la tipología, como hemos visto tanto en Quintiliano como en Cicerón. Asimismo, nombra a Fortunaziano como el primer autor que teoriza con cierta precisión sobre este problema, aunque algunas de sus observaciones estén ya presentes en la *Rhetorica ad Herennium* y *De inventione* (1984, 53 y 54). Estas relaciones entre varios *status* dentro de un mismo conflicto se pueden resumir en dos tipos: el primero define unos *status incidens* como aquellos que aparecen en los lugares comunes que generan otros *status causae* y que constituyen los *argumenta* empleados en el discurso. Esta cadena de *status* —pues a su vez los *status incidens* pueden emplear otros *status*— sirve, en definitiva, como un poderoso refuerzo argumentativo de la causa principal. El segundo tipo fija un *status* principal y otros secundarios que apoyan argumentativamente la posición fundamental del orador (1984, 54 y ss.). Esta última relación es la que expone Quintiliano en su *Institutio oratoria* (III, VI, 7 y ss.; *vid.* apdo. 1) y la que tomamos como referencia para nuestro análisis.

Los capítulos quinto y sexto desarrollan la tipología de los *status* del *genus rationale* y *legale*, y constituyen la parte más extensa de la monografía de Calboli Montefusco (1984, 60-187). La división de los *status causae* que establece toma como referencia la hermagórea, la tipología más extendida de la tradición retórica y que también empleamos en nuestro trabajo. Al comienzo de la descripción de cada uno de los tipos, la estudiosa ofrece una valiosa lista con los pasajes de las fuentes clásicas en donde se trata el concepto, y, a continuación, una definición con sus características principales. El carácter teórico de su estudio se muestra en el exhaustivo examen que realiza de los numerosos preceptos acumulados por la tradición retórica, los cuales comenta de forma crítica con el objetivo de relacionarlos entre sí y poder reconstruir de este modo la doctrina de Hermágoras y ponderar su importancia para el desarrollo de los *status causae*. Se trata de un desarrollo crítico de la teoría muy útil para com-

prender las relaciones conceptuales entre autores, e incluso entre obras de un mismo autor (por ejemplo, en el caso de Cicerón).

El último capítulo de la monografía constituye una recopilación de las claves para comprender el desarrollo de los *status causae* a lo largo de la historia de la retórica (1984, 197-207). En estas páginas finales encontramos una alusión a la importancia de Quintiliano en la revitalización de la retórica escolástica y el gran interés del rétor romano por la teoría de la *quaestio*, aspectos que ponen de relieve la difusión de la *quaestio* en la Edad Media:

Quando con Quintiliano rifiorirà la retorica scolastica abbiamo la conferma che le fonti son in gran parte greche: l'ampio uso di teóricaogía greca ne è un sintomo inequivocabile, tanto più significativo se teniamo conto che anche il *de inventione*, pur di stampo ermagoreo, adopera la terminologia latina della fonte intermedia latina. Quintiliano è vivamente interessato agli *status*: ce lo dimostra l'attenzione che egli rivolge allo sviluppo della dottrina oltre che alla sua esposizione teórica (1984, 204-205).

Ambas características se traducen en un mayor conocimiento de la tradición hermagórea, cuya prueba principal es el empleo de la terminología griega para la exposición de la teoría de la *quaestio*. La diferencia con *De inventione* es notable, como señala Calboli Montefusco, pues, a pesar de pertenecer a la corriente hermagórea, el tratado emplea los términos latinos en vez de los griegos, hecho que hemos podido comprobar en el anterior estudio de los preceptos (apdo. 1). La mayor difusión de la tradición hermagórea que señala Calboli Montefusco es una de las consecuencias que tuvo el descubrimiento de la obra íntegra de Quintiliano en el siglo xv. Sin embargo, antes de la difusión de la obra completa del rétor romano, es necesario reconocer la importancia de la tradición ciceroniana de *De inventione* y *Ad Herennium*, dos tratados que, durante la mayor parte de la Edad Media, constituyeron una base fundamental para el conocimiento de la *quaestio*: hemos visto su influencia directa en los preceptos de Isidoro, de Brunetto Latini y, obviamente, de Alfonso de Cartagena, que traduce al castellano *De inventione* (apdo. 2).

2.2.3. Otros autores

Sin elaborar tratamientos extensos como los de Lausberg o Calboli Montefusco, varios autores presentan consideraciones interesantes sobre los sistemas

argumentativos desde Hermágoras hasta Hermógenes. El artículo de Ray Nadeau (1959) centra su atención en el análisis y comparación de la teoría de la *quaestio* que elaboran estos dos autores. La posibilidad del empleo de los *status* como método de análisis literario no es una cuestión que Ray Nadeau señale, pues su estudio constituye una profundización teórica en las preceptivas de ambos rétores griegos. Sin embargo, cabe destacar una breve relación que establece entre los *status causae* y los discursos epidícticos, cuyas características derivadas —el vituperio y la alabanza— pueden aparecer en el género forense o deliberativo si estos tienen que evaluar la *res* objeto de su discurso:

If strictly epideictic speeches of the type above are not the natural habitat of stases, open contradiction of a speaker's evaluation of a person or thing could certainly occur as a part of the deliberative or forensic processes, and the inclusion of epideictic elements in these modes was common (1959, 57).

La estricta aplicación de los *status causae* que señala Nadeau parte de la consideración del objeto del discurso epidíctico como un *certum*, tipo de *res* que no contiene ninguna controversia¹⁹⁴: «In such a speech [el epidíctico], we may assume that expressed opposition to the views of the speaker (with resultant stases) would not be too frequent» (1959, 57). Sin embargo, hemos visto que Quintiliano (III, VII, 4) defendía el carácter probatorio del discurso laudatorio, que promueve un empleo particular de la tipología de la *quaestio* (*vid. apdo. 2.1.1*).

El análisis de los preceptos que Quintiliano enuncia en su explicación de la teoría de la *quaestio* es el objetivo del artículo de Erling B. Holtsmark (1968). Su propósito es estudiar el libro tercero de la *Institutio oratoria*, en especial del capítulo sexto, en donde Quintiliano trata con mayor profundidad la tipología de los *status*. Como la *Institutio oratoria* es una de las fuentes principales para la elaboración de nuestro marco teórico, los comentarios que Erling B. Holtsmark reliza sobre los preceptos del rétor romano complementarán la metodología empleada en nuestro trabajo. En este sentido, el propio Holtsmark lamenta la falta de investigaciones sobre la obra de Quintiliano, a excepción de su muy estudiado libro décimo (1968, 356).

Los objetivos de su artículo, enunciados al comienzo, pretenden poner de relieve el proceso de recopilación de la tradición retórica anterior que realiza Quintiliano y valorar sus aportaciones a la teoría de los *status*: «[My intention

¹⁹⁴ *Vid. apdo. 1.*

is] to outline Quintilian's procedure and purpose in recapitulating his predecessor's theories of status, and to indicate Quintilian's own thoughts on status and, where necessary, to note certain inconsistencies in Quintilian's position» (1968, 356). Para el primer objetivo, el estudioso elabora un esquema muy útil que organiza el repaso de la tradición de los *status* que recoge Quintiliano, el cual puede resultar demasiado engorroso para el lector (1968, 358-361). Asimismo, hace hincapié en la especial atención que Quintiliano otorga a Hermágoras, y que, según él, se debe a que el rétor griego fue el primero en enunciar los tres *status* principales (*coniecturae*, *finitionis* y *qualitatis*), aunque también incluya el *translationis*, algo que Quintiliano en principio no comparte¹⁹⁵. Esta primera mención de los tres *status* más importantes puede ser, en opinión de Holtmark, motivo por el cual Quintiliano le señale como uno de los tratadistas principales (1968, 357).

La segunda parte de su artículo corresponde con el comentario crítico de los preceptos que ha analizado hasta ahora. El primer rasgo que aprecia es la constante aparición de los tres *status principales* en los autores mencionados por Quintiliano: «...there were three immutable constants: the existence of *coniectura*, *finitio* and *qualitas*, or their equivalents differently denominated (...). This was observable fact...» (1968, 363). Sin embargo, también existen incongruencias o diferencias entre ellos, una característica que, como hemos visto, es casi definitoria de la tradición retórica de los *status causae*. Sirva como ejemplo la confusión que nota Quintiliano en una tipología menos extendida, la cual divide los *status* en *generales* y *speciales*, y que Holtmark resume como «the apparent arbitrariness with which these three *status* were all considered *generales* of equivalent importance, some *generales* and some *speciales*, or all *speciales*» (1968, 363). En el fondo, estas diferencias tan solo afectan a la terminología, pues el significado de los conceptos permanece casi siempre inalterado.

El artículo de Erling B. Holstmark concluye con un completo resumen crítico de los rasgos fundamentales del desarrollo de los *status causae* que realiza Quintiliano (1968, 368). En primer lugar, interpreta las rectificaciones teóricas del autor romano como un esfuerzo por hacer su sistema más inteligible y evitar las incongruencias que ha observado en su repaso histórico de los preceptistas. La medida inicial y más importante es la división entre *genus rationale* y *genus legale*, que establece una tipología sólida en comparación

¹⁹⁵ Como hemos visto, a pesar de las dudas que suscita en Quintiliano la clasificación del *status translationis*, al final lo considera parte del *genus rationale*. Vid. apdo. 1.3.

con otras divisiones de los *status causae*. Sin embargo, Quintiliano también desea, al igual que otros autores, resaltar la importancia de los *status coniecturae, finitionis y qualitatis*, lo cual le lleva a difuminar los dos claros *genera* mediante la introducción de un esquema tripartito que refleja la importancia natural de estos tres tipos de *status* en cualquier conflicto. Como hemos visto, esta última modificación de Quintiliano debe contemplarse no como una metodología de carácter práctico, sino como una reflexión teórica que sitúa —con razón— a estos tres *status* en un nivel superior al resto, pues en el fondo son preguntas fundamentales sobre un hecho —*an sit, quid sit, quale sit?*—, en estrecha relación con la metodología aristotélica para la investigación filosófica (*vid. apdo. 1*).

El *Manual de retórica española* (1997) de Antonio Azaustre Galiana y Juan Casas Rigall contiene una clara exposición de la teoría de la *quaestio*, en línea con la tradición retórica mayoritaria que hemos visto (1997, 15-22). Estos dos autores reconocen el pleito judicial como el escenario idóneo para el desarrollo de la teoría argumentativa, en consonancia con el origen de la propia disciplina retórica. Este hecho es para ellos un factor que, en principio, dificulta la búsqueda de testimonios literarios que contengan una dialéctica similar a la del pleito, pues no es una característica imprescindible en el ámbito de la creación literaria:

A la hora de buscar ejemplos literarios de las distintas clases de *quaestio*, se plantea en toda su dimensión la distancia existente entre el ámbito del discurso judicial o forense —originario territorio de este *ars*— y el dominio de la obra literaria: ésta no exige, al menos como característica imprescindible, un planteamiento dialéctico o una finalidad práctica orientada a persuadir de una tesis, condicionantes ambos que se hallan en el origen de *genera y quaestiones* (1997, 15 y 16).

Sin embargo, una vez superada esta barrera del origen judicial de la teoría, ambos estudiosos señalan el tipo de literatura que debe centrar nuestra atención: la de carácter didáctico o la que contenga características relacionadas con el ámbito judicial. En el caso de nuestro estudio, el didactismo que caracteriza gran parte de la prosa medieval coloca a este periodo como uno de los más propicios para el estudio de las *quaestiones*:

Con todo, tampoco resulta tarea imposible hallar tales ilustraciones. Para ello, nuestra mirada deberá dirigirse, preferentemente, bien al terreno de la

literatura didáctica —donde se encuentra tanto una didáctica general entre el bien y el mal, como una intención de persuadir una conducta—, bien a aquellos lugares donde la obra de ficción reproduzca contextos y situaciones de índole judicial o forense. En este sentido, piezas como el *Conde Lucanor* o, en el *Quijote*, el episodio de la Ínsula de Barataria son fértiles puntos de referencia y ejemplificación (1997, 16).

Una vez fijado el ámbito de estudio adecuado para el análisis retórico, el *Manual* desarrolla los principales preceptos de la teoría de la *quaestio* al mismo tiempo que menciona varios testimonios literarios fundamentales de la literatura española cuya estructura presenta esquemas de pensamiento equivalentes a los del *ars rhetorica* (1997, 16-22). Se trata de una importante propuesta que hemos tenido muy en cuenta para nuestro propio análisis.

Como continuación de esta vía de investigación a la que aludía en el *Manual de retórica española* (1997), Juan Casas Rigall (2016) comprueba las posibilidades de análisis de la teoría de la *quaestio* en su artículo. Se trata del primer estudio dedicado en exclusividad al estudio de las *quaestiones* en varios testimonios del canon literario medieval español, de cuyos objetivos parte nuestra investigación:

El propósito de este trabajo (...) es ponderar el alcance de las ideas de *quaestio* y *status* en el estudio de la materia verbal y la argumentación literarias, con ilustraciones traídas de diversas tradiciones hispanomedievales, desde la poesía de debate y la prosa ejemplar a los versos de Juan Ruiz y de Juan de Mena (2016, 235).

De acuerdo con las consideraciones de Lausberg sobre la aplicabilidad de la teoría de la *quaestio* (*vid. supra*), Casas Rigall señala algunas de las formas medievales más afines a estas estructuras, y que son la poesía de debate, el *exemplum* y la semblanza. En este tipo de obras, las características de los *genera iudiciale*, *deliberativum* y *demonstrativum* constituyen una parte fundamental de sus planteamientos (2016, 238). Asimismo, subraya la importancia de los esquemas argumentativos derivados de la noción de *quaestio* en obras cuyo conflicto principal —una *quaestio finita*— es el reflejo de un problema universal del individuo —*quaestio infinita*— (238 y 239). Por último, cabe destacar la gran aplicabilidad que este autor otorga a la tipología argumentativa, pues afirma que, en realidad, cualquier obra que presente un conflicto —esto es, una *res controversiae* o *quaestio*— podrá ser analizada bajo los esquemas

de la *quaestio*: «Pero, en particular, la doctrina de los *status* tiene gran pertinencia en su proyección sobre las bellas letras, máxime cuando la noción de conflicto ha sido considerada como elemento nuclear de la acción dramática y el relato» (2016, 239).

El análisis que lleva a cabo en las restantes páginas de su artículo (2016, 240 y ss.) se estructura según las consideraciones generales sobre la aplicación de la *quaestio* y el *status* que ha señalado inicialmente, con el objetivo de confirmar su premisa, un objetivo que sin duda consigue. Entre las obras del corpus que selecciona para el análisis aparece la *Revelación de un ermitaño* como muestra de la poesía de debate, y el *Sendebarr* y el *Conde Lucanor* como ejemplos de la prosa didáctico-ejemplar, todos ellos testimonios en los que detecta una presencia muy clara de los esquemas argumentativos derivados de la noción de *quaestio* (2016, 240-254). Dentro de las modalidades literarias sin un marcado componente dialéctico, selecciona el *Libro de buen amor* y el *Laberinto de Fortuna*, dos obras que ilustran cómo los «constituyentes nucleares de la *res* literaria a menudo pueden ser encarados con estos mismos instrumentos retóricos» (2016, 256-261). Este análisis retórico, el primero que estudia exhaustivamente la *quaestio* y el *status* en un corpus literario medieval, ha sido un precedente fundamental para la realización de nuestro estudio.

SEGUNDA PARTE

3. Las *quaestiones* y los *status* en la prosa medieval española: análisis de obras

La aplicabilidad de la teoría de la *quaestio* al análisis literario es un hecho reconocido por tratadistas antiguos y modernos, y constituye uno de los objetivos principales de nuestro análisis retórico. A pesar de ello, conviene tener presente su origen judicial y reconocer el pleito entre dos o más partes como el marco idóneo para el desarrollo de la teoría de las *quaestiones*, un hecho que también señala la tradición retórica en general. Así lo revela el empleo del escenario judicial como modelo por parte de los tratadistas más importantes, especialmente en los preceptos de la teoría de las *quaestiones*, una de las secciones más entroncadas con el ámbito judicial. Por este motivo, la inclusión en el corpus de dos testimonios medievales relacionados con el derecho, la *Partida tercera* de Alfonso X el Sabio y un pequeño pleito que recoge la *Crónica de Morea* de Juan Fernández de Heredia, permitirán establecer una valiosa conexión entre las técnicas argumentativas de los oradores clásicos y del abogado medieval.

Asimismo, el corpus seleccionado también tiene como objetivo ofrecer un ejemplo práctico de análisis de las *quaestiones* en la prosa moral medieval, a través de uno de los testimonios más representativos de la prosa castellana del siglo xv, el *Libro del arcipreste de Talavera*. En consecuencia, los dos apartados que conforman el corpus responden a una característica esencial de la tipología retórica estudiada: el referido ámbito judicial en el primero y la especulación o investigación moral en el segundo.

3.1. La prosa jurídica de la Edad Media

El estudio de la *quaestio* en las preceptivas clásicas ha puesto de relieve la importancia fundamental del *ars rhetorica* para el proceso judicial romano, pues, a través de sus enseñanzas, los oradores podían estructurar de forma racional su *argumentatio*. Asimismo, hemos visto la asimilación de la teoría de la *quaestio* a través de tres testimonios representativos de la gran labor de recuperación del saber clásico durante la Edad Media y que corresponden a

épocas diferentes dentro del largo periodo medieval: las traducciones romances de las *Etymologiae*, el *Livres dou tresor* y *De inventione*, sin olvidar la amplia difusión de los tratados latinos *De inventione* y *Ad Herennium* durante todo el medievo.

A la par de este interés erudito por la teoría de la *quaestio*, parece probable que esta tipología haya sido aplicada a la práctica del derecho, pues los jueces, abogados o letrados —en definitiva, gran parte de los escolares medievales—, eran conocedores de la herencia cultural grecolatina, la cual adaptaron según las nuevas necesidades de su época: una muestra de ello es la enorme influencia del derecho romano para la consolidación del derecho medieval, tanto civil como canónico. Por este motivo, nuestra intención es recoger en este primer apartado del corpus las explicaciones de la *Partida tercera* que muestren de forma efectiva el paralelismo y similitud de los preceptos retóricos de la *quaestio* con el funcionamiento del pleito judicial que describe la obra alfonsí. En el segundo apartado también analizaremos la presencia de esta tipología retórica en un pleito judicial recogido en la *Crónica de Morea* de Juan Fernández de Heredia, un texto de índole historiográfica que, a pesar de las particularidades propias de este tipo de obras medievales en cuanto a su veracidad, constituye un testimonio del conocimiento y la aplicación de esta teoría en un juicio del siglo XIV.

3.1.1. La *Partida tercera* de Alfonso X el Sabio

La *Partida tercera* de Alfonso X, que versa sobre la justicia y su correcta impartición, contiene diversos elementos en estrecha relación con la *quaestio* y su tipología. En esta se desarrolla, entre otros muchos contenidos, un tipo de proceso judicial denominado «pleytos por demanda et por respuesta», donde la teoría de la *quaestio* subyace como uno de los elementos estructuradores de todo el enfrentamiento dialéctico. Como veremos a continuación, la descripción teórica de este pleito coincide en muchos puntos con la tipología retórica, aunque siempre se orienten hacia la elaboración de un texto legal. En consecuencia, la relación entre la retórica judicial clásica y derecho medieval parece *a priori* lógica, una conexión que concuerda además con la importancia fundamental del derecho romano y el canónico —también fuertemente influenciado por el primero— para el surgimiento y desarrollo del derecho medieval al que ya nos hemos referido.

La *dispositio* de la *Partida tercera* se organiza a través de los participantes del pleito judicial, cuyas funciones son explicadas detalladamente. Des-

pués de un título introductorio acerca de la justicia, el texto alfonsí hace referencia a las tres figuras imprescindibles para la existencia de cualquier proceso —demandado, demandador o demandante y juez—, las cuales ocupan los primeros títulos (títulos II, III y IV). A continuación, el texto se centra en el personero, una especie de representante legal, y el abogado o vocero; ambas figuras tienen una gran relevancia en los procesos judiciales, aunque no sean imprescindibles (títulos V, VI). El título décimo está dedicado a la descripción del propio «pleyto por demanda et por respuesta», un proceso judicial íntimamente relacionado con la teoría de la *quaestio*. El título decimoséptimo se centra en el oficio del pesquisidor, que, como veremos, equivale al *quaestor* del proceso judicial romano. Además, existen otros títulos que, de manera más secundaria que los anteriores, aluden a elementos próximos a los mecanismos argumentativos derivados de la *quaestio* y de los *status*, motivo por el cual también serán objeto de análisis. Para una mejor exposición de los puntos en común entre la teoría retórica y el texto alfonsí, comenzaremos por el título décimo, que desarrolla el «pleyto por demanda et por respuesta», para, a continuación, centrar la atención en sus participantes, y, por último, analizar los restantes títulos que guarden relación con esta teoría retórica.

3.1.1.1. Los «pleytos por demanda et por respuesta»

El título décimo denomina como «pleytos por demanda et por respuesta» (III, X) a un tipo de pleito muy relacionado con la tipología de la *quaestio*, pues la dialéctica judicial basada en la pregunta constituye el eje de su funcionamiento. La primera ley describe el procedimiento que da comienzo a este litigio como una serie de *quaestiones* iniciales que formula el demandador al demandado y que sirven para fijar los términos de la *res controversiae*. Este procedimiento inicial corresponde con la *litis contestatio*, uno de los momentos principales de la fase *in iure* del proceso judicial romano, pues en ambas etapas se establece la *quaestio* sobre la que posteriormente se desarrollará el pleito¹⁹⁶. La propia *Partida tercera* empleará el término latino directamente en las leyes tercera y séptima de este título décimo:

¹⁹⁶ Mediante la *litis contestatio*, las partes acordaban los límites de la controversia que regiría el posterior juicio y se comprometían a cumplir la sentencia. Para una mayor profundización sobre la fase *in iure* y la *litis contestatio* vid. la monografía de D'Ors (1991 §102 y ss.).

Ciertas preguntas son las que puede hacer el demandador al demandado sobre la cosa que quiere hacer su demanda ante que el pleyto se comienze, et son de tal natura que si el demandador non las ficiese en aquel tiempo, et otrosi el demandado non respondiese á ellas, que non podrie despues ir adelante ciertamente (*Real Academia de la Historia* 1807, III, X, I).

La mecánica de este procedimiento, fundamental para el desarrollo de los «pleytos por demanda et por respuesta», se ilustra en la *Partida tercera* a través de varios ejemplos. El primero de ellos es suficiente para comprender la importancia del empleo de recursos argumentativos como los de la teoría de la *quaestio* en estos momentos, pues el dominio sobre la pregunta supone una ventaja decisiva para afrontar con éxito las exigencias de este pleito judicial. El caso expone la reclamación de la deuda de un fallecido a su heredero; antes de iniciar el enfrentamiento, el demandante debe formular una serie de *quaestiones* fundamentales para que la acusación principal pueda ser ejecutada. El texto alfonsí especifica que, en primer lugar, el demandante debe preguntar a la otra parte primero si hereda los bienes del fallecido, requisito indispensable para poder demandarle; posteriormente, debe especificar si los hereda en parte o en su totalidad y la razón por la que los hereda. La aceptación de esta serie de preguntas por parte del demandado permite centrar la demanda en su persona y establecer así el enfrentamiento entre las dos partes. Asimismo, podemos observar la perfecta equivalencia entre estas preguntas y las tres *quaestiones* aristotélicas para el estudio de cualquier objeto —*an sit, quid sit, quale sit?*—, las cuales coinciden con los *status coniecturae, finitionis y qualitatis*:

Et esto serie quando alguno moviese pleyto contra otro, asi como contra heredero de algunt finado queriendol demandar alguna cosa quel finado le debie; ca primeramente le debe preguntar al demandado si hereda los bienes de aquel finado en cuyo nombre le face la demanda: et si respondiere que lo es, debel facer otra pregunta, si es heredero en todos aquellos bienes ó en alguna parte dellos: et sobre todo le debe preguntar por qué razon hereda aquellos bienes, et el otro es tenuto de responder que los hereda porquel finado gelos dexó en su testamento á él ó á su siervo, ó sin testamento por razon de parentesco; ca de otra manera non podrie el demandador facer su demanda en salvo asi como á heredero (III, X, I).

Una vez establecidas las bases del enfrentamiento, la *Partida tercera* aborda otro aspecto fundamental de cualquier pleito, el origen del conflicto. Según la

ley tercera del título décimo, este se inicia mediante la negación de la demanda por parte del demandado. La refutación de la demanda, que en este momento inicial todavía aparece en forma de acusación directa y no como *quaestio*, es una de las propuestas más extendidas dentro de la tradición retórica clásica, sostenida, por ejemplo, por *De inventione* (I, VIII, 10) y por *Ad Herennium* (I, 18):

Comenzamiento et raiz de todo pleyto sobre que debe seer dado juicio, es quando entran en él por demanda et por respuesta ante el judgador: et esto se debe facer en esta manera mostrando el demandador su demanda por palabra ó por escrito, segunt deximos desuso en las leyes que fablan de los demandadores et de los demandados, et respondiendo el demandado á aquella demanda llanamente si o non (III, X, III).

La ley incluye también un modelo que puede seguir el demandado para rechazar la acusación e iniciar de este modo el pleito. La introducción de modelos ilustrativos sobre las diferentes acciones legales es un hecho recurrente a lo largo de toda la *Partida tercera*, pues constituyen fórmulas que facilitan la normalización de los procesos judiciales de la Edad Media, uno de los grandes objetivos del código legal. En este caso, la negación formulada por la demanda inicia el «pleyto por demanda et por respuesta», que, como indica su nombre, se basará en el cruce de preguntas y respuestas entre las partes. La precisión de estas *quaestiones* y la elaboración de las *argumentationes* para responderlas adecuadamente —principales objetivos de la tipología de la *quaestio*— serán mecanismos fundamentales para descubrir la verdad del conflicto y, al mismo tiempo, para defender los intereses de cada parte. Es en este punto en donde aparece por primera vez *litis contestatio*, identificado directamente con el «pleyto por demanda et por respuesta»:

Otrosí puede responder el demandado si quisiere negar la demanda en esta manera diciendo asi: las cosas que son puestas en la demanda de mi contendor niego que non son así como él las recontó; et por ende digo que nol debo facer lo que él demanda. En qualquier destas maneras que desuso deximos que responda el demandado á la demanda quel facen, cumple para seer comenzado el pleyto por demanda et por respuesta á que dicen en latin *litis contestatio* (III, X, III).

La locución *litis contestatio* aparece de nuevo en la ley séptima del título tercero, dedicado a la figura del demandado. En esta ley se insiste en la nega-

ción de la demanda como fórmula que inicia el pleito, de acuerdo con la gran mayoría de la tradición retórica clásica. Por último, en la parte final del texto aparece otra vez el término jurídico romano, del cual se explica su etimología mediante una valiosa definición que ilustra el enfrentamiento dialéctico del pleito («lid ferida de palabras»). Se trata de una analogía similar a la empleada por la tradición retórica griega para el término *status*, que comparaba la posición argumentativa del orador —el *status*— con el significado original de la palabra, que aludía a la postura adoptada por el púgil para la lucha (*vid.* apdo. 1.3); ambas expresiones resaltan el enfrentamiento existente en todo el proceso judicial, origen de la teoría argumentativa:

Et si por aventura entendiere que la demanda quel facen non es verdadera, débela negar de llano diciendo que non es asi como ellos ponen en su demanda et que non les debe dar nin facer lo que piden. Et despues quel demandado ha respondido en esta manera á la demanda quel facen, es comenzado el pleyto por demanda et por respuesta á que dicen en latin *litis contestata*, que quiere tanto decir como lid ferida de palabras (III, III, VII).

Esta relación entre la *litis contestatio* y la tipología de la *quaestio* retórica se puede comprobar en el *Diccionario panhispánico del español jurídico*, a través de la entrada «fijación del *dubium*», una expresión equivalente a la locución latina y que forma parte del derecho canónico actual. La descripción que da el *DPEJ* de este proceso se corresponde con la *litis contestatio* del derecho romano y de la *Partida tercera*; a esta relación se añade, además, el empleo del término *dubium*, un concepto del cual ya se ha advertido su estrecha conexión con la *quaestio* retórica¹⁹⁷:

Acto del juez por el que se determina en presencia de testigos, bien sea de oficio o bien de acuerdo con las partes, el objeto de litigio. Supone la confirmación por la autoridad del juez de los términos de la controversia que se formulan a través de un *dubium*. Es decir, el *dubium* constituye el contenido de la litiscontestación. De la fijación del dubio depende la respuesta que dé la sentencia a la causa, pues el *CIC* [*Codex Iuris Canonici*] en el c. 1611,

¹⁹⁷ Véanse las relaciones que establece Lausberg entre el *dubium* y la *quaestio* (apdo. 1). Asimismo, también hemos señalado anteriormente la relación de la *litis contestatio* con la «contestación», el término con el que Alfonso de Cartagena traduce la noción retórica *constitutio*, empleada por Cicerón para referirse al *status* (*vid.* apdo. 1.3).

1.º, prescribe que la sentencia debe dirimir la controversia «dando a cada duda la respuesta conveniente» (*DPEJ*, s. v. fijación del *dubium*).

En definitiva, el escenario dialéctico planteado en este acto procesal exige unas estrategias argumentativas que no solo coinciden plenamente con los objetivos para los que fue creada la teoría retórica de la *quaestio*, sino que también ofrecen numerosos paralelismos entre la tradición retórica clásica y la esfera judicial medieval. Se trata de unas conexiones que muestran la conservación y actualización del saber cultural grecorromano, empleado por los intelectuales como conocimiento fundacional de las distintas ciencias medievales como, por ejemplo, la jurídica. Los pasajes del título décimo analizados hasta ahora colocan a la *quaestio* como una de las herramientas fundamentales para la resolución de los «pleytos por demanda et por respuesta», pues se trata de la herramienta empleada por las partes enfrentadas y el propio juez para la consecución de dos objetivos: la defensa de sus intereses en el caso de las partes enfrentadas, y, en el caso del juez, el averiguar la verdad del conflicto, para así impartir justicia correctamente.

Este marcado paralelismo de los preceptos de la teoría de la *quaestio* con las consideraciones legales del texto alfonsí se muestra de nuevo en el encabezado del título decimosegundo, en donde aparece el término latino *positiones* como sinónimo de *quaestio*: «De las preguntas que los jueces pueden hacer a las partes en juicio despues que el pleyto es comenzado por demanda et por respuesta, a que llaman en latin *positiones*» (III, XII). Como veremos a continuación, la definición del término *positiones* recogida en diferentes diccionarios presenta un significado afín al término griego *status*, en numerosas ocasiones identificado con la *quaestio* por la tradición retórica.

En primer lugar, el *Thesaurus Linguae Latinae* registra un uso del término *positio* por parte de Quintiliano (s. v.), que alude a las diferentes circunstancias que afectan a un asunto, un significado equivalente a *status*, pues este alude a las actitudes que pueden adoptarse sobre la *res controversiae* dependiendo de estas circunstancias que la modifican: «Sed nihi nec omnes persequi declamationum materias in animo est, fingi enim adhuc possunt, nec omnes earum quaestiones, quia positionibus mutantur» (Quint., *Inst.* VII, IV, 40)¹⁹⁸. Para el término castellano equivalente *posición*, el *Diccionario de autoridades* recoge

¹⁹⁸ «Pero ni es mi intención recorrer todos los temas posibles (pues se pueden imaginar otros aún), ni todas las preguntas que ellos mismos sugieren, porque éstas cambian según las circunstancias» (1999, 105).

una acepción que lo identifica tanto con la demanda como con las respuestas que da el acusado para defenderse; asimismo, añade el étimo latino *interrogatio* como equivalente, cuyo significado es equivalente a *quaestio*: «Es la demanda del actor, o excepciones, assí del actor, como del reo, hechas en respuesta de la demanda del actor, poniéndole por particular o artículos, desmembrando y poniendo cada razón por sí (...) Latín *Positio vel Interrogatio*» (*Autoridades*, s. v. posición). En definitiva, la relación de significado de los términos *quaestio*, *status* y *positiones* es bastante clara, y se explica por su pertenencia al ámbito de la dialéctica, en particular de tipo judicial¹⁹⁹.

Las dos primeras leyes del título decimosegundo describen las características de la *quaestio* y su función dentro del pleito judicial. En primer lugar, se diferencia la *quaestio* principal, que marca el inicio del proceso judicial, de las *quaestiones* que el juez pueda formular como consecuencia del desarrollo del proceso: «Pregunta es demanda que face el juez á la parte para saber la verdat de las cosas sobre que es dubda ó contienda ante él: et tales preguntas como estas se pueden facer despues quel pleyto es comenzado por demanda et por respuesta et non ante» (III, XII, I). Esta multiplicidad de *quaestiones* que pueden surgir en un conflicto y que se originan a partir de una «demanda» o *quaestio* inicial es una característica que también apunta Quintiliano en su *Institutio oratoria* (III, XI, 2; *vid.* apdo. 1).

Las siguientes características que otorga la *Partida* a la «pregunta» son las mismas con las que la tradición retórica caracteriza la *quaestio*. La pregunta también se concibe en el texto alfonsí como un método de investigación mediante el cual se puede llegar a conocer la verdad del hecho que suscita controversia: «Pregunta es cosa de que nasce grant pro; ca por ella puede el juez saber mas en cierto la verdat de los pleytos et de los fechos dubdosos que vienen antél» (III, XII, II). A continuación, la ley alfonsí otorga el derecho a formular preguntas al juez y a la acusación y defensa; estas deben ser, además,

¹⁹⁹ La relación de significado de este grupo de términos prosigue si se buscan los términos *excepción*, que aparece en la definición de *posición*, y el sinónimo *postura*. Para el primero, el *Diccionario de autoridades* recoge la acepción «En lo legal es la razón o motivo que se alega en defensa del derecho que uno pretende tener, oponiéndose a la pretensión y alegación contraria, para rebatirla, y para que no le comprehenda ni perjudique, assí en la substancia como en el modo de proceder. Tiene diversos nombres y especies. Latín *Exceptio. Oppositio*» (*Autoridades*, s. v. *excepción*). El segundo término aparece definido como «La condición o calidad que se pacta o concierta entre dos o más personas. Lat. *Conventio. Pactum*» (*Autoridades*, s. v. *postura*). La profundización en la etimología de estos términos revela la existencia de una familia léxica cuya base semántica pertenece a la dialéctica judicial, y de la cual forman parte las nociones fundamentales de la teoría retórica judicial *quaestio* y *status*.

elaboradas con claridad y deben centrarse en el hecho o sus circunstancias, es decir, en cualquier aspecto que tenga que ver con la *res controversisae*. Todas ellas son características compartidas con las que da la tradición retórica a la noción de *quaestio* y su tipología:

...et puédela facer el juez fasta que dé el juicio, et aun la una parte á la otra antel judgador: et debe seer de tal natura que pertenesca al fecho ó á la cosa sobre que es la contienda, et hase de facer en cierto et por pocas palabras non envolviendo muchas razones en uno, de manera quel preguntado las pueda entender et responder ciertamente á ellas (III, XII, II).

La ley tercera del título XIII describe una situación que sorprende por su actualidad, pues aparece una advertencia a las estrategias de los abogados o voceros, los cuales pueden emplear de forma torticera el derecho del acusado a aplazar la respuesta de las preguntas, con el objetivo de ganar tiempo para elaborar una respuesta que satisfaga mejor sus propios intereses. Sin ninguna duda, en esa respuesta el arte de la elocuencia juega un papel muy importante, y, en especial, las técnicas argumentativas derivadas de la teoría de la *quaestio*. Para intentar combatir esta mala praxis de los abogados, la ley recomienda al juez que formule las preguntas pertinentes a las partes sin la presencia de estos. Muchas de las restricciones legales que establece la *Partida tercera* tienen como objetivo limitar el poder de actuación de los abogados, sobre todo en lo que respecta a las respuestas argumentadas, donde la destreza retórica puede ocultar la verdad del hecho gracias a una elaborada defensa:

Pero queremos aqui decir de como los que son preguntados en juicio deben responder en cierto á las preguntas que les facen, otorgando ó negando llanamente la cosa sobre que les preguntan: et si por aventura el preguntado dixiere que dubda, et demandare plazo para acordarse porque pueda mas en cierto responder, si esto dice él por sí et non por consejo de su abogado, debe el judgador otorgarle el plazo para poderse acordar de como responda. Mas si él queriendo luego responder, su abogado le metiese á esto que demandase plazo, non le debe seer cabido, porque sospechamos quel abogado querrá dar en poridat consejo á la parte que responda de guisa que non le empesca et que la verdad se encubra: et por ende debe seer ambiso el judgador que demientra se ficieren las preguntas á las partes non dexa hi estar el abogado de aquel á quien face la pregunta; ca muchas vegadas acaesce que los abogados con grant sabor que han de vencer los pleytos, non catan

á Dios nin á sus almas, et facen á sabiendas que las partes nieguen la verdat de las cosas sobre que les facen las preguntas (III, XIII, III).

Uno de los objetivos principales del código alfonsí es la defensa de la claridad expositiva y la concreción tanto en las preguntas sobre el hecho como en sus respuestas —en definitiva, ser fieles a la verdad—, elementos necesarios para que el pleito discurra con la máxima eficacia y pueda impartirse justicia correctamente. Sin embargo, la propia *Partida* reconoce que las partes no siempre se atienen a estos principios, sobre todo a la hora de responder a las *quaestiones*: «et maguer que las fagan [las preguntas] con premia de jura, tanta es la maldat de algunos homes que cuidando estorcer de las demandas que les facen, niegan la verdat dellas» (III, XIV). Esta desconfianza se centra sobre todo en la figura del abogado o vocero, heredero directo de la figura del orador, que en ocasiones entorpece el correcto funcionamiento de la justicia mediante recursos que no atienden a la verdad de los hechos, entre los que destacan los artificios retóricos.

Para contrarrestar los excesos retóricos de los abogados, la *Partida tercera* avanza en este título decimotercero la prueba de la «conoscencia», que es la confesión que hace el reo o la defensa en el juicio, y que en el plano retórico se identifica con el *status* denominado *concessio*. La introducción de este título la define como una prueba argumentativa de gran valor, es decir, una respuesta a una *quaestio* del pleito que menos recursos probatorios necesita: «... queremos aquí decir de las conoscencias et de las respuestas que nascen dellas, que es manera de prueba mas cierta et mas ligera, et con menos trabajo et costa de las partes, que adocir testigos ó cartas para probar lo que demandan» (III, XIII). A continuación, la ley primera define la «conoscencia» en términos similares a la *concessio*, pues también constituye una respuesta en la que se admite la demanda de la acusación: «Conoscencia es respuesta de otorgamiento que face la una parte á la otra en juicio» (III, XIII, I).

La siguiente ley trata de la importancia que debe otorgar el juez a las confesiones a la hora de emitir su juicio sobre el pleito. En esta ley añade una situación especial que puede relacionarse con uno de los objetivos que busca una defensa basada en el *status* de la *concessio*: la clemencia del jurado. En el ejemplo del texto alfonsí, se plantea una asunción de las deudas contraídas con el demandante, reconocimiento sincero que motiva una resolución amistosa del conflicto sin la aplicación del castigo marcado por la ley. Vemos en este conflicto la asunción de la culpabilidad como mecanismo argumentativo cuyo objetivo es evitar una sentencia rigurosa del tribunal:

...si alguno ficiese venir su debdor antel juez, et le rogase quel ficiese jurar, ó quel preguntase sil debie alguna cosa ó maravedis, et el demandado respondiese luego llanamente que gela debie nol queriendo facer contienda sobrello, entonce decimos que abonda quel judgador mande al debdor que fizo la conoscencia que pague aquella cosa que conosció fasta un día señalado quel ponga (...) et no ha por que dar otro juicio afinado sobre tal razon como esta (III, XIII, II).

Este escenario tan solo se contemplaría en los casos de deudas y no en pleitos criminales o de otro tipo, una diferencia que marca el texto legal respecto a la súplica de clemencia general a la que aspira la tradición retórica, aunque, en realidad, los rétores no le otorguen demasiada efectividad (*vid. apdo. 1.3.1.3*).

3.1.1.2. La prueba argumentativa en el «pleyto por demanda et por respuesta»

El siguiente título desarrolla uno de los elementos principales para la argumentación de las partes enfrentadas, la prueba. Esta es definida en la ley primera como el «averiguamiento que se face en juicio de alguna cosa que es dubdosa» (III, XIV, I). De acuerdo con la mecánica del proceso judicial, se trata de un elemento que sostiene las distintas argumentaciones aducidas por las partes, con el objetivo de legitimar su posición (*status*) en torno al hecho dudoso que se somete a juicio (la *quaestio* o controversia); por este motivo, la utilización de la prueba resulta imprescindible en los discursos del *genus iudiciale*. En relación con los preceptos retóricos, el carácter de investigación que la *Partida tercera* otorga a la prueba tiene una fuerte conexión etimológica y de significado con varios conceptos principales de la teoría de la *quaestio*. En primer lugar, tanto la forma verbal «averiguar» como el sustantivo «averiguación» con el que es definida la prueba son sinónimos de «inquirir» e «inquisición», hecho que registra tanto el *Diccionario de autoridades* como el *DRAE*. El primero de ellos define «averiguar» como «Inquirir, investigar, hacer diligencias con todo cuidado, para saber exactamente la verdad de alguna cosa ò hecho dudoso, oculto ò ignorado»; el diccionario también incluye étimos latinos como *inquirere*, *indagare* y *perscrutari* (*Autoridades, s. v. averiguar*). Asimismo, si buscamos «averiguación», la forma empleada en la *Partida*, una de sus acepciones

alude directamente a la prueba judicial: «Vale también a información y pesquisa hecha, por donde consta la verdad de lo que se deseaba saber» (*s.v. averiguación*).

Los étimos latinos que señala el diccionario para averiguación son *inquisitio* e *indagatio* (*Autoridades, s. v. averiguación*); ambos provienen del étimo latino *quaero*, el cual tiene un significado de ‘búsqueda’ o ‘indagación’, y del que también proviene el término *quaestio*. La relación semántica y etimológica entre estos términos propios del ámbito judicial y retórico se puede comprobar también en las *Etimologías*, en donde Isidoro emparenta el término *inquisitio* con el de *iudicium*, relación de significado que otorga al proceso judicial un carácter de investigación (VI, VIII y XVIII, XVII). En definitiva, este grupo de términos constituye una familia léxica cuya raíz es el verbo *quaero-quaerere*, cuyo significado principal —indagar a través de la pregunta— se erige como el fundamental de todos ellos. En el proceso judicial clásico y en el «pleyto por demanda et por respuesta» medieval, la formulación de *quaestiones* a las que las partes respondían de forma argumentada, fundamentalmente a través de la acumulación de pruebas, constituía uno de los mecanismos principales para avanzar en el litigio²⁰⁰.

Después de esta definición de la prueba, la *Partida* adscribe su empleo primero a la acusación, pues, una vez comenzado el pleito mediante la negación de la demanda por la otra parte, es esta la que debe justificar su acusación (III, XIV, I). Sin embargo, la ley alfonsí nombra un caso concreto en el que la posición argumentativa que adopta la defensa al inicio del pleito le obliga a elaborar una *argumentatio*, excepción que corresponde con el *status translationis* o impugnación del proceso judicial. Los casos aducidos por la *Partida* corresponden con elementos que pueden ser motivo de impugnación del proceso judicial, y todos ellos coinciden con las formas de argumentación del *status translationis* expuestas por la tradición retórica (*vid.* 1.3.1.4):

...cosas señaladas son en que la parte que las niega es tenuta de dar prueba sobre ellas: et esto serie quando alguno razona ó dize en juicio contra su contendor que non puede seer abogado, ó dize contra alguno que aducen por testigo que non lo puede seer, ó razona contra aquel que los oye que non debe seer su juez, porque la ley ó el derecho lo defiende; ca sobre tales niegos como estos ó otros semejantes dellos, tenuta es la parte que los razona contra otri de los probar, mostrando et averiguando la ley ó el derecho

²⁰⁰ *Vid.* apdo. 1.

que vieda ó defiende que non puede seer abogado, ó testigo ó juez aquel home contra quien lo razona; et otrosi el fecho que fizo ó la razon porque non lo puede seer (III, XIV, II).

La ley alfonsí prosigue con un interesante desarrollo del motivo por el que la defensa debe justificar su impugnación, el cual se corresponde con una de las características principales del *status translationis* en los tratados retóricos. En este pasaje de la *Partida tercera*, se explica que el tipo de negación que formula la defensa al adoptar el *status translationis* no rechaza la acusación, sino que es un nuevo hecho el que se niega, ya sea la impugnación del juez, del abogado de la otra parte o de algún testigo. Por este motivo, la *argumentatio* recae sobre la defensa que propone esta impugnación, ya que es esta la que inicia una nueva controversia distinta a la demanda inicial de la acusación. Un funcionamiento similar del *status translationis* también es recogido por la tradición retórica, en especial por Quintiliano (*vid. apdo. 1.3.1.4*):

Et non es tenuta la otra parte contra quien es fecha esta manera de niego de probar que él es atal home que pueda seer rescebido en juicio á todas aquellas cosas quel niegan, porque tal niego como este non ha en sí de todo en todo natura de negamiento, mas es envuelto con el fecho que dicen que fizo aquel contra quien razonaba, porque non puede seer en juicio abogado, nin testigo nin juez: et otrosi aquel que face este niego razona por sí ley et derecho, et por ende ha meester que lo muestre et lo pruebe (III, XIV, II).

La importancia de la prueba dentro de las respuestas motiva la aparición de una norma general que condiciona su empleo en los pleitos judiciales a las leyes que se formularán a continuación: «otrosi las cosas que son negadas en juicio non las deben nin las pueden probar aquellos que las niegan sinon en aquella manera que diremos adelante en las leyes deste título» (III, XIV, I). Dentro de esta serie de limitaciones argumentativas, la ley séptima relaciona de nuevo la obra alfonsí con la teoría retórica, pues la condición que expone sobre el uso de las pruebas está relacionada con el problema sobre el grado de concreción de la *quaestio*. El texto alfonsí solamente permite pruebas que respondan a *quaestiones* de tipo concreto y que sean objeto de enjuiciamiento, y prohíbe los elementos abstractos que puedan tener cierta relación con el hecho, es decir, el trasfondo universal o las *quaestiones infinitae* que se manifiestan a través de los problemas reales:

Otrosi decimos que las pruebas deben seer aduchas sobre cosas de que se pueda dar juicio, asi como sobre cosa mueble ó raiz, ó en razon de libertat ó de servidumbre, ó de tenencia, ó de señorío, ó de peños, ó de oficio, ó de honores, ó de guardadores, ó de otras personas cualesquier de que podiese seer fecha demanda en juicio por facer escarmiento dellos: ca non debe seer rescebida prueba sobre las sotiles qüestionones ó argumentos de filosofia, porque tales contiendas como estas non se han de librar por fuero, mas por juicio de aquellos maestros que se trabajan de saber et de departir estas cosas (III, XIV, VII).

Esta norma concuerda con la visión de la retórica más apegada a la práctica judicial, en la que se muestra el rechazo a cuestiones abstractas o universales. Como se ha visto en el apartado teórico, los tratados afines a esta idea son *De inventione* y *Ad Herennium*, seguidos por las obras medievales *Livres dou tresor* y la traducción de Alfonso de Cartagena, ambas basadas en la doctrina del tratado ciceroniano (*vid.* apdo. 1.1). Tanto estas retóricas como la ley alfonsí consideran las *quaestiones* abstractas o universales como una serie de problemas propios de la filosofía y no del ejercicio del derecho. Asimismo, cabe resaltar que la propia *Partida* emplea el vocablo «qüestionones» para denominar a este tipo de conflictos universales, con el mismo significado que le otorgan la filosofía y la tradición retórica²⁰¹.

El problema de la concretización de la *quaestio* que plantea esta ley alfonsí es uno de los puntos de unión más claros entre la retórica clásica de tipo judicial y el «pleyto por demanda et por respuesta». El objetivo del código legal es limitar la capacidad persuasiva del abogado o vocero, sobre todo en lo referente a la exaltación de los afectos y al empleo de tópicos o *loci*, mediante la obligación a que este se ciña a la exposición de los hechos pertinentes para la resolución del caso. En los tratados retóricos más orientados hacia la práctica judicial, la restricción de la materia constituye una medida para cumplir con esta condición lógica que promueven los códigos legales desde la Antigüedad²⁰². En consonancia con estas preceptivas, la limitación de la *res* que plantea la ley alfonsí se opone a la universalización de la materia retórica defendi-

²⁰¹ Que corresponde, como ya se ha visto, con la *quaestio* aristotélica para el estudio de cualquier objeto, con sus ramificaciones tanto en el *ars rhetorica* como en la investigación escolástica medieval (*vid.* apdo. 1).

²⁰² Dentro de la tradición retórica clásica estudiada, la *Institutio oratoria* de Quintiliano recoge hasta en dos ocasiones la prohibición de la exaltación de los afectos que imponía la justicia ateniense, la cual recortaba el poder persuasivo del orador (II, XVI, 4 y VI, I, 7).

da por el Cicerón de *De oratore* y por Quintiliano en *Institutio oratoria*, cuyo objetivo es ampliar el oficio original del orador mediante su consideración como filósofo y, en última instancia, como un individuo capaz de formular discursos sobre cualquier asunto que logren la persuasión del oyente (*vid.* apdo. 1.1 y 3).

La ley séptima continúa con otra condición significativa sobre el tipo de pruebas permitidas en los pleitos por demanda y por respuesta, relacionada con la norma anterior, y que también tiene su paralelo en la tradición retórica. El texto alfonsí restringe las pruebas que son aducidas en juicio a su validez para resolver la *quaestio* principal del proceso, una norma que limita todavía más la *argumentatio* de las partes, pues estas deben atenerse al hecho juzgado en sí mismo, sin aludir a circunstancias secundarias. Hemos visto un ejemplo similar de esta limitación en *Institutio oratoria*, en donde Quintiliano recoge una acusación formulada por Esquines en su *Discurso contra Ctesifonte*, donde pide a los jueces que no le permitan divagaciones a Demóstenes, su adversario en el juicio, sino que le obliguen a hablar sobre el pleito en sí mismo (III, VI, 3):

Otrosi decimos que aquella prueba debe seer tan solamente rescebida en juicio que pertenesce al pleyto principal sobre que es fecha la demanda; ca non debe consentir el judgador que las partes despiendan su tiempo en vano en probando cosas de que non se pueden despues aprovechar maguer las probasen (III, XIV, VII).

La siguiente ley enumera seis pruebas que pueden presentarse en un juicio, las cuales lógicamente también aparecen en la tradición retórica como elementos fundamentales de la *argumentatio* de los oradores: las ya comentadas «conoscencias» o confesiones, los testigos, las cartas, la presunción, la «vista del judgador», y la prueba «por fama, ó por leyes ó por derechos» (III, XIV, VIII). Aunque la destreza oratoria puede influir en todos los tipos de prueba, en algunas de ellas la *argumentatio* basada en los recursos proporcionados por la retórica tiene mayor influencia, de ahí que en estos casos la ley alfonsí establezca con precisión sus límites legales²⁰³. A continuación, se analizarán las leyes más significativas en relación con la teoría retórica de la *quaestio*.

²⁰³ El análisis comparativo entre las pruebas argumentativas que explica el texto alfonsí y las de la tradición retórica sobrepasa el objetivo de esta investigación, que es el estudio del método de investigación previo al uso de las pruebas (*inventio*) y de los artificios retóricos

En primer lugar, la presunción es definida como una prueba «que quiere decir como grant sospecha, que vale tanto en algunas cosas como averiguamiento de prueba» (III, XIV, VII)²⁰⁴. Como puede deducirse de la definición, se trata de un recurso argumentativo que puede ser fácilmente elaborado por el orador gracias al análisis de la *res controversiae* que proporciona la teoría de la *quaestio*, pues le permite identificar alguna parte en donde pueda sembrar una duda razonable en favor de sus intereses. Por este motivo, la ley prohíbe el empleo de la presunción como única prueba para decidir un pleito: «pero en todo pleyto non debe seer cabida solamente prueba de señales et de sospecha (...) porque las sospechas muchas vegadas non aciertan con la verdad» (III, XIV, VIII).

La ley decimotercera de este título desarrolla por extenso las posibilidades de la presunción en un tipo de pleito criminal, el «riepto», que atenta precisamente contra la fama del acusado. El *Diccionario panhispánico del español jurídico* explica con detalle este tipo de pleito originado por un delito contra el honor de un individuo, el cual recurría a este proceso para restaurar su honra. Aunque el conflicto podía resolverse mediante este proceso judicial, también estaba contemplado el enfrentamiento físico entre las partes, una solución que intentaron eliminar o al menos reducir varios códigos importantes del siglo XIII, como las *Siete Partidas*, el *Fuero Real* o el *Ordenamiento de Alcalá*:

Durante la Alta Edad Media, procedimiento solemne y reglado, ante la Curia regia, cuando se trata de delitos de alevosía y traición entre hidalgos,

que desarrolla la *elocutio*. Sin embargo, recogemos aquí algunos de los lugares en donde los tres tratados latinos estudiados también reflexionan sobre estos elementos: La *Rhetorica ad Herennium* en I, 9 y ss.; *De inventione* en II, XIV, 46; por último, *Institutio oratoria* dedica todo el libro quinto al estudio de las pruebas, que considera fundamentales. Las confesiones bajo tortura aparecen en V, IV, 1 y 2; bajo juramento, en V, VI, 1-6; los testigos, en V, VII, 1-37; las cartas, denominadas documentos públicos, en V, V, 1 y 2; la «prueba por vista del juez», que corresponde con la prueba demostrativa, en V, X, 1-125; la fama, en V, III, 1; las leyes y derechos tienen su paralelo en lo que Quintiliano denomina como «sentencias judiciales anteriores», de las que habla en V, II, 1-2; por último, la presunción o sospecha, denominada «prueba por indicio o señal», aparece en V, IX, 1-16.

²⁰⁴ El *Diccionario de autoridades* da una definición del término aplicado al ámbito judicial en el que señala como ejemplo de autoridad este mismo pasaje de la *Partida tercera*: «En lo forense es la sospecha, que originada de los autos y de indicios proporcionados, coadyudaba al Juez en la formación del juicio» (*Autoridades*, s. v. presunción). Uno de los objetivos fundamentales del orador y, posteriormente, del abogado o vocero, es el de exponer artificioamente algún aspecto de la *res controversiae* para influir en la voluntad del juez, tarea que puede realizarse, por ejemplo, a través de sospechas infundadas contra una de las partes.

que debe necesariamente iniciarse con el desafío o declaración de enemistad, la realización de pruebas (una de las cuales puede ser la batalla judicial, lid o duelo) y que termina, o bien con el resultado de esta prueba, o bien mediante sentencia real inapelable (*DPEJ*, s. v. *riepto*).

Inicialmente duelo es equivalente a batalla o lid entre dos personas, previo desafío; por lo tanto, es equivalente al riepto, si bien este quedó como un procedimiento específico, que fue erradicándose a partir del siglo XII mientras que el duelo se mantuvo a lo largo del tiempo. La práctica del duelo ya intenta ser erradicada tanto en las *Siete Partidas* como en el *Fuero Real* y el *Ordenamiento de Alcalá* (...). El duelo se mantuvo en la práctica hasta el siglo XIX, siendo una forma de reparación del honor ofendido recogida en manuales de uso entre las clases altas, denominados en general leyes del duelo, y cuya prohibición estuvo presente en los diferentes códigos penales (*DPEJ*, s. v. *duelo*).

Ante la gravedad de esta confrontación, que pone en juego, además de la reputación de los contendientes, su propia integridad en los casos resueltos mediante la lid física, la ley alfonsí no permite que la *argumentatio* de la demanda se base de forma exclusiva en una presunción o sospecha: «Criminal pleyto que sea movido contra alguno en manera de acusación ó de riepto debe seer probado abiertamente por testigos, ó por cartas ó por conoscencia (...) et non por sospechas tan solamente» (III, XIV, XIII). Esta limitación refleja la poca solidez de la presunción como prueba argumentativa, ya que puede ser elaborada artificiosamente, en gran medida gracias al dominio argumentativo que proporciona la tipología de la *quaestio*. La propia *Partida tercera* admite que estos pleitos tan decisivos para el acusado deben ser razonados mediante pruebas de mayor valor jurídico: «derecha cosa es que el pleyto que es movido contra la persona del home ó contra su fama, que sea perdonado et averiguado por pruebas claras como la luz en que non venga ninguna dubda» (III; XIV, XII). Sin embargo, la ley reconoce a continuación que los casos de adulterio de la mujer son la excepción a esta norma, pues la presunción sí que puede llegar a ser decisiva en este tipo de procesos judiciales. El grupo de leyes que se refieren a las presunciones termina con la explicación de casos específicos para su uso en combinación con otros tipos de pruebas (III, XIV, XII-XV).

El siguiente título en el que aparece un elemento afín a la teoría de la *quaestio* es el decimoséptimo, dedicado a otro tipo de argumentación judicial, la pesquisa; su importancia en los procesos judiciales hace que la *Partida tercera*

le dedique todo un título a esta prueba. El objetivo de la pesquisa es el de combatir el encubrimiento de la verdad de los hechos por parte de las partes implicadas, práctica deshonesta para la cual los artificios retóricos son de extrema eficacia: «...porque muchas vegadas acaesce que los fechos de guisa se les encubren (...) por ende fue meester que los reyes buscasen otra carrera de prueba á que dicen pesquisa, porque la verdat de las cosas non les podiese seer encobierta por mengua de prueba» (III, XVII). Las leyes que conforman el título sobre esta prueba argumentativa también tratan sobre la persona que ejerce este oficio, el pesquisidor, una figura importante en los procesos judiciales.

La primera ley define claramente la pesquisa, a la que añade el término *inquisitio* como su equivalente latino. Se trata de una prueba argumentativa que se consigue gracias a la investigación de los hechos o de algún aspecto dudoso del conflicto por parte del pesquisidor²⁰⁵. Lo fundamental en relación con la teoría de la *quaestio* es este carácter de investigación, significado aportado por el étimo *inquisitio*, término cuya raíz *quaero* forma parte de la *quaestio*, un parentesco etimológico que es establecido por Isidoro en sus *Etimologías* (vid. apdo. 1) y cuyo significado general es la investigación de algún asunto a través de la pregunta. En este sentido, el conocimiento proporcionado por el *ars rhetorica* sobre el funcionamiento de la *quaestio* en el ámbito del derecho se erige como un recurso muy valioso para poder dominar las perspectivas posibles de la pregunta y así comprender mejor las particularidades de la *res controversiae*:

Pesquisa en romance tanto quiere decir como *inquisitio* en latin, et tiene pro á muchas cosas, ca por ella se sabe la verdat de las cosas mal fechas que de otra guisa non podrien seer probadas ni averiguadas; et otrosi han carrera los reyes por ella de saber en cierto los fechos de su tierra, et de escarmenatar los homes falsos et atrevidos que por mengua de prueba cuidan pasar con sus maldades (III, XVII, I).

Después de la definición de la pesquisa, las leyes siguientes tratan sobre los pesquisidores, individuos encargados de realizar esta investigación: «aque-

²⁰⁵ José Martínez Gijón (1961) estudia el funcionamiento de la pesquisa en los reinos de Navarra y Aragón, un proceso que guarda notables paralelismos con el recogido en la *Partida tercera*. En algunos de los códigos legales que este investigador analiza, concretamente el *Fuero Real Aragonés*, el *Código de Huesca* y el *Fuero General Navarro*, se alude a este procedimiento con los términos *inquisitio*, «inquisición» o «pesquisa», denominaciones que también aparecen en el código alfonsí (*ibid.*, pp. 40-42).

llos que son puestos para escodriñar la verdat de las cosas mal fechas enco-biertamente...» (III, XVII, III). Una búsqueda de este término en el *Diccionario de autoridades* revela que los étimos latinos para este término son *quaestor* o *quaesitor*, además de registrar también un oficio denominado «juez pesquisidor», que corresponde con el enunciado en la *Partida tercera*: «El que hace pesquisa. Latín. *Quaestor. Quaesitor* (...). Juez Pesquisidor. El que se destina o envia para hacer jurídicamente la pesquisa de algún delito o reo» (*Autoridades*, s. v. pesquisidor). Como ya se ha visto en el apartado segundo, los términos *quaestor* o *quaesitor* aparecen en las *Etimologías* para denominar a los actores de un juicio o *iudicium*, proceso que, según Isidoro, inicialmente se denominó *inquisitio*, términos cuya relación con el concepto retórico de *quaestio* ya hemos visto (*Etimologías*, XVIII, 15, 2; *vid.* apdo. 1). Esta nueva comparación entre la *Partida tercera* y las *Etimologías* permite apreciar la continuidad en el empleo de conceptos originarios del proceso judicial romano y fundamentales en la teoría de la *quaestio* dentro del pleito judicial medieval.

Los anteriores paralelismos entre los mecanismos judiciales enunciados por el texto alfonsí y la práctica judicial romana que refiere la tradición retórica constituyen bases fundamentales para poder considerar la teoría de la *quaestio* como un conocimiento retórico-judicial adquirido en la Edad Media por abogados o voceros, y otros participantes como los pesquisidores. Estos individuos, formados en derecho y en los *studia generalia*, también necesitaban los recursos que proporcionaba la oratoria clásica, para poder elaborar una serie *argumentationes* que respondiesen eficazmente al encadenamiento de *quaestiones* que propone el «pleyto por demanda et por respuesta»²⁰⁶. De acuerdo con los fundamentos de este pleito, los preceptos retóricos más adecuados para satisfacer esta necesidad son los que estudian el *genus iudiciale* y la dialéctica del derecho, en donde destaca sobre todo la tipología de la *quaestio*. A continuación, analizaremos las explicaciones de la *Partida tercera* sobre los tres participantes fundamentales en el pleito judicial —el demandado, el demandador y el juez—, que también presentan notables coincidencias con las doctrinas retóricas de la *quaestio*.

²⁰⁶ Cabe recordar en este punto que la *Partida Segunda* (II, XXXI, I) incluye la retórica como parte de los «estudios generales»; además, en el caso de que no hubiese maestros para todas las disciplinas, el código alfonsí determina que, por lo menos, se garantice la docencia de cinco fundamentales: uno de gramática, uno de retórica, uno de lógica y otro de leyes y decretos. En definitiva, el *ars rhetorica* se erige como uno de los saberes fundamentales para un correcto aprendizaje del derecho.

3.1.1.3. Los actores del «pleyto por demanda et por respuesta»: demandador, demandado y juez

La partida señala tres figuras fundamentales para la existencia de cualquier pleito: demandador, demandado y juez. Resulta significativa la alusión a «los sabios», que parece recordar, entre otras influencias, a los juristas romanos, dentro de la herencia judicial clásica de la que se nutre el derecho medieval: «De las mayores personas sin quien non puede seer ningún juicio, segunt dixeron los sabios, asi como del demandador, et del demandado et del juez que lo libre...» (III, V)²⁰⁷. El pleito es iniciado por el primero de los tres a través de la exposición de su demanda: «...ca él [el demandador] es la primera persona por cuya razon se mueven los pleytos que despues ha de venir el juicio» (III, II). Dentro del grupo de leyes dedicadas a la figura del demandador, destacan, en primer lugar, la decimoquinta y la trigésimo primera, en donde se exige la descripción precisa de la *res* que conforma la demanda.

La primera de estas dos leyes contiene un matiz significativo que subraya la importancia de la *argumentatio* en el proceso judicial. Aunque la ley inicialmente exija una demanda clara por parte de la acusación, en el caso de que no pueda lograrla solamente se admitirá como acusación aquello que pueda ser justificado mediante pruebas: «...et por quanto podiere probar que fue aquello que demanda, sobre tanto le debe seer dado el juicio et non mas» (III, II, XV). En la ley trigésimo primera, aparece de nuevo esta necesidad de argumentar la demanda a través de pruebas, aplicada ahora a los casos de deshorna o daño físico. Sin una descripción precisa basada en pruebas argumentativas, la otra parte no tiene la obligación de responder ni tampoco puede iniciarse el pleito (III, II, XXXI).

La última ley acerca del demandador que muestra algún aspecto interesante en relación con la teoría de la *quaestio* es la trigésima segunda, en donde se puede comprobar el funcionamiento del «pleyto por demanda et por respuesta» a través de un caso concreto. Este consiste en la posibilidad que tiene el acusado de demandar a la acusación, siempre y cuando responda a la demanda inicial; en definitiva, el encadenamiento ordenado de demandas y respuestas entre las partes enfrentadas es el sistema escogido para desarrollar el proceso judicial, un procedimiento basado en la dialéctica de la *quaestio*:

²⁰⁷ Como se ha señalado en el apartado segundo, Brunetto Latini denomina «sabios» a los individuos que se dedican al oficio de la abogacía (III, 9). La profunda formación de la intelectualidad medieval dedicada al estudio del derecho es un hecho incuestionable.

...si el demandado quiere mover algunt pleyto contra aquel quel face la demanda; ca luego que haya fecho la respuesta á ella, tenuto es el otro de responderle á la suya; et non se puede excusar que lo non faga (...); et esto tovieron por bien et por razon los sabios antiguos, porque bien asi como al demandador plogo de alcanzar derecho ante aquel judgador, que asi le sea tenuto de responder antél (III, II, XXXII).

El título segundo de la *Partida tercera* está dedicado a la figura del demandado, y también contiene ciertas leyes que describen un escenario muy conveniente para que las partes enfrentadas apliquen los artificios argumentativos proporcionados por el *ars rhetorica*, en especial por la tipología de la *quaestio*. La ley tercera de este título recomienda al demandado conocer en profundidad el conflicto y las circunstancias que lo rodean para responder correctamente a la demanda, el objetivo para el que se creó la tipología de la *quaestio*; los puntos esenciales de la *quaestio* que la ley recomienda observar coinciden con los *status causae* principales (*coniecturae, finitionis, qualitatis y translationis*)²⁰⁸. Asimismo, el final de la ley describe el escenario dialéctico modelo de la teoría retórica, en el que el acusado debe enfrentarse a la acusación mediante una respuesta argumentada:

Onde decimos que aquellas cosas que desuso mostramos que el demandador debe catar ante que comienze su demanda, que estas mismas conviene que cate el demandado ante que responda á ella (...). Otrosi debe catar qué cosa es aquella quel demandan, et ante quién et en cuál tiempo; otrosi qué recabdo tiene con que se ampare de lo quel demandan: et sobre todo ha de meter mientes en qué manera le facen la demanda, porque sepa mejor responder á ella ó poner defensiones ante sí para excusarse de como non es tenuto de responder á lo quel demandan (III, III, III).

Las leyes siguientes profundizan en la descripción de las medidas que debe tomar el demandado para afrontar la demanda, consideraciones que acercan todavía más la práctica judicial medieval a los mecanismos argumentativos de

²⁰⁸ Como hemos visto en la obra coetánea de Brunetto Latini, este valora la demanda como un elemento imprescindible, junto con el hecho, para la elaboración de cualquier discurso, hasta el punto de que todos los demás pueden ser eliminados salvo estos dos (apdo. 2.1.3). Tanto la *Partida tercera* como el *Livres dou tresor* otorgan una importancia fundamental a la demanda pero desde perspectivas diferentes: desde la perspectiva de la ley en el caso del código alfonsí y, en el de Brunetto Latini, desde el punto de vista del orador u abogado.

la retórica clásica. La ley sexta de este título tercero otorga el derecho a una prórroga al demandado si la fecha en la que debía responder a la acusación coincide con un día festivo. Ante la imposibilidad de contestar en la fecha prevista, la acusación debe escribir su demanda para que la defensa pueda, en el plazo de tres días, preparar su respuesta con los medios argumentativos que crea convenientes²⁰⁹. Lo interesante de esta concesión son las medidas necesarias para llevarla a cabo, que requieren un mínimo conocimiento de argumentación judicial. Resulta difícil imaginar que los abogados o voceros, individuos que se ocupaban de estas acciones legales, no tuviesen ningún conocimiento sobre las técnicas argumentativas que proporcionaba el *ars rhetorica*, sin duda de gran ayuda para defender con éxito sus intereses:

Et si por ventura fuese tal día [día feriado] en que debiese responder, débese facer dar en escripto la demanda que quieren mover contra él, et tomar plazo de tercero día en que se conseje et vea todo el recabdo que tiene por cartas, ó por testigos ó por otro derecho que se pueda ayudar contra aquello quel demandan (III, III, VI).

La última ley significativa sobre la figura del demandado es la décima, en la que se enuncia una forma de proceder durante el «pleyto por demanda et por respuesta» que también guarda cierta similitud con los mecanismos argumentativos derivados de la noción de *quaestio*. El comienzo de la ley describe varios ejemplos de argumentación que corresponden con la posición argumentativa denominada *status translationis*²¹⁰. De nuevo, los escenarios recreados por el texto alfonsí, ejemplos de acciones legales de los «pleytos por demanda et por respuesta», coinciden con este *status causae*:

Defensiones ponen á las vegadas los demandados por sí ante que respondan á la demanda diciendo que non deben responder á ella, porque aquellos que la

²⁰⁹ La ley cuadragésima de este título segundo introduce el concepto *libellus*, al que define como «demanda fecha por escripto» (III, II, XL). Se trata de un documento que debe recoger los datos esenciales de la acusación: el juez a quien se solicita justicia, el nombre del demandador y demandado, la descripción del hecho y el motivo o razón de la demanda (III, II, XL). Aunque esta acción legal se pueda realizar de manera oral, la *Partida tercera* recomienda recogerla por escrito porque «la más cierta es la que por escripto se face porque non se puede camiar nin negar así como la otra» (III, II, XL). Este nuevo documento que señala el código alfonsí subraya de nuevo el necesario conocimiento de técnicas argumentativas como la *quaestio* por parte de las partes del proceso, en especial los abogados y voceros.

²¹⁰ *Vid. apdo. 1.3.1.4.*

facen son sus siervos: otrosi es quando alguno demanda herencia de su padre et le dice el demandado que non es tenuto de responderle negando quel demandador non es fijo de aquel por cuya razon la face; ó si por aventura le pide alguna manda que dice quel fue dexada en testamento, et el demandado dice que non es tenuto de responder á ella porque el testamento fue falso (III, III, X).

A continuación, la ley establece un ordenamiento de las «defensiones» que promueven las partes durante el pleito, para evitar un solapamiento que perjudicaría la resolución de la *quaestio* principal: «Et por ende decimos que por tales defensiones como estas ó otras semejantes dellas que los demandados posiesen ante sí para embargar la respuesta, que non se debe el judgador detener por ellas de ir adelante por el pleyto principal» (III, III, X). En el ámbito de la retórica, la jerarquía entre *quaestiones* es un aspecto señalado por Quintiliano²¹¹, que también establece una diferencia entre el conflicto o conflictos principales que deben ser respondidos, y otros conflictos secundarios que pueden funcionar como argumentos a favor de los intereses del orador, y que en muchas ocasiones coinciden con esas «defensiones para embargar la respuesta» a las que se refiere el texto alfonsí. Asimismo, también hemos visto en Quintiliano que el *status translationis*, tipo de conflicto al que pertenece el ejemplo alfonsí, origina una nueva *quaestio* que sustituye el conflicto de la demanda por uno nuevo (III, VI, 83 y VII, V, 1; *vid.* apdo. 1.3.1.4).

Para evitar este desvío del debate judicial hacia el nuevo conflicto, la *Partida tercera* recomienda al juez que no atienda en un principio esta nueva consideración de la defensa, sino que le obligue primero a responder a la acusación. En el caso de que la niegue, se originaría entonces la *quaestio* principal y, con ella, el «pleyto por demanda et por respuesta», al que la defensa puede enfrentarse mediante el *status translationis*; pero ahora la *quaestio* que origina este *status* tiene como objetivo resolver el pleito principal, no sustituirlo por uno nuevo: «...decimos que debe [el juez] costreñir al demandado que responda llanamente si ó non á la demanda quel facen: et despues que hobiere respuesto debe el judgador rescebir aquellas defensiones et ir adelante por ellas en uno con el pleyto principal» (III, III, X). Se trata de una nueva relación entre la *Partida tercera* y la tradición retórica, pues el recurso argumentativo del *status translationis* que permite sustituir un conflicto por otro es eliminado mediante esta rigurosa jerarquización de las *quaestiones*²¹².

²¹¹ III, VI, 7. *Vid.* apdo. 1.2.

²¹² A pesar de esta importante restricción en la argumentación de la defensa, en la ley vigésimo segunda del título cuarto aparece un nuevo caso del *status translationis*, en el que un

La ley siguiente y última de este título tercero prosigue con el análisis de las formas de impugnar un pleito. En este caso, el texto alfonsí reconoce un tipo de *argumentationes* («defensiones») que pueden ser empleadas en cualquier momento del litigio y no solo antes de que comience el «pleito por demanda et por respuesta», como decía en la ley anterior. Los casos que aduce también corresponden con escenarios argumentativos típicos del *status translationis*, y que, en este caso, sí suspenden la acción procesal hasta que se resuelva la nueva *quaestio* que plantean, de acuerdo con los preceptos de la tradición retórica:

...et esto serie quando aduxiesen á alguno por testigo contral demandado para proballe aquello quel demandaban en juicio, et él posiese defension contral testigo que non debie seer rescenido su testimonio porque non era de edat ó porque era siervo; ó si el demandador quisiese probar su entencion por carta, et el demandado dixiese que era falsa ó que non era fecha por mano de escribano público; ca tales defensiones como estas ó otras semejantes dellas, débelas caber el judgador et non debe ir adelante por el pleyto principal fasta que dé sentencia sobre ellas (III, III, XI).

El título cuarto está dedicado a figura del juez, el último de los participantes imprescindibles del «pleyto por demanda et por respuesta». La explicación previa a la enumeración de las leyes que rigen este oficio constituye un excelente resumen de las funciones que la obra alfonsí ha enunciado para el demandador y el demandado dentro del pleito judicial. En primer lugar, la *Partida tercera* describe el objetivo fundamental de la acusación: el perfecto conocimiento de la *res controversiae* para poder formular su demanda de la manera más adecuada. Respecto a la tarea de la defensa, el texto alfonsí también alude a las precauciones que debe tomar para responder a las preguntas formuladas por la acusación. En ambos casos, la ley se refiere al examen previo de la *quaestio*, imprescindible para elaborar una buena acusación o defensa, y que en el *ars rhetorica* se realiza mediante la aplicación de la tipología de la *quaestio* a la *res controversiae*²¹³:

«juez ordinario o delegado» puede ser impugnado por sospechoso o parcial antes de que el pleito se inicie. Se trata de una excepción lógica, pues no sería justo que un juez considerado como parcial, aunque solo sea una sospecha, juzgue la disputa.

²¹³ Un ejemplo de la importancia de este examen del conflicto aparece en el *De oratore* (II, XXIV, 99-104. En este pasaje, Cicerón describe, como parte de su experiencia forense, su empeño por conocer todos los aspectos relacionados con la causa de su cliente, un co-

Asaz se entiende por las leyes que habemos dichas en los títulos ante deste, como los demandadores deben seer apercebidos ante que comiencen sus demandas en catar todas aquellas cosas por que mas derechamente las puedan facer et comenzar sus pleytos: et otrosi de los demandados en qué manera deben responder á las demandas que les ficieren, porque cada uno dellos sigan la carrera que les conviene et non fagan á los que han de judgar trabajar en valde (III, IV).

La primera ley sobre los jueces que muestra una proximidad con la tipología de la *quaestio* es la séptima, que describe el espacio físico en donde deben celebrarse los pleitos. El aspecto más significativo de esta ley es la inclusión del escribano como ayudante del juez, cuya función es la de recoger por escrito todas las acciones procesales. La descripción de las acciones que este subordinado debe realizar —redacción de cartas o documentos legales, registro de los testimonios y los razonamientos de las partes— sugiere un proceso judicial en donde las técnicas retóricas estaban muy presentes. Asimismo, el escribano era necesariamente un individuo con unos conocimientos de gramática y retórica que le permitiesen solventar las exigencias de su oficio:

Logares señalados et comunales á todos deben escoger para los judgadores en que puedan oir los pleytos et librar paladinamente las contiendas de los homes que ante ellos vinieren para alcanzar derecho (...). Et deben otrosi mentre oyeren los pleytos haber consigo escribanos buenos et entendidos que escriban en libros apartadamente las cartas de las personerías que aducen ante ellos los personeros del demandador et del demandado, et las demandas, et las respuestas et los otorgamientos que las partes ficieren en juicio, et los dichos de los testigos, et los juicios et todas las otras cosas que fueren hi razonadas, de manera que por olvidanza nin por otra razon non pueda hi nascer ninguna dubda (III, IV, VII).

La *quaestio* también es una herramienta fundamental para el juez, pues un empleo inteligente de ella puede servir para dilucidar los aspectos confusos de cualquier conflicto. La ley undécima hace referencia a este aspecto, pues incluye la pregunta como uno de los recursos que tiene el juez para obtener un conocimiento preciso sobre la *res controversiae*, además de las confesiones,

nocimiento que estima fundamental para desempeñar correctamente su trabajo como orador.

los testigos o documentos legales: «...quando las partes contienden sobre algunt pleyto (...) deben los judgadores seer acuciosos en (...) saber la verdat dél por quantas maneras podieren (...), ó por preguntas que los jueces fagan á las partes en razon de aquellas cosas sobre que es la contienda» (III, IV, XI).

A pesar de la autoridad que se le otorga al juez, la *Partida tercera* también reconoce el derecho de alguna de las partes a impugnarlo, antes incluso de que el pleito haya comenzado; dentro del *ars rhetorica*, se trata de la posición argumentativa denominada *status translationis*²¹⁴. Aunque el texto alfonsí lo recoja aquí como un derecho del demandado, una advertencia de la propia ley nos deja entrever una práctica judicial en donde las partes conciben el derecho como una serie de mecanismos argumentativos que permitan ganar la contienda, la misma concepción que tiene el *ars rhetorica*. El texto alfonsí indica que, ante una impugnación del juez por parte del demandado, existe la posibilidad de exigirle un juramento en el que afirme que su estrategia no es alargar maliciosamente la contienda, sino que tiene razones convincentes para sospechar del juez y por eso ejerce su derecho a suspender el pleito momentáneamente:

et porque es mucho peligrosa cosa de haber home su pleyto delante el judgador sospechoso, por ende tovieron por bien los sabios antiguos que si el juez de quien sospechan es delegado quel puedan desechar ante quel pleyto sea comenzado por demanda et por respuesta afrontándole ante homes buenos et diciendo ante ellos como lo han por sospechoso, et que por esta razon non quieren comenzar su pleyto nin responder en juicio antél, jurando el que esto dixiere sil demandaren la jura que lo non dice maliciosamente por alongar el pleyto, mas porque ha miedo et sospecha del juez (III, IV, XXI).

Estas medidas contra el uso indiscriminado del *status translationis* tienen como objetivo limitar el poder argumentativo de las partes a través de un empleo malintencionado de las leyes que favorezca sus intereses particulares sin atender a la correcta impartición del derecho. En este sentido, resulta muy interesante la comparación de este pasaje alfonsí con las recomendaciones de Quintiliano para enseñar la argumentación judicial a «ignorantes» (*rudes*), es decir, a oradores sin formación filosófica que se dedican fundamentalmente a la práctica forense (III, VI, 83 y 84). Este pasaje de la *Institutio oratoria* muestra una elección del *status translationis* como último recurso argumentativo en

²¹⁴ Vid. apdo. 1.3.1.4.

la defensa de una causa, una vez las otras posiciones argumentativas (*coniecturae*, *finitionis* o *qualitatis*) han sido desechadas por su debilidad en los casos de un litigio claramente desfavorable. En contra de la honorabilidad que caracteriza la obra de Quintiliano, estos preceptos están concebidos bajo criterios prácticos, que muestran la elección del *status translationis* como una escapatoria que puede salvar al cliente en un pleito difícil: este desvío de la atención hacia otros elementos del juicio ajenos a esa *quaestio* desfavorable es el tipo de acción legal que intenta eliminar la *Partida tercera* en esta ley vigésimo primera del título cuarto. La comparación entre el código legal y el tratado retórico muestra una tensión entre la limitación de la elocuencia por parte del derecho, y la persuasión como fin absoluto del *ars rhetorica*, un conflicto característico de la *argumentatio* judicial tanto en la época clásica como en la medieval.

3.1.1.4. El orador judicial en la Edad Media: los voceros o abogados y los personeros

Estos dos participantes del «pleyto por demanda et por respuesta» son los actores más estrechamente ligados con el *ars rhetorica* por la naturaleza de su oficio, heredero directo del antiguo orador grecorromano dedicado al ejercicio de la abogacía. En consecuencia, las normas que enuncia la *Partida tercera* para regular su práctica permiten entrever, además de un conocimiento legal por parte de estos individuos, una destreza oratoria que implica el aprendizaje de técnicas argumentativas del *ars rhetorica* como son las derivadas de la tipología de la *quaestio*.

El personero es definido en las primeras leyes del título quinto como una especie de representante legal tanto del demandado como del demandador. Las partes implicadas tienen la posibilidad de no comparecer en juicio, salvo en los pleitos graves como el criminal, de ahí que se reconozca esta figura en la *Partida* (III, V, I-XII). Unas leyes después, aparecen recogidas las acciones que puede realizar el personero dentro del «pleyto por demanda et por respuesta», según el poder que le haya dado la parte a la que representa. Esta serie de acciones procesales sugieren una mínima preparación por parte del personero, no tanto de conocimiento de leyes, pues ya existe la figura del abogado, sino de una cierta destreza a la hora de responder a las preguntas, es decir, un mínimo grado de elocuencia. Asimismo, aparece en esta descripción del oficio de

personero la expresión «facer postura», cuyo significado es equivalente al de llegar a un acuerdo o establecer un pacto. Aunque no tengan ninguna relación etimológica directa, si se compara este uso del término «postura» con el concepto de *status*, ambos comparten tanto el significado de adoptar una actitud hacia algo o alguien como el de aludir a una posición física²¹⁵:

Razonar nin facer non puede el personero mas cosas en el pleyto nin meter á juicio de quantol fuese otorgado ó mandado en razon de la personeria: et si á mas pasare, non debe valer lo que ficiere. Et por ende decimos que si el personero quisiere avenirse con su contendor, ó facer alguna postura con él, ó quitar la demanda ó dar jura por que se desate el pleyto, que non lo puede facer, fueras ende si el dueño del pleyto le hobiese otorgado poderio señaladamente de facer estas cosas, ó si en la carta de la personeria le hobiese otorgado libre et llenero poder para facer complidamente todas las cosas en el pleyto que él mesmo podrie facer (III, V, XIX).

La capacidad oratoria que se le intuye al personero se puede rastrear de nuevo en la ley vigésima segunda, en la que se enuncia la posibilidad de que tanto el demandado como el demandante puedan requerir la presencia de la otra parte para que responda a las preguntas sobre el conflicto. El objetivo de este recurso es combatir las respuestas evasivas de los personeros, que alargan los pleitos «encobriendo ó callando la verdat». Tanto la ley anterior como esta nueva prevención contra una praxis malintencionada del personero constituyen elementos que revelan una cierta formación oratoria para afrontar la elaboración de una *argumentatio* que resuelva las preguntas de forma eficaz. Esta *argumentatio* de las respuestas es especialmente relevante, motivo por el que la ley alfonsí determina ciertas restricciones a la actuación del personero que reflejan su dominio argumentativo. Asimismo, la ley ordena recoger por escrito el pleito en el caso de que este se juzgue por otro tribunal, otra acción que implica un conocimiento de técnicas de expresión como las del *ars rhetorica*. En definitiva, las exigencias argumentativas del «pleyto por demanda et por respuesta» hacen que la tipología de la *quaestio* se erija, sin duda alguna, como uno de los métodos que mejor se adapta a estas necesidades:

Ciertamente deben responder los personeros á las demandas et á las preguntas que les facen en juicio si sopieren: et porque á las vegadas se trabajan

²¹⁵ Para este significado etimológico de *status* vid. apdo. 1.3.

maliciosamente algunos de alongar los pleytos encobriendo ó callando la verdat, por ende decimos que en tal razon como esta si alguna de las partes pidiere al judgador que mande venir delante al dueño del pleyto para responder á tales preguntas (...), que tal razon como esta que la debe caber el judgador (...): et si fuere á otra parte do haya otro judgador, debe mandar escrebir las preguntas que ficieron antél, et enviarlas seelladas con su seello al otro judgador (...) et que le envie las respuestas escriptas cerradas et seelladas de su seello (III, V, XXII).

El título sexto de la *Partida tercera* trata sobre la figura que mayor relación tiene con la teoría de la *quaestio*, el abogado. La explicación inicial de este título constituye una descripción de este oficio, en la cual se resalta su elevada capacidad de razonamiento, lograda en gran medida a través estrategias argumentativas como, por ejemplo, las derivadas de la retórica judicial. Según la *Partida tercera*, la conveniencia de ser representado por un abogado se basa en su destreza oratoria y su conocimiento de las leyes, lo que les permite afrontar las causas judiciales con mayor eficacia que sus clientes, que pueden perder los litigios precisamente por su desconocimiento del derecho y de los modos de argumentación judicial:

Ayúdanse los señores de los pleytos non tan solamente de los personeros (...), mas aun de los voceros: et porquel oficio de los abogados es muy provechoso para seer mejor librados los pleytos et mas en cierto quando ellos son buenos et andan hi lealmente, porque ellos apcriben á los judgadores et les dan carrera para librar mas aina los pleytos; por ende tovieron por bien los sabios antiguos que ficieron las leyes, que ellos podiesen razonar por otri, et mostrar tambien en demandando como en defendiendo los pleytos en juicio de guisa que los dueños dellos por mengua de saber razonar, ó por miedo, ó por vergüenza ó por non seer usados de los pleytos non perdiesen su derecho (III, VI).

La primera ley de este título sexto establece una relación fundamental entre el orador grecorromano y el abogado de la Edad Media, pues identifica ambos oficios. Mediante una escueta definición etimológica, el texto alfonsí otorga al abogado el término equivalente «vocero», cuyo significado es el de un individuo que emplea el uso de la palabra oral para defender o demandar según presente a la acusación o a la defensa: «Vocero es home que razona pleyto de otro en juicio ó el suyo mesmo en demandando ó en defendiendo: et ha asi

nombre porque con voces et con palabras usa de su oficio» (III, VI, I). Se trata de una relación muy importante, que muestra la herencia judicial clásica no solo en el ámbito de las leyes sino también en el de la argumentación judicial, un campo dominado por el *ars rhetorica*.

Las advertencias contra una persuasión malintencionada de los voceros, un objetivo usual del orador a pesar de las honrosas recomendaciones de rétores como Quintiliano, aparece en la ley cuarta. En ella se recoge una curiosa condición por la cual un individuo no puede ser abogado, y que está relacionada con su sentido de la moral. La ley enuncia que no puede ejercer como abogado alguien que haya lidiado «por prescio con bestia brava», pues si acepta este pago, similar al de un mercenario, «non dubdarie de lo rescibir por facer engaño et nemiga en los pleytos que hobiese de razonar» (III, VI, IV). Este interesante requisito refleja la preocupación por la moralidad del orador, una cuestión presente en gran parte de la tradición retórica.

La ley séptima constituye una de las mejores descripciones de la *altercatio* que mantienen los abogados durante el «pleyto por demanda et por respuesta». La escena típicamente judicial que se representa en esta ley alude a elementos fundamentales del *ars rhetorica* como la *actio* o *pronuntiatio*, la quinta y última fase elaborativa del discurso. La descripción de esta acción en la ley alfonsí especifica que el abogado debe levantarse para pronunciar su discurso, rogándole al juez que le oiga hasta que finalice su intervención, una recomendación que se integra en el ámbito de la *captatio benevolentiae*. A continuación, recomienda al demandador o a su vocero que exponga sus razones lo mas apuestamente posible, es decir, que emplee la elocuencia al pronunciar su discurso de acusación. Sin embargo, hemos visto que estas características provenientes del *ars rhetorica* también son restringidas por la *Partida tercera* con el objetivo de intentar limitar el poder persuasivo de los voceros. En definitiva, esta aparente contradicción refleja la necesidad de incluir al abogado como un actor necesario del «pleyto por demanda et por respuesta», pero con un dominio de la persuasión oratoria que debe ser controlado para que no pueda perjudicar la correcta impartición de la justicia:

Departidos son los oficios de los judgadores et de los abogados; ca los voceros deben razonar estando en pie ante aquellos que los han de judgar, et los jueces deben oir et librar los pleytos (...). Et por ende decimos que quando los judgadores mandan á las partes que digan et razonen todas aquellas cosas que quieren decir en aquel pleyto, que primeramente se deben levantar á decir et razonar el demandador ó su vocero: et en comienzo de su razon debe

rogar al judgador et á los que hi estodieren quel oyan fasta que acabe lo que ha de decir en aquel pleyto; ca asi como dixieron los sabios antiguos aquel que dice sus palabras ante otros pierde aquel tiempo en que las dice si non las oyen bien et non las entienden, et demás tornásele como en vergüenza: et despues desto debe començar á razonar el pleyto como pasó, et poner sus razones lo mas apuestamente que él pudiere (...) et háse mucho de guardar que non diga ningunas palabras sobejanas sinon aquellas que pertenescen al pleyto: otrosi non debe fabler ante el juez mansamente et en buena manera, et non á grandes voces nin tan baxo que non le puedan oir (III, VI, VII).

Después de la explicación del papel del abogado de la acusación, el texto alfonsí hace referencia al modo de actuar de la defensa, a la que le adscribe las mismas características: «et depues que hobiere razonado todo su pleyto háse de levantar el abogado del demandado, et poner sus defensiones razonando aquellas cosas que pertenescen á su pleyto en aquella manera que deximos del vocero del demandador» (III, VI, VII). A continuación, el final de la ley prescribe un orden claro en las intervenciones de los abogados y cierto cuidado en la elección de las palabras que componen el discurso, características también habituales de la tradición retórica, en especial de la *altercatio* judicial.

La ley octava de este título sexto continúa la descripción sobre la forma de proceder de los voceros durante el pleito. En este caso, el texto de la *Partida tercera* se centra en la persuasión, objetivo fundamental de la *argumentatio* judicial y en general del *ars rhetorica*. Según la ley, el abogado debe elaborar una intervención que defienda los objetivos de su cliente. Esta condición se logra, además de por el conocimiento del derecho, por el empleo de técnicas argumentativas provenientes del *ars rhetorica*, en especial las derivadas de la tipología de la *quaestio*, un método que somete a la *res controversiae* a un profundo análisis gracias al cual el vocero puede conocer la perspectiva más favorable para enfrentarse al conflicto con éxito. De hecho, la propia ley señala que, si el vocero comete un error en la defensa de su cliente que le perjudique, puede enmendarlo siempre y cuando pruebe mediante un razonamiento que su argumentación anterior perjudicaba a su cliente. Como se puede apreciar, toda esta serie de normas sobre el vocero describe un oficio en el que la práctica oratoria era sin duda un instrumento que permitía al abogado exponer su conocimiento legal de la manera más conveniente para los intereses de su cliente:

Las palabras et las razones que los abogados dixieren sobre los pleytos que hobieren de razonar en juicio estando delante aquellos cuyos voceros son,

mucho las deben catar et asmar afincadamente ante que las digan que sean á pro de la parte por quien abogan: et si tales fueren débenlas decir, á pro de la parte por quien abogan (...), et sinon mejor es que las callen; ca toda cosa quel abogado dixiere en juicio estando delante aquel á quien pertenesce el pleyto, si la non contradixiese entendiéndola, atanto vale et asi debe seer cabida como si la dixiese por su boca mesma el señor del pleyto. Pero si el abogado ó el señor del pleyto dixiere alguna cosa en juicio por yerro que sea á daño de aquel por quien razona, bien la puede emendar en qual logar quier que esté el pleyto ante que sea dada la sentencia definitiva probando primeramente el yerro (III, VI, VIII).

En consonancia con esta valoración del papel del vocero por parte de la *Partida tercera*, la siguiente ley recoge una restricción común al ejercicio de la abogacía, por la cual una de las partes no puede representar a la contraria, pues conoce los detalles de la causa del adversario (III, VI, IX). En el plano retórico, el conocimiento de «las poridades de sus pleytos» le proporciona al abogado una valiosa información para defender a su cliente, pero emplearla en contra sería un acto injusto, «ca pues que él resebió el pleyto de la una parte en su fe et en su verdat, non se debe meter por consejero ni por desengañador de la otra» (III, VI, IX). Esta limitación en el conocimiento de la *res controversiae* por parte del vocero revela la importancia del examen del conflicto para elaborar una *argumentatio* eficaz²¹⁶.

El control sobre el dominio argumentativo del abogado continúa en la ley decimosegunda, en donde se otorga al juez el derecho a prohibirle el ejercicio de la abogacía «porque fuese el abogado mucho enojoso, ó atravesador de los pleytos ó fablador ademas, ó por otra razon semejante destas» (III, VI, XII). Por último, la mala praxis del abogado, que se ha intentado limitar con las leyes anteriores, confluye en el peor delito que este puede cometer, la prevaricación, tratado en la última ley de este título sexto. Este crimen, en el que el vocero ayuda públicamente a una parte pero favorece en secreto a la contraria, está penado con la muerte por la *Partida tercera*, un castigo que también recibe el que emplee pruebas argumentativas falsas, como cartas o testigos. Por último, la ley termina con una advertencia final para el vocero, en la que se le apercibe del pago de los daños que deberá realizar a su clien-

²¹⁶ En este sentido, recuérdese la importancia que Cicerón daba al conocimiento exacto de la *res controversiae* para desempeñar correctamente el oficio de la abogacía (*De oratore*, II, XXIV, 99-104).

te si le asegura vencer en el pleito pero al final no lo consigue. Este afán de vencer en la disputa concuerda con el objetivo principal del *ars rhetorica*, la persuasión del auditorio mediante el uso de técnicas argumentativas como la tipología de la *quaestio*, los recursos estilísticos y otras acciones propias de la elocuencia:

Es aun decimos quel abogado se debe mucho guardar de non prometer á la parte que vencerá el pleyto que rescibe en su encomienda; ca si despues non lo venciese asi como habie prometido, serie tenuto de pechar al dueño del pleyto todo quanto daño et menoscabo le veniese por ende, et demas las despensas que hobiese fecho andando en juicio aquel pleyto (III, VI, XV).

Aunque la identificación del personero y del vocero o abogado con el orador ha quedado bastante clara hasta ahora, la traducción que las *Etimologías romancesadas* hace de un pasaje de la obra latina isidoriana nos muestra un valioso testimonio que confirma esta identificación de los oradores clásicos con los abogados medievales que sugiere el código legal alfonsí. El pasaje en cuestión es el capítulo vigésimo segundo del libro sexto, en el que Isidoro define a los *pragmatici*, vocablo de origen griego, como unos individuos que resuelven las causas judiciales y otras ocupaciones relacionadas. La traducción romance asimila este antiguo oficio al de los abogados o voceros, en una perfecta muestra de la actualización de la teoría de la *quaestio* a la realidad dialéctica medieval:

Πρῶγμα Graecum est, quod Latine dicitur causa, unde et pragmatica negotia dicuntur, et actor causarum et negotiorum pragmaticus nuncupatur (V, XXII).

Pragma [πρῶγμα] es palabra griega, e en latín es dicha *causa*. Onde *pragmacia* en griego en latín son dichos «negoçios» o «pleitos». E el actor de las causas e de los negoçios, esto es, «abogado» o «bozero» es llamado *pragmaticus* (6, 22).

La actividad del *pragmaticus* aparece recogida en la tradición retórica clásica, y su papel dentro del enfrentamiento judicial es explicado por Quintiliano en su *Institutio oratoria* a través de dos breves alusiones. Ambas permiten comprender el dominio de la teoría de la *quaestio* que poseía este individuo, como parte de una formación retórica imprescindible para desempeñar su ofi-

cio correctamente. La primera mención aparece en el libro tercero, en el que el rétor romano describe al *pragmaticus* como un «intérprete de la ley», una definición que se puede aplicar al abogado medieval sin restricciones: «Graeci πραγματικὸς vocant iuris interpretes» (III, VI, 59)²¹⁷. El otro pasaje se encuentra en el libro duodécimo, con una descripción que ilustra con mayor claridad la tarea del *pragmaticus* en los pleitos judiciales. Para explicar su actividad, Quintiliano recurre a la alegoría del combate judicial, una alegoría de la que también se sirve Cicerón para definir el concepto de *status*²¹⁸. En este caso, el *pragmaticus* es una especie de ayudante que proporcionaría al orador que lucha los argumentos oportunos —las armas— para que pueda vencer a su oponente. El conocimiento de la teoría de la *quaestio* que tuvo este individuo es innegable, pues debe comprender el tipo de *quaestio* a la que se enfrenta el orador y el *status causae* que se emplea en cada momento para seleccionar los mejores argumentos posibles:

Neque ego sum nostri moris ignarus oblitusve eorum, qui velut ad arculas sedent et tela agentibus subministrant, neque idem Graecos quoque nescio factitasse, unde nomen his pragmaticorum datum est (XII, III, 4)²¹⁹.

En definitiva, la identificación que las *Etimologías romanceadas* establece entre el *pragmaticus* y el abogado o vocero pone de relieve la correlación entre la teoría de la *quaestio* y la práctica judicial medieval. Asimismo, se ha podido comprobar el tipo de actividad que desempeñaba este individuo en los enfrentamientos dialécticos grecorromanos, sobre todo los de índole judicial, una tarea para la que debía dominar las teorías argumentativas que proporcionaba la retórica y entre las que destaca especialmente la *quaestio* y su tipología. Este valioso conocimiento fue heredado por los estudiosos medievales, que lo recuperaron y adaptaron a las nuevas necesidades del pleito judicial: los constantes paralelismos entre la *Partida tercera* y la teoría retórica clásica de la *quaestio* confirman lo anunciado en las preceptivas medievales estudiadas.

²¹⁷ «Los griegos llaman [*pragmaticus*] a los intérpretes de la ley» (1997, 369).

²¹⁸ *Vid.* apdo. 1.3.

²¹⁹ «Y no ignoro yo nuestra costumbre ni me olvido de aquellos que están como sentados ante un arsenal y suministran armas a los que están luchando, ni desconozco que también los griegos han hecho con frecuencia lo mismo, por lo que se ha dado a estos ayudantes el apelativo de pragmáticos» (2000, 329).

3.1.1.5. *El genus legale en la Partida tercera*

Otro título de la *Partida tercera* que guarda relación con la *quaestio* retórica es el decimoctavo, dedicado a las pruebas basadas en los textos escritos, un tipo de *argumentatio* que se estudia a través de la tipología del *genus legale* (vid. apdo. 1.3.2). Los conflictos sobre el *genus legale* predominan en este título decimoctavo, pues la delimitación clara de la validez legal de cada documento es un objetivo básico de este conjunto de leyes. La explicación previa a su enumeración que, como en todos los títulos, aparece también en el decimoctavo, otorga a la carta el carácter de testimonio o prueba argumentativa que puede ayudar a la resolución del conflicto. En el final de esta explicación, se equipara incluso el texto escrito de la carta con la voz del testigo mediante una metáfora —voz muerta— que resalta la oralidad latente de la escritura: «Et pues que de las escripturas tanto bien viene (...), queremos aqui decir de todas las escripturas de qual natura quier que sean de que puede nacer prueba ó averiguamiento en juicio, que es otra manera de prueba á que llaman voz muerta» (III, XVIII).

La primera ley del título decimoctavo determina que el texto escrito admitido como prueba es «toda carta que sea fecha por mano de escribano público ó sellada con sello de rey ó de otra persona auténtica que sea de creer» (III, XVIII, I). A continuación, la ley otorga un valor especial a este tipo de carta dentro de la *argumentatio* del pleito: «...et nasce della muy grant pro; ca es testimonio de las cosas pasadas et averiguamiento del pleyto sobre que es fecha» (III, XVIII, I). Esta valoración del documento legal aparece también en la siguiente ley, que habla del privilegio y de su redacción. Asimismo, se detalla el tipo de contenido que aparece en los privilegios, el cual tiene un gran valor en el pleito judicial debido a la autoridad real que posee. Se trata de una de las pruebas más importantes que puede aportarse en el «pleyto por demanda et por respuesta», y que dentro de la tipología de la *quaestio* se identifica con el concepto de *firmamentum*²²⁰:

Et (...) debe decir como da á aquel ó á aquellos que en el previllejo fueren nombrados, aquel donadio de heredamiento ó de otra cosa, ó otorga aquella

²²⁰ Denominado así en *De inventione, confirmatio* en *Ad Herennium* y «confirmamiento» en el *Livres dou tresor* (vid. apdo. 1). Es especialmente destacable la definición que establece Brunetto Latini para «confirmamiento», pues en ella incluye los testimonios escritos como uno de los argumentos más valiosos: «establesçen los sabios sus letras & sus fablas para mostrar su derecho & para confirmar su razón» (III, 9).

franqueza, ó da aquel fuero, ó face aquel quitamiento, ó parte aquellos términos, ó confirma algunas cosas de las que los otros dieron que fueron ante que él ó que mantovieron en sus tiempos (III, XVIII, II).

Una vez establecida la carta como un documento legal importante dentro de las pruebas argumentativas, la *Partida tercera* se centra en la forma de ponderar el valor de este testimonio dentro del «pleyto por demanda et por respuesta», un aspecto estudiado también por el *ars rhetorica* a través de la tipología del *genus legale*. Por ejemplo, la ley vigésimo séptima describe un conflicto en torno a la validez de una carta forera o de gracia, es decir, una *quaestio* sobre la legitimidad de un texto escrito. En este caso concreto, el conflicto se debe resolver mediante el análisis del contenido de la carta, procurando mantener su sentido recto u original. Este enfoque del conflicto es el mismo que el tipo *scriptum et voluntas* del *genus legale*, un tipo de *status* que centra su *argumentatio* en la investigación del significado del texto escrito a través de su relación con la voluntad del autor²²¹:

Et si en las otras cartas foreras ó de gracia quel rey faga nasciere contienda sobre ellas, débenlas otrosi judgar los jueces ante quien parescieren, tomando el entendimiento dellas á la mejor parte, et á la mas derecha, et á la mas provechosa et á la mas verdadera segunt derecho: et si alguno de los que las hobieren á judgar ficiere contra lo que esta ley dice judgando alguna dellas á sabiendas maliciosamente á mala parte, non debe valer lo que judgare, et debe él seer dado por enfamado, et las partes deben ir al rey que les libre aquella dubda como él toviere por bien (III, XVIII, XXVII).

La ley trigésima primera continúa con la valoración de los privilegios dentro del pleito. En este caso, el texto alfonsí enfrenta las *probationes* argumentativas de tipo escrito con las que se basan en el derecho natural, a las que otorga mayor validez legal, pues este tipo de justicia prima sobre cualquier documento legal adquirido por un particular: «Contra derecho natural non debe dar previllejo nin carta emperador, nin rey nin otro señor, et si lo dieren non debe valer» (III, XVIII, XXXI). Dentro de la tipología de la *quaestio*, el derecho natural se engloba dentro del *status qualitatis absolutae*²²², una posición argumentativa más importante que los *status* del *genus*

²²¹ Vid. apdo. 1.3.2.

²²² Vid. apdo. 1.3.1.3.

legale; como es lógico, la tradición retórica también sigue esta jerarquización de tipos de derecho.

Dentro de esta valoración legal de los testimonios escritos, aparece otra ley, la trigésima sexta, en la que se trata un conflicto que el *ars rhetorica* denomina *leges contrariae*²²³. En estos casos en los que aparecen dos cartas que discrepan entre sí, la ley determina la mayor legitimidad del documento más reciente, aunque incluye varias condiciones a esta regla. La primera determina que la segunda carta debe corregir de forma explícita el contenido de la primera para que pueda aplicarse esta ley: «...si alguno gana carta sobre alguna cosa, et su contendor ganare otra carta en que faga emiente della, que non debe valer la primera, mas si non ficiere emiente della debe valer la primera et non la segunda» (III, XVIII, XXXVI). En el caso de que una parte quiera eliminar la validez legal de la primera carta, debe elaborar una *argumentatio* que ponga de manifiesto que la segunda carta no modifica lo dispuesto en la primera, pues, de lo contrario, esta se mantendrá como la prueba admitida en el pleito: «...si el que ganare la primera se quisiere defender por ella razonando como non face emiente en la segunda carta de la suya que él ganó, et asi non lo razonare, debe valer la segunda et lo que por ella fuere juzgado» (III, XVIII, XXXVI). A pesar de estas medidas, el conflicto de *leges contrariae* no siempre se podrá solucionar de este modo, por lo que la ley estipula que, en el caso de un conflicto dudoso, los alcaides remitirán el pleito al rey o a individuos con mayor poder para juzgar estos litigios (III, XVIII, XXXVI).

En la ley trigésima novena se determina la admisión de una segunda carta si esta corrige de forma explícita el primer documento, una nueva solución a un conflicto del tipo *leges contrariae*. Asimismo, la ley también recoge otras controversias de este tipo, para las cuales se especifica el modo de proceder. En definitiva, el pasaje alfonsí establece el funcionamiento de unos litigios para los que el *ars rhetorica* había elaborado, a través de la tipología del *genus legale*, diferentes mecanismos argumentativos para que el orador, y, posteriormente, el vocero, se enfrentasen con éxito a la *quaestio* y pudiesen emplear con un mayor grado de elocuencia sus conocimientos jurídicos:

Por otras maneras muchas se pueden perder las cartas de guisa que non deben valer, que queremos aqui decir, asi como si alguno toviere carta de gracia ó de merced quel rey le haya fecho, si otro alguno ganare carta que sea contra aquella, non debe valer la segunda carta si non ficiere emiente en

²²³ Vid. apdo. 1.3.2.

ella de la otra que fue dada primero, de guisa que diga en ella señaladamente que la carta primera no vala. Otrosí decimos que si ricoshomes ó concejos posieren alguna postura entre sí sea á pro del rey et del regno, et que non sea á su daño, et otro alguno ganare carta contra aquella postura, que tal carta como esta non debe valer; ca piérdese por esta razon porque fue ganada como non debie encobriendo la verdat (...). Otrosí decimos que se pierde la carta que es ganada sin personeria de aquel cuyo es el pleyto, si non fuere aquel que la gana de aquellos que pueden razonar pleyto de otri sin personeria... (III, XVIII, XXXIX).

La ley cuadragésima quinta explica el empleo de los diferentes tipos de cartas en el pleito judicial, un aspecto de los documentos legales muy en relación con varias características de la *quaestio* retórica. A través de un ejemplo de acusación, el texto alfonsí establece que un tipo de carta específica, cuyas razones están perfectamente delimitadas contra una persona, puede ser empleada, junto con otras cartas, dentro de una demanda más compleja. En el ámbito del *ars rhetorica*, este proceso judicial concuerda con una *quaestio* compuesta, un tipo de conflicto formado por diferentes *quaestiones* que forman parte de un mismo enfrentamiento judicial, y que deben ser resueltas para concluir el litigio²²⁴:

Et demas decimos aun que si carta fuese enviada en que nombre señaladamente á alguno sobre alguna razon, et despues la volviese con otras muchas, asi como si querellase: fulan me fizo este tuerto et otros muchos: ó si dixiese: demando tal cosa et otras muchas; tales cartas como estas, maguer nombre en ellas personas señaladas ó cosas ciertas, porque las vuelve con otras muchas, tórnanse á seer en aquella manera que las otras que caboprenden mucho: et todas estas cartas sobredichas en esta ley han nombre generales porque caboprenden en sí muchas cosas (III, XVIII, XLV).

La siguiente ley alfonsí constituye otro ejemplo claro de la consciencia que tienen los autores de la *Partida tercera* sobre el poder de la argumentación judicial, en especial cuando esta se orienta hacia una defensa exclusiva de los intereses particulares, objetivo del *ars rhetorica*. En este sentido, la ley se concibe como una respuesta a las posibles interpretaciones interesadas que puede realizar el vocero sobre los preceptos de la ley anterior, que, como hemos visto, regla el empleo de las cartas dentro de una causa judicial compleja. Se

²²⁴ Vid. apdo. 1.2.

trata de un nuevo enfrentamiento entre la correcta aplicación del derecho por parte de los juriconsultos, y el manejo interesado de las leyes que tanto los oradores clásicos como los voceros medievales hicieron para favorecer a sus clientes. Dentro de la tipología de la *quaestio*, la estrategia argumentativa que corresponde con este tipo de conflicto es la denominada como *scriptum et voluntas*, pues el orador o vocero orienta la disputa hacia las diferentes interpretaciones que pueden existir sobre una ley, de acuerdo con la dualidad inherente a cualquier texto entre la información recogida y la voluntad del autor a la hora de fijarla por escrito²²⁵. Esta perspectiva de debate es justamente la que quiere eliminar el texto alfonsí, a través de una descripción explícita de la *voluntas auctoris* que determina la forma de entender el contenido de la ley:

Los entendimientos de los homes son departidos en muchas maneras asi como deximos en el comienzo deste libro: et por ende algunos hi ha que quieren usar en las cosas mas segunt su voluntat que por derecho. Onde nos temiendo que algunos querrien sacar entendimiento de la ley ante desta por ganar cartas con engaño por facer mal á otros con ellas, queremos mostrar todos estos engaños cómo se deben entender et como non deben valer (III, XVIII, XLVI).

Los «engaños» que pueden intentar cometer las partes son, como recoge la *Partida tercera* en otras ocasiones, ejemplos concretos de acciones legales prohibidas, como, por ejemplo, la imposibilidad de querrellarse contra un individuo de un estamento superior, o la restricción del número de demandados (III, XVIII, XLVI).

La siguiente ley de este título decimoctavo continúa con la limitación de las estrategias argumentativas o *status* del *genus legale*. Su comienzo es otra nueva explicación de este objetivo, que refleja la constante preocupación del código alfonsí ante el poder de los elementos persuasivos como los que proporciona el *ars rhetorica*: «De las otras cartas que son dadas sobre cosas señaladas (...) queremos decir (...) cómo non deben valer los engaños que fueren fechos por ellas; et esto facemos porque los homes sepan guardar de non recibir engañosamente daño» (III, XVIII, XLVII). Como en las leyes anteriores, la medida que toma la *Partida tercera* para limitar los tipos de *argumentatio* judicial es la descripción pormenorizada de la *voluntas auctoris* sobre el contenido de los preceptos legales.

²²⁵ Vid. apdo. 1.3.2.

La ley describe a continuación dos acciones malintencionadas que podrían permitir a la defensa elaborar una *argumentatio* eficaz contra las prescripciones legales; el código alfonsí establece varios preceptos para contrarrestar estas malas prácticas. La primera acción capciosa es la posible enajenación de los bienes reclamados por la carta a otra persona diferente del demandado, lo que conllevaría a una anulación de la acusación por no ajustarse a lo dispuesto por la ley, en donde se restringía la demanda a los individuos que estuviesen recogidos en la carta: «aquel contra quien ganan la carta enagena la cosa sobre que es ganada á otri por facer embargo á aquel que ganó la carta contra él» (III, XVIII, XLVII). El segundo caso es similar al anterior, pues, en vez de enajenar el bien, este se cambia por otro para eludir la responsabilidad legal ante la carta:

Et decimos que aquel á quien fuere enviada tal carta que puede judgar á todos estos sobredichos, tambien á aquel contra quien fue ganada la carta como al que toviere la cosa enagenada ó camiaada, et á todos los otros quel forzasen ol embargasen tal cosa como esta: et puede otrosi judgar las rentas et los frutos que saliesen de tales cosas como estas. Et decimos otrosi que puede apremiar las testimonias que las partes nombraren que vengan á decir la verdat antél... (III, XVIII, XLVII).

Ambas acciones sirven para elaborar varias de las estrategias de defensa que se encuentran dentro del *genus legale*. Por ejemplo, se podría crear el conflicto denominado como *definitio legalis*, en el que la defensa argumentase que, en base a lo que determina —define— la ley, esta no puede ser aplicada en esa causa, pues el dueño de ese bien reclamado ya no es el que aparece en la carta. Otra posible estrategia argumentativa es la *ambiguitas*, pues la defensa puede interpretar que la ley, debido a su imprecisión, no debe aplicarse en el caso de que el bien haya sido transferido a otro dueño. Una última posibilidad dentro del *genus legale* es la *ratiocinatio*, mediante la cual la defensa, ante la inexistencia de una ley que delimite los casos en el que los bienes reclamados hayan sido transferidos, elabore una *argumentatio* que favorezca la exculpación de su cliente. Todos estos *status* que puede emplear el vocero, una vez su cliente haya transferido los bienes, son los que el texto alfonsí elimina gracias a una explicación detallada de la *voluntas auctoris* y una prohibición de estas malas prácticas, con el objetivo de que el culpable no pueda eludir la ley gracias a los artificios argumentativos.

Los conflictos sobre los textos legales y su validez dentro del «pleyto por demanda et por respuesta» se complementan con otro tipo de leyes que deter-

minan la correcta redacción de las cartas, como, por ejemplo, la ley quincuagésima cuarta de este título decimoctavo. Su mención en este análisis resulta interesante por la descripción que se hace del proceso de redacción de una carta. En esta acción legal, reglada en gran medida por el *ars dictaminis*, intervienen, además del escribano público, las partes enfrentadas o los voceros que les representan, para fijar por escrito los diferentes acuerdos o litigios. En el escenario que recrea la ley alfonsí, parece muy improbable que los individuos implicados no tuviesen un mínimo conocimiento de las técnicas de argumentación retórica, además de la obligada formación judicial. Asimismo, aparece de nuevo la expresión «facer postura», con la misma relación de significado con el término *status* señalada anteriormente:

Et debe seer muy acucioso el escribano de trabajarse de conoscer los homes á quien face las cartas quién son et de qué logar, de manera que non pueda hi seer fecho ningunt engaño: et quando el pleyto ó la postura facen antél, deben seer delante de so uno aquellos que han de seer testigos, et apercebirlos et mostrarles quién son aquellos que facen la postura, et en qué manera la ponen, leyendo la nota ante ellos todos, et desi debe decir el escribano á aquellos que mandan facer la carta, si otorgan todo aquel pleyto en la manera que dice en aquella nota que leyó antellos... (III, XVIII, LIV).

Otros ejemplos de redacción de cartas aparecen en las leyes nonagésima sexta y nonagésima séptima del título decimoctavo; allí se especifica la elaboración de los documentos válidos para nombrar personeros con poder de decisión sobre los bienes de quienes representan. La ley que sucede a estas dos también explica la redacción de otro tipo de carta para el nombramiento de un personero. Su importancia es mucho mayor para nuestro estudio que las anteriores, pues especifica el papel de este individuo dentro del «pleyto por demanda et por respuesta». La relación de los poderes que concede la «carta de personería» constituye una valiosa muestra de las acciones legales que las partes pueden emplear durante el pleito alfonsí, algunas de las cuales exigen ciertas técnicas argumentativas para poder realizarlas de manera eficaz. En el pasaje que se recoge a continuación, destaca, sobre todo, la tarea de preguntar y responder, dos elementos sobre los que se sustenta la tipología de la *quaestio*. Asimismo, la «defensión» a la que alude la ley se corresponde con el discurso argumentativo que rechaza una acusación, el cual también emplea técnicas argumentativas para lograr la persuasión del juez, y que, dentro del *ars rhetorica*, son proporcionadas por la teoría de la *quaestio*. En esta la ley alfonsí

también aparece el recurso de *alzada*, otra acción que se le permite ejercer al *personero*, y que, según la tipología de la *quaestio*, corresponde con el *status translationis*:

Concejo de villa ó iglesia conventual facen á las vegadas *personeros*, et la carta de la *personeria* debe seer fecha en esta manera: Sepan quantos esta carta vieren como Rodrigo Esteban et Alfonso Diaz alcalles de Sevilla (...) ficieron á Diego Alfonso su *personero* para demandar et para responder ante nuestro señor el rey ó sus jueces en el pleyto que han ó esperan haber con el arzobispo ó el cabillo de la iglesia de santa Maria de Sevilla en razon de Villaverde, ó en otra cosa qualquier que la iglesia de Sevilla moviese pleyto contra el concejo dese mesmo logar: et otorgáronle poderio de facer preguntas et respuestas, et de poner defensiones ante sí, et de tomar *alzada* et seguirla, et de facer todas las cosas que verdadero *personero* puede facer en juicio et fuera de juicio: et prometieron et otorgaron que habrien por firme et por estable quanto aquel *personero* ficiese, et que nunca vernien contra ello; et mandaron á mi fulan escribano público que faciese ende esta carta pública (III, XVIII, XCVIII).

Resulta conveniente recordar en este punto la identificación que Brunetto Latini hace en su *Livres dou tresor* de la *ratio*, una de las características fundamentales de cualquier controversia establecidas por la retórica, con la «defensión», el término que emplea ahora la *Partida tercera* para señalar una acción que puede realizar el *personero* (III, 9, 1; *vid.* apdo. 1). También hemos visto que el rétor italiano utiliza el término «defensión» para referirse a una de las partes del discurso que emplea el abogado para «amansar la mal querencia de los oydores» (III, 46, 3; *vid.* apdo. 2.1.3)²²⁶. La comparación entre ambos testimonios constituye un ejemplo excelente de las relaciones entre la tipología de la *quaestio* retórica y el derecho medieval.

La ley centésima sexta aborda la redacción de un tipo de carta, la de compromiso o *avenencia*, que recoge por escrito un ejemplo de conflicto en el que

²²⁶ «Oydor» u «oidor» es un sinónimo de juez, que la *Partida tercera* emplea habitualmente; por ejemplo, en la ley centésima décima del título decimotavo, aparecen ambos términos expresados bajo el recurso de la bimembración sinonímica, muy frecuente en el lenguaje medieval: «...amas las partes venieron á juicio ante nos Ferrant Yañez el gallego et Domingo Yañez oidores et jueces de las *alzadas* de casa del rey» (III, XVIII, CX). Este recurso, que aparece también en otras épocas y géneros literarios, combina la intensificación del significado con la evidente finalidad rítmica.

se observa el funcionamiento de la *litis contestatio*. Como se ha visto anteriormente (apdo. 3.1.1.1), esta fase del derecho judicial romano tiene una estrecha relación con la teoría de la *quaestio*, además de que en la *Partida tercera* el tecnicismo latino es empleado directamente en las leyes tercera y séptima del título décimo. La ley define este tipo de documento, en el cual aparece una figura imprescindible para el pleito que esta carta transcribe, el árbitro o avenidor, individuo que hace el papel de juez por acuerdo entre las partes. Como en anteriores leyes, aparece una descripción de las acciones propias del «pleyto por demanda et por respuesta», cuyas características promueven el empleo de artificios retóricos relacionados con la *argumentatio* judicial, entre los que destaca especialmente la tipología de la *quaestio*. En esta descripción, sobresale la capacidad que la ley otorga al escribano para interpretar los discursos de las partes si estos fuesen oscuros o dudosos, una habilidad que requiere de una mínima formación retórica, entre otras disciplinas básicas para dominar la expresión oral y escrita:

Contiendas han entre sí á las vegadas los homes et pónenlas en mano de avenidores, et la carta de tal avenencia llámanla compromiso et debe ser fecha desta guisa: Sepan quantos esta carta vieren como Garcia Ferrandez de la una parte et Gil Perez de la otra acordadamente ficieron et escogieron á Ferrant Mateos por su avenidor et por árbitro, et por arbitrador et por comunal amigo sobre tal contienda ó pleyto que era entre ellos: et débelo el escribano escrebir en la carta en la manera que es (...) et otrosi le otorgaron poderio que pueda judgar et mandar una vez ó mas si quisiere en escripto ó sin escripto, et en dia feriado ó non feriado, estando las partes delante ó non, ó guardando la órden del derecho ó non la guardando, et en cualquier logar ó en qualquier tiempo, et que pueda preñar las partes et facer complir su juicio ó su mandamiento, et otrosi que pueda declarar et enterpretar las palabras de su juicio si fuesen escuras ó nasciere alguna dubda sobre ellas: et sobre todo le otrogaron libre et llenero poder de facer et de mandar et de judgar entre ellos asi como juez avenidor ó comunal amigo (III, XVIII, CVI).

El *Diccionario panhispánico del español jurídico* también define en dos de sus entradas la carta de esta ley alfonsí, y la información que proporciona permite comprobar las conexiones de este procedimiento con el derecho canónico y romano, y, en último término, con la retórica clásica de tipo judicial. La primera entrada, denominada *carta de avenencia*, contiene una explicación similar a la ley alfonsí, ya que el diccionario cita esta misma ley en la definición

(*DPEJ*, s. v. *carta de avenencia*). La segunda entrada resulta más interesante, pues añade un sinónimo de la sentencia que se da en los pleitos de avenencia, el laudo arbitral, que se identifica también con la carta que define la ley centésimo sexta: «Escritura pública en la que se recoge un laudo arbitral» (*DPEJ*, s. v. *carta de pleitos de avenencia*). La definición del laudo arbitral que aparece en el diccionario permitirá comprobar, además del paralelismo general con la ley alfonsí, la identificación del juez con un árbitro, también llamado avenidor. Asimismo, resulta significativa la adscripción de este proceso al campo del derecho canónico que hace el diccionario, una de las influencias principales de las *Siete Partidas*, además del derecho romano; este último es, en definitiva, fuente principal tanto del derecho canónico como del civil medieval:

Decisión, normalmente escrita, adoptada tras un procedimiento contradictorio por uno o varios terceros denominados árbitros, para solventar, definitiva e irrevocablemente, mediante la aplicación de la técnica jurídica según su leal saber y entender, un conflicto sobre un asunto disponible que enfrenta a dos o más personas, las cuales habían acordado, previa y voluntariamente, someterse a aquella mediante un contrato o cláusula de compromiso (*DPEJ*, s. v. *laudo arbitral*).

Para identificar la relación entre el derecho canónico y el romano dentro de este pleito de avenencia, y comprobar así la posible presencia del *ars rhetorica* en este tipo de conflictos, se debe centrar la atención en la tarea del árbitro o juez, esto es, el arbitraje. En este sentido, el árbitro también aparece en el *Diccionario panhispánico del español jurídico*, cuya definición recoge unos datos muy valiosos. Como en el caso del laudo arbitral, este actor también se adscribe a la esfera del derecho canónico, y sus características son idénticas a los procedimientos anteriores. Del mismo modo que indica la ley alfonsí centésima sexta, las partes implicadas acuerdan someterse a un pleito regulado por ellos mismos, en el que eligen también al juez o árbitro que dará la sentencia definitiva:

Modo pacífico de solución de conflictos de intereses entre personas físicas o jurídicas caracterizado por la intervención de un árbitro nombrado por los propios interesados, cuya decisión dirimente o compositiva del conflicto implica la renuncia al derecho a la tutela judicial (...). Precedente histórico del arbitraje es la *cognitio extra ordinem* mediante la que los primeros cristianos sometían a la decisión del obispo la resolución de sus conflictos, que pasó a llamarse pronto *episcopalis audientia* (*DPEJ*, s. v. *arbitraje*).

La última parte de esta definición menciona como antecedente directo de este tipo de juicio la *cognitio extra ordinem*, un proceso del derecho romano que comenzó a emplearse en los inicios de la época imperial romana, y que, poco a poco, amplió su ámbito de aplicación hasta sustituir al antiguo proceso formulario, abolido definitivamente en el año 342 por una Constitución de los emperadores Constancio y Constante, según señala Ortega Carrillo de Albornoz en su manual de *Derecho privado romano* (1999, 67). En una de las fases iniciales de este procedimiento, las partes exponen su acusación y defensa ante el juez, en un escenario en donde parece haber tenido lugar la *litis contestatio*, que, como ya hemos visto, es un tecnicismo del derecho romano empleado en la *Partida tercera*, y que alude al enfrentamiento entre la acusación y la defensa que inicia el «pleyto por demanda et por respuesta». El funcionamiento de esta disputa también es descrito por Ortega Carrillo de Albornoz en su monografía:

Presentes las partes, tiene lugar la *narratio*, donde el actor o su abogado establece y defiende el objeto de su pretensión, y la *contradictio*, en la que el demandado expone los argumentos para rechazarla. Parece ser que en el momento en que el juez escuchaba la *narratio* y la *contradictio*, tenía lugar la *litis contestatio* (1999, 92).

Tanto esta fase inicial de la *cognitio extra ordinem* como la *litis contestatio* que parece desarrollarse en ella, constituyen los escenarios modelo de la dialéctica judicial, sobre los cuales se desarrolló la teoría de la *quaestio* retórica. En estos enfrentamientos, los abogados o voceros desarrollaban estas técnicas de argumentación, pues proporcionaban una organización racional de la *res controversiae* que les permitía utilizar sus conocimientos de derecho a través de un discurso persuasivo. Aunque el conocimiento del derecho por parte de los abogados en la Edad Media es indudable, pues la propia *Partida tercera* lo determina como una condición indispensable para poder ejercer la profesión, en la Antigüedad romana lo habitual era que los oradores desconocieran la jurisprudencia y sus habilidades procediesen del *ars rhetorica*²²⁷.

En el trasvase del saber clásico de tipo legal a los hombres de letras medievales dedicados al ejercicio del derecho, este empleo del *ars rhetorica* por parte de los oradores clásicos se mantuvo, pues la unión entre el saber legal y la retórica constituía la mejor preparación posible para que un abogado defendiese con

²²⁷ Ya hemos visto (apdo. 1) como D'Ors (1991 §31) señala la estrecha relación entre el oficio de la abogacía y la retórica, aunque Quintiliano defiende el conocimiento jurídico de Cicerón.

éxito los intereses de su cliente. Todas las características de la *Partida tercera* que hemos visto hasta ahora demuestran la formación retórica de los voceros, personeros y también del escribano. De hecho, la mayoría de las veces el objetivo fundamental de las leyes es el de restringir su poder persuasivo basado en la elocuencia, o, en el caso de los escribanos, adjudicarle unas tareas que requieren de una formación en las artes y técnicas de expresión orales y escritas.

El título decimooctavo prosigue con la enunciación de leyes que establecen nuevos modelos para la redacción de cartas, documentos fundamentales de la Edad Media cuya elaboración se reglaba fundamentalmente a través del *ars dictaminis*, género retórico típicamente medieval²²⁸. Dentro de este grupo destacan dos leyes, la centésima novena y la centésima décima, que muestran ejemplos del funcionamiento del «pleyto por demanda et por respuesta» donde se aprecian ciertas acciones legales que implican un conocimiento de técnicas argumentativas por parte de los abogados. Como en otras leyes ya analizadas, la naturaleza de la actividad que se le atribuye a la acusación y a la defensa, unida a las consideraciones ya vistas de los voceros y de la propia mecánica argumentativa del pleito alfonsí, constituyen una serie de características que dibujan una *disputatio* judicial entre las partes en donde sin duda estaba presente el *ars rhetorica*.

La primera de estas dos leyes tiene como objetivo fijar la redacción de una carta de la sentencia definitiva del proceso. En esta especie de acta, el escribano debe poner por escrito lo sucedido durante el pleito y la resolución final que adopta el juez. En ese documento se recogían las preguntas, los razonamientos y argumentaciones de los voceros, que seguramente serían similares a las intervenciones de los oradores clásicos y de cualquier individuo cuyo objetivo sea persuadir a través de la palabra:

Ante vos Ferrant Mateos yo Pero Lorenzo me vos querello de Domingo Yeñeguez &c. Et el escribano debe escrebir en la carta toda la demanda en la manera que la fizo antel alcalle, et la respuesta que fizo el demandado, et despues desto debe decir: Onde seyendo comenzado este pleyto ante mí Ferran Mateos por demanda et por respuesta, et habiendo visto los testigos que la una parte et la otra quisieron traer ante mí, et otrosi las preguntas, et los otorgamientos, et las cartas et todas las razones que amas las partes ra-

²²⁸ Para una aproximación al *ars dictaminis* en la Edad Media puede consultarse, entre otras obras, el estudio de Murphy (1986, 202-274). Nuestro objetivo es analizar las leyes alfonsíes sobre la redacción de cartas que contengan los elementos o recursos argumentativos más relacionados con la *quaestio* y su tipología.

zonaron ante mí, et sobre todo habiendo tomado consejo de homes buenos et sabidores de derecho (...) juzgo et mando que... (III, XVIII, CIX).

La segunda ley es similar a la anterior, aunque esta vez el documento al que se refiere es una carta de alzada, que se utiliza en conflictos equiparables al *status translationis*. De nuevo, aparece un escenario dialéctico, en el que las partes argumentan ante los jueces para demostrar su derecho, discursos que sin duda debieron emplear técnicas argumentativas que la retórica clásica les proporcionaba, entre las que destaca la *quaestio* y su tipología, pues dentro del arte oratorio judicial es la base fundamental sobre la cual el orador o vocero elabora sus intervenciones. Conviene recordar que los voceros eran individuos formados en los «estudios generales», un conjunto de disciplinas que impartían los distintos centros de enseñanza y las universidades incipientes, y que, como indica la *Partida segunda*, incluían el estudio de la retórica y de las leyes como disciplinas fundamentales (II, XXXI, I):

Et debe seer escripto todo el juicio de que se alzó, et despues deso debe decir: Otrosi vista el alzada et las actas del pleyto de como pasó ante don Martin el alcalde, et oidas todas las razones que la una parte et la otra quisieron mostrar et razonar ante nos, et habido consejo con homes buenos et sabidores de derecho, judgando decimos que don Martin judgó bien et Gonzalo Ruiz se alzó mal, et confirmamos... (III, XVIII, CX).

La ley centésima undécima muestra los distintos tipos de argumentación admitidos para sustentar la impugnación de una carta durante el pleito, una posición argumentativa que la tipología de la *quaestio* denomina *status translationis*. Entre los elementos que la *Partida tercera* admite como válidos se encuentran la letra ilegible, el mal estado del documento que imposibilite su lectura, y las falsificaciones de la letra (III, XVIII, CXI). Estas razones que enuncia la ley son empleadas en los discursos como pruebas argumentativas, y actúan del mismo modo que los *loci* en los *genera demonstrativum* y *deliberativum*. En la última parte de esta ley, aparece una resolución de un conflicto en donde dos cartas se contradicen entre sí, un tipo de controversia del *genus legale* denominado *leges contrariae*. En este caso, la ley alfonsí invalida la validez de ambos documentos, pues ambos son presentados por una de las partes, la cual debería haber escogido como prueba solamente la carta que más beneficiase su causa: «Quando alguna de las partes aduce en juicio dos cartas que contradiga la una á la otra en un mesmo fecho, non debe valer ninguna

dellas, porque en su poder era de aquel que las mostró, demostrar la que ayudaba á su pleyto et non la otra». Como se puede apreciar, incluso la *Partida tercera* es consciente de las estrategias argumentativas que debe seguir el abogado, el cual debe escoger los argumentos de mayor importancia entre toda la información que ha obtenido del examen de la *res controversiae*, y exponerlos con el mayor grado de elocuencia posible.

La importancia que la *Partida tercera* concede al poder argumentativo del abogado se aprecia nuevamente en la ley centésima duodécima, que versa sobre la forma en que se deben emplear las cartas en los pleitos. Al comienzo de esta ley se advierte ya de los peligros derivados del uso malintencionado de las cartas, que puede conllevar a una mala impartición del derecho: «Tanto son los engaños que los homes falsos et malos prueban de facer en las cartas, que si el judgador non fuere mucho acucioso en saberlos buscar et escodriñar, que podrien ende venir muy grandes daños» (III, XVIII, CXII). Para prevenir esta práctica, el texto alfonsí enuncia los pasos que debe seguir el pleito cuando una de las partes quiera presentar una carta para favorecer su causa. De nuevo, la ley intenta controlar las diferentes estrategias argumentativas del abogado, para que las emplee en el momento correcto y sin que sus acciones entorpezcan el correcto desarrollo del pleito.

La ley enuncia que si una parte reclama la carta que la parte contraria presenta en juicio, esta debe ser transcrita sin especificar su autor, ni los testigos que presenciaron la redacción del documento, ni la fecha y lugar del acontecimiento. Esta limitación del contenido intenta evitar un uso indiscriminado del *status translationis*, es decir, su impugnación como prueba válida en el juicio, solamente para desviar la atención del conflicto o *quaestio* principal²²⁹. Gracias al desconocimiento del autor del documento, resulta muy arriesgado para un abogado impugnar la carta sin tener razones sólidas que sustenten esta acusación. Por este motivo, si la defensa desea emplear esta posición argumentativa, la ley alfonsí especifica que debe jurar, con todas las consecuencias que tiene este acto, que la carta es falsa, y solo entonces se le comunicará el contenido íntegro del documento. En definitiva, el objetivo de esta ley es restringir la actuación del abogado en ciertos momentos del proceso judicial, para que no se cuestione de forma malintencionada el poder de la carta como prueba legítima dentro de la *disputatio* entre las partes²³⁰:

²²⁹ Como se ha señalado en anteriores ocasiones, Quintiliano concibe, en un momento de su *Institutio oratoria*, el *status translationis* como la última opción que le queda al orador una vez desechados los demás *status*.

²³⁰ Unas disposiciones similares aparecen en la ley siguiente para los privilegios (III, XVIII, CXIII).

Mas para guardar esto decimos que quando alguno aduxiere carta en juicio para probar lo que demanda ó para defenderse, que la debe mostrar al alcalde et dar traslado della al contendor si lo demandare: empero en el traslado que le dieren non deben hi poner el día, nin la era nin el logar en que fue fecha la carta, nin los nombres de los testigos ante quien fue fecha, fueras ende si aquel que el traslado demandare dixiere que la carta es falsa et que lo quiere probar; ca si por tal razon lo pidiere, entonce todo el traslado le deben dar cumplido jurando primero que cree que es falsa aquella carta et que non dice esto maliciosamente (III, XVIII, CXII).

El final de este título decimoctavo presenta un grupo de leyes que tratan una serie de conflictos en torno a la autoridad de las cartas (III, XVIII, CXV-CXXI). Analizados bajo la tipología de la *quaestio*, todos ellos corresponden con posiciones argumentativas derivadas del *status translationis*. Sin embargo, solo nos detendremos en las tres primeras leyes, cuyos conflictos son más fácilmente reconocibles que los que tratan las restantes, por lo que su estudio permite comprender mejor la similitud entre los mecanismos argumentativos del pleito alfonsí y los de la tipología de la *quaestio*.

La primera ley describe un escenario típico del *status translationis*, en donde el abogado impugna la carta que aduce la otra parte en juicio porque su autor no es escribano público, y, por tanto, el documento carece de valor legal. Como ocurre en numerosas ocasiones con el *status translationis*, la nueva *quaestio* que se origina en el pleito es una conjetura, pues el pleito centra ahora su atención en comprobar si el autor de la carta es o no un escribano público. En consecuencia, el *status* que adopta ahora el abogado es el *status coniecturae*, pues, como la propia ley determina, este debe probar su afirmación, es decir, demostrar la nueva *quaestio* que ha generado²³¹. Las razones que el texto alfonsí fija como necesarias para que la carta sea invalidada se convierten en los *loci* para el discurso del vocero, que debe elaborar pruebas argumentativas sobre estos puntos fundamentales de la controversia²³². Si su argumentación consigue demostrar estos puntos fundamentales, la impugnación será válida y la carta perderá su validez en el pleito; sin embargo, si alguna de estas

²³¹ Ya se ha visto en la explicación teórica de los *status causae* la multiplicidad de *quaestiones* que pueden aparecer dentro de un mismo pleito judicial (apdo. 1.3).

²³² Como se ha señalado, en el discurso del *genus iudiciale*, el desarrollo de las pruebas judiciales equivalía al desarrollo de los *loci* de los *genus demonstrativum* y *deliberativum*. La prohibición o limitación de la libertad expresiva y temática obligaba al orador a centrar su atención de forma casi exclusiva en la elaboración de las pruebas.

quaestiones queda sin resolver, la carta se admitirá como documento válido y el vocero perderá la impugnación:

Aducen las partes muchas veces en juicio antel judgador cartas públicas para probar sus entenciones, et la parte contra quien usan de la carta dice contra ella que non debe seer creida porque aquel que la fizo et cuyo nombre está escripto en la carta non es escribano público: et quando tal contienda acaesciere, decimos quel judgador debe mandar á aquel que muestra la carta en juicio, si se quiere ayudar della, que la averigüe probando que aquel home que dice en la carta que la fizo, era escribano público, ó que en el logar do fue fecha estaba por escribano público, et era fama entre los homes daquel logar que lo era et usaba de aquel meester: et probando alguna destas razones debe seer creida la carta et valer como pública: mas si alguna dellas non podiere probar, non debe valer nin seer creida en juicio (III, XVIII, CXV).

El pasaje alfonsí es un magnífico ejemplo del desarrollo del «pleyto por demanda et por respuesta», en el que se aprecia con claridad el encadenamiento de *quaestiones* y las posiciones argumentativas o *status* que adoptan los oradores para resolverlas a su favor y vencer en las acciones legales que ejercen durante el litigio. Asimismo, aunque la *quaestio* principal del pleito determine los papeles fundamentales de acusación y defensa, las diferentes *quaestiones* que proponen las partes durante la disputa judicial motivan en ocasiones un intercambio momentáneo de papeles. Por ejemplo, puede ocurrir que, como en el caso del conflicto que propone esta ley, la defensa se convierta en acusación, pues en el momento en el que impugna la carta debe formular un cargo argumentado contra la otra parte. En definitiva, el funcionamiento de la disputa que propone el pleito alfonsí es idéntico al que describe la tradición retórica clásica, tanto en las explicaciones de los tratados latinos como en las obras medievales que hemos visto en el apartado teórico. Los preceptos desarrollados por la tradición retórica clásica, fundamentados en la práctica judicial romana, aparecen aquí por la enorme influencia del derecho romano y canónico y por el conocimiento del *ars rhetorica* que poseen los intelectuales dedicados a la jurisprudencia.

La ley siguiente describe el procedimiento judicial que se debe seguir en el caso de que surja otro tipo de *status translationis*, la impugnación de una carta por considerarla falsa. El proceso descrito ante la nueva *quaestio* que propone una de las partes es, en general, muy similar al anterior, ya que tan solo añade a la impugnación el plazo que debe dársele a la parte para que demues-

tre su acusación. Sin embargo, este dato tiene su importancia, pues demuestra el reconocimiento que la ley otorga a la labor del abogado, quien deberá elaborar una acusación razonada donde el discurso argumentativo constituye una parte fundamental. Asimismo, en el comienzo de la ley se puede comprobar de manera clara la valoración que hacen los abogados de las diferentes estrategias que pueden elegir a lo largo del litigio. Ante la intención de impugnar la carta, la otra parte debe considerar si puede afrontar con garantías el conflicto que genera esta nueva *quaestio*, o si es mejor evitar la disputa por carecer de argumentos sólidos que le permitan ganarla. Estas reflexiones sobre cómo encarar la *res controversiae*, que en la ley alfonsí aparecen de manera indirecta, son equivalentes a los preceptos de la tipología de la *quaestio*, pues también recomiendan el empleo de uno u otro *status* dependiendo de las posibilidades argumentativas y las pruebas de las que se disponga. El contenido restante de la ley recoge los momentos en los que se puede llevar a cabo la impugnación de la carta:

Ser podrie que alguna de las partes mostrarie al judgador en juicio carta para probar su entencion ó para defenderse, et la otra parte contra quien la mostrase dirie que non debie seer creida porque era falsa et que lo quiere probar: en tal caso como este decimos quel deben tomar la jura que esto non dice maliciosamente et darle plazo á que lo pueda probar: et si la parte que mostraba la carta dixiese que non le habien por que dar plazo, porque non querie daqui adelante usar della, débegelo caber el juez: pero si despues quisiesese usar de aquella carta en juicio, non debe seer creida nin cabida, maguer quisiesese probar que era verdadera (III, XVIII, CVI).

La tercera ley de este conjunto que trata sobre conflictos del *status translationis* continúa con la descripción de las estrategias argumentativas que deben ser admitidas en juicio para la impugnación de las cartas (III, XVIII, CXVII). En primer lugar, la ley expone las características generales de este tipo de conflicto. Ante una acusación sustentada por la aportación de una carta como prueba, la parte contraria decide impugnarla y, para ello, debe elaborar una defensa. El tipo de argumentación sobre el que reflexiona la ley alfonsí equivale a la actual coartada, pues el acusado rechaza la demanda mediante la afirmación de que no se encontraba en el lugar donde se había realizado el documento que le comprometía. Para justificar este hecho, debe mostrar una carta realizada por un escribano público que le sitúe en otro lugar en ese mismo periodo de tiempo, o llamar a cuatro testigos con buena reputación que respal-

den su postura. En cambio, si la carta que se quiere impugnar no tiene la *auctoritas* que otorga el haber sido escrita por un escribano público, bastarían dos testigos para admitir su refutación. Tanto la valoración de la *auctoritas* de los textos del *genus legale* como el empleo de testigos como pruebas consituyen técnicas argumentativas esenciales del *ars rhetorica* judicial:

...si aquella carta que él quisiere desechar fue fecha por mano de escribano público, et podiese probar por otra carta pública en que él se hobiese acertado et fuese escripto por testigo en pleyto ó en postura que hobiese fecho con otri, ó otri con él en aquel otro logar et en aquel dia que él razonaba asi como sobredicho es, ó lo podiese probar por quatro testigos bonos et leales, quel debe valer, et non debe seer creida la carta que mostraban contra él: et si por aventura la carta que él querie desechar non fuese fecha por mano de escribano público, abondal para probar la razon que sobredicha es por dos testigos que sean sin sospecha, et homes cuyo testimonio debiese seer cabido (III, XVIII, CXVII).

La importancia de la impugnación del pleito o de alguno de sus elementos, como, por ejemplo, las anteriores cartas, motiva la aparición de nuevos títulos dentro de la *Partida tercera* dedicados a la regulación de este derecho básico. La introducción del título vigésimo tercero, dedicado a la alzada o apelación, describe la impugnación con una expresividad casi literaria que llama la atención del lector. El texto alfonsí compara las estrategias argumentativas del *status translationis* con la salvación de los náufragos o la protección que logran los vencidos cuando alcanzan un lugar protegido, últimos recursos a los que acudir en situaciones adversas. La comparación es un recurso estilístico empleado de forma plenamente consciente, cuya finalidad didáctica se reconoce al inicio del pasaje. Asimismo, las dos imágenes empleadas como símil concuerdan además con la utilidad que le otorgaba la tradición retórica al *status translationis*; como se ha advertido anteriormente, para Quintiliano la impugnación era el último recurso al que debía acudir el orador, una vez no pudiese defender su causa mediante los otros tres *status* principales del *genus rationale* (III, VI, 83 y 84):

Semejante deben poner los homes á las cosas unas dotras, porque mejor las pueden entender los que las oyeren: onde por esto decimos que bien asi como los que peligran sobre mar han muy grant conhorto quando fallan alguna cosa en que se trabar, ó logar á que arriben por cuidar estorcer de

aquel peligro, et otrosi los que van vencidos de sus enemigos quando llegan á logar en que asman seer defendidos de aquellos que los siguen por matarlos, bien otrosi han grant conhorto et grant folgura aquellos contra quien dan los juicios de que se tienen por agraviados quando fallan alguna carrera por que se cuidan estorcer et ampararse de aquello de que se agravian (III, XXIII).

A continuación, el texto alfonsí determina las formas que pueden conducir a la anulación del juicio: la alzada, la súplica de merced, la absolución de los menores en algunos casos concretos y la impugnación por considerar el juicio contra derecho (III, XXIII). En la tipología de la *quaestio*, el segundo y el tercero no son considerados un *status translationis*, sino manifestaciones del *status qualitatis adsumptivae* relacionadas con la súplica de perdón²³³. Esta diferencia terminológica no es relevante, pues tanto la estrategia argumentativa como la acción judicial tienen el mismo objetivo, lograr la absolución del reo. La distinta valoración de esta acción legal por parte del *ars rhetorica* está motivada por una necesaria coherencia en la tipología de la *quaestio*; la súplica constituye una posición argumentativa que no impugna ningún elemento del juicio, de ahí que no aparezca dentro del *status translationis*. De las cuatro formas de impugnación que desarrolla el texto alfonsí, nuestro análisis se centrará brevemente en la súplica de merced y en la impugnación del juicio por haberse desarrollado contra derecho, pues son los dos tipos más relacionados con los *status causae*.

La súplica de merced es una acción legal desarrollada brevemente en el título vigésimo cuarto, con unas características muy similares a las que determina la tradición retórica para los tipos de súplica recogidos dentro del *status qualitatis adsumptivae*. La definición de merced que aparece en la primera ley alude a la piedad de los reyes como la virtud que motiva la exculpación del reo cuando la justicia se ha impartido con excesivo rigor: «Tempramiento de la reciedumbre de la justicia es la merced: et nasce grant pro della; ca ella mueve á los reyes á piedad contra aquellos que la han meester, et la piden en tiempo et en sazón que lo deben facer» (III, XXIV, I). Quintiliano, en su explicación de la *deprecatio*, señala la clemencia como un sentimiento importante para lograr conmover al Príncipe o César, autoridad equivalente al rey que menciona la *Partida tercera* (VII, IV, 17-19). La tercera ley de este título describe, también de forma breve, la manera en la que se debe pedir merced al rey o a

²³³ Vid. apdo. 1.3.1.3.

un gran señor. El hincarse de rodillas como señal de reverencia para solicitar el perdón recuerda a los gestos patéticos propios de la *actio*. Asimismo, resulta muy significativa la restricción que la ley hace a la extensión del discurso que debe pronunciar el reo, el cual debe limitarse a una explicación breve centrada en el conflicto, una limitación en consonancia con el objetivo general de controlar la capacidad oratoria de las partes que aparece en muchos lugares de la *Partida tercera*. La ley añade, como justificación a su orden de brevedad, la pérdida de tiempo que ocasionaría al rey o a los grandes señores una multitud de argumentos o escritos grandilocuentes, esto es, discursos retóricos:

Homildosamente fincando los hinojos et con pocas palabras deben pedir merced al rey los que la han meester: et si por aventura han de facer peticion sobre tal razon como esta, deben hi poner aquellas palabras que facen al fecho, porque los reyes et los otros grandes señores que han de veer muchas cosas et granadas, non sean detenidos por alongamiento de oir muchas razones ó de veer grandes escritos (III, XXIV, III).

El título vigésimo sexto está relacionado con el *status translationis*, pues describe un modo de impugnación que corresponde a un conflicto modelo con el que la teoría retórica desarrolla los preceptos para el dominio de esta posición argumentativa. La primera ley describe de forma clara el inicio de este conflicto, en el que el reo decide solicitar la invalidación del juicio mediante el cuestionamiento de la veracidad de las cartas o los testigos, pruebas argumentativas fundamentales de los «pleytos por demanda et por respuesta». Ante el surgimiento de un nuevo conflicto o *quaestio*, la defensa debe probar su acusación, o de lo contrario la sentencia no se invalidará. Asimismo, el texto alfonsí determina que, en el caso de la impugnación de una sentencia que se ha sustentado en numerosas pruebas, la defensa que pretende revocarla debe demostrar la falsedad de aquellas que han servido al juez para establecer la pena. El *ars rhetorica*, y, en especial, la teoría de la *quaestio*, enseña al abogado las principales líneas argumentativas que le permiten afrontar con éxito la demostración racional de su impugnación, y que se recogen dentro del concepto del *status translationis*²³⁴:

...et tal juicio como este puédese desfacer en esta manera, viniendo la parte que se toviere por agraviada antel judgador, estando delante la otra

²³⁴ Vid. apdo. 1.3.1.4.

parte por quien fue dado el juicio ó faciéndá emplazar, et debe pedir al juez como en manera de restitucion que desate aquel juicio, porque fue dado por falsos testigos ó por falsas cartas: et probándolo asi débelo revocar el juez. Pero si en el pleyto sobre que fue dado el juicio fuesen rescebidos muchos testigos ó cartas de muchas maneras que averiguasen el pleyto, maguer la parte probase que algunos de aquellos testigos ó de las cartas eran falsas, nol complirie si manifestamente non averiguare que el juez por aquellos testigos ó por aquellas cartas falsas diera su juicio (III, XXVI, I).

Como ya hemos visto en numerosas ocasiones, el *status translationis* es una posición argumentativa que, por sus características particulares, genera una nueva *quaestio* dentro del proceso judicial. El orador o abogado puede enfrentarse a este conflicto a través de otras posiciones argumentativas que resuelvan el *status translationis*, esto es, la impugnación del proceso. El contenido de la ley tercera promueve este tipo de estrategias entre los oradores, pues las dos razones que incluye para poder impugnar un pleito son dos conflictos estudiados por el *ars rhetorica* a través de los *status causae*. En primer lugar, aparece un ejemplo de *leges contrariae*, conflicto que permite impugnar el pleito porque cierto contenido de la sentencia escrita contradice las leyes²³⁵: «Contra ley ó contra fuero seyendo dado algunt juicio non debe valer: et esto serie quando en la sentencia fuese escripta cosa que manifestamente fuese contra ley» (III, XXVI, III). El segundo conflicto es que la sentencia haya sido dada contra la ley natural o las costumbres, una valoración de la *res controversiae* que la teoría retórica estudia mediante el concepto de *status qualitatis absolutae*²³⁶: «Eso mesmo decimos si lo diesen contra natura, ó contra buenas costumbres, ó fuese hi mandada cosa que non se podiese facer» (III, XXVI, III). En definitiva, podemos observar a través de estos casos, y en general durante todo el análisis de la *Partida tercera*, cómo el desarrollo del pleito judicial y las acciones procesales tienen muy en cuenta los mecanismos de argumentación del *ars rhetorica* empleados por los abogados, de ahí que existan leyes que definan con gran precisión los tipos de argumentación admitidos durante el pleito, para que la maestría oratoria no entorpezca la correcta impartición de la justicia.

²³⁵ Vid. apdo. 1.3.2.

²³⁶ Vid. apdo. 1.3.1.3.

3.1.2. Un pleito en la *Crónica de Morea* de Juan Fernández de Heredia

La *Crónica de Morea* es el nombre con el que se designa un conjunto de cuatro obras escritas en griego, francés, aragonés e italiano, que trazan la historia de la península griega de Morea durante el siglo XIII²³⁷. La versión aragonesa de la crónica se conserva en el manuscrito M de la Biblioteca Nacional de España (ms. 10.131), un códice que contiene a su vez otra obra de Juan Fernández de Heredia, el *Libro de los emperadores*. Según Juan Manuel Cacho Blecua (1997, 138), los dos libros fueron «copiados de forma independiente y se reunieron *a posteriori* en un solo códice», pues «habían sido copiados en fechas próximas por un mismo escribano, Bernardo de Jaca, y respondían a un mismo propósito: una historia de Grecia». Ambas obras abarcan un periodo que va desde el año 780 hasta 1377²³⁸.

El suceso de la *Crónica de Morea* que analizaremos bajo los preceptos de la teoría de la *quaestio* es un juicio que determinará la legitimidad en la posesión de la Baronía de Matagrifón, también denominada Baronía de Akova, una de las doce que componían el Principado de Morea en el siglo XIII (1969, 104 y ss.)²³⁹. Esta baronía pertenecía a Gautier de Rosières, que en la versión aragonesa de la *Crónica de Morea* aparece como «micer Jufre de Rosieres» (2013,

²³⁷ Para más información sobre el Principado de la Morea puede consultarse, entre otros, el estudio historiográfico de Antoine Bon (1969).

²³⁸ La información sobre la transmisión textual de la obra de Juan Fernández de Heredia se puede consultar en la monografía de Juan Manuel Cacho Blecua (1997, 142 y ss.). Este investigador diferencia la versión aragonesa, que denomina *Libro de los fechos et conquistas del principado de la Morea*, de las otras versiones conocidas, aunque todas ellas se agrupan bajo el título general de *Crónica de Morea*. El motivo principal que aduce para esta distinción es que las versiones griega e italiana se detienen en los acontecimientos de 1292 y el texto francés continúa hasta los sucesos de 1305, mientras que «el *Libro de los fechos et conquistas del principado de la Morea* no se detiene en estas fechas, sino que historia los acontecimientos del territorio hasta 1377, año de la desastrosa campaña de Heredia en el Épiro, de la que no hace mención» (1997, 144). Asimismo, el estudioso observa en la versión aragonesa una tendencia general a la abreviación de materiales respecto a las versiones griegas y francesas (1997, 144). A pesar de las dificultades que presenta la relación entre la versión aragonesa y la griega y francesa, Cacho Blecua parece decantarse por la hipótesis de un arquetipo francés perdido, pues «algunos vocablos y especialmente los nombres propios empleados en la versión aragonesa apuntan a un origen francés, si bien derivarían de un texto distinto del conservado, por lo que remitirían a un original perdido» (1997, 144).

²³⁹ Nuestro análisis del proceso judicial, así como de los personajes que participan en él, tiene como único objetivo explicar el conflicto relatado en la crónica aragonesa para comprender con mayor facilidad su análisis retórico. Por este motivo, nos limitamos a seguir las explicaciones generales que Antoine Bon (1969) da sobre este suceso, sin mencionar

fol. 230r-col. 1)²⁴⁰. Gautier de Rosières muere en 1273 sin dejar descendencia, por lo que Margarita de Passavant, sobrina del barón por parte de madre, se dispone a reclamar la herencia ante el Príncipe de Morea. Sin embargo, el príncipe ya había tomado posesión de la herencia, pues nadie la había reclamado en el plazo determinado; durante ese tiempo, Margarita de Passavant había sido enviada como rehén a Constantinopla por el propio príncipe, por lo que no pudo exigir la herencia dentro de los límites establecidos. Después de retornar a Morea gracias al permiso del emperador de Constantinopla, las razones de ambos pretendientes en torno a la herencia de la baronía desembocan finalmente en el pleito judicial que nos ocupa, uno de los casos más famosos en la historia del principado, según Antoine Bon (1969, 147). La versión de este proceso que describe la crónica aragonesa nos permite observar el empleo de las estructuras argumentativas de la teoría de la *quaestio* en su escenario dialéctico original.

El relato se inicia con el conocimiento por parte de Margarita de la muerte de su tío materno, noticia que le lleva a viajar desde Constantinopla, donde se encontraba retenida como rehén, al Principado de la Morea, para así poder reclamar la herencia:

Et Marguarita, la filla de micer Johan de Passaua, grant menescal de la Morea, supido que miçer Jufre de Rosières, senyor de Matagrifón, era muerto sin heredero, qui era ermano de su madre et a ella se pertenesçia la heredat de su tío, preguó al emperador que le plaziese dexarla yr a cobrar su heredamiento. Et el emperador le otorguó la graçia porque era huérfana de padre et de madre (fol. 230r-col. 1).

Una vez llega a Morea²⁴¹, Margarita solicita por primera vez ante el príncipe la herencia de su tío, y este le responde que no tiene ningún derecho sobre

los numerosos datos que plantea para su correcta investigación historiográfica, y que pueden consultarse en su obra (1969, 104 y 195; 147 y 148).

²⁴⁰ Cito el texto por la edición de Francisco Gago Jover (2013), cuya transcripción de la crónica ha sido realizada por David Mackenzie. La disposición del texto en dos columnas según se presenta en el códice se indica, después de la foliación, con la abreviatura «col.» y, a continuación, el número arábigo de la columna en la cual se encuentra el texto citado. Para facilitar la lectura, he acomodado en la medida de lo posible la puntuación y acentuación, las mayúsculas, y desarrollado las abreviaturas. Asimismo, he consultado la transcripción realizada por Morel-Fatio (1885).

²⁴¹ La crónica emplea el término aragonés «apleguada», participio del verbo «aplegar» que el *Diccionario de autoridades* define como «Arrimar, ò allegar una cosa à otra. Es término

ella. Sin embargo, este primer enfrentamiento no constituye parte del pleito judicial, pues, para demandar formalmente al príncipe, actual poseedor de la herencia, la pretendiente debe tomar por marido un hombre cuyo linaje le permita enfrentarse legalmente a él. En consecuencia, Margarita se casa con el caballero micer Johan de Santomier, paso necesario para iniciar el pleito:

Et quando fue aplegada en la Morea, ella fue a fazer reuerençia al príncep et a la prinçessa et reçebieronla con grant alegría. Et después, por algunos días estada aquí con el príncep, fue a requerir el heredamiento de su tío el senyor de Matagrifón, qui era hermano de su madre. De que el príncep le respondió que ella no auía ninguna razón en aquella heredit; por que a ella fue consellada que ella tomasse por marido algunt grant hombre qui sabiesse et pudiesse demandar su razón. Et ella casó con un Cauallero qui auía nombre miçer Johan de Santomier, hermano de micer Otho et de micer Nicola de Santomier, qui eran senyores de la meytad de Stiuas. (fol. 230r-col. 1 y 2).

Una vez celebrado el matrimonio y realizado el correspondiente acto de vasallaje al príncipe²⁴², micer Nicola de Santomier, hermano de Johan, es mencionado en la crónica como abogado, por lo que será el individuo que represente los intereses de su cuñada Margarita y de su hermano en el juicio. A continuación, la crónica relata la aceptación del juicio por parte del príncipe, el cual, después de negar la legitimidad de la demanda como había hecho con la reclamación informal de Margarita, ofrece a micer Nicola un beneficio o «gracia» a cambio de no entablar un pleito con él. Sin embargo, micer Nicola rechaza el don e insiste en solicitar un juicio, enfrentamiento al que ahora no puede negarse el príncipe, por lo que acepta «fer le razón»:

Et depués fecho el homenaje, miçer Nichola, como aduocado de miçer Johan su hermano, requirió al príncep que plaziesse de render a la muller de su hermano su heredit de la Baronía de Mathagrifón, la qual le pertenecía

antiguo del uso de Aragón» (*Autoridades*, s. v. *aplegar*); del mismo modo lo define Rafael Andolz en su *Diccionario aragonés...* (s. v. *aplegar*). En el suceso de la crónica, el significado equivale al del verbo «reunirse»; el término vuelve a aparecer más adelante.

²⁴² El «kometatge» u «homenaje» es la «Obligación y servidumbre en que se constituye la persona libre, por razón de bienes o honor que recibe, o por pacto que hace con otra persona superior o igual, sometiéndose a la pena de infidelidad y infamia si no la cumple. La fórmula es varia segun las costumbres de cada Nación» (*Autoridades*, s. v. *homenaje*).

por la muert de su hermano de su madre. Et el príncep le respondiό que non auía razón, mas si él quería gracia, que él le faría graçia. Et micer Nicola le respondiό que non quería graçia, mas que quería razón. Et el príncep le respondiό que, pues que non quería graçia, que él era aparellado de fer le razón (fol. 230r-col. 2 y 230v-col. 1).

A continuación, la crónica relata el enfrentamiento judicial entre el príncipe y micer Nicola, en donde aparece un riguroso empleo de los *status causae* por las partes enfrentadas. El escenario se prepara mediante la reunión del consejo del príncipe («fizo apleguar su consello»); debido al linaje de micer Nicola, el príncipe decide representarse a sí mismo en el pleito, pues considera deshonoroso que su abogado se enfrente a «tan noble hombre». Como acto simbólico, el príncipe entrega su vara o cetro —la «uerga»— al canceller, que, de este modo, ocupa su lugar y se convierte en el juez del proceso. La importancia de este pasaje reside en las expresiones que emplea el príncipe para referirse al debate oral que van a entablar ambas partes, en las cuales utiliza el término «qüestión», cuyo significado es el mismo que el de la *quaestio* del *ars rhetorica*. En la primera expresión, el príncipe alude al enfrentamiento que no quiere que se produzca entre micer Nicola y el abogado de su corte como «aver qüestión»; en la segunda, el príncipe invita a micer Nicola a que inicie el debate judicial con la expresión «proponer qüestión». Nos encontramos ante el escenario original de la teoría de la *quaestio*, la expresión concreta de la *res controversiae* que estructura la disputa argumentada entre las dos partes enfrentadas²⁴³:

De que el príncep fizo apleguar su consello de barones et de caualleros. Et quando fueron apleguados, el príncep se leuantó de piedes et dio su uergua al canceller, et dixo le quel tuuiese su lugar de príncep et que fiziesse razón. Et se giró ha micer Nicola de continet et dixo le: Miçer Nicola, uos soes grant hombre et de grant linatge et soes aduocado de la muller de uostro hermano; et por honor uostro yo quiero seyer aduocado de mi cort. Et non quiero quel aduo-

²⁴³ Otro uso de «qüestión» en la *Crónica de Morea* aragonesa, con el mismo significado que el del *ars rhetorica*, lo encontramos más adelante: «Et la emperadriz, uiendo aquesto, fue deuant del Rey Rubert a demandarle derecho daquesta cosa. Et el Rey Rubert, non queriendo que qüestión fuesse entre su hermano, el príncep Johan, et sus nietos, ordenó que la emperadriz...» (fol. 262v-col. 2). En el análisis de la *Partida tercera* (apdo. 3.1.1), también hemos visto como la *quaestio* estructuraba los «pleytos por demanda et por respuesta» de la misma manera que en la *Crónica de Morea*.

cado de mi cort aya qüestión con uos, que soes tan noble hombre. Et si uos plaze proponer uostra qüestión, que yo uos responderé (fol. 230v-col. 1 y 2).

La *altercatio* judicial se inicia con la intervención en la que micer Nicola expone su demanda, idéntica a la reclamación inicial de Margarita, pero formulada ahora en un escenario que exige la demostración y el razonamiento. En consecuencia, el príncipe refuta la demanda con el argumento de haber sido realizada fuera de los plazos determinados por la costumbre del lugar. El tipo de posición argumentativa que ha empleado el príncipe es el *status qualitatis negotialis*, pues este ha enjuiciado la demanda de micer Nicola para extraer los motivos —la «ocasión»— que le permiten negarla de forma razonada; en el *ars rhetorica*, hemos visto que Cicerón ubica el juicio de la *res* bajo la costumbre en este *status* (I, XI y XI, 15). Asimismo, este breve razonamiento origina la *quaestio* principal del conflicto, que puede resumirse en si Margarita tiene derecho a la herencia de su tío²⁴⁴. Sobre esta pregunta se orientarán todos los *status causae* de las partes, unas posiciones argumentativas que pretenderán resolverla a su favor:

Et miçer Nicola dixo quel quería la Baronía de Matagrifón como heredat de la muller de su hermano. Et el príncep le respondió que ella non auía ninguna razón, et la ocasión era aquesta: que, segunt el usatge de la tierra, ella non era uenida a requerir aquesta heredat dentro los términos ordenados. Et que, pues que los términos eran passados, que ella non hi auía ninguna razón (fol. 230v-col. 2).

La crónica continúa con la réplica de micer Nicola y la contrarréplica del príncipe, las dos últimas intervenciones de las partes antes de la deliberación del juez. Para contrarrestar el argumento de la refutación del príncipe, micer Nicola emplea la *remotio criminis*, tipo de *status qualitatis adsumptivae* me-

²⁴⁴ Ya hemos visto cómo Cicerón situaba, en su *De inventione*, el origen del *status* o *constitutio* en la respuesta de la defensa a la demanda (I, VIII, 10), al igual que el autor de *Ad Herennium* (I, 18). Asimismo, también hemos visto que Alfonso de Cartagena traducía el término *constitutio* de *De inventione* como «contestación», cuya definición en el *Diccionario de autoridades* alude precisamente a la respuesta del acusado a la demanda (*vid.* apdo. 1.3). Por último, en el anterior análisis de la *Partida tercera*, aparecía el término *litis contestatio* para referirse al «pleyto por demanda et por respuesta», el cual se iniciaba con la negación de la demanda por parte del acusado (*vid.* apdo. 3.1.1). Este inicio del juicio de la *Crónica de Morea* no es más que la materialización de estos preceptos —judiciales y retóricos— a través de un caso práctico. En definitiva, el análisis de los testimonios medievales de índole jurídica a través de los preceptos retóricos permite comprobar que la relación entre el derecho y el *ars rhetorica*, fundamental en la época clásica, pervive en la Edad Media de manera clara.

diante el cual se transfiere la culpabilidad de un hecho; en este caso el no haber podido reclamar a tiempo la herencia (*vid. apdo. 1.3.1.3*). Dicha culpabilidad es transferida al propio príncipe, pues él envió a Margarita como rehén a Constantinopla, motivo por el que no pudo reclamar la herencia a tiempo²⁴⁵. Este nuevo argumento de micer Nicola es refutado por el príncipe mediante un nuevo *status causae*, el tipo *leges contrariae*²⁴⁶. El príncipe argumenta que la condición de rehén de Margarita era necesaria según la costumbre del lugar, es decir, aduce una nueva ley ineludible que interfiere con la del plazo para reclamar la herencia, por lo cual la heredera pierde el derecho de posesión:

Et micer Nicola respondió que, salua su graçia, que por aquesto non deúa perder su heredit, et que la razón era aquesta: que si la duenya non era uenida dentro los términos non era su culpa, por aquesto quella estaua en presión por ostage suyo. Et el príncep respondió que, maguera que ella fuesse en ostage por él, ella era tenuta de estar en ostage por él, et que non lo podía neguar segunt lo usatge de la terra. Et así, pues que no era uenida dentro de los términos ordenados por la tierra, que ella deúa perder la heredit (fol. 230v-col. 2 y fol. 231r-col. 1).

El intercambio dialéctico entre ambas partes ha revelado una característica fundamental de la teoría de la *quaestio*, cuya influencia se extiende a todos los géneros discursivos: la flexibilidad en el uso de los *status causae* por parte de los oradores, que los adecuan a la mejor argumentación posible en cada intervención o discurso²⁴⁷. Ante la imposibilidad de negar los hechos aludidos —la reclamación a destiempo de la herencia por parte de micer Nicola y la condición de rehén de Margarita por parte del príncipe—, el primero emplea la transferencia de culpabilidad y el segundo alude a la ley sobre los rehenes, cuyo obligado cumplimiento hace perder a Margarita su derecho a la herencia. En este punto del juicio, el canciller, juez de la disputa, concluye el turno de intervenciones e inicia la deliberación con el consejo mientras las partes se ausentan. Por último, demandante y demandado regresan y el canciller se dispo-

²⁴⁵ Rafael Andolz traduce al castellano el término *ostage* como «rehén», y describe el vocablo como «anticuado documental» (*Diccionario aragonés...*, s. v. *ostage*).

²⁴⁶ Esta posición argumentativa, perteneciente al *genus legale*, se origina cuando dos leyes entran en aparente contradicción (*vid. apdo. 1.3.2*).

²⁴⁷ Estrategia recomendada por Cicerón para el *status qualitatis* y por Quintiliano para las *argumentationes* en general (*vid. apdo. 1.3*).

ne a pronunciar la sentencia, favorable al príncipe pues admite toda su *argumentatio*:

Et el cançeller, qui era en luguar del príncep, dixo les que salliessen de fuera, quel quería auer su consello et que daría la sentençia. Et ellos se partieron de fuera, et el consello determinó la sentençia; et determinada la sentençia, fue clamado el príncep et micer Nicola. Et uenidos, el cançeller dixo: micer Nicola, el consello ha determinado que la muller de uostro hermano non ha ninguna razón en aquesta baronía, et la ocasión es aquesta: por que ella non es uenida dentro los términos ordenados segunt la costumbre de la tierra. Et, bien que uos, miçer Nicola, digats que ella era en ostage por su senyor, aquesto non le ayuda, por aquesto que, segunt la usança de la tierra, ella era tenida de estar en ostage por su senyor. Et el cançeller, finadas sus paraulas, el príncep regraçia al consello (fol. 231r-col. 1 y 2).

La sentencia constituye una recapitulación de todas las fases argumentativas del juicio, cuya resolución se centra en la respuesta a la última controversia, la de las *leges contrariae*, pues, una vez precisada la importancia de las leyes que han entrado en conflicto en la última intervención de las partes, se resolverá la controversia principal. La sentencia del cançeller se inicia con la respuesta negativa a si Margarita tiene derecho a la herencia, la *quaestio* principal del juicio. A continuación, esta respuesta es sostenida con el primer razonamiento del príncipe, en el que decía que Margarita no reclamó la herencia en el plazo previsto por la costumbre del lugar (*status qualitatis negotialis*). Por último, el cançeller invalida la réplica que micer Nicola había puesto a la *argumentatio* del príncipe, en la que le culpaba de la reclamación a destiempo de Margarita por enviarla como rehén (*remotio criminis*). En este último conflicto, el cançeller prioriza la ley aducida por el príncipe, que obliga a Margarita a estar retenida, sobre la ley que fija el plazo para reclamar la herencia (*leges contrariae*). De este modo, invalida la *argumentatio* de micer Nicola sobre la culpabilidad del príncipe, pues era un deber de Margarita el cumplir con la ley —costumbre— del lugar, aunque ello le impidiese reclamar la herencia en el plazo fijado. Finalmente, el relato de este suceso se cierra con una muestra de la magnanimidad del príncipe, que otorga a Margarita la posesión de un tercio de la baronía (fol. 231r-col. 2).

En conclusión, la sentencia del cançeller constituye un gran ejemplo de la estrecha relación que mantienen los distintos *status causae* empleados en las

disputas judiciales. Como veremos a continuación, en la creación literaria esta conexión origina un encadenamiento de posiciones argumentativas, con las que los autores responden a los problemas (*quaestiones*) planteados en sus obras.

3.2. Prosa didáctico-moral

El didactismo constituye una de las características definitorias más reconocibles del fenómeno literario medieval. Para lograr ese objetivo, los autores han mostrado en sus obras su conocimiento sobre diferentes aspectos de la vida humana, un saber desarrollado a partir de un elemento que siempre ha condicionado el comportamiento de la sociedad: la moral. En la Edad Media, el discernimiento entre el bien y el mal constituye una dualidad inherente a cualquier campo del saber que permitía armonizarlo con el pensamiento cristiano dominante. Esta división moral de la realidad entre el pecado y la virtud motiva el empleo de técnicas argumentativas de origen dialéctico que permitan explorar racionalmente las posibilidades de estos dos valores, para así enseñar los beneficios de una vida acorde con los preceptos cristianos. Dentro de este enorme campo de la creación literaria medieval, hemos seleccionado para el análisis una obra que constituye un testimonio fundamental de la maestría argumentativa puesta al servicio de estos objetivos didácticos: el *Libro del arcipreste de Talavera* de Alfonso Martínez de Toledo.

3.2.1. *Libro del arcipreste de Talavera*, de Alfonso Martínez de Toledo

La obra cumbre de Alfonso Martínez de Toledo presenta un empleo muy significativo de los *status causae*, los cuales constituyen la estructura argumentativa básica de los cuatro libros que la conforman²⁴⁸. Como veremos durante el análisis, este uso de los diferentes *status causae* permite al arcipreste encadenar numerosos discursos bajo un mismo propósito argumentativo: por ejemplo, en el libro primero, todos los discursos funcionan como pruebas argumentativas que sostienen el *status qualitatis absolutae* del arcipreste, la «reprobación del

²⁴⁸ Algunas de estas cuestiones han sido avanzadas en «La estructura argumentativa de los *status causae* en el *Libro del arcipreste de Talavera*» (Azaustre Lago 2021).

loco amor»²⁴⁹. La marcada incidencia de la teoría de la *quaestio* en el *Libro del arcipreste de Talavera* concuerda con la fuerte influencia que tienen los preceptos retóricos del *ars praedicandi* en esta obra: al igual que el orador clásico, el predicador pronuncia su discurso en la situación para la que fue creada la retórica, convencer a un público sobre un asunto que presenta cierta controversia, esto es, una *quaestio*. Este marco dialéctico es compartido en su totalidad por el *Libro del arcipreste de Talavera*: en el prólogo de la obra, Martínez de Toledo se dirige a un lector inexperto con una intención persuasiva, cuyo fin es condenar la vida pecaminosa, en especial la lujuriosa:

...especialmente para algunos que non han follado el mundo nin han bevido de sus amargos bevrages nin han gustado de sus viandas amargas, que para los que saben e han visto sentido e hoído non lo escribo nin digo (...) sería útil e cosa e santa dar causa conveniente de remedio a aquellas cosas que más son causa de nuestro mal (Gerli 1998, 62 y 63).

La búsqueda de la persuasión del lector es una característica constante en los discursos del arcipreste, quien intenta corregir su conducta pecaminosa mediante la demostración racional del mal que encierran los vicios mundanos, sobre todo el de la lujuria. En todos capítulos aparece reflejada esta voluntad del autor, que logra plasmar mediante el empleo de diferentes *status*, esto es, posiciones argumentativas sobre las que elabora los discursos que reflejan de forma convincente su pensamiento.

Aunque el componente persuasivo con fines didácticos también constituye un rasgo propio de los sermones, la constante intención del arcipreste de influenciar en la opinión del lector es equivalente a la persuasión que puede aparecer en los discursos judiciales; en este sentido, no debemos olvidar la propia formación de Martínez de Toledo, «...yo Martín Alfons de Toledo, bachiller en decretos» (p. 61). Se trata de un dato que nos permite intuir cierto conocimiento por parte del autor de la retórica judicial grecolatina, además del que lógicamente tendría del arte de la predicación por su condición de ecle-

²⁴⁹ Gómez Redondo (2002, 2669) señala el retoricismo de las «reprobaciones» que forman los libros primero y cuarto del *Libro del arcipreste de Talavera*, «una suerte de ejercicio forense en el que el ponente debe aducir pruebas para refutar una idea o (...) una materia entera, la del amor o la de la predestinación y el libre albedrío». Esta estructura dialéctica fundamental motiva que nuestro análisis retórico se centre en ambas secciones de la obra, como indicaremos más adelante. Por otro lado, el examen que Gómez Redondo realiza de esta obra supone un acercamiento inicial imprescindible para su estudio (2002, 2665-2694).

siástico. Esta característica quedará confirmada en el análisis de su obra, pues, como veremos, el arcipreste hace gala de un gran dominio de los recursos ligados a la estructuración de la *res* discursiva, entre los que destaca su empleo de los *status causae*.

La influencia de la teoría de la *quaestio* en el *Libro del arcipreste de Talavera* se puede observar a través de otra característica fundamental relativa a su estructuración formal, y que es la consideración de los asuntos principales como *quaestiones*. El arcipreste concibe los cuatro temas principales de su obra como asuntos que presentan un conflicto o controversia (*res controversiae*) que él pretende resolver a través de sus discursos: si es inmoral el loco amor, cómo es la mujer de malas costumbres, cómo son los caracteres de los hombres y si son inmorales las supersticiones. Estas cuatro *quaestiones* y los respectivos *status causae* que el arcipreste adopta para resolverlas son mencionados por el autor en el prólogo, en el que también relaciona el primer libro con el último, una característica importante del tratado que analizaremos con detenimiento más adelante. Se trata de una enunciación de la *divisio* de la obra que muestra las líneas principales sobre las que se desarrollará toda la *argumentatio*:

E va en quatro partes divisio: en la primera fablaré de reprobación de loco amor. E en la segunda diré de las condiciones algund tanto de las viçiosas mugeres. E en la tercera proseguiré las complisiones de los ombres (quáles son o qué virtud tienen para amar o ser amados). En la quarta concluiré reprobando la común manera de fablar de los fados, venturas, fortunas, signos e planetas, reprobada por la sancta madre iglesia e por aquellos en que Dios dio sentido, seso e juicio natural, e entendimiento racional. Esto por quanto algunos quieren dezir que si amando pecan que su fado e ventura ge lo procuraron (p. 62).

Aunque cada uno de los cuatro libros presente una estructura argumentativa más compleja, la explicación inicial de los *status causae* principales servirá como punto de partida para comprender su combinación con otras posiciones argumentativas secundarias que adopta el arcipreste a lo largo del tratado. Martínez de Toledo emplea fundamentalmente dos *status*, el *qualitatis* y el *fnitionis*, perspectivas que dominan su obra y consiguen una eficaz combinación entre didactismo y persuasión.

En el caso del libro primero, que ocupa treinta y ocho capítulos, el eje argumentativo principal está constituido por un *status qualitatis absolutae*, pues

el arcipreste juzga negativamente —reprueba— el loco amor, el cual identifica con el mundano, dominado principalmente por el pecado de la lujuria. En el libro segundo, constituido por catorce capítulos, el *status* principal de la obra cambia, y la *argumentatio* se elabora desde un *status finitionis*, perspectiva descriptiva que define los vicios y defectos de las mujeres bajo la usual tópica misógina medieval. Como veremos, este *status finitionis* apoya argumentativamente al anterior, pues si las mujeres son malas por naturaleza —tesis general defendida por el arcipreste mediante las descripciones de sus vicios—, amarlas es todavía más insensato y pecaminoso —juicio personal del arcipreste que aparece fundamentalmente en el libro primero—. El libro tercero, formado por diez capítulos, mantiene el *finitionis* como *status* principal, aunque la perspectiva descriptiva del arcipreste se centra ahora en los distintos caracteres naturales de los hombres, que afectan a su comportamiento de forma negativa. Por último, en el libro cuarto, de tan solo tres capítulos, vuelve a emplear el *status qualitatis absolutae*, pues se trata de una nueva reprobación, esta vez para hacer frente a ideas supersticiosas como la fortuna o el hado, contrarias a la fe cristiana.

Como ya hemos indicado, esta estructura argumentativa general del *Libro del arcipreste de Talavera* presenta una mayor complejidad. En cada uno de los discursos que conforman los cuatro libros, el arcipreste emplea otros *status causas* que desarrolla mediante numerosos recursos —*exempla*, enumeraciones, razonamientos silogísticos, etc.—, con el objetivo de jerarquizar sus argumentaciones y, de este modo, lograr mayor profundidad en el desarrollo de su pensamiento. En definitiva, el *Libro del arcipreste de Talavera* está formado por un entramado argumentativo perfectamente cohesionado, cuyo objetivo principal es defender de la forma más racional y completa posible las posiciones adoptadas por el arcipreste en las cuatro *quaestiones* que plantea. Nuestro análisis centrará su atención en las reprobaciones, las partes con una clara estructura dialéctica que las acerca todavía más a los esquemas derivados de la *quaestio*; en consecuencia, analizaremos los discursos más representativos del libro primero, el más extenso de la obra, y los tres capítulos que conforman el libro cuarto.

3.2.1.1. «Reprobación de loco amor»

El libro primero, la «reprobación del loco amor» (p. 62), presenta una estructura general bien definida. Como el propio arcipreste indica en el prólogo (p. 62), su objetivo es rechazar el loco amor, es decir, no admitirlo como el amor

verdadero (este es el amor divino). El *status qualitatis absolutae* es por tanto el utilizado, pues el arcipreste juzga el loco amor como pecaminoso y perjudicial para el hombre. Este juicio se argumenta a través de la acumulación de discursos que sostienen la reprobación del arcipreste. Además de este *status* principal, en el libro primero aparecen también dos *status* subordinados, que rigen la estructura interna de los discursos. En la primera parte del libro (discursos I-XVIII), el *status finitionis* es la perspectiva más empleada por el arcipreste, pues la descripción de los defectos y males que causa el loco amor constituye la estructura fundamental.

Aunque el *status finitionis* es una posición argumentativa que merece ser señalada en el análisis, su importancia queda supeditada casi por completo a la *qualitas*. En el proceso de la creación literaria, los *status qualitatis* y *finitionis* son dos posiciones muy próximas entre sí, pues el examen de la cualidad de una *quaestio* generalmente conlleva una descripción de sus características principales. Lo contrario ocurre en el ámbito judicial, escenario genuino de la teoría de la *quaestio*, pues la definición de la *res* que motiva el conflicto (*status finitionis*) y su enjuiciamiento bajo las leyes que rigen el proceso (*status qualitatis*) son dos aspectos que deben estar separados, ya que la descripción de los hechos no puede estar influenciada por el juicio previo que las partes tengan de este²⁵⁰. Sin embargo, en literatura un autor fusiona de manera intencionada ambas perspectivas, con el objetivo de lograr la mayor persuasión posible en el lector: en definitiva, la transformación de la realidad para armonizarla con las ideas del autor constituye una regla fundamental de la creación literaria.

Por este motivo, la división de estos dos tipos de *status* no es tan relevante en el análisis literario, pues casi siempre aparecen fusionados. Lo esencial en este tipo de argumentaciones es distinguir la importancia que tienen en la obra la perspectiva descriptiva y el enjuiciamiento moral de la *res controversiae*; en este sentido, ambos tipos suelen aparecer jerarquizados, con la preponderancia del juicio del autor o de la descripción de los hechos, dependiendo del tipo de obra literaria que analicemos. En las de la Edad Media, como el *Libro del arcipreste de Talavera*, el juicio del autor (*status qualitatis*) suele ser casi siempre el *status* principal, pues la intención didáctica y la difusión de los preceptos

²⁵⁰ Aunque ambos *status* estaban teóricamente separados, una definición adaptada a las necesidades persuasivas del orador era la mejor forma de lograr el éxito. Para paliar este tipo de inconvenientes, hemos visto cómo Quintiliano menciona las restricciones que imponían los tribunales de la Grecia clásica a la libertad expresiva del orador, obligándole a que se ajustase a los hechos del pleito lo más objetivamente posible, para que su talento oratorio no perjudicase la correcta aplicación de la justicia (*vid.* apdo. 1).

morales cristianos constituyen objetivos fundamentales de la mayor parte de la literatura de la época, motivo por el cual la descripción condicionada por el componente moral se erige como una herramienta básica en las *argumentationes*.

En la segunda parte del libro primero (discursos XX-XXXVI), el *status coniecturae* o conjetural constituye la posición argumentativa dominante en los discursos. Para probar su reprobación del loco amor y la descripción de los males que causa, el arcipreste elabora dos enumeraciones, una de los diez mandamientos y otra de los siete pecados mortales. En la estructura interna de cada uno de los diecisiete discursos (diez de los mandamientos y siete de los pecados), el *status coniecturae* se emplea para demostrar si el amante incumple ese mandamiento o comete el pecado. Cada demostración constituye una prueba argumentativa que contribuye a la defensa de su juicio negativo —la reprobación del loco amor—, el *status qualitatis absolutae* que sigue constituyendo su objetivo principal. Veamos ahora con mayor detenimiento estos mecanismos argumentativos.

El capítulo inicial, titulado «Cómo el que ama locamente desplace a Dios» (pp. 67-68), constituye un discurso de extensión reducida, con una argumentación formada únicamente por el *status qualitatis* absoluto del libro primero, la reprobación del loco amor. En primer lugar, el arcipreste enuncia la posición argumentativa que regirá todo su discurso: «Primeramente digo tal razón, a la qual persona ninguna non la puede resistir, que ninguno fazer plazer a dios non puede si en mundano amor se quiere trabajar» (p. 67). La *quaestio* simple y de tipo abstracta que se oculta bajo el *status* del autor se puede simplificar como ¿es el amor mundano bueno o malo? Si consideramos la línea general de este libro primero, «reprobación de loco amor», podemos apreciar que el arcipreste muestra desde un primer momento el argumento de mayor peso para la moral cristiana —el amor mundano es malo por ser contrario a Dios—, por lo que el resto del tratado se convierte en una *amplificatio* que confirma esta idea²⁵¹. La colocación en primer lugar de este juicio fundamental responde, por tanto, a una clara intención del arcipreste de zanjar cualquier duda respecto a

²⁵¹ Gerli (1975, 434) opina que todos los capítulos del libro primero son variaciones del mandamiento que aparece en Mateo 22, 37 («amarás a Dios sobre todas las cosas»). En mi opinión, la máxima divina constituye el argumento proveniente de la *auctoritas* bíblica más importante de la obra, pero no su estructura principal; esta la forman cada *quaestio* y los distintos *status*, los cuales desarrollan las posibilidades argumentativas del tratado. Dentro de este entramado, el mandamiento es, sin duda, el argumento principal para confirmar la postura del arcipreste, pero su importancia argumentativa se basa en el significado fundamental que tiene para el cristianismo: en primer lugar, el amor divino por encima del

los posibles beneficios del loco amor, mediante una reprobación que comienza con el argumento más grave, esto es, que el amor loco es contrario a Dios. Las razones que prueban esta tesis constituyen la parte central del discurso.

La enunciación inicial del *status causae* anterior aparece desarrollada mediante una *amplificatio* de raíz bíblica, en la cual el arcipreste explica de forma didáctica cierto contenido religioso. Este se resume en la condena de la fornicación por parte de Dios, pecado del que únicamente quedaban excluidos los unidos por matrimonio, aunque solamente podían realizar el acto sexual con fines reproductores. Al final de la explicación, aparece una reformulación muy significativa de la *quaestio* del discurso. El arcipreste se dirige ahora al lector y le pregunta, después de toda la argumentación, si juzga buena una cosa que va en contra de la voluntad divina. Como recurso estilístico, constituye una *interrogatio* o pregunta retórica, que argumentativamente se identifica con la *quaestio* principal, pues tanto la primera razón como esta pregunta corresponden al *status qualitatis absolutae* de la reprobación y la *quaestio* que lo origina, respectivamente:

Primeramente digo tal razón, a la qual persona ninguna non la puede resistir, que ninguno fazer plazer a Dios non puede si en mundano amor se quiere trabajar; por quanto muy mucho aborresció nuestro Señor Dios en cada uno de los sus testamentos, viejo e nuevo, e los mandó punir a todos aquellos que forniçio cometían o luxuriavan, fuera de ser por hordenado matrimonio, segund la ley ayuntados; los quales eran preservados de mortal pecado e de forniçio si devidamente, e segund la dicha orden de matrimonio, usasen de tal auto en acresçentamiento del mundo; e mandó punir a qualquier que por desenfrenado apetito voluntario tal cosa cometía. Demándote, pues, ¿si tal cosa será dicha buena la que fuere contra la voluntad de Dios fecha? (p. 67).

A continuación, el arcipreste introduce dos largas *exclamationes* para expresar el dolor que producen en el alma los actos lujuriosos, y el lamento por los que escogen el gozo terrenal y efímero en vez de la salvación eterna: «¡Oh cuánto dolor de corazón, cuánta amargura para las ánimas...! (...) ¡Oh malaventurado e infame...!» (p. 67). La inclusión de estas figuras expresivas tiene como objetivo mover los afectos del lector, además de romper el tono argu-

mundano —el loco amor— y, derivado de este, el loco amor como pecado por ser contrario a Dios, quien censuró la lujuria y los actos amorosos fuera del matrimonio.

mentativo del discurso y mantener su atención a través de la variación estilística.

Después de las exclamaciones, el arcipreste se dirige al lector mediante una apelación directa, que introduce una nueva *quaestio* simple de tipo abstracto: «Piensa, pues, hermano, e con tu sutil ingenio busca cuánta de honra le deve ser fecha a aquel que, menospreciando su Señor e Rey çelestial, e aun menospreciando su mandamiento, por una mugercilla miserable, o deseo della, quiere darse todo al diablo, enemigo de Dios e de la su ley» (pp. 67-68). Al igual que en el caso anterior, se trata de una pregunta retórica que también funciona argumentativamente como un *status qualitatis* absoluto, pues el arcipreste expresa su crítica hacia el lujurioso. Asimismo, esta última *interrogatio* se vincula a las anteriores, pues su significado incide en la línea argumentativa que va trazando el arcipreste a lo largo de su discurso: 1) nadie agrada a Dios si se esfuerza en el loco amor, 2) si son buenas las cosas contrarias a Dios y 3) qué honra puede tener el que menosprecia a Dios para entregarse al loco amor; todas ellas expresiones directas del *status qualitatis absolutae* de la reprobación del loco amor.

Un último recurso argumentativo de este discurso inicial merece nuestra atención por su importancia. Se trata del empleo del *sylogismus*, un *status causae* del *genus legale* que el arcipreste utiliza para formular un razonamiento que invalide la posible defensa de la fornicación a partir de la imposición divina del matrimonio, ya que, para su reproducción, sería mucho más efectiva una conducta lujuriosa del ser humano. Mediante la inclusión del *sylogismus*, recurso frecuente en la *argumentatio* judicial²⁵², la posible defensa del loco amor como forma de aumentar la población queda invalidada debido al matrimonio:

Pensar puedes, amigo, que si nuestro Señor Dios quisiera quel pecado de la fornicación pudiese ser fecho sin pecado, non oviera razón de mandar matrimonio celebrar, como çierto sea e manifiesto que mucho más pueblo se podría acresçentar usándose el tal aucto de forniçio que non evitándolo (p. 68).

La *conclusio* de este primer discurso constituye una advertencia típica de los sermones, en donde el arcipreste desarrolla los temas de la salvación eterna y de Jesucristo como redentor de la humanidad, lugares comunes de la predicación cristiana que tienen como objetivo disuadir al lector de que cometa

²⁵² Hasta el punto de que constituye un tipo de *status causae* en el *genus legale*, la serie de conflictos más característica de las disputas judiciales.

actos lujuriosos (p. 67). Destacan asimismo las *exclamationes* finales y las apelaciones directas al lector —«Piense, pues, el que pensar pudiere...» (p. 68)—, que buscan, al igual que en anteriores ocasiones, mover sus afectos para convencerle de los peligros de la lujuria.

El segundo discurso, titulado «Cómo amando muger agena ofende a Dios, a sí mismo, e a su próximo» (pp. 69-70), presenta una estructura argumentativa similar al anterior. La posición argumentativa principal se mantiene respecto al primer capítulo, pues el arcipreste continúa juzgando negativamente el loco amor, aunque emplea por primera vez algunos recursos que luego serán habituales a lo largo de este libro primero. La introducción de la nueva «razón» al comienzo del parlamento muestra la rigurosidad en la *dispositio* de los discursos, la cual, además, se refuerza mediante su ordenación en la serie. Este recurso aparece en todos los capítulos bajo formas similares que lo convierten en la fórmula introductoria de cada uno de ellos: «Muy más, por ende, te demostraré otra razón, que será por orden la segunda...» (p. 69).

La razón es enunciada en forma de pregunta indirecta, y corresponde con una *quaestio* simple y abstracta: «...por qué los amadores de mugeres e del mundo deven del amor tal fur...» (p. 69). Esta *quaestio* motiva una manifestación particular del *status qualitatis absolutae* de la reprobación; se trata de uno de los defectos principales del loco amor, la ofensa al prójimo, contra la que se posiciona el arcipreste: «...por el tal desordenado amor non puede ser quel tu próximo ofendido non sea, queriendo por falso amor su muger, hija, hermana, sobrina o prima aver desonestamente» (p. 69). Este argumento se añade al del anterior discurso, la ofensa a Dios, y, a medida que avanza el libro primero, los diferentes discursos irán desarrollando las *argumentationes* que sostienen la reprobación del loco amor, es decir, el juicio crítico del arcipreste (*status qualitatis absoluto*).

Una vez expuesta la razón principal, el discurso continúa con la justificación de su crítica al loco amor, en este caso mediante una enumeración jerárquica de delitos cometidos por el amator lujurioso, lo que confiere al pasaje un tono similar a una condena judicial. Destaca la alusión final a la realidad como fuente de experiencia, recurso muy característico del tratado que permitirá al autor introducir numerosas técnicas propias de la *evidentia*, entre las que sobresalen los *exempla* y el estilo directo, en ocasiones combinados. Muchos de los crímenes enunciados en este segundo capítulo constituirán temas principales de discursos posteriores²⁵³:

²⁵³ La alusión al mandamiento de Dios «no matarás» corresponderá con el capítulo vigésimo cuarto, «Del quinto mandamiento» (pp. 116-119); la mención del homicidio —«contra tu

E esto faziendo tú, como a ti çierto es que lo non amas —que lo que non querrías para ti non devrías para el tu próximo querer— donde tres males fazes: vienes primeramente contra el mandamiento de Dios; lo segundo, contra tu próximo cometes omezillo; lo tercero, pierdes e destruyes tu cuerpo e conpdenas tu ánima; e aun lo quarto fazes perder a la cuitada que tu loco amor cree, que pierde el cuerpo, si sentido le es, que la mata su marido por justicia, o súbitamente a desora o con ponçoñas; o el padre a la fija, o el hermano a la hermana, o el primo a la prima, segund de cada día enxiemplo muestra (p. 69).

Esta enumeración también podría considerarse bajo un *status finitionis*, aunque el nulo desarrollo expositivo de los males, que tan solo aparecen mencionados, la diferencia de la posición descriptiva que suele adoptar el arcipreste en capítulos posteriores, en los cuales la descripción exhaustiva de los males constituye un recurso fundamental de la *argumentatio*. En mi opinión, se trata de una mera introducción de lugares comunes que se desarrollarán posteriormente, y que anticipa al lector algunas de las ideas principales del libro primero. Después de esta enumeración de los delitos, el arcipreste desarrolla brevemente el motivo de la pérdida de la virginidad de la doncella, hecho del que se suceden numerosas desgracias y que sí puede considerarse a través de la perspectiva definitoria. Aunque este primer caso sea de extensión muy breve, el arcipreste adopta ya de manera clara el *status finitionis*, mediante el cual describe brevemente a las penalidades sufridas por la doncella una vez perdida su virginidad a causa del amor deshonesto. Como veremos a lo largo del análisis, la combinación del *status qualitatis* absoluto con la perspectiva definitoria o *status finitionis* constituye la estructura argumentativa esencial del libro primero.

La parte central de este segundo discurso concluye con una larga *exclamatio* en la que el arcipreste se lamenta por los males que causa el loco amor. De manera similar al anterior capítulo, la figura expresiva rompe el ritmo argumentativo del discurso, para mover los afectos del lector y mantener su atención. Asimismo, condena la pérdida de la virginidad de la mujer, cuya única salvación sería la muerte, y establece una relación silogística entre el loco amor

próximo cometes omezillo»— será uno de los temas principales del capítulo tercero, «Cómo por amor se siguen muertes, omezillos, e guerras» (pp. 71-73); a la pérdida del vigor físico del lujurioso, «pierdes e destruyes tu cuerpo e conpdenas tu ánima» corresponde el capítulo decimosexto, «Cómo pierde la fuerça el que se da a la luxuria» (pp. 97-99). La muerte de la mujer adúltera a manos de su marido aparece en el capítulo decimoquinto, «Cómo el amor quebranta los matrimonios» (p. 91).

y la fama. Para el autor, el amor deshonesto es merecedor de castigo aunque no se conozca el delito; sin embargo, él mismo reconoce que, si este se mantiene oculto, no podría censurarse. Este es el motivo por el cual los actos de amor deshonesto son tan numerosos que «lo que contesçe desta materia escribir non se podría» (p. 70). Mediante este nuevo uso del *sylogismus* (*status* del *genus legale*), el arcipreste critica la falta de moralidad del individuo, el cual solo juzga sus actos si estos son conocidos por los demás. Estas últimas líneas constituyen una opinión directa del autor introducida mediante la fórmula «Pero esta es la verdad», que resalta su importancia sobre el resto del pasaje:

¡O cuántos males destos se siguen, así en donzellas como en viudas, monjas e aun casadas, quando los maridos son absentes (...) pues que sabido, pierden casamiento e honor! Pero esta es la verdad: que la mejor e la más peor tanto pierde dándose al loco amor quel morir le será vida, ora se sepa ora non se sepa. Sé empero cierto, que de non saberse sería imposible. Por ende, lo que contesçe desta materia escrevir non se podría (pp. 69-70).

La *conclusio* de este segundo discurso constituye una recapitulación de todo lo expuesto, en donde se subrayan los daños causados por el loco amor. Como rasgo más significativo, cabe destacar la leve alusión que hace el arcipreste a las leyes divinas en las que se fundamenta el *status qualitatis absolutae* que adopta en todo el discurso; como hemos dicho, una de ellas constituye el argumento de mayor peso para enjuiciar negativamente al loco amor²⁵⁴: «Mira, pues, el desordenado amor cuántos e quáles dapnos procura e trae, mayormente que es espreso mandamiento e ley devinal dello» (p. 70). El arcipreste añade, además, una visión menos elevada y más práctica del precepto divino, al señalar los beneficios inmediatos de no dañar al prójimo, los cuales se resumen en la necesaria convivencia para que el hombre prospere en el mundo: «E más te digo, aun que devinal ley non lo mandase, por provecho e utilidad del tu próximo (...) te devías refrenar de non querer lo que non querías que quisiese él para ti, por quanto sin amor de próximo poco tiempo podría ombre bivar en este miserable mundo» (p. 70). Esta interpretación práctica del mandamiento constituye un intento del arcipreste de aproximar la moral religiosa a la vida cotidiana del hombre, para así llegar al mayor público posible.

²⁵⁴ Nos referimos a los dos mandamientos que, según el Evangelio de san Mateo, Jesucristo señaló como los más importantes: amarás a Dios sobre todas las cosas —*argumentum* principal de la reprobación— y amarás al prójimo como a ti mismo, *argumentum* empleado en este discurso (Mateo 22, 37-40).

El capítulo tercero, «Cómo por amor se siguen muertes, omezillos, e guerras» (pp. 71-73) inicia un tipo de argumentación fundamental para el desarrollo de la reprobación del loco amor. Como en los anteriores discursos, la razón principal vuelve a ser enunciada mediante una fórmula introductoria: «La tercera manera e razón manda e vieda que ninguno non deve usar nin querer de mugeres amor, por quanto tal amor cada día por esperiençia vemos que unos con otros han desamistades» (p. 71). El *status* principal sigue siendo el *qualitatis*, pues el arcipreste no cesa en su crítica del loco amor. Sin embargo, en este discurso aparece una nueva posición argumentativa de gran importancia, el *status finitionis*, cuyo objetivo es describir las consecuencias negativas del amor deshonesto. De este modo, la opinión crítica del arcipreste —el *status qualitatis absolutae* que rige toda la «reprobación de loco amor»— se apoya argumentativamente en la descripción de sus defectos, que el autor desarrolla mediante recursos relacionados fundamentalmente con la *evidentia*. Esta estructura, formada por el *status qualitatis* principal y el *finitionis* en un segundo nivel, constituye uno de los ejes argumentativos del libro primero.

La descripción de las calamidades originadas por el loco amor se expresa mediante diferentes formas de *evidentia* y, en muchas ocasiones, estas tragedias aparecen referenciadas por la mención de figuras de autoridad que también las señalan. Una primera muestra de este tipo de descripciones la podemos observar justo después de la enunciación de la razón principal del discurso. El arcipreste nombra de forma general diferentes males introducidos por la forma verbal «veemos», para después aconsejar al lector que lea a los autores antiguos y compruebe que estas desgracias también son expuestas por ellos. A continuación, vuelve a describir los daños que causa el amor deshonesto practicado con la mujer de otro, una afrenta que transforma en enemigos hasta a familiares y a amigos. La *descriptio* concluye con una hipérbole que resalta la imposibilidad de explicar todos los males, fórmula usual de la tópica de la conclusión:

...por onde veemos levantarse enemistades capitales, e demás muchas muertes e otros infinitos males que del tal amor se siguen. Lee los pasados e considera los que oy biven e pues considera bien que non es oy ombre bivo por muy mucho que tu espeçial amigo sea, que te ame de cordial dilección, e más aunque tu pariente propinco sea —e desta regla non fallerá aunque tu primo, sobrino, hermano, e aun más te digo, aunque tu padre sea— que si siente que tu te enamores e bienquerençia demuestres, o amor tomares con la cosa suya, o que él ama e bien quiere, que luego en ese punto en su coraçón non se engendre una mortal malquerencia, odio e rancor contra ti

(...). Onde se levantan muchas traçiones, e tractos, muertes e lisiones, e cosas que explicar sería muy prolixo (p. 71).

En los anteriores capítulos, la *argumentatio* que desarrollaba la enunciación inicial de la *quaestio* concluía con una *exclamatio*, figura expresiva que permitía variar el ritmo discursivo mediante el lamento por los males que causa el loco amor. En este discurso tercero, el lamento aparece sin la forma exclamativa, probablemente con la intención de evitar una repetición demasiado literal de la estructura de los discursos. A continuación, el autor enuncia su *status qualitatis absolutae*, es decir, su posición crítica respecto al loco amor. El juicio aparece formulado bajo la forma de un consejo directo al lector, con un breve símil de carácter animal que compara el daño causado por las «bestias venenosas» con el que produce el amor deshonesto, imagen cuya expresividad basada en la realidad cercana alcanza a todo el público lector. Los recursos relacionados con la *evidentia* son muy numerosos en el *Libro del arcipreste de Talavera*, en donde el autor muestra un gran dominio para describir numerosas escenas cotidianas que, en ocasiones, rozan la teatralidad:

Pues malaventurado sea el ombre que por una breve delectaçión de la carne e por un desordenado amor de muger inconstante quiere desonrar su amigo e dél fazer enemigo perpetuamente mientras biviere, e perderlo para siempre. Por ende, deste tal, ansí como de bruto animal o contrario a la humana naturaleza, deven todas personas, donde juicio ay, fuir e se apartar como de bestia venenosa e de perro ravisoso, que mordiendo ponçoña todos los que muerde e comunican con él (pp. 71-72).

A continuación, el arcipreste introduce dos nuevas expresiones del *status finitionis*: la primera constituye una *digressio* que se aleja de la *quaestio* principal para describir ciertos aspectos de la amistad; la segunda versa sobre las consecuencias físicas y espirituales sufridas por el lujurioso. Ambas constituyen dos argumentos que apoyan la censura del arcipreste (*status qualitatis absolutae*) mediante la advertencia al lector de los inconvenientes que tiene el amor deshonesto: por un lado, la pérdida de las amistades y, por el otro, el propio perjuicio físico y espiritual.

La digresión sobre la amistad se introduce a través de una pregunta retórica que subraya su importancia para el hombre: «¿qué cosa es al ombre más útil e provechosa e aun nesçesaria como aver fieles amigos en que se fie?» (p. 72). La enunciación de temas principales del tratado en forma de preguntas es un

recurso muy utilizado a lo largo del libro primero, y, en mi opinión, responde a la intención del autor de organizar la materia discursiva bajo *quaestiones*, o, al menos, a través de preguntas con un desarrollo argumentativo afín a la teoría de la *quaestio*²⁵⁵. Mediante estas *quaestiones*, el arcipreste plantea temas que impliquen cierta controversia o dudas al lector, y adopta diferentes posturas argumentativas (*status*) para lograr la persuasión y el didactismo. Normalmente emplea una combinación entre la perspectiva descriptiva y la de juicio crítico, aunque también aparecen otras como la conjetural —*status coniecturae*— en ocasiones puntuales, como veremos más adelante.

Dentro de la *argumentatio* de este discurso, la digresión sobre la amistad explica la pérdida de un beneficio, pues el amante deshonesto pierde amigos por querer a la mujer del otro. El pasaje pretende, por tanto, disuadir al lector de los placeres del loco amor mediante la alabanza de la amistad. El primer recurso argumentativo es una cita indirecta del *De amicitia* de Cicerón a través de Andrea Capellanus²⁵⁶, en donde se alaba la utilidad de la amistad: «Que segund un dicho de Cícero romano: “agua, fuego nin dinero non es al ombre tan nesçesario como amigo fiel, leal e verdadero” (...). Lo que puede e vale el buen amigo, Tulio, en el libro suyo *De la amiçiçia*, te lo demuestra» (p. 72). A pesar de esta clara alabanza de la amistad, la posterior digresión del arcipreste se convierte en una crítica al amigo interesado, que solamente busca la amistad del rico. La conclusión sobre la amistad relaciona esta digresión con la crítica general del capítulo al amor lujurioso —el *status qualitatis absolutae*—, en un intento por unificar el discurso después de haberse apartado ligeramente de la *quaestio* principal²⁵⁷: «Por cierto bien deve caresçer de nombre de amigo, e en estima muy poca ser tenido, el que por complir un poco de vano apetito pierde a Dios e a su amigo: tal non devría entre los ombres paresçer nin ser nasçido» (p. 72).

La parte final del discurso tercero mantiene el *status finitionis*, perspectiva que se centra ahora en la descripción de la corrupción física del cuerpo a causa de la lujuria y la posterior condenación del alma, un mal que será el tema

²⁵⁵ La elaboración del *Libro del arcipreste de Talavera* es similar a la del género literario de las *quaestiones*, con el que comparte el paradigma argumentativo basado en la noción de *quaestio* (apdo. 1).

²⁵⁶ Así lo indica Gerli en su edición (1998, 72, n. 2).

²⁵⁷ Como rasgo de estilo más significativo, estas líneas finales presentan un homotéleuton asonante, que acerca el discurso a la oralidad propia del *ars praedicandi*. El ritmo de la prosa de los escritores hispanolatinos entre los siglos III y VII ha sido estudiado por Álvarez Campos (1993).

principal del capítulo decimosexto (pp. 97-99). El final de este capítulo tercero recoge de nuevo el *status qualitatis absolutae* del arcipreste, esta vez formulado mediante una cita directa de la voz divina, que censura la fornicación como el pecado más grave: «Así que de cras en cras vase el triste a Sathanás (...). Por tanto, non sin razón da bozes la divina auctoridad diziendo: “Non es crimen fallado más grave que la fornicación, digna de traer al hombre a perdición”» (p. 73). Aunque puede considerarse un recurso basado en la *auctoritas* divina, en mi opinión está más relacionado con una enseñanza similar a la moraleja —también presenta, como en el ejemplo de la amistad, un homotéleuton—, con un claro objetivo didáctico orientado, sobre todo, hacia un lector de menor formación, en comparación con otros pasajes de mayor complejidad argumentativa²⁵⁸. Además, esta conclusión rimada está precedida por un refrán, lo que, unido a las anteriores características, confiere al pasaje un didactismo de carácter popular.

El cuarto capítulo, «De cómo el que ama es en su amar del todo temeroso» (pp. 74-74), constituye, al igual que el anterior, la descripción (*status finitionis*) de una cualidad negativa motivada por el loco amor, los celos, que apoya el juicio negativo del arcipreste. Esta estructura argumentativa es enunciada al comienzo del discurso:

Ay más otra razón que devría a los entendidos dar causa de non locamente amar, por que aquel que ama, él mesmo se ata e se mata, e se faze de señor siervo, en tanto que todos quantos vee se piensa que le usurpan su amor, e con muy poca supertiçión todo el su coraçón se perturba e se le revuelve de dentro; toda fabla, todo andar e conbersaçión de otro teme (p. 74).

El *status finitionis* que motiva la descripción tópica del celoso continúa hasta la aparición, en los momentos finales, de una larga *interrogatio* mediante la cual el arcipreste formula el argumento central de este discurso: la pérdida de libertad del amante, que se somete a la voluntad de la mujer amada, y que, en mi opinión, constituye una crítica directa al amor cortés²⁵⁹. Esta *interrogatio* condensa el objetivo de las descripciones que ha elaborado el arcipreste, una serie de argumentos que justifican su juicio crítico hacia el loco

²⁵⁸ La variedad de estilo en el *Libro del arcipreste de Talavera*, cuyo objetivo es llegar a un público lo más amplio posible, es una característica comentada por Michael Gerli en su edición (1998, 33 y ss.).

²⁵⁹ Gerli también señala la crítica al amor cortés del arcipreste (1998, 39).

amor, esto es, el *status finitionis* de cada discurso supeditado al *status qualitatis absolutae* del libro primero. La extensa pregunta incluye una cita final del *Libro de buen amor*, recurso de la *auctoritas* que refuerza la *argumentatio*:

¿Quién es tan loco e fuera de seso que quiere su poderío dar a otro e su libertad someter a quien non deve, e querer ser siervo de una muger que alcança muy corto juicio, e demás atarse de pies e de manos, en manera que non es de sí mesmo, contra el dicho del sabio, que dize: “Quien pudiere ser suyo, non sea enagenado, que libertad e franqueza non es por oro comprada?”. E un exemplo antiguo es, el qual puso el arcipreste de Fita en su tractado (p. 75).

Existe en el *Libro del arcipreste de Talavera* una estrecha relación entre la *interrogatio* o pregunta retórica y las *quaestiones*. En principio, la *quaestio* constituye un asunto controvertido principal —de la obra o de cada capítulo— que se desarrolla a través de la *argumentatio* de los discursos; por el contrario, la *interrogatio* constituye, en su origen, un recurso de marcado carácter patético, cuyo objetivo fundamental es mover los afectos del lector a través de la expresividad. Sin embargo, el arcipreste, además de emplear la *interrogatio* bajo su forma original, las dota de una carga argumentativa importante, pues en numerosas ocasiones estas preguntas condensan las ideas principales de la *res controversiae*.

La *conclusio* de este discurso no presenta ningún recurso destacable; como en la mayoría de los capítulos, el arcipreste reúne una serie de consejos después de terminar su *argumentatio* a través de recursos empleados en discursos anteriores. En este caso, el autor compara al amante sometido con el hombre que se vende a su enemigo, merecedor por tanto de burla y de desprecio. También menciona la inconstancia de las mujeres en el amor como un motivo para no dedicarse a él, un rasgo misógino muy leve en comparación con otras manifestaciones del libro primero (p. 75). En general, estas líneas finales también presentan la estructura argumentativa básica de la reprobación de amor, una característica lógica si se tiene en cuenta la importancia del final en la *dispositio* de cualquier discurso. Por este motivo, el arcipreste muestra claramente en la *conclusio* su rechazo al amor deshonesto (*status qualitatis*), una posición que justifica mediante la breve alusión a ciertos aspectos negativos de este (*status finitionis*).

El quinto capítulo, titulado «Cómo el que ama aborresçe padre e madre, parientes, amigos» (pp. 76-77), es de extensión ligeramente más reducida que los anteriores. A pesar de ello, su estructura argumentativa no cambia, pues el arcipreste emplea de nuevo un *status finitionis* que justifica su crítica. El inicio

del capítulo vuelve a introducir la *quaestio* principal mediante una fórmula conocida: «Otra razón te digo...» (p. 76). Sin embargo, en este discurso su enunciación es un poco más elaborada que en otras ocasiones. Antes de enunciar la razón, el arcipreste introduce una especie de digresión en la que aconseja al lector que ame a una mujer ajena a la de su amigo, preferiblemente desconocida, para terminar con una alabanza de la amistad en términos similares al capítulo tercero (p.76). Se trata de una modificación que responde a una clara voluntad por mantener una cohesión entre discursos.

La enunciación de la razón aparece justo después, introducida mediante la conjunción adversativa «empero», que resta valor a la concesión hecha por el arcipreste sobre amar a una mujer extraña. En realidad, el sometimiento que sufre el hombre al amar a cualquier mujer le lleva a enemistarse con todos sus seres queridos, en favor del amor de su amada. Como se puede apreciar, la crítica del loco amor mediante la descripción de sus defectos se mantiene como la estructura argumentativa predilecta del arcipreste:

Empero también se sigue dapno de qualquier otra amar que non sea de su conoçiente o amigo; que el que la mujer ama, sea quien quiera, nunca se estudia sinon en qué la podrá servir e complazer, e, dexado amor de padre e madre, parientes e amigos, que de tal amor le riepten, toma a todos por enemigos solo por complazer a la su coamante (p. 76).

Aunque en un principio se pudiese esperar un desarrollo descriptivo de la enemistad del amado con su familia y amigos, el arcipreste no prosigue con esa opción, sino que introduce una nueva *quaestio*, la cual puede formularse como ¿es firme el amor de la mujer? La postura conjetural o *status coniecturae* que adopta es lógicamente negativa, como él mismo expresa desde un primer momento: «Pero la seguridad que della tiene es que, quando otro vea que bien le paresca, dexe a él en el aire» (p. 76). Esta nueva controversia sobre la constancia de la mujer en el amor constituye una muestra significativa de la variada *argumentatio* del libro primero. En este ejemplo del capítulo cinco, el *status coniecturae* que niega la firmeza del amor de la mujer emplea una enumeración de autoridades, en las que mezcla personajes bíblicos con sabios de la Antigüedad pagana, todos ellos víctimas del voluble amor de la mujer²⁶⁰. Justo después

²⁶⁰ Los recursos relacionados con la *auctoritas* también son muy empleados por el arcipreste, y constituyen una clara muestra de la influencia del *ars praedicandi* en su obra. Vid. Gerli (1975).

aparece el *status coniecturae* enunciado directamente, que recalca la inconstancia de la mujer mediante dos metáforas de raíz popular:

Pero la seguridad que della tiene es que, quando otro vea que bien le parezca, dexa a él en el aire. E non pienses en este paso fallarás tú más fermeza que los sabios antiguos fallaron escpertos en tal sçiençia, o locura mejor dicha. Lee bien cómo fue Adán, Sansón, David, Golías, Salamón, Virgilio, Aristótiles e otros dignos de memoria en saber e natural juicio, e infinitos otros mançebos pasados desta presenta vida e aun hoy bivientes. Por ende esperar firmeza en amor de muger es querer agotar río cabdal con cesta o espuerta o con muy ralo farnero (p. 76).

El discurso termina con una larga *exclamatio* que compara a los «vriosos e fervientes amadores» con una «bestia desenfrenada» que termina por caer debido a su ímpetu desmedido. Lo significativo de esta comparación, bastante corriente, es su formulación mediante el estilo directo, que unido a la exclamación final otorga a la *conclusio* una expresividad de tono popular. El arcipreste recrea una escena imaginaria en la que el amante es despreciado por su persistencia en el loco amor, recurso que puede considerarse como un uso más de la *evidentia* por parte del autor²⁶¹: «... de los ombres e amigos suyos aboresçido e del todo baldonado, diziéndole: “Bestia desenfrenada, corre por do quisieres fasta que cayas (...) que los vriosos e fervientes amadores siempre corren a suelta rienda, e por ende, de ligero caen en tierra”!» (p. 77).

Como hemos podido comprobar en este capítulo cinco y, en general, en toda la reprobación del loco amor, el arcipreste intenta adelantarse a los pensamientos u objeciones que puedan surgirle al lector respecto a su censura. Dentro de la *argumentatio* del *Libro del arcipreste de Talavera*, el lector es concebido como un individuo a favor del loco amor o, por lo menos, con una cierta probabilidad de caer en él debido a su inexperiencia —recuérdese el prólogo, en el cual dirige su obra «especialmente para algunos que non han follado el mundo nin han bevido de sus amargos bevrages nin han gustado de sus viandas amargas...» (p. 62) —. Para lograr una gran efectividad argumentativa, el arcipreste introduce numerosas *quaestiones* secundarias relacionadas con el amor

²⁶¹ Antes de la exclamación, el arcipreste se refiere al aprendizaje como «verdadera esperiencia que vee», una definición en la que se aprecia el valor que otorga a la experiencia visual, importancia que plasmará mediante numerosos recursos relacionados con la *evidentia*.

deshonesto, las cuales intenta rebatir mediante varios recursos, entre los que destacan los influenciados por la *evidentia* (*exempla*, descripciones minuciosas y visuales, estilo directo, etc.), para de este modo unir sus enseñanzas morales con la realidad incierta del lector. Asimismo, no se olvida de la *auctoritas*, pues a lo largo de toda la obra incluye alusiones a personajes procedentes de la religión, la historia o la mitología. En este capítulo cinco se puede observar esta mezcla de registros, reflejo de la voluntad del arcipreste de trasladar su propósito didáctico a un público lo más amplio posible.

El capítulo sexto, «Cómo por amar vienen a menos ser preçiadados los amadores» (p. 77), continúa con la misma estructura, pues la reprobación también acumula una serie de argumentos relacionados con el loco amor, entre los que vuelven a destacar los formulados mediante la descripción (*status finitionis*). De acuerdo con esta rigidez estructural, el discurso también comienza con una fórmula introductoria típica del libro primero. La exposición de la *quaestio* del discurso contiene dos rasgos significativos: en primer lugar, destaca la valoración que realiza el autor de su propio argumento, al que califica como «enemigo del amor». Se trata de un recurso similar a la personificación, que muestra el conflicto originado en torno al loco amor, y que recuerda a la equiparación de la disputa entre oradores con el enfrentamiento bélico que establece la tradición retórica²⁶². El segundo rasgo es el uso del verbo «ver», otra muestra más del uso de la *evidentia* como uno de los recursos expresivos principales del libro primero:

Otra razón te quiero más aún asignar, la qual mucho contraria e enemiga es de amor, por quanto vemos que de amor procede mucha mengua, donde muchos por loco amor vinieron e vienen a gran probeza, que, dando francamente e mala diligencia poniendo en sus fechos e faziendas, muchos fueron e oy son abatidos e venidos a menos de su estado (p. 77).

El siguiente pasaje constituye una muestra muy clara del empleo del *status finitionis* subordinado al *status qualitatis absolutae* principal, la reprobación

²⁶² Como hemos visto (apdo. 1.3), la etimología del término *status* alude a la posición que adoptan los púgiles antes de iniciar la lucha, un origen que señala Cicerón en su *Tópica* (III, XV, 93). En la *Institutio oratoria* (III, VI, 9), también aparece una descripción similar de los *status* secundarios, como si estas posiciones argumentativas fuesen tropas de apoyo del *status* principal. En mi opinión, el carácter de disputa física que el arcipreste confiere a su obra está motivado por la misma identificación que establecen los rétores entre el enfrentamiento oratorio y la lucha, cuyo fin en ambos casos es vencer al adversario.

del loco amor. En la primera parte, el arcipreste describe la largueza con la cual el amante gasta su hacienda, un vicio al que califica con el término «pródigo», cuyas connotaciones, como él mismo apunta, son negativas en contraposición a «franco» o «largo». Después de caracterizarlo peyorativamente, atribuye directamente este defecto al loco amor, para relacionar así la reprobación general de este acto con la descripción del defecto —la excesiva prodigalidad— que acaba de elaborar (*status finitionis*). Este tipo de *argumentatio* se basa en el didactismo que encierra la experiencia que el autor describe para elaborar su reprobación; se trata de una de las estructuras más empleadas en el *Libro del arcipreste de Talavera*:

E muchas vezes vemos los amadores sus bienes desipar por querer fazer larguezas, por demostrar a las coamantes mucha franqueza; pero en su casa o otro logar, ¡Dios sabe cómo apretan la mano! Dan adonde non deven e non dan adonde conviene: por tanto es dicho pródigo e non largo ni franco. Esto procede de amor (p. 77).

El discurso prosigue con una estructura idéntica al anterior pasaje aunque de mayor extensión, pues aparecen otros recursos que amplían la línea argumental trazada anteriormente. La *quaestio* o tema sigue siendo la largueza del amante, sobre la cual el arcipreste adopta un nuevo *status finitionis*: describir las penalidades que sufre el amante una vez le llega la pobreza a causa de su excesiva liberalidad. Resulta llamativa la inclusión de una *interrogatio* para expresar el desprecio que muestra la mujer a su amante cuando este pierde sus riquezas, una interpelación al auditorio que intenta acercar su *argumentatio* a la experiencia real del lector (*evidentia*): «¿Quién puede pensar si un rico ombre su sustancia en tal amor consumase e de que su amiga pobre le sintiese, non dándole como solía, e lo baldonase, como vemos algunos cada día?» (p. 78). Esta estrategia continúa con una apelación en forma de pregunta directa que recuerda a los escenarios dialécticos, pues invita al lector a reflexionar acerca de la anterior exposición sobre la *res controversiae*: «¿Qué te paresçe?» (p. 78).

Los anteriores intentos por mover los afectos del lector se completan con una larga *exclamatio* que, al igual que en capítulos anteriores, expresa el sufrimiento que el autor percibe en el amante empobrecido. El último elemento de esta sección argumentativa está constituido por un breve *exemplum*, en el cual se describe al casado, que pierde su hacienda y su matrimonio a causa de la excesiva prodigalidad mostrada con su amante. El detalle más significativo de

este pasaje, y que sirve para comprender el entramado argumentativo de este libro primero, aparece al final del *exemplum*. Del mismo modo que en el inicio del capítulo, el arcipreste relaciona toda la descripción anterior con el loco amor, lo que muestra que la perspectiva descriptiva —*status finitionis*—, adoptada en numerosos momentos del libro primero, está concebida como apoyo argumental a la reprobación de loco amor (*status qualitatis absolutae*). Desde esta perspectiva descriptiva, el arcipreste expone su experiencia vital y la adquirida mediante el estudio, un amplísimo material que reformula mediante recursos basados casi siempre en la *evidentia*. El objetivo es lograr una *argumentatio* contra el amor deshonesto accesible para cualquier tipo de público gracias a la expresividad visual intrínseca a este recurso:

¿Quién puede pensar si un rico ombre su sustancia en tal amor consumase e de que su amiga pobre le sintiese, non dándole como solía, e lo baldonase, como vemos algunos cada día? ¿Qué te paresçe? ¡Qué dolor, qué tribulación deve sentir quien tal vee, cómo todo el mundo le deve tornar obscuro, e lo verde blanco, e lo bermejo negro, e lo cárdeno amarillo! (...) ¡Ay Dios! Sí ay casados que dan mala vida a sus mugeres e casa, e consuman su sustança con otras amantes, e de que no tienen que les dar, las baldonan e tórnanse a su casa e propia muger, tremiendo e aun renegando, con sus orejas colgadas; e allí es dolor, perdido amor e bienes (...). E esto causa el amor loco e desordenado (p. 78).

El tema de la liberalidad del amante tiene un último desarrollo argumental, en el que el arcipreste alude a la necesidad de contentar económicamente no solo a la mujer amada, sino a todas las personas que conocen la relación amorosa para que guarden silencio, un requerimiento que contribuye al empobrecimiento del amante (p. 78). Después de esta nueva expresión del *status finitionis*, la *conclusio* introduce una *exclamatio* y varias *interrogationes* que recogen lugares comunes desarrollados anteriormente, como son la fama del amante, las penalidades que sufre o el poco valor del loco amor. De manera similar a otros discursos, este tipo de enumeraciones pretende mover los afectos del lector mediante la expresividad de las figuras. Así, la *conclusio* de este discurso comienza con una *exclamatio* que introduce un lamento general sobre las penalidades del amante. Esta exclamación incluye una expresión perteneciente a la tópica de la conclusión que alude, de manera hiperbólica, a la imposibilidad de recoger en la obra todas las dificultades a las que se enfrenta el amante deshonesto: «¡Oh cuántas tribulaciones están al triste que ama apare-

jadas, sin los peligros infinitos a que le conviene de noche e de día ponerse, que escrevirlos sería imposible, como sean muchos e diversos!» (p. 79). A continuación, una serie de *interrogationes* se dirigen al lector para interpellarle sobre temas centrales del discurso —y del libro primero—, los cuales condensan todas las enseñanzas expuestas anteriormente. Se trata de lugares comunes —la fama, el sufrimiento y las dificultades del amante—, que califican negativamente el loco amor, y que, a través de la forma apelativa de pregunta, constituyen una invitación al lector para que se adhiera a la opinión crítica del arcipreste:

¡Oh cuántas tribulaciones están al triste que ama aparejadas, sin los peligros infinitos a que le conviene de noche e de día ponerse, que escrevirlos sería imposible, como sean muchos e diversos! E a la fin, ¿por qué?, si considerado fuere por tan poca cosa; e aun por que ¿quién da o dará poco por él? —quando non pensare— pues ¿en qué reputación deve ser tenido del pueblo el que a los susodichos peligros e dapnos e males ponerse quiere por tal amor, poco durable e variable, no queriendo enxiemplo tomar de otros perdidos por semejante, e mas entendidos, mayores e para más que él? (p. 79).

El último rasgo argumentativo importante del final de este discurso son los *exempla*, escenas de gran poder didáctico que apoyan el juicio del arcipreste (*status qualitatis absolutae*). Como ya hemos destacado en varias ocasiones, Martínez de Toledo desarrolla con gran maestría los recursos propios de la *evidentia*, entre los que destacan el estilo directo y los *exempla*, a veces combinados. La introducción de las voces de los personajes le permite recrear escenas casi dramáticas, en las que se representan todos los defectos descritos en su *argumentatio* —sobre todo los de la mujer— a través de un lenguaje cotidiano y cercano al lector. El objetivo de esta posición descriptiva es que este compruebe, casi de forma empírica, la veracidad de las enseñanzas del autor y entienda así la conveniencia de su crítica al amor deshonesto.

El capítulo séptimo, titulado «De cómo muchos enloquecen por amores» (pp. 79-80), contiene un discurso breve, aunque la estructuración de la *argumentatio* refleja el dominio del concepto de *quaestio* por parte del autor. En primer lugar, el propio arcipreste hace referencia al rasgo esencial que, en el *ars rhetorica*, define al *status qualitatis absolutae*: la reflexión sobre la naturaleza de la *res controversiae*. En este caso, subraya una característica de la naturaleza del loco amor como núcleo del discurso, lo que muestra la importancia de este *status causae* para la estructuración del libro primero: «Otra razón es muy fuer-

te contra el amor y amantes, que amor su naturaleza es penar el cuerpo en la vida e procurar tormento al ánima después de la muerte» (p. 79).

Después de esta exposición clara del *status causae* principal, la parte central del séptimo discurso está formada por dos largas *quaestiones* que continúan examinando las cualidades del loco amor mediante diferentes formulaciones del *status qualitatis absolutae*. La *quaestio* se emplea aquí como un recurso dialéctico, cuyo objetivo es persuadir al lector a través de la enunciación de preguntas relacionadas con la razón principal del discurso, una fórmula similar al interrogatorio. La primera de ellas se centra en la *quantitas*, cualidad que pondera el número de individuos que sufren en vida a causa de su amor: «¿Quántos, di, amigo, viste o oíste dezir que en este mundo amaron que su vida fue dolor e enojo, pensamientos, sospiros e congojas, non dormir, mucho velar, non comer, mucho pensar?» (p. 79). A continuación, el arcipreste introduce una breve *amplificatio* que desarrolla el contenido de la *quaestio* anterior y permite enlazarla con la segunda. Esta última razón sugiere al lector el nulo beneficio que obtiene el amante a pesar de consumir su amor mundano, pues la condenación del alma que conlleva le hará sufrir después de la muerte los tormentos eternos del infierno²⁶³: «Pues, ¿qué le aprovechó al triste su amar o a la triste si su amor compliere, e aun el universo mundo por suyo ganare, que la su pobre de ánima por ello después en la otra vida perdurable detrimento o tormento padezca?» (p. 79).

Por último, aparece la enunciación del *status qualitatis absolutae* de la reprobación, esta vez a través de la condena al amante, quien, a pesar de todos los peligros que el autor ha enumerado, persigue la consecución del loco amor: «Por ende, amigo te digo que maldito sea el que [a] otra ama más que a sí, e por breve delectación quiere aver dañación, como suso en muchos lugares dicho es; e más, que fue sabidor desto que dicho es, e avisado, e quiso su propia voluntad seguir...» (p. 80). En conclusión, el discurso séptimo constituye un paréntesis en la estructura argumentativa usual de la reprobación, pues el arcipreste elude la descripción para centrar su *argumentatio* únicamente en la perspectiva crítica (*status qualitatis absolutae*). El objetivo de esta modificación, además de la variedad que siempre suele buscar cualquier autor, es recapitular todos los argumentos expuestos anteriormente, para orientarlos hacia el objetivo principal de la obra, el enjuiciamiento de la *res controversiae* o

²⁶³ En su *Institutio oratoria* (VII, IV, 3), Quintiliano sostiene que el conflicto legal (*lis*) que origina el *status qualitatis* gira en torno a tres aspectos fundamentales: el beneficio o el castigo que se pueda obtener o su cuantificación. Los tres aparecen en el discurso del arcipreste.

«reprobación de loco amor». El capítulo séptimo es un fiel reflejo del afán didáctico del *Libro del arcipreste de Talavera*, una característica muy acentuada en el libro primero.

El capítulo octavo, «De cómo honestad e continençia son nobles virtudes en las criaturas» (pp. 80-82), comienza con la enunciación de una *quaestio coniuncta* de tipo alternativa y abstracta. Mediante la usual fórmula introductoria, el arcipreste establece una comparación entre dos virtudes elogiadas —honestidad y continencia— frente a dos vicios directamente relacionados con el loco amor, la lujuria y la deleitación de la carne. Se trata de una exposición doctrinal incluida en el *status qualitatis absolutae* de la reprobación, pues el discurso relaciona los pecados de la lujuria y la delectación con el loco amor, en contraposición a las virtudes de la honestidad y continencia:

Otra razón se demuestra por donde amor deve ser evitado, por quanto honestidad e continençia non es dubda ser muy grandes e escogidas virtudes, e por contrario, luxuria e deleitaçión de carne son dos contrarios viçios muy feos e abominables. Uno de los bienes que en este mundo el ombre deve aver sí es buena fama e renombre, e ser entre los virtuosos notado e non puesto con los viçiosos en fama denigrados. E fama buena nin corona de virtudes non puede el ombre o la muger aver si destas virtudes non es acompañado: continençia e honestidad, las quales son mucho plazenteras a Dios (p. 80).

La *argumentatio* inicial del discurso octavo emplea lugares comunes característicos de la moral cristiana medieval, los cuales pueden resumirse en la necesaria práctica de las virtudes para así alcanzar buena fama y renombre. Esta idea central es desarrollada mediante una *amplificatio*, en donde el autor aplica la doctrina expuesta a todos los individuos de la sociedad, rasgo típico de la predicación medieval, pues la difusión de los preceptos religiosos pretendía llegar a un público lo más amplio posible: «Porque te digo más: que aun así en el viejo como en el moço (...) honestidad es hermana de vergüença, castidad madre de continencia» (pp. 80-81). A continuación, el arcipreste formula su opinión, al igual que en otras ocasiones, en forma de *quaestio*, pregunta que responde con un diálogo ficticio —recurso de la *subiectio*— para expresar completamente su parecer. La *quaestio*, que encierra el juicio crítico del autor, interpela al lector sobre los motivos por los cuales se busca el loco amor. A través del *status qualitatis absolutae*, el arcipreste señala la lujuria como causa principal del loco amor, una relación similar a la que establece en el discurso segundo. Esta combinación de una *quaestio* sobre un aspecto impor-

tante de la *res* —el loco amor—, seguida de la respuesta del autor constituye una imitación significativa de la dialéctica de los procesos judiciales y también de las *disputationes* escolásticas. En ambos escenarios, las dos partes enfrentadas formulan *quaestiones* fundamentales acerca del hecho controvertido, cuyas respuestas se elaboran según los preceptos del *ars rhetorica*:

Pues di, amigo: ¿qué es la razón porque quieres tan locamente amar, pues así es que, así cerca de Dios como açierca de los ombres es avido por réprobo e blasfemo el tal amor? Non es otra cosa sinón que, menospreciando a Dios, e la vergüença al mundo perdida, pierdes del todo tu fama e te tengan en posesión de hombre bestial (p. 81).

El final del discurso constituye una *amplificatio* en la que el arcipreste aplica el juicio anterior a la figura de la mujer. De este modo, advierte a las mujeres del mayor perjuicio que sufrirán en comparación con los hombres si practican el amor deshonesto, esto es, la pérdida de la virginidad. Se trata de una comparación que refleja la idea clásica de la honra de la mujer y su pérdida irreversible por culpa de las prácticas amorosas deshonestas:

E si los ombres, por ser varones, el vil abto luxurioso en ellos algund tanto es tolerado, e aunque lo cometan, empero non es así en las mugeres, que en la ora e punto que tal crimen cometan, por todos e por todas en estima de fembra mala es tenida e por tal havida e en toda su vida reputada; que remedio de bien usar nunca jamás le ayuda como al ombre, que por mal que deste pecado use, castigado dél e corregido, le es tenido a loor de emienda e non le es notado en el grado de la muger, que es perpetuo, e el del ombre a tiempos (pp. 81-82).

Dentro de la concepción antigua de la honra femenina, la virginidad era una de sus cualidades imprescindibles, pues las mujeres debían conservar su calidad de doncellas hasta el matrimonio. Aunque en la actualidad se conciba como una reflexión misógina, en realidad el arcipreste tan solo advierte a la mujer de los peligros que corre —en este caso, la pérdida de su reputación— para que así pueda prevenirse contra el amor deshonesto. En mi opinión, este pasaje tan solo tiene una intención didáctica, en contraposición con la clara misoginia que el autor muestra, por ejemplo, en el libro segundo. El afán del arcipreste por instruir a sus lectores aparece en el apóstrofe final, mediante el cual se dirige tanto al hombre como a la mujer para que se eduquen a través de su discurso,

denominado como «enxiemplo»: «Piensa, pues, en el tal amor, ombre e muger, e toma lo que a ti conviene deste enxiemplo» (p. 82).

El capítulo IX, «De cómo amar muchos se perjuran e son crimosos» (pp. 82-83), constituye un nuevo ejemplo del tipo de argumentación empleada en este libro primero. Como es habitual en los discursos de la reprobación del loco amor, la razón principal es introducida mediante una fórmula que expresa la estructura argumentativa habitualmente empleada por el arcipreste, y que, como ya hemos dicho, se resume en un *status finitionis* —la *descriptio* de las razones de cada discurso— que justifica su juicio crítico sobre el loco amor, es decir, el *status qualitatis absolutae*. El discurso muestra claramente esta estructura, pues condena el loco amor a causa de los males que va a describir a continuación; en concreto, varios delitos que comete el amante, entre los que destacan el perjurio, el hurto y la idolatría. Asimismo, el pasaje hace referencia a otros aspectos que el arcipreste ha referido en discursos anteriores, con la clara intención de unificar los capítulos bajo el objetivo común de la reprobación de loco amor:

Otra razón ay por donde el amor es razonablemente reprovado a aquellos que en el amor derechamente paran mientes: non ay al mundo mal e crimen que dél non se sigua o puede ser, por quanto, como suso dixé, dél provienen muertes, adulterios e perjuros, los quales el amante faze muchas veses mintiendo por complazer e engañar a su coamante, los quales non son dichos juramentos, más verdaderamente perjuros (p. 82).

A partir de la enunciación de las razones principales, el arcipreste adopta la perspectiva definitoria para desarrollar cada uno de los crímenes que caracterizan al loco amor como perjudicial. En esta parte central del discurso, describe ciertas situaciones producidas por el hurto, el falso testimonio y la ira, delitos que comete el amante a causa de su ceguera amorosa. El rasgo destacado de esta *argumentatio* es precisamente esta concepción de los males descritos como una consecuencia del loco amor, causa de todos ellos. Esta relación, que bajo formas similares es habitual en los discursos del libro primero, otorga a la descripción un papel argumentativo fundamental en la obra, como una poderosa herramienta didáctica al servicio del enjuiciamiento de la *res controversiae*:

Pues fartos, para mientes si se cometen en muchas guisas, furtando el uno por dar al otro: e así el servidor a su señor, como el fijo al padre e el marido

furta ascondido de su muger para dar a la que ama; e más, malas noches, malos días, malos yantares e peores çenas. E si la muger lo siente e ge lo retrae, aquí son los duelos que ella padesçe entonçe en bienes e persona. E da el marido a la amante lo de la muger, e a la muger palos e coçes e puñadas e continua mala vida, fasta apartar cama e aun a la fin departirse el uno del otro, como algunt tanto desto suso dixe. Vee bien que faze amar (p. 82).

La *descriptio* de los males que causa el loco amor continúa con el falso testimonio y la ira. En este segundo bloque, el retrato de escenas cotidianas se sustituye por unas consideraciones de carácter general sobre cada delito, en las que se recalca que el loco amor es su causante. El pasaje concluye con una marcada recapitulación de la descripción anterior e introduce la enseñanza moral básica del discurso, esto es, el argumento fundamental para la reprobación del loco amor. Esta expresión casi formularia refleja, al igual que en el pasaje anterior, la constante intención didáctica del autor, cuyo objetivo fundamental es instruir a los hombres acerca de los peligros del amor mundano:

Pues fazer falso testimonio non dubdes que de amor muchas vezes proçede; no ay al mundo manera de mentir que si viene a caso de nesçesidad que los amantes non fallen e della non usen sin verguença. La ira, pues, si del amor proviene, farto es notorio a los ombres e aun manifiesto, quando el uno non faze la voluntad del otro en todo o en parte o su apetito non aplaude. Suma: que todos males de amor deshonesto provienen (pp. 82-83).

La *conclusio* del discurso noveno está formada por una nueva *amplificatio* introducida mediante una apelación de carácter oral, en un claro intento del arcipreste por acercarse de manera natural al lector: «Dígote más...» (p. 83). La razón principal —otro argumento en contra del loco amor— está enunciada al comienzo de manera clara: «...que non ay ombre (...) que las riendas del amor [pueda] en sí retener e refrenar» (p. 83). Esta pérdida del dominio de sí mismo es ilustrada mediante el *exemplum* bíblico de Salomón, que cometió el pecado de idolatría por culpa de su amante (1 Reyes 11). La breve referencia a la historia de Salomón es, además, introducida por una expresión que, al igual que otros recursos propios de la *evidentia*, intenta relacionar la *argumentatio*, en este caso un *exemplum*, con la experiencia inmediata del lector: «E esto por experiencia lo podemos de cada día veer» (p. 83). Antes de referirse a esta historia, el arcipreste explica, con una claridad propia del discurso didáctico, la *res* contenida tanto en el episodio bíblico —la idolatría— como su relación

con el loco amor —«pues fazer dioses estraños e idolatrar, bien es cabsa el amor»— (p. 83), para que el lector no tenga ninguna duda en cuanto a la interpretación del suceso al que va a hacer referencia. En el plano argumentativo, esta aclaración enuncia la combinación principal de los *status causae* del libro primero: el empleo del *status finitionis*, perspectiva mediante la cual describe características y hechos variados, como el tipo de *argumentatio* que prueba el *status qualitatis absolutae* del autor, es decir, la reprobación del loco amor:

E esto por experençia lo podemos de cada día veer: pues fazer dioses estraños e idolatrar, bien es cabsa el amor; que Salamón non se pude dello abstener, que por su coamante non idolatrased. Mira en ombre tan sabio, e pues ¿qué será, mezquino de ti, si este, que Dios lo fizo el más sabio de los sabios, pecó en tal pecado por amar? Pues ¿quién nos defenderá a nosotros, dignos de no ser en su esguarde nin respecto ombres llamados? (p. 83).

El último rasgo destacable de este pasaje lo constituyen las dos *interrogationes* que comparan a Salomón, autoridad que pecó por culpa del loco amor, con el lector en la primera pregunta retórica y con el autor y el lector en la segunda. El objetivo es mostrar al lector el peligro del loco amor, que hizo equivocarse a individuos con mayor sabiduría que ellos, para aconsejarle, en el final del discurso, que se aleje de este y que abrace el amor a Dios, el único bueno: «Por ende, fuye amor de quien tales males proceden, e ama a Dios, de quien todos bienes vienen» (p. 83). En este tipo de pasajes es en donde se aprecia con mayor claridad la condición de *tractatus* del *Libro del arcipreste de Talavera*.

El siguiente capítulo significativo es el decimotercero, titulado «De los malos pensamientos que vienen al que ama» (p. 88). Como en todos los capítulos del libro primero, aparece al comienzo la habitual fórmula que introduce la razón principal del discurso: «Aún otra razón ay con la qual amor deve ser aborresçido» (p. 88). Aunque presente el mismo comienzo, este discurso decimotercero emplea una novedad argumentativa respecto a la habitual organización de la *res controversiae*. La defensa principal de la reprobación del loco amor parte de un razonamiento silogístico, *status* del *genus legale* mediante el cual formula un razonamiento que defiende el acercamiento a Cristo, la Virgen y las virtudes de la castidad y la pudicia como el camino de la salvación, mientras que la lujuria y el amor deshonesto solo conducen a Satanás. Aunque el empleo del *syllogismus* como recurso argumentativo ha aparecido en discursos anteriores —en el capítulo primero (pp. 67-68) y en el segundo (pp. 69-70)—,

su función hasta ahora era la de un *status* secundario, el cual apoyaba las otras posiciones argumentativas que principalmente maneja el arcipreste (*status finitionis* y *status qualitatis absolutae*). Sin embargo, en el discurso decimotercero el *sylogismus* constituye el *status* principal, aunque sí está supeditado, como ocurre con todos los discursos, al *status qualitatis absolutae* de la reprobación del loco amor. En consecuencia, el *sylogismus* constituye una prueba argumentativa más para sostener el enjuiciamiento de la *res controversiae* que plantea el arcipreste en el libro primero. El último rasgo significativo de este pasaje es la introducción directa del *sylogismus* —«la razón sí es...»—, otra muestra más de la constante intención didáctica del arcipreste, que a lo largo de su exposición indica mediante este tipo de expresiones los *argumenta* fundamentales para comprender su tratado moral:

La razón sí es: piensa, o saber debes, que la bienandante castidad e pudiciçia Dios todopoderoso es principio e cabeça —conviene a saber— medio e aun fin. Empero, de luxuria e impúdico desonesto amor, cabeça es e consejador el diforme Sathanás, enemigo mortal de la salvación de la humana criatura. Por ende, vistos los auctores de virtudes e viçios, allegarnos devemos al más seguro, que es Ihesus Xpo, fijo de la humill Virgen Santa María, al qual allegándonos non es dubda salvación (p. 88).

A continuación, el arcipreste elabora el núcleo del discurso como una extensa *amplificatio* sobre la figura de Satanás y la destrucción que produce en los hombres. Analizada bajo la teoría de la *quaestio*, en esta parte central el autor adopta nuevamente el *status finitionis*, pues desarrolla mediante una amplia descripción la segunda premisa del *sylogismus* anterior; en concreto, la parte que define a Satanás como el enemigo de la salvación humana. Esta parte central del discurso contiene numerosos recursos típicos de la *argumentatio* del *Libro del arcipreste de Talavera*, los cuales serán comentados brevemente a continuación.

El inicio de la *amplificatio* se centra en la tentación de Satanás, lugar común típico del imaginario cristiano de la Edad Media. Este se desarrolla mediante el recurso del estilo directo, con el que el autor introduce un pequeño diálogo que recrea el engaño del diablo a los hombres para conducirles hacia el pecado. A continuación, establece una diferenciación entre el «corazón humano», corruptible, y el «corazón espiritual», que el diablo no puede tentar por su naturaleza divina. La preponderancia de la esfera humana supone la condenación eterna del individuo, pues el alma, aunque incorruptible, puede ser condenada

a causa de los pecados cometidos por el cuerpo²⁶⁴. Se trata de la división del alma y el cuerpo típica del cristianismo, distinción que aparece más adelante, bajo la variante de raíz clásica «ciego de los ojos espirituales» (p. 89). Después de la descripción de los castigos recibidos en el infierno, el arcipreste formula una interpretación sobre la causa que motiva al diablo a tentar al hombre, la cual condensa en un refrán popular. En conjunto, esta *amplificatio* sobre la tentación de Satanás constituye una exposición moral bastante sencilla, orientada, en mi opinión, a un público probablemente de muy poca o nula educación, y que contrasta con otras partes de la obra, en donde el arcipreste se expresa con un estilo que refleja su formación académica:

Bien es verdad quel enemigo de Dios, diablo Sathanás, muy dulçes cosas promete a los que de gustos caresçen por seguir su apetito e propia voluntad, consejando: «Faz; que Dios es piadoso, que perdona; asaz te cumple, por mucho mal que fagas, arrepentimiento a la fin i serás salvo». Muchos pensamientos trae el maldito al coraçón humano; pero el coraçón espiritual non lo puede tentar, que non es ya deste mundo. E quando ya, con sus lisonjas e prometimientos falsos, ha fecho su deseado querer, después da a beber al triste por galardón fieles amargas, tormentos perpetuos inestimables. Esto, por quanto, desde el comienço del mundo fue falso e mentiroso. E pues él pena, e es con tormentos dapnado, querría que todos su vía siguiesen e padesçiesen como él, que mal de muchos gozo es (p. 88).

La parte central continúa con una extensa alegoría del diablo, identificado con el ladrón para señalar el engaño que ambos cometen. Esta posición descriptiva sobre la tentación diabólica tiene un fuerte componente didáctico, que se ve reflejado en la exposición de todos los significados que componen la alegoría *in praesentia*. La artificiosidad estética del discurso, aunque no del todo ausente, queda relegada a un segundo plano, motivo por el cual los recursos empleados están orientados hacia la elaboración de una sólida *argumentatio* que logre los objetivos que se propone el arcipreste en el prólogo de su obra. En consecuencia, el autor incluye ambos planos de la identificación alegórica,

²⁶⁴ Una de las controversias más comunes de la poesía de debate medieval enfrenta al alma y al cuerpo, que disputan sobre quién es el culpable de la condena eterna. La *res* de estas composiciones se describe como una *quaestio coniuncta* de tipo alternativa —¿quién es el culpable, el alma o el cuerpo?—, que motiva un *status coniecturae* o conjetural, mediante el cual tanto el alma como el cuerpo defienden su inocencia y culpan al otro de la condena eterna. Esta estructura la señala Casas Rigall (2016; *vid.* apdo. 2.2.3).

para que la claridad expositiva mantenga la función didáctica que persigue el tratado.

En primer lugar, aparece la escena del caminante asaltado por el ladrón, el cual le engaña para conducirlo hacia numerosos peligros. Antes de proseguir con la comparación alegórica, el autor intercala una breve digresión sobre la gran cantidad de «enxiemplos» que pueden compararse con el engaño del diablo. A continuación, la tentación aparece identificada con Satanás, introducido como un personaje mediante el estilo directo, para recrear el tipo de promesas que suele hacer al hombre, entre las que se incluyen lugares comunes como la riqueza y el poder. Finalmente, después de aludir al castigo por la condenación eterna, el arcipreste concluye este *status finitionis* sobre la tentación divina con una exposición doctrinal sobre los beneficios de confiar en Dios:

Más te digo: quel diablo es semejante al ladrón que sale al camino al viandante, que después quel viandante le da de la moneda qué l lieva porque lo non mate e en seguro ponga de otros ladrones e mal fechores; resçebida la moneda del caminero tal, liévale después por siniestros senderos a poner en poder de los otros que él se temía, e así del todo robado, el que le guiava parte toma del despojo con los otros porque a las manos lo truxo. ¡Oh cuánta moralidad e enxiemplos podrán ser de aquí sacados, que oy se usan malamente! Pero bástele al que esto leyere su sutil entendimiento, si Dios ge lo administrare, sin el qual todo saber es nada. Así el diablo sale al que en este mundo anda, que es viandante, e dize: «¿Qué me darás? Yo te alargaré la vida e te daré riquezas, e mal faziendo e tus injurias vengando, de los que mal te quieren te faré prosperar», etc. El desaventurado dale su alma, lo mejor qué l tiene; reniega a Dios que lo ha criado, e toma al diablo por señor. El diablo liévalo por sendas non conosçidas e fázele aver por maneras esquisitas, non conosçidas nin pensadas, lo que quiere, e a la fin liévalo al infierno, a poder de los enemigos de quien se temía, e él es el primero por gualardón que lo tormenta. Nuestro Señor non faze así, que si buenas cosas e dulçes [nos] promete, en grand cantidad, dobladas en finito paga e da gualardón; por quanto és el carrera, vía e verdad, salud e vida; ende da el gualardón más abondoso quel falso suplantador del diablo (p. 89).

La parte central de este discurso decimotercero continúa con una *amplificatio* que relaciona la exposición anterior con la reprobación del loco amor, *status causae* principal del libro primero que había sido desplazado a causa de la extensa digresión sobre la tentación diabólica. En este caso, el arcipreste

adopta la perspectiva crítica (*status qualitatis absolutae*) para calificar al loco amor como el pecado con el que Satanás mejor conduce al hombre a la perdición: «E por quanto el traidor en este pecado más tiene manera de enlazar a los bivientes, pone amor desordenado en los coraçones con fuego infernal que todo el cuerpo inflama...» (p. 89). Después, elabora una hipérbole que subraya el peligroso poder del loco amor. Este se expresa a través de una nueva referencia a la división entre el alma y el cuerpo, empleada en el inicio del discurso, pero que ahora se modifica ligeramente mediante su combinación con la *evidentia*. De este modo, el arcipreste afirma que el hombre, cegado espiritualmente a causa de la pasión amorosa, preferiría consumir su amor aunque pudiese ver los tormentos que le esperan en el infierno: «...quel cuitado del ombre, si vesiblemente viese el infierno y sus crueles penas de una parte, e de otra parte la su coamante, çiego de los ojos espirituales querría primero complir su voluntad con ella, después, siquiera, morir e penar» (p. 89). La intención de que el lector «vea» los males del loco amor es un objetivo argumentativo fundamental del libro primero, por lo que el empleo de la *evidentia* constituye el recurso *predilecto* del autor para lograr este efecto. Asimismo, todas estas pruebas argumentativas que sostienen la reprobación del loco amor son estructuralmente idénticas a las pruebas visuales que aportan los testigos en los juicios.

La parte final del discurso está constituida por un *exemplum*, otro de los recursos argumentativos principales del libro primero. Se trata, como señala Gerli (1998, 90 n. 9), de la leyenda fáustica de Teófilo, monje que entrega al diablo su alma mediante una carta, aunque finalmente es salvado gracias a la intervención divina. La alusión a esta figura ejemplar permite introducir al arcipreste un nuevo juicio crítico sobre el loco amor; según él, los amantes también se entregarían al diablo para poder consumir su amor. El *status qualitatis absolutae* se amplía mediante otro argumento más, en este caso relacionado con la realidad del lector. El arcipreste justifica la idea de que los amantes se entregan al diablo voluntariamente, al igual que Teófilo, por su búsqueda de la lujuria, y rechazan a Dios a causa de la castidad que este impone. Como en otras ocasiones, interpela al lector para que analice —vea— su realidad y compruebe así la veracidad de sus enseñanzas: «E bien creo que de tales malaventurados oy se fallaríen que por aver a la su coamante (...) se daríen al diablo; e bien veemos que farto se dan, pues por castidad reniegan de su Dios e por luxuria toman al diablo por señor e quieren perder la gloria eternal» (p. 90). El discurso termina con una apelación al lector, mediante la que se cuestiona la conveniencia del loco amor, una vez terminada la *argumentatio*. La colocación final del *status qualitatis absolutae* del libro primero permite retomar la repro-

bación del loco amor, objetivo fundamental de esta primera parte de la obra, para así encajar este discurso como una razón más de la extensa *argumentatio* que sostiene la crítica al amor mundano.

El siguiente capítulo de extensión e importancia considerables es el decimoquinto, titulado «Cómo el amor quebranta los matrimonios» (pp. 91-96). Se trata de un discurso que, aunque contenga una razón principal —la destrucción de matrimonios causada por el loco amor—, logra una profundidad argumentativa por el amplio desarrollo de otras *quaestiones* secundarias que enriquece enormemente su temática. Como en la mayoría de los capítulos, la *quaestio* principal viene precedida de una fórmula introductoria: «Muchos más de males aún en amor pueden ser notados» (p. 91). A pesar de lo vacía de contenido que pueda parecer esta fórmula inicial, a través de ella se intuye la posición argumentativa que el arcipreste mantiene con extremo rigor: el *status qualitatis absolutae* general, la reprobación del loco amor, construido a través de la descripción (*status finitionis*) de varios aspectos que apoyan este juicio crítico, combinación argumentativa cuyo objetivo es disuadir al lector de entregarse al amor deshonesto. Sin embargo, esta estructura argumentativa se complica en este capítulo debido a las amplias digresiones. El propio arcipreste no se refiere en este discurso a una razón principal, sino que habla de «muchos más de males» que pueden atribuirse al loco amor, una variación de la típica fórmula introductoria que le permite una mayor libertad en la exposición. En consecuencia, este discurso se caracteriza por la amplia variedad de temas relacionados con el loco amor, cuya cohesión estructural es menor en comparación con otros capítulos del libro primero.

El primer «mal» al que se refiere el arcipreste es la destrucción de los matrimonios, el cual ha aparecido ya en los capítulos sexto y noveno, aunque de forma secundaria: «el amor desonesto quebranta los matrimonios, e, como de alto dixe, a las veces el desordenado amor es causa del marido separarse de la muger e la muger del marido» (p. 91). El *status qualitatis absolutae* aparece con claridad a continuación, pues el arcipreste critica el loco amor por ser la causa del incumplimiento de una ley divina, la de la unión matrimonial, que formula mediante una cita bíblica²⁶⁵: «E los que Dios por su ley e mandado ayuntó, los quales ninguno non puede apartar, sobreviviente disuluto amor, por su causa a vezes son apartados, aunque Señor San Paulo dixo: “lo que Dios ayuntare non lo separe ombre”» (p. 91).

²⁶⁵ Gerli (1998, 91 n. 10) indica que no se trata de san Pablo, sino del Evangelio de san Mateo, 19, 6 y san Marcos, 10, 9.

Después de la enunciación de este primer mal, el núcleo del discurso constituye una amplia *argumentatio* en donde se combinan los *status qualitatis absolutae* y *finitionis*, y en donde aparece, además, alguna *quaestio* secundaria relacionada con la razón principal. En primer lugar, el arcipreste se dirige al lector para introducir una *amplificatio* sobre la destrucción de los matrimonios. Mediante una breve descripción (*status finitionis*), alude al asesinato como la forma que tienen los cónyuges dominados por el loco amor para acabar con su matrimonio. Al igual que en otras ocasiones, aparece una nueva expresión propia de la *evidentia*, que intenta acercar la descripción a la realidad del lector: «Más aún te diré; el falso amor desordenado faze que muchas e diversas vezes el marido o la muger piensa como el uno al otro desta presente vida privará, e lo veemos de cada día por esperiençia de fechos...» (p. 91).

La segunda parte de este bloque argumentativo la constituye una nueva expresión del *status qualitatis absolutae*, esta vez a través de la explicación de la ley divina del matrimonio, quebrantada por culpa del loco amor. La exposición doctrinal termina con una cita bíblica (Génesis 2, 24)²⁶⁶, recurso que refuerza, a través de la *auctoritas*, su anterior descripción de los hechos. En general, este pasaje constituye una muestra muy clara de la combinación del *status finitionis* y el *status qualitatis* del libro primero. La estructura argumentativa comienza en este caso con el *status finitionis*, una descripción de los males causados por el loco amor que justifica su censura. Aunque normalmente la descripción de los males constituye el argumento principal, en este caso su papel es secundario, pues el arcipreste desarrolla con mayor profundidad el *status qualitatis absolutae*, esto es, el juicio crítico. La mayor importancia en el discurso de la perspectiva crítica se debe a que el *status qualitatis absolutae* indaga en la naturaleza del loco amor, cualidad directamente relacionada con el mandamiento divino del matrimonio. De este modo, el loco amor es rechazado, pues el hombre debe amar solamente a su mujer para cumplir los preceptos divinos. Por el contrario, la desobediencia de esta ley divina lleva a los amantes a cometer todo tipo de delitos, entre ellos el asesinato:

Más aún te diré: el falso amor desordenado faze que muchas diversas vezes el marido o la muger piensa como el uno al otro desta presente vida privará, e lo veemos de cada día por esperiençia de fechos matar el uno con ponçoñas o por justicia quando el tal caso lo demanda. Porque en este mundo non deve ombre amar más otra cosa que su buena muger, e la muger que su buen

²⁶⁶ Gerli (1998, 92 n. 11) sugiere compararla también con la Epístola a los Efesios 5, 31.

marido; por quanto por la primera ley de matrimonio son en uno ayuntados e judgados son ser dos personas, mas una carne sola. E todas otras mugeres dexadas. Dios mandó quel ombre se llegue a su muger donde adelante dize: «por esta tal dexará el ombre padre e madre e se llegará a su buena muger, e así serán fechos dos una carne e una voluntad» (pp. 91-92).

El siguiente pasaje vuelve a aparecer con una fórmula introductoria, mucho más escueta que la inicial, pero que muestra la intención de establecer una enumeración de argumentos que apoyen la reprobación del loco amor: «Más: bien sabes que con la propia muger, si devidamente usares, non puedes cometer fornicación» (p. 92). Después de la enunciación del precepto moral, el arcipreste continúa con la perspectiva crítica para centrar ahora su atención en la descripción de los beneficios del matrimonio, con el objetivo de decantar al lector por la unión conyugal en vez de por el amor deshonesto. El primer beneficio es de tipo moral, pues el matrimonio permite concebir la lujuria como pecado venial y no mortal, siempre y cuando el acto sexual tenga como objetivo el engendrar hijos. Este último aspecto es desarrollado en la segunda parte mediante una alabanza típica del hijo legítimo, heredero de los bienes familiares y sostén de la reputación de sus padres, la cual puede incluso mejorar a través de sus propias obras:

E los apetitos inçentivos de luxuria en este caso non son notados a mortal pecado, sinón venial, la intinçión del matrimonio salva e guarda. Del qual matrimonio has legítimos fijos, que fruto de bendición son dichos, universales herederos de tus bienes; donde después desta vida tu partido, tu nombre queda e memoria en la tierra. E tus culpas, si algunas cometiste, pueden, por obras meritorias por ti faziendo, los tales fijos relevar... (p. 92).

La segunda parte de esta *argumentatio* sobre la descendencia se centra en la denominación del hijo ilegítimo o engendrado fuera del matrimonio, el cual aparece nombrado con gran precisión mediante una gradación de numerosos términos dispuestos desde los vocablos más cultos hasta los más vulgares; se trata de un ejemplo más de los intentos del arcipreste por conseguir acercarse a un público lo más variado posible. La perspectiva descriptiva (*status finitionis*) que recoge las diferentes denominaciones del hijo ilegítimo expone el perjuicio de la descendencia para los amantes deshonestos, en contraposición a los beneficios de una descendencia legítima mencionados anteriormente. En este caso, el *status finitionis* constituye la posición argumentativa secundaria que sostiene la reprobación de la descendencia ilegítima, el *status qualitatis*

absolutae: «...lo que non fazen con tanto amor los fijos avidos de fornicación e dapnado cuitu, avortivos e en derecho espurios llamados, e en romance bastardos, e en común bulgar de mal desir e fablar fijos de mala puta» (p. 92).

El discurso prosigue con la valoración del hijo bastardo, centrada lógicamente en las consecuencias negativas que acarrea su nacimiento. En primer lugar, el arcipreste señala de manera general tres males que afectan a los padres y al propio bastardo, para recalcar que ninguno sale beneficiado con este nacimiento fruto del amor deshonesto, una carga que soportará el hijo durante toda su vida: «Donde se siguen tres males: difamación del que lo engendró, vituperio de la que le conçibió, denuesto del engendrado. E es capillo que fasta después de la su muerte nunca se le cae» (p. 92).

A continuación, menciona las dificultades del hijo ilegítimo para poder heredar los bienes paternos, a los cuales solo puede acceder —y siempre con limitación— mediante la intercesión de la Iglesia. Si recordamos la anterior valoración del hijo legítimo, en ella también se hacía referencia a la herencia, pero como un bien que el descendiente podía recibir sin ningún impedimento. El arcipreste aplica, de manera muy efectiva, el mismo lugar común —la herencia— a las dos caras de la *quaestio* sobre la descendencia, el hijo legítimo concebido en el matrimonio y el bastardo fruto del loco amor, para mostrar al lector las consecuencias positivas de engendrar descendencia en el matrimonio y las negativas de hacerlo fuera de él.

En esta comparación también aparece un último defecto del bastardo, el desprecio de Dios hacia estos hijos, que se contrapone a la anterior digresión sobre el hijo legítimo considerado como una bendición divina. Ambas son expresiones del lugar común de la descendencia a la que se les confiere el poder persuasivo de la *auctoritas* bíblica²⁶⁷. Hemos visto esta estructura argumentativa en el capítulo séptimo, en donde los tres aspectos fundamentales de la naturaleza de la *res controversiae* que señala Quintiliano para el *status qualitatis* —beneficio, castigo o la cuantificación de ambos (VII, IV, 3)— eran empleados como desarrollo de esta perspectiva argumentativa:

E demás quel tal fijo es repulso de la paterna hereditat en vituperio del dapnado cuitu; demás es privado de todas honras temporales, e aun la Iglesia

²⁶⁷ El desprecio de Dios al bastardo aparece en Sabiduría 3, 16-18 y Eclesiástico 41, 8-18. La descendencia numerosa constituye en el Antiguo Testamento un favor divino; de hecho, en numerosas ocasiones Dios se dirige a varios personajes bíblicos, como, por ejemplo, Abraham y Jacob, para favorecerles con una descendencia que mantenga su linaje a lo largo del tiempo (Génesis 17 y 28, 12).

nunca le permite ser dados beneficios si primeramente non es por el Papa legitimado, o por el prelado que en tal caso le pueda dar liçençia para que aya uno o dos beneçiõs, non los quél quisiere o pudiere aver. E aun la Santa Escritura dice que los fijos de los adulteradores muy abominables son a Dios (p. 92).

El final de la *argumentatio* del discurso decimoquinto constituye una nueva expresión del *status qualitatis absolutae*, que, de manera similar a otras ocasiones, permite enlazar toda la exposición anterior con el objetivo general de la obra. La enunciación de la posición argumentativa orienta la exposición anterior hacia el objetivo didáctico fundamental del libro primero: «Pues que todas aquestas cosas se siguen del inordinado amor, e ningún bien dél non vemos venir» (p. 92). A continuación, una *interrogatio* expresa con cierto patetismo la locura que comete aquel que no se aleja del amor deshonesto, el cual compara con un enemigo infernal: «¿quál es [el] loco que non se aparta dél como de infernal enemigo?» (p. 93). Como en otros discursos, este final del discurso decimoquinto constituye una muestra directa de la estructura que rige la primera parte del *Libro del arcipreste de Talavera*: un *status finitionis* que permite justificar a través de la descripción la crítica al loco amor, *status qualitatis absolutae* que a veces sustituye a la perspectiva descriptiva, pues el autor en ocasiones emite un juicio de valor sobre la *res controversiae*, como ocurre en el caso del hijo bastardo. La intención didáctica, característica fundamental del libro primero, aparece al final de esta conclusión en forma de consejo directo, en el que el arcipreste exhorta a combatir la lujuria para no sufrir los males del loco amor: «Por ende, amigo, aprende a guardar tu pudicia e sobrar e vençer los apetitos desenfrenados de la dicha carne mezquina, e tu cuerpo guardar desta manzilla de pecado por nuestro Señor Dios» (p. 93).

Aunque el habitual juicio del autor (*status qualitatis absolutae*) parecía intuir el final del capítulo, este continúa con una última parte de extensión considerable, que, en sí misma, constituye un discurso del *genus deliberativum* cuyo objetivo es ahondar todavía más en la instrucción del lector²⁶⁸. La intro-

²⁶⁸ Gerli (1998, 93 n. 13) señala que esta parte del capítulo no aparece en las ediciones de 1498 y 1500. Sin entrar en consideraciones sobre la transmisión textual de la obra y de acuerdo con las características que emanan de su estudio retórico, esta supresión se puede entender como lógica por parte de los editores, pues se trata de un añadido con una notable independencia respecto al discurso anterior, el cual podría aparecer incluso como un capítulo aparte. En mi opinión, no hubiera sido extraño que los editores lo identificaran como un texto ajeno al autor y, en consecuencia, fuese suprimido, o, aunque no lo consi-

ducción de este discurso se realiza mediante una apelación al lector, en la cual el arcipreste le anuncia que se propone aconsejarle para que pueda refrenar sus impulsos lujuriosos. Esta primera intervención engloba claramente el discurso dentro del género de las *suasoriae*, cuyo *status* fundamental es, según Quintiliano, el *qualitatis* (VII, IV), pues el autor muestra en su discurso qué es lo que se debe hacer ante una *quaestio*, en este caso la lujuria. Esta búsqueda de la actitud correcta ante el impulso carnal es lo que motiva el *status qualitatis*: «E si por aventura los inçentivos o estímulos de la carne dizes que los non puedes sufrir nin refrenar nin resistir, yo te daré buen consejo con que los sobrarás, e sin grand costrñimiento de ti podrás foir los deleites deste pecado» (p. 93). Como podemos observar a medida que avanza el análisis de los capítulos, los *status finitionis* y *qualitatis* se erigen como dos posiciones muy convenientes para las obras didácticas y morales, pues permiten al autor construir estructuras argumentativas que expresen su saber y experiencia mediante la descripción y enjuiciamiento de la realidad, ya sea esta más o menos ficticia dependiendo de las técnicas empleadas y de su propia inventiva.

La estructura general de este discurso está formada por una serie de recomendaciones dispuestas a través del recurso de la enumeración. El primer consejo es el de evitar lugares o pensamientos que inciten a la lujuria; para ello, sugiere al lector que se distraiga con otras personas y que se aleje de las mujeres para evitar el impulso lujurioso (p. 93). Después de esta descripción de los remedios, el arcipreste adopta la posición crítica respecto a la lujuria, para calificarla como una pasión que destruye cuerpo y alma pero que, si se logra resistir, su poder se torna débil. Se trata de una clara valoración de la *res*, posición argumentativa que corresponde con el *status qualitatis absolutae*. Este *status* aparecerá más adelante con un mayor desarrollo expositivo, después de la enumeración de los siete consejos que pueden evitar los impulsos de esta pasión. Finalmente, el autor identifica la debilidad de este pecado con la cobardía del judío y del moro, que huyen en cuanto se enfrentan a un individuo que les hace frente. De acuerdo con la moral cristiana de la época, pero sobre todo con la condición de eclesiástico del autor, esta comparación tópica responde a las habituales críticas entre los individuos de las tres religiones que formaban la sociedad de la época:

...mas después que por obra puesto, es gravísimo, en tanto que mata el ánima e agrava el cuerpo e lo torna más que plomo pesado. Por lo qual te digo

derasen ajeno al autor, lo retiraran igualmente en favor de la hegemonía estructural del tratado, una de sus características más evidentes.

que si algunas vezes quisieres tener esta regla e querer al conflicto de luxuria, quando viene, resistir, en muy poco e breve tiempo serás della señor a toda tu voluntad e non preçiarás nada sus estímulos (...). E demás sepas, amigo, que la luxuria es de tal calidad, que si ombre la quiere proseguir e continuar será siervo e vençido della. Pero si la evitare e della fuyere, luego de sí la desterrará e se dél partirá como de cosa perdida e de poco valor. E dígoe, amigo, que si lo que te he dicho por obra pusieres, non es posible que jamás la vill de la luxuria te pueda macular nin ensuziar, que non es más la luxuria quel judío o el moro: tenle cara a sus primeros movimientos e muéstrales rostro, que foir es su recorro luego, que non tiene más esfuerço sinón tremer, e donde veen varón fuyen (pp. 93-95).

La última parte de este extenso capítulo corresponde con una acumulación de enseñanzas morales, con las que el arcipreste intenta persuadir al lector para que huya del loco amor. La enunciación de este objetivo (*status qualitatis absolutae*), es el único elemento que permite unificar todas las partes de este capítulo bajo la reprobación del loco amor, finalidad principal de esta primera parte de la obra: «...que la entinçión del componedor non es otra más, salvo amonestar que amar desonesto non quieran. Lo que si la potencia divina permitiente nosotros lo podiéremos, como suso dicho es, fazer, non ha cosa en que más podamos serviçio fazer a Dios más agradable» (pp. 95-96). La oración con la que el arcipreste concluye el capítulo constituye un resumen de toda esta parte final, en la que, a la manera de proverbio, califica al amor como un vicio del cual se debe huir. Se trata de una muestra más de su profundo afán didáctico, objetivo de todo su tratado: «Pues como amor sea viçio e non virtud, fuir dél sabieza es» (p. 96).

El capítulo decimoséptimo, titulado «Cómo los letrados pierden el saber por amar» (pp. 99-104), presenta un cambio en el empleo de los *status causae* habituales hasta ahora, pues aparece el tipo *coniecturae* o conjetural como el *status* principal del discurso. La finalidad de este cambio de posición argumentativa es ampliar la estructura habitual de sus discursos para que la *res controversiae* sea examinada en su totalidad, y mantener el interés del lector a través de la variación, con el objetivo de que las enseñanzas sean asimiladas lo más eficazmente posible. En este capítulo, el arcipreste plantea a través del *status coniecturae* la hipótesis de que los hombres sabios e instruidos también corren peligro de caer en el loco amor, e incluso, cuando se inician en él, son menos prudentes que el hombre simple. Esta conjetura constituye la *quaestio* del discurso, controversia que el autor intentará demostrar a través de su *argumen-*

tatio. El *status qualitatis absolutae* general del libro primero aparece en la fórmula inicial del discurso, por lo que la perspectiva conjetural se engloba dentro de la reprobación general del loco amor como una nueva prueba argumentativa que la sostiene:

Aun otra razón te do con que amar non te consejo, por quanto de toda sabieza su ofiçio pierde si a desonesto amor se diere el letrado o sabidor; por quanto por mucho que sea sabio el ombre e letrado, si en tal aucto de amar e luxuria se pusiere, non sabe de allí adelante tener en sí temprança alguna, nin aun los auctos de luxuria en sí refrenar; antes te digo que los que más científicos son, después que en tal uso se envolvieren, menos sabios son e menos se saben desenbolver dello que los simples inorantes, como suso dixex» (p. 99).

La *argumentatio* que elabora el arcipreste para sostener esta conjetura se basa en una enumeración de *interrogationes*. Estas presentan a varias figuras ejemplares muy conocidas —Salomón, Aristóteles y Virgilio— que encarnan al hombre sabio por antonomasia, pero que son engañados por sus amantes. Se trata, como apunta Gerli (1998, 100 n. 19 y 29), de una serie de leyendas bastante difundidas en la Edad Media, las cuales representaban al sabio burlado por los engaños de la mujer. La alusión a estas historias a través de preguntas retóricas, sin desarrollar extensamente cada una de ellas, está relacionada con la gran difusión de esas leyendas, pues el autor interpela al lector para que recuerde alguna de ellas y las relacione con el loco amor, la causa de que estos sabios se dejasen engañar. De acuerdo con la teoría de la *quaestio*, el *status coniecturae* del discurso es defendido en este comienzo de la *argumentatio* mediante el recurso del *exemplum*, que pone delante de los ojos del lector una serie de historias conocidas que confirman la conjetura inicial²⁶⁹. La demostración de la conjetura funciona, a su vez, como un argumento más que confirma el *status qualitatis absolutae* de la obra, la reprobación del loco amor, pues ha quedado demostrado que este fue la causa del engaño de sabios ilustres:

¿Quién oyó dezir un tan singular ombre en el mundo, sin par en sabieza, como fue Salamón, cometer tan gran idolatría como por amores de su coamante cometió? ¿E demás Aristóteles, uno de los letrados del mundo e sabidor, sostener ponerse freno en la boca e silla en el cuerpo, çinchado como

²⁶⁹ Se trata de una nueva manifestación de la *evidentia* en el libro primero.

bestia asnal, e ella, la su coamante, de suso cavalgando, dándole con unas correas en las ancas? ¿Quién non deve renegar de amor, sabiendo quel loco amor fizo de un tan grande rey e señor idólatre e servidor, e de tan grand sabio, sobre quantos fueron sabios, fazer dél bestia enfrenada andando a quatro pies, como bestia, una simple muger? Noten esto solo los que aman e abastar deviría a los que entienden en amor. ¿Quién vido Vergilio, un ombre de tanta acucia e çiençia, qual nunca de mágica arte nin çiençia otro cualquier o tal se sopo, nin se vido nin falló, segund por sus fechos podrás leer, oír e veer, que estuvo en Roma colgado de una torre a una ventana, a vista de todo el pueblo romano, solo por dezir e porfiar que su saber era tan grande que muger en el mundo non le podría engañar? (pp. 99-100).

Después de esta primera *argumentatio*, el arcipreste añade una digresión en la que justifica la anterior humillación del hombre, pues el escarnio sufrido deja al sabio en una posición de inferioridad en comparación con la astucia mostrada por la mujer. Para restituir su prestigio, el autor afirma que el hombre solamente se deja engañar por el deseo que tiene de complacer a su amante: «Pero quiero tomar en parte por los ombres, que esto non es engaño por saber: que si guardar se quisiese ombre non le engañaría muger (...) mas el ombre fiase de la muger (...) e déxase dela engañar e vençer por las contentar» (p. 100). A continuación, contrapone los engaños que sufren los hombres a los que reciben las mujeres de estos, mucho mayores; en esta comparación, emplea el final de la historia de Virgilio como *exemplum* representativo (p. 101). Esta *digressio* constituye una expresión de la concepción clásica de la superioridad del hombre frente a la mujer.

La última parte del capítulo está constituida por dos largos *exempla* que retoman el esquema argumentativo más característico del libro primero, el *status finitionis* supeditado al *status qualitatis absolutae*. En este caso, la justificación de la reprobación del loco amor se construye a través de una serie de *exempla* que muestran los errores cometidos por varios hombres sabios a causa del loco amor que les domina. El primer *exemplum* corresponde con la historia del rey David y Betsabé, la mujer de Urías, caballero y vasallo del rey (Samuel II, 11). La narración no se limita a la mera exposición de los hechos, sino que estos son interpretados por el autor, para ofrecer una visión de la mujer en la cual es culpable de la pasión amorosa del hombre, ya que su aparente ingenuidad oculta la verdadera intención de provocarle. Se trata de una interpretación que concuerda con la visión misógina del arcipreste, permanente en su libro segundo, pero que en esta primera reprobación del loco amor

aparece ya en algunas ocasiones. Asimismo, en el plano argumentativo podemos observar el dominio del enjuiciamiento de la *res controversiae* (*status qualitatis absolutae*) sobre la perspectiva descriptiva (*status finitionis*), lo que motiva una explicación totalmente condicionada por la opinión del autor:

Por quanto en un huerto la veía de cada día peinarse e arrear a su ojo, e ella, como sentía quel rey la venía cada día a mirar de allí, aunque lo ella disimulaba —como que ella non conosçía ni sentía quel rey la miraba nin la venía a mirar— pero, por ser del rey cobdiçada e deseada, venía allí cada día a se arrear e peinar mostrando sus cabellos e pechos, dando a entender que non lo entendía, como otras muchas de cada día acostumbran a fazer. En tanto quel rey (...) quería e quiso una que Urías sola e señora tenía e amava, e con ella acometió carnal deseo (...); lo cual non cometiera si ella quisiera, quando vido e sintió la voluntad e comienço de amor del rey, que ella se dexara de seguir la venida a peinar e arrear allí donde venía (p. 101).

La narración del *exemplum* prosigue con la muerte de Urías, a quien David le envía a combatir en primera línea, donde su muerte era segura. De nuevo, la crueldad y las malas decisiones del rey se deben, según el arcipreste, a Betsabé, que pudo haber evitado el inicio del amor deshonesto, pero que, sin embargo, lo consintió. Para adscribir estas desgracias a la reprobación del libro primero, el arcipreste enuncia de forma explícita que todo este mal proviene del loco amor, una exposición del *status qualitatis absolutae* similar a la de otros discursos de esta primera sección de la obra. Asimismo, podemos apreciar un último rasgo significativo de este juicio del autor relacionado con la temporalidad del *exemplum* bíblico. Aunque este sea una historia alejada de la realidad del lector, el autor hace hincapié en su actualidad, especialmente en lo que respecta a la actitud de las mujeres. La continuidad en el tiempo de este defecto de la mujer será demostrada con el siguiente *exemplum*, que, como veremos, es mucho más cercano a la realidad del lector:

Pues verás de cuánto mal fue causa la muger de Urías, non quedando inoçente David deste pecado. Si leyeres la estoria adelante verás, pues, cuánto mal faze una mala muger, e esta práctica no la han perdido oy día (...). Esto todo de loco e desordenado amor proviene (p. 102).

El segundo y último *exemplum* del discurso decimoséptimo refiere una historia coetánea a la época del autor, como él mismo afirma: «...que yo vi en

mis días en finidos ombres, y aun fembras sé que vieron a un ombre muy notable, (...) Mosén Bernard de Cabrera» (p. 103). Se trata, como apunta Gerli (1998, 103 n. 22), de Bernat de Cabrera, consejero de Pedro el Ceremonioso, que fue condenado a muerte por el rey. El arcipreste se refiere a un suceso ocurrido durante el encarcelamiento de Bernat de Cabrera, en el que este es engañado por su amante para deshonorarlo. Según el relato del arcipreste, Bernat es convencido por su amante para que suba a su habitación desde la ventana de la cárcel donde está encerrado; sin embargo, acaba colgado de la torre durante un día, para escarnio público de su persona, de una forma muy parecida al engaño que sufrió Virgilio, como el propio autor señala: «E todo el pueblo de la çibdad e de fuera della, sus amigos e enemigos, le vinieron a ver allí adonde estaba en jubón, como Virgilio, colgado» (p. 103). Esta relación entre ambos sucesos establece una continuidad en el tiempo de los defectos de la mujer y de los males causados por el loco amor. En definitiva, el aprendizaje que emana de la experiencia pasada es una de las técnicas de enseñanza predilectas del género de las *suasoriae*, que en la Edad Media forma una parte fundamental del molde narrativo denominado *exemplum*.

La *conclusio* del capítulo decimoséptimo vuelve a enunciar, como su inicio, el *status coniecturae* mediante el cual el arcipreste defiende la hipótesis de que los sabios también son víctimas del loco amor. Esta conjetura ha sido demostrada por la *argumentatio* central del discurso, formada por la acumulación de *exempla* en los que el loco amor y la maldad de la mujer son la causa de los males sufridos por los personajes. Asimismo, las figuras de autoridad que aparecen en las historias resultan muy accesibles para el lector por su renombre, característica muy importante para lograr una difusión de las enseñanzas que alcance a un público amplio. En las últimas líneas, el arcipreste se dirige al lector para pedirle que reflexione sobre estos sucesos y se prevenga contra el loco amor, recomendación que condensa en un refrán final a modo de moraleja: «Vee, pues, cómo amor falso e caviloso faze a los más sabios caer; piense, pues, cada qual en sí qué deve de sí fazer, que en el enxiemplo es “Quando la barva de tu vezino vieres pelar, pon la tuya en remojo”» (p. 104). Estas líneas finales reflejan el objetivo principal del discurso idéntico al del libro primero, la reprobación del loco amor.

El capítulo decimoctavo, titulado «Cómo es muy engañoso el amor de la muger» (p. 104), constituye el final del primer bloque argumentativo de la reprobación del loco amor. Como ya hemos señalado, la estructura general de estos dieciocho primeros capítulos está formada por la descripción de los males causados por el loco amor, un conjunto de pruebas argumentativas que

justifican la censura del autor (*status finitionis* supeditado al *status qualitatis absolutae*). El discurso decimotavo comienza con una fórmula introductoria que describe una situación de disputa entre el autor y los amadores, a los que quiere vencer con otro nuevo discurso: «Los amadores aun por otra manera vencerlos quiero...» (p. 104). Esta idea de lucha o enfrentamiento es análoga a la de los procesos judiciales, y se relaciona también con el significado etimológico de la palabra *status*, que, como ya hemos visto, aludía a la posición que adopta el púgil en la lucha (apdo. 1.3).

De acuerdo con la *dispositio* de la mayoría de los capítulos, la *quaestio* del decimotavo discurso se enuncia a continuación, y puede resumirse en si el hombre es capaz de amar y ser amado al mismo tiempo. Este tipo de pregunta promueve un *status coniecturae*, una estructura menos habitual pero que el arcipreste también ha utilizado, por ejemplo, en el capítulo quinto. A través de un razonamiento silogístico²⁷⁰, el autor sostiene que el hombre no puede amar y ser amado al mismo tiempo, pues la mujer nunca ha querido al hombre que le desea: «...amar e ser amado —que ellos mucho demandan— en la fembra fallar nunca lo podrán; por quanto nunca fue ombre que exçesivamente muger o amiga amase que la tal muger le bien quisiese» (p. 104). Esta «regla particular» (p. 104) se comprueba, según el autor, mediante su aplicación a la experiencia del lector (*evidentia*), una descripción de la realidad que evita para no inducir al hombre a la práctica del amor deshonesto. Aunque en este caso no se extienda en la descripción de la realidad, este comienzo del discurso enuncia una de las combinaciones argumentativas más importantes de la reprobación del loco amor en relación con el grado de concreción de las *quaestiones* (apdo. 1.1). Se trata de la alusión a una *res controversiae* de carácter general —en definitiva, una *quaestio* abstracta— que el autor resuelve con un *sylogismus* fundamentado en la experiencia concreta. Este eje argumentativo constituye una muestra de la relación que en literatura se da entre lo universal y lo particular, a través de la cual la solución a los problemas abstractos se encuentra en la observación de la realidad humana: «Regla es particular, donde está mucho secreto a los que provado lo han, pero por non dar avisaçión a mal obrar, çesa la péndola en este paso; por quanto experiencia muestra que muchas mugeres non aman a otros más nin tanto como aquellos que las fieren e trabajan» (p. 104).

²⁷⁰ De acuerdo con los preceptos de Quintiliano, se trataría de un *sylogismus* o *rationatio* del tipo «lo que antes ha sido derecho, ¿lo es después?» (VII, VII, 4). En este caso, ningún hombre ha sido nunca amado por la mujer que ama, por lo que ahora esta correspondencia amorosa tampoco ocurre.

Después de este inicio, la posición del discurso cambia para poder introducir otro argumento, ya que la *descriptio* de la anterior experiencia real ha quedado descartada por razones morales. A pesar de ello, el *status* que estructura esta nueva *argumentatio* es el *finitionis*, pues el arcipreste define ahora dos tipos de amor: el de las mujeres y el de los hombres. El primero está motivado por la codicia, defecto que mueve a la mujer a amar; el segundo es la consumación del amor carnal, único objetivo del hombre y el motivo por el cual intenta satisfacer la voluntad de la mujer. Ambas definiciones del amor son justificadas mediante la experiencia real, que muestra a mujeres bellas con hombres de escaso valor o físicamente poco agraciados. Esta *argumentatio* también emplea la estructura anterior que relaciona la esfera universal y la particular, aunque esta vez el arcipreste sí desarrolla la *descriptio* de la realidad a través de un retrato hiperbólico del hombre vil basado en la *evidentia*, y donde sobresalen sus defectos físicos. La exageración de las deformidades muestra la agudeza argumentativa del arcipreste, que logra resaltar, a través del contraste entre la unión de la mujer bella con el hombre contrahecho, la gran codicia de estas:

E demás, la muger, su propio pensamiento es que amando será rica; que el que la amare le ha de dar sin tener rienda. E son dos partes de amor: esta que dixere la una; la segunda es amor carnal con cumplimento de voluntad. E en esta tal manera, la muger al ombre, nin el ombre a la muger, non cura de sus dones salvo de su voluntad cumplir; por ende, verás lindas mugeres con viles, feos e desaventurados ombres, e para poco e pobres se envolver, así coxos como mancos e tuertos e gibados, non los olvidan por negros, suzios, cautivos, que en verlos es asco e abominación, e fago punto aquí (p. 104).

La parte central del discurso continúa con los motivos que llevan a la mujer a consumir el amor deshonesto. Se trata de una descripción de la realidad (*status finitionis*) dominada por una visión crítica hacia la actitud de la mujer (*status qualitatis absolutae*): «Pero ellas en amar ombres de poca manera fázelo esto por una de dos maneras» (p. 104). En este tipo de *argumentatio*, podemos apreciar la misoginia que caracteriza al *Libro del arcipreste de Talavera*, un rasgo especialmente acentuado en el libro segundo. En este caso, se trata de una mera intención inicial que el propio autor no cumple en la primera descripción de uno de los defectos, pues su crítica a la animalización de la pasión amorosa la dirige tanto al hombre como a la mujer: «...son en esto como

loba fechos o fechas, así en el ombre como la muger, que con el primero que delante le viene toma amorío e se ajoba» (pp. 104-105).

Las siguientes razones están enfocadas hacia la culpabilidad de la mujer, con una descripción que refleja claramente la misoginia del autor: argumentativamente, se trata de un *status finitionis* dominado por un juicio negativo acerca de la naturaleza de la mujer (*status qualitatis*): «E ay otra manera de algunas mugeres a los tales querer, e amar por non ser enxempladas e desfamadas; que estos tales, quando las han, callan como negra en vaño, lo uno por amor, lo otro por temor» (p. 105). Para el arcipreste, el silencio de los hombres viles ante la relación amorosa otorga poder a la mujer, que conserva su fama y mantiene al hombre bajo su voluntad, y constituye uno de los motivos por el que se unen con ellos: «Por amor, por non perderlas de sí e averlas (...) e déstos non toman ellas nada porque ellos non tienen, antes les dan ellas a ellos, así porque callen como por non los perder de su mando» (p. 105).

Esta descripción misógina de la realidad se contrapone a la posterior del hombre de condición social más elevada, retrato tópico del galán presuntuoso que desprecia a las mujeres. Al contrario que los hombres viles, este trata de manera desconsiderada a su amada y, además, pregona sus logros amorosos, con el consecuente perjuicio del honor de la amada, motivo por el que estas prefieren al hombre vil, pues se somete a su voluntad²⁷¹. Si se analiza el tipo de *status causae* en estos dos pasajes enfrentados, se puede observar que el arcipreste emplea un *status finitionis* en ambas ocasiones, una para describir la actitud de la mujer y otra para la del hombre galán. Asimismo, ambas descripciones están supeditadas a un *status qualitatis absolutae*, que culpa tanto a la mujer como al hombre de provocar el amor deshonesto: en el primer caso, la mujer es culpable por unirse con un hombre vil a cambio de su dinero o su sometimiento; en el segundo, el hombre es culpable por su galantería desmedida, que le lleva a comportarse indecorosamente con las damas. Este defecto del hombre se relaciona con la lujuria, el vicio por excelencia del hombre para el arcipreste, y que, en todo caso, no puede compararse con la variedad de defectos que conforman el vituperio de la mujer, reflejo de la misoginia del autor. En este sentido, el extenso pasaje termina con una última descripción tópica de la mujer avariciosa, un retrato que está dominado por esta aversión hacia la mujer característica del arcipreste:

²⁷¹ Gerli (1998, 106 n. 24) advierte que este monólogo del caballero que pregona sus amoríos es adoptado casi literalmente por el *antiguo auctor* de *La Celestina*. Para más información sobre el problema de la autoría en relación con esta característica, véase Gerli (1976).

E con tales dezires e difamaciones como estas, e mirándolas sin verguença en vodas, en plaças, justas e torneos, toros e eglesias, porque non han temor a sus parientes, amigos nin maridos, e son más denodados a cometer e fazer con ellas auctos desonestos sin miedo de Dios e de la justicia e sin verguença del mundo que los otros cuitados. Por esto, a las veces, los aborresçen e mal quieren, por galanes que ellos sean, e aman más páxaro en mano que buci-tre volando, e asno que las lieve que cavallo que las derrueque. Así que, como suso dixe, el motivo del amor de la muger es por alcançar e aver por quanto naturalmente les proviene, que todas las más de las mugeres son avariçiosas, e quando algo alcançan son muy tenientes. Son amadoras de temporales riquezas en grado superlativo, e para aver dineros e los alcançar, con modos muy esquisitos trabajan sus espíritus e cuerpos; e en esto son muy atentas con mucho estudio e sulicidad. E nunca pude yo ver nin fallar muger que refusase lo que de grado le fuese dado, aunque con grand instançia non demandase lo que prometido le fuese (p. 106).

La parte final del discurso se centra ahora en una *quaestio* que investiga sobre la relación entre la avaricia y el loco amor en las mujeres (pp. 106-109). En el pasaje anterior, la avaricia y la codicia constituían uno de los motivos que provocaba el amor deshonesto de la mujer; en esta segunda parte, se convierte en la *quaestio* central. El arcipreste adopta una perspectiva descriptiva (*status finitionis*) para retratar a la mujer avariciosa, que se relaciona deshonestamente debido a su ansia de riquezas. El objetivo es mostrar al lector que la avaricia origina la deshonestidad de la mujer, perspectiva que adopta para enjuiciarla moralmente, por lo que la descripción vuelve a estar, como en todo el libro primero, supeditada al *status qualitatis absolutae* de la reprobación. En realidad, se trata de una *amplificatio* de la estructura argumentativa anterior, aunque ahora la *quaestio* principal es únicamente la avaricia de la mujer como causa de su amor deshonesto.

Una muestra de esta estructura la constituye el siguiente fragmento, en el cual el arcipreste se dirige al lector para señalarle que la avaricia desmedida provoca incluso que mujeres de alto estado manchen su honor a cambio de regalos como oro y joyas. Se trata de una *descriptio* hiperbólica, la cual condensa su significado en una frase proverbial —el dar quiebra a las piedras—, que califica a la mujer como un ser débil que sucumbe ante el pecado de la avaricia²⁷²:

²⁷² En un momento anterior del discurso, el arcipreste emplea el término «pesquisa» en la oración «Pero si a muger pides valía de un alfiler, contigo es la pesquisa; non le verás cara

E dígotte verdad, que por esta mala e desordenada cobdiçia e inmoderada avariçia, las mugeres malas todas son ladronas en poco o en mucho (...). E dígotte que los dones, plata o joyas e oro e otras cosas preçiosas fazen a las más altas a lo baxo venir, quel dar quiebra a las piedras: ¿cómo lo sofrirá, pues, la flaca carne? Por ende, te digo que de mill una fembra fallarás rica, nin lo ser podría, tanto es el fuego e ardor de aver e allegar riquezas, onras, estados e pompas; non las fartarían al mundo señorías e mandos: este es su deseo (pp. 107-108).

El discurso concluye con una *digressio* sobre la naturaleza de las personas, las cuales heredan los caracteres de su ascendencia: «Esto por quanto non ay siervo que si señor fuese, que casi se conosçiese; nin ay vasallo que, señor tornado, non sea cruel (...) el vil e de poco estado e linaje (...) luego se descoñoçe e retrae dónde viene, aunque mucho se quiera infingir en mostrarse lo que non es...» (p. 108). Se utiliza el lugar común del linaje para argumentar que la mujer, debido a su condición natural inferior, no debe adquirir poder ni dominar al hombre, pues la falta de dominio sobre sí misma la convierte en un ser guiado por su voluntad desordenada e incapaz, por tanto, de gobernar correctamente a otros: «que non han discreción en mandar nin vedar, sinón que todo seso posponen e dan logar a la voluntad...» (p. 109).

Este *status finitionis* dominado por la perspectiva misógina alcanza su clímax en las líneas finales de la *conclusio*, donde el arcipreste elabora una *descriptio* de la mala mujer basada en la acumulación de adjetivos (*congeries*). Este vituperio anticipa las invectivas hiperbólicas contra la mujer del libro segundo. Aunque el *status qualitatis absolutae* es en el fondo el objetivo del pasaje, ya que la misoginia forma parte del juicio del autor, en este caso la perspectiva descriptiva tiene una mayor importancia, pues el pasaje constituye un retrato que pretende recoger todos los tipos de mujeres malvadas:

Por tanto, la muger que mal usa e mala es, non solamente avariçiosa es fallada, mas aún envidiosa, maldiziente, ladrona, golosa, en sus dichos non constante, cuchillo de dos tajos, inobediente, contraria de lo que le mandan

buena de diez o veinte días» (p. 107). De acuerdo con la invectiva contra la mujer en la que se inserta la expresión y con el significado de interrogatorio judicial que tiene la palabra, la expresión alude a la reacción negativa de la mujer contra su amante, que se equipara al incordio que seguramente suponía para un individuo el someterse a un interrogatorio judicial. En este caso nos interesa resaltar el empleo de un término que también ha aparecido en la *Partida tercera*, y cuya relación con la teoría de la *quaestio* ya hemos visto (apdo. 3.1.1).

e viedan, superviosa, vanagloriosa, mentirosa, amadora de vino la que lo una vez lo gusta, parlera, de secretos descubridera, luxuriosa, raíz de todo mal e a todos males fazer mucho aparejada, contra el varón firme amor non teniente. Esto es de la mala o malas; que es dicho que las buenas non han par nin que dezir mal dellas; antes como espejo son puestas a los que miran (p. 109).

Como ya hemos apuntado en la parte teórica, no existe en las obras de fuerte componente moral o didáctico una frontera definida entre el *status finitionis* y el *qualitatis*, pues las descripciones en este tipo de obras funcionan como *argumenta* que apoyan el juicio u opinión del autor sobre una *quaestio*. Lo esencial, por tanto, es distinguir la preponderancia de un *status* u otro, y describir su papel en la argumentación del discurso. En este caso, lo fundamental es la descripción de la mala mujer, a quien el autor incluso contrapone al final con la mujer intachable, un retrato cuya función argumentativa es calificar a este tipo de mujer como la «raíz de todo mal».

A partir de este capítulo decimonoveno, el arcipreste inicia una reprobación mucho más sistemática, compuesta por veinte capítulos —del decimonoveno al trigésimo octavo—. La *argumentatio* que establece ahora está formada por una enumeración de los diez mandamientos que infringe el amador y de los siete pecados mortales que comete: «E fasta aquí fablé de cómo desordenado amor deve ser evitado, solo amor en Dios poniendo. Agora proseguir quiero: el que ama, cómo traspassa los diez mandamientos, quebranta e comete todos los siete pecados mortales, donde todo mal proviene» (p. 109)²⁷³. Como podemos observar a través del análisis, la primera sección del *Libro del arcipreste de Talavera* presenta una estructura argumentativa perfectamente organizada, con un *status qualitatis absolutae* principal, la reprobación del loco amor, sostenido a través de numerosos discursos que conforman la *argumentatio* de esta censura. En cada uno de ellos, el arcipreste emplea determinados *status causae* según la perspectiva del loco amor que quiera someter a un examen moral.

Esta segunda sección de la reprobación del loco amor, formada por veinte capítulos —del decimonoveno al trigésimo octavo—, también está formada

²⁷³ La enumeración de mandamientos y pecados es una construcción muy empleada en el *ars praedicandi*: hemos señalado anteriormente el ejemplo de los catecismos, que en muchas ocasiones están estructurados a través de una enumeración de preguntas y respuestas muy similar a las que emplea el arcipreste. Estas obras fueron y siguen siendo un instrumento fundamental para la enseñanza de la doctrina cristiana.

por una estructura fija que se repite en todos los discursos. Como en todo el libro primero, el *status qualitatis absolutae* sigue siendo la posición principal del autor. Sin embargo, en esta segunda parte el juicio del autor se apoya directamente en preceptos fundamentales de la doctrina cristiana; en concreto, los diez mandamientos y los siete pecados mortales. A través de las transgresiones que el amante deshonesto hace respecto a las leyes divinas o a los pecados, el arcipreste elabora la *argumentatio* que sostiene su censura del loco amor. De acuerdo con la teoría de la *quaestio*, la perspectiva empleada es el *status coniecturae*, pues el tipo de *quaestio* que se plantea en cada uno de los discursos es una conjetura sobre si el amante deshonesto traspasa cada mandamiento o si comete cada pecado. En consecuencia, la *argumentatio* de cada capítulo tiene como objetivo demostrar la veracidad de la conjetura, para que el discurso constituya una nueva prueba argumentativa que respalde la reprobación. Veamos a continuación este esquema argumentativo que se enuncia ya en el discurso introductorio.

El capítulo decimonoveno, «Cómo el que ama desordenadamente traspasa los diez mandamientos» (p. 110), constituye una especie de índice en el que aparece de manera esquemática la *res controversiae* que el arcipreste desarrollará a partir de ahora. En primer lugar, la reprobación del loco amor se sustentará en la *quantitas*, tipo de *status qualitatis* que cuantifica la materia o asunto del discurso (Quintiliano VII, IV, 3). En este caso, el arcipreste recurre a la cantidad de pecados y males que origina el loco amor («quántos dapños, quántos inconvenientes...») para elaborar una *argumentatio* que permita calificarlo como la «raíz de todos los males» (p. 110). Durante el análisis veremos que el desarrollo de la *quantitas* se llevará a cabo mediante el recurso de la enumeración; primero, de los mandamientos que traspasa el amante, y, a continuación, de los pecados que comete:

Si saber quieres aun cómo amor desonesto de ombre o fembra deve ser menospreçiado e denostado, atiende bien lo que te aquí diré: quántos son los males que faze, quántos dapños procura a las personas e quántos inconvenientes dél se siguen, e de quántas maneras de pecar solo el amor es prinçipio e causa, e quántos pecados e en quántas maneras son cometidos por amor dél. E loco será bien el que lo sopiere leer o lo entendiere si de algo dotrina non tomare de lo que aquí diré, siquiera en parte, aunque en todo non. Primeramente te digo que el que desonesto amor usa e continúa, compliendo su defrenado apetito, este tal traspasa uno a uno todos los mandamientos de Dios, e demás cae en todos los siete pecados mortales, co-

rompe las quatro virtudes cardinales, anulla las potencias del ánima, los corporales çinco sentidos destruye, las virtudes siete le deniegan —las quatro cardinales como eso mesmo las tres theologales— mengua en poner por obra las siete obras de misericordia. E estos males faziendo lieva al que tanto le amó al loco amor a las infernales penas. Pues bien deve ser dicho este tal pecado raíz de todos los males, pues tanto mal procura e faze, e tantos daños dél se siguen (p. 110).

Esta última parte podría interpretarse también como un *status finitionis*, pues el arcipreste realmente define el loco amor como el origen de todo mal a través del incumplimiento de cada precepto religioso por parte del amante. Sin embargo, se trata de una definición de la *res* exclusivamente de tipo moral; al igual que en anteriores discursos, lo importante es distinguir la preponderancia de la definición (*status finitionis*) o del juicio del autor (*status qualitatis*) para la obra. En este caso, resulta evidente que la definición es, en realidad, un juicio de valor sobre el loco amor, el cual forma parte de la reprobación general que el arcipreste elabora en el libro primero.

El capítulo veinte, titulado, «Del primero mandamiento, cómo lo traspassa el que ama desordenadamente» (pp. 111-112), inicia la enumeración de los diez mandamientos incumplidos por el amante. Todos ellos comienzan con la enunciación del precepto divino; en este primer caso, el amor a Dios: «Amarás a Dios sobre todas las cosas» (p. 111). A continuación, el arcipreste introduce de forma explícita la *quaestio* principal: «Agora yo demando si el que ama la muger, fija o parienta de su próximo desonestamente, por la desonrar, éste tal si ama a Dios» (p. 111). La negación de esta *quaestio* —«Bien paresçe que non» (p. 111)—, introduce la *argumentatio* que sostiene esta negativa (*status coniecturae*). Esta se basa fundamentalmente en la recreación, a través del estilo directo, de la actitud del amante deshonesto, un individuo pecador que se escuda en la misericordia divina para justificar su mal comportamiento. Se trata de un empleo de la *evidentia*, mediante el cual el arcipreste pone ante los ojos del lector las falsas palabras del amante deshonesto:

...antes se aparta dél, e dize: «Señor, aunque Tú mandaste que yo non amase si non a Ti, que eres mi Señor e Criador, pero, Señor, perdóname, que a esta otra amo más que non a ti. Pero bien sé yo, Señor, que Tú eres tan misericordioso e, aunque en esto contra ti yo pequé, que tú me perdonarás. Confesarme he, arrepentirme he, e seré luego de Ti perdonado». Así que so esperança de perdón pones por obra el mal fazer, e, ya antes de que cometas

el pecado, has pensado cómo engañarás a Dios una e muchas vezes. E esto procura su mucha paçiençia de te querer esperar a penitencia: offendes a Dios de continuo sin hemienda. Por lo qual te digo que mal consejo tomas, que amar a Dios fúndase sobre virtud, e amar el ombre a fembra o fembra a ombre fúndase sobre pecado, e, lo que es peor, errar so esperança de perdón, donde todo nuestro mal e daño proçede (...). Pues, cata aquí, que aquel que ama a otro o a otra más que a Dios, menospreçia al Criador e presçia mucho a la criatura, desecha la virtud e toma el pecado, e demás viene contra su primero mandamiento (pp. 111-112).

Después de esta súplica de perdón fingida por el pecador, el arcipreste censura su actitud a través de un comentario que explica la inmoralidad de esta acción. La intención didáctica se muestra claramente en este comentario, cuyo final presenta una ligera rima interna asonante entre términos fundamentales de la enseñanza moral que pretende transmitir («paçiençia / penitencia / hemienda»). La última parte del discurso subraya este afán comunicativo a través de la apelación directa al lector —«Por lo qual te digo; Pues, cata aquí»—, un recurso que reclama su atención en el momento más importante del discurso, la exposición doctrinal.

El capítulo vigésimo primero, titulado «Del segundo mandamiento» (pp. 112-113), presenta una estructura similar al anterior. En primer lugar, aparece la enunciación del mandamiento que el amante incumple, en la cual destaca el uso del adverbio latino «item» como recurso organizador de la enumeración: «Item, contra el segundo mandamiento viene el que ama con amor loco, es a saber: Non jurarás el su santo nombre en vano» (p. 112). De igual modo que en el discurso anterior, la *quaestio* que motiva el *status coniecturae* del arcipreste se dirigirá al lector, con el objetivo de hacerle reflexionar sobre la *res controversiae*. En este caso, además, aparece formulada como una pregunta retórica, pues la conjetura propuesta —si el amante deshonesto jura en vano— se contempla como algo cierto: «Pues demándote por Dios, cuál es el que por tal vía de loco amar anda e bive, que, non una, mas infinidas vezes juró e jura el nombre de Dios en vano» (p. 112). Por este motivo, el objetivo principal de la *argumentatio* es instruir al lector, y no tanto demostrar la veracidad de una cuestión dudosa.

Después de señalar la *quaestio*, el arcipreste comienza la parte central del discurso con el recurso del estilo directo, que emplea de nuevo para recrear los tipos de juramentos que hace el amante a su amada. El delito de perjurio es mencionado de forma explícita, señalándose incluso el conocimiento que el

amante tiene de su falta, detalle significativo que agrava todavía más su comportamiento. Al final del pasaje, el autor se dirige al lector para especificarle, a modo de comentario aclaratorio, que este tipo de actitud pecaminosa es la adoptada por los amantes: «...e otras cosas segund más o menos son los estados de los amantes e personas» (p.112). Se trata de un añadido importante para comprender la *argumentatio*, ya que muestra su intención constante por mantener una especie de diálogo con el lector que le permita lograr una mayor cercanía con él, todo ello con el objetivo de conferirle a su exposición un mayor poder persuasivo. Asimismo, este juicio constituye la expresión del *status qualitatis absolutae* principal del libro primero, que el autor enuncia aquí para relacionar este discurso con la reprobación general del loco amor:

...faziendo mill maneras de juramentos, diziendo: «Juro a Dios e a Santa María, e para estos santos evangelios e aun para los santos de paraíso, que yo te daré e yo te faré e te contesçeré. Non dubdes desto, que bien sabes que cristiano so, ¡Noramala! ¡Si así non fuese non te perjuraría! Faz, señora, lo que te digo sobre mi conçiencia, luego te daré paños e te daré joyas, te daré florines e doblas; te faré reina que a todas tus parientas e vezinas faré que te vengán a mirar», e otras cosas segund más o menos son los estados de los amantes e personas (p. 112).

La parte central del discurso continúa con el desarrollo de las transgresiones del mandamiento por parte del amante, cuya gravedad se basa en que son acciones voluntarias, e incluso justificadas abiertamente mediante argumentos contrarios al mandamiento divino. La censura del arcipreste aparece justo después, en forma de dos *exclamationes*. En ellas se lamenta por el perjurio que comete el amante y maldice al pecador, quien no se avergüenza de haber roto el mandamiento. Resulta significativa la breve explicación sobre el testimonio y el papel del testigo en un juramento, con los que compara la actitud del amante: la gravedad del perjurio reside en que se invoca a Dios como testigo fehaciente del juramento del amante, que él mismo sabe falso. Como podemos observar a través de estas pequeñas digresiones, la intencionalidad didáctica constituye una de las características principales del *Libro del arcipreste de Talavera*, que el autor muestra a través de estos comentarios en donde transmite su sabiduría. Como en el anterior pasaje, la valoración del incumplimiento de la ley divina supone un empleo del *status qualitatis absolutae* para reprobar al amante deshonesto a través del análisis moral de sus actos, objetivo fundamental del libro primero:

E el cuitado ya sabe que le ha de faltar e non darle nada, si non burlarla e fenchirle la oreja de viento (...). E aun después dizen otro error peor que non el primero, e non lo ençelan: que las juras que a sus coamantes por amores se fazen, que non son obligados de las tener nin complir. ¡Guay de la sucia boca por donde el infinito criador del çielo e tierra e criador del mesmo perjurio, tan osadamente fue nombrado en testimonio de mentira: que al que jura trae para en seguridad o creencia o testigo el que jura! Pues ¡maldito sea el que non se vergüenza de traer en falso perjurio al que es verdadera verdad, ¡hu X.º verdadero, por mentir e por engañar a su próximo (pp. 112-113).

El final de este discurso está constituido por un desarrollo del tópico de la conclusión; aquí versa sobre la imposibilidad de expresar todos los tipos de perjurio que cometen los amantes. Este se combina con el tópico sobre la experiencia como fuente de enseñanza, estrechamente relacionado con la *evidentia*, y que constituye uno de los más empleados por el arcipreste en sus *argumentationes*. Finalmente, se recapitulan los dos mandamientos que el amante deshonesto incumple, como han demostrado los dos discursos introducidos hasta ahora. Se trata de una expresión directa de la estructura argumentativa del libro primero, formada por una serie de discursos que justifican el *status qualitatis absolutae*, esto es, la reprobación del loco amor. Su colocación en la parte final responde, como es habitual en la obra, a la intención didáctica del autor:

Por non detener tiempo non fablo destos perjurijs, que escrevirlos bien non bastarían diez manos de papel; pero así en este mandamiento como en los otros, solamente pasaré, poco diziendo al propósito —que dezir lo que se podría dezir sería grand proceso— pues cada uno lo puede bien, poco más o menos, considerar segund experiencia de cada uno lo demuestra. Pues, dando fin a este mandamiento, bien paresçe que el que ama desordenadamente non ama a Dios, que es el primero mandamiento, e jura su santo nombre en vano, mas júrale en mentira, que es el segundo mandamiento. Ya, pues, tenemos dos mandamientos que ha traspasado el que ama locamente (p. 113).

El capítulo tercero, «Del tercero mandamiento» (pp. 114-115), está elaborado mediante la misma estructura argumentativa que caracteriza los anteriores discursos. La enunciación de la ley divina se consolida como fórmula introductoria que dispone los capítulos a través de la enumeración de mandamientos: «El tercero mandamiento es: Guardarás los días santos de los domingos

esantas fiestas por la universal egleſia mandadas guardar» (p. 114). A continuación, el arcipreste se dirige al lector, al cual considera un amante deshonesto, para interrogarle sobre ciertas acciones que transgreden este mandamiento. Se trata de un encadenamiento de numerosas *quaestiones*, que, de manera similar a un interrogatorio judicial, constituyen acciones específicas del mismo delito cometido por el amante, el de no respetar los días sagrados. Si contemplamos el pasaje bajo la teoría de la *quaestio*, el *status coniecturae* es la posición argumentativa adoptada por el autor, mediante la cual defiende que todos los amantes incumplen el precepto divino de diferentes formas.

Lo significativo de esta primera *argumentatio* reside en el empleo de numerosas *quaestiones* para justificar este *status causae*. Estas preguntas, dirigidas a un lector «reo», son de tipo concreto, en comparación con la abstracción de la *quaestio* general «¿incumple el mandamiento el amante?». Se trata de un nuevo uso de la relación entre lo universal y lo particular, muy fructífera para la creación literaria, y cuyo objetivo es demostrar la veracidad de la *quaestio* general. El quebrantamiento de la ley enunciada de forma abstracta se argumenta a través de preguntas retóricas que constituyen ejemplos concretos de esta transgresión. Al final de esta acumulación de *interrogationes*, el arcipreste vuelve a mostrar el *status coniecturae* respecto a la *quaestio* abstracta, afirmando que el amante deshonesto —tanto el lector como todos los demás— incumplen el mandamiento:

El tercero mandamiento es: «Guardarás los días santos de los domingos e santas fiestas por la universal egleſia mandadas guardar». Pues dime, tú que amas, ¿quántos domingos e fiestas quebrantaste en este mundo andando caminos e calles e carreras, non yendo a misa nin a la igleſia, como eras tenuto de ir a orar, que te Dios oviese merced? ¿Diste algund domingo o día de fiesta algunos pasos por ir ver la que más amavas? Cavallero o escudero, ¿fezistes justas, torneos e otros fechos de armas en pascuas, domingos e fiestas dedicadas de reposo e para Dios rogar e alabar? ¿Anduviste caminos o carreras de fuera de la çibdad o logar donde moras por ver la que amavas ante que por servir a Dios? ¿Fuiste a bodas, solazes e ananzeas por ver tu coamante primero que non fueses a vesitar a pobre o dolientes? ¿Anduviste algunas leguas en días, como dicho he, vedados por ir ver tu amada, e otras muchas cosas que largamente dezir se podrían? Dime, pues, si este mandamiento por tu amor loco locamente fue quebrantado: si lo feziste, non dubdes que sí. E ¿quál es que se abstenga, que enamorado sea, de lo non así fazer en todo o en parte? (p. 114).

El discurso concluye con una comparación entre la obediencia que muestra el amante a su amada y su menosprecio por las órdenes divinas. Se trata de un argumento que enfrenta a la amada, ser terrenal, con Dios, lo que agrava el comportamiento del amante, que prioriza el amor mundano al divino, uno de los motivos principales del libro primero. El final del discurso constituye una recapitulación casi formularia, en donde el arcipreste enuncia su posición argumentativa, el *status coniecturae* que demuestra la transgresión del precepto divino por el amante:

Por quanto regla es çierta, e demás esperiençia que lo demuestra, que el enamorado por cosa al mundo non traspasaría el mandamiento de su dolor de su enamorada, e con grand estudio e diligençia piensa de lo non traspasar nin quebrar (...). Mas al mandamiento de Dios, enánchalle, esténdelle, estírralle como pellejo remojado, falsándole, menguándole, menospreçiándole, faziendo dél lo que non osarías fazer de mandamiento de uno tu igual (...). Concluye, pues, que el que locamente ama, amando quebranta los días de reposo por Dios mandados, a su servicio dedicados, que es el terçero mandamiento (pp. 114-115).

El siguiente capítulo, «Del quarto mandamiento» (pp. 115-116), también presenta una estructura similar. En primer lugar, la enunciación del mandamiento vuelve a aparecer como fórmula introductoria del discurso: «El quarto mandamiento es: “Honrarás a tu padre e a tu madre, e luengamente en el mundo vivirás”». Después, el arcipreste dirige la *quaestio* principal del discurso al lector, para preguntarle directamente si incumplió alguna vez la ley divina: «Dime, pues, ¿este mandamiento traspasástelo jamás que tu padre o madre te dixesen o aconsejasen: “Fijo, por amor de Dios, déxate de tal muger amar; que es mucho peligrosa e puede ser que venga en dapno de tu persona?”» (p. 115). El *status* que motiva esta *quaestio* principal es el *coniecturae*, pues el discurso tiene como objetivo demostrar la veracidad de la conjetura propuesta inicialmente.

Después de una breve *amplificatio* en donde se explican algunas razones por las que los padres disuaden a los hijos de practicar el loco amor, el arcipreste se dirige nuevamente al lector para interpelarlo a través de dos nuevas *quaestiones*. Ambas se engloban dentro de la *quantitas*, característica del *status qualitatis* que cuantifica la *res controversiae*²⁷⁴; en el primer caso, res-

²⁷⁴ Vid. *Institutio oratoria* VII, IV, 3. Esta característica del *status qualitatis* ha aparecido en anteriores discursos del *Libro del arcipreste de Talavera* (vid. *supra*).

pecto a la cantidad de paciencia con que el amante responde a sus padres y, en el segundo, en cuanto a la honra que les profesa: «Di, ¿quánta es la paciencia con que tú les respondiste? Di, ¿quánta es la honra que tú les cataste, di, mayormente, si en este fecho te afincasen, diziéndoles palabras injuriosas con saña e con ira, non esguardando el uno que te engendró e la otra que te concibió, parió e crió?» (p. 115). Dentro de la estructura argumentativa del discurso, este *status qualitatis* se encuentra en una posición de inferioridad respecto al *status coniecturae* principal, pues estas últimas *quaestiones* son una consecuencia del incumplimiento del mandamiento, es decir, de la primera *quaestio*. El *status qualitatis* no constituye, por tanto, un eje argumentativo del discurso, sino que es empleado como un recurso intensificador, que pondera —en este caso, cuantifica— el inexistente respeto que el amante otorga a sus progenitores.

Después de una larga *exclamatio* a modo de lamentación, y una *amplificatio* en estilo directo que representa la actitud del amante irrespetuoso, el arcipreste concluye el discurso mediante una recapitulación similar a otros discursos ya analizados. En ella vuelve a expresar el *status coniecturae* principal, y se refiere a su anterior *argumentatio* como la prueba que confirma que el amante no cumple el cuarto mandamiento: «Pues verás cómo este mandamiento loco amor non lo guarda, nin dél cura más que si fuese ordenado por uno de la villa. Ved aquí, pues, cómo el que ama el quarto mandamiento non guarda, a su padre e madre por esta razón desonrando, mal trayendo, e poca onra les catando» (p. 116). Como último rasgo significativo de este discurso, destaca el empleo del verbo «ver» para reclamar la atención del lector; se trata de una nueva manifestación de la *evidentia*, un recurso fundamental del *Libro del arcipreste de Talavera*, con valor tanto en el plano argumentativo como en el estilístico.

El capítulo vigésimo cuarto, «Del quinto mandamiento» (pp. 116-119), continúa la línea argumental de la enumeración de los diez mandamientos. En consecuencia, la enunciación de la ley divina vuelve a aparecer como fórmula introductoria del discurso: «El quinto mandamiento es: “Non matarás a ninguno nin alguna”» (p. 116). El arcipreste también se dirige aquí al lector para preguntarle sobre la *quaestio* principal del discurso. Esta es, como en los anteriores casos, una pregunta sobre la existencia de un suceso, lo que motiva un *status coniecturae* que regirá la *argumentatio* posterior: «Pues dime, ¿oíste, viste, entendiste que ombre que amase alguna muger, o alguna muger ombre amase, que fiziese matar a alguno por esta razón?» (p. 116). La primera respuesta que formula el autor es de carácter general, y se limita a referir la cantidad de sucesos relacionados con el incumplimiento de este mandamiento, los

cuales rechaza describir por «non ser prolixo e avisador de mal fazer» (p. 117). A continuación, vuelve a formular la *quaestio* principal, aunque entre las dos formas existe una diferencia fundamental para la *argumentatio* del discurso. Mientras que la primera *quaestio* interpelaba al lector sobre el homicidio de manera general, el segundo tipo, formado por dos *quaestiones*, pregunta al lector sobre dos clases de homicidios concretos, descritos de forma precisa: «¿E viste [o] oíste que alguna matase marido, hermano, primo o otro qualquier pariente, por aver a su voluntad a su coamante? ¿E viste nunca madre consentir en muerte de fijo o fija por non ser descubierta, por quanto el fijo o fija le avía el tal pecado sentido o visto?» (p. 117).

La respuesta a la *quaestio* abstracta es, como hemos dicho, una exposición de los hechos también de carácter general; en cambio, las dos *quaestiones* concretas constituyen una introducción de los *exempla* que empleará el arcipreste para demostrar su posición argumentativa. El primer *exemplum* que recoge en esta parte central corresponde con la respuesta a la última de estas dos preguntas concretas, pues se trata de un caso de infanticidio, en el que la madre mata a su hijo con la ayuda de su amante para que este no revele su infidelidad. La brevedad de la historia es paliada mediante una descripción muy precisa y ordenada de los hechos, con el empleo, en una ocasión, del estilo directo, características que convierten la historia en un testimonio. El arcipreste, testigo de estos hechos, los recuerda ahora para advertir al lector de las trágicas consecuencias provocadas por el loco amor:

Dentro en Tortosa yo vi fazer justiçia de una muger que consintió que su amigo matase a su fijo porque los non descubriese. Yo la vi quemar porque dixo el fijo: «Yo lo diré a mi padre, en buena fee, que dormistes con Irazón el pintor.» Díxolo la madre al amigo, e ambos determinaron que muriese el niño de diez años; e así lo mató el amigo, e la madre e él lo soterraron en un establo. Fue descubierto por un puerco después, e así se sopo (p. 117).

El siguiente *exemplum*, de extensión mucho más amplia, está también introducido por una *quaestio* que expone, de manera general, el tipo de crimen que será descrito posteriormente: «¿Viste quién su padre matase por lo robar e se ir con su coamante?» (p. 117). El parricidio, suceso del que también fue testigo el arcipreste, continua con el encadenamiento de testimonios como el tipo de *argumentatio* que utiliza en este discurso para justificar su *status coniecturae*:

Yo vi una mujer que se llamaba la Argentera, presa en Barçelona, que afogó a su padre e metió al amante en casa, e le robaron e dixeron otro día que se era afogado de esquinançia. Después la vi colgar por este crimen que cometió, e era una de las fermosas mugeres de aquella çibdad —la estoria de cómo fue, de cómo se sopo e cómo fue sentençiada, sería luen-ga de contar— (...). E aun en esto deven tomar enxiemplo los que quieren a vezes porfiar con Dios e su justiçia, que ésta por este crimen estuvo mucho presa e por ruegos de muchos querían la soltar. E yo fablé con ella en la cárçel, e rogué e puse rogadores, e ella nunca quiso sinón salir por sentençia (p. 117).

La *argumentatio* continúa con dos *exempla* más, el primero de mayor extensión que el segundo. Ambos son introducidos a través de la figura del autor testigo, el recurso argumentativo principal de este discurso y que constituye una nueva forma de *evidentia*. Este tipo de expresiones tienen como objetivo persuadir al lector sobre el *status causae* que adopta el autor mediante la exposición de la experiencia adquirida, ya sea de forma directa, como ocurre en este caso, o a través de otros autores, generalmente figuras de autoridad. En esta introducción de los dos *exempla*, destaca el empleo reiterado del verbo «ver» y la expresión «por ojo», que inciden en la autenticidad de los sucesos presenciados por el arcipreste. En consonancia con este objetivo, el arcipreste señala que la propia víctima —un hombre que fue castrado por su amante— le contó el suceso, nuevo recurso que otorga al *exemplum* un mayor grado de credibilidad. Asimismo, añade datos precisos sobre el individuo, en concreto su nombre, apellido, ciudad de origen y profesión, una *descriptio* de la persona muy exhaustiva que la convierte en un testimonio similar al que formulan los testigos de un crimen como prueba del proceso judicial, la misma función que tiene este pasaje respecto a la reprobación del loco amor:

Vi más en la dicha çibdad de Tortosa, por ojo, dos cosas muy fuertes de creer, pero, ¡Por Dios, yo las vi! Una muger cortó sus vergenças a un ombre enamorado suyo, al qual llamavan Juan Orenga, guarneçedor de espadas, natural de Tortosa, por que sopo que era con otra echado. Tomóle un día retoçando su verguença en la mano e cortógelo con una navaja, e dixo: «Traidor, nin a ti nin a mí nin a otra jamás nunca servirá!» Tiró e cortólo, e dio a fueir luego ella, e quedó el cuitado desangrándose. E yo fui favlar con él a su cama e me lo contó todo cómo le engañara... (p. 118).

La *conclusio* es similar a la de los otros discursos que forman la enumeración de mandamientos y pecados. En primer lugar, aparece una expresión que puede englobarse dentro de la tónica de la conclusión, que subraya la inutilidad de exponer los muchos casos de crímenes pasionales, pues estos son comunes y muy conocidos: «Destas muertes e lisiones e otras muchas te contaría; pero si al mundo son tan notorios estos males, que superfluo es alegarlos; que estas e otras muchas e diversas maneras de muertes contesçen por amar de cada día» (p. 119). En el final del discurso, el arcipreste relaciona por última vez la *argumentatio* que ha elaborado con el *status coniecturae* que sostiene, esto es, el incumplimiento del quinto mandamiento por el amante, posición argumentativa demostrada a través de los *exempla* que ha encadenado en su discurso: «Donde se concluye que aquel que ama el quinto mandamiento traspassa, matando o en muerte consintiendo» (p. 119).

El capítulo vigésimo quinto, «Del sexto mandamiento» (pp. 119-120), presenta una estructura argumentativa muy particular, a pesar de su reducida extensión, y que hemos visto sobre todo en el capítulo tercero. Como en todos los discursos de la enumeración, comienza con la enunciación del mandamiento: «El sexto mandamiento es: “Non serás ladrón nin cosa agena furtarás”» (p. 119). El *status coniecturae* se mantiene como la posición argumentativa principal, pues el arcipreste sostiene que el amante incumple este mandamiento. La *argumentatio* que elabora para demostrar su opinión se basa en el encadenamiento de *quaestiones* que interpelan al amante sobre robos concretos que este pudo haber cometido para satisfacer a su amada. El *status coniecturae* que adopta el autor sobre la *quaestio* abstracta principal —¿incumple el amante el quinto mandamiento?— es sostenido a través de estas preguntas que concretizan la *res* discursiva en numerosos ejemplos de robos, una variedad que hace más probable que alguno de ellos haya sido cometido por el amante. Este enfrentamiento entre el autor y el lector-amante evoca de forma evidente los interrogatorios judiciales, en los que se inquiera al acusado sobre algún hecho mediante la formulación de preguntas directas:

Di, ¿furtaste nunca para dar a la tu coamante? E si por ventura non alcançavas, e sabías que tu amada te amaba solo por que le dieses, pues por non tener e non la perder, ¿furtaste o barataste de Dios o de sus santos para le dar e su voluntad complir? Pues yo creo que sí. Si tú dices que non, ¿furtaste jamás joyas, dineros e otras cosas por le levar e que fueses della bien resçebido? ¿Furtaste a tu padre o madre para dar a tu amante? ¿Furtaste a tu señor de su casa para tu coamante pan, vino, carne e otras cosas por dar

e mantener la que amavas e bien querías? ¿Furtaste, tú, casado, escondidamente a tu muger joyas, ropas (...) por do a las vezes, quando ge lo conosçen, por bien que lo trasmude, se siguen muchos daños, escándalos e males? (...). De ser ladrón el enamorado non se escuse, que del pie del Cruçifixo lo llevaría para dar a la su coamante (p. 120).

La *conclusio* emplea los mismos elementos que el discurso anterior, pues dentro del esquema argumentativo empleado por el arcipreste tanto el inicio como el final de sus discursos constituyen partes en las que el uso reiterado de ciertos recursos las convierte en fórmulas prefijadas de introducción y cierre de la *argumentatio*. Sin embargo, su importancia para la estructuración de la reprobación del libro primero es fundamental, pues en estos fragmentos el autor enuncia o la *quaestio* del discurso o el *status causae* que adopta para resolverla según sus intereses. Asimismo, también suele enunciar en estas partes el *status qualitatis absolutae* que vertebraba el libro primero, la reprobación del loco amor, para que el capítulo se integre en la *argumentatio* general que justifica su censura del amor mundano. En este capítulo, la *conclusio* expone el *status coniecturae* del autor que demuestra el incumplimiento del sexto mandamiento, para terminar con una expresión que mezcla la tópica de la conclusión y de lo indecible, una combinación muy similar a la del anterior discurso: «Pues guarda cómo de desonestamente amar se sigue el furtar para la contentar, que es el mandamiento sexto. ¡O quién oviese de escrevir otras infinidas maneras de furtos, que muy superfluo e largo sería de esplicar!» (p. 120).

El siguiente capítulo significativo para nuestro análisis es el vigésimo séptimo, titulado «Del octavo mandamiento» (p. 122), cuya ley vuelve a ser enunciada como fórmula introductoria del discurso: «El ochavo mandamiento es que non farás falso testimonio nin contra ninguno le levantarás» (p. 122). La *res* del discurso se plantea a través de un marco que enfrenta al lector con el arcipreste, una situación similar a la del proceso judicial. El autor, que encarna a la acusación, dirige la *quaestio* principal a un «lector-amante» culpable, para que niegue el delito y así pueda comenzar una *argumentatio* que demuestre su culpabilidad: «Dígote, pues, si tú que amas jamás levantaste falso testimonio contra alguna o alguno por amor de aquella que más amavas, que digas “non”, yo te lo pruevo» (p. 122)²⁷⁵. El *status* principal es el *coniecturae*, el

²⁷⁵ *De inventione* y *Ad Herennium* señalan que el *status* se origina después de la respuesta negativa del acusado a la *quaestio* principal, situación que se plantea aquí como punto de partida de la *argumentatio* (vid. apdo. 1.3). En mi opinión, el empleo del enfrentamiento dialéctico como marco narrativo muestra el conocimiento por parte del arcipreste de una

mismo que rige todas las posiciones argumentativas de la enumeración de mandamientos y pecados. Sin embargo, lo fundamental de este capítulo es el marco introductorio de la *res* discursiva, escenario idéntico al pleito judicial que acerca la *argumentatio* del *Libro del arcipreste de Talavera* a los preceptos retóricos de la teoría de la *quaestio*. El *status coniecturae* del autor, esto es, que el amante sí comete falso testimonio, es probado a través de dos casos generales, modelos de este delito que suelen cometer los amantes:

Di, ¿quántas vezes preguntado te fue: «Di amigo, qué muger es Fulana»? e tú respondiste: «Es una mala e falsa muger, malvada de su cuerpo; quien non la quiere non la ha; parlera, embriaga, mentirosa, suzia, vellaca e mucho vil». E tú esto lo dezías por ventura porque te non dava logar que ovieses fabla o entrada con aquella que tú amavas, o era tu vezina o dixo algo de ti, que te vido venir o hablar, o moça, o cartas enviar; e tú levantástele por malencolía lo que en ella non era. Más: di, ¿disfamaste algunas hablando con la que amavas, por dar loor della, e que se glorificase como era gentil, diziendo: «Fulana es tal e Çultana tal: la una es amiga de Pedro, la otra tiene un fijo de Juan; aquélla duerme con Rodrigo, la otra vi besar a Domingo?» (p. 122).

En la *conclusio* del discurso, el arcipreste se dirige a un público general para explicar los motivos que llevan al amante a mentir sobre la honestidad de otras mujeres. Finaliza con un comentario que los relaciona con su objetivo, que es demostrar el incumplimiento del octavo mandamiento por parte del amante deshonesto (*status coniecturae*):

E muchas destas cosas e otras acostumbran los amantes dezir a sus amadas, quando delante les están, por les dar a entender que non es ella sola la que es enamorada e errada; que otras muy muchas ay en la villa e logar, por dar color a la otra nesçia, que non se tenga por menguada por amar e tal crimen cometer que mal de muchos gozo es. Pero esto tal levantó el amante e fizo falso testimonio contra aquellas que nunca tal dellas vido nin oyó. Esto faze

teoría argumentativa ligada a la *quaestio*, la cual emplea en su tratado moral. Asimismo, en el plano de los recursos estilísticos, Azaustre Galiana y Casas Rigall (1997, 141) señalan este pasaje como un ejemplo modelo de *subiectio*; nuestro análisis retórico ha puesto de relieve que el diálogo ficticio es una de las técnicas predilectas del arcipreste dentro de su exhaustivo empleo de la *evidentia*, con la que pretende lograr una persuasión basada en la representación directa de la realidad.

desordenado amor en esta e otras maneras: levantar falso testimonio los amantes, que es el ochavo mandamiento traspasar (p. 122).

La enumeración de mandamientos concluye en el capítulo vigésimo noveno, titulado «Del décimo mandamiento» (pp. 125-126). Como en todos los discursos de la enumeración, la enunciación del mandamiento incumplido constituye de nuevo la fórmula introductoria del discurso: «El dezeno mandamiento es: “Non desearás las cosas de tu próximo”» (p. 125). El *status coniecturae* —demostrar si el amante incumple el mandamiento— se resuelve mediante una *argumentatio* basada en la *evidentia*, uno de los recursos más empleados. A través de una invocación a la experiencia del lector, el arcipreste alude, de forma generalizada, al gran número de hombres que, arrastrados por la pasión amorosa, desean mujeres ajenas para satisfacer su apetito sexual. Resulta muy significativa la frase con la que inicia esta breve descripción —«Pues aquí non conviene dezir nada» (p. 125)—, un recurso hiperbólico que muestra la importancia que el autor otorga a la realidad de su época, la cual considera tan negativa que una mera alusión es suficiente para argumentar su crítica. El pesimismo vital del arcipreste, característica general de toda su obra, se aprecia en el final de este pasaje. Allí amplía este defecto a individuos de linaje superior, quienes en teoría deberían tener una moral más firme que la gente vil a causa de su nacimiento elevado, pero que, sin embargo, emplean el poder que tienen para satisfacer sus bajas pasiones:

Pues aquí non conviene dezir nada; que esperiencia nos muestra de cada día cuántos son los desordenados deseos que por los amantes vemos en desear fijas ajenas, mugeres ajenas, sobrinas, primas, hermanas e otras qualesquier mugeres que son de otros; non las deseando con zelo bueno nin con amor propio, sinón con desordenada cobdiçia para pecar e su voluntad e apetito desfrenado complir. E desta regla non saco emperador, rey, conde, duque nin otro señor que vista fermosa muger, que non la cobdiçie e su poderío non faga por la aver e alcançar (p. 125).

La parte central finaliza con una breve descripción del egoísmo del hombre, *amplificatio* relacionada con la anterior que permite concluir la *argumentatio* sobre el amante codicioso de la mujer ajena: «Así que son muy çelosos e guardianes de lo suyo e francos para lo ageno dapnificar e desonrar de deudo debido» (p. 125). La *conclusio* de este último discurso de la enumeración de mandamientos sirve como transición a la nueva enumeración de pecados con

la que concluye el libro primero. En esta conclusión aparecen enunciados los *status causae* que el arcipreste ha sostenido durante toda su *argumentatio*, y también el que estructurará la posterior enumeración de pecados. En primer lugar, aparece el *status coniecturae*, enunciado de forma general para los diez preceptos divinos: «Por ende, brevemente vee aquí cómo amor desordenado faze quevrantar e traspadar todos los mandamientos por Dios hordenados e mandados guardar» (p. 125). En este caso, la conjetura propuesta —si el amor deshonesto traspasa los mandamientos— está ya resuelta, pues la *argumentatio* anterior ha demostrado su veracidad.

A continuación, el arcipreste califica negativamente el amor deshonesto —*status qualitatis*— a través de una definición que lo sitúa como el origen de cualquier pecado: «Pues bien podemos tener e dezir que amor desordenado raíz es de todo pecado» (pp. 125-126). Aunque pueda pensarse que esta definición constituye un *status finitionis*, en realidad el arcipreste no describe el amor deshonesto, sino que emite un juicio negativo sobre él en forma de sentencia, la cual constituye, además, el punto culminante de toda la *argumentatio* anterior. Se trata, por tanto, de una formulación sencilla del juicio del autor, que responde a un afán didáctico cuyo objetivo es lograr la mayor difusión posible de su pensamiento²⁷⁶. A la luz de la teoría de la *quaestio*, esta sentencia final es una expresión directa del *status causae* principal del libro primero, el *status qualitatis absolutae*, pues el arcipreste juzga negativamente el loco amor. Sin embargo, también es cierto que el *status qualitatis* y el *status finitionis* son dos posiciones argumentativas muy próximas entre sí, pues en numerosas ocasiones la descripción de un objeto conlleva un juicio de valor o viceversa. Este hecho se potencia sobremedida en el marco de la creación literaria, en donde la percepción personal que tiene un autor sobre la realidad condiciona hasta tal punto su descripción que resulta imposible separar los datos objetivos de su juicio personal. Como hemos señalado en anteriores ocasiones, lo conveniente en estos casos es ponderar la importancia de ambas perspectivas en el discurso, para comprobar si la intención fundamental del autor es describir la realidad o enjuiciarla.

Como se ha dicho, el final del capítulo vigésimo noveno anticipa la estructura de la enumeración de los siete pecados mortales, idéntica a la de los mandamientos: el autor emplea el *status coniecturae* como la posición argumentativa con la que afrontar estos siete nuevos discursos. Como en la enumeración

²⁷⁶ Resulta conveniente recordar el título que él mismo da a esta primera parte, la reprobación del loco amor, para ser conscientes de su objetivo argumentativo principal.

de los mandamientos, la conjetura que se plantea es si el desordenado amor es la causa de que el hombre y la mujer cometan los siete pecados mortales: «Aún más te digo: que desordenado amor es causa de cometer los siete pecados mortales, e uno non fallasçe que por los amantes non sea cometido, segund verás aquí por el proceso» (p. 126). Resulta significativa la denominación de la siguiente serie de discursos como «proceso», palabra de significado amplio pero que recuerda en gran medida al proceso judicial, sobre todo si se tiene en cuenta el tono acusatorio que otorga el arcipreste a su obra²⁷⁷. Se analizarán a continuación tres discursos representativos de esta última sección del libro primero: el capítulo trigésimo, el trigésimo sexto y el trigésimo séptimo.

Al igual que en la serie dedicada a los mandamientos, el capítulo trigésimo, «Del primero mortal pecado» (pp. 126-128), enuncia el pecado para introducir el discurso: «Pues, el primero mortal pecado es soberbia, do dize quel ombre non deve de ser sobervio, sinón paçiente e honesto» (p. 126). Como hemos dicho, el *status causae* es el *coniecturae*, pues el objetivo es demostrar que el amante comete este pecado. Como primer argumento, el arcipreste se dirige al lector mediante una apelación directa, para preguntarle si alguna vez ha visto a un amante soberbio: «Pues dime agora, amigo, que Dios te vala, ¿viste jamás ombre enamorado que non fuese elato, soberbio e arguloso, e aun tal que non es menester que ninguno le fable contra su voluntad, e casi a los otros tiene en poco e menospreçio, que les paresçe que todos son nada, fijos de nada, sinón él?» (p. 126). El autor emplea esta pregunta retórica para iniciar una *descriptio* pormenorizada del galán, una figura familiar para el lector, ya sea a través de la realidad o de la tradición del amor cortés.

La parte central del discurso está constituida por esta descripción pormenorizada del galán, prototipo del amante soberbio. De acuerdo con la teoría de la *quaestio*, se trata de un *status finitionis*, posición argumentativa que permite elaborar una definición del amante soberbio a través de la descripción de sus rasgos externos. Este *status finitionis* se encuentra en un nivel inferior al *status coniecturae* principal del discurso, pues su finalidad es demostrar, a través de la descripción, que el amante comete el pecado de la soberbia. Destaca nuevamente el gran dominio que muestra el arcipreste de la *evidentia*, lograda de forma eficaz mediante la profusión de detalles sobre la expresión facial, vesti-

²⁷⁷ Gerli (1998, 126 n. 29) explica que la palabra se refiere a «la exégesis típica de la predicación medieval». Para más información sobre la influencia del *ars praedicandi* en la obra del arcipreste pueden consultarse sus dos artículos: «*Ars praedicandi* and the structure of arcipreste de Talavera, Part I» (1975) y «*Celestina*, Act I, Reconsidered: Cota, Mena... or Alfonso Martínez de toledo?» (1976).

menta y actitud del galán, elementos que contribuyen a la recreación de una escena típica del amante cortesano²⁷⁸:

¿El fablar muy pomposo e con gran fausto faziendo gestos e continençias de sí quando favla, alçándose de puntas de pies, estendiendo el cuello, alçando las çejas en aquella ora de aquella eloquençia e arrogançia abaxándolas quando le dizen o fazen cosa que non le venga de aire, para amenaçar; muy presto para matar e degollar de papo, que non ay cosa que de delante se le tenga? Quando toma su cavallo —si es de tal estado—, quando fuere por la calle non guardará a asnos nin burras, pobres nin mal vestidos, que con todos non tope muy descortésmente, sin manzilla nin duelo con la fantasía e orgullo que en el çelebro lieva de su dama; muy estirado sobre su silla, estrechamente ceñido, tiesto, yerto como palo, las piernas muy estendidas, trochando los pies en los estribos, mirándoselos de cada rato si van de alta gala, la bota e el çapato muy engrasado, la mano en el costado, con grand birrete italiano o sombrero como diadema, albarcando toda la calle con su cavallo trotón, faca, mula; de través brocando e de espuelas firiendo e con sus piernas e pies a quantos falla encontrando e derrocando, con su gritillo: «¡Yha! ¡Biva la linda enamorada mia!» (pp. 126-127).

El discurso continúa con una *amplificatio* sobre el orgullo desmedido del galán, aunque ahora la descripción concreta de su soberbia es sustituida por una censura general, cuyo recurso más destacado es una enumeración de autoridades. Los personajes evocados, ejemplos de valentía por antonomasia, constituyen una hipérbole sobre la soberbia desmedida del amante, pues este, en su locura amorosa, se iguala con ellos: «Non entiende que Ercoles el fuerte, nin Golías el gigante, nin Sansón, nin Alixandre, nin Nembrod el grande fuesen para le fazer de más» (p. 127). El arcipreste termina esta invectiva con una ampliación de este pecado de la soberbia a todos los individuos dominados por la pasión amorosa. Resulta muy significativo este matiz, pues constituye un claro ejemplo de los esfuerzos del autor por orientar cualquier conocimiento hacia el objetivo principal del libro primero, la reprobación del loco amor (*status qualitatis absoluta*). En este caso, el arcipreste recurre a una imagen conocida, la del amante cortesano, para evocar su actitud orgullosa de forma exagerada e incluso algo cómica, crítica a la que le confiere un sentido didác-

²⁷⁸ Gerli (1998, 127 n. 31) también señala en su edición la similitud entre el retrato del arcipreste y la conducta típica del galán en el amor cortés.

tico a través de este comentario: «Eso mesmo digo de cavalleros burgueses e otras personas de estado o manera qualesquier que aman locamente; que tanta es su sobervia que non caben en el mundo, a las vezes de suyo, a las vezes con favor de aquellos con quien biven» (p. 127). Finalmente, después de una última digresión sobre las injusticias cometidas por los amantes, la *argumentatio* concluye con un cierre típico de este tratado: el arcipreste se dirige al lector para recordarle el *status coniecturae* que él defiende, esto es, que el amante peca de soberbia, una posición argumentativa que ha quedado demostrada mediante su discurso: «Pues vees aquí el primero mortal pecado cometido, e mucho se podría dezir más prolixo, pero por non ser enojoso çeso de escrevir largo» (p. 128).

Los tres últimos capítulos del libro primero concluyen la enumeración de los pecados mortales y sirven, además, como transición hacia la *res* del libro segundo. El capítulo trigésimo sexto corresponde con el séptimo pecado mortal, la pereza, en el que también incurre el enamorado, tal y como se anuncia en la primera línea: «El séptimo mortal pecado es la pereza. Éste muy bien comete el que es enamorado...» (p. 133). El *status coniecturae*, que aparece en las enumeraciones supeditado al *status qualitatis absolutae* de la reprobación del loco amor, también se emplea en este último pecado. Para resolver la *quaestio* sobre la actitud perezosa del amante deshonesto, el discurso comienza con una breve *descriptio* que muestra este comportamiento. Sin embargo, la *argumentatio* principal la constituye un encadenamiento de preguntas dirigidas al lector y equivalentes a la *quaestio* principal, que le interpelan sobre comportamientos perezosos del amante deshonesto con el fin de que los reconozca como tales:

En toda otra cosa es perezoso, pesado, dormidor, non le moverían palancas a otro bien fazer. Es muy tardío en sus fechos o vagaroso en los agenos, a tanto que nunca le manden trabajar, salvo cerca sus amores. En aquello pone toda diligencia, todo corazón e toda voluntad. Demándote más si es perezoso el que está con su coamante en la cama fasta mediodia, e a las vezes come e beve con ella en la cama dentro. Demándote si es pura pereza el que así estando le dizen: «Levantauos, que avedes de fazer tal cosa». E avoseçando e esperezándose, estendiendo los braços responde: «Déxame, que tiempo hay farto para lo fazer después (...). E demás diziéndole: “Señor” o “Amigo”, cata que vos han llamado (...). E luego responde: “Non puedo agora, que está enojado” (...). Pues vee aquí cómo el séptimo pecado mortal comete el que ama de amor loco» (pp. 133 y 134).

De acuerdo con la teoría de la *quaestio*, el arcipreste recurre aquí a la perspectiva definitoria para encarar la *definitio* del amante perezoso de la misma forma que en el anterior *status finitionis* sobre el galán soberbio. En ambos discursos, el *status finitionis* está supeditado al *status coniecturae* principal: como se puede apreciar en la última línea del anterior pasaje, el arcipreste señala al lector que la conjetura inicial ha sido resuelta gracias a esta *argumentatio* formada por pequeñas escenas de la realidad que ha seleccionado.

Una vez demostrada la pereza del amante deshonesto, el arcipreste aprovecha el retrato que de él ha elaborado en los anteriores discursos para confrontarlo con una definición modelo del buen amador, un arquetipo al que tan solo alude sin describirlo. La comparación entre ambos revelaría las grandes diferencias entre el amante honesto y el deshonesto: «Pues si dixiésemos cuáles ombres son para amar, qué condiciones han de aver, cómo e en qué manera han de usar, qué se requiere para bien amar, aquí paresçería quién e cuáles son los que aman» (p. 134). Resulta muy significativo que el arcipreste emplee, para encarar el estudio del buen amante, una serie de *quaestiones* fundamentales cuya similitud con las preguntas aristotélicas para el estudio de cualquier objeto no es casual. En definitiva, el arcipreste emplea las diferentes perspectivas que originan los tipos de *quaestio* para afrontar la definición del buen amante. Asimismo, la rigurosidad con la que enumera estas preguntas revela su formación universitaria, en donde los ejercicios escolásticos basados en la noción de *quaestio* eran habituales, y cuya relación con la teoría de la *quaestio* hemos señalado anteriormente (apdo. 1).

Después de una nueva escena dialogada, en la que el discurso recrea los excesos del galán presuntuoso, la *argumentatio* concluye de manera muy didáctica, con una recapitulación del contenido. El arcipreste zanja así la *quaestio* sobre el incumplimiento de los mandamientos y los pecados por parte de los amantes deshonestos, que, como ha demostrado, transgreden todos los preceptos divinos:

Empero es verdad que cada cual dize que ama, pero muy pocos son dispuestos para amar, nin aun ellas dispuestas para amar nin ser amadas. Suma: que de amor loco el que es ferido, los diez mandamientos traspasa, como oíste, o la mayor parte dellos; los siete pecados mortales en obra pone e comete por la mayor partida. Pues, amigo, considera qué provecho trae locamente amar e cuántos inconvenientes dello se siguen. Pues, quien loco no fuere e seso toviere, tome lo que le cumpla, conozca mal e bien, e use de lo mejor e más provechoso. E quien orejas tiene, oiga e por obra bien lo ponga... (p. 134).

Las líneas finales son un reflejo del objetivo de la obra, un tratado que eduque al lector inexperto para evitar su corrupción moral a causa del loco amor, la *res controversiae* reprobada en el libro primero. Asimismo, el tono predicador que en muchas ocasiones adquieren los discursos del arcipreste se aprecia en oraciones como «quien orejas tiene, oiga», calco de «el que tenga oídos, que oiga» o «el que tenga oídos para oír, que oiga» de Jesucristo, el predicador por antonomasia, una expresión que aparece con relativa frecuencia en el Nuevo Testamento²⁷⁹.

El capítulo trigésimo séptimo, «Cómo el que ama pierde todas las virtudes», es de mucha mayor extensión que los anteriores, por lo que presenta una estructura argumentativa un poco más compleja. De acuerdo con su título, el discurso se organiza a través de un extenso *status coniecturae* con el que el arcipreste defiende la pérdida de todas las virtudes que sufre el amante deshonesto. Asimismo, y en consonancia también con la condición de tratado moral de la obra, las virtudes aparecen según la división cristiana, que comprende las cuatro virtudes cardinales procedentes de la filosofía clásica (fortaleza, templanza, justicia y prudencia) y las tres teologales (fe, esperanza y caridad). Además de este eje estructural, aparecen otras digresiones sobre temas relacionados, como, por ejemplo, el incumplimiento de las obras de misericordia. La *dispositio* especial de este discurso dentro de la obra, entre el libro primero y el segundo, motiva la elaboración de un largo sermón que repruebe por última vez al loco amor y deje paso al vituperio «de las malas e viçiosas mugeres», tema principal del siguiente libro.

El discurso comienza con una recapitulación de la *res* desarrollada hasta ahora, y que coincide con el principal *status causae* que ha mantenido el arcipreste durante la enumeración de los mandamientos y pecados, el *status coniecturae*. Como él mismo advierte, toda la *argumentatio* anterior demuestra que quien «de amor individamente usare traspasar los diez mandamientos e los siete pecados mortales por obra poner, más aún sus çinco sentidos perder» (p. 135). Esta posición argumentativa también la empleará para este último discurso, en este caso para demostrar la pérdida de todas las virtudes por parte del amante deshonesto. La primera de estas argumentaciones está constituida por un *sylogismus* que muestra al lector la relación entre la práctica de la lujuria y la pérdida de la fortaleza, virtud cardinal que inicia esta enumeración:

...e demás te digo que el hábito de la luxuria priva con efecto al natural juizio; e demás careçe de toda fortaleza, e de día en día se va decayendo

²⁷⁹ Por ejemplo, en Mateo 11, 15; 13, 9 y en Lucas 8, 8.

fasta venir a la muerte, pues para al tal pecado resistir non tiene fortaleza alguna. Pues, costante e fuerte será dicho el que a los movimientos primeros sabe resistir, non seyendo en el ombre; por tanto, es dicha fortaleza, e fuerte e costante quien desta virtud usa. Bien podemos, pues, dezir por una vía o por otra, así por fortaleza e costança espiritual como temporal, qu 'el tal, amando, carese de fortaleza (pp. 135 y 136).

El silogismo continúa siendo el recurso argumentativo elegido para la resolución del *status coniecturae* en el caso de la templanza y la justicia. En el primer caso, se trata de un razonamiento breve, basado en las premisas de que el amante deshonesto no tiene dominio de sí mismo y que la templanza es el justo medio entre dos extremos, por lo cual un individuo descontrolado —esto es, extremo en sus impulsos y acciones— no puede poseer esta virtud; la conjetura de si posee o no templanza el amante deshonesto ha quedado resuelta: «Pues temprança en él non la esperes; quel que non es en sí nin suyo de sí, ¿cómo ha de tener temprança en sí, como temprança sea dicha medio e virtud de dos viçios extremos?» (p. 136).

El segundo silogismo tiene una construcción similar, aunque más desarrollada y con una *dispositio* casi escolar, que responde a una intención claramente didáctica. En primer lugar, aparece el *status coniecturae* del arcipreste, que defiende la ausencia de justicia en el amante deshonesto: «Pues justicia non la demandas en él, que non la tiene nin della puede usar» (p. 136). A continuación, introduce de manera explícita el silogismo mediante la fórmula «La razón es esta» (p. 136), una indicación directa que refleja el objetivo didáctico del autor. Este razonamiento relaciona la pérdida de justicia del amante deshonesto con el hurto, a través de una definición básica de justicia que la describe como dar a cada uno lo que le pertenece; en consecuencia, el hurto se produce cuando el amante toma a la mujer de otro, ya sea el marido, el padre o la hermana, pues se adueña de la voluntad de una mujer que no le corresponde, es decir, comete un acto injusto:

La razón es esta: ¿cómo usará de justicia el que quiere tomar o toma amor, o ama fija, muger o hermana d'otro, queriéndola desonrar de fecho? Pues justicia sea dar a cada uno lo que suyo es, pues non tomar a su próximo lo que suyo non es; que farto toma lo ageno el que muger, fija o hermana de otro desonra, sabiendo que, despues quel varón o muger con el otro o con la otra usa, que dexa padre e madre por él; que, segund derecho, antes propiamente será dicho furto, pues furto es dicho tomar al ombre, o usurpar, o contrariar la cosa agena contra voluntad de su señor (p. 136).

La argumentación sobre la última virtud cardinal, la prudencia, también está formada por un razonamiento silogístico, aunque de extensión mucho más reducida y cuyo objetivo es el de servir de enlace entre la exposición anterior y el nuevo contenido moral que se propone desarrollar ahora el arcipreste. El *sylogismus* se fundamenta en una comparación entre la actitud viciosa del amante deshonesto, descrita durante todo el libro primero, y la definición típica de la prudencia, una confrontación de la que se deduce que un individuo sumido en los pecados que origina el loco amor no puede ser prudente. Lo significativo de este pasaje es la *digressio* sobre el origen de la prudencia, que dentro de la teoría de la *quaestio* constituye un claro ejemplo de *status finitionis*, ya que la *argumentatio* se vuelve ahora hacia una descripción etimológica que relaciona la «prudencia» con la «providencia»; de este modo, el arcipreste señala a los antiguos profetas como sabios prudentes y acompañados del espíritu divino. La finalidad de este *status finitionis* es alejar al amante deshonesto de Dios, uno de los objetivos principales de la reprobación del loco amor:

Si tiene prudencia en sí, o locura, el que lo susodicho comete, piense bien quien lo viere o lo oyere o sopiere, pues prudente sea dicho aquel que a las cosas ante tiempo provee, por non errar al tiempo que vinieren. E ésta es una de las sabiezas sobre todas quantas son, e el que la prudencia tiene, es tenido como por adevino, profeta o profetizante. Empero la pura verdad es que el tal provisto es dicho ombre sabio e prudente, donde la providencia nasció, e de la prudencia dirivó; que del prudente nasce el providente. Por tanto, en el antiguo tiempo los profetas eran por sabios tenidos, porque lo venidero pronosticavan con el grande natural juizio a las vezes; aunque comúnmente el espíritu de Dios era en ellos (p. 136).

Una vez desarrollada la extensa *argumentatio* sobre las virtudes cardinales, el arcipreste retoma el hilo de su discurso haciendo referencia a su finalidad, que es demostrar la ausencia de estas virtudes en el amante deshonesto. Se trata de una expresión directa del *status coniecturae* que defiende el autor sobre la *quaestio* de este capítulo, que examina si el que ama locamente carece de estas cualidades: «Pues tornando al propósito, bien careçe destas quatro virtudes el que locamente ama» (p. 136). Dentro de la riqueza de las *argumentationes* que hemos visto a lo largo del análisis, en las que abundan las digresiones que se distancian de la *res controversiae*, la tipología de la *quaestio* se erige como el eje argumentativo que permite cohesionar de forma eficaz la gran cantidad de recursos retóricos que maneja el arcipreste.

Después de esta breve recapitulación, el discurso introduce una nueva *quaestio*, a través de la cual el autor se enfrenta al lector, identificado en parte con el amante deshonesto, al que intenta disuadir de sus malas intenciones. La *quaestio* se puede identificar fácilmente a través de la disputa que propone el arcipreste: este sostiene que ningún hombre permitirá que una mujer emparentada con él, ya sea hija, esposa o hermana, pierda su honra con un amante. Sin embargo, la réplica ficticia del lector propone que, en algunas ocasiones, hay hombres que lo permiten a cambio de algún beneficio. La contrarréplica del arcipreste es la que origina la *quaestio* del conflicto, pues en su respuesta reconoce este hecho, pero califica a los individuos que lo permiten como seres «endiablados» o cuya voluntad «nunca estará sana». En consecuencia, la *quaestio* principal versa sobre la valoración moral de la actitud de estos individuos:

...que yo te fago çierto que de su propia voluntad nunca el padre a la fija, nin el marido a la muger, nin el hermano a la hermana, a ti nin a otro ninguno dará; nin si ge la tomares o burlares, sabe que non le plazerá por espeçial señor e amigo caronal que suyo seas. Pero si me dizes que a las vezes lo susodichos livran las tales mugeres a otros por dineros, dádivas o joyas, o algund servidor por façer serviçio señalado a su señor (...); pues yo te digo que, si endiablado non es, que nunca su voluntad estará sana nin le plazerá de veer en poder de otro desonestamente lo que ama o bien quiere (pp. 136 y 137).

Este juicio sobre la actitud del hombre que admite la deshonra de una pariente a cambio de algún beneficio corresponde con el *status qualitatis absolutae*, posición argumentativa que adopta el arcipreste para orientar su discurso hacia una invectiva contra estos individuos, que al final derivará en una crítica general a la maldad de los pecadores. La *argumentatio* que emplea para elaborar este *status qualitatis absolutae* está formada por dos *exempla* que él mismo enjuicia después de su enunciación, en una clara combinación del *status fnitionis* subordinado al *qualitatis*. El primero de ellos describe la actitud del marido que consiente la infidelidad de la mujer a cambio de una vida sin penalidades, tipo que, en la literatura del Siglo de Oro, alcanzará su máxima expresión con Lázaro de Tormes. A continuación, el juicio del arcipreste se expresa a través de una lamentación formada por dos *interrogationes*, mediante las que se compadece del marido que «vende» su matrimonio a cambio de cierta riqueza:

Acontesçe el casado non dar lo que ha menester a su muger, antes él falla en casa comer e beber, e dineros para lo que ha menester. Este tal bien ve non sale tal ganancia de rueca, torno, coser ni broslar: pues conviene que calle, sufra e faga ojo de pez, e consienta a la muger ser gallo e él que sea gallina con pepita. Pero ¡guay de aquel que tal comete, nin tal dinero da por tal mercadería! E ¡guay de aquel que tal tracto faze, nin tal libramiento nin mercadería trahe, nin tal consiente para su cuerpo e ánima: que más le valdría todo mal çofrir que a mal consentir! (p. 137).

El segundo *exemplum* se centra en la otra cara de este trato inmoral, la del poderoso que hace uso de su influencia para conseguir a la mujer casada. En la descripción de las acciones a las que recurren para lograr su objetivo, destaca la de iniciar un pleito contra algún familiar de la casada. Para referirse a esta acción, el arcipreste emplea la expresión «mover questiones e pleitos», que alude a la noción retórica de *quaestio*²⁸⁰:

¡O cuántos cavalleros e otros grandes, así seglares como de otra perfición, así ricos como poderosos, usan desta mercadería (...). E quando por aquí non pueden, fazen mover questiones e pleitos contra el padre o madre o hermano, porque vengan los tales, rogándoles a ponerse por medianeros e rogadores, a fin de aver lo que demandan de las tales (p. 137).

El juicio del autor aparece justo después, expresado nuevamente a través de una lamentación por la suerte del pecador cuando este se enfrente al juicio de Dios. Este dogma cristiano es empleado por el arcipreste como *argumentum* de autoridad para aunar su condena personal con la divina, una nueva expresión directa del *status qualitatis absolutae* que cierra esta breve controversia sobre la moralidad de los individuos que permiten la deshonor de una pariente:

²⁸⁰ Hemos visto una expresión similar en la *Partida tercera*, «si el demandado quiere mover algunt pleito» (III, II, XXXII; *vid.* apdo. 3.1.1) y en el juicio de la *Crónica de Morea*, «Et non quiero quel aduocado de mi cort aya questão con uos, que soes tan noble hombre. Et si uos plaze proponer uostra questão, que yo uos responderé» (*Crónica de Morea*, MSS / 10131 fol. 230v; *vid.* apdo. 3.1.2). Aunque no haya sido motivo de análisis, en la *Rimado de palacio* de Pero López de Ayala también aparece, en la invectiva contra los letrados de los «males del mundo», una parodia sobre las prácticas engañosas del abogado, en cuya primera intervención este alude al enfrentamiento judicial como «Grant cuistión es ésta e grant trabajo sobejo, / el pleito será luengo, ca atañe a todo el consejo» (Bizarrí 2012: 316). En todos los casos, la *quaestio* se refiere a la pregunta que expresa la controversia de un pleito, el mismo concepto que estudia el *ars rhetorica* y que los autores conocen indudablemente.

¡Guay del ánima que todo esto lazará, e aun el cuerpo su parte, quando después, al cruel juicio, en uno se ayuntarán cuerpo e ánima! Quien esto pensase, de alguna tal cosa cometer se dexaría: que el que pensase en cómo el pecador ha de dar estrecha cuenta fasta que toda ociosa palabra e sin fruto dicha, ¿qué será de los males con deliberación dichos, a fin de al fazer, detractar, difamar e desonrar? ¡O quién apuntase aquí algund tanto! E non digo más (p. 138).

Como ya hemos indicado, el autor amplía su discurso mediante una *digressio* en la que extiende su crítica al pecador en general, un nuevo tema que introduce en forma de pregunta. La enunciación de la *res controversiae* es muy clara, pues el arcipreste compara la maldad de los amantes deshonestos, que ya ha sido demostrada, con la del individuo lleno de maldad, para aumentar su culpabilidad desde el inicio de su *argumentatio*: «E si de los dichos esto es, ¿qué será de los fechos malos, perversos, fechos a todo mal fazer con propósito vindicativo e malo?» (p. 138). Después de la digresión que desarrolla esta nueva invectiva contra el pecador, el arcipreste recurre otra vez al lugar común del juicio de Dios, aunque esta vez desarrollado a través de una comparación con el pleito entre humanos. La escena que describe contiene numerosos términos del ámbito judicial que revelan un conocimiento notable del derecho, acorde a la condición de «bachiller en decretos» del arcipreste. Su condición de letrado condiciona enormemente su producción literaria, en la que aparecen numerosos elementos de la esfera del derecho y recursos argumentativos propios de la retórica judicial y escolástica, cuya fuente es el *ars rhetorica* grecolatina:

Pero si el contrario fiziere qualquier, sé que se arrepentirá; que si muere haverá a nuestro Señor Dios por juez para sentençiar, e al maligno espíritu por auctor demandante, e el ánima será reo defendiente; abogados della la Virgen sin manzilla, santos e santas e los ángeles del paraíso; abogados de Sathanás será la corte infernal; procurador del ánima el ángel a quien de su corazón fue encomendada; contrario procurador el enemigo que pone la demanda; los testigos del ánima serán Dios e el ángel e su conçeñcia; los testigos del ángel malo serán las obras malas e malos fechos que mientras vivió obró e cometió; el proceso del ánima será la vida e el tiempo como lo gastó; notario será el mundo do lo cometió; la sentencia o será ingente adañación, o eterna salvaçión, do toda apellaçión çesará. Amigo, pues, guarda qué acomiendas e a quién lo encomiendas (p. 139).

El final del discurso es una larga *conclusio* con la que el arcipreste finaliza el primer libro de su tratado a través de una recapitulación de su *argumentatio*. En este repaso final, destacan la enumeración de las *quaestiones* y los *status* empleados durante todo el libro primero, pues esta es la forma más eficaz de repasar su entramado argumentativo. El arcipreste se dirige al lector a través de una *quaestio* que le interpela sobre el juicio que le merece un individuo que acepta todos los males descritos hasta ahora por disfrutar del loco amor, máxima expresión de la censura del autor al amante deshonesto. A continuación, aparecen las líneas argumentativas principales del libro: además del *status finitionis* sobre la descripción de los males que sufre el amante deshonesto, aparece el *status coniecturae* que el arcipreste adopta para demostrar si el amator loco posee o no las virtudes cardinales y teologales, y si incumple los mandamientos o comete alguno de los pecados mortales; todas estas conjeturas han sido demostradas en los anteriores discursos, que se erigen ahora como pruebas argumentativas que sostienen el *status qualitatis absolutae* de la reprobación. En el final del fragmento de la *conclusio* que recogemos a continuación, aparece un empleo de la *evidentia* para exhortar al lector a que «vea» el mal que origina el loco amor:

Pues demándote si es prudente o si es loco el que por locamente amar quiere sufrir quantos males susodichos son. Pues, el que de tal amor se pica fortaleza non la tiene; temprança mucho menos; justicia non es en él; prudencia nin aun vella: que el que toviere fortaleza, a lo menos en el entendimiento, e fuese constante, no buscaría por malas maneras aver lo ageno. Item, el que temprança en sí oviese, non sería tan desmesurado contra otro. Item, si justicia en él hobiese, no tomaría lo ageno. Item, si justicia en él hobiese, no tomaría lo ageno. Item, si fuese prudente, non faría tanta locura. Pues, caridad, fee nin esperança menos en él las esperes; que estas tres virtudes juntas con las susodichas son siete virtudes. Concluyendo: que tenemos ya que el que locamente ama traspasa los diez mandamientos, e aun comete los siete pecados mortales; demás non usa de quatro virtudes cardinales que tiene de aver, antes las corrompe; los çinco sesos corporales anulla e faze a menos venir (...). Pues el que esto faze, estas obras siete de misericordia çierto es que las non cumple, corporales nin espirituales. Pues amigo, abre los ojos espirituales e corporales; mira e vee cuántos daños de locamente amar provienen, por donde non solamente el tal pierde la vida perdurable, mas cobra las penas infernales (pp. 140-141).

El discurso termina con una última digresión de carácter litúrgico sobre el destino del amante deshonesto, que coincide con el del pecador condenado. La parte más significativa aparece en las líneas finales, en las cuales el arcipreste reafirma por última vez su *auctoritas* a través del empleo de dos lugares comunes típicos de la esfera didáctica: el estudio o adquisición de conocimientos y, sobre todo, el saber de la experiencia, en este caso como pecador arrepentido. En definitiva, la transmisión del saber teórico adquirido, esto es, la doctrina y preceptos morales, resulta mucho más eficaz si se combina con una experiencia vital —los *exempla*— que permita acercar el saber del autor a la realidad del lector y, de esta forma, lograr una mayor persuasión:

E así penado e atormentado, como desesperado, se acomienda a todos los diablos, pensando que sus penas avrían fin; e biviendo morrá, e muriendo, en nuevas penas, tormentos e dolores bivirá de cada día por siempre jamás (...). E non pienses que el que lo escrivió te lo dize porque lo oyó solamente, salvo porque por práctica dello mucho vido, estudió e leyó; e cree, segund antiguos, grandes e santos doctores, ello ser así. E de cada día tú lo puedes ver si quisieres, que, aunque mucho leer aprovecha e mucho entender ayuda, pero mucha práctica e experiencia de todo es maestra e enseñadora porque fable el que lo fabla sin miedo; que paresçe que lo vee quando lo escribe (...). E si de lo susodicho o infraescrito alguno leyendo algo por obra pusiere, a Dios ruego que sea su emienda revelación de algunas de mis culpas que tiempo ha cometí, e de las que cometo cada día en satisfacción, e después de la presente vida de penas e tormento relevación. Amén (pp. 142-143).

3.2.1.2. «Reprobación contra la ventura, fado e fortuna»

La cuarta y última parte del *Libro del arcipreste de Talavera* constituye una nueva reprobación dividida en tres capítulos, que otorga al conjunto del tratado una coherencia argumentativa muy significativa. La obra se inicia y se concluye con dos reprobaciones, los libros con la mayor carga argumentativa y moral, mientras que la parte central se divide en otros dos libros en los que la descripción de los caracteres femenino y masculino acerca el tratado a la esfera de la experiencia, una realidad siempre exagerada pues también tiene un objetivo didáctico similar a las reprobaciones. El inicio de este libro cuarto resume esta estructura general de la obra: en primer lugar, aparece el *status qualitatis absolutae* que censura el loco amor, un sentimiento inferior al amor

a Dios; ligado a esta posición argumentativa, encontramos el *status finitionis* de la descripción de los males que causa el amor deshonesto y de los caracteres de hombres y mujeres; por último, el *status coniecturae*, una posición argumentativa empleada para demostrar la desobediencia de los diez mandatos divinos o el cometimiento de los siete pecados por parte del amador loco, un total de diecisiete discursos que funcionan como pruebas argumentativas para sostener el juicio moral del autor:

Por quanto ya de suso avemos visto los fundamentos de amar e los provechos e bienes que dél se siguen, demás avemos visto cuál es mejor e más provechoso —amar a Dios o a las cosas terrenales— e de cómo el amor desordenado de ombre a muger o de muger a ombre es muy perigroso, que mata los cuerpos e condena las ánimas a penas infernales; demás vimos los vicios en algund tanto de los omes e mugeres (p. 233).

Tras este párrafo recapitulador, el primer capítulo del libro cuarto comienza con una descripción de la controversia paralela a la que aparece en el inicio del primer libro. Como veremos durante el análisis, este libro cuarto mantiene una estrecha relación argumentativa no solo con la primera reprobación, sino con el conjunto de la obra, pues numerosas argumentaciones remiten, en última instancia, a discursos anteriores. En este capítulo inicial del libro cuarto, el arcipreste introduce la *quaestio* sobre la moralidad de las creencias en el destino y la fortuna a través de su propia posición argumentativa, un *status qualitatis absolutae* que censura estas supersticiones como contrarias a la fe cristiana:

Pues agora conviene que fablemos algund tanto de una mala e davnada opinión que las más gentes tienen por verdad, aunque es davnada e reprovada por la Madre Santa Iglesia, e otros fuera della la reprovevan, infieles e paganes. E por quanto ay muchas personas, así omes como mugeres, que tienen que si han mal, que non les viene sinón porque de nesçesario les avía de venir, llamando a esto tal ventura, fado e fortuna, o dicha buena o mala, diziendo: «Ninguno non diga que soy mala o malo, que si mi ventura mala me corre, ¿qué culpa hé yo? Non he mal nin bien si non lo oviera primero de aver. Pasará, pues, mi fortuna así mientras biviere» (pp. 233-234).

La disposición dialéctica de la argumentación sobre esta *quaestio* es una característica fundamental tanto del primer capítulo como de la totalidad del libro cuarto. Esta aparece primero a través de una *refutatio* con la que unos

adversarios imaginarios se oponen a esta censura del autor. Gran conocedor de las técnicas del *ars rhetorica*, el arcipreste identifica a la perfección la parte de su tratado argumentativamente más débil respecto a su nueva reprobación: se trata de la anterior descripción de los caracteres femeninos y masculinos, muy relacionada con los signos del zodiaco, sobre todo en el caso del libro tercero. Sin una *argumentatio* que permita armonizar esta influencia de los astros con la reprobación de las creencias supersticiosas en el destino que ahora manifiesta el autor, el tratado perdería credibilidad y, en el aspecto formal, cohesión, pues las partes de la obra perderían una conexión argumentativa fundamental para la persuasión del lector. En consecuencia, después de reconocer esta influencia de los astros en el comportamiento de los hombres, aparece la réplica de los adversarios, una *quaestio* que interpe-la sobre las razones que permiten integrar este hecho dentro de la nueva reprobación moral:

Arguirán algunos contra mí diciendo así: «Tú, segund tu escriptura, que de alto posiste, dixiste que los cuerpos de los omes e mugeres son de quatro complisiones: sanguinos, colóricos, flemáticos, malencólicos, e que son aquestas complisiones destos en preduminación de las planetas e signos (...). Pues ¿cómo me quieres agora tornar a dezir que non es nesçesidad quel malo faga mal, pues que de su calidad le viene, que acabe mal faziendo mal —e el bueno por el contrario— pues paresçe que de nesçesidad es e non voluntad?» (p. 234).

Como en anteriores ocasiones en el *Libro del arcipreste de Talavera*, esta *quaestio* secundaria debe ser resuelta para que se convierta en una prueba que apoye la posición del arcipreste sobre la *quaestio* principal, la reprobación contra las creencias supersticiosas sobre el destino. Asimismo, la nueva controversia también forma parte del examen de la naturaleza de la *res*, pues la *argumentatio* que elabora el arcipreste como respuesta indaga en los motivos que permiten integrar la influencia de los astros dentro de la moral cristiana. En consecuencia, el *status qualitatis absolutae* que adopta el autor se inicia con el reconocimiento de la existencia de la *res controversiae*, que, como hemos señalado, es la influencia de los astros en la configuración de los caracteres del ser humano. A partir de este hecho, el arcipreste elabora una argumentación para justificarlo en el plano moral, *quaestio* que se divide en dos respuestas, las cuales desarrollan dos preceptos cristianos como *argumenta* principales. El primero es la omnipotencia divina, cualidad que otorga a Dios

el poder de conceder al ser humano el conocimiento del bien y del mal para que, a pesar de su inclinación natural, pueda obrar racionalmente:

Agora yo te quiero responder, ca argumento en esta manera: yo non te niego que los cuerpos superiores non den sus influençias a los inferiores, e que las personas que en los tales tiempos, días e oras naçen durante sus influençias de los signos e planetas, que non reçiban de sus calidades e correspondençias; pero con esto están dos respuestas: la primera, que Dios todopoderoso puede de ti e de mí ordenar contra tu calidad e mía; que aunque queramos nosotros usar mal, empero Él le plaze que nosotros usemos bien, dándonos conoçimiento del mal usar nuestro con perdimiento —porque non quiere la muerte del pecador, pero que viva e se arrepienta— dándonos señales para bien fazer e obrar, non costringiendo el natural juicio a bien obrar —quel mérito se perdería— mas dando demostraciones de cosas que de voluntad propia suya le retraigan de mal fazer, e le den voluntad e apetito a bien fazer (pp. 234-235).

La *disputatio* ficticia continúa con una contrarréplica del arcipreste a una supuesta objeción de su adversario, en la que le remite a Dios como último disputador si no está conforme con su razonamiento. A través de una *excusatio*, el autor afirma que él —y por extensión, cualquier individuo— ha llegado al límite en la defensa racional de su posición argumentativa debido a la naturaleza divina de la *res* que trata, que denomina «fechos de Dios». Esta materia encierra *quaestiones* insondables para el ser humano, y, por tanto, no admiten su argumentación. Los múltiples tipos de *argumenta* que enumera en este pasaje, provenientes de la retórica, la lógica y la filosofía, son una muestra de la maestría oratoria del arcipreste, un conocimiento que exhibe conscientemente para así erigirse como una figura de autoridad ante el lector. En definitiva, no importa cuántos *argumenta* puedan emplearse, ya que la demostración de la *res* divina no se rige por los esquemas de pensamiento humanos²⁸¹:

²⁸¹ Respecto a los términos empleados por el arcipreste, Michael Gerli apunta en su edición que proceden de la lógica nominalista y de la filosofía; asimismo, «*Llullista* se refiere a Raimundo Llullio y *rremonista* a Raimundo Sabunde, dos pensadores catalanes» (1998, 236 n. 84). José Ferrater Mora define el nominalismo en los siguientes términos: «En la disputa sobre los universales durante la Edad Media, el nominalismo, posición nominalista o “vía nominal”, consistió en afirmar que un universal —como una especie o un género— no es ninguna entidad real ni está tampoco en las entidades reales: es un sonido de la voz, *flatus vocis* (...). Suele hablarse de dos periodos de florecimiento del nominalismo en la Edad Media: uno en el siglo XI, con Roscelino de Compiègne y otro, en el siglo XIV, en el que se

Empero si dizes que así non es esto, dispútalo con Él, e déxate de mí, que de los fechos de Dios non te puedo más çertificar, que nin reçibe argumento insoluble, nin sofisma, nin obligatoria, nin *terminus in quem*, nin argumento lulista, remonista nin sofista, nin otro dezir nin argüir sinón lo que le plaze, lo que quiere e permite que lo que es, que sea así (p. 236).

El libre albedrío es el otro precepto cristiano que conforma la segunda respuesta a la *quaestio* sobre la justificación moral de la influencia de los astros en el individuo. Se desarrolla a través de una enumeración de sus características principales, expresadas mediante *interrogationes* que otorgan un alto grado de persuasión al pasaje, pues este se convierte en un interrogatorio muy similar al que se le hace al reo en el pleito judicial. El pasaje constituye un modelo de réplica a una posición argumentativa contraria, en este caso la del adversario ficticio, dentro de la *altercatio* que se origina en cualquier disputa dialéctica:

La segunda razón por tu argumento que feziste, como pensando que era insoluble, para le anular es esta: dime, ¿nuestro Señor non dio para cada criatura seso e juizio natural para el mal del bien discernir, e que conosca él mismo cuándo faze mal e cuándo faze bien? Dime más: ¿non dio Nuestro Señor Dios a la criatura discreción e franco alvedrío para fazer bien e obrar mal si quisiere, dándole primeramente conoscimiento del bien? Dime más: ¿non dio Nuestro Señor Dios a cada criatura un ángel bueno que le conseje (...)? Pues dime, todo esto previsto, si tú quieres mal usar, ¿fázelo la costelación de tu planeta e signo, o calidad tuya de ser flemático o colórico, o tú mesmo que te lo quieres? Por cierto non lo faze otro sinón tú mesmo que lo así quieres fazer, que non por falta de conosçençia nin por falta, que si quando fazes mal quisieres fazer bien o del tal mal fazer dexarte que non pudieses (pp. 236-237).

distinguió Occam. En los dos casos, además, pero especialmente en el último, se adoptaba esta posición porque se suponía que admitir universales (ideas) en la mente de Dios era limitar de algún modo la omnipotencia divina, y admitir universales (ideas, formas) en las cosas era suponer que las cosas tienen, o pueden tener, ideas o modelos propios, con lo cual se limita la omnipotencia divina» (Ferrater Mora, s. v. Nominalismo). Esta última característica del nominalismo forma parte también del saber filosófico que encierra el argumento esgrimido por el arcipreste. La *Historia de la Filosofía Medieval* de Rafael Ramón Guerrero desarrolla un completo panorama sobre el problema de los universales —*quaestiones* abstractas para el *ars rhetorica*— en la filosofía escolástica del siglo XII (2002, 151-158).

Una vez expuesta la *argumentatio*, el arcipreste extrae dos conclusiones para finalizar su defensa de una integración de la influencia de los astros en la doctrina cristiana. La respuesta que ha elaborado a la *quaestio* propuesta al inicio del capítulo —cómo es posible que la influencia de los astros en el individuo no sea la causa de su comportamiento— le permite ahora censurar, sin que su tratado entre en contradicción, la creencia en la indefensión del hombre ante el destino que le han marcado los astros. A pesar de su condición natural, el hombre tiene dos cualidades otorgadas por Dios, el conocimiento del bien y del mal y el libre albedrío, que convierten el destino inevitable en voluntario:

Concluyo dos cosas aquí: la primera, que non ha criatura que, si apartada non sea de natural seso (...), non aya conosçimiento que faze mal o bien (...). La segunda razón es que non ha criatura que si bien quisiere obrar que non tenga más poderío para ello que non para mal obrar (...). E por tanto, te digo que cada uno tiene en su poderío e es todo señor de sí para mal o bien fazer, mediera la gracia de Dios Nuestro Señor (p. 237).

Esta sección del primer discurso del libro cuarto constituye un perfecto ejemplo de la integración de dogmas fundamentales cristianos en el pensamiento del hombre medieval, un individuo influenciado no solo por la religión, sino también por otras ciencias de la época como la astrología. A través de un escenario dialéctico imaginario, el autor-predicador se enfrenta con la realidad del individuo para situar la doctrina cristiana en la cúspide de su cosmovisión, y, de esta forma, limitar el poder de otros conocimientos que ahora se someten a Dios y sus preceptos. En definitiva, el cristianismo se ha caracterizado, desde sus inicios, por una gigantesca labor de integración del saber previo pagano a los postulados de la nueva religión; uno de los ejemplos más conocidos es el de san Agustín de Hipona; pero, además de los Padres de la Iglesia, muchos otros hombres de letras, entre los que se encuentra el arcipreste de Talavera, han puesto todos sus esfuerzos en someter los paradigmas de pensamiento anteriores a los dogmas cristianos.

La *argumentatio* del arcipreste conduce su discurso hacia una controversia que originó una gran polémica a finales de la Edad Media: la predestinación²⁸². La excesiva influencia de los astros en los caracteres humanos puede propiciar una

²⁸² La predestinación es «La ordenación de la voluntad divina con que desde la eternidad tiene elegidos a quienes por medio de la gracia han de lograr la gloria» (*DRAE*, s. v. predestinación).

concepción del destino como algo inevitable e impuesto desde el nacimiento, las dos tesis principales de los defensores de la predestinación. Ante estas ideas, el arcipreste se apoya en su posición argumentativa anterior, el *status qualitatis absolutae* que limita el poder del zodíaco y lo somete al libre albedrío y al conocimiento del bien y del mal por parte del hombre. Se trata de dos dones que Dios otorga al ser humano y que hacen justa su condena o salvación, pues este es perfectamente consciente de sus actos y no cumple con un destino superior a sus fuerzas. Al final de este pasaje, destaca la denominación de esta controversia religiosa con el término «qüestión-questión», un nuevo uso del vocablo empleado en la teoría retórica, con el mismo significado y dentro de un discurso argumentativo²⁸³:

(...), ¿qué justícia sería esta, aver dapnación, pues él non procuró de nasçer en aquel mal signo, planeta o fado? E sería venir a la fuerte materia de los preçitos e predestinados, diziendo que los unos de nesçesario han de ser salvos, los otros dapnados. E con razón averían de dezir los que se esperasen de dapnar de nesçesario, diziendo: «¡O Señor!, pues de nesçesario me tengo que dapnar, ¿por qué quisiste que nasçiese, pues a Ti era notorio en la tu paresçiencia eternalmente dispuesta, que yo me avía nasçiendo de dapnar? Pues si Tú lo quisiste así, a Ti sea gloria como Soberano Señor. Pero, Señor, por Tú ser verdadera justícia, piensa que non me fazes justícia, ca mejor fuera que non naciera para tal condepnación aver e esperar tal tormento, no seyendo mía la culpa, nin procurar mi ser e naçimiento en el mundo (...). Esto e otras cosas muy reprovadas se siguen de la tal nesçesidad, e desta materia non se deven las personas mucho curar nin disputar (...). E por non venir a este inconveniente e questión, e muchas otras irróneas demandas que fazer suelen los simples o locos atrevidos, dexarse dello sabieza es (...). Desta materia lee la xxii causa, la questión quarta, capítulo Nabucodonosor, en el Decreto. Allí fallarás difinida esta materia por Sant Agostín e otros doctores, de los precitos e predestinados... (p. 239).

²⁸³ Michael Gerli señala en su edición que el arcipreste se refiere al «*Decretum Magistri Gratiani secunda pars, Vasis*, canon 23; *Causa XXIII, quaestio 4*» (1998, 241 n. 90). El *Diccionario del español jurídico* define este conocido cuerpo del derecho canónico del s. XII como la «Síntesis de unos 3500 textos realizada por el monje camalduese Graciano, del monasterio de San Félix y Nabor de Bolonia, con el fin de resolver las antinomias entre las *auctoritates*, aplicándoles los métodos dialécticos preescolásticos» (*DPEJ*, s. v. Decreto de Graciano). Entre esos métodos de investigación destaca la teoría de la *quaestio* del *ars rhetorica*, y, en general, el concepto de *quaestio* empleado en otros campos del saber análogos como la filosofía y la teología, en los cuales la *quaestio* es un eje fundamental para la estructuración de muchas de sus obras (*vid. apdo. 1*).

Una vez que ha resuelto la *quaestio* secundaria sobre la influencia de los astros a través de su sometimiento a Dios y los preceptos cristianos, el arcipreste retorna a su reprobación del excesivo valor otorgado a estas creencias. Para ello, declara su posición argumentativa respecto al análisis moral sobre las supersticiones del destino. En consecuencia, su *status qualitatis absolutae* que reprueba esas creencias es expresado a través de la descripción de la conducta de los supersticiosos, un hecho que al final critica de forma explícita. Asimismo, el arcipreste incluye una mención de su argumentación anterior y de la que va a elaborar posteriormente como refuerzos de su juicio moral (*status qualitatis absolutae*). Se trata de una perfecta estructuración de la *res controversiae*, lograda en gran medida gracias al dominio de la teoría de la *quaestio* que posee el arcipreste:

Pues a nuestro propósito tornando, los unos dizen fados, los otros dizen ventura, otros dizen mala dicha o fortuna. E si una criatura muere mala muerte, luego dizen: «Su ventura era que avía de morir aquella muerte: ya eran sus días cumplidos». Estas palabras muy reprovadas e otras muchas dizen, e ya pluguiese a Dios que solo con el dezir passasen; mas lo peor e de mayor pecado que es que lo creen ser así verdaderamente, e ponen en ello fe tanta, e tan grande e tan puro corazón e voluntad en ello ponen, qual pusiesen en amar a Dios e conoscer que dél vienen todas las cosas. E por nuestros pecados tanto es este pecado en uso de las gentes, que ya non es tenido en nada —aunque lo oyan dezir e lo peor creer— e también e mejor lo dizen e creen los grandes ombres, e aun los letrados como los simples e inorantes. E nin por eso queda que el tal uso nin costumbre sea dicho uso nin costumbre; antes es dicho uso corrupto e costumbre reprovada e dapnada, como baxo diré, pues non es razonable, legítima nin prescripta, que antes es contraria de toda razón, como ya suso dixé (pp. 241-242).

La disputa entre el arcipreste y el auditorio que forman los lectores se inicia ahora respecto a un aspecto de la naturaleza de la *res controversiae* que es fundamental dentro del *status qualitatis*: el grado de autoridad que tiene la costumbre para legitimar las creencias sobre el destino²⁸⁴. El arcipreste refuta la posición argumentativa que valora la importancia de la costumbre a través de la *auctoritas* religiosa; en concreto, un pasaje de las *Decretales* de Gregorio

²⁸⁴ Hemos visto que la costumbre y las leyes constituyen los dos grandes campos argumentativos sobre los que se basa el *status qualitatis* de tipo *negotialis* (vid. apdo. 1.3.1.3).

IX, el cual inserta en su reprobación. En definitiva, la perspectiva crítica que adopta en torno a las supersticiones del destino se desarrolla mediante la refutación de las posibilidades de réplica que el propio autor intuye, un esquema paralelo al de la *altercatio* judicial, en la que la defensa elabora su *status causae* a partir de las acusaciones pronunciadas por el adversario:

Pues síguese que non es razonable mas reprovada, segund dize en muchos logares la Santa Escripura, pues prescrita non puede ser dicha, que desde el comienço del mundo, aunque algunos de poco sentido dixeron ser fados, fadas e venturas, pero los que la verdad alcançan e la verdad conocieron, todavía dixeron lo contrario. E nin aun por ser luengo tiempo dicho por algunos ser fados e venturas, non se sigue por eso ello ser así (...). E quanto más se dixo e más se usó e creyó, tanto fue más error e mayor pecado, e tanto fue, e es e será la opinión de los tales agravada e reprovada por aquellos que juicio natural alcançan, segund verés en una Decretal, al postrimera de las *Decretales*, en el artículo «De las costumbres», donde dize: «Tanto son más graves los pecados, quanto más luengo tiempo tienen a la desventurada del ánima atada, e más luengamente son exercitados e usados». Conclúyese, pues que un mal uso aver grand tiempo ser usado, nin por eso es mejor nin traerlo en argumento es bueno; que es multiplicar inconveniente, porque el mal uso aborrecido debe ser» (p. 242).

La oralidad de la dialéctica judicial aparece también en los términos que emplea el arcipreste para referirse a las nuevas réplicas que él mismo introduce. Después de la anterior respuesta, incluye una nueva objeción del lector donde aparece el verbo jurídico «alegar»; además, esta objeción se expresa en estilo directo, características ambas que la convierten en una intervención equivalente a las de los pleitos. Esta refutación no añade nuevos razonamientos, pues es un resumen de lo expuesto anteriormente; tras ella, el arcipreste inicia una nueva disputa contra una nueva alegación del adversario ficticio. Esta se basa en una cita bíblica sobre la brevedad de la vida del hombre y los límites que Dios ha impuesto a los humanos, *argumenta* que pueden propiciar una interpretación errónea sobre el destino. Destaca en este pasaje la expresión «quíerense defender», en la que también se percibe la marcada dialéctica del discurso, prácticamente una disputa oral entre dos partes enfrentadas:

Pues non alegue ninguno: «los pasados tovieron ser fados e fortuna, síguese que lo [sic. no] devemos nosotros tener e creer», pues reprovado por la

Santa Iglesia es. Pero estos que estas tales cosas dizen quiérense defender e traer en argumento al dicho de Job en las liciones de muertos, donde dize así: «Los días del ombre breves son, e el número de los sus meses açerca Ti es». Síguese más adelante: «Señor, Tú constituiste al ombre términos, los quales non pueden traspasar» (pp. 242-243).

A continuación, el arcipreste elabora su réplica mediante la *auctoritas* bíblica y su comentario, estructura muy típica del sermón religioso. La mención de una serie de sentencias del rey David, erigido como figura de autoridad a través de uno de sus Salmos, son la base argumentativa para reprobear la existencia de un destino irremediable que pueda contradecir el dogma del libre albedrío. Un elemento que refleja la *altercatio* característica de esta parte del discurso es la expresión «a esto te respondo», que enlaza la disputa ficticia anterior con la nueva *argumentatio* del autor. En definitiva, podemos observar con gran claridad que el enfrentamiento dialéctico es la disposición fundamental para estructurar esta sección del discurso, motivo por el cual aparecen con tanta claridad los *status causae*, una serie de posiciones argumentativas desarrolladas específicamente para afrontar cualquier tipo de debate:

A esto te respondo que le costituyó al ombre en la terçera hedad, e dende adelante de ciento e veinte años, los quales ninguno non traspasará segund nuestra expiriencia. E David da término e testimonio en el salmo Deus refugium, donde dize quel poderío del ome es fasta ochenta años, e de allí adelante trabajo e dolor; pero segund él mesmo dize, aun el ome puede ser causa de non bevir tanto si mal usare continuando, donde dize que los varones llenos de maldades non demediarán los sus días (...). Conclúyese luego, segund lo susodicho, que ya el ome tenía término e tiempo limitado de bevir, e que aquel término non puede traspasar: esto entienden a la letra los que esto arguyen. Síguese, pues, que allegando al término, de nesçesario conviene morir al ombre, e que sus días allí fenescan, o por vía de buena o mala muerte, o por lisión o ocasión, que non es dar medio (pp. 243-244).

De acuerdo con la teoría de la *quaestio*, tanto la anterior réplica ficticia como esta nueva refutación del autor se sitúan en la investigación moral del destino fortuito, es decir, el *status qualitatis absolutae* principal del libro cuarto. Sin embargo, la exhaustividad del examen de la *res controversiae* que realiza el arcipreste motiva la aparición de otros *status causae*: en este caso, la réplica del adversario del autor basada en una cita bíblica motiva un conflicto del *genus*

legale, pues la controversia gira en torno a la interpretación de un texto escrito (apdo. 1.3.2). Según la tipología de este género de disputas, el anterior conflicto corresponde con el tipo *scriptum et voluntas*, pues se discute sobre la interpretación de la *voluntas auctoris*, es decir, la voluntad de Dios, respecto al testimonio escrito que ha transmitido al hombre —la Biblia—, concebida como ley divina. La interpretación errónea de las sentencias bíblicas de Job, que permite al adversario justificar su creencia en el destino, es una posición argumentativa que el propio autor identifica con el conflicto *scriptum et voluntas*, pues alude a ella mediante la expresión «esto entienden a la letra los que esto arguyen» (p. 244). En definitiva, este nuevo desarrollo de la disputa muestra la maestría argumentativa del arcipreste y su inclinación por el escenario dialéctico para desarrollar su pensamiento, un marco equivalente a la disputa jurídica y escolástica que revela, además, la influencia de su formación universitaria para la elaboración de su tratado moral.

El discurso continúa con la misma estructura basada en la *altercatio*; de nuevo, el arcipreste introduce una nueva objeción del adversario ficticio, razonamiento que primero desarrolla para, a continuación, refutarlo. La justificación del *status qualitatis absolutae* del lector que defiende el poder de los hados se introduce a través de un comentario del autor, en el que muestra su idea de enfrentamiento permanente hacia el receptor de su discurso, un individuo al que debe persuadir mediante la impugnación de sus argumentos. La posición argumentativa que describe el autor es la de unos individuos que juzgan erróneamente el trágico destino de los buenos y el destino favorable de los malos, una aparente injusticia que achacan a la ventura y a las supersticiones:

E aun estos tales, por su razón e argumento fortificar, dizen para en prueba de lo que dicho he: «Veo yo de cada día unos que biven bien e acaban mal, otros que biven mal e acaban bien». E destas maneras sobredichas de bevir las fines dellas son muy estrañas e de diversos e de infinidos casos e enopinadas muertes, segund veemos de cada día por espirencia (...). Las gentes luego profaçon e dizen: «Tal murió agora. ¡Dios le aya el ánima! ¿Vistes que muerte sobita? Aun estaba conmigo fablando; agora se partió de mí; aun agora le vi pasar por aquí sano e alegre, e fabló conmigo, aún agora salió de su casa. Creo sin falta que aquella muerte había de morir, o aquella fin avía de fazer. ¿Vistes qué mala ventura le vino, qué desastre le acaesció? Non eran sus días complidos fasta hoy: su signo, su planeta en que nació ge lo procuraron». E otras muchas cosas dizen e fablan osada e atrevidamente las gentes (p. 244).

La descripción de los *argumenta* de los que creen en el destino se amplía a continuación, pero ahora la reprobación del arcipreste la condiciona por completo. Su censura está totalmente intercalada en ella, de manera que los argumentos del adversario son expresados bajo el juicio crítico del autor (*status qualitatis absolutae*). En consecuencia, este vuelve a supeditar la creencia en los planetas y signos del zodiaco a Dios y sus designios inescrutables. Asimismo, señala la incomprensión de los actos de Dios como la causa que conduce al hombre ignorante hacia la falsa creencia; de nuevo, la omnisciencia divina, inalcanzable para el hombre, es empleada como *argumentum* para censurar las creencias del lector-adversario:

Por ende, pues así es, este tal o estas tales que así mueren, bien parece o se da a entender que complidos sus días conviene que súbito mueran o buena o mala muerte, en casa o fuera de casa, que si esto non fuese, ¿cómo el ome sano e alegre morría tan súbitamente, sin a las vezes aver enfermedad nin mal, que cae muerto sin fabla? (...). Por ende, estos tales non han consideración a otra cosa, salvo a los planetas, signos e naturales cosas, e non piensan en el poderío infinito de Dios, e al alto consejo de sus innumerables secretos, sinón quando más non alcançan, dizen: «Pues esto ¿por qué lo faze Dios?» O: «Esto que Dios faze, permite, non me pareçe derecha razón nin justiçia» (...). Pues ésta, ¿qué justiçia o qué razón es, que el malo prospere e biva, e quel bueno padescas o muera? Que, segund dize Catón, aquél es digno de ser llamado Rey, que regir sabe sus reinos. Por ende, los que regir saben e meresçen ser Reyes, éstos non deberían morir, e los otros que no son para Reyes, nin deberían suceder, bevir nin heredar. E lo que del Rey digo, entiendo de otra cualquier suçesión, mejoradgo, honor e erençia (pp. 244-245).

La reprobación final del arcipreste a la defensa del poder de los hados continúa con el esquema anterior, cuya eficacia persuasiva se basa en eliminar el razonamiento principal del rival²⁸⁵. Para lograrlo, establece una diferencia entre la *res* terrenal, una materia sobre la cual el hombre puede conocer la verdad a través de la discusión racional, y la *res* divina, que remite a un conocimiento inalcanzable para el ser humano. Por este motivo, sus mé-

²⁸⁵ Este es uno de los pasos fundamentales para cumplir con la función del orador según *Ad Herennium* (I, 24), el tratado retórico cuyos preceptos están más orientados hacia la práctica judicial y deliberativa de los tres tratados latinos estudiados (*vid.* apdo. 1).

todos de investigación, entre los que se encuentra la teoría de la *quaestio*, resultan estériles, pues es imposible para el hombre alcanzar las verdades divinas. Esta diferenciación de la materia es paralela a la de la *quaestio finita e infinita* (vid. apdo. 1.1), división que el Arcirpeste emplea aquí para distinguir entre el conocimiento humano y el divino. En el plano argumentativo, la disputa queda entonces resuelta a través de un dogma, la inescrutabilidad de los designios divinos, una proposición indiscutible y de obligada admisión para los cristianos:

Los que esto dizen non paran mientes a otra cosa, salvo a su paresçer e segund tal les dita la ficta razón suya; e ellos bien dizen a prima vista, estos tales, pero non conosçen más de aquella gruesa forma e materia que al ojo veen, e de aquello non saben aún departir, e quieren osadamente fablar e disputar, e querer saber e escodriñar las cosas infinitas e los secretos de Dios incomprendibles (p. 245).

A partir de este punto, el largo discurso que conforma el primer capítulo del libro cuarto cambia sustancialmente su esquema argumentativo hasta su *conclusio*. En consecuencia, se puede determinar una división en dos partes bastante perceptible, con una primera en la que ha regido una dialéctica similar a la del debate escolástico o la *altercatio* del pleito judicial, y esta segunda que se caracteriza por la enorme acumulación de pasajes bíblicos comentados, estructura más propia del sermón religioso y del *ars praedicandi*. Asimismo, aparecen otros recursos como el *exemplum* y la *digressio*, que amplían la materia discursiva y la alejan de la *quaestio* principal sobre si son legítimas o no las creencias supersticiosas. Este cambio de *argumentatio* es anunciado por el propio arcipreste, que advierte al lector del importante uso de la *auctoritas* bíblica que se dispone a realizar. En la estructura argumentativa general del capítulo, este cambio no es arbitrario, sino que responde a una cuidada intención persuasiva: una vez ha mostrado su destreza argumentativa a través del enfrentamiento dialéctico, en esta segunda parte mostrará su gran dominio de las Sagradas Escrituras y de varias figuras de autoridad, para, de este modo, legitimarse ante el lector como maestro tanto de la argumentación como del conocimiento teológico:

Si quieres para ello pruebas más e muchas más de como solo Dios es el que faze e desfaze, manda e vieda, dispone e hordena, darte ya mill autoridades de la Santa Escripura, pues tanto es de creer como yo e tú, por fazer callar

a algunos carmidos que sus lenguas sin miedo estienden a fablar más que non conviene (p. 248).

A pesar de que esta segunda parte se distancie de los esquemas argumentativos derivados de la teoría de la *quaestio*, dentro de la enumeración de citas bíblicas aparece un conflicto que puede analizarse a través de los preceptos retóricos que estudiamos. Se trata de la interpretación de unos pasajes del Deuteronomio²⁸⁶, un conflicto del tipo *scriptum et voluntas* (vid. apdo. 1.3.2). Las sentencias señaladas muestran a un Dios omnipotente respecto al destino del hombre a través de acciones como matar o sanar; sin embargo, el arcipreste matiza que estas obras no son directamente realizadas por él, pues ello implicaría su participación en las acciones y pasiones humanas. En consecuencia, explica que el verdadero significado de las palabras divinas —esto es, el espíritu de la ley—, es que Dios permite estas acciones para castigar según la justicia divina:

«Catad bien que solo yo so Dios, e non ay otro ante mí ni después de mí; yo mataré, yo feriré, yo sanaré e bevir faré, e ninguno non puede de mi mano escapar» (...). E non entiendas aquí a la letra do dize «yo mataré, yo sanaré», etc.^a, que Dios ande a matar ombres, nin toma venganza en sí, nin malencolía, nin pensamiento —aunque la letra por manera de fablar lo diga, non que ello así sea—; que en Nuestro Señor non caen açidentes, nin los toma segund más nin segund menos, nin pasiones algunas, las quales non caen sinón en corpóreas sustançias. E como Nuestro Señor Dios tal en sí non tenga, síguese que non toma en sí açidentes nin pasiones; mas permitiendo e logar dando en el bien e en el mal, en la muerte o daño de aquel e del otro (pp. 249-251).

La extensa acumulación de citas de autoridad constituye, en su conjunto, una destacada prueba argumentativa que justifica el *status qualitatis absolutae* del arcipreste, que es la reprobación de la creencia en el destino. Esta relación argumentativa se observa en el pasaje que recogemos a continuación, en el cual la anterior enumeración de citas bíblicas cobra el significado de prueba argumentativa en cuanto el autor enuncia su *status causae* principal en este discurso, una posición crítica que coloca a Dios como ser omnipotente y de-

²⁸⁶ Como señala Gerli en su edición (1998, 249 n. 101), los pasajes son Deuteronomio, 28; 32, 1; 35; 39 y 40.

grada las supersticiones en el destino a una creencia sin valor alguno. Asimismo, el arcipreste explica que su elección del libro de los Salmos como fuente principal de sus citas de autoridad responde a la facilidad para acceder a esta obra por parte del público. Como en otras ocasiones, podemos ver sus esfuerzos por llegar a un público lo más amplio posible, lo que convierte al *Libro del arcipreste de Talavera* en una obra moral con una finalidad práctica muy marcada:

Pues vee aquí en los susodichos salmos e versos, e millares otros e otras alegaçiones e doctores que en este paso podrían ser alegados, sinón por non detener tiempo, en cómo solo Dios manda e hordena, mata e sana, faze e desfaze (...). Pues loco es el que a signo nin planeta quiere atribuir poderío, sinón a solo Dios infinito, segund en muchos logares por David te lo he provado. E, ¿sabes por qué te alego más al profeta David que non a otros, aunque hay para alegar a este propósito infinitos santos e doctores? Por quanto el Psalterio cada qual lo alcança, o lo puede bien alcançar, e de cada día se lee e se trae entre las manos, e los otros doctores non los puede aver cada uno así de ligero. Por ende me atreví más a provar mi entinçión con David que con otro (p. 257).

La parte final del discurso está formada por una extensa digresión sobre el sodomita y el hipócrita, la cual se aleja de la estructura formada por la acumulación de citas bíblicas comentadas (pp. 259-270). El arcipreste, liberado de la férrea *argumentatio* que ha empleado hasta ahora, describe dos caracteres de su época mediante una feroz invectiva que, además, contiene tres *exempla* sobre la actitud del falso buen cristiano, uno de los arquetipos del hipócrita. Finalmente, intenta reconducir la *conclusio* hacia la línea argumentativa principal del libro cuarto mediante una nueva mención del *status qualitatis absolutae* (la reprobación de las creencias en el destino), cambio un tanto abrupto después de la extensísima *digressio*. En consecuencia, las últimas líneas constituyen una nueva censura moral contra las creencias supersticiosas y la defensa de la omnipotencia y omnisciencia divinas:

...que de todo solo Dios es sabidor e hordenador; que el malo por su propia voluntad peca e es malo sin gracia de Dios, mas el bueno obra bien por su voluntad e con gracia de Dios (...). Pero por non detener más, non digo más; que farto se podría escrevir sobre este paso. Pero, por Dios, cada uno conosca lo que conosçer deve, e non dexe a Dios por fado nin planeta (p. 270).

El capítulo segundo del libro cuarto desarrolla el dogma de la omnipotencia divina, empleado en la *conclusio* del anterior capítulo y uno de sus *argumenta* principales. En este discurso, la superioridad de Dios sobre todas las cosas se convierte en una conjetura que el arcipreste resolverá de forma afirmativa. En consecuencia, la posición argumentativa principal de este capítulo es el *status coniecturae*, pues la intención del autor es demostrar el poder absoluto de Dios ante un lector que, en principio, no acepta esta afirmación, pues confía en exceso en creencias supersticiosas. Como ya hemos apuntado en el anterior discurso, el objetivo es colocar a Dios en la cima de la cosmovisión del individuo, para así sustituir sus creencias por los dogmas cristianos que deben regir su reflexión:

Otra razón te quiero fazer entender, para te dar a entender que solo Dios es que todas las cosas ordena e faze; a su mando conviene que anden así planetas como signos, como todo quanto en el mundo ay, así inferior como superior, así mundanal como sobrecelestial, pues para provar que sobre el ome non hay fado nin signo, nin planeta, que de nesçesidad le costringa a ser malo nin bueno, sinón solo su franco arbitrio. Esto quanto a la causa formal e fecha, pero quanto a la efiçiente e principal, que es Dios, Él es el que le ha de preservar o matar, o fazer luengamente bevir o brevemente morir, o ser rico o pobre, o fazer de grande chico, o de chico grande; e esto permissive, e otro ninguno non, nin muerte nin fortuna que non tienen poderío (p. 271).

La demostración de esta *quaestio* sobre la superioridad de Dios se realiza a través de la resolución de otra *quaestio* secundaria, la cual, una vez solventada, será una prueba que confirme la veracidad de esta conjetura. Se trata de una *quaestio simplex* y de tipo abstracta, que podría formularse como «¿qué es la muerte?»; su resolución motiva un *status finitionis* que el arcipreste adopta para rebatir las creencias en la muerte personificada, mediante una definición racional de este suceso natural que refute las supersticiones del pueblo. En el esquema argumentativo general del discurso, la resolución de este punto específico de las creencias populares permite deslegitimar el saber supersticioso ante el lector, y, como resultado, otorga al arcipreste la autoridad suficiente para colocar a Dios sobre este conocimiento falso pero fundamental en el imaginario medieval:

E piensan las gentes que la muerte es persona invisible que anda matando ombres e mugeres; pues no lo piensen, que non es otra muerte sinón sepa-

ración del ánima al cuerpo. E esto es llamado muerte o privación desta persente vida, quedando cadáver el cuerpo que primero era ornado de ánima. Esta es dicha muerte (p. 271).

Una vez definida la *res controversiae* de los dos bandos enfrentados —la muerte personificada y el suceso natural—, el arcipreste inicia la *argumentatio* para refutar la definición supersticiosa. Para ello, emplea una nueva posición argumentativa, el *status qualitatis absolutae*, para enjuiciar esta concepción de la muerte. Su censura está basada en un examen de la naturaleza de esta definición, es decir, el arcipreste juzga bajo las leyes naturales el tipo de muerte que defienden los supersticiosos. El resultado es una crítica a la personificación de la muerte, una figura irreal que, supuestamente, arrebató la vida al ser humano. El empleo del *status qualitatis absolutae* como eje estructurador de la *res controversiae* es muy claro en este pasaje, pues el autor diferencia de manera muy perceptible la muerte como suceso natural de la existencia de un ser que mate a los hombres, una creencia que ridiculiza:

Así que non diga ninguno: «Yo vi la muerte en figura de muger, en figura de cuerpo de ome, e que fablava con los reyes, etc., como pintada está en León», que aquello es ficción natural contra natura. Es natural porque natural es el morir; pero non que la muerte sea cosa que mate, segund que la pintan en fección, que sería contra natura, como dar cuchilladas, lançadas o saetadas a los bivos la muerte (p. 272).

Después de una breve *digressio* sobre el tópico de la muerte igualadora (p. 272), el arcipreste retoma la *argumentatio* sobre la *quaestio* secundaria de la muerte. La estructura empleada es la misma que en el inicio, con el *status finitionis* como posición argumentativa que define a la muerte según la superstición popular y las leyes naturales. Asimismo, utiliza el *status qualitatis absolutae* para censurar la personificación de la muerte, contraria al orden natural de las cosas. La única diferencia entre esta y la anterior *argumentatio* es la justificación de la perspectiva natural de la muerte con la inclusión de Aristóteles como figura de autoridad. A partir de varios razonamientos silogísticos que el autor atribuye al filósofo griego, elabora otro silogismo que reprueba la creencia en la figura de la muerte a través de la reflexión racional sobre su naturaleza:

Así que non piense alguno que la muerte es muger nin ombre nin cuerpo nin espíritu alguno fantástico, salvo privación de vida e apartamiento de

cuerpo e de ánima. Esta es dicha muerte. Lo segundo es contra natura: por cuanto, así como dize Aristóteles, que de las cosas que non son nin aun paresçen, non puede ser dado juicio; pues como la muerte non sea cosa, nin se demuestre nin paresca, della non puede ser dado juicio nin dicho nada, pues ella non es nada sinón como un hablar de lo que aquí agora dixere: que el que es privado desta presente vida es dicho muerto, e quién lo privó dizen la muerte, por respecto e comparación dél, que le llaman muerto, e así de las otras cosas (p. 273).

Una vez resuelta la *quaestio* sobre la muerte, esta prueba argumentativa es empleada por el autor para justificar su *status qualitatis absolutae* general del libro cuarto, es decir, la reprobación de las creencias en la ventura y los signos del zodíaco como factores condicionantes del destino del hombre. Como ya hemos apuntado, se trata de una censura general de la superstición, la cual ha sido argumentada a través de un caso concreto, la personificación de la muerte. En consecuencia, el arcipreste aplica este mismo esquema a la fortuna, para censurar su definición supersticiosa a través del examen de su naturaleza, posición argumentativa que, en retórica, se denomina *status qualitatis absolutae*:

E eso mesmo digo de la fortuna e ventura, que non es cuerpo nin espíritu, salvo si alguno busca mal e lo falla, aquel mal que ovo dizen ventura; o si va por la calle e le matan súbito, aquel mal que le vino llaman fortuna; o si es pobre e torna en rico, aquella manera de aver riquezas llaman ventura, e así del rico que torna pobre. Así que la manera del mal o bien aver llaman las gentes ventura, fortuna, o dicha buena o mala; que todo es uno (p. 273).

A continuación, el discurso se amplía con las dos últimas *argumentationes* que retoman la confrontación entre el autor y el lector, un marco dialéctico en el cual también vuelven a aparecer los esquemas de la *quaestio*. En este caso, las posiciones argumentativas sirven como punto de partida para elaborar dos extensos razonamientos silogísticos que demuestren, una vez más, el predominio de Dios sobre las creencias en el destino, el *status qualitatis absolutae* principal de este libro cuarto²⁸⁷. Para desarrollar el primero de ellos, el autor formula dos *quaestiones* encadenadas cuya solución corresponde con las proposiciones del silogismo: la primera es una *quaestio coniuncta* de tipo alterna-

²⁸⁷ Cabe recordar que el *sylogismus* también es una posición argumentativa del *genus legale* (vid. apdo. 1.3.2).

tiva y abstracta, que pregunta si es el alma o el cuerpo la parte más excelente del ser humano.

La respuesta en favor de la superioridad del alma que defiende el autor deriva en la segunda *quaestio*, también de tipo *coniuncta*, alternativa y abstracta, la cual pregunta si es el cuerpo, el alma o ambos los que forman el hombre. Una nueva respuesta que sostiene la unión de ambos elementos como formadores del hombre determina una de las conclusiones del razonamiento: si los planetas y signos del zodiaco, cuerpos celestes superiores, propagan sus efectos en los cuerpos inferiores como, por ejemplo, el hombre, la influencia que tienen en él actúa también sobre su parte inferior, esto es, el cuerpo, parte del silogismo que desarrollará a continuación. De nuevo, el arcipreste basa su *argumentatio* en un examen de la naturaleza de la *res controversiae* (*status qualitatis absolutae*):

Pero tornando a mi propósito, yo te demando: ¿quál es más noble e de mayor dignidad, el ánima o el cuerpo? Si dizes que el cuerpo, non eres deste mundo, e tu dicho non es para en plaça. Pero si me dizes que el ánima es más noble e mejor, así como lo es —segund Aristóteles e todos los naturales dizen— demándote, pues, si el ánima por sí es hombre, o si el cuerpo por sí es hombre, o si juntos amos fazen ombre, teniendo unidad de compañía perpetua al tiempo que biven. Si me respondes que es verdad, que ánima e cuerpo juntos fazen ombre, pues, si las planetas e signos dan sus influençias a los cuerpos inferiores, seguirse ya que darían influençia eso mesmo al ome e que tomaría el ome de las correspondençias de la planeta o signo, cada que el ome nasciese o engendrado fuese en el tal tiempo que la tal planeta o signo tal curso fiziese o influençia diese (p. 274).

La demostración silogística continúa a partir de la *conclusio* anterior, que ahora se convierte en una premisa. El arcipreste reconoce la influencia de los astros en el cuerpo del hombre pero no en su destino, como sostienen los supersticiosos, pues el destino del hombre depende de la voluntad de Dios. En este punto, introduce parte de las conclusiones anteriores para justificar este razonamiento, el cual constituye una nueva prueba argumentativa que sostiene su *status qualitatis absolutae* en contra de las supersticiones. En definitiva, el arcipreste establece una correspondencia entre la jerarquía del alma sobre el cuerpo y la de la voluntad divina sobre los astros:

Dígote, pues, que non te lo niego que non den las planetas e signos sus influençias, pero non para determinar, nin dar ser o non ser, muerte o vida;

que esto solo está en la premisión de Dios. Apruévolo más claro así: ya sabéis en cómo la ánima de la razonable criatura es sobrecelestial e non subjecta a planeta nin signo, nin a fados nin a fortuna, nin reçibe pasiones nin miserias en este mundo, por quanto es criada por Dios limpia e pura, e a otro ninguno non es subjecta (p. 274).

Una vez obtenidas las primeras tesis, el arcipreste elabora ahora las conclusiones que finalizan el primero de los dos grandes razonamientos silogísticos. En el plano del contenido, no aparece ninguna deducción novedosa respecto a lo expuesto anteriormente: se trata de una reafirmación de la superioridad e independencia del alma, sujeta a Dios, respecto al cuerpo del hombre, influenciado por los planetas. Sin embargo, su disposición se organiza según el *status qualitatis absolutae* del libro cuarto, con el objetivo de armonizar esta argumentación con la defensa que hace el arcipreste del predominio de Dios sobre las creencias supersticiosas. Como podemos observar, la teoría de la *quaestio* y, en especial, los *status causae*, conforman una tipología que recoge todas las posibilidades para estructurar el discurso, cuyo dominio exhibe el arcipreste con una perfecta jerarquización de los argumentos, relacionados a través de las diferentes posiciones argumentativas que adopta sobre la *res controversiae*. De este modo, su razonamiento se enriquece mediante un examen de la materia desde diferentes perspectivas —descriptiva, moral, conjetural—, que logran una investigación mucho más exhaustiva sobre la *res controversiae* y, por tanto, más difícil de refutar:

Pues, síguese que en el ánima non tiene nada signo nin planeta. Pues si al ombre da la planeta e signo influencia, seguirse ýa que así el cuerpo como el ánima como amos juntos fagan ome e non uno sin otro: pues esto es falso e inconveniente, segund agora dixere, por la planeta, fortuna e signo non tener predumínio en la alma alguno nin ninguno, salvo Él que la crió. Síguese que non han logar las costelaciones de las planetas en el ombre, e si alguno han, por razón del cuerpo solo, e non del ánima, salvo mejor juizio. Empero, si alguno han, non tal para le fazer ser o non ser al ombre, o dar bien o mal, o le privar de vida o de muerte preservar, sinón solo Dios que es soberano a signos e planetas (pp. 274 y 275).

El segundo silogismo está estructurado de la misma forma que el anterior, aunque su extensión es menor. En primer lugar, el arcipreste expone la premisa de que lo superior atrae a lo inferior, una regla que aplica a la jerarquización

entre el alma y el cuerpo a través de un razonamiento silogístico. Como en el anterior caso, el objetivo del arcipreste es colocar el alma y a Dios, el ser que la domina, sobre el cuerpo y los astros que influyen en sus características, pero que están sometidos al alma y a Dios respectivamente. A la luz de la teoría de la *quaestio*, podemos observar que el autor enjuicia la *res controversiae* a través de una regla o ley, es decir, examina su naturaleza, por lo cual adopta la posición argumentativa denominada *status qualitatis absolutae*, cuya prueba que la demuestra es el silogismo:

Otra razón te asigno: cierto es que todo más digno atrae a sí lo menos digno, e lo más priva lo menos. Pues en argumento: si el ánima es mejor e mayor e más digna que non el cuerpo, en las calidades o complisiones el ánima atraerá a sí el cuerpo por eçelencia e por ser mayor e más noble. Pues, si el cuerpo a sí atrae, fazerle ha ser de aquel dominio de quien ella es. E pues ella non reconosçe otro superior sinón a Dios, síguese que el cuerpo deve reconoscer el superior de superior, que es el ánima, el qual superior del ánima es Dios infinito todopoderoso; e tanto que la parte potencion, que es el ánima, deve preduminar la parte subjecta, que es el cuerpo, atrayéndolo a su superior, que es Dios (p. 275).

La deducción final de este silogismo se relaciona con la censura general de los astros que el arcipreste realiza a lo largo del libro cuarto. Como ya hemos visto, el libro comienza con un primer capítulo en el que reprueba de manera general la superstición. En este segundo discurso, esa posición argumentativa se desarrolla a través de la demostración del predominio de Dios sobre los astros, un conjunto de pruebas argumentativas que sostienen la reprobación de las supersticiones, y de la que forma parte este silogismo. Una vez demostrada la superioridad divina, el arcipreste adquiere la autoridad necesaria para deslegitimar las creencias supersticiosas y orientar al lector hacia la fe en Dios. En definitiva, la estructura argumentativa del libro cuarto se revela como un elaborado conjunto de posiciones argumentativas relacionadas entre sí, que otorgan a la profundidad de pensamiento del autor el necesario orden racional para su correcta comprensión, y cuyos esquemas son perfectamente rastreables a través del análisis de las *quaestiones* y de los *status causae*:

Donde se concluye, por las susodichas razones, Nuestro Señor dar ser e non ser, vida o muerte al ome, e non fado nin planeta; que el que rige los fados e las planetas bien se concluye que deve regir a las cosas que los signos e

planetas dan sus influencias, pues lo mayor priva a lo menor e lo más priva a lo menos, el más poderoso a lo menos poderoso, el señor al siervo, e el criador a la criatura. En conclusión: si mal o bien te viene, afán o trabajo, plazer o alegría, de Aquél te viene todo lo que permite o le plaze, o quiere que las cosas vayan a su disposición e ordenamiento (p. 275).

Después de unas nuevas citas del libro de los Salmos (pp. 275-276), el arcipreste da por concluida su *argumentatio* y, aparentemente, su obra, aunque en realidad este sea el penúltimo capítulo: «En esto concluyo aquí e do fin a mi obra, la qual yo propuse de fazer a serviçio del muy alto Dios, el qual por siempre sea loado, amén» (p. 276). Sin embargo, este capítulo finaliza en realidad con un *exemplum* tomado de Giovanni Boccaccio sobre una disputa entre la Pobreza y la Fortuna²⁸⁸. La advertencia del arcipreste puede interpretarse como una indicación de que su *argumentatio* ha finalizado y que, como *amplificatio* de su discurso, introduce este pequeño cuento moral a manera de colofón²⁸⁹. Como característica significativa de esta alegoría, la Pobreza y la Fortuna entablan una lucha cuya vencedora impondrá una pena sobre la vencida: la dualidad de pensamiento típicamente medieval, que hasta ahora se ha manifestado a través de los razonamientos dialécticos, se representa ahora mediante la ficción alegórica de una disputa física: hemos visto la misma relación entre la identificación del enfrentamiento físico y la disputa argumentada en la etimología del término *status*, que alude a la posición adoptada por los púgiles antes del combate (*vid.* apdo. 1.3).

El último discurso del libro cuarto corresponde con el capítulo tercero, cuya estructura argumentativa repite los patrones empleados anteriormente. En primer lugar, aparece su *status causae* principal, la reprobación de las creencias supersticiosas en el destino y su defensa de Dios como el ser omnipotente que

²⁸⁸ Como explica Michael Gerli (1998, 276 n. 128), se trata de la alegoría entre la Pobreza y la Fortuna adoptada del *De casibus virorum illustrium* (Liber III, cap. I) de Boccaccio.

²⁸⁹ En relación con la disposición del texto en los testimonios conservados, Michael Gerli (1998, 276 n. 128) apunta: «En el ms., Alfonso de Contreras, el copista, ha dejado el espacio para una rúbrica que marque un capítulo aquí, pero no ha escrito nada. En los incunables, sin embargo, sí se divide en este punto la cuarta parte del tratado en otro capítulo (el número VI, “En que se demuestra cómo no devemos poner culpa a signos e planetas quando nos viene alguna mala ventura mas a nos mesmos que somos causa de nuestro mal”, en las ediciones de Sevilla, 1498 y Toledo, 1500)». La división de estos testimonios coincide con el abrupto cambio del discurso, que pasa de una argumentación dialéctica a la narración de una historia que, aunque tenga un contenido moral innegable, se aleja por completo de la estructura empleada hasta ahora.

determina toda la realidad. Esta exposición de la doctrina cristiana se complementa con otro dogma fundamental, el libre albedrío, que también ha empleado como *argumentum* en discursos anteriores. Su inclusión es fundamental en este libro cuarto, pues, a través del poder de elección del hombre, el arcipreste refuta la creencia en un destino inevitable o en influencias externas que determinan los actos de una persona:

Agora por dar conclusión a esta materia o manera de fablar muy reprovada —aunque millares de auctoridades se podrían traer en prueba dello, pero por non ser más prolixo, çeso— digo, pues, que solo Nuestro Señor es el que faze e desfaze, e da ser e non ser, vieda e manda, e so el su absoluto poderío todas las cosas son puestas sin dubda; e la criatura así es en su propio poderío e franco alvedrío que puede de sí fazer lo que le pluguiere con la permisión de aquel verdadero Sidrac (p. 298).

Después de una breve argumentación basada en la *auctoritas* bíblica, el arcipreste retoma el marco dialéctico de los anteriores discursos como recurso para exponer su *argumentatio* principal. De acuerdo con la estructura de estos enfrentamientos, la demanda del lector ficticio aparece en primer lugar, una *quaestio* de tipo simple y abstracta. Esta indaga sobre los motivos por los que el autor culpa al hombre de sus males, por lo que la posición argumentativa que origina es el *status qualitatis absolutae*, ya que la respuesta adecuada exige un examen de las causas que motivan tal afirmación. Dentro de la estructura general del libro cuarto, la respuesta a esta *quaestio* secundaria constituirá una prueba para refutar la existencia de un destino inevitable basado en la superstición, el cual exime de culpabilidad al hombre:

Pues ¿cómo me dizen agora que la persona es causa de su mal, porque él o ella se lo procura o busca; pues si lo buscó e falló que se lo tenga? Pero esto digo que razonable es a aquel que lo busca, pero el que está descuidado o otro bien faziendo, o en su casa la muger filando o labrando e a ninguno non mal faziendo, e viene un caso fortuito que me cae alguna cosa e le da en la cabeça e lo mata, e otros casos inopinados, incogitados, que de cada día contecen las personas non lo procurando, pues, aquí, ¿qué me dirás, amigo? (p. 300).

La respuesta del arcipreste se divide en dos *argumentationes* dentro del *status qualitatis absolutae*, las cuales están formadas por recursos que ya ha

empleado en anteriores discursos. La primera parte de la incomprendibilidad de los designios de Dios por parte del hombre, dogma cristiano que emplea para censurar su deseo de conocer la voluntad de Dios y, por tanto, de la *quaestio* que acaba de formular el adversario ficticio. La reprobación está formada por dos *interrogationes* que interpelan al lector sobre esta actitud errónea, unida a varias citas bíblicas que constituyen la *auctoritas* de este dogma cristiano. La *conclusio* coincide con el objetivo principal del libro cuarto: la reprobación general de las supersticiones, a fin de que el lector conciba a Dios como el ser superior del cual depende su vida y su destino:

Aquí te quiero responder en una de dos maneras insolubles: la primera, ¿quién es el que quiere a Dios demandar, por qué fue esto, por qué conteció aquello? ¿Non sabes que los juizios e secretos de Dios, como dize el profeta David, son muchos e muy fondos? E como ya de alto te dixere, guarda que te dize el sabio Catón: «Dexa los secretos de Dios (...). E como Nuestro Señor dixo a Sant Pablo: «Paulo, Paulo, ¿por qué me persigues?» (...). Así que dura cosa es a ninguno querer meterse más adelante que non deve, nin querer saber más que conviene. Por ende, de bien o mal sey contento con lo que Dios te da o diere o permite que ayas; mérito averás en lo sofrir buenamente; non se fará menos por bien que lo tomes otramete (p. 300).

El segundo razonamiento tiene una estructura paralela al anterior, pero esta vez se centra en dos nuevos dogmas fundamentales del cristianismo: la corruptibilidad del hombre y el juicio de Dios. Este contenido moral es expresado de nuevo a través del enfrentamiento dialéctico entre el autor y el lector: dos *interrogationes* acusan al lector de los pecados que ha cometido y la falta de castigo gracias a la misericordia de Dios. Estas preguntas retóricas muestran la responsabilidad del hombre ante los males que padece, lo que permite al autor introducir el juicio de Dios como una acción justa. Este último discurso de la obra finaliza con varias citas bíblicas comentadas, una *amplificatio* cuyo tono general se acerca mucho al sermón religioso (pp. 301-304):

Otra razón te quiero asignar, que será en orden la segunda: bien sabes tú que no ha de pasar bien sin gualardón, nin mal sin pena. Pues dime, ¿desde el día en que nasciste cometiste algunos pecados o feziste algunos males o daños? Si dizes que non, falso dizes; que Sant Juan en la su primera canónica dize: «Si dezimos que pecados non avemos, nosotros mesmos nos engañamos». Por ende non ay ninguno que de pecado sea escusado, mortal

o venial, segund más o menos. Pero si dizes que cometiste algunos, dime: ¿quándo fuiste dellos punido? Dirásme nunca, o que al presente no te acuerda que por ellos ovieses mal, daño e enojo nin punición, adversidad nin tentación (...). Pues si por su infinita clemencia e piedad le plaze esperarte oy, mañana, un año e muchos, e tú non çesas de pecar e sus mandamientos traspasar de cada día más, pues non te maravilles si alguna ora te viene algund daño o mal, aunque lo tú non procuravas entonçe nin buscavas; que ya los tenía procurado e buscado, si el rincón de tu coraçón guardares e bien en ello imaginares e pensares (pp. 300 y 301).

En conclusión, el análisis de las *quaestiones* y los *status causae* en el *Libro del arcipreste de Talavera* ha revelado el gran dominio de los esquemas argumentativos por parte de Martínez de Toledo. La formación retórica de este Bachiller en Decretos aflora de forma evidente por su manera de afrontar la materia moral que desea exponer en su tratado. La característica que mejor revela este hecho es el enfrentamiento constante entre las posiciones argumentativas del autor —sus *status causae*— y las opuestas que mantiene el lector-peccador, quien debe ser refutado y persuadido de sus errores para que así pueda enmendar su conducta. Este constante enfrentamiento configura el contenido del tratado como una *res controversiae* que debe ser resuelta mediante el razonamiento, del mismo modo que el pleito judicial o el debate escolástico.

Para lograr este objetivo, el arcipreste recurre de manera natural al *ars rhetorica*, pues esta disciplina, fundamental en su formación como Bachiller, ofrece los recursos necesarios para elaborar un discurso cuyo contenido se base en la dualidad del bien y del mal o de la justicia e injusticia. En definitiva, la defensa o crítica de estos valores, fundamentales tanto para la moral grecorromana como para la cristiana medieval, son un aspecto imprescindible en el arte de la persuasión, objetivo principal del orador y del abogado, pero también del moralista cristiano. Aunque la labor de este último tenga un fin superior, los métodos empleados son idénticos, pues todos ellos elaboran su discurso a través de la confrontación lógica de razones opuestas. Por este motivo, la teoría de la *quaestio* constituye una tipología imprescindible para comprender en profundidad las distintas técnicas argumentativas del *Libro del arcipreste de Talavera*.

Conclusiones

El anterior estudio ha permitido adentrarse en la parte del *ars rhetorica* que configura el hilo argumentativo del orador a través de la racionalización de sus ideas en el discurso. Esta extraordinaria esquematización parte de dos acciones humanas fundamentales para la adquisición del conocimiento, la pregunta y la respuesta, a partir de las cuales los rétores desarrollan sus preceptos sobre la *quaestio* y el *status* respectivamente. El establecimiento de una tipología argumentativa con el nivel de sofisticación de los tratados estudiados se explica por la importancia capital de la pregunta en dos disciplinas íntimamente relacionadas con la retórica: el derecho y la filosofía.

La polémica entre filósofos y rétores a propósito de la universalización de la materia retórica refleja una tensión motivada por el uso simultáneo de dos métodos de investigación fundados en el concepto de *quaestio*, cuyos máximos exponentes podemos situar en las preguntas aristotélicas para el estudio de cualquier objeto o concepto y en la teoría de la *quaestio* hermagórea, de manera respectiva. Resulta innegable que algunos de los rétores defensores de la proyección de la *res rhetorica*, especialmente quienes poseían una sólida formación filosófica como Cicerón y Quintiliano, tuvieron muy en cuenta los métodos de la filosofía para elaborar sus preceptos. En definitiva, la teoría de la *quaestio* adapta la dialéctica filosófica clásica a las necesidades particulares del arte oratoria.

En cuanto al derecho, el concepto de *quaestio* revela una clara conexión entre la filosofía y la ciencia jurídica, pues la estructura interna del pleito también se basa en el esquema de la pregunta y la respuesta, encarnadas por las acciones legales de la demanda y la defensa. El *ars rhetorica*, cuyo objetivo original fue formar profesionales que desempeñaran estas dos tareas, tuvo que satisfacer este primer requisito para poder iniciar al orador en otras facetas de la elocuencia, de ahí que los tratados dediquen una parte muy considerable de su extensión a la *quaestio*. Tanto el anhelo de autores como Cicerón o Quintiliano por convertir la retórica en la ciencia universal, como la gran importancia de la pregunta en el pleito judicial, erigen esta *ars* y, en especial, la idea de *quaestio* en saberes fundamentales para cualquier individuo afanado en dominar la difícil arte de la argumentación.

La importancia de estos esquemas de racionalización del pensamiento continúa a lo largo de la Edad Media en los mismos campos del saber que en la Antigüedad. En el caso de la filosofía, la expansión del cristianismo impo-

ne el desarrollo de un saber teológico de acuerdo con los dogmas religiosos. Sin embargo, la erudición medieval no desdeña en absoluto la herencia cultural clásica, un saber que, aunque sea de raíz pagana, es profundamente valorado por la mayoría de los autores: en el mundo hispánico, el mejor ejemplo es Isidoro de Sevilla, quien, en los albores de la Edad Media, consagra sus esfuerzos a conservar y transmitir el inmenso patrimonio cultural grecorromano con sus *Etimologías*, en donde se encuentra la *quaestio* como parte del *ars rhetorica*.

Asimismo, la liturgia y la predicación cristianas contribuyeron enormemente a la paulatina difusión de estas técnicas. La forma discursiva del sermón, cuyo objetivo fundamental es persuadir al auditorio para que abrace la fe cristiana y rija su vida a través de sus preceptos, promueve entre los predicadores el uso de teorías argumentativas como la *quaestio*. Esta incipiente pero constante expansión de la argumentación retórica se consolida con la formación de las primeras escuelas episcopales a partir del siglo VI y alcanza sus máximas cotas con el surgimiento de las universidades medievales. Es en este ambiente universitario en donde la noción de *quaestio* adquiere de nuevo la importancia que tuvo en la época clásica, en gran medida gracias al desarrollo de la escolástica y de los estudios de artes.

La adquisición de conocimiento a través de métodos dialécticos basados en la lógica y la retórica se convirtió en un pilar fundamental de la realidad académica medieval, como muestran la *lectio* y la *quaestio* en las aulas universitarias, un hecho que, en la realidad hispánica, recogen las *Siete Partidas*. La estructura del ejercicio escolástico de las *quaestiones*, cuya gran relevancia origina incluso el género literario de la disputa cuodlibética, coincide plenamente con la dialéctica clásica de la pregunta y la respuesta: se trata de un enfrentamiento entre especialistas que debaten en torno a una *quaestio*, que deben resolver adecuadamente mientras refutan las réplicas del adversario, una discusión regida por un maestro que encarna al juez o tribunal. El paralelismo evidente de esta actividad con el pleito judicial, unido al dominio constatado del *ars rhetorica* por parte de estos agentes, motivó entre la academia medieval el recurso a la *quaestio* como útil de la herencia cultural clásica, cuya metodología racional encajaba perfectamente con el espíritu escolástico.

El conocimiento del concepto de *quaestio* durante la Edad Media también puede comprobarse a través de la difusión directa de sus preceptos en los tratados y la praxis literaria medievales. El tempranísimo testimonio que brinda la conservación de esta teoría en las *Etimologías* tiene su continuidad en las *Etimologías romanceadas*, redactadas con probabilidad antes de 1300 y con-

servadas en un manuscrito de hacia 1450, en donde aparece la versión romance de esta tipología. Asimismo, a la gran difusión medieval de la tradición ciceroniana que conforman *De inventione* y la *Rhetorica ad Herennium* se une la frecuente incidencia romance de los preceptos del dominio de la *quaestio*: lo hemos comprobado a través de dos autores técnicos, Brunetto Latini y Alfonso de Cartagena.

En el primer caso, nuestro análisis de la *quaestio* a partir de la traducción castellana del *Livres dou tresor*, obra de mediados del siglo XIII de la cual conocemos manuscritos anteriores al siglo XV, refleja una adaptación de la teoría de la *quaestio* a las necesidades oratorias del medievo, entre las que destacan la redacción de las cartas. Asimismo, su amplia concepción del discurso, que identifica con cualquier «cuento» que un individuo puede elaborar sobre una materia determinada, apunta a una universalización de la materia que expande la utilidad de esta tipología argumentativa hacia cualquier medio de expresión discursiva, entre ellos la literatura. Se trata de un hecho fundamental, que muestra el gran conocimiento de esta teoría argumentativa por parte del autor florentino, cuya obra tuvo una gran difusión en la península, como muestran las versiones aragonesa y catalana, además de castellana.

A la par que esta aplicación general de la *quaestio*, Brunetto Latini también recuerda la importancia que sigue teniendo la teoría en el ámbito judicial, sobre todo en relación con el oficio de los escribanos y con la labor que deben realizar los «fabladores», término que acoge a quienes tienen que dar cuenta de un mensaje o una embajada. El rétor italiano señala con precisión el conocimiento que este gremio tiene de los preceptos retóricos ciceronianos, una aseveración que confirma las consideraciones generales sobre la formación de los escribanos que aparecen en la *Partida tercera*. Del mismo modo que los abogados romanos, los escribanos también se instruyen a través de estos preceptos, adecuados a las exigencias del pleito medieval gracias a clérigos como el propio Brunetto Latini. En definitiva, la continuidad en el conocimiento y uso de la idea de *quaestio* que nuestro estudio pretende demostrar emerge en este punto con una claridad meridiana.

Por otro lado, la traducción de Alfonso de Cartagena del primer libro de *De inventione*, conservada en un único manuscrito del siglo XV, no hace más que confirmar el constante interés por el concepto de *quaestio* en el otoño de la Edad Media hispánica. De forma similar a Brunetto Latini, aunque ateniéndose a su labor de traductor, el autor castellano enriquece su texto con breves explicaciones de los preceptos latinos, unas valiosas glosas que los adaptan a la realidad discursiva medieval, en especial relacionada con el ámbito jurídico.

El estudio de esta traducción, sumado a la obra de Brunetto Latini, muestra de forma efectiva la continuidad de la teoría argumentativa clásica para satisfacer las nuevas necesidades discursivas en la Edad Media hispana. Este hecho concuerda, además, con la enorme influencia del derecho romano para la consolidación del derecho medieval, tanto civil como canónico: el uso de la ciencia jurídica latina como base fundacional de estos dos derechos medievales tiene su lógica correspondencia en la aplicación teórica de la *quaestio*. La gran utilidad de este paradigma argumentativo, surgido de la práctica judicial romana, fue reconocido por eruditos medievales como Brunetto Latini y Alfonso de Cartagena, que mostraron su valor a través de sus respectivas adaptaciones de los preceptos.

Todas estas consideraciones se han visto reflejadas a lo largo del análisis retórico de tres obras prosísticas que se sitúan entre los siglos XIII y XV del medioevo hispánico. Cada uno de los apartados en los que hemos dividido la muestra de estudio se corresponde, además, con una característica esencial de la tipología retórica estudiada que también lo es de este conjunto de testimonios: el ámbito judicial en el primer apartado y la especulación o investigación moral en el segundo. El análisis retórico ha confirmado la presencia de la *argumentatio* basada en la noción de *quaestio* en todas estas obras del periodo central de la Edad Media española.

El acercamiento a la realidad jurídica del medioevo hispánico a través de la *Partida tercera* y del juicio de la *Crónica de Morea* muestra la continuidad en el uso de la *quaestio* y el *status* en el ámbito judicial que ya anunciaban el *Livres dou tresor* y la traducción romance de *De inventione*. La denominación que el código alfonsí otorga al proceso judicial —«pleytos por demanda et por respuesta»— nos devuelve a las dos acciones humanas que señalábamos al inicio como las fundamentales para la adquisición de conocimiento y sobre las que se sustenta la *quaestio*. El estudio de la *Partida tercera* ha confirmado este paralelismo que ya se aprecia en la propia designación del pleito.

La importancia de la noción de *quaestio* aparece desde las primeras leyes que determinan el funcionamiento del «pleyto por demanda et por respuesta». La negación de la demanda por parte del acusado como inicio imprescindible de cualquier proceso judicial coincide con el origen de la *quaestio* que sostiene la mayoría de la tradición retórica, situado también en la réplica de la defensa. Asimismo, en la *Partida tercera*, la traducción de la expresión *litis contestatio*, fase del proceso judicial que establecía los límites del conflicto, como «lid ferida de palabras» remite a la concepción del pleito como un combate: se trata de un significado análogo al que otorgaban los rétores clásicos a

status, que remitía a la posición del luchador. Este paralelismo entre los términos alfonseís y el concepto de *quaestio* se acentúa con la inclusión en el código legal de «*positiones*» como su sinónimo (III, XII). Hemos constatado el empleo de *positio* por parte de Quintiliano en referencia a las posiciones argumentativas (*status*) que surgen en un conflicto. Este hecho, unido a la indistinción de *quaestio* y *status* en favor del segundo término en exclusiva —uso bastante extendido que en nuestro panorama teórico está representado por *Ad Herennium*—, relaciona claramente conceptos fundamentales del pleito alfonseí con las nociones del ámbito de la *quaestio*.

Además de las constantes alusiones a la *quaestio* como eje central del pleito alfonseí, la importancia que concede la *Partida tercera* a las técnicas argumentativas empleadas tanto por la acusación como por la defensa se percibe a través de las rígidas limitaciones que este código determina para la actuación de los abogados, herederos directos del orador grecorromano. Las habilidades oratorias del abogado, cuya formación universitaria en leyes partía del aprendizaje de disciplinas básicas como el *ars rhetorica*, son restringidas desde un primer momento a través de una ley que impone al abogado o vocero desarrollar su *argumentatio* solamente sobre la *res controversiae* que es objeto del conflicto entre las partes (III, XIV, VII). El problema en torno a la universalización de la materia retórica que subyace en la advertencia de la ley alfonseí constituye una de las relaciones más evidentes entre la retórica clásica de tipo judicial y el «pleyto por demanda et por respuesta».

La lógica imposición de la *Partida tercera* sobre la circunscripción de la *res* a los asuntos civiles pertinentes para resolver un proceso judicial sigue el mismo concepto del *ars rhetorica* de los tratados más apegados a la tradición judicial, representada en nuestro estudio por *De inventione* y *Ad Herennium*. Este paralelismo se observa en una nueva advertencia del código legal alfonseí para que el juez solamente acepte pruebas que resuelvan la *quaestio* principal del conflicto (III, XIV, VII). Se trata de la misma advertencia que, doce siglos antes, Quintiliano recuerda en su *Institutio oratoria* respecto a Esquines, quien, en su *Discurso contra Ctesifonte*, se dirige a los jueces para que obliguen a su adversario Demóstenes a que hable sobre la *quaestio* del pleito y se abstenga de digresiones que puedan influir en su decisión (III, VI, 3). Tanto la obra alfonseí como la acusación contra Demóstenes que recoge Quintiliano identifican claramente el peligro de un orador talentoso que pueda emplear sus recursos argumentativos con total libertad.

El conocimiento de una teoría argumentativa basada en la noción de *quaestio* por parte de los autores de la *Partida tercera* también aparece con claridad

por la distinción que el código establece entre las *quaestiones* universales, verdadas como «qüestionēs» (III, XIV, VII), y las controversias civiles. La breve definición de estas *quaestiones* abstractas, que se consideran un tipo de conflicto filosófico atinentes a los peritos, concuerda con la tradición ciceroniana que defiende la limitación de la *res retorica* a hechos civiles. A las ya citadas *De inventione* y *Ad Herennium* se suman otros testimonios medievales como el *Livres dou tresor* y la traducción de *De inventione* realizada por Alfonso de Cartagena, en donde los problemas universales también se consideran propios de la filosofía y no del ejercicio del derecho.

En definitiva, la *quaestio infinitae* en estos autores alude, en última instancia, a la *quaestio* aristotélica para el estudio de cualquier objeto, un método de investigación que el *ars rhetorica* y, posteriormente, la investigación escolástica medieval adaptan como un esquema de pensamiento que permite afrontar de forma racional la resolución de todo tipo de conflictos. A lo largo del análisis retórico del corpus hemos visto que esta distinción entre la *quaestio infinita* y *finita* es una característica que se mantiene en la *Partida tercera* y el *Libro del arcipreste de Talavera*. Este hecho contribuye de manera significativa a afirmar el conocimiento de estos recursos argumentativos por parte de los autores medievales con una formación letrada.

El uso de elementos del proceso judicial romano, fundamentales para la teoría de la *quaestio*, dentro de la *Partida tercera* continúa con la descripción del pesquisidor. Este oficio está íntimamente relacionado con la misión del *quaestor*, magistrado romano a quien Isidoro adscribe la tarea de investigar los hechos de un juicio, la misma actividad que determina el código alfonsí para el pesquisidor: en ambos casos, la *inquisitio* o pesquisa se realiza fundamentalmente a través del interrogatorio. Además de por la obvia implicación que tiene la pregunta en esta actividad, la relación de la noción de *quaestio* con este oficio se comprueba a través de la propia etimología que Isidoro establece para el término *quaestor*: según el arzobispo de Sevilla, el hecho de que al proceso judicial (*iudicium*) se le llamase originalmente *inquisitio* (investigación) motivó que el oficio de estos individuos se denominase con el término *quaestor* (XVIII, XV, 2). Aquí subyace el concepto de *quaestio* como indagación (*quaero*), unos elementos judiciales de los que parte el *ars rhetorica* para elaborar su teoría de la *quaestio*. El conocimiento de esta teoría por parte de estos individuos parece más que probable: en el caso del *quaestor*, tenemos el testimonio de Cicerón, que en uno de sus discursos de *In Verres* caracteriza a estos agentes como «defensores estudiosísimos» (*TLL*, s. v. *defensor*). Respecto al oficio del pesquisidor, su dificultad motiva necesariamente una formación mínima

para un correcto desempeño, en consonancia con la capacidad exigida a todos los intervinientes en el pleito judicial según la *Partida tercera*: los jueces, los abogados y los escribanos.

En el código alfonsí aparecen otras consideraciones que inciden en la asimilación natural del marco de la *quaestio* como parte del saber judicial clásico. Como característica básica del funcionamiento general del «pleyto por demanda et por respuesta», la *Partida tercera* determina la necesidad de elaborar una *argumentatio* que sostenga cada una de las acusaciones contra el adversario (III, II, XV). Asimismo, la defensa puede formular una acusación contra el demandador, siempre y cuando responda —esto es, refute de manera argumentada— la demanda inicial (III, II, XXXII). Desde el inicio de la descripción de las funciones de las partes enfrentadas en el juicio, el código alfonsí establece una ligadura ordenada de demandas y respuestas argumentadas, idéntica al proceso de la *quaestio*.

La incidencia de la *quaestio* en el ámbito jurídico medieval aparece en otra ley alfonsí que recomienda analizar con detenimiento la acusación formulada para así preparar la mejor defensa posible (III, III, III). Los puntos esenciales sobre la demanda que la ley aconseja evaluar coinciden con los cuatro *status causae* principales (*coniecturae, finitionis, qualitatis* y *translationis*). El *Livres dou tresor* brinda en este aspecto otro testimonio fundamental para comprender la importancia de las técnicas argumentativas basadas en la noción de *quaestio*: en su descripción de los elementos fundamentales de cualquier discurso, un conjunto de preceptos basados en la tipología de *De inventione*, Brunetto Latini subraya la extrema importancia de la demanda junto con el hecho, hasta el punto de que pueden constituir los únicos aspectos desarrollados en un discurso. La importancia que otorgan ambas obras a elementos constitutivos de la *quaestio* y los *status*, una valoración reconocida además desde perspectivas diferentes —desde la ley en el caso de la *Partida tercera* y desde la función del abogado en el *Livres dou tresor*—, constituye una nueva prueba del conocimiento por parte de los abogados de la teoría de la *quaestio*.

Las consideraciones respecto a la actuación del demandado en la *Partida tercera* muestran más características conducentes al empleo de la *quaestio* en las intervenciones de las partes. La idéntica estructura de esta tipología con respecto al «pleyto por demanda et por respuesta», ambas *dispositiones* basadas en la dialéctica de la pregunta, convierte este estrato del *ars rhetorica* en herramienta argumentativa de gran utilidad, cuya importancia no pasó desapercibida entre los profesionales que ejercían el oficio de la abogacía. El estricto orden en las defensas de los demandados, la exigencia de atenerse a la *quaes-*

tio principal y evitar los conflictos secundarios que entorpezcan su resolución, así como algunas formas de impugnación del pleito (*status translationis*) coinciden plenamente con los preceptos retóricos estudiados.

La descripción en la *Partida tercera* del espacio físico en que se desarrollan los pleitos y su funcionamiento práctico revela más detalles que denotan un conocimiento de las técnicas argumentativas retóricas. El aspecto más significativo de la ley sobre el escenario del juicio es la mención del escribano, cuya tarea fundamental es recoger por escrito acciones procesales como la redacción de cartas o documentos legales, el registro de los testimonios y los razonamientos de cada una de las partes (III, IV, VII). Ya sea en el plano oral o en el escrito, la descripción de estas acciones procesales sugiere un litigio en donde los recursos argumentativos estaban muy presentes; asimismo, el oficio de la escribanía exigía unos conocimientos de gramática y retórica que permitiesen cumplir con las exigencias de su tarea.

El conjunto de leyes sobre la práctica de la abogacía que enuncia la *Partida tercera* pone de manifiesto la destreza oratoria que *a priori* se le supone al abogado, heredero directo del orador grecorromano dedicado a las causas judiciales. En el caso del personero, especie de representante legal distinto del abogado, la descripción de sus tareas nos hace intuir una mínima habilidad en la *argumentación* de tipo judicial. Estas características se confirman con la descripción del ejercicio de la abogacía: la explicación inicial del título dedicado a este oficio justifica la importancia de este defensor por su gran capacidad de razonamiento y su conocimiento de las leyes, lo que permite afrontar los pleitos con mayor garantía. Respecto a la formación argumentativa, sin duda alguna la *Partida tercera* alude al *ars rhetorica*, en donde destaca la *quaestio* como elemento imprescindible para dominar la dialéctica judicial. Por este motivo, hemos visto las constantes restricciones que la *Partida tercera* dicta contra la argumentación libérrima de las partes, con el objetivo de que el talento oratorio del abogado no dificulte la correcta impartición de la justicia.

La relación entre el personero y abogado medieval, también denominado «vocero», con el orador grecorromano aparece identificada de forma explícita en las *Etimologías romanceadas*, un valioso testimonio que no hace más que confirmar la importancia de la elocuencia en el abogado que ha revelado el estudio de la *Partida tercera*. La traducción castellana de la obra isidoriana relaciona el *pragmaticus*, individuo que Quintiliano identifica con un intérprete de la ley y ayudante del orador, con el abogado o vocero, en una muestra más de la actualización del *ars rhetorica* judicial a la realidad del pleito medieval. Asimismo, la descripción de la actividad del abogado según la *Partida*

tercera, cuyas leyes ilustran escenas típicas de la *actio* o *pronuntiatio* además de pautas específicas para realzar sus habilidades argumentativas de acuerdo con el «pleyto por demanda et por respuesta», ponen de relieve un conocimiento de la *quaestio* retórica por parte de estos peritos del derecho.

El último elemento de la *Partida tercera* que confirma el conocimiento del concepto de *quaestio* en el ámbito jurídico medieval lo constituye el conjunto de leyes sobre pruebas basadas en textos escritos, un tipo de *argumentatio* desarrollado en el *ars rhetorica* dentro del *genus legale*. Además de los paralelismos específicos entre los tipos de cartas descritas y los conflictos con que estas se relacionan (*scriptum et voluntas*, *leges contrariae*, etc.), en el código alfonsí destaca el proceso de la redacción de las cartas por un escribano. En estos documentos, se recogen las fases principales del pleito, entre las cuales se encuentran las *quaestiones* enunciadas y las *argumentationes* (las demandas y las «defensiones»), unas intervenciones de los abogados en donde la elocuencia jugaba un papel importante.

Los paralelismos entre la práctica judicial alfonsí y la tradición retórica basada en el derecho romano son constantes en este grupo de leyes: además de los descritos, destaca la similitud del conflicto que describe la ley sobre la «carta de avenencia» (III, XVIII, CVI) y la *litis contestatio*, marbete adaptado por el código alfonsí que alude a una fase del juicio romano estrechamente relacionada con la *quaestio*. Tanto en el proceso romano como en el medieval, las partes fijan los límites de la controversia, condiciones que en el pleito alfonsí se recogen por escrito. El conocimiento retórico, hecho constatado en el caso del derecho romano, también puede afirmarse para el proceso medieval, pues la ley alfonsí otorga al escribano la capacidad de interpretar los discursos dudosos u oscuros de las partes, una habilidad que requiere de una mínima formación retórica, entre otras disciplinas. En definitiva, nuestro análisis ha revelado multitud de paralelismos entre el *ars rhetorica* judicial y el funcionamiento del «pleyto por demanda et por respuesta», que muestran la familiaridad con los mecanismos de argumentación basados en la noción de *quaestio* por parte de los abogados, cuya maestría oratoria es limitada por las propias leyes, los jueces y los escribanos.

Nuestro estudio ha completado esta aproximación a la práctica jurídica medieval desde el *ars rhetorica* a través del análisis de una causa recogida en la *Crónica de Morea* de Juan Fernández de Heredia. El empleo de la *quaestio* que reveló el análisis de la *Partida tercera* es confirmado por el proceso ocurrido en la península de Morea a finales del siglo XIII. El carácter más o menos fidedigno de las crónicas a propósito del suceso histórico no influye en la re-

lación de los recursos argumentativos empleados durante el litigio, los cuales coinciden de manera muy notable con la tipología retórica estudiada. Una de las características más importantes es la utilización de las expresiones «aver cuestión» y «proponer cuestión» para referirse a la pregunta que encierra el conflicto judicial. Nos encontramos con el uso original del término *quaestio* en el *ars rhetorica*, que completa el uso más extendido de «cuestión» como *quaestio infinita*, registrado a lo largo del análisis del corpus. Este testimonio descubre el conocimiento del autor de la *quaestio* no solo desde la perspectiva filosófica de raíz aristotélica, sino desde la concepción del *ars rhetorica* más apegada a su origen judicial.

Respecto al desarrollo del litigio, la *Crónica de Morea* manifiesta un preciso aprovechamiento de los *status causae*: entre las dos partes enfrentadas, se emplean el *status qualitatis adsumptivae* denominado *remotio criminis*, la *argumentatio* basada en el conflicto de *leges contrariae* y el *status qualitatis negotialis*, todos ellos encadenados en una rigurosa jerarquía que permite resolver la *quaestio* principal sobre la propiedad de la baronía de Akova. La sentencia final del canciller a favor del príncipe de Morea constituye un gran testimonio del valor de los *status causae* como esquemas de pensamiento que propician argumentaciones racionales, las únicas admitidas en los juicios.

El apartado sobre didáctica moral ha brindado las primeras posibilidades de la *quaestio* a través del estudio del *Libro del arcipreste de Talavera*. La aplicación de los esquemas argumentativos derivados de las *quaestiones* ha confirmado plenamente la importancia de la retórica argumentativa en esta obra, según intuimos al seleccionarla como parte de nuestro corpus. El marco dialéctico sobre el cual el arcipreste desarrolla su tratado moral es paralelo al escenario para el cual fue creada el *ars rhetorica*: un individuo que debe convencer al auditorio sobre un asunto controvertido, esto es, una *quaestio*. Desde el prólogo, el autor se dirige a un lector inexperto con intención plenamente persuasiva, cuyo propósito es eliminar toda práctica pecaminosa relacionada con el amor lujurioso. En consecuencia, la *dispositio* general se concibe a partir de la formulación de *quaestiones* a las que el autor responderá en cada libro: si es inmoral el loco amor (libro primero), cómo es la mujer de malas costumbres (libro segundo), cómo son los caracteres de los hombres (libro tercero) y si es inmoral la «ventura, fado e fortuna» y su supuesta incidencia sobre los mortales (libro cuarto).

Nuestro análisis se ha centrado en las reprobaciones del tratado, las cuales corresponden a los discursos del primer y último libro, por constituir dos enfrentamientos directos entre el autor y el lector-pecador que acerca el discurso

todavía más a los esquemas derivados de la *quaestio*. En ambos libros, la estructura argumentativa está constituida por un *status qualitatis absolutae*, mediante el cual se juzga negativamente el loco amor en el primer caso y las ideas supersticiosas sobre la fortuna en el último. La riquísima combinación de *status causae* en cada uno de los discursos y su perfecta jerarquía dentro del objetivo general de cada libro erigen esta obra en un testimonio eminente del corpus.

La reprobación del loco amor se estructura con un recurso muy empleado en obras de carácter doctrinal: la enumeración. El arcipreste determina una serie de mandamientos y pecados cuyo desarrollo parte del enfrentamiento entre el autor-predicador y el lector-pecador. Este marco dialéctico propicia el *status coniecturae* en cada uno de los diecisiete discursos de la reprobación del loco amor: diez de los mandamientos y siete de los pecados. La perspectiva conjetural es empleada para demostrar si el amante deshonesto incumple el mandamiento o comete el pecado; una vez demostrado, el discurso se convierte en una prueba argumentativa que, del mismo modo que en un pleito judicial, justifica el denuesto del loco amor, un *status qualitatis absolutae* que informa toda la *argumentatio* del libro primero.

La reprobación de las creencias supersticiosas sobre la predestinación que constituyen los tres discursos del libro cuarto también parte de una controversia cuyo tratamiento es paralelo al primer libro. En el primer capítulo, el arcipreste introduce la *quaestio* sobre la moralidad de las ideas sobre el destino y la fortuna a través de su propia posición argumentativa, un *status qualitatis absolutae* que censura tales supersticiones por considerarlas contrarias a la fe cristiana. El enfrentamiento entre un auditorio imaginario y el autor, característico de ambas reprobaciones, se intensifica en este último libro, cuyos discursos muestran la gran capacidad oratoria del arcipreste. Las diferentes objeciones a su *argumentatio* que conforman esta *altercatio* se resuelven a través de una precisa selección de los *status causae* más adecuados, con el fin de refutar todas las equivocaciones del fingido rival.

El constante enfrentamiento entre ambos, tanto en el libro primero como en este último, convierte la materia de los discursos en una *res controversiae* que el arcipreste afronta mediante la *quaestio*, concepto sin duda fundamental en su formación como Bachiller en Decretos. El *Libro del arcipreste de Talavera* supone una aplicación del oficio del abogado a la labor del moralista cristiano: aunque la elocuencia de este último tenga un fin considerado superior, los métodos empleados son idénticos, pues se basan en la confrontación lógica de razones contrapuestas según la dualidad del bien y el mal o la justicia e injus-

ticia. Por este motivo, el análisis ha mostrado cómo la *quaestio* proporciona una tipología imprescindible en la *argumentatio* del *Libro del arcipreste de Talavera*.

De acuerdo con estas características, en el *Libro del arcipreste de Talavera* también aparecen tecnicismos de las esferas judicial y escolástica, los dos campos más relacionados con la teoría retórica estudiada. En primer lugar, destaca la enunciación de la *quaestio* —«la demanda»— en todos los discursos, que sirve como introducción de la *res controversiae* sobre la cual se elabora la *argumentatio*. Asimismo, destaca el uso del término «pesquisa», interrogatorio judicial que en la *Partida tercera* se vincula a las *quaestiones* a través del oficio del *quaestor*. Por último, el arcipreste también emplea el término *quaestio* en varias ocasiones, como en la expresión «fazen mover *questiones* e pleitos» (p.137) del discurso trigésimo sexto del primer libro; se trata de una alusión directa al concepto retórico, idéntica a etiquetas de la *Partida tercera* y la *Crónica de Morea*. Las otras dos expresiones en las que el arcipreste acomoda el término *quaestio* revelan la conexión del concepto con el método de investigación escolástico. En los discursos del libro cuarto la voz aparece en tres ocasiones en referencia a varios conflictos originados por las aparentes contradicciones entre las *auctoritates*, que resuelve el *Decretum Magistri Gratiani*. Hemos visto que la organización de este decreto se basa en métodos dialécticos preescolásticos, entre los que se encuentra la *quaestio* judicial, subtipo fundamental que complementa la veta aristotélica desarrollada por la filosofía. Ambas líneas eran perfectamente conocidas por el arcipreste como decretista, de ahí que nuestro análisis retórico haya mostrado la pertinencia del estudio de su obra desde esta teoría retórica. Todos estos casos, en fin, constituyen una de las pruebas más visibles de la difusión del concepto de *quaestio* en la Edad Media, que no hace sino confirmar la familiaridad del autor con estas técnicas argumentativas.

La teoría y práctica de la *quaestio*, en fin, se ha revelado en las páginas anteriores como un fértil método de análisis formal que permite examinar tanto el discurso emanado del ámbito judicial y político como el procedente de la especulación filosófica. La aplicación de esta tipología, originaria de la dialéctica civil, a otras formas de argumentación se benefició de la universalización de la materia retórica que alentaron rétores de la talla de Cicerón o Quintiliano, cuya visión de la *argumentatio* fundada en la teoría de la *quaestio* fue asimilada y difundida por letrados medievales como Brunetto Latini. El estudio y reflexión sobre el *ars rhetorica* de estos y otros *auctores* ha permitido que posteriormente tratadistas modernos reivindicasen la noción de *quaestio* como

un valioso método de estudio de los textos literarios. En línea con estos investigadores y buena parte de la tradición retórica, hemos aplicado tales preceptos a un corpus prosístico medieval, que ilustra el profundo análisis discursivo que estos autores acometen en torno a multitud de controversias.

Nuestra investigación también aspira a constituirse en punto de partida para el estudio de las *quaestiones* en otras ramas de las letras medievales en donde la argumentación es elemento fundamental. Entre las distintas direcciones, destacan las esferas teológica y judicial, a propósito de las cuales hemos señalado posibles vías de investigación: el género de las *quaestiones* cuodlibéticas y, de manera general, la literatura basada en la *disputatio* son los campos de análisis más visibles en el dominio escolástico; por otro lado, el examen de los documentos legales, ya sean cartas pertenecientes a litigios, códigos u otros escritos jurídicos en crónicas de la época, ampliaría los constantes paralelismos observados entre la teoría retórica y estas tradiciones.

Bibliografía

- Achard, Guy (ed.), Cicéron, *De l'invention*, París: Les Belles Lettres, 2015 (1994)¹.
- Achard, Guy (ed.), *Rhétorique à Herennius*, París: Les Belles Lettres, 2012 (1989)¹.
- Alfonso X de Castilla, *Las siete partidas del rey don Alfonso El Sabio*, edición de la Real Academia de la Historia, Madrid: Imprenta Real (1807).
- Alvar, Carlos y Jose Manuel Lucía Megías, *Diccionario filológico de literatura medieval española: textos y transmisión*, Madrid: Castalia, 2002.
- Álvarez Campos, Sergio, *El ritmo prosaico hispano-latino (del siglo III a Isidoro de Sevilla). Historia y antología*, Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 1993.
- Andolz, Rafael, *Diccionario aragonés: aragonés-castellano, castellano-aragonés*, Zaragoza: Editorial Librería General, 1977.
- Azaustre, Antonio y Juan Casas, *Manual de retórica española*, Barcelona: Ariel, 1997.
- Azaustre Lago, Antonio, «La estructura argumentativa de los *status causae* en el *Libro del arcipreste de Talavera*», en *'Prenga xascú ço qui millor li és de mon dit'. Creació, recepció i representació de la literatura medieval*, San Millán de la Cogolla: Cilengua, 2021.
- Baldwin, Charles S., *Medieval Rhetoric and Poetic (to 1400), interpreted from representative works*, Nueva York: The Macmillan Company, 1928, (repr. Gloucester, Massachusetts: Peter Smith, 1959).
- Baldwin, Spurgeon (ed.), Brunetto Latini, *Libro del tesoro: versión castellana de «Li Livres dou tresor»*, Madison: The Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1989.
- Bizzarri, Hugo (ed.), Pero López de Ayala, *Rimado de palacio*, Madrid: Biblioteca clásica de la Real Academia Española, 2012.
- Bon, Antoine, *La Morée franque. Recherches historiques, topographiques et archéologiques sur la principauté d'Achaïe (1205-1430)*, París: Bibliothèque des Écoles françaises d'Athènes et de Rome, Éditions E. de Boccard, 1969.
- Bonner, Anthony, «Possibles fonts musulmanes de les deu regles i qüestions de Ramon Llull», *Revista Catalana de Teologia*, 1994, 19, 1, pp. 93-98.
- Bornecque, Henri (ed.), Cicéron, *Divisions de l'art oratoire et Topiques*, París: Les Belles Lettres, 1924.
- Cacho Blecua, Juan Manuel, *El gran maestro Juan Fernández de Heredia*, Zaragoza: Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, 1997.
- Calboli Montefusco, Lucía, *La dottrina degli «status» nella retorica greca e romana*, Bolonia: Dipartimento di Filologia Classica e Medioevale, Università degli studi di Bologna, 1984.

- Calboli Montefusco, Lucía, «La *translatio* e la *praescriptio* nei retori latini», *Hermes*, 103, 1975, pp. 212-221.
- Carmody, Francis J., (ed.), Brunetto Latini, *Li Livres dou tresor*, Genève: Slaktine, 1998.
- Cartagena, Alfonso de, *La rethorica de Marco Tullio Cicerón*, edición de Rosalba Mascagna, Nápoles: Liguori, 1969.
- Casas Rigall, Juan, «Controversia retórica y *res* poética. *Quaestiones* y *status* en la materia y argumentación literaria», en *Retórica aplicada a la literatura medieval y de los siglos XVI y XVII*, Ciudad de México: Editorial Grupo Destiempos, 2016, pp. 235-263.
- Churruga, Juan de y Rosa Mentxaka, *Introducción histórica al Derecho Romano*, Bilbao: Universidad de Deusto, 2007.
- Cicerón, *De l'invention*, edición de Guy Achard, París: Les Belles Lettres, 2015 (1994)¹.
- Cicerón, *Divisions de l'art oratoire et Topiques*, edición de Henri Bornecque, París: Les Belles Lettres, 1924.
- Cicerón, *La invención retórica*, traducción castellana de Salvador Núñez, Madrid: Gredos, 1997.
- Cicerón, *Rhetorica ad Herennium*, edición bilingüe de Juan Francisco Alcina, Barcelona: Bosch, 1991.
- Curtius, Ernst Robert, *Literatura europea y Edad Media Latina*, traducción castellana de Margit Frenk Alatorre y Antonio Alatorre, México: Fondo de Cultura Económica, 1981 (1955)¹ en español; (1948)¹ en alemán.
- Díaz y Díaz, Manuel C., *De Isidoro al siglo XI. Ocho estudios sobre la vida literaria peninsular*, Barcelona: Ediciones El Albir S. A., 1976.
- D'Ors, Álvaro, *Derecho privado romano*, Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra S. A., 1991 (1968)¹.
- Ernout, Alfred y Alfred Meillet, *Dictionnaire étymologique de la langue latine. Histoire des mots*, París: Éditions Klincksieck, 1985 (1932)¹.
- Esquilo, *Tragedias*, traducción castellana de Bernardo Pérez Morales, Madrid: Gredos, (1993)¹.
- Faral, Edmond, *Les arts poétiques du XIIe et du XIIIe siècle: recherches et documents sur la technique littéraire du Moyen Age*, París: Librairie Honoré Champion, 1971.
- Faulhaber, Charles B.: *Latin rhetorical theory in Thirteenth and Fourteenth century Castile*, California: California University Press, 1972.
- Ferrández de Heredia, Fray Johan, *Libro de los fechos et conquistas del principado de la Morea*, edición de Alfred Morel-Fatio, Génova: Imprimerie Jules Guillaume Fick, 1885.

- Ferrater Mora, José, *Diccionario de filosofía*, edición de Josep-María Terricabras, Barcelona: Círculo de lectores, 2001 (1992)¹ (4 vols.).
- Fontaine, Jacques, *Isidore de Séville et la culture classique*, París: Études Augustiniennes, 1959 (2 vols.).
- Fornieles Sánchez, Raquel, «De Lasswell a Gorgias: los orígenes de un paradigma», *Estudios sobre el mensaje periodístico*, 18, 2, 2012, pp. 739-755.
- Gago Jover, Francisco (ed.), «Crónica de Morea», en *Textos medievales navarro-aragoneses. Biblioteca Digital de Textos del Español Antiguo*, Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 2013. Dirección URL: <http://www.hispanicseminary.org/t&c/cro/index-es.htm>
- García y García, Antonio, «La enseñanza universitaria en las *Partidas*», *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, 2, 1989-1990, pp. 107-118.
- Gerli, Michael (ed.), Alfonso Martínez de Toledo, *arcipreste de Talavera o Corbacho*, Madrid: Cátedra, 1998 (1987)¹.
- Gerli, Michael, «*Ars praedicandi* and the structure of *arcipreste de Talavera*, Part I», *Hispania*, 58, 1975 (Septiembre), pp. 430-441.
- Gerli, Michael, «*Celestina*, Act I, Reconsidered: Cota, Mena... or Alfonso Martínez de Toledo?», *Kentucky Romance Quarterly*, 23, 1976, pp. 29-45.
- Glorieux, Palémon, *La littérature quodlibétique de 1260 a 1320*, Kain (Bélgica): Le Saulchoir, 1925.
- Glorieux, Palémon, *La littérature quodlibétique II*, París: Librairie Philosophique J. Vrin, 1935.
- Gómez Redondo, Fernando, *Historia de la prosa medieval castellana*, Madrid: Cátedra, 1998-2007 (4 vols.).
- González Cuenca, Joaquín (ed.), *Las etimologías de Isidoro romanceadas*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1983.
- Holtsmark B. E., «Quintilian on Status: A Progymnasma», *Hermes*, 96, 3, 1968, pp. 356-368. Recuperado por: <http://www.jstor.org/stable/4475522>.
- Isidoro de Sevilla, *Etimologiarvm sive originvm*, edición de W. M. Lindsay, *Oxonii: E Typographeo Clarendoniano*, 1962 (1911)¹.
- Isidoro de Sevilla, *Etimologiae II*, edición de Peter K. Marshall, París: Les Belles Lettres, 1983.
- Jenofonte, *Recuerdos de Sócrates*, traducción castellana de Juan Zaragoza, Madrid: Gredos, 1993.
- Las etimologías de Isidoro romanceadas*, edición de Joaquín González Cuenca, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1983.
- Laswell, Harold, «The Structure and Function of Communication in Society», en Bryson, Lyman, *The communication of ideas. A series of addresses*, Institute for

- Religious and Social Studies, Nueva York and London: Harper & Brothers, 1948, pp. 37-51.
- Latini, Brunetto, *Libro del tesoro: versión castellana de «Li Livres dou tresor»*, edición de Spurgeon Baldwin, Madison: The Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1989.
- Latini, Brunetto, *Li Livres dou tresor*, edición de Francis J. Carmody, Genève: Slaktine, 1998.
- Lausberg, Heinrich, *Manual de retórica literaria*, traducción castellana de José Pérez Riesgo, Madrid: Gredos, 1966 (3 vols).
- López de Ayala, Pero, *Rimado de palacio*, edición de Hugo Bizzarri, Madrid: Biblioteca clásica de la Real Academia Española, 2012.
- Llul, Ramón, *Arte de derecho*, traducción castellana de Pedro Ramis Sierra y Rafael Ramis Barceló, Madrid: Universidad Carlos III-Editorial Dykinson, 2011.
- Lucas González, Rosa, «Hércules en la encrucijada: historia de una tradición», *Relaciones*, 12, 48, 1991, pp. 89-104.
- Marrou, Henry-Iréné, *Historia de la educación en la Antigüedad*, traducción castellana de Yago Barja de Quiroga, Madrid: Ediciones Akal, 1985.
- Marston, Thomas E., «Quintillian's *Institutiones oratoriae*», *The Yale University Library Gazette*, 32, 1, 1957, pp. 6-7.
- Marshall, Peter K. (ed.), Isidoro de Sevilla, *Etimologiae II*, París: Les Belles Lettres, 1983.
- Martínez de Toledo, Alfonso, *arcipreste de Talavera o Corbacho*, edición de Michael Gerli, Madrid: Cátedra, 1998 (1987)¹.
- Martínez Gijón, José, «La prueba judicial en el Derecho territorial de Navarra y Aragón durante la Baja Edad Media», *Anuario de historia del derecho español*, 31, 1961, pp. 17-54.
- Mascagna, Rosalba (ed.), Alfonso de Cartagena, *La rethorica de Marco Tullio Cicerón*, Nápoles: Liguori, 1969.
- Morel-Fatio, Alfred (ed.), Fray Johan Ferrandez de Heredia, *Libro de los fechos et conquistas del principado de la Morea*, Génova: Imprimerie Jules Guillaume Fick, 1885.
- Murphy, James J., *Chaucer, Gower, and the English Rhetorical Tradition*, unpublished dissertation, Stanford University, 1957
- Murphy, James J., *Sinopsis histórica de la retórica clásica*, versión española de A. R. Bocanegra, Madrid: Gredos, 1983.
- Murphy, James J., *La retórica en la Edad Media. Historia de la teoría de la retórica desde san Agustín hasta el Renacimiento*, traducción castellana de Guillermo Hirata Vaquera, México: Fondo de Cultura Económica, 1986.
- Nacar Fuster, Eloíno y Colunga Cueto, Alberto (eds.), *Sagrada Biblia*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1973 (1969)¹.

- Nadeau, Ray, «Classical systems of stases in Greek: Hermagoras to Hermogenes», en *Greek, Roman and Byzantine studies*, Durham: Duke University Libraries, 1959.
- Oroz Reta, José *et al.* (eds.), Isidoro de Sevilla, *Etimologías*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1982.
- Ortega Carmona, Alfonso (ed.), Quintiliano, *Institutiones oratoriae*, Salamanca: Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, 1997-2001 (5 vols.).
- Ortega Carrillo de Albornoz, Antonio, *Derecho privado romano*, Málaga: Promotora Cultural Malagueña, 1999.
- Parrilla, Carmen (ed.), Alfonso Fernández de Madrigal, *Las cinco figuratas paradoxas*, Alcalá de Henares-Madrid: Universidad de Alcalá, 1998.
- Perseus Digital Library*, Gregory Crane (ed. in chief), Medford: Tufts University. Dirección URL: <http://www.perseus.tufts.edu/>.
- Prince, Dawn E. (ed.), *The Aragonese Version of Brunetto Latini's «Libro del trasoro»*, Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1995.
- Puy Muñoz, Francisco y Jorge Guillermo Portela (coord.), *La argumentación jurídica. Problemas de concepto, método y aplicación*, Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2004.
- Quintiliano, Marco Fabio, *Institutiones oratoriae*, edición de Alfonso Ortega Carmona, Salamanca: Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, 1997-2001 (5 vols.).
- Quintiliano, Marco Fabio, *Institutiones oratoriae*, edición de Ludwig Radermacher, Leipzig: De Gruyter, Bibliotheca scriptorum Graecorum et Romanorum Teubneriana, 1965 (3ª edición).
- Ramis Sierra, Pedro y Rafael Ramis Barceló (ed. y trad.), Ramón Llull, *Arte de derecho*, Madrid: Universidad Carlos III-Editorial Dykinson, 2011.
- Ramón Guerrero, Rafael, *Historia de la Filosofía Medieval*, Madrid: Ediciones Akal, 2002 (1996)¹.
- Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española* [en línea], 23ª ed., Madrid: Espasa, 2014. Dirección URL: <https://dle.rae.es/>.
- Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades* [en línea], Madrid: Real Academia Española, 1726-1739. Dirección URL: <http://web.frl.es/DA.html>.
- Real Academia Española, *Corpus diacrónico del español (CORDE)* [en línea], Madrid. Dirección URL: <http://corpus.rae.es/cordenet.html>.
- Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial, *Diccionario panhispánico del español jurídico* [en línea], Madrid: Espasa, 2016. Dirección URL: <https://dpej.rae.es/>.
- Real Academia de la Historia (ed.), *Las siete partidas del rey don Alfonso El Sabio*, Madrid: Imprenta Real, 1807.

Reche Martínez, María Dolores (ed.), Teón, Hermógenes, Aftonio, *Ejercicios de retórica*, Madrid: Gredos, 1991.

Rhétorique à Herennius, edición de Guy Achard, París: Les Belles Lettres, 2012 (1989)¹.

Sagrada Biblia, edición de Eloíno Nacar Fuster y Alberto Colunga Cueto, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1973 (1969)¹.

Serbat, Guy (ed.), Celse, *De la médecine*, París: Les Belles Lettres, 1995.

Teón, Hermógenes, Aftonio, *Ejercicios de retórica*, traducción castellana de María Dolores Reche Martínez, Madrid: Gredos, 1991.

Thesaurus linguae Latinae (TLL) [en línea], Berlin-Boston: De Gruyter, (s.d.).

Dirección URL: <https://www.degruyter.com/view/db/tll>.

Wittlin, Curt (ed.), *Llibre del tresor*, Barcelona: Barcino, 1971-1989 (4 vols.).

Esta monografía pretende continuar con la senda de los estudios retóricos aplicados, centrando su atención en el funcionamiento de los esquemas argumentativos derivados de las nociones de *quaestio* y *status* en una selección representativa de textos prosísticos de la Edad Media española. Ambas nociones están ampliamente desarrolladas tanto por los autores clásicos como por estudiosos de retórica más actuales, pues son dos conceptos que permiten definir con precisión las diferentes posturas enfrentadas en un discurso, controversia que se origina en muchos textos literarios por el influjo que históricamente tuvo lo judicial y lo político en el campo de la retórica. Asimismo, la influencia de la dialéctica en la producción literaria medieval es una característica fundamental de este periodo, y el estudio de las relaciones entre la disciplina retórica y la creación artística constituye un fecundo campo de investigación. El gran peso de lo moral, la educación escolástica, el didactismo de muchos textos literarios y la conciencia religiosa de carácter dualista también son rasgos que dominan la producción artística medieval, y motivan dentro de la esfera literaria textos con estas estructuras argumentativas.

